



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

## Historia de la Ley

Nº 19.737

**Modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de establecer sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales.**

D. Oficial 06 de julio, 2001

## **Téngase presente**

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## INDICE

<b>1. Primer Trámite Constitucional: Senado</b>	4
1.1. Mensaje Presidencial	4
1.2. Primer Informe Comisión de Gobierno	14
1.3. Discusión en Sala	36
1.4. Discusión en Sala	50
1.5. Informe Comisión de Constitución	71
1.6. Discusión en Sala	84
1.7. Discusión en Sala	86
1.8. Discusión en Sala	109
1.9. Discusión en Sala	119
1.10. Boletín de Indicaciones	153
1.11. Segundo Informe Comisión de Gobierno	167
1.12. Discusión en Sala	198
1.13. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	233
<b>2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b>	235
2.1. Primer Informe Comisión de Gobierno Interior	235
2.2. Discusión en Sala	266
2.3. Discusión en Sala	296
2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	347
<b>3. Tercer Trámite Constitucional: Senado</b>	354
3.1. Discusión en Sala	354
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	380
<b>4. Trámite Comisión Mixta: Senado- Cámara de Diputados</b>	381
4.1. Informe Comisión Mixta	381
4.2. Discusión en Sala	395
4.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	412
4.4. Discusión en Sala	413
4.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	414
<b>5. Trámite Tribunal Constitucional</b>	415
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Tribunal Constitucional	415
5.2. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen	418
<b>6. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados</b>	425
6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	425
<b>7. Publicación de Ley en Diario Oficial</b>	429
7.1. Ley N° 19.737	429

## MENSAJE PRESIDENCIAL

## 1. Primer Trámite Constitucional: Senado

### 1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 30 de mayo, 1997. Cuenta en Sesión 01, Legislatura 335.

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SISTEMA DE ELECCIONES SEPARADAS DE ALCALDES Y DE CONCEJALES.**

SANTIAGO, mayo 30 de 1997

#### **M E N S A J E N° 3-335/**

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO.

Honorable Senado:

A partir de la vigencia de la Constitución Política de 1980, han existido en el país diversos mecanismos de generación de las autoridades municipales. Ellos corresponden a las distintas etapas de la evolución que ha presentado el sistema de administración municipal en la Carta Fundamental y en la normativa orgánico constitucional sobre la materia, hasta la actualidad.

#### **I. LOS SISTEMAS DE ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES**

Respecto a estos distintos mecanismos de generación de autoridades y la evolución que la materia ha tenido, se pueden distinguir las siguientes etapas:

**1. Sistema imperante desde la vigencia de la Constitución de 1980 hasta la puesta en aplicación de las normas sobre los Consejos Regionales de Desarrollo.**

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Durante el período que comienza el 11 de marzo de 1981 y durante el cual rigieron las Disposiciones Transitorias Decimotercera y Décimoquinta de la Constitución Política, la situación fue la siguiente:

a. La designación (y remoción) de los Alcaldes residió exclusivamente en la voluntad del Presidente de la República de la época, en virtud de lo dispuesto en la letra A, N°2) de la Disposición Décimoquinta Transitoria, del siguiente tenor:

“2) Designar y remover libremente a los alcaldes de todo el país, sin perjuicio de que pueda disponer la plena o gradual aplicación de lo previsto en el artículo 108.”.

b. Por su parte, el primitivo texto del artículo 108 de la Constitución disponía, en lo que interesa, lo siguiente:

“El alcalde será designado por el consejo regional de desarrollo respectivo a propuesta en terna del consejo comunal. El intendente tendrá la facultad de vetar dicha terna por una sola vez.

Sin embargo, corresponderá al Presidente de la República la designación del alcalde en aquellas comunas que la ley determine, atendida su población o ubicación geográfica.”.

c. En consecuencia, la atribución de carácter excepcional que la indicada disposición transitoria le entregó al Presidente de la República, en orden a poder aplicar gradual o plenamente lo establecido en el artículo 108, se refería a que dentro de este primer período se podía disponer que, en aquellas comunas que no fueran las comprendidas en el inciso segundo del artículo 108, los alcaldes fueran designados por los respectivos Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) a propuesta de los correspondientes Consejos Comunales.

d. Lo anterior, en todo caso, sólo podía producirse en la medida que tuvieran existencia tanto los COREDES como los Consejos Comunales.

Ambos tipos de organismos solamente pudieron pasar a tener existencia legal a partir de la vigencia de las disposiciones pertinentes de las Leyes N°18.605, Orgánica Constitucional de los Consejos Regionales de Desarrollo, y N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respectivamente.

## **2. Sistema imperante desde el funcionamiento de los COREDES y los Consejos Comunales hasta junio de 1992.**

a. De conformidad con la aplicación armónica de las disposiciones pertinentes de las dos leyes orgánicas constitucionales antes indicadas y también

## MENSAJE PRESIDENCIAL

de la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, relativas a la entrada en vigencia, constitución y funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo y los Consejos de Desarrollo Comunales, las atribuciones de estos organismos para actuar en la designación de los alcaldes pudieron aplicarse desde aproximadamente el segundo semestre de 1988. Este período se extendió hasta el mes de junio de 1992, en que se realizó la primera elección de alcaldes y de concejales de acuerdo con las nuevas normas emanadas de la reformas constitucionales y legales dictadas a través de las Leyes N°19.097, de 1991, y N°19.130, de 1992.

b. La designación de alcaldes durante este segundo período comprendió, por lo tanto, dos sistemas:

i. El aplicable a las comunas a que se refería el texto primitivo del inciso segundo del artículo 108 de la Constitución - las que fueron expresamente señaladas en el antiguo artículo 48 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades-, es decir, la designación directa por voluntad del Presidente de la República;

ii. El sistema aplicable al resto de las comunas, consistente en la designación de alcaldes por parte de los respectivos COREDES de acuerdo a las ternas propuestas por los correspondientes Consejos de Desarrollo Comunales.

c. Cabe señalar que durante este período, las Municipalidades estaban legalmente constituidas por el respectivo Alcalde y el consejo de desarrollo comunal. Este último, organismo de carácter asesor del Alcalde, conformado a su vez por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de las actividades relevantes de la comuna, que eran designados en último término -después de un mecanismo de inscripción y propuestas previas- por el Consejo Regional de Desarrollo.

En consecuencia, durante estos períodos, la generación de las autoridades a cargo de gobernar los municipios no lo fue mediante elecciones directas por sufragio universal.

### **3. Sistema imperante entre junio de 1992 y octubre de 1996.**

a. A partir de las reformas constitucionales en virtud de la Ley N°19.097 del año 1991, mediante las cuales se modificaron -entre otros- los artículos 107, 108 y 113 de la Constitución Política, y las sustanciales modificaciones hechas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por la Ley N°19.130 dictada en 1992, los municipios se democratizaron en su gestación y pasaron a quedar conformados legalmente por el Alcalde y por el Concejo.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

b. Dichas modificaciones establecieron que el sistema de generación de los concejales y alcaldes, de la totalidad de las municipalidades del país fuera a través de elecciones por sufragio universal. Al respecto, se fijó como fecha para la primera elección de las nuevas autoridades municipales el 28 de junio de 1992.

c. Este nuevo sistema se caracterizó, en lo esencial, por un proceso de elección única y conjunta de todos los concejales de cada uno de los Concejos municipales del país, mediante el mecanismo de listas de candidatos por pactos y subpactos electorales. Se estableció, además, que resultaba elegido como Alcalde, el candidato a concejal que, perteneciendo a la lista más votada, a su vez obtuviere al menos el 35% de los votos válidamente emitidos.

De no cumplirse lo anterior, el alcalde debía ser elegido por el Concejo, en su sesión constitutiva, por la mayoría absoluta de los concejales elegidos.

Cuando ello tampoco se lograba, el Concejo debía efectuar una nueva votación circunscrita sólo a las dos más altas mayorías relativas de la anterior votación.

Si en esta segunda votación, se producía un empate, el cargo de alcalde debía ser ejercido por cada uno de los dos concejales empatados, en dos subperíodos de igual duración.

d. Por consiguiente, en lo referido a la elección del Alcalde, este sistema no se hizo residir siempre en forma exclusiva en la decisión de la ciudadanía, ya que en muchos casos la decisión sobre quien ejercería la alcaldía fue el resultado de lo acordado por el Concejo, con posterioridad a la fecha de la elección. Esto último, a su vez, llevó a la formulación de pactos y acuerdos tanto entre los concejales electos como entre los partidos políticos, que muchas veces no coincidían con la voluntad de los electores de la comuna.

Por otra parte, debe señalarse que en un mecanismo como éste, todos los candidatos a concejales son también potencialmente candidatos a alcaldes.

#### **4. Sistema imperante desde octubre de 1996.**

a. Como consecuencia de nuevos proyectos de ley presentados por el Ejecutivo durante el año 1995, fue aprobada y promulgada la Ley N°19.452, en abril de 1996, la que nuevamente introdujo importantes modificaciones en materia electoral a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En virtud de las disposiciones de esa ley y de la reforma constitucional efectuada a través de la Ley N°19.448, también aprobada en 1996, se fijó como fecha de la elección de alcaldes y concejales bajo este nuevo sistema electoral el día 27 de octubre de 1996.

---

**MENSAJE PRESIDENCIAL**

b. Estas modificaciones establecieron un nuevo mecanismo, el que tiene como característica central la elección directa del cargo de Alcalde por decisión de la ciudadanía, sin sujeción a intervención posterior del Concejo u otro tipo de instancia.

No obstante, este sistema igualmente implica elecciones y candidaturas conjuntas para los cargos de alcaldes y de concejales.

c. Concretamente, el mecanismo para la elección del alcalde consiste en lo siguiente:

i. Es elegido alcalde el candidato a concejal que obtenga la primera mayoría comunal y pertenezca a la lista o pacto que tenga al menos el 30% de los votos válidamente emitidos.

ii. De no obtenerse ese porcentaje, será elegido alcalde el candidato a concejal con la primera mayoría comunal y que pertenezca a una lista o pacto que haya alcanzado la mayor votación en la comuna.

iii. De no darse ninguno de los dos supuestos anteriores, será elegido alcalde el candidato que individualmente tenga la mayor votación dentro de aquella lista o pacto que haya obtenido la mayor votación comunal.

iv. Finalmente, se prevé los mecanismos de solución para los casos de empates entre candidatos, ya sea en la votación comunal o dentro de las listas y los pactos.

d. En definitiva, como se dijo, este sistema tiene como virtud que la determinación de quien obtiene el cargo de alcalde emana directamente del acto eleccionario.

## **II. CRITICA AL SISTEMA VIGENTE**

Sin embargo, se ha criticado -y no sin razón- que el sistema actual de elecciones conjuntas de alcaldes y concejales presenta el inconveniente de que la ciudadanía no tiene claridad al votar, si lo está haciendo para elegir concretamente un alcalde o para concejales.

Por otra parte, también se ha señalado que al estar todos los candidatos postulando a los mismos cargos y uno de ellos finalmente será alcalde, se crean rivalidades que posteriormente redundarán negativamente en la relación entre el Concejo y el Alcalde, afectando a la administración del municipio.

---



---

**MENSAJE PRESIDENCIAL**

Al respecto, el Gobierno comparte la críticas enunciadas y, al mismo tiempo, estima que las últimas elecciones municipales han dado muestras de haberse legitimado en la ciudadanía las elecciones directas de alcaldes y concejales.

Igualmente, las modificaciones que ha experimentado el sistema de administración municipal, como también las reformas que se encuentran en trámite, reflejan un fortalecimiento de la figura del Alcalde como conductor del municipio, pero también entregan un papel relevante al Concejo municipal.

Todo ello amerita profundizar la democratización del sistema electoral municipal, perfeccionando los mecanismos de generación de los cargos de Alcaldes y Concejales, introduciendo las adecuaciones legales pertinentes.

**III. LA PROPUESTA DE CAMBIO**

En tal medida, acogiendo diversas proposiciones sobre la materia, formuladas por Parlamentarios, por la Asociación Chilena de Municipalidades y por otros sectores de opinión, el Supremo Gobierno ha estimado oportuno elaborar y presentar a la consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de ley con modificaciones a la Ley N°18.695, para establecer en el país un sistema electoral municipal que contemple expresamente elecciones separadas para los cargos de Alcalde y de Concejales.

Serán votaciones distintas para los dos tipos de cargos, pero efectuadas en un mismo acto eleccionario aunque en cédulas de votación separadas. Tal como ocurre con las elecciones parlamentarias para Senadores y Diputados, y entre éstas y la elección de Presidente de la República.

Por otra parte, en razón de las consideraciones y fundamentos antes expresados, es altamente necesario, en todo caso, que la decisión sobre el cargo de Alcalde sea consecuencia de una base importante de apoyo de los electores de la comuna, que implique a su vez dar gobernabilidad al municipio en forma eficaz.

Para tal efecto, el proyecto contempla que sea elegido alcalde el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Por los mismos fundamentos indicados, la iniciativa contempla -para el caso que ningún candidato obtenga ese grado suficiente de apoyo electoral- un mecanismo de segunda vuelta, que en definitiva inste a lograr ese apoyo, garantizando así también la gobernabilidad y buena administración de la comuna.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Como consecuencia de lo anterior, se propone disminuir en un concejal la actual composición de los tres tramos de concejos municipales, pasando de los actuales 6, 8 y 10 a componerse de 5, 7 y 9 concejales, respectivamente. No obstante, la composición global de cada concejo continuará siendo par, al integrarse a él el propio alcalde en su calidad de tal.

Por otra parte, considerando la interpretación de las normas constitucionales y legales vigentes en materia electoral municipal, que nos conducen a una disconformidad entre la fecha del cese de funciones de los concejos municipales elegidos en 1996 y la fecha de asunción de los que se elijan en el 2000, es que se propone una nueva fecha de realización de las elecciones municipales en lo sucesivo, previéndose asimismo que tanto dichas elecciones como la segunda que pudiera proceder en el caso de la elección de alcaldes, se verifiquen siempre ambas en días domingos. Cabe destacar que estas adecuaciones recogen además las recomendaciones que, en sentencia de 3 de abril de 1996, hiciera el propio Tribunal Constitucional, a propósito del examen de constitucionalidad de la última reforma electoral municipal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración para ser tratado en la actual Legislatura Ordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**1.** Modifícase el artículo 50 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 63 de la presente ley."

**2.** Elimínase el inciso final del artículo 53.

**3.** Suprímese, en el inciso cuarto del artículo 55, la frase "de acuerdo a las normas del artículo 115,".

**4.** Modifícase el inciso segundo del artículo 62 de la siguiente forma:

## MENSAJE PRESIDENCIAL

- a) Intercálase en su encabezamiento, después del vocablo compuesto, las expresiones ", además del alcalde,";
- b) Reemplázase en la letra a), la palabra "Seis" por "Cinco"; en la letra b), la palabra "Ocho" por "Siete"; y en la letra c), la palabra "Diez" por "Nueve".

**5.** Sustitúyese la letra a) del inciso primero del artículo 69, por la siguiente:

"a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55;"

**6.** Reemplázase el artículo 72, por el siguiente:

"Artículo 72.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."

**7.** Reemplázase el artículo 97 bis, por el siguiente:

"Artículo 97 bis.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el primer domingo del mes de septiembre."

**8.** Modifícase el artículo 98 de la siguiente forma:

- a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";
- b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso primero, por las siguientes: "Las declaraciones de candidaturas a concejales podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular a los cargos de alcalde y concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

## MENSAJE PRESIDENCIAL

- c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";
- d) Elimínase en el mismo inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal";
- e) Agrégase también en el inciso tercero, en punto seguido, el siguiente párrafo final: "En todo caso, durante el período señalado, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla el concejal que no estuviere postulando a un cargo de elección popular en la misma comuna. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos."

**9.** Incorpórase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

"Artículo 98 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículo 102 y 103 de la presente ley."

**10.** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 99, las expresiones "autoridades municipales" por "concejales".

**11.** Intercálase en el inciso primero del artículo 102, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

**12.** Agrégase al artículo 103 bis el siguiente inciso segundo:

"En el caso de declaración de candidaturas a alcalde, el sorteo se efectuará en la forma establecida en el inciso cuarto de la disposición señalada en el inciso precedente."

**13.** Elimínase en el artículo 108, las expresiones "al alcalde y".

**14.** Sustitúyese el artículo 115, por el siguiente:

"Artículo 115.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.

Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere la mayoría requerida, se procederá a una nueva elección, circunscrita sólo a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas,

---

**MENSAJE PRESIDENCIAL**

según determine el Tribunal Electoral Regional competente. Esta segunda elección se verificará el primer domingo del mes de noviembre del año respectivo.

Los empates en la determinación de las dos mayorías relativas para proceder a la segunda elección, se resolverán mediante sorteo que efectuará el Tribunal Electoral Regional competente.

Si se produjere empate en la segunda elección será proclamado alcalde aquél de los candidatos que hubiere obtenido mayor votación ciudadana en la primera elección. De persistir el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo que efectuará el mismo Tribunal."."

Dios guarde a V.E.,

**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**  
Presidente de la República

**CARLOS FIGUEROA SERRANO**  
Ministro del Interior

---

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

**1.2. Primer Informe Comisión de Gobierno**

Senado. Fecha 09 de junio de 1998. Cuenta en Sesión 03, Legislatura 338

BOLETIN N° 2035-06

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACION Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley que establece un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales.**

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que establece un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este proyecto concurrieron, además de sus miembros, los HH. Senadores señores Boeninger y Ríos; el Ministro del Interior, don Carlos Figueroa; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Marcelo Schilling; el abogado asesor de dicho Ministerio, don Eduardo Pérez, y el señor Eugenio Guzmán, en representación del Instituto Libertad y Desarrollo.

- - -

Esta Comisión previene que la iniciativa en informe, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional.

- - -

**I. Antecedentes****Normas Constitucionales y Legales**

La Constitución Política declara en su artículo 3º que el Estado de Chile es unitario; su territorio se divide en regiones, y su administración será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, todo ello de conformidad con la ley.

Por su parte, el inciso primero del artículo 99 -que encabeza el Capítulo XIII "Gobierno y Administración Interior del Estado"- dispone que para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

divide en regiones y éstas en provincias. Para efectos de administración local, las provincias se dividirán en comunas.

El artículo 107 prescribe que la administración local de cada comuna que determine la ley reside en una municipalidad, que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.

A su turno, el artículo 108 establece que en cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.

Corresponde al legislador orgánico constitucional la tarea de desarrollar los referidos preceptos constitucionales, lo que se ha materializado en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 662, de 1992.

El Título V, "De las Elecciones Municipales" (artículos 97 a 116), determina la fecha de las elecciones municipales, las normas para regular la presentación de candidaturas; la inscripción de los candidatos, el escrutinio general y la calificación de las elecciones y, finalmente, las reglas de elección de los concejales y entre ellos, del alcalde.

## II. Mensaje

Según da cuenta el mensaje, este proyecto de ley está estructurado en un artículo único que, en catorce números, introduce diversas modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el fin de realizar las adecuaciones que permitan la elección separada de alcaldes y de concejales.

Al fundamentar la iniciativa, S.E el Presidente de la República recuerda que a partir de la vigencia de la Constitución de 1980 han existido en el país diversos mecanismos de generación de las autoridades municipales, a saber:

1.- El sistema imperante desde la vigencia de la Constitución de 1980 hasta la puesta en aplicación de las normas sobre los Consejos Regionales de Desarrollo.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

En un primer momento la facultad de designar y remover a los alcaldes residió exclusivamente en el Presidente de la República (Nº2, letra a), del artículo 15 transitorio de la Constitución) pues se aplicó inmediatamente la disposición del artículo 108. Sólo a partir de 1988 los alcaldes empezaron a ser designados por los respectivos Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes) cuando entraron en vigencia la Ley Orgánica Constitucional de los Consejos Regionales de Desarrollo (Ley Nº 18.605) y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ( Ley Nº 18.695). Este sistema imperó hasta junio de 1992 en que se procedió, previa reforma constitucional, a realizar la primera elección de alcaldes y de concejales.

## 2.- El sistema imperante entre junio de 1992 y octubre de 1996

El nuevo sistema se caracterizó, en lo esencial, por un proceso de elección única y conjunta de todos los concejales del país mediante el mecanismo de listas de candidatos por pactos y subpactos electorales. De no cumplirse con lo anterior, el alcalde debía ser elegido por el concejo en su sesión constitutiva por la mayoría absoluta de los concejales. Si en una segunda votación se producía empate, el cargo de alcalde debía ser ejercido por cada uno de los concejales empatados, en dos subperíodos. Este sistema llevó a la formulación de pactos y acuerdos tanto entre los concejales electos como entre los partidos políticos, que muchas veces no coincidían con la voluntad de los electores de la comuna.

## 3.- El sistema imperante desde octubre de 1996.

Agrega el mensaje que en el año 1996, con el fin de subsanar los problemas creados por el sistema entonces vigente, mediante la reforma constitucional aprobada en la ley Nº 19.448 y la enmienda introducida por la ley 19.452 a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se fijó como fecha de la elección de alcaldes y de concejales el día 27 de octubre y se estableció un sistema que siempre da como resultado la elección directa del alcalde, lo que no obsta a la elección conjunta para los cargos de alcalde y de concejales.

De acuerdo con la legislación vigente- continúa el mensaje- las reglas a aplicar son las siguientes:

a.- Es elegido alcalde el candidato que obtenga la primera mayoría comunal y pertenezca a la lista o pacto que tenga al menos el 30% de los votos válidamente emitidos.

b.- De no obtenerse ese porcentaje será elegido alcalde el candidato a concejal con la primera mayoría comunal que pertenezca a una lista o pacto que haya alcanzado la mayor votación en la comuna.



## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

c.- De no darse ninguno de los supuestos anteriores, es electo alcalde el candidato individualmente más votado dentro de aquella lista o pacto con la mayor votación comunal,

d.- Finalmente, previeron los mecanismos de solución para los casos de empates entre candidatos, ya sea en la votación comunal o dentro de las listas y de los pactos.

#### 4.- Principales objeciones al sistema legal vigente

A continuación S.E el Presidente de la República manifiesta que la principal objeción que se ha hecho a este sistema es que las elecciones conjuntas de alcaldes y concejales presentan el inconveniente de que la ciudadanía no tiene claridad al votar, pues no sabe si con su voto está contribuyendo a elegir a un alcalde o a un concejal.

Explica que al postular todos los candidatos al cargo de alcalde - siendo que sólo uno de ellos resultará electo y debiendo el resto conformarse con ser concejales - se crean rivalidades que posteriormente redundarán negativamente en la relación entre el concejo y el alcalde, afectando la administración del municipio.

Agrega que esta separación electoral es concordante con las modificaciones que se están introduciendo en el ámbito de la gestión municipal, que apunta a distinguir claramente las funciones que corresponden al alcalde y al concejo.

#### 5.- Proposiciones de reforma

Acogiendo las inquietudes de diversos sectores (Parlamentarios, Asociación Chilena de Municipalidades y otros) el mensaje expresa que el Gobierno ha propuesto este proyecto que, en síntesis, reemplaza la elección conjunta de alcaldes y concejales por otra en la que en un mismo acto pero en cédulas separadas - tal como ocurre con las elecciones de Senadores y de Diputados -se proceda a elegir a estas autoridades.

En este sentido se postula que sea alcalde el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la comuna de manera que cuente con una base de apoyo importante en sus electores. Se establece que para el evento de que ningún candidato obtenga ese nivel de apoyo se considera un sistema de segunda vuelta electoral.

Como consecuencia de lo anterior, se disminuye en un concejal la actual composición de los concejos -es decir, de 6, 8 y 10 a 5, 7 y 9,

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

respectivamente- precisando en todo caso que éstos continuarán teniendo una integración par al incorporarse a ellos el propio alcalde.

Finalmente, y con el propósito de subsanar las dudas de interpretación de las normas constitucionales y legales vigentes en materia electoral municipal- que conducen a una disconformidad entre la fecha del cese de funciones de los concejos elegidos en 1996 y la fecha de asunción de los que se elijan en el año 2000- se introduce una enmienda por la que se establece que las elecciones de alcaldes y de concejales se celebrarán siempre en un día domingo.

Concluye el mensaje indicando que estas últimas enmiendas recogen las recomendaciones que en sentencia de 3 de abril de 1996 hiciera el Tribunal Constitucional, a propósito del examen de constitucionalidad de la última reforma electoral municipal.

### III. Informes recibidos por la Comisión

La Comisión acordó recabar la opinión de diversas instituciones, con el fin de ilustrar su decisión sobre la idea de legislar respecto de esta iniciativa de ley.

Transcribimos a continuación las intervenciones e informes recibidos:

#### 3.1 Instituto Libertad

Esta entidad asesora informó que la eventual elección de alcaldes, en cédulas separadas de los concejales, requiere previamente de una reforma a la Constitución Política con el objeto de que ésta autorice su elección por sufragio universal.

Fundamentan este aserto las siguientes consideraciones:

uno) La Carta Política, en el inciso segundo de su artículo 15, establece perentoriamente que "sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previsto en esta Constitución".

dos) En cumplimiento de esta exigencia los artículos 26, 43 y 45 autorizan la elección por votación popular del Presidente de la República, de Diputados y de Senadores, aunque en los tres casos utiliza la frase "elegidos por votación directa".

A contar de la reforma a la Constitución de 1991 se arbitró otra elección en el artículo 108, la de los concejales, los cuales son elegidos por sufragio universal. Sin embargo, el alcalde no es designado por el sistema de votación

---

**PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO**

popular, sino en la forma que determina la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicho en otros términos el alcalde, en cuanto a concejal, está sujeto a elección popular, pero no ocurre necesariamente lo mismo para acceder a aquel otro cargo.

tres) En concordancia con lo expresado precedentemente, surge la duda de si al dejar de ser concejal el alcalde como lo propone la iniciativa en comento, puede la sola Ley Orgánica Constitucional permitir la elección directa por votación popular de esta autoridad. Al respecto se podría argumentar que el artículo 50 de la ley N° 18.695 establece que éste será elegido por sufragio universal, pero se puede contraargumentar que el precepto agrega "en conformidad con lo establecido en esta ley", la cual parte, para ese supuesto, en que la primera autoridad comunal es concejal, condición que lo habilita para ser elegido por sufragio universal.

cuatro) Considerando que no debiera siquiera iniciarse la tramitación de una iniciativa legislativa, que previamente supone de una reforma constitucional para materializarse, el Senado tendría primero que dilucidar estas interrogantes y, si así se estimare, efectuar al Tribunal Constitucional el requerimiento del N° 2 del artículo 82 de la Carta Fundamental. De lo contrario se corre el riesgo de aprobar legislativamente la elección directa de alcaldes separada de la de los concejales, para que ella sea posteriormente objetada por el citado Tribunal al practicar el control de constitucionalidad de la ley orgánica pertinente, con la consiguiente pérdida de tiempo e imagen que ello significaría.

Concluyó este informe señalando que conforme a lo expresado precedentemente, y considerando que para este Instituto no es viable constitucionalmente la aprobación del proyecto destinado a separar las elecciones de alcaldes y de concejales, en tanto no se modifique la Carta Fundamental no estima oportuno emitir pronunciamiento sobre el mérito y contenido del articulado.

### **3.2 Programa de Asistencia Legislativa (PAL)**

Consignamos a continuación los comentarios que hiciera llegar a la Comisión el Programa de Asistencia Legislativa respecto de la iniciativa en informe.

Uno) La consagración de elecciones separadas para alcaldes y concejales debería tener un sano efecto en la selección de los candidatos por los partidos políticos, en la conformación del equipo que acompañará al alcalde (lista de candidatos a concejales del partido o pacto) y en el propio sufragio de los ciudadanos, principal objetivo de esta enmienda.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Dos) La ratificación del origen exclusivamente ciudadano del alcalde, llegándose incluso a la consagración de una segunda vuelta para asegurar tal propósito.

Tres) La exigencia de un fuerte respaldo popular para quien resulte electo alcalde, como garantía de gobernabilidad para la comuna.

Cuatro) La realización de los eventos eleccionarios municipales en día festivos (primer domingo de septiembre), como asimismo para las eventuales segundas vueltas.

No obstante lo anterior, esta entidad estima que existen ciertas prevenciones que es necesario tener presente y dimensionar apropiadamente:

a) La adecuación de la fecha de las futuras elecciones municipales, que resulta muy pertinente, tendrá importantes efectos en el calendario electoral, particularmente en relación con el acortamiento del plazo global que media entre la elección y la instalación de los concejos. Esta materia ha sido motivo de controversia en los anteriores eventos locales, especialmente por la nunca garantizada celeridad con que debieran actuar los órganos de la justicia electoral que califican estas elecciones, Esta cuestión obligará, tarde o temprano, a asumir una reforma que apunte a perfeccionar las atribuciones jurisdiccionales de los tribunales competentes en materia electoral.

b) También resulta pertinente concordar que las elecciones de alcaldes y de concejales debieran empalmarse con las futuras elecciones populares de consejeros regionales, anunciadas por el Presidente de la República dentro de la llamada "Reforma Regional" que prontamente el Ejecutivo ingresará a tramitación. La razón es que la eventual elección ciudadana de los representantes regionales se inserta dentro de la misma lógica territorial de selección de las autoridades descentralizadas (alcaldes y concejales).

c) Conviene advertir que el tema del quórum para la elección de alcalde -mayoría absoluta- sin duda será un asunto de intenso debate. Esto se explica no sólo por el propio mérito de la materia, sino, también, porque resulta indiscutible que un quórum elevado para la generación de la máxima autoridad edilicia puede derivar en un número importante de segundas vueltas electorales en las elecciones municipales. Este efecto debiera armonizarse virtuosamente con la necesaria representatividad que requiere la autoridad electa para efectos de gobernabilidad.

d) En este mismo contexto, cabe tener presente que tanto la incorporación de la segunda vuelta en la elección de alcaldes como el futuro establecimiento de las elecciones populares de consejeros regionales, pudieran impactar en la disposición ciudadana frente a estos eventos electorales, materia no dimensionada hasta ahora. Algunas señales ya se hicieron presente

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

en las recientes elecciones parlamentarias, a saber: alto porcentaje de votos nulos y blancos, aumento de la abstención y resistencia creciente a asumir labores de vocal de mesa.

e) Desde un punto de vista estrictamente político, la separación de las elecciones de alcaldes y de concejales incorporará un elemento de mayor profesionalización en estos eventos. Tal distinción impondrá a los partidos políticos un esfuerzo de selección político-técnica de sus candidatos no realizado hasta ahora, con el propósito de diseñar una apropiada oferta electoral (plantilla de candidatos a alcalde y concejales) que refleje la distinción de perfiles consagrada en la ley. Este esfuerzo será aun más necesario y complejo tratándose de coaliciones de partidos que postulan a los cargos municipales de elección.

Concluye este informe previniendo que conviene tener presente la necesaria armonía en el tratamiento de esta iniciativa electoral con la que se tramita actualmente en el Senado sobre Gestión Municipal. Dado que ambos proyectos proponen modificaciones a la Ley de Municipalidades, pudieran producirse incongruencias o vacíos formativos.

### 3.3.- Servicio Electoral

En sesión de fecha 5 de mayo pasado, la Comisión recibió a don Juan Ignacio García, Director del Servicio Electoral, para conocer su opinión sobre este proyecto de ley. Al iniciar su intervención el señor García expresó que conocía el informe del Instituto Libertad y el reparo de constitucionalidad que había formulado respecto de este proyecto. A su juicio, este es un tema opinable y sujeto a interpretación, pues la redacción del artículo 108 de la Constitución dispone que corresponde al legislador establecer la forma de elegir al alcalde por lo que es perfectamente factible que esta ley establezca un procedimiento nuevo para estos eventos electorales.

En relación con el proyecto expresó que el Servicio Electoral tiene una serie de observaciones - la gran mayoría de ellas formales - que hacer a esta iniciativa.

En primer lugar, señaló que las enmiendas que se proponen introducir a través de las modificaciones a los artículos 53, 62,69,72, 97 bis, 99, 103 bis y 108 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades le parecen adecuadas y no tiene observaciones particulares en relación con tales preceptos.

Por lo que hace a la modificación al artículo 50 --declara que la elección de alcalde y de concejales se hará en votación separada y conjunta y señala los requisitos para ser elegido en el primer cargo-- si bien le parece adecuada,

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

con el objeto de concordar esta norma con la establecida en el artículo 62, inciso primero, -referente a la elección de los concejales- sugirió incorporar en la letra a) la expresión "directa" a continuación del vocablo "votación" .

En seguida, se refirió a la modificación del artículo 55 (dispone que en caso de vacancia del cargo de alcalde, el concejo elegirá otro de entre sus miembros de acuerdo con las normas del artículo 115). En relación con este precepto recordó que la eliminación de la frase "de acuerdo a la norma del artículo 115" es necesaria pues soluciona una contradicción entre ambos preceptos toda vez que la exigencia de la mayoría absoluta dispuesta por el artículo 55 para elegir al alcalde es incompatible con las reglas que para el mismo efecto contiene el artículo 115.

A este respecto, sugirió que como el alcalde es miembro del concejo pero no goza de la calidad de concejal, una vez proveída su vacante de acuerdo a las normas de esta disposición, debe procederse a completar el número de concejales, conforme lo señala el artículo 68. Al efecto, estimó aconsejable finalizar la oración "elegido por mayoría absoluta de los concejales" con un punto final (.), y a continuación sustituir la parte final del articulado por la siguiente: "Luego de verificada la elección, se procederá a llenar la vacante de concejal de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 68 de esta ley."

En cuanto a las modificaciones que se introducen al artículo 98 (regula la presentación de candidaturas a concejales), fue de parecer que es necesario señalar expresamente que para el cargo de alcalde sólo podrá declararse un candidato por lista.

También propuso modificar su inciso segundo para establecer que la declaración jurada que deben presentar los candidatos pueda efectuarse ante cualquier notario tal como lo ha venido recogiendo la experiencia de este Servicio para las elecciones de Parlamentarios.

Por lo que hace a la modificación de incorporar un nuevo artículo 98 bis (autoriza el patrocinio de candidaturas a alcalde por partidos políticos e independientes) planteó la necesidad de sustituir la expresión "patrocinadas" que utiliza este precepto por la de "declaradas". Señaló también que esta norma ofrece varias interrogantes: ¿Cuántos candidatos a alcalde se pueden presentar por pacto?; ¿El pacto que la ley permitirá para estos efectos es a nivel nacional o comunal?; ¿Qué ocurre con los subpactos en estos pactos electorales para presentar candidatos a alcalde?.

Por último, en relación con este artículo sugirió aumentar la exigencia del número de patrocinantes para las candidaturas a alcaldes y concejales independientes, pudiendo corresponder a un porcentaje no inferior al 1% de

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

los electores que hayan sufragado en la votación popular más reciente en la comuna.

Igualmente, planteó -en relación con la modificación al artículo 102- el establecimiento de una norma similar a la contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.700 (en lo fundamental, dispone que en el caso de candidaturas parlamentarias independientes la determinación del número de patrocinantes la hará el Director del Servicio Electoral), pudiendo en este caso una misma persona patrocinar simultáneamente una candidatura independiente para alcalde y otra para concejal, confiriéndole únicamente validez a la primera que se presente ante el Director del Servicio Electoral si se suscribiere más de una.

Al final de su intervención planteó la principal observación que le merece este proyecto, que dice relación con el nuevo artículo 115. En este sentido, le parecía absolutamente inviable el plazo de 60 días establecido para realizar la segunda vuelta electoral.

El referido plazo -que según el proyecto se cuenta desde el primer domingo de septiembre, fecha en que se realiza la elección- es imposible de cumplir con el actual sistema porque el procedimiento de calificación de los actos electorales municipales que efectúan los Tribunales Electorales Regionales es extremadamente complejo y largo. En este sentido recordó que en la última elección municipal el proceso calificador demoró alrededor de noventa días en estar terminado.

Manifestó que producto de la exigencia que hace el proyecto de obtener la mayoría absoluta de los votos para ser electo alcalde, en gran parte de las comunas del país se realizarán segundas vueltas lo que obligará al Servicio a encargarse de la confección de cédulas electorales nuevas, de trámite lento y complejo considerando las particularidades de nuestro sistema electoral.

Agregó que mientras no se modifique el sistema de calificación electoral resultará ilusorio realizar una segunda vuelta en un plazo de 60 días. El Gobierno ya ha realizado estudios para perfeccionar la segunda vuelta presidencial. Se podrían aprovechar dichos análisis para perfeccionar la segunda vuelta electoral municipal.

### 3.4.- Instituto Libertad y Desarrollo

Este Instituto hizo llegar una minuta con los aspectos que el señor Eugenio Guzmán, su representante, abordara en una de las sesiones en que la Comisión trató este proyecto. A continuación transcribimos el texto de ella:

“En primer lugar se debe señalar que los sistemas son mecanismos que transforman preferencias en decisiones públicas cuando nos encontramos en

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

presencia de democracia directa o votos en escaños cuando se trata de una democracia representativa. Desde este punto de vista, los sistemas electorales no son ni buenos ni malos. Ahora bien, las bondades de los sistemas electorales se deben evaluar en relación a las demandas que hace el sistema político-institucional. En efecto, desde un punto de vista del funcionamiento del sistema político se pueden identificar tres elementos claves para considerar los sistemas electorales:

- Legitimidad
- Competitividad
- Incertidumbre

Estos tres elementos constituyen criterios desde los cuales se puede evaluar cuán eficiente es un sistema electoral. En definitiva la lógica sería la siguiente: En la medida que las personas aceptan un sistema electoral y perciben que este es competitivo tienden a participar. Asimismo, en la medida que un sistema es competitivo los partidos, con el fin de capturar votos y ganar elecciones, tienden a presentar aquellos candidatos con mayores oportunidades de ganar una elección u obtener un cargo público. Todo ello redundaría en que la calidad de quienes compiten sea mayor. Por su parte, en la medida que los resultados no se encuentren predeterminados existen garantías de que la competencia política provea oportunidades de ganar a los mejores candidatos.

En este contexto, se puede evaluar el proyecto de Gobierno en relación a la situación actual. Así, se pueden realizar los siguientes comentarios:

a) Uno de los argumentos que se han esgrimido es que la gente no entiende o no sabe si está votando por concejales o alcalde. Al respecto, se debe señalar que al considerar los promedios de votación de los candidatos a lo largo de país se aprecia que las personas efectivamente votaron por los candidatos que más preferían.

b) El sistema electoral actualmente vigente presenta niveles de competitividad altos a juzgar por los resultados que se observan en países como Estados Unidos y Francia.

c) Desde el punto de vista de la representación, el hecho que los candidatos que no son elegidos alcaldes queden incorporados en el concejo asegura que el porcentaje de representación sea mayor. Así, existe una alta probabilidad de que la composición del concejo corresponda a las primeras mayorías, con lo que el número de votos sin representación es menor, lo que no ocurre al separar las elecciones.

d) Por la razón anterior, la calidad de los candidatos es alta, puesto que los partidos buscan aquellos postulantes con mayores oportunidades de ser



## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

elegidos, y al existir una alta posibilidad de ser elegidos concejales, mejora el nivel de debate y la fiscalización. Bajo un sistema como el propuesto por el Gobierno no se produciría esto y es altamente probable que el nivel de fiscalización disminuya.

e) El sistema actual permite que la búsqueda de candidatos de parte de los partidos sea menos costosa, dado que existe la posibilidad de que los candidatos puedan ser electos concejales, lo que hace menos dramático el hecho de no ser elegido.

f) Se suele señalar que los concejales a veces tienen una actitud agresiva y hostil hacia el candidato electo, dado que todos son postulantes a alcalde, lo cual redundaría en pérdida de gobernabilidad. Si bien ello puede ser cierto, no obstante que el sistema de lista asegura cierto equilibrio en la representatividad partidaria, el punto de fondo es que uno de los roles fundamentales de los concejales es la fiscalización, por lo que de suyo ello debe ser visto como un evento deseable.

g) El proyecto de reforma introduce importantes complejidades tales como que para ser elegido se debe obtener más del 50% de los votos, y en caso de que ello no ocurra tenga lugar una segunda vuelta. Sólo a modo de ejemplo ello significaría que en el país tendría que existir segunda vuelta en el 85% de las comunas, con todos los inconvenientes políticos y administrativos que ello implica.

h) Separar las elecciones induce a la formación de protocolos y negociaciones ex-ante. Es decir, hay que decidir quién va y por dónde para asegurar un resultado, sobretodo bajo un esquema de mayoría absoluta (50% más un voto). Si bien ningún sistema puede asegurar que estos no existan, el sólo hecho de la separación misma genera mayores incentivos, con lo que se introducen conflictos en el sistema y por supuesto se afecta su transparencia.

i) Desde el punto de vista de la estabilidad, no parece conveniente realizar por cuarta vez una reforma electoral en menos de 9 años. Ello se agrava más si pensamos en un proyecto que no representa mejoras respecto del actual.

En general, los puntos arribas señalados permiten concluir que un cambio de sistema de modo alguno mejoraría la situación actual, lo cual no quiere decir que el sistema no sea perfeccionable. No obstante, ello debe buscarse a través de otras medidas tales como:

1. Hacer voluntario el voto
2. Permitir elecciones diferidas y no simultáneas como es hoy día.
3. Introducir mecanismos electrónicos de votación u otros sistemas.”.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

- - -

**Idea de Legislar**

Con el mérito de lo reseñado respecto de las ideas matrices del proyecto contenidas en la síntesis del mensaje, los informes e intervención precedentes, y conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Comisión prestó su aprobación en general al proyecto por la unanimidad de sus miembros, que lo fueron los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez.

Con fecha 2 de junio de 1998 los Comités Parlamentarios autorizaron a esta Comisión para que este primer informe solamente consignara el acuerdo relativo a la aprobación de la idea de legislar respecto de esta iniciativa y omitiera pronunciarse sobre su articulado en particular.

Consignamos a continuación los fundamentos de voto de cada uno de los señores Senadores y las prevenciones que les mereció la discusión en general de la iniciativa y la lectura de su articulado.

- - -

El H. Senador señor **Núñez** fundamentó su voto favorable a esta iniciativa pues ésta da cuenta de una inquietud de larga data en nuestro país que ha sido planteada por Parlamentarios, por la Asociación Chilena de Municipalidades y por otros sectores de opinión. El proyecto responde a lo que ha sido la evolución de los municipios en estos años y pretende solucionar muchos de los problemas que hasta esta fecha se han presentado, en particular la frustración que genera en los concejales electos - que querían ser alcaldes - el hecho de no haber sido elegidos para ese cargo. Esto ha generado dificultades de gobernabilidad al interior de los municipios que es necesario subsanar. Finalmente, planteó que para el ciudadano elector es más claro saber quién se postula a concejal y quién a alcalde.

El H. Senador señor **Canessa** expresó su acuerdo con la idea de legislar. Hizo presente que el alcalde es una autoridad importante en la administración del país, que se encuentra en contacto directo con la ciudadanía y que tiene gran influencia en los asuntos de decisión local. Agregó que los alcaldes, al tener funciones propias diferentes a las de los concejales, deben ser elegidos directamente por la ciudadanía, lo cual les da legitimidad para cumplir adecuadamente sus altas responsabilidades.

No obstante lo anterior, expresó tener dudas en cuanto a la constitucionalidad de este proyecto de ley para lo cual planteó la necesidad de requerir del Tribunal Constitucional un pronunciamiento sobre su viabilidad.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

El H. Senador señor **Cariola** manifestó haber consultado el parecer de las autoridades locales de su Región en torno a esta iniciativa, y que la mayoría de los concejales y alcaldes prestó su conformidad con ella, en razón de los mismos fundamentos que se han esgrimido en este debate, por todo lo cual concurría con su voto favorable a la aprobación de ella.

Especialmente, estima que esta iniciativa se justifica al constatar que la nueva institucionalidad municipal le ha dado mayor relevancia al alcalde, perfilándolo como una autoridad ejecutiva con amplias atribuciones en todos los ámbitos del entorno local.

Empero, coincidió con el H. Senador señor Canessa respecto de las dudas de constitucionalidad que plantea la iniciativa por lo que respaldó la idea de requerir del Tribunal Constitucional un pronunciamiento sobre esta materia.

El H. Senador señor **Cantero** señaló que los antecedentes de la historia de la reforma constitucional del año 1991 permiten flexibilizar la acción del legislador para determinar la forma de elegir a las autoridades municipales. Agregó que es necesario reforzar el sistema de administración municipal y para ello resulta adecuado fortalecer el papel del alcalde y las funciones del concejo. En este aspecto planteó que el sistema propuesto en este proyecto perfecciona electoralmente lo que se está haciendo en materia de gestión municipal en el sentido de avanzar hacia la especialidad de funciones de los entes municipales. La representatividad del alcalde es distinta de la del concejal, circunstancia que debe estar reflejada en el sistema electoral de estas autoridades.

No obstante lo anterior manifestó reservas acerca del mecanismo de la segunda vuelta. Al respecto precisó que éste debiera ser un procedimiento de excepción y no como aparece en el proyecto que lo considera un mecanismo de habitual aplicación dado el alto quórum para que un candidato sea elegido en primera vuelta. Preciso que elevar el umbral de un 30% al 50% obligará a efectuar en casi todas las comunas una segunda vuelta electoral, lo que le parece excesivo y oneroso para el aparato del Estado.

La H. Senadora señora **Frei** se pronunció también favorablemente respecto de este proyecto de ley por las razones ya expresadas. Agregó que ha constatado en ciudadanos de diversas localidades del país una inquietud por participar en el quehacer de la comunidad, algunos como integrantes de cuerpos deliberativos que aconsejen soluciones a los problemas que afectan la vida colectiva; otros, en tanto, evidencian una vocación para realizar acciones que apuntan frontalmente a las soluciones de esos problemas. En otras palabras, algunos optan por servir como concejales y otros en cargos ejecutivos, como son los alcaldes. Este proyecto de ley, en opinión de la señora

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Senadora, se orienta en la dirección de subsanar algunas malas experiencias puestas de manifiesto en estos años en que la sociedad se ha propuesto fortalecer el gobierno local y la participación de los ciudadanos en él. Dichas experiencias se traducen en la frustración de personas que han postulado al cargo de alcalde sin lograrlo, resignándose al de concejales, con lo cual se ha afectado negativamente la gestión municipal. Precisó, por último, que esta iniciativa aclara las diversas alternativas que se ofrecen a los electores al permitir diferenciar sus opciones para elegir al alcalde y a las personas que integrarán el concejo.

- - -

#### **IV. Descripción del articulado**

Cual se señaló precedentemente, los Comités Parlamentarios autorizaron a esta Comisión para consignar en este informe solamente los acuerdos que ésta ha adoptado en relación con la aprobación en general de este proyecto de ley, omitiendo la discusión particular de su articulado.

No obstante ello, consignamos a continuación la descripción de las normas que lo conforman y el texto propuesto por el Ejecutivo.

El proyecto de ley está estructurado en un artículo único que en catorce número proponen las correspondientes enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

uno) Este número formula dos modificaciones al artículo 50 del texto vigente, precepto que dispone que el alcalde será "elegido por sufragio universal de conformidad con esta ley. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido."

La primera modificación consiste en explicitar que la elección del alcalde se hará en votación conjunta y cédula separada de la de los concejales. La segunda agrega un nuevo inciso a este artículo que establece que para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 63. (Ser ciudadano con derecho a sufragio, saber leer y escribir; tener residencia en la región a que pertenezca la comuna a lo menos en los dos años anteriores a la elección; acreditar situación militar al día, y no estar afecto a las inhabilidades que consigna esta ley).

Dos) Este número suprime el inciso final del artículo 53, precepto que en los tres incisos que lo conforman establece las causales de cesación en el cargo de alcalde.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

El inciso tercero prescribe que con excepción de la letra a) de este artículo (pérdida de la condición de ciudadano), la cesación en el cargo de alcalde trae aparejada la de concejal, debiendo proveerse este cargo primero y después elegirse al alcalde.

También establece que la cesación en el cargo de alcalde no afecta la condición de concejal en el caso de que el que ostenta el primer cargo incurre en una incompatibilidad que no trae aparejada la terminación de este último.

tres) Suprime en el inciso cuarto del artículo 55 la frase "de acuerdo a las normas del artículo 115".

El referido inciso prescribe que en caso de vacancia del cargo de alcalde, el concejo elegirá otro de entre sus miembros por mayoría absoluta, de acuerdo a las normas del artículo 115, luego de haberse llenado la vacante de concejal conforme al procedimiento del artículo 68. (El artículo 115 establece las diversas modalidades para elegir al concejal que se desempeñará como alcalde).

cuatro) Introduce dos modificaciones al artículo 62.

Este precepto dispone que los concejos se integran con concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional. Duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

El inciso segundo declara que cada concejo estará compuesto por un número variable de concejales (6, 8 ó 10 según sea el volumen de electores de la comuna).

La primera enmienda agrega a continuación del vocablo "compuesto" la frase "además del alcalde" precedida de una coma (,), en tanto que la segunda reemplaza las expresiones "seis" por "cinco"; "ocho" por "siete", y "diez" por "nueve", con lo cual los concejos, dependiendo de su categoría, estarán integrados por cinco, siete o nueve concejales.

cinco) Propone reemplazar la letra a) del artículo 69, precepto que establece como atribución del concejo la de elegir al alcalde, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 115.

La norma de reemplazo atribuye al concejo la potestad de elegir al alcalde en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.

seis) Este número del artículo único sustituye el artículo 72, norma que regula el procedimiento de instalación del concejo.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

El nuevo texto previene que el concejo se instalará el 6 de diciembre del año de la elección municipal con asistencia de la mayoría absoluta de los concejales electos. El período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de esa fecha.

Agrega que en la primera sesión, el secretario dará a conocer el fallo del tribunal que da cuenta del resultado de la elección y tomará juramento o promesa al alcalde y a los concejales.

Por último, dispone que en esa sesión el concejo fijará día y hora para las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión debe remitirse al Gobierno Regional correspondiente dentro de las 48 horas siguientes a aquélla.

siete) Reemplaza el artículo 97 bis, que dispone que las elecciones municipales se efectuarán cada cuatro años. El texto sustitutivo preceptúa que las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán también cada cuatro años, el primer domingo de septiembre.

ocho) Introduce cinco modificaciones al artículo 98, precepto que estructurado en seis incisos, regula la presentación de candidaturas a concejales.

El inciso primero dispone que estas candidaturas podrán ser declaradas hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la elección; y la declaración podrá incluir tantos candidatos como concejales corresponda elegir.

La primera enmienda intercala las expresiones "alcaldes y" antes del vocablo "concejales".

La segunda modificación también recae sobre este inciso y consiste en reemplazar su segunda oración por otra que señala que las declaraciones de candidaturas a concejales podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponde elegir, pero un mismo candidato no podrá postular a alcalde y a concejal simultáneamente, en una misma comuna o en comunas diversas.

El inciso tercero de este artículo prescribe que si un alcalde postulare a su elección como concejal en su propia comuna queda suspendido del ejercicio de su cargo desde los treinta días anteriores a la elección hasta el día siguiente de ella, pero conservará la titularidad del cargo y la calidad de concejal. Su subrogación se ajustará a las normas del inciso primero del artículo 55.

La tercera enmienda consiste en intercalar a continuación de la forma verbal "postulare" la frase "a su reelección o", y la cuarta modificación suprime en este inciso la oración "y su calidad de concejal".

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Finalmente, la quinta modificación agrega también a este inciso un párrafo final que dispone que en el período de suspensión del cargo de alcalde la presidencia del concejo quedará en poder del concejal que no estuviere postulando a un cargo de elección popular en la comuna, y si hubiere más de uno se preferirá al que haya obtenido mayor votación individual en la elección anterior. Si todos repostulan la presidencia se sorteará.

nueve) Este número del artículo único del proyecto incorpora, en seguida, un artículo 98 bis, nuevo, que autoriza el patrocinio de candidaturas a alcalde por un partido político, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes. (inciso primero)

El inciso segundo prescribe que las candidaturas patrocinadas por independientes deben sujetarse a los porcentajes y formalidades contenidos en los artículos 102 y 103.

diez) Reemplaza en el inciso primero del artículo 99 las palabras "autoridades municipales" por "concejales".

El referido precepto establece que en las elecciones de autoridades municipales un partido político podrá pactar con uno o varios otros partidos, con independientes o con ambos.

once) Intercala en el inciso primero del artículo 102, entre la preposición "a" y el vocablo "concejal" las palabras "alcalde o", con lo cual la disposición establece que las declaraciones de candidaturas independientes a alcalde o concejal deberán ser patrocinadas por un número no inferior al 0.5% de los electores que hayan sufragado en la votación popular más reciente en la comuna.

doce) Este número del texto del proyecto agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 103 bis. Este artículo dispone que al tercer día de expirado el plazo para presentar candidaturas el Director del Servicio Electoral efectuará el sorteo a que se refiere el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 18.700 (asignación de letras a las listas declaradas para luego ordenarlas según la ubicación que tengan en el abecedario).

La enmienda consignada en este número consiste en agregar un nuevo inciso que dispone que en el caso de declaración de candidaturas a alcalde el sorteo se efectuará en la forma prescrita en el inciso cuarto del mencionado artículo. (asignación y orden correlativo en el caso de elección de Presidente de la República).

trece) Suprime la expresión "al alcalde y" en el artículo 108. Este artículo ordena que para determinar al alcalde y los concejales elegidos, el

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Tribunal Electoral debe ajustarse a los procedimientos consignados en los artículos siguientes.

catorce) Finalmente, este número del artículo único del proyecto propone sustituir el actual artículo 115 de la Ley Orgánica de Municipalidades por otro que estructurado en cuatro incisos contiene diversas reglas para elegir al alcalde.

El primero prescribe que será alcalde el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, excluyendo los nulos y los votos en blanco.

El segundo dispone que si se presentan más de dos candidatos y ninguno obtiene esa mayoría, se procederá a una nueva elección circunscrita a los dos candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas. Esta elección se verificará el primer domingo de noviembre del año de la primera elección.

El tercer inciso resuelve el caso de los empates en la determinación de las dos mayorías relativas para la segunda elección, esto es, mediante sorteo que se efectuará ante el Tribunal Electoral Regional.

El inciso final regula el caso de los empates que se produzcan en la segunda elección. Será proclamado alcalde el que haya obtenido mayor votación en la primera elección y si en ese evento hubiere habido empate, la proclamación se hará mediante sorteo ante el mismo Tribunal.

- - -

Consignamos a continuación el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo y, además, para una más fácil lectura de él, anexamos un texto comparado de las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades relativas a estas materias y las enmiendas que propone la iniciativa en informe.

“Proyecto de ley:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**1.** Modifícase el artículo 50 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: “En votación conjunta y cédula separada de la de concejales,”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:



## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

“Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 63 de la presente ley.”.

**2.** Elimínase el inciso final del artículo 53.

**3.** Suprímese, en el inciso cuarto del artículo 55, la frase “de acuerdo a las normas del artículo 115,”.

**4.** Modifícase el inciso segundo del artículo 62 de la siguiente forma:

a) Intercálase en su encabezamiento, después del vocablo compuesto, las expresiones”, además del alcalde,”;

b) Reemplázase en la letra a), la palabra “Seis” por “Cinco”; en la letra b), la palabra “Ocho” por “Siete”; y en la letra c), la palabra “Diez” por “Nueve”.

**5.** Sustitúyese la letra a) del inciso primero del artículo 69, por la siguiente:

“a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55;”.

**6.** Reemplázase el artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.”.

**7.** Reemplázase el artículo 97 bis, por el siguiente:

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

“Artículo 97 bis.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el primer domingo del mes de septiembre.”.

**8.** Modifícase el artículo 98 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición “a” y la palabra “concejales”, las palabras “alcaldes y”;

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso primero, por las siguientes: “Las declaraciones de candidatura a concejales podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular a los cargos de alcalde y concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.”;

c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión verbal “postulare”, la frase “a su reelección o”;

d) Elimínase en el mismo inciso tercero, la frase “y su calidad de concejal”;

e) Agrégase también en el inciso tercero, en punto seguido, el siguiente párrafo final: “En todo caso, durante el período señalado, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla el concejal que no estuviere postulando a un cargo de elección popular en la misma comuna. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

**9.** Incorpórase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

“Artículo 98 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 102 y 103 de la presente ley.”.

**10.** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 99, las expresiones “autoridades municipales” por “concejales”.

**11.** Intercálase en el inciso primero del artículo 102, entre la preposición “a” y la palabra “concejal”, las palabras “alcalde o”.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

**12.** Agrégase al artículo 103 bis el siguiente inciso segundo:

“En el caso de declaración de candidaturas a alcalde, el sorteo se efectuará en la forma establecida en el inciso cuarto de la disposición señala en el inciso precedente.”.

**13.** Elimínase en el artículo 108, las expresiones “al alcalde y”.**14.** Sustitúyese el artículo 115, por el siguiente:

“Artículo 115.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.

Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere la mayoría requerida, se procederá a una nueva elección, circunscrita sólo a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas, según determine el Tribunal Electoral Regional competente. Esta segunda elección se verificará el primer domingo del mes de noviembre del año respectivo.

Los empates en la determinación de las dos mayorías relativas para proceder a la segunda elección, se resolverán mediante sorteo que efectuará el Tribunal Electoral Regional competente.

Si se produjere empate en la segunda elección será proclamado alcalde aquél de los candidatos que hubiere obtenido mayor votación ciudadana en la primera elección. De persistir el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo que efectuará el mismo Tribunal.”.”.

- - -

Acordado en sesiones de 21 de abril de 1998, con asistencia de los HH. Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cantero, Cariola, y 15 y 19 de mayo de 1998, con asistencia de los HH. Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez.

Sala de la Comisión, a 2 de junio de 1998.

MARIO TAPIA GUERRERO  
Secretario

## DISCUSIÓN SALA

**1.3. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 339. Sesión 31. Fecha 07 de abril, 1999. Discusión general. Queda pendiente.

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en el asunto que aparece en el tercer lugar de la tabla de hoy. Se trata de un proyecto muy trascendente e importante, que se refiere a uno de los procesos institucionales y republicanos más relevantes, a la luz de todo lo referente a la descentralización de Chile, cual es la elección separada de alcaldes y concejales. Sin duda, la iniciativa requiere de un detenido análisis.

La Mesa entregará a cada señor Senador –lamentablemente se produjo un problema de atraso en la información- un completo informe de la situación de cada una de las municipalidades de Chile, respecto de la forma en que se eligieron los alcaldes y concejales.

En cada comuna figura el número de concejales que fueron elegidos por rebalse y no por elección directa, para que los señores Senadores dispongan de una información muy completa acerca de cómo ha estado funcionando la norma legal vigente. Estimo difícil que nos sea posible hacer entrega de esos antecedentes en la presente sesión; pero sí podremos hacerlo en el transcurso de las próximas horas, y mañana en la mañana estarán en poder de Sus Señorías.

En razón de que el debate será largo y muchos señores Senadores se encuentran ausentes, diversos Comités han pedido a la Presidencia iniciar el debate e intercambio de ideas, pero fijando al mismo tiempo una fecha en que teóricamente se podrá iniciar la votación, la que podrá continuar en días posteriores. Al efecto, la Mesa propone el próximo 20 de abril. Así dejaríamos toda la próxima semana para eventuales debates y tratamiento de otros proyectos.

Si le parece a la Sala, seguiríamos ese procedimiento.

El señor NOVOA.- Siempre que no surjan otros proyectos cuya urgencia haga imposible someter a debate esta iniciativa, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Naturalmente, así lo entiende la Mesa.

¿Estaría de acuerdo la Sala en seguir el procedimiento propuesto?

**--Se acuerda.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Secretario hará la relación del proyecto.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.**

**Informe de Comisión:**

## DISCUSIÓN SALA

**Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.**

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- El proyecto establece elecciones separadas de alcaldes y concejales. Tuvo su origen en mensaje, del cual se dio cuenta en sesión de 3 de junio de 1997, tramitándose el asunto a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Los principales objetivos del proyecto son:

1º Establecer en el país un sistema electoral municipal que considere expresamente elecciones separadas para los cargos de alcaldes y de concejales, y

2º Disponer que sea elegido alcalde el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En el caso de que ningún candidato obtenga ese grado de apoyo electoral, se prevé un mecanismo de segunda vuelta para que esta autoridad municipal cuente con el apoyo suficiente y para garantizar la gobernabilidad del municipio.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, luego de estudiar la iniciativa, aprobó en general y sin modificaciones el texto contenido en el mensaje por la unanimidad de sus miembros, Honorables señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez.

El informe deja testimonio de que, con fecha 2 junio de 1998, los Comités parlamentarios autorizaron a la Comisión para que el primer informe consignara solamente el acuerdo relativo a la aprobación de la idea de legislar respecto de la iniciativa y omitiera pronunciarse sobre su articulado en particular.

El proyecto está estructurado como un artículo único que, en 14 numerales, propone diversas enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Cuenta con informe de la Comisión de Gobierno, del cual se dio cuenta en sesión de 9 de junio del año recién pasado, quedando para tabla. Sin embargo, luego del 18 de septiembre, el proyecto no fue incluido en la convocatoria a legislatura extraordinaria por el Presidente de la República sino hasta hace poco, dándose cuenta del mensaje respectivo en la sesión ordinaria de ayer. En razón de ello, y de acuerdo con el Reglamento, el señor Presidente del Senado ordenó ponerlo en tabla.

Finalmente, cabe dejar constancia de que, en opinión de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, la iniciativa debe ser aprobada con quórum orgánico constitucional, es decir, con el voto favorable de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, proporción que expresada en números equivale a 26.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, celebro que el Ejecutivo haya incluido el proyecto en la presente legislatura extraordinaria. Y ello, porque me parece que se trata de una iniciativa que, en verdad, va a perfeccionar mucho el sistema de descentralización administrativa y asignar mayor fuerza a uno de los principios fundamentales de la democratización de nuestro régimen político-institucional.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, considero útil un plazo para formular indicaciones, como el sugerido por el señor Presidente y aprobado por la Sala, posterior al día 20 del mes en curso para los efectos de que esta iniciativa pueda ser votada, sin perjuicio de la posibilidad de discutirla la próxima semana, según entiendo, tanto en general como en particular.

Por tal motivo, anuncio que haré uso de la palabra en esa oportunidad para analizar con mayor detalle el proyecto, el cual, a mi juicio, tiene singular relevancia.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, en el campo de los principios, sin duda debiera distinguirse con absoluta nitidez la función de alcalde y la de concejal, razón por la cual estoy de acuerdo en que el mecanismo de elección de esas autoridades sea diferente.

Sin embargo, reformar el sistema electoral que hoy está vigente sobre el particular supone, al menos en mi opinión, modificar previamente la Carta fundamental, puesto que, como es sabido, el inciso segundo de su artículo 15 establece perentoriamente que "Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución". Es decir, el Texto Constitucional no contempla una votación popular destinada a elegir alcalde en cada comuna.

Por definición, las normas de la Carta Fundamental son de derecho estricto, de forma tal que no cabe interpretarlas con holgura, sino, por el contrario, restrictivamente.

En consecuencia, señor Presidente, estimo que aquí hay una cuestión previa por resolver.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, al igual que otros señores Senadores, considero que ésta es una materia de mucha trascendencia para una efectiva descentralización y para el impulso regionalizador que requiere el país. Por lo mismo, creo que debe ser analizada con más tiempo y, necesariamente, dentro de un contexto más amplio.

Sobre el particular, cabe destacar la creación, en 1998, del Consejo Nacional para la Regionalización y Descentralización de Chile, con participación de la Corporación por la Regionalización de Chile –entidad con más de 15 años siguiendo la misma línea-; de la Agrupación de Universidades Regionales; de la Asociación Chilena de Municipalidades; de la Asociación de Consejeros Regionales, y de la Confederación de la Producción y del Comercio, con todas las entidades privadas a lo largo y ancho del país. Por ello, los Parlamentarios de las Bancadas Regionalistas del Senado y de la Cámara de Diputados acordaron avanzar en múltiples frentes, por así decirlo, para poder convertir aquel anhelo en una realidad y no sólo en una etapa de diagnóstico como aquella en que estamos hasta el día de hoy.

Por eso, una reforma debe considerar necesariamente no sólo el aspecto político, sino también el administrativo, el económico, el cultural y el educacional, a lo menos. De lo contrario, el proceso descentralizador y regionalizador puede traer aparejado un efecto adverso.

## DISCUSIÓN SALA

Entrando estrictamente en lo político, que es a lo que apunta esta iniciativa, conviene hacer presente que en la actualidad –y tal como lo indica el documento entregado por el señor Vicepresidente del Senado, don Mario Ríos- el 57 por ciento de los concejales no ha sido elegido directamente, sino gracias al arrastre que producen los candidatos con alta votación en las listas en que aquéllos van como acompañantes.

El señor MORENO.- Ése es un concepto altamente antidemocrático.

El señor HORVATH.- Por otro lado, señor Presidente, el hecho de que los concejales deban elegir a los consejeros regionales que constituyen el gobierno regional hace que, desde el punto de vista representativo, el sistema democrático chileno esté mal concebido desde la base. Es cierto que ha habido, incluso dentro del mismo Senado, intentos por corregir el problema desde la cúpula, pero la verdad es que los esfuerzos por democratizar el país deben partir, tal como lo expresan literalmente las palabras, desde la base. En este sentido, la elección directa y separada de alcaldes y concejales apunta en la dirección correcta.

Sabemos que si no se avanza en áreas paralelas (incentivos económicos, reforzamiento de la identidad educacional y cultural de las distintas regiones y localidades del país, y en aspectos administrativos), iniciativas como ésta no surtirán un efecto integral.

Asimismo, no debe perderse de vista que las funciones de concejales y alcaldes tienen una naturaleza absolutamente diferente. En la actualidad, por el procedimiento imperante, en que los candidatos pueden resultar elegidos para uno u otro cargo indistintamente, se da la situación de que muchas personas terminan actuando como concejales habiendo postulado originalmente al cargo de alcalde. Estas personas, por el sentimiento de frustración con que quedan, no actúan de una manera ciento por ciento positiva. Por ejemplo, en la comuna de Concón –bastante cercana al Congreso Nacional-, en que resultó elegido como máxima autoridad un independiente, el alcalde tiene prácticamente en contra a todos los concejales, que también deseaban alcanzar el cargo.

Lo anterior desnaturaliza una función de servicio público a la que en los últimos años –décadas, para ser más preciso- se le han conferido una serie de atribuciones como una forma de fortalecer los gobiernos locales, que son los que efectivamente están más cerca de las personas.

Por estas razones, señor Presidente, y como una primera aproximación al tema, me parece importante vincular otras reformas necesarias, para que este proyecto sea debatido en un contexto amplio y, sobre esa base, se pueda avanzar positivamente en su despacho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, brevemente, quiero entregar un primer comentario respecto del proyecto, que, como se ha dicho aquí, es bastante importante y fundamental para el buen funcionamiento de los municipios.

De todos es conocido que los municipios constituyen la gestión pública más cercana a la gente. Por lo tanto, su grado de eficiencia o de representatividad es sumamente relevante y ejerce, en mi opinión, una influencia decisiva en la

## DISCUSIÓN SALA

vida diaria de las personas. El municipio debe abordar desde temas administrativos hasta problemas tan graves como el de la basura, así como también aspectos medio ambientales, deportivos, culturales, etcétera. De modo que la forma como se decide por parte de la ciudadanía, el sistema electoral a través del cual se llega a asumir la función de alcalde o de concejal, es sumamente trascendente.

Y, tal como está establecido en el proyecto, la historia de cómo se han generado las autoridades comunales es de muy larga data. Pero vamos a hablar sólo de los últimos años. Durante el régimen militar, fueron nominadas directamente por el Presidente de la República. Con posterioridad, se introdujeron modificaciones que fueron, de una u otra forma, democratizando el sistema para generarlas. En una primera reforma, del año 1992, se logró que por lo menos se eligieran los concejos municipales y, de una manera indirecta, el alcalde. Más adelante, se estableció la necesidad de que existiera una mayor representatividad de quien ejercía la función ejecutiva de alcalde. En muchas oportunidades, éste pasa a ser el equivalente al Presidente de la República, en chico, en cada una de las comunas, ejerciendo una función fundamentalmente ejecutiva, y el concejo cumple una función normativa de fiscalización y de control de lo que es esa gestión.

Tal como lo han manifestado acá otros señores Senadores, hasta el momento ha existido una gran confusión, primero, respecto de cómo se ha elegido a los alcaldes por parte de la ciudadanía, en general. En las primeras elecciones, no se entendió por qué, a pesar de que muchos candidatos a alcalde obtenían altas votaciones –porque todos se presentaban a dicho cargo–, los acuerdos de votación en el concejo municipal, dependientes de su composición, o los acuerdos políticos determinaban después que el alcalde fuera otro, en circunstancias de que en muchos casos ello no obedecía a un sentimiento popular. Y lo anterior iba posteriormente en desmedro de la legitimidad con que se desarrolla la gestión municipal.

El proyecto en debate busca corregir algunos de los defectos que presenta el actual sistema electoral, en que el alcalde es elegido de manera directa. Es decir, por lo menos se subsanó el problema de la no representatividad o de la no suficiente representatividad que tenían algunos alcaldes en términos de la votación popular. Pero, obviamente, se generó una confusión respecto a cómo se elegían los alcaldes, cuál era su función y cuál era la de los concejales.

Ésa es la razón por la cual se ha planteado la necesidad de modificar el sistema legal vigente. Objetivamente, con el sistema actual la ciudadanía normalmente vota por candidatos a alcaldes. Y ello genera una rivalidad o competencia –incluso en candidatos de los mismos partidos o de las mismas tendencias o de movimientos– que produce un efecto negativo en el momento de definirse, porque simultáneamente postulan todos a alcaldes, pero sale elegido uno y el resto termina formando parte del concejo municipal, que cumple una función completamente distinta de las aspiraciones de quien postula a alcalde. Por lo tanto, se empieza a producir una confusión de roles y, en la práctica, en muchos municipios hay un alcalde y cinco, siete o nueve concejales que actúan como si fueran alcaldes, produciéndose una duplicidad



## DISCUSIÓN SALA

de funciones y una confusión e ineficiencia total. En muchos casos, se llega incluso a entorpecer la buena marcha del gobierno municipal. Entonces, no se cumple ni siquiera con la función propia del concejo, por la clara confusión de roles que existe.

Otro tema muy importante es que la ciudadanía sepa qué función cumple el alcalde y qué rol desempeña el concejo municipal. Esa materia, hasta el día de hoy, si hacemos una evaluación rápida de cómo han funcionado los distintos municipios a lo largo del país, genera muchas dificultades e inconvenientes, porque no está muy claro –ni siquiera en quienes ejercen la autoridad o el rol de concejales- lo que corresponde a cada cual.

En mi opinión, el proyecto busca solucionar el problema de la representatividad y de la legitimidad para ejercer el cargo, porque, al ser elegido el alcalde de manera separada, se va a requerir necesariamente de la mayoría absoluta de los votos.

En segundo lugar, quienes vayan al concejo municipal lo harán por haber postulado expresamente a ese órgano comunal para desempeñar un papel completamente distinto, lo cual, en mi concepto, también es extraordinariamente positivo.

Finalmente, señor Presidente, quiero hacer un breve comentario sobre una aseveración hecha por el Honorable señor Horvath. En un sistema democrático, como el que está establecido, no se puede plantear que algunos concejales no son representativos o no son democráticos porque sacaron pocos votos y fueron arrastrados por quien era el candidato a alcalde. Ése es un argumento que en realidad da para mucho. Habría muchos Honorables Diputados, e incluso, algunos señores Senadores que, por sacar muy pocos votos, fueron arrastrados por su compañero de lista y, a lo mejor, podrían presentar ese carácter de no tener legitimidad democrática.

Considero que ése es un juicio que no corresponde. Porque cuando se postula en una misma lista se reflejan criterios comunes, se representan movimientos e ideas, se integra un partido, se tiene una visión de cómo debe ser la gestión de un municipio, la del Estado, o se representan ideas que en un momento determinado pueden llevar a alguien a obtener una votación mucho más alta, pero siempre está detrás la noción de conformación de equipos, de movimientos que trabajen en conjunto en pos de un ideal. Por lo tanto, cuando se vota por uno que forma parte de una lista, también se entiende que se está ayudando a elegir a otros para que puedan contribuir a realizar un trabajo. Y eso sucede en todas y cada una de las elecciones. Ésa es la razón por la cual existen los pactos y el motivo de ser de los partidos, etcétera.

Me ha llamado la atención el planteamiento que se ha formulado, porque se podría desprender que muchos de los concejales –el 57 por ciento, como se ha dicho aquí- no tendrían legitimidad democrática para ejercer sus cargos, en circunstancias de que el propio sistema, tal como está establecido, les da esa legitimidad y, además, existe toda una tradición sobre la materia en el país.

El señor HORVATH.- ¿Me permite una breve interrupción, Honorable señor Pizarro?

El señor PIZARRO.- Con la venia de la Mesa, encantado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Sólo quiero aclarar que me referí a algo que constituye un hecho. Y no estoy diciendo que eso determine que los actuales concejales estén en una condición ilegítima o antidemocrática. Lo que quiero decir es que es un hecho de la causa que en algunas comunas hay personas que resultan elegidas concejales con uno o con cero votos, independientemente de que se comprometan en un equipo o no. Pero ésa es una realidad. No quiero que quede la impresión, como lo ha señalado Su Señoría, de que estas personas están actuando en una condición ilegítima en sus cargos. Por cierto, están cumpliendo con las reglas del juego y con lo que la ley establece hoy día.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Agradezco la aclaración formulada por el Honorable señor Horvath, porque la verdad es que escuché una opinión distinta. Me alegro de que haga la precisión, porque varios comentamos el tema acá.

Indudablemente, cuando se representan ideas, principios, una visión de lo que debe ser la organización en el nivel comunal o lo que es la organización en el nivel de la sociedad y se participa en una elección, en que se busca privilegiar con la representación de personas la implementación de un determinado modelo para una sociedad -por muy pequeña que sea, en este caso, la comunidad local-, es plenamente legítimo que la ciudadanía opte o por personas, o por tendencias, o por partidos, o por movimientos. Eso es lo que le otorga legitimidad al sistema y permite que exista una mayor representatividad y pluralidad.

Deseaba insistir brevemente en estos principios, que me parecen elementales y que están contenidos en el proyecto. En mi opinión, es muy importante que podamos establecer en definitiva un sistema de elección separada de alcaldes y concejales, por los argumentos que aquí hemos planteado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, este debate -que probablemente será muy importante, pues nos permitirá dar opiniones que apunten exactamente hacia lo que cada uno de nosotros entiende como gobierno comunal y las características que debiera tener- presenta un punto previo. Y hago expresa reserva de lo que plantearé probablemente en otra sesión.

El alcance previo tiene que ver con una presunta inconstitucionalidad de la iniciativa, la cual deseo, por lo menos, dejar esbozada. Me parece muy importante que maduremos el tema, puesto que, tal vez, en el curso del debate se planteará. Incluso, el Honorable señor Canessa, al usar de la palabra con anterioridad, en algún sentido se refirió a este aspecto.

Entonces, acotaré mi intervención primera en la presunta inconstitucionalidad del proyecto, y, en segundo lugar, haré algún comentario respecto de la segunda vuelta que se establece para esta elección, lo que también tiene relación con la constitucionalidad del tema.

La Carta Fundamental, en el artículo 108, inciso primero, señala que "En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio

## DISCUSIÓN SALA

universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.”.

A su vez, el inciso segundo del artículo 15 dispone que “Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.”.

Del juego de ambas disposiciones se ha sostenido que sería contrario a la Carta Fundamental establecer por ley una nueva elección, como la de alcaldes, por lo que, para la aprobación del proyecto se precisaría, previamente, una reforma constitucional que dispusiera dicha elección.

Se ha sostenido, por otra parte, que éste es un tema opinable y sujeto a interpretación, pues la redacción del artículo 108 de la Constitución dispone que corresponde al legislador establecer la forma de elegir alcalde, por lo que sería perfectamente factible que la ley establezca un procedimiento nuevo para estos eventos electorales.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 50 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone: “El alcalde será elegido por sufragio universal, en conformidad a lo establecido en esta ley. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido.”. Esta norma fue establecida por el N° 12 bis del artículo único de la ley N° 19.130, de 19 de marzo de 1992, y declarada constitucional por el Tribunal Constitucional por sentencia de 16 de marzo de dicho año. Su texto ha llevado a sostener que el sistema propuesto no innovaría respecto de la norma vigente, en cuanto a que el alcalde es actualmente elegido por votación popular.

Sin embargo, como bien precisa el Instituto Libertad, dicha norma se basa en la calidad de concejal que actualmente tiene el alcalde, calidad por la que está sujeto a una elección prevista expresamente en la Constitución, aunque su elección de alcalde se verifica en la forma establecida en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La situación será distinta cuando deje de ser concejal y pase a ser elegido sólo en su calidad de alcalde, aunque como tal integre el concejo.

Lo claro es que la votación popular expresamente prevista en la Constitución corresponde a la elección, por sufragio universal, de los concejales, la cual deberá realizarse en conformidad a las normas que determine la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que también establecerá el número de concejales y la forma de elegir al alcalde. Esto último, cuando se trata de uno de los concejales, podrá formar parte de una misma votación popular o basarse en sus resultados, como ocurre en la actualidad. Pero, si constituye una votación popular distinta, ella debe establecerse expresamente en la Carta Fundamental, en virtud de la exigencia del artículo 15, aunque se celebre en forma conjunta y en cédulas separadas, como señala el proyecto. En el fondo, es lo mismo que ocurre en las elecciones de Diputados y Senadores y, cuando corresponde, en la de Presidente de la República, que se verifican en votaciones simultáneas y en cédulas separadas.

Aunque este punto sea opinable –incluso lo ha señalado el propio Director del Servicio Electoral–, parece claro que la “nueva elección” que se establece para

## DISCUSIÓN SALA

el caso de que ningún candidato a alcalde obtenga la mayoría absoluta de los votos, la "segunda vuelta" que se fija para el primer domingo de septiembre, no está, de modo alguno, prevista en la Constitución, ni menos en forma expresa, como lo exige su artículo 15. No cabe argumentar que se trata de una parte del mismo proceso electoral, ya que, al igual que para el caso de la elección presidencial, se habla de una "nueva elección", circunscrita esta vez a dos candidatos. Y, sobre todo, porque la exigencia establecida en el artículo 15 es que las "votaciones populares", a las que puede legítimamente convocarse, deben estar expresamente consideradas y previstas en la Carta Fundamental. Y la segunda vuelta es, indudablemente, una votación popular no prevista en la Constitución, como sí lo está para el caso de Presidente de la República.

Al revisar los antecedentes relativos a esta materia -porque esta situación se nos planteó ayer someramente-, me he encontrado con un comentario que hace el Instituto Libertad y Desarrollo, que considero oportuno e importante poner en conocimiento de los señores Senadores.

El Instituto Libertad y Desarrollo indica que "No obstante que la Constitución otorga competencia a la ley para determinar la forma de elegir al alcalde, debe recordarse que el artículo 15, inciso segundo, de la Constitución Política, establece que "Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución". Tales casos son la elección de Presidente de la República (artículo 26), de diputados y senadores (artículos 43 y 45) y de concejales (artículo 108, inciso primero).

"En consecuencia, la Constitución, en principio, no ha delegado en la ley la potestad para determinar en qué casos es procedente elegir autoridades mediante votación popular. En el caso de los concejales, el citado artículo 108, inciso primero, señala que éstos serán elegidos por sufragio universal; pero no así respecto del alcalde, cuya forma de elección, que se encomienda a la ley, no prevé expresamente el voto popular. Es decir, el legislador orgánico constitucional puede determinar la forma de elegir al alcalde, pero esa forma no puede ser la votación popular, cuya procedencia sólo la Constitución puede determinar.

"Por lo tanto, el artículo 15, inciso segundo, de la Constitución," -lo dice el Instituto Libertad y Desarrollo; estoy leyendo textualmente- "impediría que la ley estableciera un caso de votación popular no previsto expresamente por ella, lo que podría requerir que, para que prosperara este proyecto, previamente se requiriera establecer expresamente en la Constitución la elección de alcalde por sufragio popular (independientemente de los concejales).

"Finalmente, se podría llegar a convenir en que lo que el citado artículo 15 impediría, sería sólo que la elección de alcalde se realizara separadamente de la oportunidad constitucional en que se prevé una elección popular para los concejales (que actualmente es para alcaldes y concejales). En este entendido, que supone un esfuerzo para armonizar la ley N° 18.695 con la Constitución, el proyecto podría no merecer observaciones; pero debe prevenirse que no se trataría de una posición jurídicamente sólida."

## DISCUSIÓN SALA

¿Con qué quiero avalar, señor Presidente, una indicación y una presentación para que esta materia pueda ser vista, previamente al debate en la Sala, por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia? Porque parece razonable conocer, frente a voces autorizadas que plantean reservas acerca de la constitucionalidad de esta materia, su opinión fundada, y sería muy importante tenerla presente al momento de debatir.

Por lo tanto, propongo que el tema, previamente a su consideración por la Sala, sea de conocimiento de dicha Comisión.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señores Senadores, para los efectos de lo planteado, es necesario dejar claramente establecida la posición de la Mesa, la que, basada en la interpretación de la Constitución y de la historia de la ley, declara absolutamente admisible la iniciativa.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente? Es que yo no le estoy pidiendo que se pronuncie sobre la admisibilidad de este proyecto, sino que la Comisión de Constitución -y le ruego que se atenga a mi solicitud, porque la Mesa debe ceñirse a las consideraciones contenidas en ella- evacue un informe sobre la materia. No estoy solicitando que el Presidente del Senado se pronuncie sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señores Senadores, lo que ocurre es lo siguiente. Algunos Honorables colegas presentes que participaron en la discusión sobre la reforma constitucional de 1991 -el Senador que habla lo hizo permanentemente- sabemos que en la historia de la ley quedó claramente establecido que todas las normas referentes a la forma de elegir concejales y alcaldes estarían radicadas básicamente en la ley. De allí, la redacción del artículo 108. Cuando se discutió en la Sala el tema de la elección directa de alcaldes y se analizó el hecho de que no se consagrara en la Constitución, se consignó nítidamente que eso se encomendaba a la ley orgánica constitucional, con la exigencia de los quórum correspondientes, que es lo que está ocurriendo ahora. Y he pedido al señor Secretario de la Comisión los antecedentes respectivos para que los señores Senadores los tengan a la vista. En la reforma posterior -tengo entendido que en 1994 ó 1995- se modificó el procedimiento electoral; en 1992 los alcaldes eran elegidos por los concejales. Después se adoptó un sistema distinto: bastaba el 35 por ciento de la votación obtenida por un candidato para asumir directamente el cargo de alcalde, sin necesidad de reforma constitucional, porque nuevamente quedó claramente establecido en ese segundo debate que la ley estipulaba la forma de elegirlo.

La Comisión de Gobierno analizó este tema -el informe se encuentra en los respectivos escritorios de los señores Senadores- y concordó en la admisibilidad del proyecto por considerarlo constitucional. En esa ocasión, efectivamente el Senador señor Canessa planteó sus dudas, pero también votó favorablemente la idea de legislar.

Vistos tales antecedentes, y considerando que podía existir algún planteamiento referente al tema, la Mesa de por sí estima admisible el proyecto. El organismo técnico del Gobierno, que es el Servicio Electoral,

## DISCUSIÓN SALA

también se ha manifestado en el mismo sentido y, por tal motivo, a pesar de que el punto pueda provocar debates –como ha sucedido en este momento–, la Mesa lo considera también absolutamente admisible. Es efectivo que el Instituto de Libertad y Desarrollo ha señalado que es inadmisibile. Bueno, ése es un criterio, pero la Mesa, tanto el Presidente como el Vicepresidente, consideran y disponen que es un proyecto admisible.

El señor ROMERO.-¿Me permite, señor Presidente? Es que yo no quiero entrar a una discusión, porque la verdad es que la Mesa está para dirigir el debate y no para intervenir en él. Y debo insistir en que he solicitado un informe de la Comisión de Constitución. Mi petición sólo se ha limitado a eso. Entonces, me extraña que el señor Presidente haga referencia a algo que no he solicitado. No he pedido más que un informe de la Comisión de Constitución, porque, como dos organismos, el Instituto de Libertad y Desarrollo y el Instituto Libertad, han planteado una reserva constitucional, considero que yo, desde luego, debo hacerla presente. En este momento hago una reserva de constitucionalidad por estimar que hay factores que deben ser determinados. Creo que esta segunda vuelta, y no quiero abundar en argumentos al respecto, distorsiona o puede distorsionar un tema acerca del cual, si se hubiese planteado sin ese requisito, a lo mejor se pudo convenir un acuerdo.

Pero lo que quiero plantear nuevamente, señor Presidente -y eso es lo que estoy solicitando- es un acuerdo de la Sala para que la Comisión de Constitución nos ilustre al respecto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Hay una solicitud formal del Senador señor Romero.

Debo advertir que lo manifestado por la Mesa está referido al planteamiento del Senador señor Canessa, no al del Honorable señor Romero, de modo que Su Señoría no debe interpretarlo en ese sentido.

El Honorable señor Romero solicita que esta materia vaya a la Comisión de Constitución, para conocer la eventual inadmisibilidad del proyecto...

El señor ROMERO.- Para que nos dé un informe.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Entonces, solamente para que nos dé un informe.

En conformidad con el Reglamento, como no hay quórum para adoptar acuerdos, debo llamar por cinco minutos a los señores Senadores, tras lo cual, de no reunirse tal quórum, se levantaría la sesión. Tengo que hacerlo reglamentariamente.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, pero es que no hay acuerdo para lo planteado por el Honorable señor Romero.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Reglamentariamente, debo proceder en esta forma. La Sala tiene que resolver al respecto, y como no existe quórum para adoptar acuerdos, debe llamarse a los señores Senadores por cinco minutos. Si al cabo de ellos..

El señor HORVATH .- Señor Presidente, ¿esa solicitud debe ser necesariamente resuelta ahora? Porque creo que podríamos continuar el debate y la sesión.



## DISCUSIÓN SALA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El Honorable señor Romero ha formulado una petición y debemos decidir al respecto.

El señor PIZARRO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).-El Honorable señor Romero ha pedido resolver ahora este asunto, y así lo haremos...

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Lo manifestado por el Honorable señor Horvath es atendible. Es perfectamente posible no empezar ahora la votación. El Senador señor Romero formuló una solicitud, y hay otros Honorables colegas que no están de acuerdo con ella. Entonces, ¿para qué suspender la sesión ahora por una falta de quórum para resolver un tema reglamentario? A lo mejor, el planteamiento del Honorable señor Romero puede resolverse en una próxima reunión de Comités, oportunidad en la cual se puede estudiar la posibilidad de contar con otro informe más. La Comisión especializada es la de Gobierno. Ahora bien, si hay un acuerdo posterior, o si los Comités, por unanimidad, lo estiman conveniente, podríamos analizar la materia. A todas las bancadas nos interesa, por la importancia de la materia, contar con tiempo suficiente para discutirla, y podríamos compatibilizar las dos cosas.

El señor ROMERO.- No tengo inconveniente. La verdad es que la Mesa se puso nerviosa con el tema, y me parece que debemos mantener la tranquilidad y la serenidad. Creo que éste es un tema para cuya discusión vamos a tener el tiempo necesario. Yo veo que la Mesa está extraordinariamente interesada en sacar adelante este proyecto, pero solicito el máximo de serenidad. Si a la Mesa le parece posible discutir la próxima semana esta materia, yo no tengo ningún inconveniente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Como hay una petición del Honorable señor Romero, en la que concretamente solicita que este asunto vaya a la Comisión de Constitución para un informe, la Mesa debe solicitar el asentimiento de la Sala para ello, y es lo que he hecho. Reglamentariamente, así corresponde. La Mesa no puede pasar por alto la petición de Su Señoría. No es un problema de nerviosismo, sino de cumplimiento del Reglamento. Pero si el Senador Romero retira la petición para hacerla posteriormente...

El señor ROMERO.- No. No la retiro, pero no tengo inconveniente en que, cuando haya quórum en la próxima sesión, Su Señoría pueda plantearla.

El señor PIZARRO.- Es una posición razonable. Se puede resolver la próxima semana.

**--La solicitud del señor Romero queda para ser considerada en una próxima sesión.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, este proyecto toca el tema de la elección de los alcaldes. No es la primera normativa que sobre el particular ha abordado el Senado desde 1990, y yo diría que alude a un aspecto del gobierno comunal, quizás no el más importante. Ayer considerábamos las medidas para evitar los déficit que se están produciendo en los municipios y la manera como la institucionalidad vigente debería ser adecuada o requerir algún perfeccionamiento en el ámbito de las facultades fiscalizadoras del concejo o

## DISCUSIÓN SALA

de otros organismos, como la Contraloría General de la República, con el objeto de resolver en definitiva los déficits actuales.

Pero el proyecto en particular, que guarda relación con la forma de elección de alcalde, toca una materia muy controvertible. En realidad, a la lista conjunta, que hoy provee los cargos de alcalde y concejales al mismo tiempo, se llegó después de practicarse otra modalidad: la votación al interior del concejo para decidir, entre los concejales, quien asumía como alcalde. Esa reforma, a su vez, modificó el sistema de los COREDES y CODECOS, que respondían a un grado de participación ciudadana desde el ámbito funcional y de las actividades relevantes, que generaba una modalidad de participación en el gobierno comunal. Y en todo esto ha trascurrido muy poco tiempo. Sin duda, cada una de las fórmulas que hemos conocido tiene pros y contras. Y, diría, el procedimiento hoy día en uso -donde a partir de una lista conjunta se resuelve, según la votación obtenida, quién es alcalde y quiénes como concejales lo acompañaran en el gobierno comunal- funciona y seguramente es más adecuada que la que ahora se propone para las comunas menores, donde quienes están dispuestos a participar en este ámbito son pocos, de modo que no corresponde desaprovechar el concurso de ninguno. Muchas veces hemos lamentado que quien ha obtenido una altísima votación en una elección presidencial, por ejemplo, no pueda integrar el Senado, donde, sin duda, podría prestar una colaboración muy importante al servicio del país. Eso es, justamente, lo que en el ámbito comunal impediría este proyecto. Se trata de personas que, habiendo postulado al cargo de alcalde y alcanzado altísima votación, lo que de alguna manera refleja la adhesión ciudadana y responde en cierta forma a los méritos que demuestran tener, sin embargo, por el hecho de no lograr la más alta votación como candidato a alcalde, quedarán marginadas absolutamente del gobierno comunal. Como dije, algo similar ocurre con el candidato a la Presidencia de la República que, aun cuando reciba altísima votación, si no es electo, queda fuera del servicio público.

Es probable que la fórmula propuesta sea más adecuada en las ciudades grandes, donde las funciones están muy separadas unas de otras. En este caso, lo que se plantea tendría mayor validez.

Creo que el sistema vigente posibilita el ejercicio de un adecuado liderazgo. Si recorremos distintas comunas del país, es posible identificar un claro liderazgo en quienes ejercen el cargo de alcalde. Y respecto de aquellos concejales que quieren obtener un espacio y desarrollar una gestión brillante o relevante desde sus cargos, este sistema también lo posibilita. Y podemos ver, a lo largo de las distintas comunas, a numerosísimos concejales con destacada participación. Por lo tanto, no creo que el sistema impida el hecho que describo.

Me parece que la fórmula que se propone presenta ventajas, pero también desventajas. Por ejemplo, podría ocurrir que un concejal fuera electo con más votación que la que obtuvo el alcalde, aun en una segunda vuelta. Eso es matemáticamente posible. Y quizás ese hecho podría generar un incordio al interior del concejo, una competencia de liderazgo, una capitidismación para el alcalde. Esta situación, que sin duda sería inconveniente, no se da en el



## DISCUSIÓN SALA

actual sistema, puesto que, por definición, quien obtiene la primera mayoría comunal y pertenece a la lista que supere el umbral del 30 por ciento, es alcalde por derecho propio.

Quiero terminar mi análisis planteando un elemento esencial: nos encontramos debatiendo la tercera, cuarta o, quizás, quinta modificación -si consideramos todas las que se han propuesto, mayores o menores- al sistema de elección de autoridades comunales. Con ello, creo que estamos desatendiendo un elemento central en el progreso de un país. Me refiero a la estabilidad de las normas, las cuales, aun cuando sea tras un afán sano de perfeccionarlas, cuando son reformadas con tal grado de repetición en el tiempo, terminan debilitándose. Y estaríamos ante el hecho de que la próxima será la tercera elección municipal desde 1990 y se realizará según una tercera modalidad legal, distinta de las dos anteriores. Es decir, nos encontraríamos con que en este ámbito ninguna autoridad, en esos tres comicios, habría sido elegida sobre la base de las mismas disposiciones que regularon los otros. Creo que eso es sembrar -o cultivar, porque la siembra ya fue hecha- un elemento de inestabilidad en las normas, que sin duda afecta la fuerza del gobierno municipal y trasciende a otras áreas del quehacer público y, al final, al quehacer de la comunidad en su conjunto.

Me parece que si se analizan los distintos pros y contras del proyecto con relación al sistema vigente, se comprobará la falta de una definición clara que permita decir que es sustancialmente mejor. Tampoco puede señalarse que la modalidad actual es esencialmente imperfecta y que, por lo tanto, debería ser modificada. Sinceramente, creo que nadie puede pronunciarse en esos términos ni respecto del procedimiento que se propone ni del que se quiere abandonar. Por consiguiente, adquiere especial fuerza el concepto de la estabilidad, que es un valor que debemos aprender a cultivar. Y a no ser que haya razones muy fundamentales que muevan a modificar una norma tan esencial como la que rige en esta materia, debe optarse por la estabilidad. Y siendo así, pienso que es bueno considerar como elemento de análisis central del debate que habrá de llevarse a cabo sobre este proyecto el valor de la estabilidad de las normas; en este caso, de las procedimentales para elegir alcaldes y concejales.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha terminado el Orden del Día.

**--Queda pendiente la discusión general del proyecto.**

## DISCUSIÓN SALA

**1.4. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 339. Sesión 33. Fecha 14 de abril, 1999. Discusión general. Queda pendiente. Sala acuerda remitir el proyecto a la Comisión de Constitución.

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Continúa la discusión general del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece un sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.**

**Discusión:**

**Sesión 31ª, en 7 de abril de 1999 (queda pendiente su discusión general).**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El Honorable señor Romero planteó a la Sala que esta iniciativa fuese a la Comisión de Constitución por estimar que existían algunas dudas sobre su constitucionalidad.

Corresponde a la Mesa poner en votación este tema, para los efectos de cumplir con las normas reglamentarias y resolver si este asunto va o no va a la Comisión de Constitución.

No sé si el Honorable señor Romero desea precisar claramente si se refiere a la constitucionalidad de todo el proyecto o a parte de él.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en la sesión a la que Su Señoría hizo referencia, manifesté que había dudas de constitucionalidad sobre, primero, la segunda vuelta, que no está considerada dentro de ningún texto explícito de la Constitución y, segundo, la realización de elecciones separadas de alcaldes y concejales.

Con ello, no estoy adoptando una posición. Pero hay estudios, elaborados al menos por dos Institutos, que expresan reservas en esta materia.

Antes de empezar un gran debate, considero muy importante conocer la opinión ilustrada de la Comisión de Constitución. Por ello estoy planteando la necesidad de que emita un informe.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, cuando abordamos el tema en la Comisión de Gobierno -lamento que no se encuentre presente su Presidenta, la Honorable señora Carmen Frei-, examinamos lo relativo a la constitucionalidad.

## DISCUSIÓN SALA

Lo cierto es que, de acuerdo con ese análisis -que entiendo que hay clara constancia de ello en el informe-, el proyecto se encuadra perfectamente dentro de las normas constitucionales.

Sin embargo, algunas disposiciones a lo mejor podrían ser mejoradas en la Comisión de Constitución, por ejemplo, las relativas a inhabilidades. La Ley Orgánica Constitucional respectiva se refiere a inhabilidades de los concejales. Pero, al separar la elección de alcaldes y concejales y crear un figura jurídica ya definitiva, los alcaldes no quedarían afectos a inhabilidades. Si ello fuera así, este punto perfectamente podría dilucidarse en la Comisión de Constitución mediante la incorporación de la indicación pertinente. Pero si se genera un debate respecto de la constitucionalidad del proyecto, éste ocupará tiempo, en circunstancias de que la Comisión de Gobierno ya se pronunció sobre la materia.

En consecuencia, soy partidario de votar favorablemente la propuesta del Honorable señor Romero, pero con la condición de que se fije un plazo prudente, porque la Sala ya adoptó el acuerdo de votar esta iniciativa no más allá del 20 de abril. Si quedaran pendientes éste y otros temas, cabe recordar que los Senadores pueden recurrir al Tribunal Constitucional para aclarar las dudas de constitucionalidad.

El señor RUIZ (don José).- Esta normativa debe remitirse a ese Tribunal de todas maneras, Honorable colega.

El señor NÚÑEZ.- Así es, por tratarse de una materia propia de ley orgánica constitucional.

Reitero: concuerdo con lo planteado por el Honorable señor Romero, pero siempre que se mantenga lo resuelto en cuanto a votar en general el proyecto el 20 de este mes.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, quiero respaldar lo manifestado por el Honorable señor Núñez. Creo que ése es el procedimiento más adecuado, porque nos permite despejar las eventuales dudas que pudieran tenerse, pero siempre que se mantenga el plazo ya determinado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Mi duda es que hoy estamos a miércoles 14 de abril; es decir, faltan seis días para que venza ese plazo. Entonces, lo más razonable sería fijar como nuevo plazo el 24 ó 25 de abril. No tengo inconveniente en que se proceda así; pero constreñir a la Comisión a efectuar un estudio a maticaballo no me parece prudente.

El señor PRAT.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Es posible que la propia Comisión resuelva si ese tiempo es suficiente o no. Creo que basta hacerle presente el deseo de la Sala para que la Comisión actúe con prudencia.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, quiero precisar un punto. Entiendo que el acuerdo adoptado por la Sala consistió en empezar a votar en general el proyecto el 20 de abril; o sea, no votar el día 20, sino a partir de esa fecha.

## DISCUSIÓN SALA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Así es.

El señor NOVOA.- Porque puede ocurrir que el tiempo que ocupen las intervenciones puede impedir que la votación se complete el 20 de abril y deba continuarse al día siguiente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tal como lo señala el Honorable señor Novoa, ése es el acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no creo factible que la Comisión pueda evacuar su informe antes del próximo martes. No es un plazo realista. O sea, si el proyecto se remite a la Comisión de Constitución, la votación general de la iniciativa debería aplazarse para la primera semana de mayo. Eso sería lo razonable.

El señor ROMERO.- Yo no tendría ningún inconveniente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Según las opiniones vertidas por determinados señores Senadores, creo que se ha expresado una posición encontrada derivada del deseo de enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, lo que entrañaría mientras tanto suspender el debate. Tengo entendido que ése es el planteamiento del Honorable señor Romero.

Me pregunto qué inconveniente hay en que el Senado siga analizando en general el proyecto, sin perjuicio de acordar que la Comisión de Constitución estudie el asunto y emita el informe correspondiente. En mi opinión, no existe ningún problema de tipo reglamentario para que la Corporación continúe debatiendo en general la iniciativa. De ese modo no entrabaremos su discusión y a la vez podremos conocer oportunamente el parecer de la Comisión sobre una materia muy interesante.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- La proposición es la siguiente: sobre la base de lo planteado por el Honorable señor Romero, enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a fin de que ésta emita un informe, el que sería conocido por la Sala el 4 de mayo próximo.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

El señor PARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PARRA.- Señor Presidente, estoy en desacuerdo con su proposición, porque no considero conveniente diferir el pronunciamiento de la Sala respecto del proyecto. El aspecto constitucional, en mi opinión, no precisa de un estudio especial por parte de la Comisión de Constitución.

Llamo la atención sobre el hecho de que las objeciones de constitucionalidad están referidas al artículo 108 de la Carta Fundamental, en relación con el 15 de la misma. El primero fue producto de una reforma constitucional, en cuya formulación participó buen número de los señores Senadores presentes en la Sala, quienes, por lo mismo, perfectamente pueden contribuir a dilucidar aquí las dudas existentes sobre el particular.

Sin duda, no se trata de un problema complejo que requiera un estudio especial, sino que puede aclararse a través del debate.

## DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, sugiero que obviemos el trámite solicitado y prosigamos el estudio en general del proyecto en forma inmediata.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Entonces, procederemos a votar la solicitud del Senador señor Romero de enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor URENDA.- Señor Presidente, antes de iniciar la votación necesito saber lo siguiente: en caso de que se aprobara el envío a la Comisión, ¿se suspendería el debate?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Eso lo acordaremos posteriormente.

La posición del Honorable señor Parra es definitiva en cuanto a que estima que no corresponde realizar el trámite indicado. Si finalmente se aprueba lo planteado por el Senador señor Romero, propondré a la Sala que realicemos la discusión general de la iniciativa. Pero ésa es otra materia. Ahora debemos resolver si va o no a la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, tengo la impresión de que ambas cuestiones están vinculadas.

No tengo inconveniente alguno en acceder a la sugerencia del Honorable señor Romero en orden a que la iniciativa vaya a la Comisión, siempre y cuando ello no interfiera en la continuación del debate. Si la aprobación de lo propuesto interrumpe el debate, a mi juicio, resultaría contraproducente, innecesario e inconveniente. De modo que preferiría que fuera al revés.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El Honorable señor Parra ha planteado claramente que el proyecto no debe ir a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Por lo tanto, tenemos que dilucidar ese aspecto ahora.

En votación lo planteado por el Senador señor Romero.

**--(Durante la votación).**

El señor ABURTO.- Señor Presidente, voto a favor, pero con fijación de plazo.

El señor BITAR.- Señor Presidente, no soy partidario de proceder en los términos señalados aquí, por cuanto el proyecto iría de nuevo a Comisión para definir si es o no constitucional.

Si la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización determinó que sí lo era y los antecedentes de que dispongo demuestran lo mismo, pienso que lo que corresponde es continuar el debate, sin perjuicio de que después de aprobarlo en general, como la iniciativa debe volver a la Comisión de Gobierno, podremos enviarlo también a la de Constitución para introducirle mejoramientos. Sin embargo, temo que esta fórmula, en el fondo, significaría discutir si es constitucional o no, y en tal sentido se cumpliría el mismo propósito de lo sugerido por el Senador señor Romero.

Por lo tanto, voto en contra.

En todo caso, si el proyecto es aprobado en general, estoy dispuesto a aceptar que pase a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para su perfeccionamiento. Pero ahora prosigamos su discusión, aceptando y

## DISCUSIÓN SALA

entendiendo que la iniciativa es constitucional y que no procede bloquearla por dudas al respecto, pues a mi juicio esa cuestión no está en debate.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, planteadas así las cosas y teniendo que definirme, considero muy obvia la constitucionalidad del proyecto. Porque -sin ser constitucionalista-, ciertamente, por simple lógica, el artículo 15 de la Carta Fundamental establece que sólo podrá convocarse a votación popular para los cargos especialmente identificados en ella.

En las normas del texto constitucional primitivo nadie elegía a los alcaldes, sino que eran designados por el Presidente de la República. Después de la primera reforma los alcaldes pasaron a ser concejales y éstos -así lo dispone expresamente el artículo 108, original- eran elegidos por votación popular. Después hubo otra nueva modificación que estableció una elección más cercana a la votación popular de los alcaldes. Y ahora se propone que sea total y separadamente popular.

En mi opinión, a ningún constituyente se le puede atribuir que haya pensado que si los concejales -uno de los cuales era el alcalde- se elegían por votación popular, al separar al alcalde de la categoría de concejal éste no sería elegido por la misma vía. Eso me parece contrario a la lógica más elemental.

Así planteada la materia, voto que no.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, como existe controversia -de hecho así ha quedado demostrado-, considero muy atinada la sugerencia del Senador señor Romero.

Por lo tanto, voto a favor.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la duda de constitucionalidad puede aclararse durante el debate del proyecto, y, por lo tanto, estoy en contra de que pase a la Comisión en esta etapa.

Voto que no.

El señor MORENO.- Señor Presidente, voto a favor de enviar el proyecto a la Comisión, pero fijándole un plazo para evacuar su informe.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, tal como le consta al Senador señor Boeninger, cuando se modificó la Constitución para establecer la elección popular de concejales, lo primero que se propuso fue acordar el sistema electoral, y esto dio origen a una larga negociación. Una vez acordado el sistema que disponía la elección de concejales, la elección indirecta de alcaldes y sólo en un caso muy excepcional la elección directa del alcalde, si así resultaba de la votación, se reformó la Carta Fundamental.

Por lo tanto, realmente el espíritu del constituyente en tal sentido vino después de establecer un sistema electoral, y claramente se dispuso uno para la elección de concejales. No creo que una interpretación de la Constitución, por muy lógica que parezca, pueda fundamentar una elección separada y directa de alcaldes.

Estimo que el informe de la Comisión de Constitución resultará muy ilustrativo para que podamos opinar sobre el contenido del proyecto.

Por consiguiente, voto que sí.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, voto a favor.

## DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, entiendo que el aspecto constitucional ya fue resuelto, primero, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y segundo, por Su Señoría, cuando en su calidad de Presidente del Senado no planteó la inconstitucionalidad al momento de iniciarse la discusión.

Finalmente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia podría eventualmente considerar inconstitucional el proyecto, pero lo cierto es que quienes en definitiva vamos a resolver al respecto somos nosotros, aquí en la Sala.

En consecuencia, creo que la iniciativa debe ser enviada a esa Comisión, pero sólo para que algunas de sus normas, a la luz de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sean perfeccionadas.

Si tal es el sentido de la proposición, votaré a favor de ella, pero sugiero fijar un plazo definido, ojalá los primeros días del mes de mayo.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, voto en contra por dos razones. Primero, por cuanto en la iniciativa no hay envuelta cuestión alguna de constitucionalidad. Y segundo, porque francamente no estoy de acuerdo con que el día de ayer no hayamos tenido sesión y con que hoy, habiendo en el Orden del Día un solo proyecto, la única resolución adoptada sea la de proponer su envío a Comisión.

El señor PARRA.- Señor Presidente, como ya lo manifesté, el problema puede y debe ser aclarado en la Sala. El informe de Comisión, en el preciso punto de constitucionalidad del proyecto, lo considero innecesario.

Voto en contra.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, aquí hay que ver qué es lo que se privilegia: si la premura del tiempo para aprobar esta iniciativa, o el buen sustento y soporte constitucional que ella debe tener. Desde ese punto de vista, estimo que lo segundo es más importante que lo primero, por lo cual voto por su envío a Comisión.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, es muy extraño que se sostenga que el proyecto es inconstitucional por proponer la elección directa de los alcaldes. Éstos pueden ser hoy día elegidos directamente. La Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades lo permiten hoy, en determinadas circunstancias. Es decir, en la actualidad, sin necesidad de modificar la Carta Fundamental, es posible elegirlos en forma directa. Lo que ella no dice -y que tampoco es necesario establecerlo en su texto- es que se haga en forma separada.

Por lo tanto, es la Ley Orgánica la que debe definir de qué modo se efectúa la elección de alcaldes. Insisto en que la elección directa está permitida actualmente por la Constitución, como, por lo demás, ya se ha hecho y se seguirá haciendo, si no se modifica esta ley. Por ello, no debiera invocarse como argumento la constitucionalidad para postergar la discusión de la iniciativa.

Por otra parte, estamos en la discusión general del proyecto. Por lo tanto, su perfeccionamiento corresponde llevarlo a cabo durante su estudio en particular. Y sería muy raro que tuviera que hacerlo la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. No me parece razonable.



## DISCUSIÓN SALA

Por tales razones, voto en contra de que la iniciativa vaya a esa Comisión.

El señor SILVA.- Señor Presidente, sigo insistiendo en que, desde el punto de vista reglamentario, no existe ningún inconveniente para que se resuelva que la Comisión de Constitución se aboque al conocimiento de esta materia, sin perjuicio de que la Sala continúe discutiéndola en general. Por ello, y con el debido respeto, creo que hay un error en pretender que se suspenda el debate para enviar el proyecto a Comisión.

Sugiero que el señor Secretario dé lectura a las disposiciones correspondientes, porque, a mi juicio, podríamos solucionar armónicamente el problema: que se solicite informe a la Comisión, pero continuando el debate en general del proyecto. Ello no significa que el enviarlo o pedir informe a la Comisión va a entorpecer tal discusión.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor SILVA.- Si este punto no es aclarado previamente, y se piensa que el enviarlo a Comisión significa paralizar el debate, votaría en contra.

El señor URENDA.- Señor Presidente, sin entrar a discutir sobre la constitucionalidad, no cabe duda de que es una materia controvertida, según ha quedado establecido en las intervenciones anteriores. Por eso, por la importancia que reviste el proyecto y porque las normas eventualmente inconstitucionales podrían ser más de una, e influir más adelante en la forma misma de la ley, estimo conveniente conocer un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la constitucionalidad del proyecto en general y de sus diversas disposiciones. Pero al mismo tiempo coincido en que eso podría no ser obstáculo a que continuáramos con el debate, analizando el fondo del problema, como una manera de ganar tiempo y resolver en la mejor forma posible una iniciativa que, a mi juicio, tiene suma importancia.

Voto que sí.

El señor VALDÉS.-Las razones dadas por el Honorable señor Boeninger me han convencido de que el proyecto no debe ir a Comisión.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, pido cambiar mi voto. Entiendo que aún es tiempo de hacerlo, porque no ha terminado la votación.

Me han convencido los argumentos de los Honorables señores Ominami, Parra y Ruiz. Por lo tanto, voto en contra de que el proyecto vaya a Comisión.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, yo habría votado en contra de este proyecto, pero el Jefe del Comité Renovación Nacional me ha señalado que el Honorable señor Díez habría votado en contra, y como tenemos un pacto de caballeros, cuando no está presente uno de los dos en la Sala el otro no puede votar. Lamentablemente, me voy a tener que abstener de pronunciarme, señalando que creo que este proyecto es perfectamente constitucional, que no implica ni es necesaria ninguna consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, pero, en cumplimiento de mi palabra, aunque no está escrito, me abstengo.

El señor HOFFMANN(Secretario subrogante).- Perdón, Su Señoría: ¿se abstiene, o está pareado? Está pareado. Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Terminada la votación.



## DISCUSIÓN SALA

El señor HOFMANN (Secretario subrogante).- **Resultado de la votación: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 11 votos, y un pareo.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Fernández, Foxley, Martínez, Matta, Matthei, Moreno, Novoa, Núñez, Pérez, Prat, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Urenda y Zurita.

**Votaron por la negativa** los señores Bitar, Boeninger, Gazmuri, Horvath, Ominami, Parra, Ríos, Ruiz (don José), Silva, Valdés y Viera- Gallo.

**No votó, por estar pareado,** el señor Lavandero.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En consecuencia, el proyecto, conforme a la solicitud del Honorable señor Romero, será enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Propongo a la Sala sugerir una fecha para conocer del informe.

El señor MORENO.-Propongo el 4 de mayo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo al respecto?

Acordado.

Hay una petición del Honorable señor Silva y de otros señores Senadores para que, independientemente del envío de la iniciativa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y dado que no habrá votación, continuemos el debate, conociendo los planteamientos de los distintos señores Senadores.

Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

Antes de continuar el debate, quiero plantear un par de cosas cuyo acuerdo es muy importante.

El Senado había resuelto celebrar el 4 de mayo una sesión para rendir homenaje al Cardenal Silva Henríquez. La Conferencia Episcopal nos ha manifestado su interés en estar presente en ella. Sin embargo, no les es posible a sus integrantes asistir en esa oportunidad a esta Corporación. Por tal motivo, la Mesa propone llevarlo a cabo en la sesión del 11 de mayo.

**--Se produce acuerdo en tal sentido.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Segundo acuerdo importante para nuestras sesiones.

Se planteó la posibilidad de una sesión especial para analizar el problema energético que afecta al país, asunto, sin duda, muy interesante e importante.

Para la sesión del 20 de abril estaba previsto votar el proyecto que ahora discutimos; pero eso no sucederá. Ese día es una ocasión muy propicia para dicha sesión especial. Además, tampoco hay tabla para la sesión ordinaria.

La sesión especial va a reemplazar la ordinaria, de modo que su hora de inicio será a las 16; y se invitará a los Ministros y funcionarios del Ejecutivo que tengan responsabilidad en el tema.

Entonces, si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

Continúa la discusión general del proyecto.

El primer inscrito es el Senador señor Boeninger.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, evidentemente, no me referiré al problema relativo a la constitucionalidad del proyecto, respecto de lo cual ya expresé mi parecer. Por lo demás, el asunto lo verá la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Pero sí quiero opinar sobre la sustancia de la iniciativa, y específicamente abocarme a la situación concreta de la elección separada de los alcaldes. Entiendo que aquí entran en juego dos órdenes de problemas: los sustantivos o del sistema político y los propiamente políticos, que afectan las correlaciones de fuerzas, etcétera.

Respecto de lo primero, quiero señalar que el de hoy es muy diferente a los alcaldes que ejercían su cargo según la Constitución del 25. Las actuales autoridades comunales máximas tienen recursos y atribuciones; en definitiva, poseen poder. El alcalde es el personaje central en su comuna y, evidentemente, ejerce un liderazgo indiscutible en la misma.

En segundo lugar, hay una diferencia básica -acentuada por lo que acabo de mencionar- entre las funciones del alcalde, que es el poder ejecutivo de la comuna, y las de los concejales, donde el concejo constituye un órgano normativo que -diría- es equivalente al poder legislativo en el ámbito nacional. Estos diferentes roles implican que las condiciones, la vocación o el interés que se requieren o que puedan tenerse para optar a los cargos de alcaldes o concejales, son, por tanto, con bastante probabilidad, sustancialmente diferentes.

Señor Presidente, las condiciones, vocación e interés por optar por uno de esos cargos en la nueva realidad que constituyen las comunas de hoy, los alcaldes y los respectivos concejales son diferentes. Por ejemplo, el alcalde requiere de una capacidad ejecutiva como cabeza de una comuna, mientras que el concejal tiene un espíritu analítico, más propio de un legislador. Si eso es así, las funciones de alcalde y concejal no son, normal ni simplemente, intercambiables, lo que me lleva a pensar en la necesidad de que los ciudadanos que van a postular a algunos de tales cargos expliciten ex ante, para bien del desempeño de sus respectivas funciones, si desean hacerlo como futuros alcaldes -por tener condiciones e interés para ello- o prefieren hacerlo como concejales.

En tercer lugar, a mi entender, no cabe duda de que, considerados las atribuciones y el poder de los alcaldes de hoy, en una elección municipal la ciudadanía tiene el derecho y la necesidad de saber con precisión cuándo vota por un concejal o cuándo por un alcalde. Hoy día no suele ser así. En algunos casos, naturalmente, en la comuna existe una atmósfera (encuestas, etcétera), en que la lucha por el cargo a alcalde en el hecho puede estar circunscrita a los señores A y B; pero en lo formal no es así. De manera que -como digo- los ciudadanos tienen el derecho y la necesidad de identificar con precisión cuando votan si lo están haciendo por un candidato a alcalde o concejal.

No sucede así hoy día.

Los protocolos y los acuerdos políticos que en dos oportunidades ya han establecido y modificado el sistema hasta llegar al que en este momento se encuentra vigente, a mi entender no invalida para nada lo que estoy señalando. Reflejaron el acuerdo político mínimo posible en cada minuto. Pero

## DISCUSIÓN SALA

eso no significa que a la luz de un análisis objetivo se haya llegado en cualesquiera de esas dos oportunidades a una solución óptima. Creo -por lo que dije antes- que tal realidad actual es claramente insuficiente e inadecuada. En cuarto lugar, en el actual sistema los candidatos a concejales en realidad aspiran a ser alcaldes, por lo menos un alto número de ellos. Porque es el premio mayor. Quienes no son electos alcaldes y sí concejales tienden a partir con una natural frustración al tener que asumir un cargo que no les interesaba y para el cual, a lo mejor, no tienen ni vocación ni condiciones, quedando a la sombra, además, de aquel que fue adversario en la elección previa. El ambiente resultante -como se ha destacado en distintas intervenciones- suele ser negativo. Con mucha frecuencia hay malas relaciones entre alcalde y concejales, zancadillas de unos a otros, poco espíritu de cooperación, etcétera. Eso en cuanto a los aspectos sustantivos de la iniciativa.

Enseguida, me referiré a los problemas políticos que, en realidad, se encuentran en el trasfondo de la discusión, incluido el del plazo que requiere la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para examinar la iniciativa.

Frente a un proyecto como éste, cada partido y bloque o coalición de partidos hacen sus cálculos de conveniencia en términos de si van a ganar o perder respecto de la situación actual. Y llegan a la conclusión de que en la elección lo más probable es que, de acuerdo con la realidad política existente, ganen o pierdan equis o zeta alcaldes y/o concejales.

Podríamos señalar como contraargumento que la obligación del legislador es dictar leyes para el largo plazo; que las coaliciones no son eternas, y que, por ello, los cálculos coyunturales del tipo que indiqué no debieran afectar una visión de Estado respecto del mejor sistema; pero, evidentemente, aunque uno lo diga, tal argumento no será considerado por ningún partido, pues los intereses políticos de corto plazo son mucho más poderosos en la posición que se adopte en cada momento concreto frente a un proyecto de esta naturaleza.

Se señala que la elección separada de alcaldes puede llevar a pactos de compensación cupulares: "Tú me das el alcalde en A, yo te doy el alcalde en B". Con ello, el objetivo de la participación y ejercicio de mayores opciones por parte de los ciudadanos se frustra.

Igual razonamiento -por ser muy parecido el caso- es aplicable a los pactos por omisión, que se gestionan para mantener la solidez o unidad de cada bloque o coalición existente.

Considero importante señalar que los razonamientos que acabo de hacer son aplicables a ambos bloques actualmente existentes. Entonces, la pregunta que surge es cómo resolver este problema político concreto y práctico de la realidad cotidiana de modo que sea compatible con el desafío sustantivo de reconocer en el sistema electoral local la calidad de personaje central del alcalde y el derecho ciudadano de expresar explícitamente su opción por determinada persona para ese cargo.

De lo anterior, surge, como lineamiento general, una propuesta. Sugiero, en primer término, que las elecciones de alcaldes y concejales se produzcan en forma absolutamente separadas. Si alguien desea optar a ambos cargos, bueno, uno podría incluso pensar en una segunda línea de defensa, en el

## DISCUSIÓN SALA

sentido de que se inscriba en ambas listas; pero creo que la nitidez aconseja, por las razones que di anteriormente, que la persona sea candidato a alcalde o a concejal. Y quien no resulte elegido para ese cargo, se va a su casa.

En segundo lugar -y ésta es una experiencia clave-, considero que la única manera de conciliar los problemas sustantivos con los de tipo político es que en las elecciones municipales abandonemos lo que llamaría la "lógica de las primarias", y la sustituyamos por la "lógica de la primera vuelta". Es decir, en cada coalición o bloque de partidos puede haber uno o más candidatos a alcalde, de manera que si uno de ellos saca 51 por ciento de los votos es declarado electo; en caso contrario, se va a una segunda vuelta entre las dos más altas mayorías relativas, dando tiempo para resolver los complicados problemas operativos, de calificación de elecciones, etcétera, que inquietan al Director del Servicio Electoral, con muy buenas razones.

Por último, para tratar de lograr una solución, creo que no debe ignorarse que en el Chile de hoy y en el de los últimos diez años los dos bloques existentes no han sido iguales en su dimensión electoral. Uno ha tenido, sistemáticamente -y de acuerdo con lo que indican las encuestas, sigue teniendo-, más votos que el otro, pese al optimismo de algunos candidatos presidenciales. Por lo menos, ésa ha sido la realidad hasta ahora.

Para conseguir mayor equilibrio en cuanto a las posibilidades en un cuadro de esta naturaleza y, de paso, reducir el número de segundas vueltas, se podría sugerir que se llegue a un acuerdo tal que no se requiera 51 por ciento para ser alcalde, sino, por ejemplo, 45 por ciento, con una diferencia de al menos 5 ó 7 puntos -da lo mismo, es cuestión de concordar una cifra-, respecto del segundo candidato. Ello aumenta las posibilidades de elección de alcaldes para el bloque relativamente minoritario en un momento dado -hoy es uno, mañana puede ser otro, pues la historia no está acabada- y, al mismo tiempo, facilita el proceso de segunda vuelta que estoy sugiriendo.

Creo firmemente que éste es un tema importante. En el país, la gente no entiende que los alcaldes no sean elegidos directamente por la ciudadanía, con pleno conocimiento de quiénes son los candidatos a ese cargo y quiénes no lo son. Y a esa mala imagen que todos sentimos que tiene el sistema político chileno, no lograríamos sino añadir factores negativos, al no ser capaces de diseñar un acuerdo que, más allá de los intereses y de cálculos políticos coyunturales, permita dar satisfacción a esto que -insisto-, a mi entender, constituye un derecho y una necesidad ciudadana, además de una condición para que la imagen de la política no se siga deteriorando, entre muchas otras causales.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz De Giorgio.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, desde que, en 1990, se restableciera el funcionamiento del Congreso Nacional, en varias oportunidades hemos debido legislar para modificar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La democratización de los municipios ha sido un proceso lento y difícil, y ciertamente esta reforma legal será seguida de muchas otras.

## DISCUSIÓN SALA

**1. Algunas reflexiones previas**

Antes de entregar mi opinión sobre la enmienda propuesta, estimo conveniente reflexionar sobre la institución municipal y el rol que debiera jugar en una democracia moderna, con mayor grado de autonomía y, desde luego, con los recursos económicos adecuados.

La concepción centralista que ha predominado en la cultura nacional ha dificultado gravemente el avance del proceso de descentralización que requiere la Administración del Estado y, desde luego, ha limitado el grado de autonomía de los municipios.

Tanto el Ejecutivo como el Parlamento han tenido históricamente la tendencia a desconfiar de las capacidades de las autoridades municipales para administrar la comuna con eficiencia y, por ende, han terminado limitando sus atribuciones.

Así, por ejemplo, la Constitución de 1980 -aprobada sin la existencia del Parlamento- estableció en el N° 21° del artículo 19, que "El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza". No obstante, no se han aprobado normas que contemplen entre las atribuciones de las municipalidades la posibilidad de desarrollar actividades empresariales. Entonces, para hacerlo, ellas tendrían que solicitar al Ejecutivo el envío de un proyecto de ley, que debe ser aprobado con quórum calificado, lo cual, obviamente, dificulta o prácticamente hace imposible lograrlo.

Por otra parte, se han traspasado funciones a los municipios que antes estaban en manos del Gobierno central, como educación y salud primaria, pero paralelamente no se les asignaron recursos suficientes para asumirlas. Con esto se ha hecho de la autonomía municipal una ilusión, ya que para intentar mantener en funcionamiento esos servicios, los municipios deben dejar de cumplir otras funciones, probablemente menos importantes, pero también necesarias para la calidad de vida de los pobladores. Aún más, los más pobres simplemente carecen de fondos para enfrentar estos problemas sociales, cuya solución demanda gastos que no están en condiciones de abordar.

Para qué hablar de satisfacer las demandas de los trabajadores de la salud y de la educación municipalizada, que soportan por años remuneraciones insuficientes y que, ciertamente, no corresponden a las importantes funciones que cumplen en la sociedad. El mejoramiento de sus condiciones depende de la buena voluntad y de los recursos del Ejecutivo, el que generalmente cubre sólo en parte estos requerimientos, forzando a los municipios a desembolsar la diferencia, restando fondos que debían servir a otros fines.

No cabe duda, de que la modernización del Estado debe tener el sello de la descentralización, que es el requisito indispensable para lograr la eficiencia del mismo. Ello implica un debate de fondo sobre su estructura, que hoy es incapaz de responder con prontitud y eficacia a las necesidades de la comunidad. Debemos avanzar con mayor decisión en generar el Estado Regional Autónomo y, dentro de él, la Municipalidad Autónoma, con atribuciones y medios suficientes para servir a aquélla.

## DISCUSIÓN SALA

**2. Propuestas anteriores.**

Cuando en 1991 se discutía la reforma a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, junto con los Honorables señora Carmen Frei y señor Ricardo Nuñez y a los ex Senadores señores Ricardo Hormazábal y Hernán Vodanovic, presentamos en las Comisiones de Gobierno y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas, una indicación para hacer la elección de alcalde en forma directa y separada de la de concejales, la que fue rechazada.

Posteriormente, en 1994, en compañía de la Honorable señora Carmen Frei y del ex Senador don Nicolás Díaz, presentamos una moción sobre elección de alcalde en forma directa y separada de la de concejales. Además, dicho proyecto modificaba la composición de los concejos comunales de la siguiente forma:

*"Cada concejo, además del alcalde, estará compuesto por:*

- a) Cuatro concejales en las comunas o agrupación de comunas de hasta quince mil electores;*
- b) Seis concejales en las comunas o agrupación de comunas de quince mil y hasta setenta mil electores;*
- c) Ocho concejales en las comunas o agrupación de comunas de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores; y*
- d) Diez concejales en las comunas o agrupación de comunas de más de ciento cincuenta mil electores."*

Aquella iniciativa, si bien fue aprobada en la Comisión de Gobierno del Senado, no logró el quórum requerido en la Sala, por lo cual, lamentablemente, fue rechazada.

**3. El nuevo proyecto**

Hoy, a instancias del Ejecutivo, y a solicitud de diversos sectores, entre ellos, las propias autoridades municipales, abordamos la tarea de analizar la conveniencia de la elección directa de alcalde, separada de la elección de concejales, reconociendo la jerarquía de la autoridad edilicia, que, en la sociedad moderna, juega un rol de primerísima importancia.

Hay quienes se oponen al proyecto porque estiman que una ley de esta importancia debiera tener mayor estabilidad. Ello es cierto, pero en un contexto de normalidad democrática prolongada. En efecto, siguiendo la misma línea argumental, la Constitución Política exige aun mayor estabilidad y no debiera ser modificada frecuentemente. Sin embargo, la puesta en vigencia del nuevo Estado de Derecho -después de una larga interdicción- ha generado una permanente presión por adecuar la institucionalidad heredada, al sentir de las grandes mayorías ciudadanas, que han triunfado en dos elecciones presidenciales, tres parlamentarias y dos municipales.

## DISCUSIÓN SALA

Por efecto de las mismas normas constitucionales, la expresión de esas mayorías no se ha reflejado en la legislación aprobada en estos nueve años y el avance ha sido, por ello, excesivamente lento, haciendo que las reformas de fondo a la institucionalidad vigente sean muy difíciles cuando no imposible.

El sistema vigente tiene debilidades que se expresan claramente en el mensaje y que el proyecto aborda substancialmente. La posibilidad de que el alcalde sea electo por más del 50 por ciento de los votos fortalece su representatividad y, por ende, su autoridad. Al elegir en forma separada a los concejales, se forzará una mejor selección por parte de la comunidad, ya que en la elección conjunta un líder comunal, junto con ser electo alcalde, arrastra hoy a concejales con muy poca votación, y, por lo mismo, terminan con reducida representatividad. Estimo, además, valiosa la iniciativa como señal hacia la comunidad de la importancia que se asigna a la primera autoridad edilicia, que, por sus funciones y por la proyección del municipio en la sociedad moderna, debe tener un status claramente diferente a los concejales, ya que sus funciones son distintas. El alcalde no es un concejal más, sino el líder de la comunidad elegido para conducir los destinos de la organización del Estado más próxima a la gente.

Por otra parte, otro de los cuestionamientos que planteó el debate del año 91 fue el tema de los independientes. En este sistema, los independientes tienen muchas más posibilidades de enfrentar a los representantes de los partidos políticos en la elección de alcalde, por lo que la elección directa debiera contar con el apoyo de todos los sectores del Senado.

Finalmente, junto con manifestar mi plena aprobación a la idea de legislar sobre esta materia, anuncio que presentaré indicaciones a fin de modificar la composición de los concejos comunales, manteniendo el criterio que formuláramos en nuestra moción de 1994 y que he mencionado en esta intervención.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Las indicaciones que anuncia, señor Senador, deberán contar con el apoyo del Ejecutivo.

Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, la administración comunal es un tema al cual personalmente le doy una gran importancia y me ha interesado en el último cuarto del siglo, dada la función que me correspondió desempeñar en el proceso de reordenamiento territorial y administrativo del país desde la presidencia de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

Me parece que a esta altura del debate conviene ir al fondo del problema, al punto que da sentido y permite explicar las sucesivas modificaciones que ha sufrido el mecanismo de elección de las autoridades municipales.

Al menos en mi opinión, el núcleo de este asunto radica en lo siguiente: cuando se aprobó la actual Constitución, el ámbito comunal era concebido como un espacio intermedio en la vida social, dotado de autonomía y, por lo tanto, no regido por la lógica de la política en el sentido tradicional del término. Sus autoridades debían ser directamente elegidas por las agrupaciones, estamentos y actividades que efectivamente dan vida a la comuna,



## DISCUSIÓN SALA

garantizando así la participación de los vecinos sin intermediación de los partidos políticos, cuya esfera de competencia es diferente. Esta distinción conceptual entre participación social y participación política era considerada entonces uno de los pilares de la sociedad libre.

En la evolución institucional que tuvo el país desde 1990 en adelante, dicha distinción se perdió. El poder político reclamó y obtuvo facultades directivas sobre los asuntos de interés comunal. En otras palabras, la partitocracia invadió aquí el ámbito social y lo colocó, de hecho, como último eslabón en la cadena del poder político del Estado.

No es casual que se haya modificado en aquella dirección el procedimiento para escoger alcalde. El aire de precariedad que caracteriza a la autoridad del nivel comunal es fruto de aquella transformación, de la politización del quehacer comunal. Las tres últimas elecciones de alcalde se han practicado con tres procedimientos distintos, lo que impide sacar experiencia y perjudica la estabilidad del gobierno comunal. A través de cada modificación, los partidos políticos han procurado establecer un mecanismo que favorezca sus pretensiones (legítimas, por cierto) en la lucha por el poder político –como ocurre en la elección de Diputados, Senadores y Presidente de la República–, pero inadecuadas por naturaleza en el plano municipal.

Tienen razón –y mucha– quienes estiman que la inestabilidad ya crónica de la autoridad comunal es un daño a la vida real, no abstracta, que se desarrolla en el ámbito comunal.

Me atrevo a sostener que la intervención de los partidos políticos ha minado la noción misma de la democracia en la base, contribuyendo al desinterés del hombre común por las materias cívicas. Éste es un problema ciertamente grave.

El sistema hoy en vigor dista mucho de ser perfecto, pero cumple su objetivo y funciona, detalle que no debiéramos dejar de tener en cuenta a la hora de meditar sobre su eventual modificación.

No queda, pues, suficientemente en claro lo que se ganaría con seguir impulsando reformas cuyo mérito teórico puede ser indiscutible, pero que, como contrapartida, van alejando cada vez más a los mejores vecinos del interés por ocuparse de los verdaderos asuntos y problemas de la sociedad en que viven.

En otro orden de consideraciones, me permito reiterar la objeción de constitucionalidad, que surge en forma bastante evidente al contrastar la reforma que se pretende realizar con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 de la Carta Fundamental –norma expresa y de rotundo significado–, a saber, “Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.”. Esto último evidencia lo indiscutible de que la votación popular destinada a elegir alcalde no está expresamente prevista en la Carta.

Con todo, quisiera añadir a los argumentos ya vertidos en esta Sala algunas consideraciones formuladas por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 6 de octubre de 1998, que declaró inconstitucional el proyecto de ley encaminado a establecer un sistema de elecciones primarias para determinar



## DISCUSIÓN SALA

el candidato a Presidente de la República. En esa oportunidad, para fijar su criterio general, el Tribunal señaló en el considerando 3º de su sentencia que la Constitución es un todo orgánico y que el sentido de sus normas debe ser determinado de manera tal que exista entre ellas la debida correspondencia y armonía, debiendo excluirse definitivamente cualquier interpretación que conduzca a anular o privar de eficacia a alguno de sus preceptos. Este principio de hermenéutica, citado en las sentencias de 24 de septiembre de 1985 y de 24 de febrero de 1987, que decidieron sobre el Tribunal Calificador de Elecciones y de los Partidos Políticos, respectivamente, ha continuado aplicándose invariablemente en sentencias posteriores. Para ese Tribunal, la razón de ser de este principio en el ámbito constitucional es muy simple: resulta inadmisibles aceptar que la Constitución originaria o las modificaciones que se introduzcan a ella por el poder constituyente derivado contengan normas sin sentido, sin aplicación práctica o simplemente reiterativas o superfluas.

En la referida sentencia, en el considerando subsiguiente, el Tribunal Constitucional precisa el campo de aplicación del artículo 15 de la Carta Fundamental, es decir, el artículo 26, en relación a la elección del Jefe de Estado; el artículo 43, en lo concerniente a la elección de Diputados; el artículo 45, que establece la forma de elegir la mayoría de los Senadores; y, en fin, el artículo 108, que versa sobre la elección de los concejales y alcaldes. Además, en lo relativo a plebiscitos y consultas no vinculantes, se tienen presentes los artículos 117 y 107, respectivamente.

También se hizo cargo el Tribunal, en dicha ocasión -considerandos 7º y siguientes-, de precisar el alcance de las palabras "votación popular". Al respecto, concluyó que "no cabe lugar a dudas de que el constituyente empleó la expresión votación popular en su significado amplio, en el inciso segundo del artículo 15 de la Carta Fundamental, según así lo demuestra: 1) el sentido claro de esta norma; 2) la interpretación armónica con otros preceptos de la Constitución; 3) la finalidad que el Poder Constituyente tuvo en vista al incorporarla al inciso segundo en examen, de acuerdo a nuestra realidad histórica, y 4) el alcance que el propio Poder Constituyente derivado o instituido, en forma implícita, pero indiscutible, ha asignado a esa expresión".

Del análisis de tales puntos, el Tribunal dedujo que el inciso segundo del artículo 15 ofrecía un sentido muy claro, orientado, como toda la normativa constitucional, a resolver los problemas de mayor relevancia de los hombres en una sociedad y no a engendrar dudas mediante disposiciones innecesarias.

Finalmente, en los considerandos 16 y siguientes, la sentencia pasa revista a las circunstancias históricas que, en su día, sirvieron de sustrato al artículo 15, cuyo primer inciso fue aprobado por la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política en su sesión N° 74, de 30 de septiembre de 1974, y cuyo segundo inciso fue incorporado en la sesión N° 413, de 20 de septiembre de 1978, de donde se deduce que la voluntad del constituyente fue que no podría convocarse a votación popular sino en los casos expresamente previstos en la Carta.

## DISCUSIÓN SALA

Por otra parte, me parece que una eventual segunda vuelta para elegir alcalde, bajo la actual normativa, también podría ser considerada inconstitucional.

Estoy seguro de que la Comisión de Constitución, al emitir el informe solicitado, se referirá con mayor propiedad a los argumentos del Tribunal en el fallo que he mencionado y al tema de la segunda vuelta. Pero, al menos para el Senador que habla, basta su atenta lectura para concluir que modificar la legislación vigente para hacer posibles elecciones separadas de alcaldes y concejales supone previamente modificar la Ley Fundamental y añadir el caso del jefe comunal a aquellos expresamente previstos para efectuar una votación popular.

Señor Presidente, porque estimo inconveniente seguir introduciendo reformas al procedimiento de elección de autoridades municipales cuando todavía no ha transcurrido el tiempo indispensable para que las enmiendas anteriores den sus frutos -lo que, sin duda, se traduce en el deterioro de la legitimidad del sistema en su conjunto-, me opongo al proyecto.

También lo hago, en otro plano, aceptando lo que me parece una correcta interpretación de la Carta Fundamental respecto de las votaciones populares. No puedo perder de vista que el respeto a la integridad de la norma constitucional es el primer deber de esta Corporación y, de un modo especial, de un Senador institucional.

Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, una vez más nos hallamos frente a un proyecto de reforma -en este caso, de una ley orgánica constitucional- que, sin perjuicio del debate técnico-jurídico sobre si se requiere o no una enmienda de la propia Constitución, reviste una importancia decisiva para regular uno de los Poderes Públicos más importantes hoy en Chile y en el mundo moderno, como es la municipalidad.

Quisiera observar, en primer lugar, que siempre resultan muy complejos nuestros debates sobre aspectos que dicen relación a los elementos fundamentales de la institucionalidad política. Ha ido ocurriendo, en los casi diez años de transición, que se superponen unas reformas a otras. La que nos ocupa es la tercera que en ese período se estudia respecto de los sistemas de elección de las autoridades municipales. Y así ha sucedido en otros ámbitos de la institucionalidad política.

Estimo que nos encontramos frente a un dilema de fondo, que no es fácil de resolver. Y deseo expresar una breve reflexión sobre ese punto general antes de entrar en la discusión particular de la iniciativa.

En el país se enfrenta la dificultad de que la Constitución Política carece de uno de los fundamentos esenciales que una Carta debe presentar para ser efectivamente no sólo legítima desde el punto de vista formal, sino también eficiente desde el punto de vista social, político y cultural, que es el de que exista en torno a ella un acuerdo sustantivo de la mayoría ciudadana. Se trata de un elemento central de todo análisis político. Una Ley Fundamental resulta estable en la medida en que concita -repito- el apoyo de una mayoría sustantiva de la ciudadanía y de la nación.

## DISCUSIÓN SALA

Y aspectos centrales de la Carta no cumplen con esa condición por su origen. Porque las mayorías ciudadanas expresadas ya en siete elecciones generales, desde el plebiscito de 1988 a esta parte, han triunfado con planteamientos que introducen, conforme a los programas respectivos, reformas profundas a partes del texto, y, sin perjuicio de ello, esos aspectos centrales se han mantenido inmodificados: los que nosotros llamamos "enclaves autoritarios". Por lo tanto, la Constitución plantea una cuestión de fondo, cual es la de que no suscita, en puntos esenciales, un acuerdo ciudadano mayoritario.

Lo anterior tiene que ver con las modalidades de nuestra propia transición. Ha faltado aquí lo que se ha registrado en muchos países después de trastornos institucionales graves, que es el ejercicio de un nuevo acuerdo constitucional. Y tengo la impresión de que en el tiempo venidero ése será un desafío mayor de la institucionalidad política. No creo que el asunto se resolverá en torno del proyecto en análisis, pero es la única manera de enfrentar una serie de debates institucionales con una visión de conjunto y, en consecuencia, de llegar a un acuerdo también de conjunto y de no seguir el camino de las reformas parciales, que no dan coherencia al sistema político.

Hemos llegado, con buenas razones, por ejemplo, a calendarios electorales como los que rigen para el año en curso y los siguientes, que son francamente absurdos. No son razonables, en una sociedad moderna, tres comicios generales en tres años: en 1999, de Presidente de la República; en el 2000, municipales, y en el 2001, para la renovación total de la Cámara y de la mitad de los Senadores electos. Es algo irracional, que, a mi juicio, conspira gravemente contra una tendencia en la democracia chilena y en muchas democracias modernas, en cuanto a la participación electoral. Se genera una suerte de agotamiento de la participación cívica. Y se ha llegado a ese itinerario por un conjunto de reformas sucesivas y parciales. Estamos amenazando al sistema político, entonces, con debilidades e incoherencias muy de fondo.

Deseo hacer presente esa reflexión porque me parece que, después de casi diez años de transición, lo que era comprensible por la naturaleza de las tensiones políticas que Chile vivió en los años setenta y ochenta, ya no lo es al terminar los noventa. La sociedad ha evolucionado mucho y, por ende, pienso que se debería demostrar la madurez ciudadana y política suficiente para ver cómo se recrea -no propongo ninguna fórmula al respecto- un nuevo y mayoritario gran acuerdo constitucional. Si no, el sistema político será inevitablemente muy débil, y no por responsabilidad de un sector u otro.

Finalmente, también demuestra la experiencia política contemporánea que, cuando los sistemas políticos no son sólidos, la democracia no se consolida y la ciudadanía, de una manera u otra, se aleja de la participación política, que es la base de una democracia sana.

Creo que detrás de este debate hay otro elemento -lo quiero plantear aquí también-, que traspasa nuestra discusión: entre las fuerzas políticas del país, todavía no llegamos a un acuerdo sustantivo respecto de algunos de los principios universales de la democracia moderna.

## DISCUSIÓN SALA

Estimo que éste es un tema muy de fondo: aún existen en la sociedad chilena sectores políticos que tienen graves resistencias a aceptar algunos de los principios universales de la democracia moderna, tal como se ha practicado y se conoce en Occidente.

Y cito:

La libre expresión de la ciudadanía.

El gobierno de las mayorías, manifestado en los órganos del poder electivos.

Presidencia de la República. Tenemos en el país un sistema que efectivamente permite que ella exprese a las mayorías. En ese aspecto, en la Constitución del 80 hemos mejorado la del 25, que posibilitaba que un Poder tan importante en Chile como la Presidencia de la República fuese obtenido por una minoría ciudadana. Y eso -por cierto, no es toda la explicación- contribuye a la explicación de la inestabilidad a que llegó el sistema político en nuestro país durante los años 60 y 70, que terminó con la destrucción de la democracia.

Expresión de las mayorías en el Parlamento como el lugar por excelencia de la manifestación de la soberanía popular. Ello no se da en este Congreso. Por tanto, tenemos la paradoja de que las mayorías ciudadanas expresadas en siete u ocho elecciones generales no se pueden manifestar en el hogar de la democracia representativa, que es el Parlamento, lo que incluye, por cierto, el pleno respeto a las minorías y la factibilidad de la alternancia en el poder.

Y estos elementos, que son como el abecé de cualquier democracia moderna, todavía no pueden ser considerados principios compartidos por todos, inclusive por quienes hoy día nos encontramos en esta Sala.

En consecuencia, a raíz de este proyecto, me parece que aquí cabe una reflexión sobre una tarea pendiente que tenemos en el país. Y sólo quiero levantar mi voz para decir que esto deberemos enfrentarlo en conjunto durante el próximo período.

Otro elemento central de las democracias contemporáneas -y se ha desarrollado felizmente en Chile- es la importancia creciente de la descentralización del poder político, la relevancia del poder comunal y del gobierno regional.

Sobre la base de esos criterios generales, comparto la reforma propuesta, por las razones que se han dado.

Evidentemente, la función del alcalde es muy distinta de la del concejo, y también de la de los concejales. Al alcalde lo hemos constituido en nuestra legislación -y sobre eso sí hay acuerdo- como el órgano ejecutivo del poder comunal, dotado de muy amplias atribuciones. Y al concejo, como un órgano que tiene funciones importantísimas en cuanto a la aprobación del presupuesto municipal, la dictación de diversas normas, la fiscalización, en fin. El concejo es también un órgano representativo de la comunidad que debemos fortalecer. Pero se trata de órganos con competencias diferentes; por tanto, sus mandatarios tienen calidades diversas. Y, sin duda, el que la elección sea conjunta no fortalece el actual sistema municipal, pues no permite que la ciudadanía distinga claramente con su voto, por una parte, a quien va a dirigir la comuna por el período correspondiente, y por otra, a los mejores ciudadanos para cumplir la función fiscalizadora y las otras que la ley entrega al concejo.

## DISCUSIÓN SALA

Incluso, a nivel de las campañas electorales, prácticamente todos los candidatos a concejales lo son a alcaldes. Basta leer la propaganda. He visto a muy pocos candidatos decir: "Fulano de tal: vote por él para concejal". Porque ésa ya es una manera de obtener menos votos, pues todos los demás postulantes manifiestan: "Fulano de tal: vote por él para alcalde".

Así, en las comunas tenemos treinta a cuarenta candidatos a alcaldes, supuestamente. Y eso no es razonable. No constituye un mecanismo que permita informar bien a la ciudadanía. No es un sistema transparente para decidir sobre políticas públicas. No fortalece la democracia. Inclusive, fomenta conductas políticas complicadas, pues quien sabe que no será alcalde tiene que hacer una propaganda como postulante a ese cargo. Y, a mi juicio, ello no es sano.

Tampoco es bueno para los pobres candidatos que no van a ser electos, porque -como se ha dicho muchas veces aquí- el concejo queda constituido, entonces, por ciudadanos que son alcaldes frustrados. Y eso no genera -se ha sostenido también acá, y lo han repetido varios señores Senadores- un buen clima en el trabajo de un órgano tan importante como el concejo municipal.

Por consiguiente, creo que el principio establecido por la ley en proyecto es del todo indispensable para una decisión informada de la ciudadanía; para que los partidos y los independientes seleccionen a los mejores hombres a los efectos de ocupar cargos distintos, sea de alcalde, sea de concejal; y, por tanto, para tener el mejor gobierno comunal posible. Y esta cuestión es fundamental en un país donde también hay un acuerdo -y en eso, sí, muchos estamos contestes aquí- para hacer un municipio con cada vez mayores atribuciones, poderes y capacidad para resolver en forma más directa y más cercana a las comunidades locales una variedad cada día mayor de problemas.

Si queremos, pues, un municipio sólido -todos decimos aquí que es una tendencia que deseamos favorecer en el país-, al mismo tiempo debemos tener un sistema de elección de la autoridad municipal lo más claro, transparente y adecuado posible, para que la ciudadanía sepa efectivamente qué está eligiendo.

En consecuencia, expreso mi pleno apoyo al proyecto que se plantea, incluido el tema de la segunda vuelta, para que tengamos un alcalde con un respaldo popular indiscutido.

Al respecto, existe quizá un problema técnico: en lugar de 51 por ciento, podría ser 40, en fin. No sé. Se trata de un tecnicismo. Pero el principio básico es separar la elección de dos cargos distintos.

El sistema existente es como si la ciudadanía eligiera al Senado y éste al Presidente de la República, y todos nos presentáramos en las diversas circunscripciones como candidatos a la Primera Magistratura. No creo que sería una buena forma de elegir al Primer Mandatario. ¡Tal vez a muchos señores Senadores les gustaría bastante...! Pero no me parece lo mejor para la sociedad chilena y para la información ciudadana.

Estimo que tenemos aquí, como Senado -lo digo muy claramente-, un dilema. Porque es evidente que en estas legislaciones existe también un cálculo partidista. Estos sistemas favorecen mayorías o minorías. La cuestión radica en

## DISCUSIÓN SALA

si vamos a hacer una legislación y un régimen municipal a la medida de los partidos o a la medida del fortalecimiento de las instituciones y de la participación de la ciudadanía.

Me parece que ése es un tema central. Porque debemos fortalecer instituciones que efectivamente gocen de la mayor legitimidad posible. Y en esas instituciones con la mayor legitimidad posible tendrán que competir los partidos políticos, con sus propuestas y sus hombres.

A mi entender, los partidos políticos son fundamentales en una democracia. Yo jamás entraría en un discurso antipartidista, lo que hoy día es muy fácil de hacer en Chile. Porque, finalmente, si destruimos los partidos destruimos una de las bases del sistema democrático. Habremos de reformar los partidos políticos, en fin; existen problemas allí. Sin embargo -reitero-, estoy muy lejos de cualquier discurso antipartidista.

Sí creo que, en materias de este tipo, debemos legislar mirando la fortaleza de las instituciones y no los pequeños cálculos del interés inmediato de los partidos. Porque, además, sabemos -la vida contemporánea lo demuestra- que las mayorías y las minorías, en una democracia madura, son muy cambiantes. En una democracia imperfecta (y con esto termino), como lo es la nuestra, más bien tienden a rigidizarse los sistemas de representación. En una democracia con mayor madurez se generan las mejores condiciones para que también minorías y mayorías puedan ser fluctuantes y, por tanto, para que se dé en la práctica la alternancia en el poder, que, en el largo plazo, es igualmente un elemento de fortificación del sistema democrático.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Los restantes oradores están inscritos para el debate de la próxima semana.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.5. Informe Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 27 de abril de 1999. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 339

**BOLETÍN N° 2.035-06.**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en la consulta formulada por el Senado acerca de la constitucionalidad del proyecto de ley que establece un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales.

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros la consulta de la referencia.

Por oficio N° 14.110, de fecha 14 del actual, tuvísteis a bien solicitar, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 27 del Reglamento de la Corporación, un pronunciamiento a raíz de las dudas de constitucionalidad suscitadas por el proyecto indicado en el rubro.

**EL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa en consulta, iniciada en mensaje del Presidente de la República, consta de un artículo único que, en catorce numerales, introduce diversas modificaciones a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante las cuales, en lo esencial, se dispone que las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán separadamente.

El proyecto se encuentra en primer trámite constitucional y cuenta con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de esta Corporación, la cual aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros.

**LA CONSULTA**

Durante la discusión general de este asunto en la Sala del Senado, se plantearon ciertas dudas de constitucionalidad precisamente sobre los dos objetivos fundamentales del proyecto, es decir, la

---

**INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

posibilidad de realizar en forma separada la elección de alcalde y de concejales y la procedencia de una segunda vuelta electoral en los comicios para elegir alcalde.

Ello motivó que se solicitara a esta Comisión de Constitución un pronunciamiento que ilustre el debate de la Corporación desde la perspectiva de la constitucionalidad de las señaladas materias.

**ANTECEDENTES**

Cabe tener presente que, a partir de la vigencia de la Constitución de 1980, han existido en el país tres mecanismos de generación de las autoridades comunales.

En un primer momento, la facultad de designar los alcaldes residió exclusivamente en el Presidente de la República, en virtud de lo preceptuado por el número 2) de la letra A. de la disposición decimoquinta transitoria de la Ley Suprema.

Posteriormente, a partir de 1988, comenzó a aplicarse el mecanismo regulado por el artículo 108 de la Carta Fundamental, norma permanente de la misma, que entregaba a los respectivos Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) esta función.

Finalmente, en noviembre de 1991, mediante la ley de reforma constitucional N° 19.097, se sustituyó el mencionado artículo 108, disponiéndose ahora que "En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades", y que "La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde".

Con lo anterior, en lo que concierne a la elección del alcalde, quedó claramente confiado al legislador el mandato de regular la forma particular en que ella debe realizarse.

Poniendo en ejecución el referido nuevo precepto constitucional, la respectiva ley orgánica constitucional ha ensayado –a contar de 1992– dos fórmulas para elegir al alcalde, ambas caracterizadas, en lo

---



---

**INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

esencial, por un proceso de elección única y conjunta de todos los concejales del país.

El primer sistema entregaba al concejo la atribución de elegir, de entre sus miembros, al alcalde. Este método llevó a la formulación de pactos y acuerdos, tanto entre los partidos políticos como entre los concejales electos, que muchas veces no coincidían con la voluntad de los electores de la respectiva comuna, suscitando las consecuentes críticas.

El segundo, incorporado a la Ley Orgánica de Municipalidades en 1996, mediante enmienda introducida por la ley 19.452, tuvo por objeto recoger la experiencia habida en el período inmediatamente anterior y subsanar los reparos que él originó.

Sin embargo, este sistema dio lugar a nuevas objeciones, por una parte, por su complejidad y, por otro lado, por no aportar la suficiente claridad, ni desde el punto de vista del elector –que no sabe, al momento de votar, si lo hace por un concejal o por un alcalde- ni desde la perspectiva del candidato a alcalde –que no tiene ninguna certeza de si asumirá tal cargo o deberá ejercer el de concejal.

Todo ello ha motivado la presentación del proyecto de ley en consulta que, en lo que interesa, reemplaza la elección conjunta de alcaldes y concejales por otra en la que, en un mismo acto pero en cédulas diferentes, se procede a elegir separadamente a estas autoridades.

En tal sentido, se propone que sea alcalde el candidato que postule específicamente a ese cargo y obtenga la mayoría absoluta en la comuna, de manera que cuente con una base de apoyo importante en sus electores. Con el mismo propósito, se plantea, que en el caso de que ningún candidato obtenga la referida mayoría, se efectúe una segunda vuelta electoral.

**OPINIONES SOLICITADAS**

Para ilustrar su debate, la Comisión solicitó la opinión de los profesores de Derecho Constitucional señores Guillermo Bruna C. y Francisco Cumplido C.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El profesor Guillermo Bruna recordó, en primer término, que el artículo 15, inciso segundo, de la Constitución establece que "Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución."

Agregó que, por su parte, el artículo 108 de la Carta Fundamental expresa, en su inciso primero, que en cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, los que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Indicó que la disposición encarga a "la misma ley" determinar el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.

Luego, planteó que ha surgido la duda de si al separar la elección del alcalde de aquélla de los demás concejales, se respeta o no la norma del artículo 15, que limita las elecciones populares sólo a las previstas expresamente en la Ley Suprema.

Sobre el particular, recordó que cuando entró en vigencia la Constitución de 1980, resultaba indudable que las únicas elecciones populares previstas en ella eran las de Presidente de la República y las de Senadores y Diputados. Entonces, el alcalde era designado por el consejo regional de desarrollo, salvo en aquellas comunas en que la ley determinaba que lo fuera por el Presidente de la República.

Agregó que, posteriormente, en el mensaje con que se inició la tramitación de la que sería la Ley N° 19.097, de 12 de noviembre de 1991, que modificó el artículo 108 de la Carta Fundamental, se planteó claramente que las municipalidades estarían conformadas por el alcalde, y el concejo municipal, todos los cuales serían elegidos por sufragio popular.

Afirmó, enseguida, que el texto con que en definitiva se aprobó esta reforma, que es el vigente, no presenta dudas sobre esta materia. Señala que en cada municipalidad "habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades.", agregando que la misma ley determinará "la forma de elegir al alcalde.". En consecuencia, el alcalde es, en su opinión, uno de los concejales y todos ellos son elegidos por sufragio universal, en votación popular.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Hizo ver que así lo han permitido las leyes que han modificado la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuando, primero, la N° 19.130, de 1992, dispuso que "el Alcalde será elegido por sufragio universal" (artículo 50) y que sería "proclamado Alcalde el candidato a Concejal que habiendo obtenido individualmente el mayor número de preferencias, cuente a lo menos con el 35% de los votos válidamente emitidos, siempre que integre la lista más votada..." Si no, se elegiría por el Concejo, de entre sus miembros (artículo 115). Luego, la Ley N° 19.452, de 1996, dispuso una forma de elección directa del alcalde, algo más compleja.

En consecuencia, aseveró, no ha sido la Constitución la que ha señalado la forma de elegir a los concejales y al alcalde, sino la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, pero ninguna duda cabe que se trata de una votación popular, a través del sufragio universal. Nada dice la Constitución si esta elección es directa o indirecta, pero se han establecido, legalmente, ambos sistemas.

Frente a la nueva proposición consistente en que la elección se efectúe en la misma oportunidad pero no en una cédula, sino en dos -una para alcalde y otra para concejales-, puntualizó que la Ley Suprema señala que "La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde", de modo que no sólo permite, sino que está diciendo que la elección puede ser hecha en forma distinta. Reiteró que hasta ahora ha habido dos formas diferentes, que sólo han traído confusión y poca claridad, manifestando que cualquiera sea la forma que se adopte, no significará quitar a la elección del alcalde su condición de popular y hacerla inconstitucional sólo porque se realice en cédula separada. Expresó que debe distinguirse la sustancia del accidente y el fondo de la forma, y que, en su parecer, no hay ni de lejos alguna manera de leer la Constitución que diga que la elección debe ser la misma y en una cédula. Por el contrario, el texto muestra una apertura que permite mucha holgura en tanto no se atente contra el fondo.

En todo caso, no estimó que para prevenir dificultades sea necesaria e indispensable una reforma constitucional que expresamente señale que la elección de estas autoridades se efectúe en forma separada, en cédulas electorales distintas.

Como hay antecedentes y argumentos más que suficientes para sostener su constitucionalidad, a su juicio bastaría, si las dudas subsistieren, que se aprobara una ley interpretativa de la Constitución, a las que se refieren los artículos 63, inciso primero, y 82, número 1). Hizo notar que, en términos numéricos, son muy pocos votos más los que se necesitan

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

para obtener la mayoría de aprobación de una norma interpretativa de la Constitución en relación a una de rango orgánico constitucional.

Confirmó que la elección separada es plenamente constitucional, sin perjuicio de que podría recurrirse a la interpretación auténtica propuesta.

En cuanto a la eventual segunda vuelta, sostuvo que también la ley orgánica constitucional respectiva está facultada para crearla, pues es un aspecto accidental o de forma y no esencial.

Por su parte, el profesor Francisco Cumplido manifestó que la Constitución Política establece, en su artículo 107, que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.

A su vez, el artículo 108 de la Carta Fundamental prescribe que los concejales serán elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica de municipalidades y encarga a la misma ley determinar la forma de elegir al alcalde.

Expresó que del tenor literal de la disposición indicada fluye claramente que los concejales sólo pueden ser elegidos por sufragio universal, de manera que no puede la ley establecer otro sistema de elección. En cambio, respecto del alcalde, la Constitución delegó y encargó al Poder Legislativo la determinación de la forma de elegirlo, fijándola en la ley de rango orgánico constitucional correspondiente. Por tanto, a su juicio, no hay impedimento para que en esa ley se opte por la elección mediante sufragio universal.

Agregó que esta conclusión es concordante con una interpretación sistemática de la Constitución. En efecto, su artículo 4º declara que Chile es una república democrática y que sin duda el sufragio universal es el sistema electoral más democrático. El artículo 5º, a su turno, dispone que el ejercicio de la soberanía se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y también por las autoridades que la Constitución establece. El artículo 15, finalmente, si bien limita la posibilidad de convocar a votación popular para las elecciones expresamente previstas por ella, respecto de los alcaldes el constituyente delegó la decisión de precisar la forma de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

elegirlos en el Poder Legislativo, en forma amplia, sin excluir ningún sistema, a fin de que, como ha ocurrido, se busque el más conveniente para una sociedad en proceso de consolidación institucional.

Connotó que en este caso se observa en el artículo 108, que es una norma especial, una delegación expresa de facultades en relación con el principio general contenido en el artículo 15 de la Carta Fundamental.

En torno a la procedencia de una segunda vuelta en las elecciones de alcalde, el profesor Cumplido afirmó que el Poder Legislativo no tiene límites para determinar si se elige a la autoridad en una o dos vueltas, según el resultado de la primera votación. Advirtió, en todo caso, que al regular el sistema de elección debe garantizarse la plena igualdad entre los independientes y los miembros de los partidos políticos, tanto en la presentación de candidaturas, como en su participación en los procesos electorales, según lo manda el artículo 18 de la Ley Suprema.

En otro orden de consideraciones, en relación con el articulado del proyecto, sugirió suprimir, en el numeral 14, que sustituye el artículo 115 de la ley, la frase "según determine el Tribunal Electoral Regional competente", por cuanto el artículo 85 de la Constitución prescribe que las sentencias de los Tribunales Electorales Regionales serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones en la forma que determine la ley.

Finalmente, tocante a la regulación de la segunda vuelta, recordó que respecto de la elección de Presidente de la República existe un vacío constitucional en caso de empate de más de dos candidatos. Por ello, recomendó que, en esta oportunidad, la ley disponga expresamente que si hay empate en el primer lugar, todos los candidatos empatados irán a la segunda votación, resultando elegido el que obtenga mayor votación y que si el empate se produce en el segundo lugar y un candidato obtuvo el primer lugar pero no mayoría absoluta, en la segunda vuelta se votaría por este candidato y por los empatados, resultando elegido el que logre mayor votación. Según su parecer, el sorteo debe ser la última posibilidad, a fin de no privar al electorado de pronunciarse respecto de los postulantes empatados en la segunda votación. Concluyó previniendo que una tercera o sucesivas vueltas pueden provocar inestabilidad política, por lo que han sido estimadas inconvenientes por la doctrina y el derecho comparado.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**INFORME DEL EJECUTIVO**

Sin perjuicio de los argumentos de fondo que se encuentran desarrollados en la parte expositiva del proyecto en cuestión, el Ejecutivo expuso a vuestra Comisión los fundamentos de texto que, en su opinión, avalan la procedencia de una elección separada de alcalde y concejales y de una segunda vuelta.

Destacó que, del tenor de las disposiciones de los artículos 107 y 108 de la Constitución Política, fluyen ciertos criterios que el constituyente ha consagrado como imperativos en materia de administración comunal.

En lo pertinente, ellos consisten en que la municipalidad está constituida por un alcalde, como máxima autoridad, y por un cuerpo colegiado denominado "concejo", integrado por los concejales, elegidos por sufragio universal, y que corresponde a la ley determinar la forma de elegir al alcalde.

Continuó manifestando que, en virtud de lo señalado, es posible deducir que el legislador orgánico constitucional está mandatado para regular, en lo particular, entre otras materias, el número de concejales que integrarán los concejos de cada comuna, el sistema de elección por medio del cual la ciudadanía elegirá a los concejales y la forma de elección del alcalde.

Agregó que, en cumplimiento del referido mandato constitucional, el legislador orgánico ha resuelto, en la ley respectiva, la regulación de estas materias en la forma que se conoce.

Destacó, sin embargo, que sin perjuicio de las definiciones adoptadas, éste bien pudo haber establecido válidamente alternativas diferentes para cada una de las materias que le fueron confiadas por el referido encargo. En tal sentido, no existiendo mandato constitucional en contrario, podría haber establecido elecciones separadas de alcalde y de concejales, atendidas la naturaleza de uno y otro cargo. Si hubiere adoptado esta fórmula no podría haberse sostenido que desatendía o contravenía el mandato constitucional, precisamente porque éste faculta al legislador para regular libremente la materia.

---

### INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Informó que, en atención a lo expuesto, es válido concluir que la consagración de elecciones separadas de alcalde y concejales constituye una alternativa legislativa plenamente posible y constitucionalmente viable.

En cuanto a la procedencia de la segunda vuelta en los comicios referidos al alcalde, aseveró que el legislador debe velar porque la elección de la máxima autoridad edilicia constituya un sistema completo y autosuficiente para cumplir tal propósito.

Al efecto, prosiguió, la ley no sólo debe definir y regular en todos sus pormenores el mecanismo electoral para la generación del alcalde, sino que, además, debe establecer la fórmula que permita resolver la elección cuando el voto ciudadano no haya dado satisfacción al quórum requerido para elegir a dicha autoridad.

Finalizó expresando que, como consecuencia, por tratarse de una elección unipersonal, es válido que el legislador establezca una fórmula de solución para la señalada situación, por la vía de consagrar, por ejemplo, el mecanismo de la "segunda vuelta". Ella no sólo cautelaría la necesidad de un adecuado respaldo popular a quien deberá liderar los destinos de la comuna, sino que, además, quedará siempre a resguardo de cualquier duda el origen ciudadano de tan importante autoridad.

### **DEBATE DE LA COMISION**

En relación con la consulta planteada, la Comisión advirtió que ella debía ser analizada teniendo presente la evolución que en los años recientes ha tenido la normativa constitucional concerniente a la gestación de la máxima autoridad comunal.

A este respecto, recordó que el cambio más trascendente se produjo con la reforma introducida a la Carta Fundamental en el año 1991, mediante la cual se sustituyó significativamente la regulación referida al gobierno y administración regional y provincial y a la administración comunal.

---

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En este último ámbito, en virtud de la señalada reforma constitucional, el alcalde pasó de tener el carácter de designado a ser una autoridad elegida, estableciéndose por la Ley Suprema que la fórmula particular que se utilizará para este efecto será fijada en la ley orgánica constitucional respectiva.

En efecto, se tuvo presente que la proposición original del Ejecutivo al iniciar la tramitación del mencionado proyecto de reforma constitucional -que, en definitiva, dio lugar a la norma vigente-, señalaba que "el alcalde será elegido por sufragio universal en la forma que determine la ley orgánica constitucional de municipalidades"- agregando que "en cada municipalidad habrá un Concejo Municipal integrado por el Alcalde, que lo presidirá, y por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades". (Mensaje N° 407-321, de fecha 17 de mayo de 1991).

De lo anterior fluye claramente que la idea matriz que subyacía bajo la referida reforma constitucional en lo concerniente a la forma de generar el cargo de alcalde, consistía en establecer que éste sería elegido por sufragio universal.

Sin embargo, las modificaciones introducidas durante la tramitación de la iniciativa, si bien no alteraron este espíritu, derivaron en una redacción que -es dable entender- puede dar lugar a cierto margen de duda acerca del carácter del cargo de alcalde en relación al concejo y al de concejal y, en consecuencia, si debe ser elegido en la misma forma que este último.

No obstante, aún así, la Comisión estimó que los antecedentes reseñados no pueden llevar a una conclusión que no sea la señalada por el Primer Mandatario en el precitado mensaje de reforma constitucional, esto es, que, por una parte, tanto el alcalde como los concejales deben ser elegidos por votación popular y, por otra, que en el caso del primero, las modalidades específicas de su elección serán fijadas por la ley orgánica constitucional de municipalidades.

En consecuencia, si la propia Constitución hizo en forma expresa el referido encargo al legislador, éste, al regular un procedimiento determinado para ese efecto, sólo cumple tal mandato superior.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Para llevar a efecto dicho cometido, el constituyente no impuso al legislador otra limitación que no sea la de respetar el criterio básico relativo al carácter popular de la elección, dejando a su arbitrio las modalidades particulares de la elección del alcalde, tales como las que motivan la consulta, es decir, si se realizará en forma conjunta o separada con la de los concejales y si se considerará el mecanismo de la segunda vuelta.

Desde otro punto de vista, la Comisión constató que lo anterior no pugna con la norma general del artículo 15 de la Carta Fundamental, que hace aplicable el sistema de votación popular a las elecciones expresamente previstas por ella. En efecto, ambas disposiciones – artículos 15 y 108- forman parte de un mismo ordenamiento, cuyas normas deben interpretarse de manera que entre ellas exista la debida correspondencia y armonía.

Asimismo, se puso de relieve que las distintas votaciones populares previstas en la Carta Fundamental sólo son mencionadas por ella, disponiéndose en las correspondientes leyes las fórmulas específicas para cada una, sin que por ello se vulnere el principio general consagrado en el aludido artículo 15.

Por otra parte, se observó que la Constitución Política estructura la municipalidad sobre la base de dos instituciones: el alcalde y el concejo. Pues bien, si no cabe duda alguna que los concejales son elegidos popularmente, el alcalde, a quien se concibe como la máxima autoridad comunal y se le entrega la función de presidir el concejo, no puede sino ser elegido también por sufragio universal. Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración justamente al rol directivo que ocupa en la municipalidad, a su preeminencia respecto de los concejales, a la labor ejecutiva que le compete, es perfectamente admisible y razonable proporcionar a su elección características distintas de la de los concejales. Todo ello también coadyuvará a que el ciudadano exprese su preferencia en forma más directa, tanto en relación a las personas que postulen al cargo de alcalde como a los de concejales.

Una revisión de la historia fidedigna del establecimiento de esta reforma constitucional confirmó a la Comisión las afirmaciones precedentes.

Se advirtió, además, que el análisis recién referido así como el de las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Municipalidades, introducidas por las leyes N°s 19.130 y 19.452, de los años 1992 y 1996, respectivamente, confirman una tendencia que ya era perceptible, en orden a dotar progresivamente al cargo de alcalde de un carácter más definido y separado del concejo.

A mayor abundamiento, se hizo presente que las iniciativas que modificaron la citada Ley Orgánica de Municipalidades en materia de elección de alcalde y concejales fueron oportunamente examinadas por el Tribunal Constitucional, el que declaró constitucionales las normas correspondientes. Complementariamente, se consideró la sentencia del referido Tribunal, de fecha 6 de octubre de 1998, recaída en el proyecto de ley sobre elecciones primarias para elegir candidatos a la Presidencia de la República, en la cual se estimó que la elección de alcalde es de aquéllas expresamente previstas por el inciso segundo del artículo 15 de la Carta Fundamental (considerandos 6° y 13°).

Finalmente, se resaltó la coincidencia que se aprecia al utilizar, en la consideración de esta materia, los distintos elementos interpretativos del párrafo 4 del Título Preliminar del Código Civil. En efecto, desde las perspectivas gramatical, histórica, sistemática y teleológica, se percibe, unívocamente, que el propósito buscado fue consagrar la generación democrática de las autoridades comunales y dejar a cargo de la ley la determinación, en definitiva, de las modalidades propias de la elección de alcalde.

Lo anterior es coherente con el carácter de una norma de rango legal, que debe ser más flexible y, por ende, más adaptable a la evolución de las circunstancias, así como con la naturaleza más permanente y un tanto más rígida del ordenamiento constitucional, llamado a establecer las instituciones fundamentales y los principios básicos que rigen la sociedad.

En síntesis, a juicio de esta Comisión, resulta indiscutible que las cuestiones consultadas –elección de alcalde y concejales en cédulas separadas e incorporación de un mecanismo de segunda vuelta electoral-, son de aquéllas que por su propia índole quedaron entregadas por el constituyente para ser reguladas por la respectiva ley, razón que permite afirmar que cualquier reparo de constitucionalidad a su respecto carece de asidero.

- - - - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación,

---

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Aburto, Larraín y Viera-Gallo, tiene a honra absolver la consulta formulada manifestándoos que las materias planteadas no merecen reparos de constitucionalidad.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de abril de 1998, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 27 de abril de 1999.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ  
Secretario

## DISCUSIÓN SALA

**1.6. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 340. Sesión 03. Fecha 08 de junio de 1999. Discusión general. Queda pendiente.

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES**

El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- En seguida, corresponde continuar la discusión general del proyecto, iniciado en mensaje, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y, además, de la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, este último recaído en la consulta de la Sala acerca de la constitucionalidad de la iniciativa.

*—Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.*

*Informe de Comisión:*

*Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.*

*Constitución, sesión 36ª, en 4 de mayo de 1999.*

*Discusión:*

*Sesiones 31ª y 33ª en 7 y 14 de abril de 1999 (queda pendiente su discusión general).*

El señor LAGOS (Secretario).- En efecto, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por las razones expresadas en el documento, y en mérito de las consideraciones que expone en él, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Aburto, Larraín y Viera-Gallo, tuvo a bien absolver la consulta formulada por la Sala, manifestando que las materias planteadas no merecen reparos de constitucionalidad.

El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- En la continuación del debate general, ofrezco la palabra.

El señor URENDA.- Señor Presidente, deseo formular una consulta. Está pendiente la discusión general del proyecto tendiente a establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales. Y dentro de ella surgió la consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En esta oportunidad, ¿correspondería tratar exclusivamente el informe de dicho organismo técnico?

El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- No, señor Senador. Procede continuar la discusión general de la iniciativa.

Están inscritos para intervenir los Senadores señores Silva y Valdés, quienes no se encuentran presentes en la Sala.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PIZARRO.- ¿Me permite formular una sugerencia, señor Presidente? Dado que hay una lista de oradores inscritos para intervenir respecto del proyecto, y que ningún señor Senador está preparado para hacerlo en esta sesión –la tabla ha tenido una gran movilidad–, propongo postergar su tratamiento hasta mañana, y por acuerdo de Comités podríamos considerarlo antes del relativo a la libertad de culto. Es lo lógico, pues hay Senadores que desean intervenir y no se encuentran presentes, aparte que no sería conveniente definir el asunto sin que hayan expresado su parecer.

El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Era para opinar en el mismo sentido, señor Presidente. Sugiero que lo tratemos mañana en primer lugar, si así lo estima pertinente.

El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- Que un Comité pida segunda discusión, con lo cual quedaría pendiente hasta la próxima sesión.

El señor PIZARRO.- La segunda discusión involucra votarlo mañana.

El señor CANTERO.- La idea es tratarlo en la próxima sesión.

El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- Con el fin de no excluir a los señores Senadores inscritos para intervenir, si alguno de ellos está presente, que haga uso de la palabra. De lo contrario, no podríamos tratar otros asuntos.

El señor PIZARRO.- Por acuerdo de la Sala, se puede suspender el tratamiento de los asuntos de la tabla y entrar a la hora de Incidentes.

## DISCUSIÓN SALA

**1.7. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 340. Sesión 04. Fecha 09 de junio de 1999. Discusión general. Queda pendiente.

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES**

El señor LAGOS (Secretario).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y, además, con informe de la Comisión de Constitución, recaído en la consulta de la Sala acerca de su constitucionalidad.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.**

**Constitución, sesión 36ª, en 4 de mayo de 1999.**

**Discusión:**

**Sesiones 31ª y 33ª en 7 y 14 de abril y 3ª, en 8 de junio de 1999 (queda pendiente su discusión general).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la discusión general del proyecto.

Está inscrito en primer lugar el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, la iniciativa en estudio empezó a debatirse hace ya bastante tiempo, incluso con participación de diversos señores Senadores. En el intertanto, la Comisión de Constitución tuvo oportunidad de emitir un informe acerca de su constitucionalidad. Me referiré someramente a él, por cuanto deseo centrar mi intervención en el problema de fondo.

Me parecen dudosas –por decir lo menos- las conclusiones a que llega la Comisión de Constitución, porque, en mi opinión, no está claro que el proyecto cumpla con las normas constitucionales.

Al respecto quiero remitirme a lo expresado en su oportunidad por el Senador señor Canessa y además señalar muy escuetamente algunos puntos de vista.

El artículo 15 de la Carta Fundamental establece: "Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.". Pero, de acuerdo con el informe de la Comisión de Constitución y los antecedentes que en ella se dieron, se desprendería

## DISCUSIÓN SALA

tácitamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución, la facultad para convocar a una votación popular.

Es evidente que si la Carta Fundamental ha empleado el concepto "expresamente", lo ha hecho con una intención muy clara y concreta, que no puede dejar de ser considerada por la delegación de facultades que se había estado haciendo conforme al artículo 108 de la misma, para que la ley pudiera establecer una forma de elegir al alcalde, lo que, precisamente, podría ocurrir en una votación popular.

Al respecto, cabe recordar que en el propio artículo 107 de la Carta, referente a la oportunidad de las consultas no vinculantes o plebiscitos en materias municipales, se hace expresa mención a esto. En cambio, en el artículo 108 se dice que la misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde, sin señalar en forma especial, como lo hace el artículo 15, el propósito de que se haga por medio de una votación popular.

Además, existen otros aspectos que nos pueden conducir a la misma conclusión, como es el espíritu general de la Carta. Así el artículo 47 establece todo un procedimiento en materia de reemplazo de parlamentarios. Pero no basta con eso. El inciso final agrega: "En ningún caso procederán elecciones complementarias". Es decir, el espíritu de la Constitución es evitar la proliferación de comicios.

También cabe recordar que en materia de elección presidencial existe la segunda vuelta, como lo dispone expresamente el inciso segundo del artículo 26.

En consecuencia, debemos concluir que el propósito de la Constitución es que cuando haya o se desee convocar a votación popular es necesario un texto expreso de la misma que así lo determine. Esa norma -que a mi juicio produce a lo menos duda con respecto al sistema propuesto- es aplicable a la segunda vuelta. Ésta pasa a ser una elección distinta y una votación popular absolutamente ajena a la que establece el propio artículo 108. Por ello, hago reserva de inconstitucionalidad del proyecto.

Sin embargo, creo importante entrar ahora al fondo de la iniciativa. Sobre el particular, me hacía la siguiente reflexión: en nuestro país, cuando una ley da resultados, ¡hay que cambiarla! En materia de elecciones municipales, regía primero lo dispuesto por la Constitución y que fuera regulado por dos leyes. La última de ella, conforme a la cual se realizó la elección de 1996, evidentemente, fue exitosa. Y dicho éxito no lo destaco yo, sino el interesante trabajo denominado "Evaluación del Sistema de Elección de Alcalde", del señor José Auth, Vicepresidente del Partido por la Democracia y primera autoridad electoral de esa colectividad política. En él se señala que el procedimiento aplicado significó un aumento significativo de la legitimidad ciudadana de los alcaldes, al obtener éstos un promedio de votación de 34,3 por ciento y a la vez permitió conocer el nombre del alcalde elegido el mismo día de la elección. Segundo, que los alcaldes tienen mayoría para gobernar en el 92,7 por ciento de las comunas, cuestión que en una elección separada podría no ocurrir. A este respecto, se consigna que sólo en 18 casos hoy día los alcaldes no tienen mayoría. Tercero, que hubo un alto grado de renovación de los liderazgos.

## DISCUSIÓN SALA

Muchos alcaldes perdieron una votación y muchos concejales llegaron a ser alcaldes. Hubo un procedimiento que lo permitió y, además, un significativo cambio político. En buenas cuentas, en opinión del señor José Auth y de la ciudadanía en general, el sistema fue exitoso.

Ahora, ¿qué se arguye para volver a modificar la ley en este sentido y establecer un procedimiento nuevo, distinto del que se ha empleado en Chile ya en tres oportunidades? Que, no obstante haber tenido éxito y haberse logrado los objetivos fundamentales previstos en la ley, simplemente se da como argumento el hecho de que todos los candidatos a concejales, al no obtener el cargo de alcaldes se sentirían frustrados y se convertirían en personas que pueden causar perjuicios a la gestión de las municipalidades.

En verdad, el anterior es un argumento de escaso valor, porque, a cambio de ello, el nuevo sistema se va a traducir en que todos los candidatos a alcaldes que resulten derrotados –probablemente las mejores cartas de los partidos– no se podrán incorporar a los municipios y, en consecuencia, la acción de éstos se ha de ver debilitada. Incluso, por esta misma circunstancia, será más difícil conseguir el aporte de ciudadanos que aspiren a llegar al municipio, dentro de la política a la cual todos aspiramos, tendiente a dar a las municipalidades más importancia y hacerlas cada vez más eficientes.

A mi juicio, lo más grave del nuevo sistema se encuentra—en oposición a lo curiosamente planteado por la Asociación Chilena de Municipalidades, tal vez por la reacción propia de los actuales alcaldes—, en el rudo golpe que se va a dar a un real proceso de descentralización y de acercamiento de la autoridad a la base. Porque, ¿qué ocurrirá en la práctica con esto? Sucederá lo que ya conocimos en las elecciones de 1992 con los famosos protocolos: las cúpulas políticas de Santiago designarán los candidatos a alcaldes, impidiendo al pueblo, al electorado, elegir libremente a quienes consideran más adecuados para tales cargos.

Según los resultados de elecciones anteriores, muchos candidatos que para los propios partidos no eran los más fuertes, sorpresivamente fueron los triunfadores. Incluso, hubo independientes que llegaron a ser alcaldes, porque la ciudadanía estimó que tenían méritos suficientes para ser elegidos.

Con el sistema que hoy se pretende establecer, en la práctica, no cabe duda alguna, 95 por ciento o más de los candidatos a alcaldes serán designados en Santiago. Y, en definitiva, las cúpulas políticas decidirán cuáles serán los postulantes.

Esta situación es grave, puesto que, en contra del criterio manifestado hoy reiteradamente por la ciudadanía, en el sentido de disminuir el número de elecciones, aquí, so pretexto de una mayor democratización, se exige que sean electos alcaldes sólo quienes reciban 50 por ciento de los sufragios; o sea, que tengan mayoría absoluta. Si así hubiese sido en la última elección, únicamente 5 alcaldes habrían sido elegidos en forma directa, y en todos los demás municipios se habría realizado una segunda vuelta.

Ello, por lo demás, no ocurre en ningún otro país. En donde hay elecciones separadas no se establece mayoría absoluta. Por ejemplo, sabemos que hace poco el candidato triunfante y nuevo alcalde de Tokio obtuvo 20 por ciento de



## DISCUSIÓN SALA

la votación. Con la iniciativa en estudio estamos simplemente –lo que considero realmente grave- alejando a la autoridad de la base; impidiendo que el ciudadano común sea quien elija a sus autoridades; acumulando más poder para los partidos políticos y, lo que es peor, para las cúpulas santiaguinas.

En consecuencia, pienso que el proyecto es esencialmente inconveniente, pues tenemos un buen sistema, que ha funcionado y dado resultados positivos. Sin embargo, hoy queremos modificarlo, debido a que las colectividades políticas no están satisfechas con lo logrado, en cuanto a obtener mayor poder en la elección de autoridades locales, municipales, las que debieran ser lo más despolitizadas posible. De modo que los partidos desean ser los que, en definitiva, influyan decisivamente en las elecciones de las primeras autoridades de las comunas del país.

En este sentido, hago mías las palabras de quien –como señalé en un comienzo- es la primera autoridad del Partido Por la Democracia en materia electoral, don Pepe Auth, como él mismo se denomina. En su informe emitido con posterioridad a las elecciones de 1996, el cual fue confeccionado con bastante reflexión, sostiene lo siguiente: “El cambio de sistema le hizo bien a los municipios, en términos de la legitimidad ciudadana de sus alcaldes, de la gobernabilidad comunal, de la necesaria renovación de los alcaldes, del cambio político en las comunas y del alto grado de competitividad entre liderazgos locales más allá de sus marcas partidarias.

“Aparte de lo señalado, la gran diferencia de este sistema con la alternativa de elecciones separadas de alcaldes y concejales, es que la decisión es tomada íntegramente por la gente de la comuna, que elige de entre múltiples opciones de todos los partidos políticos presentes y a veces, incluso, entre varios liderazgos del mismo partido. La elección separada obliga, obviamente, a las direcciones nacionales de los partidos, a sustituir a la ciudadanía en buena parte de la decisión, al necesitar acuerdos y omisiones que anulan parcial o totalmente la competencia. En un país que ha hecho su apuesta a acercar el Estado a la gente y a transferir poder a la ciudadanía, no corresponde que las elites políticas santiaguinas recuperen el poder de designar en la práctica al alcalde o definir su color político en cada una de las comunas de Chile. Porque eso es lo que ocurriría si se instala un sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales.”.

Señor Presidente, estas palabras tremendamente claras emanan de alguien con quien, obviamente, no comparto sus ideas políticas, pero se trata de una persona que conoce muy bien esta materia, un gran especialista que estudió con detenimiento el resultado positivo del proceso electoral de 1996.

El afán de modificar periódicamente las cosas, incluso las que resultan exitosas, es esencialmente perjudicial para el país.

Por lo tanto, el proyecto debe ser rechazado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, haré un comentario inicial sobre el proyecto de elección directa y separada de alcaldes y concejales.

## DISCUSIÓN SALA

El sistema vigente se basa en la concentración de votos en un solo candidato, para elegir al alcalde y arrastrar el mayor número de concejales. En general, se promueve la fórmula de un alcalde (rol ejecutivo) de buen nivel, preparado y con arraigo, pero ello implica, necesariamente, una lista de concejales con un perfil más bajo, para no afectar los cuoteos u ordenamientos de las coaliciones o listas.

Lamentablemente, en la práctica, ello afecta negativamente la calidad de la gestión municipal, su transparencia, el nivel de participación ciudadana y el acceso a los beneficios del desarrollo. Me imagino lo que sería de una empresa en la que se elige un buen gerente, pero se nombra inadecuados miembros en el directorio. Los resultados serían previsibles.

El sistema obliga a que un alcalde sea el sacador de votos y arrastre a los concejales, con lo cual el primero tiene supremacía sobre los segundos y, además, es quien otorga prebendas de viajes, comisiones, viáticos y otros beneficios, con lo cual limita gravemente la autonomía para el ejercicio de las facultades resolutorias y fiscalizadoras del concejo en el marco de la gestión municipal. En consecuencia, la calidad de la gestión no está asegurada en el modelo vigente y resulta ser aleatoria, dando lugar a gestiones muy buenas y a otras que dejan mucho que desear en cuanto a la eficiencia y a la transparencia.

**Argumentación del voto.**

Durante las últimas décadas se ha implementado un proceso de regionalización y se ha impulsado la descentralización y desconcentración de la Administración del Estado, con la clara intención de consolidar el concepto de poderes verticales, expresión de la dispersión del poder y de la participación ciudadana en el marco del principio de subsidiariedad del Estado; una estructuración de nuevos poderes en las regiones y comunas para alcanzar un desarrollo más armónico del país, con mayor equidad interpersonal y territorial.

La Constitución Política de la República otorga al municipio una importancia trascendente en la promoción del desarrollo al interior de la comuna y le reconoce primacía sobre todos los servicios públicos, los que deben coordinar su acción con la municipalidad, cuando tengan que cumplir esa acción en el ámbito territorial de la comuna. El municipio está facultado para solicitar el traspaso de responsabilidades que se hallan en manos de los ministerios o servicios públicos.

Por su parte, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se han introducido una serie de modificaciones orientadas a la consolidación de una mayor autonomía en sus facultades, funciones y atribuciones, como también en los aspectos financieros. Se ha intentado un mejor equilibrio de poder entre el alcalde y el concejo. Se entrega al concejo municipal la responsabilidad de aprobar el Plan de Desarrollo Comunal; dar su acuerdo al proyecto de Plano Regulador Comunal, y también aprobar el presupuesto municipal, los proyectos de inversión anual y sus programas, entre otras importantes responsabilidades que forman parte de sus facultades normativas, resolutorias y fiscalizadoras. Todo lo anterior exige una connotación eminentemente local, no política, en la

## DISCUSIÓN SALA

generación de las autoridades locales, y hace necesario que ellas sean del más alto nivel técnico y profesional para asegurar una gestión eficiente.

En ese sentido, hay mayor avance de la descentralización del poder cuando la base social tiene una mayor injerencia en la elección directa y democrática de sus autoridades políticas. La sana doctrina indica que la mayor dispersión del poder y los mayores espacios de participación ciudadana aumentan la eficiencia, efectividad y transparencia de la gestión pública.

Los mecanismos de generación de autoridades –en este caso, del ámbito municipal- son un reflejo del grado de consolidación democrática, del nivel de descentralización del poder y extensión de la participación ciudadana. En efecto, a mayor grado de democracia, mayor será el rol del ciudadano en las elecciones democráticas, no sólo en participación, sino también en responsabilidad cívica. Desde esta perspectiva, la elección directa y separada responde mejor a esa lógica.

El actual sistema de elecciones conjuntas de alcaldes y concejales presenta el inconveniente de que, al votar, la ciudadanía no tiene claridad sobre si lo que está eligiendo es un alcalde o un concejal. La experiencia acumulada hasta ahora muestra que se genera una inadecuada relación entre el alcalde y sus concejales, debido a que todos los candidatos postulan para ser alcaldes, pero sólo uno de ellos alcanza el cargo, y los otros, por descarte, quedan como concejales. Inevitablemente surgen rivalidades que finalmente redundarán en mala vinculación entre el concejo y el alcalde, con efecto negativo en la eficacia, en la eficiencia y en la oportunidad de la administración municipal.

Renovación Nacional, desde el año 1990, planteó la elección directa y separada de alcaldes, argumentando que ello permite que la ciudadanía comunal decida quién será su alcalde, eligiéndolo entre candidatos que se postulen en forma exclusiva y directa para desempeñar el cargo de primera autoridad comunal, con las responsabilidades que de ese ejercicio se deriven y la preparación y dedicación que éste exige. Se fortalece, en suma, la especificidad de la figura de alcalde como conductor del municipio, pero también se entrega un papel relevante al concejo municipal, con lo que se tiende a la tecnificación y profesionalización de la gestión, tanto de la autoridad unipersonal –es decir, el alcalde- como de los concejales, en cuanto órgano colegiado.

El interés del país será siempre superior al interés coyuntural o contingente de los partidos políticos. Por lo mismo, esta materia no puede estar sometida a cálculos electorales, sino que al superior interés del país y sus comunas. Como se señaló en el comentario, este sistema de generación de autoridades comunales responde a una lógica inadecuada, que no considera la especificidad tan distinta de ambos cargos, materia en la que el sector debiera potenciar las mejores expectativas, debido a la mejor calidad y formación de su gente. Ello permitiría a profesionales de gran calidad, que por su éxito profesional y económico nunca postularían para un cargo de alcalde, poner a disposición de la comuna, durante un par de horas a la semana, su capacidad profesional desde el cargo de concejal.

El perfilamiento y las condiciones de un candidato a alcalde difieren fundamentalmente de aquellas requeridas para desempeñarse como concejal.

## DISCUSIÓN SALA

Las destrezas, aptitudes y dedicación de tiempo son absolutamente diferentes en uno y otro caso, y esas diferencias determinarán los distintos ambientes desde donde provendrán los candidatos para cargos con funciones y responsabilidades tan diferentes. Asimismo, un aspecto no menos trascendente es que se favorece la independencia y autonomía de cada nivel: el alcalde, como ejecutivo, y el concejo, con su carácter normativo, resolutivo y fiscalizador.

Tengo plena disposición para alcanzar en el Senado un acuerdo político que permita aprobar la idea de legislar sobre la elección directa y separada de alcaldes y concejales.

Con la misma determinación, puedo anunciar que votaré en contra de la idea de la segunda vuelta y del establecimiento del umbral en el proceso de generación democrática de las autoridades comunales. Ello transforma la elección local en la medición de fuerzas de los dos grandes conglomerados políticos, dejándola fuera de opción o debilitándola gravemente en el caso de los independientes con vocación de servicio público, que para el caso comunal tiene la mayor significación.

El rechazo a la segunda vuelta y el umbral, permitirá que los ciudadanos, al entregar su adhesión, elijan a su alcalde teniendo como parámetro principal la capacidad de gestión del candidato, libre de influencias político-partidistas y sin consideraciones de pertenencia o no al conglomerado mayor o menor, lo que abre mejores posibilidades a los millones de independientes con vocación de servicio público que no están dispuestos a someterse a las componendas partidistas para satisfacer su interés por la cosa pública, sea desde el cargo de alcalde o el de concejal, afianzando, además, un fuerte sesgo hacia lo local en este proceso.

**Mecanismo de generación de autoridades municipales.**

Soy partidario de que el alcalde siga manteniendo su condición de concejal y sometido a todas las obligaciones e inhabilidades de los mismos. También, a mi juicio, debe establecerse la elección directa, separada y simultánea de alcaldes y concejales. Y será alcalde aquel candidato que haya obtenido la más alta votación individual, sin segunda vuelta y sin umbral.

En consecuencia, anuncio mi voto favorable a la iniciativa, con las observaciones expuestas, que serán tratadas en la discusión particular del proyecto. Me parece que los alcaldes y concejales deben surgir de la votación directa y separada, reconociendo en ésta la más fiel expresión de la voluntad popular, sin intervención de los cuoteos o de las cúpulas directivas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, la intervención que acabamos de escuchar al Honorable señor Cantero me ahorra en realidad muchos comentarios. En primer lugar, quiero sí dejar constancia de que entiendo que el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento referido a la constitucionalidad del proyecto, aclara de manera absoluta y categórica las dudas que se habían manifestado en la Sala sobre el particular. Comparto

## DISCUSIÓN SALA

plenamente ese punto de vista y, por lo mismo, no tengo dudas respecto de la constitucionalidad de esta iniciativa.

En segundo lugar, quiero hacer presente que no debe tenerse miedo a dar los pasos que están determinados por otros anteriores que ya esta Corporación ha dado. No hace mucho, entró en vigencia la ley N° 19.602, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Hay toda una evolución que no sólo va vigorizando el rol del municipio como institución, sino que además va descentralizando efectivamente la gestión de los asuntos públicos, transfiriendo competencias y recursos, y generando mecanismos de gestión más adecuados que los que hasta aquí hemos tenido.

El proyecto en discusión, sin duda, se inserta en esa línea: vigoriza al municipio; permitirá avanzar hacia la constitución de un auténtico gobierno comunal, lo que me parece un objetivo altamente deseable. La figura del alcalde, como máxima autoridad unipersonal y ejecutiva a nivel comunal, con debido contrapeso en las facultades que se le han otorgado al Concejo Comunal, sin duda que está también en esa misma dirección.

Por la misma razón, soy partidario de la elección directa y separada. Creo que de ella emanarán importantes ventajas como las que ya se han señalado. Y, desde luego, no participo de los temores que suscita la intervención de los partidos políticos en los acuerdos necesarios para presentar candidaturas capaces de interpretar a mayorías locales, que respalden sólidamente una gestión comunal.

En los futuros debates nacionales deberá considerarse el que las ciudades sean habitables, que estén concebidas en función de la realización de las personas. Y, ciertamente, la competencia en torno a proyectos de ciudad ha de resultar enriquecedora y movilizadora de voluntades colectivas.

Esta iniciativa, complementada, además, por el proyecto de reforma a la ley de rentas municipales, terminará de conformar una institucionalidad acorde con las necesidades actuales del municipio.

Participo, sí, de las inquietudes planteadas por el Senador señor Cantero. No creo aconsejable la segunda vuelta. Sin embargo, para evitar ésta, no me parece conveniente eliminar el umbral, de manera de abrir la competencia por el cargo de alcalde. Pero confío en que, a través de las indicaciones que hagamos a este proyecto, y en la elaboración del segundo informe, encontraremos un camino adecuado para resolver este problema, porque, sin duda, la segunda vuelta es dispendiosa y desaconsejable.

Anuncio, pues, mi voto favorable a la idea de legislar respecto de este proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación figuran inscritos los Senadores señores Viera-Gallo, Bitar, Frei (doña Carmen), Lagos, Novoa. Sin embargo, por no encontrarse presentes en la Sala, corresponde el turno al Honorable señor Ríos.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el proyecto en debate es, a mi juicio, uno de los más trascendentales en materia de desarrollo de la regionalización y descentralización nacional y, también, en cuanto a la Administración del país.

## DISCUSIÓN SALA

La totalidad de las naciones que han logrado altos y muy positivos niveles en materia de Administración del Estado, utilizan el sistema de elección directa de alcaldes (no diría que la gran mayoría, sino todos los países que presentan un nivel de Administración adecuado). Nosotros, los chilenos, lamentablemente tenemos un cuerpo de concejales pequeño, muy reducido. En la actualidad, máximo nueve concejales. En algunas comunas (muy pocas), se eligen diez, y uno de ellos es el alcalde, de modo que el concejo comunal lo integran nueve personas. Es realmente poco.

Si quisiéramos hacer más partícipe la acción de la ciudadanía, debiéramos algún día discutir el aumento del número de concejales. En ciudades como Santiago no es posible que haya comunas que tengan nueve concejales, en circunstancias de que todos los países que han logrado gran nivel de desarrollo en materia de Administración y participación poseen cuerpos de concejales bastante más voluminosos. Bonn, capital de Alemania, con 330 mil habitantes, tiene 102 concejales. De esa forma, como señaló el Senador señor Cantero, no sólo está presente el partido político, sino también el resto de las instituciones y organizaciones. Hay personas naturales, independientes, que poseen una vocación de servicio público muy grande (muchas veces, son presidentes de juntas de vecinos), y que si no se presentan a través de un partido político, les resulta muy difícil hacerlo, ya que, además, como se eligen muy pocos concejales, deben enfrentar campañas inmensamente costosas. Hay algunas cuyo valor, por las características de la comuna, por la lucha electoral y política que en ellas se da, por la necesidad de contar con espacios en los medios de comunicación (normalmente no son baratos y deben pagarse), es muy superior a la campaña de un Diputado.

Por lo tanto, esos factores van provocando una situación muy inconfortable en todo el proceso de conformación del poder comunal.

Un segundo elemento que debe tenerse presente dice relación a que Chile realmente está conformando los tres poderes o gobiernos verticales. A determinados señores Senadores no les gusta mucho la expresión "gobierno", a pesar de que votaron favorablemente el término "gobierno regional". Sin embargo, espero que la expresión "gobierno comunal" –muy usada en diversos lugares– algún día quede establecida. Muchos señores alcaldes se refieren a su "gobierno comunal", por cuanto efectivamente lo es. Las cosas van transformándose en hechos, no porque la ley lo diga, sino porque la naturaleza de las mismas hace que la gente las convierta así a través de sus conversaciones, participación u opiniones.

En consecuencia, lo que estamos haciendo es crear los tres poderes verticales de Chile: el nacional, el regional y el comunal. Y en cada uno de ellos hemos ido dejando claramente establecidas las funciones ejecutivas y las normativas o legislativas.

En el gobierno nacional, el Presidente de la República y el Congreso Nacional tienen claramente definidas sus funciones: el primero, en cuanto a las ejecutivas, y el segundo, tocante a las legislativas, normativas y fiscalizadoras. En el gobierno regional, el intendente, nombrado por el Primer Mandatario (es decir, no proviene ni de ternas ni de un conjunto de personas, como es el caso



## DISCUSIÓN SALA

de los concejales, sino que es designado en forma autónoma, clara y definida), constituye el poder ejecutivo, y la facultad normativa radica en el consejo regional, cuya ley orgánica constitucional lo regula en sus funciones, que también son muy transparentes, claras y definidas. En el gobierno comunal, el alcalde es la autoridad ejecutiva y el concejo comunal conforma el poder legislativo, pero confundidos -como se recordó aquí- en la forma de elección. Por consiguiente, tanto aquél cuanto estos últimos no son poderes ejecutivo ni normativo, porque, en definitiva, el resultado final de la votación ubicará a uno en la labor ejecutiva, y a los otros, en las funciones normativas.

Lo anterior constituye un desorden que no debería existir, pues la idea en la estructura, organización y administración de un país, es que esté muy clara y definida la acción, la responsabilidad del ámbito en que se desarrollan cada una de las funciones.

Por eso, la elección separada de alcaldes y concejales es fundamental.

No me importa que no salga elegido alcalde un militante de mi partido político. Será mi responsabilidad, o de nuestra estructura, el no haber postulado a las mejores personas. Pero, en verdad, sí, voy a estar muy contento de que las personas que se presentaron como candidatos a alcalde, y ganaron, ocupen clara y definitivamente ese cargo, sin dejar atrás a un conjunto de concejales que aspiraban a lo mismo y que finalmente no fueron elegidos, con todos los problemas que ya conocemos.

Por otra parte, considero importante referirme a un comentario que se hizo en sesión anterior sobre el número de concejales que salían elegidos por arrastre, lo cual fue mal interpretado por el Senador señor Pizarro. Al respecto, el Honorable señor Horvath dijo no entender cómo era posible que el 57 por ciento de los concejales de nuestro país no lo haya elegido el pueblo y que hubiese sido arrastrado por otras personas. Entonces, el Senador señor Pizarro señaló que no había que debilitar la lista política, pues eso representa una voluntad.

Señor Presidente, eso me parece bien. Pero sí quiero recalcar lo siguiente. Entiendo que de pronto exista uno o dos concejales, uno o dos Senadores que hayan salido elegidos por arrastre. ¡Mas no el 57 por ciento! ¡Casi 60 por ciento! El 57 por ciento de los concejales que se encuentran sentados en los concejos comunales de Chile no lo eligió el pueblo, sino que fue designado por la ley. Y esto hace que incluso pierdan autonomía frente a la autoridad comunal.

Cuántas veces hemos escuchado decir a un alcalde: "Gracias a mí resultó elegido determinado concejal". Es más, ¡hay un concejal que sacó un voto, y está sentado en un concejo comunal! Y lo peor de todo es que era casado. Así que no obtuvo ni siquiera el voto de su señora. Sin embargo, lo arrastró el alcalde, y ahí está en el concejo. Otros candidatos que lograron mayor votación, no salieron elegidos por esta mezcla extraña, donde hay que fortalecer la presencia de uno, debilitando el resto.

Existe un conjunto de personas excelentes, muy capaces, que postularon al cargo de concejal y que hoy no están en los concejos comunales, a pesar de

## DISCUSIÓN SALA

haber sacado la tercera y cuarta mayoría individual, porque el arrastre de uno de los candidatos fue tan grande que terminó postergándolos.

Dichas personas comenzaron a retirarse. En las últimas elecciones –digámoslo con franqueza, y doy excusas a los actuales concejales, pero señalo una verdad-, el nivel de los concejales en nuestro país bajó. No existe la capacidad ni la responsabilidad en plenitud de la función institucional maravillosa que se está entregando. Originalmente, la ley respectiva, posteriormente reformada, insistía en la necesidad de elaborar planes de desarrollo. Eso no se ha hecho en ninguna parte. En algunas localidades se ha confeccionado un listado de proyectos. ¿Y por qué no lo han hecho? ¡Porque no son capaces! Y no lo son, por temor al alcalde, que de repente les regala un par de pasajes a Miami o a España y con eso los deja tranquilos.

El Senador señor Zurita me solicita una interrupción y se la concedo con mucho agrado.

El señor ZURITA.- Deseo formular una pregunta a Su Señoría. ¿La elección del alcalde en forma separada hará que todos los concejales sean de gran capacidad, o también se podrá elegir a alguno con un voto? Ésa es mi duda.

El señor RÍOS.- Va a significar, de partida, que un altísimo porcentaje, o el ciento por ciento de ellos, será elegido por el pueblo. Eso es lo más importante. Y si el pueblo los elige, en un Estado democrático suponemos que algo de razón tiene. Lo que ocurre es que, en la actualidad, ni siquiera los elige el pueblo, pues son electos por arrastre. En efecto, el alcalde, que es el hombre fuerte, determina que vaya tal o cual persona de candidato, y éste, como no saca más de un voto, termina siendo electo gracias a la votación obtenida por él. Entonces, por arrastre, resulta elegida mucha gente inútil –y vuelvo a dar disculpas a los concejales, pero estoy diciendo la verdad- para conformar los concejos comunales, que ha sido incapaz de poner en marcha todo el proceso de regionalización de Chile.

Actualmente, los municipios tienen responsabilidades fantásticas. El artículo 107 de la Constitución dispone, en su penúltimo inciso, que deberán coordinar la acción de todos los servicios públicos en la comuna. Ninguno lo hace. El concejo comunal ha sido incapaz de fiscalizar esta labor que debe realizar el alcalde. Reitero: ¡Ha sido incapaz de hacerlo! Y no lo fiscaliza porque sabe que un alto porcentaje de sus miembros, 57 por ciento de los concejales, resultó electo arrastrado por el alcalde. Entonces, no controlan, porque le deben el cargo que ocupan. ¡Estoy diciendo puras verdades!

El último inciso del referido precepto constitucional, modificado hace poco (reforma publicada en noviembre de 1997), dispone la manera como a las municipalidades se les podrán transferir potestades, responsabilidades, acciones ejecutivas y de servicio diversas, incluso de ministerios, servicios públicos, gobiernos regionales, etcétera. Ningún municipio lo ha pedido tampoco, a pesar de existir conciencia clarísima de que se requiere la acción de dicho servicio en muchos lugares del país. Y no lo asumen por ser incapaces de hacerlo.

Entiendo la pregunta del Senador señor Zurita en el sentido de si esto realmente elevará la capacidad de los concejales. Pienso que así ocurrirá; pero



## DISCUSIÓN SALA

lo más importante, señor Senador, es que las personas que ocupen esos cargos serán elegidas por el pueblo. Y si las elige, será por tener algún grado de presencia en la comunidad: profesores o dirigentes importantes, que han tenido una vida social dentro de su comunidad que les ha permitido, en definitiva, captar la adhesión de sus miembros, cosa que en la normativa vigente no ocurre, porque resultan electos por arrastre del alcalde.

Si queremos conformar estos tres poderes verticales -nacional, regional y comunal-, es absolutamente básico que el alcalde sea elegido separadamente de los concejales, por tratarse de funciones, capacidades y responsabilidades distintas; de leyes diferentes que regulan la gestión de unos y otros; porque se rigen por normas distintas; por tener funciones y atribuciones también diferentes, emanadas de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Es todo distinto, como distinta debe ser, también, la forma de elegirlos.

Por eso -y con esto termino-, creo que estamos ante una de las iniciativas más interesantes en materia de regionalización, y esperamos que se apruebe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que las intervenciones de los Senadores señores Cantero y Ríos nos dan mucha fuerza, porque reconocemos que han estado siempre muy preocupados de los problemas comunales y regionales. Y el apoyo que están dando a la iniciativa tendiente a la elección directa de alcaldes es algo que sienten y ven como lo más conveniente -así lo creo yo también- para los intereses de nuestro país.

El proceso de elección de las autoridades municipales ha sido objeto de transformaciones, desde la Constitución de 1980 hasta el sistema imperante a partir de octubre de 1996, situación esta última regida por la ley N° 19.448.

Como sabemos, y en síntesis, el sistema actual contempla la elección conjunta de alcaldes y concejales. Los primeros resultan elegidos si obtienen la primera mayoría comunal y pertenecen a la lista o pacto que haya obtenido, al menos, 30 por ciento de los votos válidamente emitidos.

En este punto, cobra importancia lo señalado por el Honorable señor Ríos, en el sentido de que algunos concejales han sido prácticamente nominados, porque los partidos y agrupaciones de partidos buscan ajustarse a la ley, que establece que quien saca la más alta votación de la lista más votada es elegido alcalde. Y es evidente que las colectividades políticas privilegian a un candidato; los restantes no necesitan que voten por ellos, porque igualmente resultarán electos concejales. Y así ha ocurrido, como en el caso citado, en que uno de ellos resultó elegido con un solo voto. Es la ley la que no está bien, y, por eso, tratamos de modificarla mediante la iniciativa en estudio. **Desde el punto de vista de los ciudadanos votantes,** la crítica más seria que se hace al sistema se basa en que el elector no logra tener claro el hecho de si al votar elegirá un alcalde o un concejal determinado. **Desde el punto de vista de los candidatos que postulan por igual a alcaldes o concejales,** quiérase o no, se generan rivalidades que, en muchos casos, más adelante, obstruyen la gestión municipal.

## DISCUSIÓN SALA

Desafortunadamente, nuestra geografía municipal está plagada de tales ejemplos. En la Comisión se discutió el tema, observándose que se produce frustración en los concejales electos que aspiraban a ser alcaldes, y que, en definitiva, no obtuvieron el cargo por el sistema imperante. Lo anterior puede influir negativamente en la gestión municipal, lo que tiene como resultante -entre otras, y por decir lo menos- la frustración de los votantes por la no ejecución de las obras que deberían emprenderse, en beneficio de todos, y la proyección de una mala imagen de sus autoridades.

El proyecto en análisis aspira a cambiar el sistema electoral municipal. Con este fin, se hará votación distinta para el cargo de alcalde y el de concejal, ambas en el mismo acto electoral.

Tales medidas tienen por objeto llevar total claridad al electorado, de manera que elija palmariamente a quien desea como alcalde, y que sea **iesal** persona la que elija para regir los destinos de la comuna.

También se trata de dotar al alcalde de los necesarios poderes de conducción y de lograr un equilibrio justo para el desarrollo de las atribuciones del concejo municipal.

No podemos olvidar que las elecciones municipales son las más sentidas y cercanas al ciudadano común, ya que en ellas se decide quién debe conducir y resolver los problemas de su existencia inmediata. Me refiero a los del "día a día", del lugar donde el ciudadano trabaja, vive y se educan sus hijos, donde se deben encontrar soluciones a los problemas relacionados con la salud, vivienda o seguridad ciudadana.

Creo, además, que una vez aprobado este proyecto, deberá transformarse en un estimulante para los partidos políticos o coaliciones de partidos, los que necesariamente tendrán que ser muy selectivos a la hora de elegir sus candidatos, en especial, los que propongan para alcaldes.

Desde otro punto de vista, estimo que la iniciativa en estudio obligará a ser más rigurosos a los candidatos que aspiren a ser alcaldes, ya que deberán elaborar un programa en el que recojan las aspiraciones de los ciudadanos, y que, además, planteen soluciones reales y posibles a sus problemas.

Como muy bien lo señalara la Senadora señora Frei, la figura del alcalde debe tener el perfil de un ejecutivo, en tanto que otros, con marcado interés en la cosa pública, pueden integrar cuerpos deliberativos que aconsejen soluciones a los problemas de la comunidad. Éstos reúnen las condiciones para ser concejales. Sin duda, su aporte al accionar del municipio contiene valores altamente apreciables, entre ellos -y no el menos valioso- está el de que las decisiones municipales se democratizan al ser apreciadas por un cuerpo deliberante elegido enteramente por el pueblo. El aporte del concejal a la investigación de problemas puntuales de la comuna es insustituible; asimismo, su mayor cercanía a la comunidad permite al alcalde y, por ende, al concejo municipal, tener una visión más amplia en el momento de la toma de decisiones.

En este sentido, es obvio que, mediante el sistema propuesto, en una elección municipal posterior, el electorado de la comuna queda en situación de hacer

## DISCUSIÓN SALA

valer su opción para elegir alcalde al concejal que se destaque en el ejercicio de su cargo.

Con la finalidad de asegurar este evento eleccionario, me parece adecuado realizarlo en día domingo, fijando una fecha única nacional para ello.

También es importante destacar que los candidatos a alcalde podrán ser patrocinados por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes y sólo por independientes. Esta situación configura un cuadro más plural y eventualmente más participativo.

Es posible que, a lo menos en parte, se pueda desbloquear la situación de indiferencia ciudadana ante las elecciones, disminuyendo la abstención, los votos blancos o nulos.

Finalmente, a mi entender lo esencial es avanzar en la democratización de los procesos generativos de poder; pero, además, paso a paso, en la descentralización que, en definitiva, permita fortalecer el poder de las comunas.

Las elecciones municipales son un momento privilegiado para acercar más a los ciudadanos a la política y permitir que ésta alcance mayores niveles de credibilidad, procurando evitar el exceso de promesas y concentrándose en soluciones reales y posibles.

Anuncio mi voto favorable al proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, se han manifestado opiniones muy claras y pensadas respecto de la necesidad de separar la elección de alcaldes de la de concejales.

La evolución del proceso social tanto en Chile como en el exterior, a través de la globalización y del desarrollo de los pueblos, hace que la gente quiera tener el poder más cerca de sí misma. Hay un proceso de afirmación de la región. Primero, se produjo el fortalecimiento de la nación por encima del Estado; luego, apareció el concepto de "región", y, dentro de éste, de lo que está más cerca de la familia, del individuo: el municipio. Al interior de él, está el barrio; pero, a diferencia de aquél, éste no alcanza a tener personalidad.

Este fenómeno es típico de la Edad Media y duró hasta el siglo XVII prácticamente. Salvo en Francia, que tenía un sistema más centralizado, en los demás Estados -incluyendo España, Italia y, sobre todo, Alemania- las comunidades se organizaron en torno a las familias, y así se constituyó el municipio. De ahí, el maravilloso florecimiento de Italia en el Renacimiento; y también el de Austria, Alemania, etcétera. Se creó el concepto de "Estado" - antes no existía- gracias a filósofos alemanes y británicos, particularmente. Ahora el Estado, que es soberano, en su intención de otorgar derechos a los ciudadanos, está cediendo terreno a la región y al municipio. Kosovo, Bosnia y otros casos son muy ejemplares en cuanto a la autonomía regional. Pero eso no es suficiente todavía. Hay que defender, proteger y conservar el mundo vital en que se ha convertido la entidad municipal para que las familias tengan un ámbito de seguridad, de bienestar, de cultura, de educación, de entretenimiento, manejado por ellas mismas.

## DISCUSIÓN SALA

Hacia esa finalidad se han dirigido los esfuerzos para perfeccionar el sistema municipal como el instrumento más poderoso de nuestra regionalización. Aprovecho de decir que ésta, con perdón de un colega que tuvo una participación importante sobre la materia, es insuficiente y tuvo errores muy graves, como se lo he manifestado a él personalmente, en cuanto a varios temas. Primero, en algunos casos la configuración de las regiones fue muy arbitraria: no consideró las realidades geográficas, culturales e históricas, ni consultó la voluntad de la gente. En definitiva, las regiones corresponden a la voluntad de la gente; no debieron establecerse de arriba hacia abajo. Hoy en el mundo nada se impone de esa forma, sino que todo es consensuado con los propios ciudadanos. En segundo lugar, reitero que me causa pena que, a la pregunta de dónde se es, se responda: "Soy de la Cuarta Región". ¿Por qué no se dice: "Soy de Combarbalá" -¡qué belleza!-, de Illapel, de La Serena o de Elqui?". En televisión se hace la misma pregunta a una niña y contesta: "Soy de la Octava". ¿Qué significa eso? No hay un país en el mundo en el cual se nombre a una persona por un número; ninguno de nosotros lo aceptaría. Yo no toleraría que me llamaran, por ejemplo, 843. Poseo carné de identidad, pero tengo nombre y apellido que responden a mi familia.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VALDÉS.- No tengo inconveniente, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- El problema no reside en la numeración de las regiones, sino en el desconocimiento -incluso de muchos profesores y de la ciudadanía en general- del nombre de cada una de ellas. Normalmente, las autoridades se presentan identificando el ordinal de la región que representan. Repito: la dificultad no radica en el número de las regiones, sino en que se ignoran sus nombres, los cuales, además, no se difunden.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Senador.

El señor VALDÉS.- Tiene toda la razón, señor Senador. Se podría corregir el problema insistiendo en el nombre de las regiones. Pero como vivimos en la cultura de la televisión, llamada de "fast food" -o sea, una cultura muy rápida, sin mayor reflexión-, se hace referencia a los números, a pesar de que sus nombres son bellísimos.

Pero estoy apartándome del objeto de mi intervención.

A mi juicio, más importante que la región es la comuna. Antes en la comuna sólo se decidían los antiguos problemas de ornato, de aseo y los relativos a cierta vigilancia; hoy día es el centro de la educación, la salud, la cultura, la seguridad, y de todo lo relativo a la familia, los niños, los ancianos, la vida de la gente. Por encima de eso, por cierto, se encuentra la actividad general del país, que corresponde a una concepción de la moneda -entendida como instrumento de cambio-, de la defensa nacional, de las relaciones exteriores, tareas que, además de la solución de los problemas globales del país, siempre se van a encomendar al Estado.

## DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, el municipio requiere en la actualidad una atención, un manejo, una gobernación distinta de la tradicional. Y no se trata por ningún motivo de apartarse de una concepción democrática en la elección de las autoridades. No creo que alguien pueda resultar elegido por ser buen profesor, excelente abogado o magnífico médico; ojalá tuviera esas capacidades. Con miras al perfeccionamiento de los municipios, el alcalde debería ser elegido como tal y no en un chorro o en un juego de personas dentro de listas. Creo que el candidato a alcalde -para ser más preciso- debería tener ciertos conocimientos de administración, lo que no es antidemocrático, sino que corresponde a una exigencia para ejercer el cargo.

A mi entender, es más importante hoy día ser alcalde -con perdón de nuestros colegas de la Cámara Baja- que Diputado. Tiene más poder, puede hacer más cosas. Son cargos diferentes. No los comparo en el sentido de que uno sea más importante que otro. Para ser candidato a Diputado o a Senador se exige buen criterio y una representatividad efectiva de quienes lo eligen. Por eso, se requiere sólo el grado secundario de estudios y nada más. Porque la gente deposita su confianza en una persona según cómo es y cómo piensa y sobre la base de la forma en que votará como representante. En cambio, la alcaldía de una ciudad, sea ésta chica o grande, requiere una concentración, una dedicación, una capacidad que no se puede suplir, si se carece de ella, por un mero administrador o un gerente adlátere.

Pienso que el jefe comunal debe hallarse rodeado de ciertos requisitos y ser elegido como tal, pues las localidades y el país dependerán de los buenos alcaldes, cualquiera que sea su color político. Porque no creo que se les pueda desligar de una naturaleza política. Pero sí deben ser escogidos como tales. Y ojalá que quienes pertenecemos a partidos seamos capaces de proponer candidatos no porque exhiben vocación política, sino porque cuentan, a cualquier nivel social, con aptitudes de ejecución, de mando, de orden, de autoridad, como para concitar la adhesión de los pobladores, como para hacer cosas que beneficien a éstos, y no como para ocupar un lugar de ascenso con miras a ser Diputado o desempeñar otra función.

Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Muy interesante su intervención, Su Señoría. Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, resulta indudable que el tema reviste gran importancia y que el país, expresado en sus trescientas cuarenta y tantas comunas, está siguiendo un debate tan importante.

Porque la ciudadanía, en general, en las ciudades pequeñas, medianas o grandes, se encuentra absolutamente convencida de que los gobiernos municipales van adquiriendo cada vez mayor trascendencia en su progreso. Y es algo que no solamente percibe a través de la realidad del cotidiano vivir, sino que también asocia a lo planteado fundamentalmente en los dos Gobiernos de la Concertación respecto de dar un desarrollo coherente a Chile por la vía de una descentralización en lo administrativo, en lo económico.

Sin embargo, el anhelo de esta última se ve bastante mellado, pues aún queda mucho por caminar en ese sentido, evidentemente. No se debe olvidar que

## DISCUSIÓN SALA

todavía se siente el peso de un gran centralismo, dado que 2 por ciento del territorio aglutina a más de 45 por ciento de la población y, también, a casi 70 por ciento de las industrias, en circunstancias de que en Regiones no se pueden ofrecer perspectivas de trabajo a gente de toda edad.

El actual sistema de elección municipal no conduce a designar a los mejores. Y se dan cosas absolutamente de Ripley, ya que algunos concejales elegidos por personalidades que cuentan con una gran votación –y lo hemos observado y comprobado en el terreno mismo-, en vez de hacer una campaña tendiente a solicitar sufragios para ellos mismos, salen a pedirlos para el candidato a quien se ve con mayores posibilidades de ser alcalde. Porque, en virtud del mecanismo de acumulación de votos y de arrastre, se da el caso de concejales elegidos con 20 ó 30 sufragios. Y con esas personas, entonces, los alcaldes deben administrar las comunas.

Cabe recordar que la ley N° 19.602, relativa al mismo aspecto, fue considerada por los expertos –lo expuso, también, el Senador señor Urenda- como una gran reforma, sustantiva, que se aplicaba en democracia respecto de la gestión municipal.

Nadie negará que ese nuevo marco legal precisó, por ejemplo, un papel fiscalizador de los concejos, aún considerado escaso. Y tal función, en ese avance, ha ido obligando a los alcaldes a responder expresamente los requerimientos de los vecinos en todo orden de asuntos y ha instituido espacios de verdadera participación ciudadana.

Asimismo, de manera trascendente, se ha entregado alguna autonomía administrativa al municipio, que asume la responsabilidad de reglamentar aspectos centrales de la política local, obviados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades hasta que apareció el cuerpo legal aludido.

Se trata, evidentemente, de un gran esfuerzo del Gobierno y, también –debo reconocerlo esta tarde-, de los Parlamentarios de Oposición que concurrieron con su voto favorable. Pero muchos consideramos que esa buena decisión de todos los sectores políticos no surtirá los efectos deseados si no se persiste en satisfacer la necesidad de un fortalecimiento de los gobiernos locales, de tanta importancia tanto en lo administrativo como en lo presupuestario, según lo señalé en el inicio de mi intervención.

En tal contexto, y para abocarnos al tema de las elecciones municipales tratado en el proyecto que nos ocupa, me parece que muchos Honorables colegas ven con preocupación que la reforma mencionada corre el riesgo de convertirse en letra muerta. Ello, desde el punto de vista del desarrollo a que me referí y que subrayo con la más absoluta convicción por ser un Senador elegido precisamente como representante de una de las Regiones.

Y sigue siendo absolutamente cierto que el actual mecanismo de generación de alcaldes y concejales lleva a la formulación de pactos y acuerdos, como lo han puntualizado algunos señores Senadores. En la mayoría de los casos no se registra coincidencia con la voluntad soberana de los electores, fundamental en una democracia plena.

¿Qué expresa el Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, en el mensaje de la iniciativa en estudio? A mi juicio, todos coincidimos en ello: que



## DISCUSIÓN SALA

se advierte fácilmente que el ciudadano, con el sistema vigente, "no tiene claridad al votar", ya que no sabe si lo hace para elegir un alcalde o, simplemente, para constituir un concejo, ambos órganos constitutivos del municipio pero de naturaleza jurídica y administrativa absolutamente diversa. Y ello es incuestionable, porque lo hemos visto en la realidad. Por tal razón, sostengo que tampoco es aconsejable -qué duda cabe- un origen híbrido que se intenta solucionar en la discusión del tema y con el texto en debate.

Y quisiera plantear algo que, a lo mejor, puede resultar curioso, respecto de la votación que uno de los concejales logra conseguir. ¿Es posible acaso que un ciudadano llegue a ser Senador por el hecho de salir segundo en una elección presidencial? En la situación en análisis, sucede que quien obtiene gran cantidad de votos logra que resulten elegidas personas que carecen por completo de representación electoral de apoyo en la base.

Indudablemente, desde octubre de 1996 y a dos años de su puesta en práctica, el sistema vigente ha originado en gran parte de los municipios del país dos tipos de alcaldes, a los cuales me referiré, al igual que lo hicieron otros señores Senadores que están aprobando el proyecto en debate.

En primer lugar está el alcalde que efectivamente asume sus funciones como tal, y que la prensa ha denominado con justa razón como el alcalde "sitiado". Éste, luego de triunfar en las elecciones se enfrenta -los Parlamentarios lo hemos comprobado en la práctica- a una incómoda situación de soledad ante el concejo, porque el pacto que integró en las elecciones privilegió su mayor opción al cargo. Esto, a diferencia, por otra parte, del pacto que ofrece mayor número de alternativas y que no gana la alcaldía, pero asume mayor peso político en el concejo. Esta situación genera -también lo hemos comprobado en la práctica- el denominado alcalde "frustrado", respecto del cual se crean verdaderas historias que entorpecen el desarrollo de las comunas ante una realidad imposible de sobrepasar por los perjudicados. Este alcalde "frustrado", con quien el concejo gana en poder de fiscalización -porque evidentemente se convierte en fiscal las 24 horas del día y de lunes a domingo, en detrimento de una fluida y eficiente administración municipal-, en buen chileno es un personaje que "aportilla" al alcalde, aunque éste posea muchas condiciones para desempeñar el cargo.

Sin duda, son innumerables las críticas -evidentemente, en un debate democrático ellas deben ser consideradas con todo el respeto debido- que pueden formularse al proyecto para la elección separada de alcaldes y concejales enviado por el Gobierno. Éste se traducirá -ello es importante y no debe ruborizarnos- en la cuarta reforma al sistema electoral municipal en 9 años. Y en este sentido, estimo que los señores Senadores no deben tener una posición de desconfianza o temor, porque evidentemente la democracia es un sistema que en la medida en que se vaya corrigiendo y apunte en una dirección positiva nos dará la seguridad de estar bien encaminados.

No obstante lo anterior, creo firmemente que la transición a la democracia en el país no sólo se agotará cuando desaparezcan algunos aspectos que discutimos en el Senado, que dicen relación -por ejemplo- con la actual Constitución que nos rige, sino también cuando se haya avanzado de manera

## DISCUSIÓN SALA

muy correcta -yo diría muy audaz- en cuanto a la democratización del municipio y, por supuesto, a la generación cada vez más transparente de sus autoridades.

A través de la aprobación de este proyecto debemos tratar de corregir el hecho de que un alcalde no cuente con un porcentaje de respaldo popular para su gestión que sea evidentemente claro, mayoritario, como lo señala la normativa; incluso, planteando una segunda vuelta en el supuesto caso de que no exista mayoría absoluta. Y ésta aseguraría lo relativo a una legítima representación. No obstante, algunos señores Senadores han hecho manifiesta su disconformidad con esta iniciativa y su intención de no aprobarla, al observar algunos vicios que, según consideran, podrían no hacerla efectiva.

Finalmente, señor Presidente, a mi juicio, con este proyecto caminamos hacia una plena democracia. Y, como alguien señaló muy bien, muy inteligentemente y con mucha clarividencia, avanzamos hacia esa democratización desde la base misma, es decir, desde la base comunal, ciudadana, que constituye, definitiva y finalmente, la nación como tal, y en donde, evidentemente, el ciudadano va a estar fielmente representado, no sólo por este alcalde de pleno derecho, soberano, sino que también por un concejo de mejor calidad. Porque, ciertamente, se van a definir las opciones entre quienes sienten vocación para desarrollar la actividad de concejales y aquellos que la tienen para postular -y dirimir en las urnas democráticamente- a la posibilidad de ser el alcalde; de ser quien encauce, en virtud de una capacidad ejecutiva y política -combinación importante y fundamental- el desarrollo y las aspiraciones de su respectiva comuna.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés.- Señor Presidente, el proyecto en debate, indiscutiblemente, reviste importancia, sobre todo si realizamos un análisis de lo sucedido desde el momento en que se estableció la normativa para la elección de alcaldes, a contar de 1990. La primera elección se llevó a efecto en 1992, y luego tenemos la experiencia del año 96.

Como resultado de los comicios de 1992, se introdujo una modificación a la ley y se fijó un mecanismo diferente. Sin embargo, al hacer un examen real de lo ocurrido respecto de esa elección, se llega a la conclusión de que, por desgracia, debe llevarse a cabo una nueva revisión del sistema electoral en lo concerniente a las municipalidades.

A mi juicio, el municipio es el ente fundamental en un proceso de descentralización administrativa eficiente. Como se ha dicho aquí, la comuna actual no es igual a como era hace veinte o treinta años, época cuando, más que todo, el gobierno comunal desempeñaba labores de menor alcance, pero importantes, por supuesto, para la convivencia de los vecinos. Fundamentalmente, su acción se centraba en el ornato, el aseo, el alumbrado eléctrico, la mantención de calles, etcétera.

En cambio, en las últimas dos décadas se ha producido una reforma profunda en el municipio y ciertamente se han entregado a éste facultades de gobierno que antes pertenecían al Gobierno central.



## DISCUSIÓN SALA

Desde ya, tiene a su cargo la educación básica y media y la atención primaria de salud. También posee mayores facultades que antes en materia de urbanización, aunque no son suficientes ni cuenta con la autonomía necesaria para esos efectos. También lleva toda la política sobre el deporte y la recreación, a pesar de que en este aspecto se le podrían entregar todavía más facultades. Desarrolla políticas culturales a nivel comunal, las cuales, cuando las realizan las municipalidades, tienen presencia y son apreciadas por la comunidad local.

En suma, el gobierno comunal representa la transferencia del gobierno central, nacional, al vecino mismo y al desarrollo del entorno de vida, donde normalmente la gente busca la solución de sus problemas más importantes y cercanos.

Por lo demás, no se trata de un asunto propio nuestro. En los países más avanzados se observa que, si bien el término globalización ha ido invadiendo al mundo en su conjunto, a su vez -y esto no es una contradicción-, paralelamente con su desarrollo ha surgido mayor identificación en lo local, no sólo en el aspecto municipal, sino también en el ámbito regional y en las autonomías, que -como podemos ver- hoy día se presentan con mucha fuerza en Europa.

En el caso de países europeos similares al nuestro -por ejemplo, España y Francia, incluso los de raíz sajona-, lo relativo al municipio, al condado, es fundamental para su desarrollo. En Francia, el gobierno municipal es de tal importancia que ni siquiera existe incompatibilidad entre los cargos de ministros o de parlamentarios y los de alcaldes o de concejales de la comuna. En efecto, el Presidente Mitterrand -no hablaré de Jacques Chirac, quien fue la autoridad edilicia de París, la principal ciudad francesa- se desempeñó como alcalde hasta el día antes de asumir la Presidencia, en un pueblo o pequeño vecindario que él gobernaba y donde trabajaba por su comunidad.

Además, en el caso europeo -éste es un aspecto que, a lo mejor, también deberemos revisar acá-, es menor el tamaño de los municipios. Y se han reducido para los efectos de que puedan realizar un trabajo vecinal, comunitario, de gran eficiencia, con participación de la comunidad entera. Porque a las personas les interesa construir el lugar donde ellas viven, donde está su familia, donde se encuentra su hogar, donde duermen, donde despiertan, donde sus hijos disponen de educación y de la primera atención de salud, o donde encuentran cierta expansión cultural o pueden realizar deportes, etcétera. Es un tema que deberemos tener presente en el próximo tiempo.

Nuestras comunas, por supuesto, todavía se hallan muy lejos de lo que deberían ser. Incluso, creo que el proyecto de regionalización, al que tanto apostamos y del cual soy decidido partidario (a mi juicio, precisa una revisión, por la experiencia que hemos tenido durante sus quince años de aplicación), no funcionará si no se potencia a los gobiernos comunales. En este sentido concuerdo con el Vicepresidente de la Corporación, Honorable señor Ríos, quien en este momento me reemplaza en la testera.

## DISCUSIÓN SALA

Efectivamente, el proceso mencionado adolece de un problema de centralismo regional, pues las comunas del interior están reclamando contra las del centro, que se ubican en la capital regional o que se encuentran en su entorno. Esta situación, por lo general, se presenta en todas las Regiones del país. Así ha ocurrido con las comunas al interior y hacia la costa de la Quinta Región; con las que se hallan en la Sexta Región, entre Rancagua y San Fernando, como también -aunque no está presente acá el Senador señor Valdés- con Valdivia, en lo referente a Osorno y Puerto Montt.

Lo anterior se debe, básicamente, al efecto negativo del centralismo regional. De ahí, entonces, que resulta importante potenciar las comunas. Y una manera de hacerlo, además de revisar su tamaño y de analizar las facultades que debemos entregarles en materia de transferencia de gobierno, consiste en revisar la Ley de Rentas Municipales, a fin de proporcionar recursos a las municipalidades para que precisamente puedan ejecutar la tarea que pretendemos encomendarles. En la Cámara de Diputados se está discutiendo un proyecto de ley sobre la materia, y seguramente el Senado también lo estudiará. Además, en ciertas oportunidades he planteado, incluso, que los municipios que hoy acogen a las poblaciones y levantan viviendas sociales están destinados a que sus comunas sean pobres de por vida, porque en ellas queda radicada la gente con menos recursos, no se pagan contribuciones y muchas veces hay que eximir del pago de los derechos de aseo a quienes viven en tales poblaciones, sin que a esas comunas se les otorgue beneficio alguno por el servicio que prestan.

Por lo tanto, estamos creando comunas de pobreza en términos de permanencia. En este sentido, he sugerido -en mi opinión, así debe ser- que la totalidad de los dividendos que pagan los habitantes de tales poblaciones sean cobrados y centralizados por las municipalidades de las comunas donde ellas se encuentran radicadas. Lo anterior, no para que los recursos se gasten en cualquier cosa, sino con el objeto de que sus autoridades locales mejoren el entorno urbano y sus condiciones de vida, a fin de que esos lugares puedan tener algún sentido. Para lograr esto se necesita una gestión efectiva, porque no sacamos nada con dar autonomía, descentralizar y entregar recursos si no hay capacidad de buena administración.

Además, debemos pensar seriamente en cómo motivar a la gente para que permanezca en esas comunas, sobre todo en las rurales, que no disponen del desarrollo urbano de otras. Las más avanzadas, muchas veces, atraen a los habitantes de aquéllas, generándose las dificultades que hoy conocemos. En algunas ciudades de gran crecimiento, como Temuco u Osorno, podemos observar que el mundo agrario emigra hacia ellas porque ve sus luces y ciertos beneficios que lo cautivan. De modo que resulta necesario crear incentivos en los sectores rurales para que la gente continúe viviendo en esos lugares, como también, a lo mejor, generar estímulos para la radicación de personas con capacidad de gestionar su propia comuna.

Es conveniente analizar lo anterior, pero debemos comenzar por algo primordial: que la autoridad municipal tenga gran capacidad y respaldo para ejercer el gobierno que le corresponde. De ahí que considero importante la

## DISCUSIÓN SALA

labor del alcalde. No estoy diciendo que procedamos igual como lo hizo Francia, en lo relativo a la compatibilidad entre los cargos de parlamentario y ministro con el de alcalde, mecanismo que en ese país ha funcionado bien. Sin embargo, resulta conveniente que el jefe comunal sea escogido por la gente mediante un sistema de elección directa. Habrá que analizar si es necesario determinar un umbral o piso para ello. A lo mejor, la segunda vuelta puede o no puede resultar buena para que él obtenga cierta votación. En todo caso, sí considero importante que el alcalde sea elegido por la gente.

Se ha planteado la inquietud de que existe la posibilidad de que se presenten varios candidatos, todos de gran calidad, para ocupar dicho cargo y que a lo mejor no resulten elegidos, quedando fuera de la administración municipal. Si es así, busquemos fórmulas para que no perdamos esa capacidad; pero no por ello vamos a descalificar la elección directa de alcaldes. En este sentido - insisto-, debe exigirse un quórum de votación, que puede ser de 30 ó 35 por ciento, para ser elegido sin una segunda vuelta. Si esto no se da, habrá que buscar un mecanismo que resuelva el problema. Con todo, reitero: estimo que el alcalde debe ser elegido por la gente.

Si no es posible consignarlo de ese modo, sucederá lo que observamos en la elección de 1996. Y esa experiencia se repetirá en los comicios a efectuarse el año 2000.

En tal virtud, ¿qué harán los partidos políticos que deseen obtener un alcalde? Seguramente, nominarán una persona a la cual le den el respaldo político para lograr la mejor votación; ojalá, el umbral de 35 por ciento establecido en la ley actual. Pero, ¿qué pasará en el caso de los concejales? Se designará a candidatos con la menor connotación posible -mucho mejor si nadie los conoce- y que no tengan ninguna condición para el cargo, con el fin de no quitarle un solo voto a quien puede competir como alcalde. Esto no es bueno, porque el jefe comunal debe contar también con un concejo que colabore y ejerza un papel, como el legislativo, dentro de la propia municipalidad. Quizás, habría que revisar la legislación a fin de que el mencionado concejo sea realmente un órgano fiscalizador, que cumpla su labor con relación al alcalde, así como lo hace el Parlamento en cuanto al Gobierno Central.

No podemos continuar con el actual sistema, el cual, ciertamente, mejoró respecto del existente en 1992, que en nuestro caso significó protocolos, exclusiones y provocó muchos problemas. Pensamos que éstos podíamos solucionarlos en conjunto cuando modificamos la ley para la elección de 1996, año que, a mi juicio, también nos dejó lecciones.

Sinceramente, creo que si deseamos buenas municipalidades, en el sentido de que sean el centro mismo del desarrollo, de la descentralización y de la potenciación de la regionalización, es preciso establecer el sistema de elección separada de alcaldes y de concejales, buscando los elementos necesarios para corregir cada una de las observaciones que he escuchado y que, en mi concepto, en algunos aspectos tienen bastante fundamento.

No podemos dejar de legislar sobre un tema tan trascendente para los gobiernos comunales, a fin de que quien resulte elegido como alcalde se sienta

## DISCUSIÓN SALA

respaldado y conozca las condiciones en que habrá de ejercer la administración de la respectiva municipalidad.

No es preciso despachar de inmediato el proyecto. Una vez aprobado en general –es improbable que alguien se oponga a legislar sobre la materia-, tendremos que darnos un tiempo razonable para perfeccionarlo y dictar un acabado cuerpo legal, en la perspectiva de que los municipios, junto con un buen gobierno comunal, cuenten también con los instrumentos indispensables para desarrollar la labor que deben cumplir en relación con los vecinos.

Insisto: este asunto es de primera importancia. Por eso, en caso de aprobarse la idea de legislar, todos nosotros, especialmente quienes poseemos vasta experiencia parlamentaria y que por llevar largo tiempo en el Congreso conocemos muy de cerca el tema municipal, deberemos ver la manera de enriquecer la iniciativa y posibilitar que los alcaldes sean elegidos directamente y en forma separada de los concejales.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha terminado el Orden del Día.

El señor MARTÍNEZ.- Pero no está cerrado el debate, ¿verdad?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No, señor Senador. Continuará en la próxima sesión.

El señor MARTÍNEZ.- Deseo inscribirme.

El señor MATTA.- Yo también.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿podría dar a conocer la lista de oradores inscritos?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se hallan inscritos los Honorables señores Moreno, Martínez, Matta, Lagos, Bitar, Novoa, Viera-Gallo, Vega y Stange.

En atención a la relevancia del proyecto, propongo fijar como fecha para su votación la primera semana de julio, es decir, al regreso de la semana regional.

El señor STANGE.- ¿Cuándo comienza la semana regional?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El 28 de junio. Y los Comités acordaron tratar el proyecto de ley de cultos el miércoles de la semana anterior a ésta, o sea el 23 de junio.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No, después de 15 días.

El señor MATTA.- Se postergó para la primera semana de julio, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El acuerdo fue posponerlo por 15 días y éstos terminan el 23 de junio. Si en definitiva la fecha es otra, no importa.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, ayer planteé a la Sala que se tratara la primera semana de julio, precisamente porque el plazo mencionado concluye el 24 de junio, que no es día de sesión y, por lo tanto, quedaría para el martes de la primera semana de julio.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En consecuencia, en la primera semana de julio se analizará el proyecto de ley de cultos y entonces resolveremos qué día se votará el que establece un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales.

**--Así se acuerda.**

## DISCUSIÓN SALA

**1.8. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 340. Sesión 12. Fecha 07 de julio de 1999. Discusión general. Queda pendiente.

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto, en primer trámite e iniciado en mensaje, que establece un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca de la constitucionalidad de la iniciativa.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 3ª., en 9 de junio de 1998.**

**Constitución, sesión 36ª, en 4 de mayo de 1999.**

**Discusión:**

**Sesiones 31ª y 33ª en 7 y 14 de abril; 3ª y 4ª, en 8 y 9 de junio de 1999 (queda pendiente su discusión general).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Están inscritos para intervenir los Honorables señores Silva, Viera-Gallo, Bitar, Carmen Frei, Lagos, Novoa, Muñoz Barra, Moreno, Adolfo Zaldívar, Martínez, Matta, Vega y Stange.

El señor BOENINGER.- Y yo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría ya intervino, de modo que queda inscrito para su segundo discurso.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en beneficio del tiempo, renuncio a mi derecho de hacer uso de la palabra.

El señor VEGA.- ¿Se podrá fundar el voto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor VEGA.- Entonces, hablaré sólo al votar.

El señor MARTÍNEZ.- Siguiendo el ejemplo de la Senadora señora Frei, pido que también se me excluya de la lista de oradores.

El señor STANGE.- Señor Presidente, también solicito que me borre de la lista de inscritos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, siempre he sido partidario de la elección separada de alcaldes y de concejales. Creo que la elección conjunta es una

## DISCUSIÓN SALA

distorsión del sistema genuinamente democrático. Se trata de cargos esencialmente distintos.

Hoy día nadie puede discutir la diferencia existente entre la función de alcalde y la de concejal. Desde luego, los concejales, por esencia, forman parte de un cuerpo colegiado, deliberante. En cambio, el alcalde es un auténtico ejecutor, desarrolla una labor ejecutiva; primigeniamente se identificaba con los concejales, cuando todos se llamaban regidores y de entre ellos se elegía al alcalde.

Las sucesivas modificaciones que la norma constitucional ha venido experimentando respecto de quién ejerce el gobierno municipal y quién la función deliberante, de asesoramiento y, en mucho casos, del simple ejercicio de labores colegiadas, no justifican seguir manteniendo algo que subsiste por razones -si se quiere- de tradición o de desinformación.

Se fundamenta una serie de lucubraciones en el sentido de que la elección separada de alcalde requeriría votaciones especiales y de muy alto quórum. Me permito discrepar de ello, sobre todo si se tiene presente que, como en la realidad será muy difícil que se reúnan los porcentajes que se pretende exigir, siempre va a haber una segunda vuelta electoral. Y la segunda vuelta será de muy difícil realización en la práctica, por distintas circunstancias. Entre otras, porque el procedimiento de calificación de las elecciones dificultará la realización de la segunda vuelta dentro de un plazo razonable para impedir que todo el procedimiento de una segunda vuelta que así se idea se transforme, simplemente, en un obstáculo que complica el ejercicio del gobierno municipal. Por lo tanto, en principio definiendo categóricamente la idea de la elección separada. Creo que en la actualidad, en términos de la forma en que se conciben el gobierno municipal y la ejecución de la acción de los órganos deliberantes por intermedio del alcalde como persona que ejerce específicamente el gobierno, aquello ya no se justifica. Ha quedado, simplemente, como una disposición -si se quiere- atrasada, pues en el proceso evolutivo del país no se consideró oportunamente la necesidad de separar la elección de alcalde y concejales.

Ésta es la oportunidad para expresar mi desacuerdo con la idea de la segunda vuelta. Creo que, en el fondo, va a obstaculizar lo que significa la concepción genuina de dos elecciones que no tienen por qué estar identificadas en un solo todo y que se justifican separadas.

Para eso, sencillamente, el camino es exigir un quórum no tan elevado para la elección de alcalde. Bastaría una mayoría elemental. Porque, tratándose de votaciones distintas, que corresponden a cargos diferentes, a funciones públicas absolutamente diversas, nada justifica mantener la identificación que se exige hasta el momento.

Ese principio es fundamental desde el punto de vista de la institucionalidad democrática, ya que el municipio en sí es una de las instituciones auténticamente representativas del pronunciamiento de las bases en un país. Tampoco se justifica, entonces, la segunda vuelta (distinto es el caso de las elecciones presidenciales).

## DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, aceptando la elección separada, me parece necesario eliminar en el momento oportuno -durante la discusión particular- la segunda vuelta. Asimismo, habría que reducir las mayorías concebidas en el proyecto, como una manera de conceptualizar lo que debe ser la exigencia de segunda vuelta con que aquél aparece hasta el día de hoy.

En suma, señor Presidente, me pronuncio categóricamente, primero, por aceptar la idea de la elección separada de alcalde y concejales, y en segundo término, al estudiar el articulado respectivo, por suprimir la segunda vuelta y reducir la elección del alcalde a una votación razonable, para que se demuestre como auténticamente democrática.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, el Gobierno ha propuesto una modificación a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, buscando reflejar en el nuevo método de elección una identificación clara y específica ante la ciudadanía de quiénes postulan a los cargos de concejales y quiénes al cargo de alcalde.

La propuesta del Ejecutivo establece la votación en cédulas separadas de las candidaturas a alcalde y concejales, y plantea que sea elegido alcalde quien obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en el caso de que ningún candidato logre la mayoría referida, efectuar una segunda vuelta.

Participamos de la idea que subyace en esa proposición, cual es permitir una mayor identidad y participación de la gente en sus comunas en la generación democrática de sus autoridades, y saber claramente a quién se elige y para qué función.

Somos partidarios de reforzar el municipio como entidad en la institucionalidad democrática de Chile. Por tanto, apoyamos todo lo que signifique fortalecer la figura del jefe municipal electo por los ciudadanos, pero sin que ello implique en modo alguno un menoscabo al rol y funciones del concejo municipal.

Ambos cargos, en su generación democrática, deben ser producto de una real participación de las personas. En consecuencia, los mecanismos respectivos deben constar adecuadamente en la ley.

En tal perspectiva, los siguientes son los criterios básicos que deberían presidir la nueva proposición contenida en el planteamiento del Gobierno.

Primero, el concepto de **participación ciudadana y el reflejo de la voluntad del elector tanto en la elección del alcalde como en la del concejo municipal**.

Cuando se realiza una elección municipal completa, la ciudadanía debe ponderar los méritos y virtudes del postulante a alcalde, así como los de quienes lo respaldarán en su gestión.

La participación segregada ante la opinión pública de dos funciones que se acompañan una a la otra, en el fondo, no da claridad al elector, ya que podría suceder que, habiendo votación separada y directa, en un caso extremo -pero no infrecuente-, se eligiera a un alcalde sin respaldo de concejales.



## DISCUSIÓN SALA

Por ello, es necesario combinar en el criterio de la participación lo que significan ambas funciones.

El segundo criterio básico es la ***individualización explícita del candidato a alcalde y su elección directa.***

Somos partidarios de ello. La ciudadanía debe saber quién es la o el candidato a alcalde. Empero, para ello debe conciliarse sobre la base de un sistema donde la persona, en la inscripción -de acuerdo con el mecanismo que sugeriremos estudiar-, postule legal y exclusivamente a alcalde o concejal. No obligadamente en una cédula separada y distinta, dado que la elección directa de alcalde no necesariamente debe divorciarse del concejo y la representatividad que éste debe investir.

¿Cuál es el tercer criterio que se debe asegurar? ***El de que quienes postulen en una comuna determinada al cargo de alcalde no sean eliminados por el sistema de la posibilidad de seguir colaborando en las tareas de su propia comunidad, vale decir, en el municipio.***

El proyecto, en la forma como se ha propuesto, excluye el que los postulantes a alcalde no elegidos continúen desempeñando funciones. Ello me parece absolutamente errado, desde el punto de vista de la realidad, sobre todo en la inmensa mayoría de los municipios, medianos o pequeños, donde los liderazgos son escasos y es necesario buscar un mecanismo que permita el aprovechamiento de esas personas.

En el país existen 341 municipios. Si se asume que en cada uno de ellos se presentan, en promedio, cinco candidatos a alcalde, se deja de lado a cerca de mil 800 personas de la mejor categoría, que, como alguien dijo en el debate, "se van para su casa". No creo que ese efecto sea bueno para el concepto de la participación, de la representación ciudadana.

Se ha argumentado entre nosotros que en algunos lugares los jefes comunales elegidos no desean la competencia de quienes postularon a alcalde y no obtuvieron éxito, creándose la categoría -que no he visto expresada por escrito en ninguna parte- del alcalde frustrado miembro del concejo. Si se aceptara ese punto de vista, eminentemente antidemocrático -y no lo digo por quien lo expuso, pero, conceptualmente, alienta la mediocridad-, significaría que se busca eliminar la mejor gente de participación, para que no entorpeciera o hiciera sombra al alcalde elegido, y el concejo debería hallarse constituido por los menos capaces, para que no disturbaran al alcalde electo. Con ese criterio -excúseseme una digresión personal-, los que hemos sido profesores universitarios durante muchos años podríamos decir: "Eliminemos varios buenos alumnos y dejemos uno solo, para que de tal manera el promedio no sea afectado, sino que baje, sobre la base de la medianía, y todos pasen de curso", razonamiento que estimo extraordinariamente negativo, dentro del tema en consideración.

En consecuencia, señor Presidente, estimados colegas, ¿qué queremos sugerir? En primer término, apoyaremos la idea de la elección directa y la individualización separada del candidato a alcalde. ¿Cómo? Por la vía de ajustar el propio sistema electoral vigente, que establece la presentación de listas por partidos, subpactos o pactos: quien encabece la de cada colectividad



## DISCUSIÓN SALA

política es el único legalmente candidato a alcalde. De ese modo, se recoge el clamor ciudadano en el sentido de que muchas veces cuatro o cinco personas postulan en una misma lista y confunden a la opinión pública respecto de su posibilidad de ser elegidos jefes comunales.

Al establecerse en forma legal que quien la encabece es exclusivamente el candidato a alcalde, se permite conciliar varios criterios. El primero de ellos es el de la participación homogénea de la voluntad del elector, quien elige un alcalde y también beneficia a la lista de concejales que acompañan a éste.

A contrario sensu, si se vota por un concejal y no por el alcalde, el voto de lista beneficia, de acuerdo con el sistema proporcional dispuesto en la legislación de hoy, a quien la encabeza.

Por lo tanto, si en una comuna determinada la expresión ciudadana dice que 35 ó 40 por ciento de la ciudadanía desea la gestión municipal de cierto equipo, el alcalde pertenecerá a éste, al igual que la mayoría o la proporcionalidad de los concejales que lo acompañen.

Ése es el concepto de la participación ciudadana cabal. Se trata del método proporcional mencionado en la ley vigente.

¿Cuál es el segundo beneficio que se logra, señor Presidente? Que, de ese modo, quienes postulen a jefe comunal y no sean elegidos cuenten con la facultad de permanecer en el concejo municipal o no, siempre y cuando hayan obtenido individualmente más votos que sus acompañantes en la lista.

He reflexionado sobre el punto respecto del caso de que alguien, habiendo postulado a alcalde sin resultar electo, no deseara desempeñar la función de concejal. Se podría, excepcional y eventualmente –pero creo que se requiere una mayor meditación–, abrir a esa persona la posibilidad de renunciar al cargo y beneficiar proporcionalmente según se haya escogido en la lista el número de candidatos.

¿Qué se permite con ello? Una transparencia completa. Cada partido político, o bien, cada lista independiente, si así lo estima, puede presentar un número no limitado de candidatos, una pluralidad de opciones, lo cual se traduce en la emergencia de liderazgos jóvenes, en la acción de líderes sociales que muchas veces no se hallan en condiciones de realizar una campaña y carecen de recursos para tal efecto. En pocas palabras, se da a la comunidad una pluralidad de representación que forma parte intrínseca del sistema democrático real.

Por otra parte, se logra una transparencia hacia el electorado: los candidatos a jefe comunal son únicos y se identifican legalmente en quien encabeza la lista. Y, desde el punto de vista comunicacional, ello resulta coherente con lo planteado.

El señor SABAG.- ¿Me permite una consulta, Honorable colega?

El señor MORENO.- Sí, Su Señoría, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Me parece muy interesante la proposición formulada, ¿pero qué pasa si alguno de los candidatos a concejal obtiene más votos que el

## DISCUSIÓN SALA

candidato a alcalde en la lista? ¿Con qué autoridad podría asumir este último, en esa situación?

El señor MORENO.- Con la misma lógica y autoridad contenida en el proyecto del Gobierno, que contempla una separación de alcalde y de concejales y en el que se puede dar exactamente el hecho recién expuesto. Al no haber sido el concejal nominado y postulado a alcalde, queda establecido que se beneficia la lista de éste.

Y pondré un ejemplo. En casos que conozco y que no identificaré, por prudencia, jefes comunales de una gran votación no postularán a tal cargo -al menos, algunos de ellos nos lo han dicho-, pero sí se encontrarían disponibles para hacerlo al de concejal, a sabiendas de que pueden obtener más votos que el alcalde. Si esa gestión es representativa de la opinión de la ciudadanía en la comuna, no veo por qué tal tendencia no pueda reflejarse proporcionalmente en la votación para los cargos de alcalde y de concejales.

Con ello,...

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dejo establecido que se formula una proposición. Cabe recordar que el debate en particular posterior y las indicaciones pertinentes permitirán un diálogo más intenso. Si no, en esta oportunidad se interrumpirá en forma permanente al orador.

El señor PRAT.- Perdón, señor Presidente, pero...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el Honorable señor Moreno no se opone...

El señor MORENO.- No tengo inconvenientes, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ... y con cargo a su tiempo, tiene la palabra el Senador señor Prat.

El señor PRAT.- Para captar bien la idea, señor Presidente, deseo consultar si se sugiere que en una sola papeleta se emitan dos sufragios o que el voto por el primero de la lista provoque un arrastre.

¿Y cómo resultan elegidos los concejales? No lo entiendo.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Proporcionalmente.

El señor MORENO.- Propongo exactamente lo que ya se aplica conforme a la ley vigente.

El señor PRAT.- O sea, la cuestión se resuelve con el ordenamiento dentro de la lista.

El señor MORENO.- Sólo en el caso del primero. El que encabeza la lista es, legalmente,...

El señor PRAT.- ¿Y qué pasa entre el segundo y el tercer...?

El señor MORENO.- El sufragio...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito evitar el diálogo. De otro modo,...

El señor MORENO.- Deseo contestar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No es posible que la Sala se aboque en este momento a la discusión en particular, que tendrá lugar en la Comisión una vez que se conozcan las indicaciones.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, es mejor que el orador termine. Luego, cada Senador tendrá derecho a hacer sus propios planteamientos.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no tengo inconveniente en ceñirme al Reglamento y a la conducción de Su Señoría. Sólo por cortesía respondo las inteligentes y oportunas preguntas que se me hacen.

Quisiera concluir mi intervención diciendo lo siguiente. Aquí se concilian los tres criterios. Primero, la elección directa del alcalde. Queda individualizado y no compite, dentro de la misma lista, ninguna persona contra él. Segundo, se elige el alcalde en forma separada del concejal. Incluso, respecto de la pregunta que se me ha hecho, si un candidato a concejal saca más votos que uno a alcalde, de acuerdo con la ley en proyecto -y con la proposición que haremos en las indicaciones-, esa persona no sustituye al que encabeza la lista. Y tercero, la proporcionalidad, porque de ahí proviene, evidentemente, la representación de las mayorías y de las minorías.

Por lo tanto, votaré favorablemente la idea de legislar y voy a formular indicaciones en torno a los puntos de vista que he señalado.

Por último, quedan dos puntos por despejar y que han estado presentes en el debate. El primero se refiere a cuál es el piso para la elección de alcalde. El actual sistema establece el 30 por ciento de la votación.

El señor MUÑOZ BARRA.- 35 por ciento.

El señor MORENO.- Era 35, pero se bajó a 30. Hoy es 30.

El señor URENDA.- El de la lista.

El señor MORENO.- Sí, el de la lista.

Y , en segundo lugar, queda por resolver si hay o no una eventual segunda vuelta, dependiendo de cuáles serían los mecanismos.

Estamos abiertos a conversar y a discutir sobre estos temas. Hemos escuchado la opinión de distintos señores Senadores que no son partidarios de ese piso ni de la segunda vuelta, pero mediante indicaciones podemos perfeccionar un sistema a fin de que reúna los criterios de proporcionalidad, representación, elección directa y separada del alcalde y una tendencia, desde el punto de vista de la comunidad, de cuál es la línea de conducción que se espera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Matta.

El señor MATTA.- Voy a fundamentar el voto, señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No estamos votando, Su Señoría.

El señor MATTA.-... en la oportunidad que corresponda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, en su segundo discurso, el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Ya no es necesario, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se daría por terminada la primera discusión.

En todo caso, voy a leer una lista de quienes, habiendo renunciado a intervenir, quedan en situación de iniciar, cuando corresponda, la

## DISCUSIÓN SALA

fundamentación del voto. La encabeza el Honorable señor Viega-Gallo, quien no se encontraba presente...

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, si hay acuerdo de la Sala, podría hacer uso de la palabra ahora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo negar el derecho al uso de la palabra de Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, realmente resulta muy difícil acertar con un sistema adecuado de elección para cualquier tipo de autoridad democrática. Si se revisa la historia de las elecciones en los municipios chilenos, se verá que se introdujeron cambios desde 1988 hasta 1996, que fue el último. En un período muy breve de 8 años, ha habido tres modificaciones, tres formas distintas de elegir a los alcaldes, y ahora se nos propone una cuarta.

Después de escuchar la inteligente exposición del Honorable señor Moreno, me doy cuenta de que hay que ser experto electoral para entender y seguir en profundidad las propuestas y las implicancias que tiene cada una de éstas.

No sé si éste sea uno de los temas respecto de los que ahora está de moda decir que "no interesan a la gente". Pero sin duda apasionan a los partidos, aunque no sé si a la gente.

Por lo menos, deseo expresar algunas cosas sin ser experto en la materia.

La necesidad de obtener más del 50 por ciento de los votos y la introducción de la segunda vuelta en el sistema electoral municipal son planteadas como la consagración de un sistema representativo de fuerte respaldo popular, pero tiene la dificultad de que ese piso -según estudios en la materia- sólo se lograría en más o menos 15 por ciento de las comunas. O sea, en 85 por ciento de los municipios tendría que haber una multiplicidad de segundas vueltas para la elección de alcaldes. Me pregunto si la gente no se cansaría de votar. Esta mañana se discutió en la Comisión de Constitución un proyecto -impulsado sobre todo por el Honorable señor Boeninger- que pretende evitar las elecciones sucesivas, restringiendo la duración del mandato presidencial. Si ahora se propone que los consejeros regionales sean elegidos democráticamente y se establece una segunda vuelta para la elección de alcaldes, puede producirse además de un mayor costo, el cansancio de la gente.

En segundo lugar, se dice que la separación de las elecciones permite que los partidos y alianzas designen a sus mejores candidatos para alcaldes con un perfil de realización y acción, y, en cambio, como candidatos a concejales, a figuras de proyección y con un rol colaborador y fiscalizador, en una especie de "equipo municipal".

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que personas que obtengan un alto porcentaje de representación -hipotéticamente, un candidato que tenga 49 por ciento en la segunda vuelta- no estén en el municipio hace cuestionable el mecanismo, ya que estos candidatos con una importante adhesión ciudadana

## DISCUSIÓN SALA

no podrían contribuir al gobierno local, con los problemas señalados por el Honorable señor Moreno.

Tampoco se ha establecido qué sistema se adoptará para la elección directa de alcalde, cuántos candidatos a alcalde habrá por pactos, o si existirán subpactos.

El "umbral" de la mayoría absoluta para ser electo alcalde deja claro que no podrá haber más de un candidato a alcalde por coalición, o de candidatos privilegiados por coalición, lo cual generará negociaciones a escala nacional entre los partidos que hoy conforman las dos grandes alianzas de Gobierno y de Oposición. Esto puede redundar en el serio peligro de que la ciudadanía sea expropiada por las directivas políticas de su derecho a elegir alcalde; porque, en verdad, para poder ser elegida la persona va a tener que ponerse de acuerdo o contar con el respaldo de su respectiva coalición, sea de Oposición o de Gobierno, y eso sólo se puede lograr en el ámbito de un pacto nacional. La Concertación tuvo una experiencia más o menos análoga en 1992, con muy serios problemas. Cabe preguntarse si en una comuna bien concreta y que conoce muy bien el Honorable colega Sabag, como Penco, por ejemplo,...

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor VIERA-GALLO.- Con todo gusto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Me parece muy lógico el razonamiento de Su Señoría, pero la verdad es que esto también podría llevarnos a la realización de un pacto previo, que podría ser peor que el que hemos experimentado. En definitiva, tendríamos que pagar las consecuencias de perder cada vez más la confianza de la ciudadanía.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, a ese pacto previo me estoy refiriendo. Por ejemplo, en la comuna de Penco el alcalde ganó por ciento y tantos votos. Es natural, entonces, que el concejal que salió segundo desee presentarse como candidato a alcalde y crea que ahora ganará. El Senador señor Parra me dice que sin duda así será -no lo sé-, pero si existiera un pacto nacional sólo habría un candidato de la Concertación y ese concejal que salió segundo no recibiría apoyo y, por tanto, partiría perdido. La tentación de esa persona para renunciar y presentarse por fuera del pacto sería muy grande.

Me parece que la pretensión de las directivas de los partidos de ordenar en un pacto previo -como expresó el Honorable señor Adolfo Zaldívar- todo el mapa municipal desde Santiago, es algo absolutamente imposible de realizar.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Democracia Cristiana está notificada que no hay pacto municipal después de la elección presidencial.

El señor VIERA-GALLO.- Muy por el contrario, señor Senador. Pero ése no es el punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a Sus Señorías evitar los diálogos.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sólo estoy haciendo una acotación.

## DISCUSIÓN SALA

Creo que el Pacto Unión por Chile tampoco podrá ordenar todo su marco a nivel nacional desde la Capital, porque eso resulta absolutamente ilusorio. Lo natural es buscar un sistema electoral –reconozco que no soy experto en esta materia- donde se pueda elegir en forma separada a alcaldes y concejales, quizás sin necesidad de poner un piso. A lo mejor, podría establecerse simplemente la mayoría relativa. No lo sé. Pero hay muchas fórmulas, como la planteada por el Senador señor Moreno. La idea es evitar que haya un pacto previo, pues ello de alguna manera supone marginar a la ciudadanía de su derecho a elección.

Ésa es mi apreciación.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Estoy completamente de acuerdo con lo manifestado por Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informo a la Sala que, como se ha pedido segunda discusión, el proyecto será tratado en una próxima sesión, donde los Senadores señores Bitar, Frej, Novoa, Muñoz Barra, Martínez, Vega, Stange, Matta y Adolfo Zaldívar, quienes renunciaron al derecho de hacer uso de la palabra, podrán intervenir cuando fundamenten su voto conforme al orden de inscripción. Los demás Honorables colegas lo harán cuando sean llamados a votar.

El señor URENDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URENDA.- Manifesté mi deseo de intervenir, sea ahora o en otra oportunidad, para fundamentar mi voto con cierta anticipación, pues, debido a la forma en que se están llevando a cabo las votaciones, no me favorece el hecho de aparecer al final de la nómina.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, la Mesa no tiene inconveniente en inscribirlo antes, puesto que efectivamente había solicitado un segundo discurso.

El señor URENDA.- Eso fue lo que planteé, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría quedará inscrito en el último lugar de la lista de oradores que fundamentarán su posición.

**--El proyecto queda para segunda discusión.**

## DISCUSIÓN SALA

**1.9. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 340. Sesión 13. Fecha 13 de julio de 1999. Discusión general. Se aprueba

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde tratar, en conformidad a los acuerdos adoptados por los Comités, el proyecto iniciado en mensaje, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y con informe, además, de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre la consulta de la Sala acerca de su constitucionalidad. En la última sesión se pidió segunda discusión para la iniciativa.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.**

**Constitución, sesión 36ª, en 4 de mayo de 1999.**

**Discusión:**

**Sesiones 31ª y 33ª en 7 y 14 de abril; 3ª y 4ª, en 8 y 9 de junio de 1999 (queda pendiente su discusión general); 12ª, en 7 de julio de 1999 (queda para segunda discusión).**

El señor LAGOS (Secretario).-En sesión pasada se llevó a cabo la relación del proyecto y corresponde tratarlo, en general, en segunda discusión.

El señor RÍOS (Vicepresidente).-Tengo la impresión, señores Senadores, de que se acordó que en esta oportunidad se iniciaría de inmediato la votación.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Así es, señor Presidente; además, se convino en que tendríamos derecho a usar de la palabra únicamente quienes no lo hicimos en el debate de la sesión anterior.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Exactamente. Hay un grupo de señores Senadores inscritos para fundamentar su voto.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, debo recordar que el Honorable señor Gazmuri solicitó segunda discusión en la sesión anterior. No hubo acuerdo respecto de la votación. Por lo demás, ello se desprende de lo enunciado en el Orden del Día, donde se indica que la iniciativa se encuentra en segunda discusión. Si no hay señores Senadores inscritos para usar de la palabra, habrá



## DISCUSIÓN SALA

que proceder a la votación, pero no debemos cambiar los acuerdos adoptados al respecto.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Probablemente Su Señoría lo interpretó en esa forma, pero no fue así, y nadie está pretendiendo cambiar un acuerdo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En realidad, hay una petición de segunda discusión. En consecuencia, reglamentariamente, corresponde abocarnos a ella.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Ruego a Su Señoría inscribirme en la lista de oradores.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, al parecer hay acuerdo para usar de la palabra sólo fundamentando el voto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Como creo advertir que hay consenso en ese sentido, daré por terminada la segunda discusión, y los señores Senadores que se encontraban inscritos serán los primeros en fundamentar su voto.

En votación.

**--(Durante la votación).**

El señor BITAR.- Señor Presidente, la experiencia que hemos acumulado en este período de diez años de democracia nos ha proporcionado antecedentes para perfeccionar y hacer más eficiente el poder local, precisamente al hacerlo más democrático. Y hoy nos enfrentamos a una decisión respecto de la cual hay conciencia tanto en la opinión pública como en la misma gestión de los municipios en cuanto a que el alcalde cumple una función que, por su naturaleza, requiere de ciertas aptitudes. El ciudadano, al elegir a ese alcalde, debe valorar esas aptitudes. Éstas no son necesariamente coincidentes con las que precisa la tarea de concejal, ya sea por la propia disposición del candidato a desempeñarse como tal, que puede interpretar su labor de otra manera, y dedicarle su tiempo en forma parcial; o por parte de la propia ciudadanía, que puede ver en aquel candidato a concejal ciertos rasgos adecuados para cumplir esa función, pero no para dirigir un municipio.

Por otra parte, la función municipal se ha venido haciendo cada vez más compleja, con una gran variedad de materias, a las que permanentemente agregamos otras nuevas, lo cual requiere dominio de gestión, una eficiencia mayor que en el pasado, capacidad de coordinación, y otras habilidades.

Por lo tanto, estamos a mi juicio en un momento en que la experiencia nos señala que tanto desde el punto de vista de la gestión y de las aptitudes de quien ejerza el cargo, como de la perspectiva del ciudadano o la ciudadana que debe elegir, la separación constituye un paso ventajoso y apropiado.

Otra materia vinculada naturalmente a este punto -y que es indispensable considerar- es la forma como valoramos los efectos electorales, de qué manera la fuerza de cierto candidato, de un determinado partido, tiene un efecto de arrastre sobre otros candidatos para lograr las mayorías y gobernar también el municipio a través del Concejo. Pero considero que esta materia puede quedar abierta para cuando realicemos la discusión en particular.

La propuesta del Ejecutivo contempla además la segunda vuelta, y que quien sea elegido cuente con mayoría absoluta. Creo que es un buen criterio. Así se procede en la elección de Presidente de la República. Me inclino por ese punto



## DISCUSIÓN SALA

de vista, aunque entiendo que, desde la perspectiva de la Oposición, éste pueda ser resistido por estimar amagadas las posibilidades de mantener cierta presencia frente al hecho de que la segunda vuelta implique una doble candidatura, y que, por lo tanto, las posibilidades de la Oposición en este campo sean distintas desde un ángulo electoral.

Es una materia que será discutida en particular, pero en esta ocasión voto favorablemente la elección separada por los argumentos que he dado. Considero también que el sistema sería mejor si se agregara que el alcalde será elegido por la mayoría más uno de los sufragios.

He dicho.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, este asunto se ha discutido largamente, y a nadie puede parecer extraño que yo sea una entusiasta y activa promotora de la elección directa de los alcaldes. Por lo demás, durante estos años la Concertación ha puesto el mayor énfasis en que cada día los municipios cuenten con más autonomía y recursos, por ser las entidades que se relacionan más directamente con la comunidad. Los municipios son los que conocen los problemas que afectan más íntimamente a una familia todos los días, y no sólo los relativos a la seguridad de los ciudadanos, sino que todos los del entorno del barrio, y los lugares donde viven.

Durante muchos años he trabajado en la Comisión de Gobierno y he presentado innumerables indicaciones precisamente para fortalecer la función municipal. Asimismo, cuando la gente elige a sus autoridades, quiere saber para qué las está eligiendo. Es distinto hacerlo para que sea alcalde o para que sea concejal. Creo que es bueno que tengan la certeza de que están votando por una persona que estiman calificada para desempeñarse como alcalde y para que los represente en la vida diaria. Por lo tanto, a pesar de que existen algunas materias que nos interesa estudiar con mayor detalle y respecto de las cuales presentaremos indicaciones, sin duda la aprobación en general del proyecto servirá justamente para que el país sepa que queremos verdadera democracia municipal y, sobre todo, mayor transparencia.

Hemos visto muchas veces en estos años que cuando es elegido un alcalde, los concejales que lo deben acompañar en sus funciones de alguna manera quedan enojados porque no resultaron ellos favorecidos con la mayoría; y, si son contrarios a la posición política del alcalde, es más lo que dificultan que lo que ayudan en el desempeño de sus funciones. Lo hemos visto en muchas comunidades, donde prácticamente se ha producido una guerra entre concejales y alcaldes, lo que, al final, va en perjuicio de la gente y de la comuna.

A mi juicio -como señalé-, deben formularse indicaciones para mejorar el proyecto. La transparencia que permite saber exactamente por quién se votará me parece fundamental. Después veremos si las personas que no resultan elegidas alcaldes deben o no ser concejales. Es una materia que podemos discutir y buscarle alguna solución. En todo caso, considero más claro para la gente que quien quiera postular para alcalde busque los votos para ser elegido como tal, y no para después quedar enojado en un municipio y entorpecer la labor del alcalde que ha sido electo.

## DISCUSIÓN SALA

Voto que sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, voy a votar en contra del proyecto. Sólo quiero señalar que la próxima elección municipal será la tercera que se realizará en el actual período, y por tercera vez se aplicará un régimen distinto. Me parece altamente inconveniente cambiar en cada oportunidad nuestra modalidad de elección. Existen muchísimos sistemas electorales. Todos tienen ventajas y desventajas. No existe uno perfecto. Y de hecho, si nos fijamos en la gran variedad de ellos que hay en el mundo, observaremos que se adaptan a cada realidad; que todos presentan ventajas, y desventajas y que no hay una norma perfecta en esta materia, porque si no, veríamos una uniformidad mucho mayor.

Estimo que el cambio permanente en las reglas del juego en el ámbito político produce una desafección de la ciudadanía respecto de esta actividad. ¡Cómo vamos a pretender un mayor grado de legitimidad de las autoridades que se eligen, si en cada elección se cambian las reglas del juego!

Además, el sistema propuesto lleva implícita una politización bastante aguda de las elecciones municipales. Y contrariamente a lo que puede suponerse, el hecho de que se exija mayoría absoluta para ser elegido alcalde en definitiva demandará la existencia de pactos políticos. Y todos sabemos que los pactos políticos se efectúan en Santiago. Por tanto, estaremos definiendo desde Santiago la realidad de las más de trescientas cuarenta comunas existentes en el país.

Voto que no.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, para nosotros esta tercera modificación -como algún señor Senador señaló- es bienvenida, es positiva. Y la vemos así, porque nadie pondrá en tela de juicio la enorme importancia que día a día van adquiriendo los gobiernos comunales en el desarrollo de las comunas, por supuesto de las regiones e, indudablemente, del país.

Alguien planteó que no es bueno que estemos introduciendo una tercera modificación en el sistema electoral. Pero, como Senador que representa una Región del país, quiero señalar que la regionalización no es asunto fácil. Y a pesar de todo los esfuerzos para lograr que éste sea un sistema cercano a lo perfecto, ello no ha acontecido. Tenemos grandes falencias. De ahí que cuando los municipios, los alcaldes, los concejos municipales, se constituyen en pilares fundamentales del desarrollo regional, resulte positivo, recomendable, efectuar una modificación y caminar hacia el perfeccionamiento del sistema. En eso estamos de acuerdo.

Por lo demás, comparto los fundamentos contenidos en el mensaje del Ejecutivo para proponer esta modificación, por cuanto con ella se termina absoluta y definitivamente con la elección indirecta de alcaldes a través del concejo municipal, dejando que resida exclusivamente en la ciudadanía, en una votación clara y transparente, la decisión de quién será su alcalde. Hoy los electores sólo votan por concejales, y no tienen ninguna certeza de quién irá a ser el alcalde.

## DISCUSIÓN SALA

Reitero: en los fundamentos del mensaje presidencial -y participo de ello- se afirma que la ciudadanía no sabe si al votar lo hace por un futuro alcalde o por un concejal.

Ahora -¡qué duda cabe!-, la elección directa del alcalde significa un ejercicio democrático más pleno de la soberanía.

La legitimidad de los alcaldes con esta elección ya no dependerá de los acuerdos entre concejales o entre partidos políticos una vez realizada la elección, como ocurre hasta ahora. Eso nos arroja un sinfín de conflictos, de deslealtades que restan apoyo y eficacia a la función del municipio. Y hemos visto casos en que realmente éste no ha resultado compatibles con las aspiraciones de desarrollo de las comunas. Ahora, evidentemente, con esta iniciativa ello dependerá directamente de la voluntad mayoritaria de los electores de la comuna.

Cuando se señala que serán las elites de Santiago las que determinarán los candidatos, debo reconocer que efectivamente ése es un riesgo. Pero creo que durante la discusión particular a lo mejor podremos modificar el sistema. Hoy día, por ejemplo, en la elección presidencial existen las primarias. Entonces, a lo mejor, los partidos políticos podrían -por qué no- establecer primarias internas para presentar a sus candidatos a alcalde. Y habrá que idear también un mecanismo que ofrezca a los independientes la posibilidad de acceso a cargos de autoridad comunal.

Al respecto, estimo importante señalar que nadie tiene la verdad absoluta en cuanto a si un sistema es bueno o malo.

Si observamos el derecho comparado, veremos diversos estilos en el procedimiento para elegir alcaldes. Por ejemplo, sabemos que en Europa los alcaldes son designados por los concejales, que son elegidos por los electores del municipio. Así sucede en Austria, España, Francia, e Italia, por nombrar sólo algunos de estos países. En cambio, en América Latina predomina la elección separada de alcaldes y concejales. Así ocurre en Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

No existe en el derecho comparado una experiencia definitiva que nos permita concluir si como norma generalizada es o no beneficiosa. De modo que aquí debemos aplicar criterios que correspondan a nuestras características culturales y a las necesidades institucionales del municipio atendiendo a su eficiencia, eficacia y gobernabilidad.

Por lo tanto, como Senador de esta bancada, voy a votar favorablemente el proyecto del Ejecutivo, que establece un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales en un mismo acto electoral. Por supuesto estamos abiertos y disponibles para perfeccionar la iniciativa por medio de indicaciones que serán debatidas durante la discusión particular.

Voto a favor.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, señores Senadores, los sistemas de elección que caracterizan a un país moderno pueden tener ciertos errores o ser objeto de algunos reparos, puesto que ninguna obra humana es perfecta. Pero introducir la inestabilidad en las normas pertinentes -ésta sería la tercera modificación en diez años-, en cuanto a la forma de elegir al alcalde de entre

## DISCUSIÓN SALA

un grupo de concejales, me parece absolutamente inconveniente para la función técnica de conducir el municipio.

En el siglo XXI, la ciudad será considerada como un sistema, y, como tal, deberá ser administrada por personal altamente calificado, de gran capacidad técnica. Ello, muchas veces, se contrapone al origen, al partido político o a las ideas políticas de quien dirigirá esta empresa –la ciudad–, que es la respuesta a la modernidad.

Si a eso agregamos que la iniciativa en debate introduce, además, la posibilidad de la segunda vuelta electoral para elegir al alcalde en forma separada de los concejales, en caso de no cumplirse con el mínimo requerido en la primera, estamos incorporando un segundo elemento altamente negativo para el progreso de un país que desea entrar al nuevo siglo con conceptos más modernos, sin que ello signifique ser peyorativo o mirar en menos a los partidos políticos, que sí son necesarios para el juego democrático o para la orientación de las ideas. Pero frente a la noción de ciudad como empresa, como sistema, es evidente que se requiere de personas con gran sentido técnico, que no estén sujetas a la dirección central de una colectividad política. En otras palabras, la segunda vuelta no sólo presenta un problema práctico, sino también introduce, desde el punto de vista de los ciudadanos independientes, una alta politización del medio, la cual, a mi juicio, es negativa.

Por tales razones, votaré en contra de la modificación propuesta. Porque tal inestabilidad demuestra que sencillamente no estamos entendiendo a la comuna, a la ciudad, como un sistema técnico que requiere la mayor dedicación y la menor intervención política.

Voto negativamente.

El señor VEGA.- Señor Presidente, no hay ninguna duda de que la elección del gobierno municipal es quizás el acto más importante en una república, porque el alcalde es como jefe de familia, quien recibe los apremios del ciudadano común que vive la contingencia diaria: inundaciones, inseguridad en las calles, fallas en el suministro eléctrico. Se trata de las dificultades cotidianas que sufre la gente, a cuya solución debe acudir prontamente la autoridad edilicia en cualquier momento de sus vidas, sobre todo en las emergencias.

No debe olvidarse que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 107 de la Constitución. Ellas manejan directamente sus recursos, tienen que ver con una serie de programas de desarrollo, como los dedicados a la juventud, a infraestructura vial y a otras materias más complejas, para lo cual necesitan gente muy especializada. Pero, sobre todo, son las encargadas del control y el desarrollo de la educación, que es algo bastante notable en un país que aspira a un futuro mejor.

Esa gran responsabilidad, actualmente radicada en la autoridad edilicia, obligadamente implica su realización por un profesional. No puede considerarse al alcalde con igual autoridad y al mismo nivel que el concejal. Por eso, considero importante que la elección de alcalde vaya estrictamente dirigida a

## DISCUSIÓN SALA

profesionales seleccionados de la zona y con autoridad política para dirigir el desarrollo de su comuna.

Es lamentable que estemos discutiendo este problema por tercera vez, y habría sido ideal que se hubiera resuelto en las oportunidades anteriores.

Lo que no me parece conveniente es el porcentaje de votos que se necesita para ser alcalde. Inevitablemente, según la estadística disponible, ello nos llevará, en 80 por ciento de los casos, a una segunda elección. En ese evento, se producirá una serie de acuerdos y negociaciones que debilitarán la autoridad del profesional que dirigirá los destinos de la comuna, lo cual es negativo para el ejercicio de los planes de desarrollo y para la autoridad que deberá invertir.

El proyecto, por un lado, tiene un aspecto muy interesante: la elección directa de alcalde; y por otro, algo que deberá corregirse por la vía de la indicación: la segunda vuelta, instancia que debilitará, sin ninguna duda, la autoridad de aquél.

Por tal razón, voto a favor de la idea de legislar, y espero que los defectos de la iniciativa se subsanen en la discusión particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Matta.

El señor MATTA.- Señor Presidente, el proyecto en análisis básicamente establece la elección separada de alcaldes y concejales, destacándose que ello se hará en votación conjunta por medio de cédulas separadas; que el concejo municipal sólo tendrá la facultad de elegir al alcalde en caso de vacancia; que las elecciones de alcaldes y concejales se harán cada cuatro años, en el mes de septiembre, y que un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a ambos cargos.

Coincido con las razones esgrimidas en defensa de la idea de legislar sobre la materia. La elección de alcaldes y concejales en un mismo acto, pero en cédulas separadas, implica entregar a los electores la posibilidad de ejercer su voto con mayor transparencia y claridad, lo cual debiera traer aparejado un interés creciente por participar en un acto cívico tan fundamental para la expresión de cada una de las comunas que conforman el territorio político-administrativo del país.

Del análisis del proyecto, podemos señalar que lo esencial es la idea de separar en la elección de alcaldes y concejales la forma como operará el mecanismo respecto del primero, con el fin de asegurar que cuente con el mayor respaldo posible de los vecinos para afianzar la gobernabilidad del municipio. Los demás aspectos, siendo importantes, son factores accesorios de estos dos elementos principales.

Resulta evidente que el propósito de avanzar hacia una gestión municipal moderna y eficiente, por la cual hemos trabajado arduamente en el Congreso, exige una clara definición de los roles que cumple cada autoridad y de los requisitos que precisan quienes deseen postular a ser elegidos por la comunidad.

En este sentido, es claro que las funciones de alcalde y concejal son distintas. La experiencia de estos años ha ido demostrando que el primero corresponde a la figura más representativa del municipio, como el ente ejecutivo que debe

## DISCUSIÓN SALA

estar en estrecho contacto con la base social para responder a las expectativas de los vecinos. En ese sentido, es importante que el elector vote y marque su preferencia directamente por la persona que desea que se haga cargo de esas funciones.

Por otra parte, la labor de los concejales ha ido evolucionando hacia un rol fiscalizador de los órganos municipales, como un ente cooperador del ejecutivo, que es el alcalde, transformándose, además, en representantes de los vecinos ante la máxima autoridad municipal.

Las diferencias entre ambos cargos -algunos los han asimilado a la división clásica de los Poderes del Estado a nivel comunal- exigen que personas con características distintas ocupen funciones diferentes. Los alcaldes deben ser ejecutivos, eficientes en la administración; los concejales, en cambio, desempeñan, como ya se señaló, una actividad fiscalizadora, para la cual no se requiere dedicación de tiempo exclusiva.

Lo lógico, entonces, es que los partidos políticos y los grupos independientes seleccionen a las personas adecuadas para cada tipo de responsabilidad, de modo de lograr la adhesión de los votantes a los candidatos que se propongan. Esto resulta sumamente sano y deseable, atendida la complejidad cada vez mayor que va adquiriendo la gestión municipal, y echa por tierra el argumento de que la separación de la elección de alcaldes y concejales provocará un detrimento de la calidad de estos últimos, ya que sólo postularán a tales puestos las personas que cumplan con las condiciones correspondientes.

Asimismo, se evitará la situación actual, detectada en muchos municipios, de que el cuerpo de concejales se halla integrado por candidatos a alcalde frustrados, quienes, por tanto, muchas veces no se interesan en la labor de fiscalización y en numerosos casos, además, dedican su tiempo a crear un conjunto de dificultades a la gestión municipal.

Del mismo modo, no se registrará el que concejales accedan a la calidad de tales como consecuencia del arrastre generado por la votación del candidato elegido como alcalde.

Un conjunto de razones, señor Presidente, expuestas en forma somera, me llevan a argumentar...

**--(Manifestaciones en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido, por favor, no efectuar manifestaciones en esta Corporación, pues se encuentra prohibido. En caso contrario, me veré en la obligación de hacer desocupar las tribunas.

Debo recordar que quienes ingresaron contrajeron el compromiso de abstenerse en ese sentido, el que es preciso cumplir.

**--(Manifestaciones en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El público no puede intervenir. Que se disponga el retiro de quienes alteran el orden.

Se suspende la sesión.

---

**--Se suspendió a las 17.31.**

## DISCUSIÓN SALA

**--Se reanudó a las 17:38**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

Prosigue con el uso de la palabra el Honorable señor Matta.

El señor MATTA.- Señor Presidente, deseo aprovechar esta ocasión para plantear algunos aspectos que, aunque no dicen relación directa con el proyecto, son sumamente relevantes para que esta iniciativa y las que debemos discutir en el futuro se enmarquen dentro del tipo de municipio que requiere el país.

En efecto, el tema municipal está absolutamente inserto dentro de otro tema mayor, que es el de la regionalización. No estamos buscando mejorar la eficiencia de los municipios simplemente porque ya existen, sino porque el objetivo final es delegar el poder que tradicionalmente tuvo el Gobierno central hacia las regiones, en primer lugar, y hacia las comunas, en último término. En este aspecto, creo conveniente que evaluemos cuál ha sido el desarrollo del proceso de regionalización y descentralización administrativa de nuestro país, para realizar las correcciones pertinentes.

La realidad social, geográfica y política del país, y la globalización mundial van aparejados con un proceso creciente de relevancia de lo local, ya que es en este ámbito donde las personas se organizan y requieren de soluciones a sus necesidades cotidianas.

En este Congreso hemos dado una importante cantidad de atribuciones a los municipios que no han sido empleadas a cabalidad, principalmente porque en muchos casos se produce un bloqueo de la gestión alcaldía por parte de los concejales, y, en otras ocasiones, porque las personas electas no han sido las adecuadas para cumplir con las funciones específicas de sus cargos.

Necesitamos, entonces, avanzar en la desconcentración del poder, por una parte, y en una mayor eficiencia de los municipios, por otro lado, para responder a las expectativas de las personas. Esto es democracia, y permitir que sean los propios vecinos los que decidan quiénes deben ser alcaldes y quiénes concejales es un mejoramiento objetivo de nuestro sistema político, porque asegura la representatividad de las autoridades locales y porque promueve la participación de los ciudadanos.

Por las consideraciones expuestas, apruebo la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, pienso que nadie en el país puede no entender la importancia que tiene hoy el municipio y también, por cierto, un sistema de generación de sus autoridades que permita desde su origen cumplir con las funciones que se requieren en la actualidad.

Ahora bien, es obvio que hay que compartir el fundamento dado por el Gobierno. Nadie puede no darse cuenta de la inmensa importancia que tiene que el elector sepa claramente por quién vota y quién será su alcalde o su autoridad más directa, como en este caso.



## DISCUSIÓN SALA

Asimismo, me parece que el segundo fundamento entregado por el Ejecutivo es de toda seriedad, en el sentido de que no es bueno ni conveniente que en el origen de una elección, como la de las autoridades municipales, pueda estar el principio de desunión que mañana se refleje en la incompatibilidad o en los intereses contrapuestos que pueden darse entre los concejales y el alcalde.

Si bien comparto estas dos razones y me parece seriamente que también deben ser compartidas por la inmensa mayoría, presentan, sin lugar a dudas, objeciones bastante de fondo.

En primer término, si se separa la elección de alcaldes de la de concejales para dar mayor transparencia, mayor dirección al voto del elector, ello no asegura que en el futuro ese hipotético elector en cada una de las comunas del país tenga como candidato a la persona que él desea que sea alcalde. Me explico: establecer un sistema de elección separada de alcaldes y concejales sin establecer al mismo tiempo la prohibición de pactos electorales, o que éstos se den en forma implícita, puede traer aparejado que el primer argumento, el primer fundamento de las razones del Ejecutivo para proponer tan importante modificación no sea sino un planteamiento teórico sin correspondencia alguna con la realidad.

La segunda observación de fondo al proyecto, relacionada con el inconveniente de que se genere desde el origen una contraposición entre los intereses de los concejales y del alcalde es la señalada con mucha claridad por el Senador señor Moreno en la sesión anterior. Al no participar el alcalde conjuntamente con los concejales, se logrará que la mejor gente que pueda acceder al municipio quede en el camino y, en consecuencia, se debilite la acción municipal.

Con todo, pienso que podemos mejorar o complementar este proyecto a través de las indicaciones. Pero deseo dejar claramente establecida una objeción de fondo. Si ello no se traduce en indicaciones que podamos aprobar y reglar, podría establecerse perfectamente en el futuro una ley de elecciones de alcaldes y concejales que también establezca de hecho la división artificial del país en monopolios electorales de dos grandes tendencias, de dos grandes grupos electorales y, por esta vía, al igual que por el sistema binominal, privar al elector de una clara y lúcida representación, lo cual es el mayor anhelo que hoy tenemos.

Manifiesto mi voto favorable a la idea de legislar, pero me reservo el derecho de formular indicaciones, con el objeto de establecer un sistema que cautele debidamente una elección de alcaldes realmente representativa, donde además los concejales o los diversos candidatos que no resulten electos para el cargo de edil puedan integrar, siempre que reúnan los votos correspondientes, el concejo municipal, y donde, en definitiva, se contemple en forma clara, precisa y expresa la prohibición de pactos electorales, para que el ciudadano tenga la seguridad de que escogerá conforme a criterios objetivos y no de acuerdo con los impuestos desde afuera o los provenientes de voluntades superiores que primen sobre la suya.

Por todo ello, me pronuncio a favor de la iniciativa, con las objeciones señaladas, las que haré efectivas a través de indicaciones que, junto a otros



## DISCUSIÓN SALA

señores Senadores, presentaré con motivo de la discusión particular de la misma.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, la vuelta a la democracia no significó de inmediato la democratización de los municipios. Sólo en 1992, en virtud de la reforma constitucional del año anterior, plasmada en la ley N° 19.097, ellos pasaron a quedar integrados por el alcalde y los concejales, todos elegidos por sufragio universal.

En febrero de 1992, se realizó la primera elección municipal propiamente democrática, en la que fueron electos alcaldes los concejales de las listas más votadas que obtuvieron, a lo menos, el 35 por ciento de los sufragios. En los demás casos, fueron elegidos por el Concejo.

A partir de octubre de 1996, conforme a la ley N° 19.452 y la reforma constitucional promulgada mediante ley N° 19.448, ambas de ese mismo año, la elección de alcalde se hace en forma directa por la ciudadanía y sin intervención del Concejo.

La norma establecida determina que será elegido alcalde el candidato a concejal que obtenga la primera mayoría comunal y pertenezca a la lista que logre, a lo menos, el 30 por ciento de los votos. En subsidio, se elige a la primera mayoría de la lista con mayor número de sufragios. De no darse ninguna de esas situaciones, se escogerá al de mayor votación individual de la lista más votada.

El mérito de tales normas fue, al menos, que la elección de alcalde pasó a emanar directamente de la voluntad popular.

Con todo, el sistema vigente presenta las siguientes desventajas. Primero, la ciudadanía, al votar, no tiene claro si lo está haciendo para elegir alcalde o para elegir concejal. Esto es particularmente importante después de que, a raíz de varias reformas, se han determinado las prerrogativas del alcalde como jefe comunal y se han diferenciado claramente las atribuciones del concejo municipal.

En segundo lugar, también es necesario tener en cuenta que si la elección de alcalde y concejales es conjunta, se crean inevitablemente fricciones y rivalidades entre los candidatos, las que casi siempre, como lo demuestra la práctica, perduran más allá de la elección e influyen negativamente en la marcha de la municipalidad.

Lo anterior ha llevado a la Asociación Chilena de Municipalidades a solicitar que se legisle para establecer la elección simultánea, pero en cédulas separadas, de alcaldes y concejales.

También ha habido iniciativas parlamentarias en ese mismo sentido; entre ellas, la moción que en enero de 1997 presentaron los Honorables señores Núñez, Ríos y el Senador que habla. La misma idea se halla contenida en la iniciativa del Ejecutivo que ahora estamos conociendo.

El proyecto contempla una propuesta para realizar la idea fundamental de la iniciativa legal, pero también es perfectamente posible que ella se pueda concretar a través de otras formas, muchas de las cuales se han insinuado y tienen alcances diferentes. Éstas deberán ser objeto de indicaciones y planteadas en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización,

## DISCUSIÓN SALA

para ser resueltas finalmente por la Sala. Todo ello con motivo del segundo informe y si, como espero, se aprueba la idea de legislar.

A mi juicio, y más allá de todo cálculo o interés político actual, es conveniente aprobar en general la iniciativa, como una forma necesaria para avanzar definitivamente en la democratización de los municipios.

En consecuencia, por las razones que he sintetizado, voto a favor de la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, hace algunas semanas, durante el largo debate de este proyecto, tuve la oportunidad de intervenir y señalar que, curiosamente, cuando en este país una ley da buenos resultados, ella se modifica. Así, en este caso concreto, se presenta el absurdo de que en materia municipal pretendemos establecer un cuarto sistema de elecciones distinto a los tres anteriores, en circunstancias de que el último tuvo espléndidos resultados.

Sobre el particular, siento la obligación de repetir las palabras de don Pepe Auth, distinguido miembro del PPD y técnico electoral, quien, respecto a la última elección, resume sus puntos de vista diciendo que "El cambio de sistema le hizo bien a los municipios, en términos de la legitimidad ciudadana de sus alcaldes, de la gobernabilidad comunal, de la necesaria renovación de los alcaldes, del cambio político en las comunas y del alto grado de competitividad entre liderazgos locales más allá de sus marcas partidarias."

Agrega que "Aparte de lo señalado, la gran diferencia de este sistema con la alternativa de elecciones separadas de alcaldes y concejales, es que la decisión es tomada íntegramente por la gente de la comuna, que elige de entre múltiples opciones de todos los partidos políticos presentes y a veces, incluso, entre varios liderazgos del mismo partido. La elección separada obliga, obviamente, a las direcciones nacionales de los partidos, a sustituir a la ciudadanía en buena parte de la decisión, al necesitar acuerdos y omisiones que anulan parcial o totalmente la competencia. En un país que ha hecho su apuesta a acercar el Estado a la gente y a transferir poder a la ciudadanía, no corresponde que las elites políticas santiaguinas recuperen el poder de designar en la práctica al alcalde o definir su color político en cada una de las comunas de Chile. Porque eso es lo que ocurriría si se instala un sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales."

Señor Presidente, diversos señores Senadores se han manifestado a favor del proyecto, pero, curiosamente, todos y cada uno de ellos han expresado sus múltiples defectos, hasta el punto de que no se ve coincidencia entre sus opiniones. Eso, en definitiva, significa que, si se acoge esta iniciativa, no sabríamos lo que se está aprobando.

A mi juicio, tal vez el peor argumento que se esgrime es que los candidatos a alcalde derrotados serían, dentro del municipio, un obstáculo para la labor de quien sea elegido edil. Posiblemente esto ocurre en algunas comunas, pero no en la mayoría de ellas. En todo caso, eso resulta democrático y es preferible a que los candidatos derrotados, entre los cuales pueden estar los mejores

## DISCUSIÓN SALA

ciudadanos, queden fuera del municipio y que, en consecuencia, sean pocos los que tengan interés en ser concejales.

En mi opinión, la verdad de las cosas es que en estas materias –en cierto modo, repito los conceptos de don Pepe Auth- el pueblo es más sabio. Lo que se pretende ahora –y eso es lo que está absolutamente detrás del proyecto- es que las cúpulas santiaguinas designen a los alcaldes de todo Chile, o que, al menos, nominen a las personas entre las cuales elegirá la ciudadanía. Considero que eso es absolutamente antidemocrático. Y lo más grave, lo que causa mi mayor preocupación, es el hecho de que tal planteamiento sea apoyado por los Parlamentarios más regionalistas.

Dicho sistema afectará profundamente el proceso de regionalización del país, pues creo que, en definitiva, el poder que surge de las comunas, del pueblo, del ciudadano que en la pequeña comuna sabe perfectamente cuáles son los candidatos, será destruido, como lo fue tiempo atrás con el famoso protocolo.

El sistema actual es perfectamente limpio: el pueblo elige al alcalde sufragando por él, y el candidato que ocupará dicho cargo es el que logra sacar más votos, el que cuenta con más apoyo.

Sabemos que las expresiones sobre mayor o menor tecnicismo no corresponden a la realidad, porque, si bien hay alcaldes que tienen menos condiciones ejecutivas y preparación que ciertos concejales, ello, de por sí, no es razón para señalar que son funciones diametralmente opuestas. Porque, al fin y al cabo, el Concejo también cumple funciones importantes y está formado por ciudadanos que tienen espíritu de servicio público.

De ahí que, en mi opinión, el proyecto está de más. Por qué no legislamos en serio –como nos gritaban hace un rato desde las tribunas- y revertimos lo que estamos haciendo ahora: destruir una buena ley mediante esta iniciativa, a la cual incluso quienes han expresado ser partidarios de aprobarla le encuentran veinte defectos y que no sabemos cómo resultará en definitiva.

El cuerpo legal vigente ha acreditado su calidad; ha demostrado su eficiencia; posibilita saber el día de las elecciones quién será el alcalde; en gran parte de los casos permite a un candidato alcanzar la mayoría para ser alcalde; da oportunidad para que el pueblo, muchas veces superando el criterio de los partidos políticos, elija en ese cargo a la persona más adecuada.

Por eso, señor Presidente, pienso que cometeríamos un grave error volviendo a discutir la materia. Porque eso es lo que deberemos hacer, a juzgar por la disparidad de criterios manifestada esta tarde.

Repito: no destruyamos una ley que ha demostrado ser eficiente y que, de alguna manera, permite al pueblo acercarse al poder y no seguir sometido a lo que se resuelva en Santiago.

Voto en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés, quien es el último inscrito en la lista de fundamentación de voto. Posteriormente se tomará la votación nominal en el orden que procede.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, hay muy buenas razones tanto a favor como en contra. He escuchado con enorme interés el debate, y particularmente, las elocuentes expresiones de mi querido amigo y Senador

## DISCUSIÓN SALA

por Valparaíso Honorable señor Urenda. Su Señoría ha hecho una exposición realmente magnífica de alabanza a la democracia. Y lo felicito, porque también participo del concepto de que el pueblo es más sabio que lo que la gente piensa.

La elección directa es la forma natural de expresar la voluntad de las comunidades. Así debería elegirse siempre a los representantes populares. Me gustaría que esa misma argumentación se aplicara respecto de la elección de todos quienes ostentan cargos ejecutivos, legislativos -no los judiciales, pues son especializados- y municipales.

Sin embargo, las opiniones favorables a ese sistema señaladas por Su Señoría no son similares a las que fundamentan la elección separada de alcaldes y concejales; hay diferencias.

En este caso no es un argumento válido, pues uno hace iguales cosas que otros por distintas razones; éstas no pueden uniformarse.

Sin entrar a analizar en profundidad el problema, discrepo de algunas justificaciones que se aducen contra la iniciativa. Por ejemplo, se arguye que ya ha habido dos o tres modificaciones a la ley. No comparto tal planteamiento, porque las cosas son perfectibles. Si no fuera por las reformas, todavía nos regiríamos por la Constitución de 1833 y tendríamos legislaciones como la propiciada por el señor Irarrázaval, quien, en el siglo pasado, más bien importó las comunas de Francia.

La democracia que estamos construyendo, señor Presidente, no está consolidada del todo; hay que perfeccionarla en muchos aspectos.

Soy partidario de la elección separada de alcaldes y de concejales en cierto modo por mi experiencia, que puede ser distinta de la de otros señores Senadores. Ella me indica que, en la práctica y con la tendencia actual, los municipios reciben cada vez más carga de responsabilidades; incluso, algunas excesivas para municipios pequeños, sin recursos económicos ni capacidades humanas, en cualquier Región. A las tradicionales obligaciones en materia de ornato, aseo, entrega de cierto grado de seguridad, etcétera, se han agregado las de la educación y las de salud, entre otras. Y en el futuro se sumarán las relacionadas con el deporte, etcétera. En tales condiciones, el cargo de alcalde pasa a ser el de un ejecutivo muy preparado.

No soy partidario de los alcaldes designados, como los hubo en un momento dado. Algunos fueron muy buenos, y otros, no tanto; ésa era la situación. Se buscaba a gente de gran excelencia. Por aquí he visto a personas que fueron alcaldes designados y que lo hicieron muy bien.

Empero, ahora -como decía el Senador señor Urenda- estamos en un período democrático, donde los representantes son elegidos. Y no me gusta una fórmula mixta entre designado y elegido. Sí, un sistema en el cual poco a poco la población advierta que, en la práctica, elegir a un alcalde tiene más importancia que elegir a un Diputado, o tanto o más que elegir a un Senador, porque debe tratarse de una persona dotada de don de mando, de conocimientos, de experiencia en manejo de gente y, en fin, de una calidad cada vez superior.

## DISCUSIÓN SALA

El alcalde de Nueva York, el de París y el de Roma cumplen sus funciones en forma sobresaliente. Y han llegado a ese cargo a través de una elección.

El señor DÍEZ.- Agregue al de Las Condes.

El señor VALDÉS.- El de Las Condes, el de Santiago, el de Osorno, el de Río Bueno (puedo nombrar varios), también son alcaldes muy eficientes.

¡El Alcalde de Las Condes es tan bueno, que ahora quiere ser Presidente de la República...! De manera que estamos creando una nueva situación.

En todo caso, no cabe duda de que para ser alcalde se requieren mayores exigencias que para ser concejal. Por lo tanto, la elección separada de ambos conducirá a que los partidos, que inevitablemente deben participar en el proceso, por sí solos o a través de pactos -y es indispensable que los hagan, porque de lo contrario no hay vida política-, lleven los mejores candidatos; pero, sobre todo, a que la población vote por alguien que entre sus distintas aptitudes tenga la de liderato, y no vote por el integrante de una lista en la cual da lo mismo votar por uno que por otro.

En tal virtud, me inclino por la elección separada de alcaldes y de concejales, para iniciar una administración con capacidad ejecutiva en los municipios, que hoy -lo lamento- no existe. No la hay en Valparaíso, ni en las distintas ciudades que con tanta dignidad, talento y constancia representa el Senador señor Urenda.

Los alcaldes han de ser algo más que recogedores de votos; algo más que personas que gocen de la simpatía general: deben reunir condiciones excepcionales y ser elegidos en ese carácter.

Ahora, siempre habrá partidos que proclamen a los candidatos. No creo que exista un problema de regionalismo. Los alcaldes deben ser habitantes de la localidad. Pero tienen que prepararse para desempeñar ese cargo. Y, en ese sentido, deben presentarse para ser elegidos como tales y no como miembros de un Concejo que carece de mayor responsabilidad.

Por eso, voto que sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, el señor Secretario procederá a tomar la votación en el orden establecido por el Reglamento.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, estoy en contra del proyecto y lo votaré negativamente.

Como ya se ha dicho aquí, desde la primitiva Ley Orgánica de Municipalidades se han introducido tres modificaciones con relación a la elección de alcaldes.

Ahora bien, con las enmiendas propuestas en esta oportunidad, la falta de mayoría absoluta obligará a efectuar una nueva votación. En este caso, según he conversado con el señor Director del Registro Electoral, las mayorías relativas provocarán gran trastorno y, adicionalmente -como también se ha señalado-, inestabilidad en el sistema de elección de dichas autoridades.

Recuerdo lo que ocurría antes de 1973. En conformidad al mecanismo contemplado en la antigua Ley de Municipalidades, a los regidores les correspondía elegir al alcalde en la sesión constitutiva. En una comuna de la zona metropolitana se produjo debate acerca de la forma de elección y luego hubo empate en la votación. Cierta sector desconoció la existencia de éste y sostuvo que había resultado elegido alcalde otro de los regidores. La ley

## DISCUSIÓN SALA

preveía el sorteo para caso de empate. El regidor que presidía la sesión -quien obtuvo la primera mayoría- lanzó al aire una moneda y los demás regidores hicieron lo mismo. De modo que no se supo el resultado del sorteo. En definitiva, salieron elegidos dos alcaldes, quienes comenzaron a ejercer el cargo simultáneamente. Me nombraron Ministro en Visita para arreglar la situación, que se tradujo en toma del local de la municipalidad, en descerrajamientos, etcétera, y se produjeron muchos daños. Afortunadamente, no me vi en la necesidad de elegir a uno de ellos, por cuanto se pusieron de acuerdo y al final se llegó a una solución.

Cuento esa anécdota para poner de manifiesto que los sistemas cambian. En otras partes, la elección de alcalde por los propios regidores en la sesión constitutiva da resultados, según lo expresado por el Senador señor Muñoz Barra. O sea, puede haber muchos sistemas. La cuestión depende de la madurez cívica de los habitantes.

En Chile, la ciudadanía tiene conciencia de que elige alcalde al momento de elegir los concejales; sabe que quien obtenga la primera mayoría ejercerá dicho cargo. Y así ocurrió en Peñalolén, donde, por una diferencia de 40 votos, se discutió quién había sido elegido alcalde.

Por esos motivos, voto en contra de la idea de legislar.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sin duda alguna, puede haber muchos sistemas. Y, de hecho, hemos funcionado sucesivamente con varios.

En 1991, cuando participé directamente, en calidad de Ministro, en la primera negociación, también surgió este tema. Y si no se produjo acuerdo en torno de la elección separada de alcalde en ese momento, fue por las dificultades, ciertamente muy legítimas -intereses contradictorios, cálculos, etcétera-, de los distintos partidos políticos (de todos; no estoy personalizando con respecto a ninguno).

En mi opinión, el problema fundamental es claro. Los alcaldes son hoy día personas que gozan de autoridad, de recursos, de atribuciones decisorias; constituyen un poder ejecutivo en su respectiva comuna de una manera muy distinta de lo que era hace 10, 20 ó 30 años. Por lo tanto, la calidad ejecutiva hace que sus funciones, además, sean bastante diferentes de la de los concejales, que componen un cuerpo fundamentalmente normativo y fiscalizador.

Por otra parte, me parece que, al votar, los ciudadanos, justamente por la importancia que reviste el alcalde, tienen el derecho a saber con perfecta precisión entre qué opciones deben definir para elegirlo. Porque eso, actualmente, lo ignoran: votan por concejales, uno de los cuales podría ser alcalde; pero carecen de certeza. A mi juicio, ello constituye un derecho del ciudadano. Y el que así ocurra es parte del prestigio de un sistema político.

Como señaló el Senador señor Valdés, los alcaldes requieren ser personas con muchas condiciones y muy destacadas en su comuna.

Ahora bien, el criterio muy claramente favorable que tengo sobre la elección separada de alcalde no significa que yo ignore las dificultades que la solución concreta presenta.



## DISCUSIÓN SALA

En primer lugar, es evidente que siguen existiendo los problemas de intereses y de cálculos -legítimos- de los diferentes partidos. Ello sucede con una u otra fórmula para la elección separada de alcalde. Por lo tanto, si se aprueba la idea de legislar, existen muchos procedimientos que se pueden discutir y convenir a fin de dar las mayores garantías posibles a los distintos actores políticos del sistema. Por ejemplo, no me cabe duda de que la exigencia de la mitad más uno de los votos es imposible que obtenga el acuerdo mayoritario del Senado. En cambio, otra fórmula sí podría llegar a eso.

En segundo término, en cuanto a la elección de alcaldes en una política de bloques, evidentemente, los pactos de omisión podrían tener la consecuencia señalada por el Senador señor Urenda, en el sentido de que toda la decisión se tome en Santiago sobre la base de pactos nacionales. De manera que, en mi concepto, hay que buscar una fórmula en que no existan esos pactos nacionales, que en definitiva escamotean el derecho del ciudadano a elegir alcaldes, por cuanto limitan extraordinariamente las opciones respecto de las cuales debe pronunciarse. En efecto, tiene que definirse entre el señor Pérez, por un bloque, y el señor Soto, por otro. Esto también tiene solución, y podrían indicarse varias alternativas.

En tercer lugar, tenemos el problema de la segunda vuelta electoral. Ciertamente, la realización de 300 segundas vueltas es un imposible. Por lo tanto, si la exigencia para ser elegido se baja de 50 por ciento más uno a 35 ó 30 por ciento, la situación cambia radicalmente. Porque no creo que constituya problema mayor el que haya 10, 15 ó 20 segundas vueltas a lo largo del país existiendo tribunales electorales regionales.

Por consiguiente, me parece que debemos aprobar la idea de legislar, comprometernos con la elección separada de alcaldes y concejales, y luego, dedicarnos a buscar la forma de resolver esos tres o más problemas, cuya existencia reconozco y que no me parecen de fácil solución.

Voto que sí.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, voto en contra, porque no considero bueno que en cada elección municipal cambiemos el sistema y, además, porque hago más todas las expresiones vertidas por el Senador señor Urenda.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con quienes afirman que, en el plano de la doctrina, tiene ventajas la elección separada de alcaldes y concejales. Estas autoridades comunales desarrollan funciones distintas, aunque ciertamente vinculadas y, en realidad, complementarias.

No obstante, también es preciso reconocer que el sistema vigente ha funcionado razonablemente bien y que lo que en verdad reviste importancia - esto es, la administración de la municipalidad- no se verá afectado en lo sustancial si se mantiene el procedimiento que hoy regula la elección de alcaldes y concejales.

Es más, desde 1991 en adelante, hemos visto sucederse en el ámbito de la democracia participativa, o democracia en la base, diversos cambios difíciles de justificar. En realidad, su único propósito ha sido arrancar esa esfera de decisiones a la comunidad local para traspasarla a los partidos políticos.



## DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, cuando se trata de modificar la institucionalidad de la dirección comunal, no bastan los principios. Es preciso analizar cuidadosamente las consecuencias que pueda tener esta nueva reforma y calcular su influencia, buena o mala, para el bien común de los ciudadanos.

En otra perspectiva, dada la interpretación restrictiva que por su propia naturaleza tienen las disposiciones de la Carta Fundamental, subsisten las dudas acerca de la constitucionalidad. El punto no está completamente dilucidado, y me hace fuerza el razonamiento del Instituto Libertad y del Instituto Libertad y Desarrollo, centros de estudio que se han pronunciado por la indispensable reforma previa de la Constitución si se quiere elegir alcalde en forma separada y mediante elección popular. En definitiva, será el Tribunal Constitucional quien deberá pronunciarse sobre el particular.

No me parece bueno, para un sistema político y social que debe ser asentado en el tiempo a la luz de la experiencia, fomentar desde el ámbito legislativo una serie de cambios cuya meta dista mucho de estar clara. Asimismo, esta propuesta, en concreto, admite una reserva de constitucionalidad que, por cierto, desde ya formulo.

Por las consideraciones anteriores, voto en contra.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, el sistema vigente se basa en la concentración de votos en un solo candidato, para obtener así el alcalde y arrastrar el mayor número de cargos de concejales. En general, promueve la fórmula de un alcalde (rol ejecutivo) de buen nivel, preparado y con arraigo; pero ello implica, necesariamente, una lista de concejales con un perfil más bajo para no afectar los cuoteos u ordenamientos -o concentración de votos- de las coaliciones solistas. Lamentablemente, en la práctica ello afecta negativamente la calidad de la gestión municipal, su transparencia, el nivel de participación ciudadana y el acceso a los beneficios del desarrollo.

El municipio actual, moderno, es el motor del desarrollo local; es el instrumento que permite acceder a los beneficios del progreso y, en consecuencia, aquellos que lo componen, alcalde y concejales, revisten particular importancia. Es por eso que hay que entender la especificidad tan distinta entre el cargo de alcalde y el de concejal. La dedicación de tiempo, el requerimiento de aplicación a las tareas, es completamente distinto, y las tareas son de naturaleza muy diferente. En efecto, el perfilamiento y las condiciones de un candidato a alcalde difieren fundamentalmente de aquellas requeridas para desempeñarse como concejal. Las destrezas, aptitudes y dedicación de tiempo son absolutamente diferentes en uno y otro caso, y esas diferencias determinarán los distintos ambientes desde donde provendrán los candidatos para cargos con funciones y responsabilidades tan disímiles.

Asimismo, un aspecto no menos trascendente es que se favorece la independencia y autonomía de cada nivel, es decir, el alcalde como ejecutivo y el concejal con su carácter normativo, resolutivo y fiscalizador. En efecto, la función ejecutiva maneja miles de millones de pesos y, en consecuencia, requiere un nivel técnico de calificación y de preparación que hace necesario, efectivamente, distinguir entre uno y otro, separar para apuntar a esa especificidad, a ese requerimiento técnico, a esa alta calificación. Y en el caso

## DISCUSIÓN SALA

del concejal, precisamente por la menor disponibilidad de tiempo, en mi opinión se favorece, al hacer una elección separada -sin el riesgo de que implique ser elegido alcalde-, el poder incorporar a los mejores elementos técnicos de cada comuna para cumplir esas facultades normativas, esas facultades resolutorias y esas facultades fiscalizadoras.

Ahora bien, desde el punto de vista de la democracia, sin duda que, mientras más directo sea el acto de elegir a través del sufragio universal, en una elección directa, con una participación cada vez mayor de la ciudadanía, me parece que se está apuntando hacia el ideal democrático que corresponde.

Por otro lado, en el marco teórico de la descentralización, se establece con absoluta claridad que, mientras más directa sea la generación de autoridades por la base social, más perfecto es el grado de descentralización política hacia el cual estamos accediendo, que es precisamente -reitero- el acto de elegir por parte de la base ciudadana.

Coincido con el señor Contralor General de la República cuando ha señalado que en Chile estamos avanzando por un sendero de falta de transparencia preocupante en la gestión municipal. Y, efectivamente, creo que es así, porque los alcaldes son en definitiva los que habilitan a esas personas para ser concejales y esa situación, a mi juicio, los inhibe para ejercer sus facultades fiscalizadoras en plenitud. Me atrevería a decir que no sólo estamos frente a problemas de probidad y de falta de transparencia. Hay muchos municipios en Chile donde francamente se está bordeando la corrupción, y la Contraloría ha dado adecuado testimonio de que esta situación es real y fidedigna. En consecuencia, esto también favorece el principio de la transparencia, al ejercer adecuadamente los concejales el acto de la fiscalización.

Por otro lado, creo que un sistema de elección separada permite también una mayor independencia no sólo en la gestión de los concejales, sino también favorece la participación de los sectores independientes en igualdad de condiciones. Ello contribuirá a que la elección de alcaldes y concejales, separados, cada uno en sus propias listas, se aleje del énfasis político contingente o político partidista. Y cada día más se va a dar la situación de que se pueda elegir en función de las reales capacidades de los distintos candidatos.

Finalmente, deseo señalar que soy partidario de no aprobar la segunda vuelta. Es decir, el alcalde sigue manteniendo su condición de concejal, y con eso se acaban los problemas de constitucionalidad a los cuales se ha hecho referencia, y se somete a todas las obligaciones e inhabilidades que afectan precisamente a los concejales.

Se establece la elección directa y separada, en forma simultánea, de alcaldes y concejales. Y será alcalde, en mi opinión, aquel candidato que haya obtenido la más alta votación individual, sin segunda vuelta y sin umbral.

Por estas razones, voto que sí.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, me pronuncio a favor de la iniciativa porque, a mi entender, no es más que una respuesta a la experiencia vivida: si bien se han ensayado otros sistemas de elección de alcaldes y concejales, la verdad es que el hoy vigente no satisface.

## DISCUSIÓN SALA

Por otro lado, coincido con lo manifestado por el Senador señor Valdés y otros Honorables colegas, en el sentido de que el rol de los alcaldes es cada vez más valorado por la comunidad. Ellos determinan en gran medida las condiciones y circunstancias en que se desenvuelve la vida cotidiana de las personas. Dentro de los procesos electorales en los cuales participan los ciudadanos, los efectuados a nivel local revisten crecientemente una significación directa para las personas y, por lo tanto, debería dárseles la posibilidad de elegir a las autoridades de acuerdo con la función que van a desempeñar.

La experiencia del sistema actual es bastante conocida. A pesar de algunos mejoramientos en la ley, permanece cierta ambigüedad entre el rol del alcalde y el de los concejales. Se dice con razón que entre estos últimos a menudo hay buen número de alcaldes frustrados. Entonces, por una especie de vicio de origen, el sistema no funciona adecuadamente.

Quienes han sido alcaldes y conocen más de cerca el problema tienden a coincidir en la necesidad de que la elección de dichas autoridades sea separada. La Asociación Chilena de Municipalidades así lo ha manifestado. Incluso tengo en mi poder un texto con declaraciones del ex alcalde de Las Condes, don Joaquín Lavín, quien dice: "La mejor fórmula es la que plantea la Asociación Chilena de Municipios: la elección directa y separada de alcaldes y concejales.". Éstas son las palabras de una persona que ha sido muy exitosa en su gestión alcaldicia; y creo que es una voz que debería ser escuchada por todos los sectores.

En síntesis, me parece que el proyecto constituye un avance respecto de la forma de elección vigente. No cabe duda de que en la discusión particular deben afinarse algunos temas, como los que se han discutido acá, respecto de si es conveniente o no la segunda vuelta, y los criterios para que en la primera vuelta una persona pueda ser elegida automáticamente como alcalde, si alcanza cierto porcentaje de la votación. Desde el punto de vista de la idea de legislar, no me cabe duda de que el proyecto representa un avance, el deseo - también expresado por la ciudadanía- de escoger directamente, con nombre y apellido, a quien va a conducir los asuntos de la comunidad local. Por tal razón, creo que deberíamos aprobarlo en general.

Voto a favor.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, ésta es la tercera reforma importante que se introduce a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La primera ocurrió en 1991-1992, cuando se restableció el principio democrático en la generación de la autoridad comunal. La segunda se efectuó en 1995.

La transición democrática partió con una ley que manifiestamente era herencia de un régimen autoritario y, por tanto, resultaba fundamental dar un carácter democrático al gobierno comunal. Esa discusión y la que hemos hecho durante todos estos años se da dentro de un contexto nacional e internacional en que cada vez aparece como más importante la fortaleza del poder local. Uno de los elementos característicos del desarrollo de las democracias contemporáneas es que se da mucha importancia al gobierno local, porque eso sin duda acerca la expresión ciudadana a la resolución de los problemas más directamente sentidos por la comunidad.

## DISCUSIÓN SALA

Tenemos, además, en el país un proceso de reforzamiento de las atribuciones de la autoridad municipal. Ese proceso de fortalecimiento administrativo se inició, incluso, bajo el Régimen Militar, antes de la democratización del municipio, el cual administra hoy servicios fundamentales para la comunidad, como la educación y la salud. Indudablemente, no le faltan problemas en esta labor, pero hay una tendencia creciente a que el gobierno municipal tenga una importancia cada vez mayor, y yo creo que eso es percibido así por la ciudadanía.

A mi juicio, la definición respecto de cómo se constituye el gobierno comunal, de cuál es el mejor régimen desde el punto de vista institucional y cuál el que permite la generación más transparente y democrática de sus autoridades, tiene que ver, cada vez más, con la posibilidad de los ciudadanos de resolver muchos de sus problemas más urgentes, con la extensión de la democracia y con el aumento de su carácter participativo.

No hay duda de que, en nuestro sistema municipal, la figura del alcalde como responsable del gobierno comunal es central. Los buenos alcaldes en el país, de distintas ideologías y procedencias políticas, han logrado un gran respaldo ciudadano. Hoy día tenemos una situación que, según creo, se da por primera vez en nuestra historia: la de un alcalde candidato a la Presidencia de la República. No sé si Vicuña Mackenna fue también candidato a la Primera Magistratura; ése podría haber sido un precedente.

Dicho lo anterior, quisiera simplemente puntualizar que me llama la atención que quienes apoyan al candidato-alcalde no estén en absoluto de acuerdo con él. Cabe recordar que la reforma que nos ocupa tiene el apoyo unánime de la Asociación Chilena de Municipalidades, de la cual aquél fue Vicepresidente. Cada vez que se produce la menor diferencia entre nuestro candidato y sus adherentes, la Derecha arma un escándalo y denuncia que estamos dando muestras de ingobernabilidad, etcétera. Yo los llamo a hacer un ejercicio de equidad y de rigurosidad en esta ocasión: en una materia muy importante para los problemas concretos de la gente, como se suele decir hoy día, el Partido principal de los que apoyan al ex alcalde Lavín está completamente en contra de lo que fue el pronunciamiento de éste respecto de un asunto que, en mi opinión, sí le interesa mucho a gran parte de la ciudadanía.

Llamo la atención sobre esta contradicción política que me parece evidente, y creo que el país necesita explicaciones sobre estos asuntos, porque tienen que ver con un debate público no insignificante. La democracia comunal es parte esencial de cualquier proyecto de desarrollo del país. Por eso, por lo menos llama la atención que, en una materia tan importante, el principal Partido del candidato presidencial de la Derecha -no incluyo a toda la Oposición, porque hay destacados Parlamentarios de esas bancadas que acompañan a las fuerzas de Gobierno en este proyecto- tenga una opinión contraria.

En materias como ésta debemos pensar en la virtud de las instituciones más que en los intereses electorales de los partidos políticos. Y no cabe duda alguna -hay casi unanimidad al respecto- de que la figura del alcalde, por su función, es completamente distinta de la de los concejales. Eso es así. Por tanto, la elección separada..

## DISCUSIÓN SALA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor GAZMURI.- ...le permite efectivamente a los ciudadanos elegir, precisamente, lo que se está eligiendo: alcaldes y concejales; unos para que gobiernen el municipio, otros para que realicen la función fiscalizadora, consultiva, controladora que tiene el concejo municipal. Por consiguiente, junto con pensar que este debate debemos llevarlo a todo el país...

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor GAZMURI.- ... porque el país tiene opinión clara sobre esto, creo indispensable...

El señor DÍEZ.- El Reglamento, señor Presidente...

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Reitero al señor Senador que ha terminado su tiempo.

El señor GAZMURI.- No veo que haya tanta urgencia cuando hablan otros señores Senadores; lo que ocurre es que a las bancadas de enfrente no les gusta la crítica.

El señor DÍEZ.- Siempre hay urgencia para cumplir con el Reglamento y la ley, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Advierto ciertos nervios en las bancadas de enfrente, lo que normalmente no corresponde cuando uno excede pocos minutos...

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Estamos en votación, de modo que no existe posibilidad alguna de debatir.

¿Cómo vota Su Señoría?

El señor GAZMURI.- Termino, señor Presidente, señalando mi voto favorable a esta reforma, la que, a mi juicio, es muy importante.

El señor BOMBAL.- ¡Eso es lo que queríamos oír...!

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la elección separada de alcaldes y concejales en forma directa se basa fundamentalmente en el hecho de que los cargos tienen inherentes funciones distintas y también tiempos distintos en su ejercicio. Para nadie es un misterio que el cargo de alcalde implica un trabajo prácticamente de horario completo -sábados, domingos, etcétera-; es incompatible con otra actividad. Y muchísimas personas en nuestro país, no obstante tener muchos méritos, no se encuentran en condiciones ni siquiera de arriesgarse en una lista para ser elegidas alcaldes. Y hay muchas que, en sentido contrario, estarían muy bien dispuestas a compartir el tiempo de sus distintas actividades, sean laborales, académicas o familiares, con la responsabilidad de un cargo de concejal.

Como se ha dicho, quien no resulta electo alcalde y después debe ejercer como concejal, entra con una predisposición distinta al municipio. En lo personal, no quiero hablar, como se mencionó aquí, de "mediocridad", pero lo cierto es que tales personas no pueden tener una predisposición natural de servicio público respecto de un cargo distinto del que postularon. Hay muchos municipios (son 341) y uno de ellos, como nos explican, la Antártica, está siendo atendido junto con Puerto Williams. Y en uno solo de ellos hay un alcalde ciento por ciento independiente: el de Concón, don Oscar Sumonte -tuvimos, incluso, el honor de apoyar su campaña-, quien ha tenido una infinidad de problemas con

## DISCUSIÓN SALA

los candidatos que compitieron con él para el cargo de alcalde y que hoy deben ejercer como concejales. Ésa es una demostración de lo que vengo señalando. Sin embargo, como lo he planteado en trabajos con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y en otras instancias, no creo que el mensaje venga bien formulado. No soy partidario de la segunda vuelta ni tampoco de una mayoría absoluta. Ambas cosas, que están amarradas entre sí, se hacen muy difíciles de llevar a cabo. Por eso, adelanto la presentación de indicaciones sobre el particular. Y esto, además, es un trabajo sistemático que se viene haciendo hace muchos años con el actual Consejo Nacional para la Regionalización y Descentralización de Chile, o proyecto denominado "Chile Armónico". La verdad es que esto también lleva amarrada la elección de consejeros regionales en forma directa y desconcentrada en la base de las comunas. Sabemos que es difícil de lograr, porque en principio existen algunas aprensiones en cuanto a que ello, en una fórmula regional, lleva a una suerte de concentración y de centralismo regional y a una casi competencia con los Parlamentarios.

Debe señalarse que el asunto se plantea aquí como un problema electoral. Es decir, si tuviésemos que aplicar las elecciones o los resultados Concertación-Oposición de acuerdo a la nueva fórmula, algunos alcaldes estarían arriesgando sus cargos. Creemos que ésa es una cuenta válida, pero no efectiva, porque a nivel local son las personas las que valen, y no las tendencias. En mi opinión, es un error garrafal pretender que esta fórmula llegue a ser el termómetro de la Oposición y de los Gobiernos en ejercicio. Las personas no están viendo a un alcalde en esa función. Los buenos alcaldes son elegidos por su competencia y sus características; y su desempeño está absolutamente desapegado de lo que es el Gobierno de turno. Por eso, hay una secuencia de leyes que le está otorgando más medios, más funciones y atribuciones con el objeto de hacerlo cada vez más independiente de la Administración de turno.

Por las razones expuestas, votaré a favor de la idea de legislar, no sin señalar que vamos a trabajar por que prosperen las indicaciones que hemos propuesto, para que se respeten los quórum y esta iniciativa llegue a ser ley.  
Voto que sí.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, concuerdo con el Honorable señor Urenda en esta materia, ya que no parece prudente que cada vez que enfrentamos un proceso electoral debamos revisar el sistema respectivo, como sucedería en este caso por tercera vez. Ello, en mi opinión, sería una mala señal para el país, una demostración de frivolidad constitucional no digna del Senado. Sin perjuicio de tratarse de un planteamiento muy legítimo cuya validez no desconozco, y siendo una alternativa perfectamente aceptable, no considero prudente ni conveniente proceder de esta manera en materias electorales.

Voto que no.

El señor MORENO.- Señor Presidente, tuvimos oportunidad de dar a conocer nuestras opiniones con mayor extensión en la discusión inicial de este



## DISCUSIÓN SALA

iniciativa. Ahora fundamentaré mi voto precisando tres o cuatro conceptos que en mi opinión es necesario despejar.

En la actualidad existe un sistema de elección directa de concejales y una fórmula indirecta para elegir los alcaldes en aquellos lugares donde una lista no reúne determinado porcentaje de la votación para un candidato.

El proyecto en votación propone elegir directamente al alcalde y a los concejales. Lo señalo porque aquí durante todo el debate se ha escuchado como si la elección directa fuera la del alcalde, omitiéndose lo que significa la elección de todo el cuerpo municipal. Me parece que el concepto debe quedar claramente definido.

Estamos postulando un sistema democrático, participativo y transparente, en donde ambos cargos deben ser llenados por la voluntad ciudadana, aplicándose el sistema proporcional para la elección de los concejales.

En el debate de esta tarde hemos escuchado opiniones en el sentido de que estamos privilegiando una función respecto de la otra. Ello induce a error a la ciudadanía, y no corresponde a lo que estamos debatiendo.

Por lo tanto, primeramente debe especificarse que se elegirá en forma directa al alcalde y a los concejales, individualizándose las funciones de ambos y estableciéndose un método por el cual la ciudadanía pueda distinguir el candidato a alcalde del postulante a concejal.

En segundo término, con el objeto de actuar con transparencia y de acuerdo con lo que significa la posibilidad de generar verdaderos liderazgos en cada localidad, es indispensable aumentar el número de candidatas y candidatos a ocupar los respectivos cargos.

El actual sistema electoral restringe la cantidad de personas que pueden postular. Como resultado de ello, profesionales jóvenes están en condiciones de optar a ser preparados como candidatos a alcalde en algún momento, quedan excluidos de esa posibilidad. Lo mismo ocurre con los dirigentes sociales que no cuentan con los recursos necesarios.

Por lo tanto, tal como lo expresé durante el debate en general, formularé indicaciones para que se aumente el número de candidatas y candidatos. Lo mismo haré para que se pueda ir por lista acumulando las votaciones, en una expresión de lo que la ciudadanía desea para la comuna, tanto en el caso del candidato a alcalde, como en el de los postulante a concejales, el equipo que lo acompaña.

En tercer lugar, creo que es muy poco presentable ante la opinión pública generar el concepto del protocolo previo que tantas confusiones y daños ha creado en la ciudadanía: gente que se sale de los partidos para postular por fuera; gente que en el fondo se siente lesionada porque una cúpula distante le quitó la posibilidad de representar lo que la comunidad o su ciudad le permitía.

Por lo tanto, considero que la fórmula que he anunciado en el debate en general, que traduciré en indicaciones al aprobarse la idea de legislar, permitirá, en primer término, una clara formulación de lo que significa la expresión ciudadana en cada comuna; segundo, un aumento del número de candidatos, y, tercero, una acumulación de la votación de quienes están postulando en ella.



## DISCUSIÓN SALA

Tengo algunas dudas respecto a la segunda vuelta, pero estoy abierto a debatirlo en la discusión particular. No me parece algo muy presentable que en el 85 por ciento de los municipios a lo menos tuviéramos que someternos a una segunda vuelta. Tal vez ajustando el piso podríamos obtener una reducción del número de candidaturas para la segunda vuelta. Pero ése es un punto que deberá dilucidarse en la discusión particular.

Por las razones expresadas, voto que sí.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, por de pronto quiero referirme a lo que se ha señalado aquí de manera insistente en cuanto a que el proyecto se está discutiendo por razones estrictamente electorales. Rechazo tal afirmación, porque, como muy bien lo sabe el señor Presidente y quienes hemos estado durante todos estos años formando parte de la Comisión de Gobierno, éste es un asunto que se viene debatiendo desde hace a lo menos 6 ó 7 años.

Es más. Cuando se analizó la primera reforma a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, varios señores Senadores aquí presentes, y algunos ausentes, presentamos una moción destinada, ya en aquella época, a separar las elecciones de alcaldes de las de concejales. Esto, por una razón muy sencilla. Resulta que la totalidad de los alcaldes, sin distinción política, – incluyendo al alcalde Lavín- durante todo este tiempo han venido sosteniendo la necesidad de dar mayor fuerza, transparencia y eficacia al trabajo de esas autoridades comunales. Asimismo, como lo ha señalado la Asociación Chilena de Municipalidades, esto no se logra con el actual sistema. Nos guste o no nos guste, dicho sistema genera una cantidad de dificultades no menores que conocemos por experiencia propia. Creo que cada uno de los Honorables colegas ha tenido ya más de alguna experiencia en sus respectivos distritos y circunscripciones.

En general, como sabemos, todos los candidatos desean ser alcaldes, lo cual desde ya genera una dificultad mayor para aquel que sale elegido.

Seguidamente, nadie ignora que estamos engañando a la ciudadanía; y lo peor que le puede pasar al régimen democrático, a la institucionalidad democrática o a un Estado, es que un sistema no sea lo suficientemente claro y transparente. Todavía más: la mayor parte de la gente se confunde, porque al votar por concejal, él desea realmente hacerlo por alcalde, y sucede que cuando su candidato no logra aquel cargo, lo percibe como un engaño no menor del régimen municipal, que es tan importante para la vida cotidiana de los ciudadanos.

Tal situación ha provocado dificultades de gobernabilidad. El señor Senador que en este momento preside la sesión sabe que no pocos alcaldes de distintos sectores políticos nos han venido a señalar a la Comisión de Gobierno las enormes dificultades de gobernabilidad existentes al interior de muchos municipios. Ello se debe fundamentalmente a que basta que un alcalde frustrado reúna una mayoría de dos o tres integrantes del Concejo Municipal, para que torpedee permanentemente el desempeño de sus alcaldes. Y todos sabemos, porque hemos discutido el asunto en varias oportunidades –me refiero a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades-, que, a diferencia

## DISCUSIÓN SALA

de otros, en el sistema municipal chileno los alcaldes disponen de muchas atribuciones.

Por lo tanto, la idea de separar la elección de alcaldes de la de concejales nace principalmente de la necesidad que hemos observado de aumentar la eficacia del régimen municipal chileno. Es bueno que un candidato a concejal se presente como tal y forme parte de un Concejo Municipal; y también lo es, como lo hemos observado, que demos mayor fuerza al papel que juega el Concejo Municipal. En las modificaciones que recientemente hemos introducido a la Ley Orgánica este organismo adquiere bastante más funciones, entre ellas las de fiscalización y las de carácter normativo, que le proporcionan mayor fuerza.

En consecuencia, es absolutamente necesario que este proyecto se entienda orientado principalmente a mejorar el sistema municipal de nuestro país, y no a resolver problemas de carácter electoral, como se ha señalado de manera directa o indirecta por varios señores Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra.

Por tal razón, considerando que resta aun un debate en particular de este texto –a mi juicio, es sumamente importante llevarlo a cabo-, voy a votar afirmativamente, teniendo presente que varias de las observaciones que aquí se han formulado –de carácter más bien técnico-electoral- serán analizadas con detención en la Comisión respectiva cuando aprobemos en general, como espero, este proyecto.

Voto que sí.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, voy a votar favorablemente la iniciativa, no por consideraciones político-electorales contingentes, sino por una sólida convicción respecto de qué es lo que conviene en materia de funcionamiento municipal.

Represento a una circunscripción que tiene muchos municipios. Son 26 las comunas existentes en ella. Y–lo digo con mucha franqueza- una cantidad muy importante de alcaldes y de concejales de los más diversos sectores políticos me ha expuesto la conveniencia de una elección directa y separada de ambos cargos. Y la verdad es que hasta ahora no he encontrado a nadie que haya formulado una proposición en el sentido inverso. Creo muy difícil encontrar un alcalde o un concejal partidario de mantener el sistema actual, o sea, contrario a la idea que aquí se está postulando de separar la elección de concejales de la de alcaldes.

Como muy bien lo decía el Honorable señor Núñez, ésta es una discusión antigua. Me parece muy injusto sostener que la medida se está planteando por razones de conveniencia electoral por la cercanía de la elección presidencial. Ésta es una discusión que se viene realizando desde hace bastante tiempo, al tenor de una reforma muy importante que se está llevando a cabo en el país, como lo es la del sistema municipal. No debemos olvidar que desde 1992 es la ciudadanía la que está resolviendo quiénes encabezarán el gobierno municipal; y que éste, aunque ha constituido un cambio trascendental, ha adolecido a la vez de imperfecciones. Considero que, en el cuadro actual, estamos todavía lejos de asegurar una eficiente gobernabilidad comunal. Pienso que no hay un

## DISCUSIÓN SALA

funcionamiento fluido, y que existe, como se ha dicho en este debate, una notoria confusión de roles. Incluso me parece que son muchos los municipios que han debido cargar con el peso de situaciones francamente absurdas, en las cuales predomina una disputa permanente entre el alcalde y el Concejo Municipal, porque éste, muchas veces, no está constituido por concejales que se sientan a gusto desempeñando su tarea, por tratarse básicamente de alcaldes frustrados. Esto genera al interior de los Concejos Municipales una situación que resta fluidez a su desempeño y permanentemente provoca conflictos que hacen mucho más difícil la gestión municipal. Estimo que, sin perjuicio de la importancia que reviste un adecuado ejercicio de la facultad fiscalizadora de los concejales y del Concejo Municipal, la proliferación de alcaldes frustrados tiende a que la propia función de fiscalización sea ejercida muchas veces de manera excesiva, con un notorio perjuicio para el buen funcionamiento del sistema municipal.

Desde ese punto de vista, es fundamental que el Senado pueda entregar una clara señal en cuanto a distinguir tales roles. Una cosa es el alcalde, y otra el Concejo Municipal. Estando precisadas sus labores, se puede conformar también una modalidad de funcionamiento del gobierno comunal en donde estén adecuadamente equilibradas las diferentes tareas. Los alcaldes tendrán lo esencial de la facultad ejecutiva; los concejales podrán ejercer a plenitud la facultad normativa y la fiscalizadora que les son propias.

Por estas razones, votaré a favor de la iniciativa. Estoy de acuerdo con lo expresado por otros señores Senadores en el sentido de que hay una discusión en particular que es preciso llevar a cabo, y que hay varias opciones que deben discutirse. Comparto la preocupación formulada por algunos Honorables colegas en cuanto a que no sería conveniente que, producto de las definiciones que aquí adoptemos, tengamos un número demasiado alto de segundas vueltas en todas las comunas del país. Pero creo que ésa es una discusión más específica que no debe oscurecer el sentido fundamental de establecer coherencia y una adecuada separación de los roles al interior del gobierno comunal.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, es efectivo que la forma de elegir a nuestras autoridades municipales ha venido experimentando diversas modificaciones en el Congreso desde 1992 en adelante. Y no creo que eso constituya un pecado, como se ha manifestado acá; por lo contrario, pienso que, desde la primera oportunidad que tuvimos de legislar para que hubiera una generación democrática de las autoridades municipales, lo que se buscaba precisamente era generar una legitimidad mucho mayor entre quien estaba ejerciendo la autoridad, ya sea alcalde o concejal, y lo que la gente expresaba con el voto.

Ésa es la razón por la cual, a pesar de que el sistema que existía en 1992 era de elección indirecta, se estableció un umbral de votación para los candidatos que pudieran superar ese límite, y para que en la práctica fueran elegidos directamente. Y se fijó en un 35 por ciento de los votos. Indudablemente, ello provocó problemas y la necesidad de suscribir posteriormente un protocolo o pactos para definir en un gran número de municipios quién iba a ser la

## DISCUSIÓN SALA

autoridad comunal. Muchas veces se eligieron como alcaldes a concejales que no tenían la mayoría de los votos, pero producto de los acuerdos de los partidos, aparecían ejerciendo el poder municipal, en circunstancias de que carecían de la legitimidad clara y precisa de los votos de la población.

No cabe duda de que ese sistema constituyó un avance, pero no fue suficiente. Luego, se buscó privilegiar la elección directa del alcalde. A raíz de los problemas que se presentaron durante la elección municipal de 1992, se llegó a la conclusión de que se debía buscar un sistema que permitiera saber exactamente quién resultaba elegido alcalde en la misma noche de la elección y evitar así bochornos posteriores como los producidos en muchos concejos municipales, donde se generaron acuerdos que no representaban el sentir de la gente.

Tal fue la razón para establecer el sistema actual que, en el fondo, es la elección directa y conjunta de alcaldes y concejales. Sin embargo, esto genera, como bien se señaló, problemas serios, el más grave de los cuales es la confusión entre concejales y alcaldes, no sólo en la campaña -ello produce divisiones, rivalidades y diferencias enormes-, sino también porque eso va en contra de la buena gestión y eficiencia del municipio. Es muy probable, por el sistema existente, que se designen alcaldes que no cuenten con una mayoría absoluta o importante en las listas o en los pactos a que pertenecen.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades busca fortalecer el rol del alcalde como gestor, como administrador. También clarifica el papel de los concejales -como aquí se mencionó- en el área normativa y de control. Por tanto, son cargos y responsabilidades distintas. Y es obvio que la ciudadanía debe elegir sus autoridades comunales dependiendo de si van a cumplir una labor de administración o de gestión, o si ejercerán una función normativa o de control. Tal es la razón y fundamento de por qué el proyecto plantea la elección separada de alcaldes y de concejales.

El otro tema al que deseaba referirme dice relación a la importancia de tener autoridades comunales con legitimidad y representatividad suficiente. Y por eso se establece la exigencia de obtener la mitad más uno de los votos. El Presidente de la República, que es la autoridad máxima del país, es elegido por la mayoría absoluta de los votos; sin embargo, al alcalde, que es el ejecutivo superior de la comuna, no se le exige esa votación.

Evidentemente, aquí surgen problemas tales como, por ejemplo, qué ocurrirá, en caso de una segunda vuelta, con la enorme cantidad de votaciones que podrían producirse; o la situación de los candidatos a alcaldes que no resulten electos, y se pierda un capital humano al no quedar como concejales. Creo que es factible encontrar mecanismos para mejorar este aspecto, pero dentro del concepto fundamental de la elección separada, donde la gente tenga claridad total y absoluta para elegir, por un lado, a su alcalde y, por el otro, a los concejales.

Repito: el sistema puede mejorar; pero para eso debemos aprobar la idea de legislar. De modo que invito a mis Honorables colegas a plantearse la necesidad de aprobar en general el proyecto, para los efectos de perfeccionar posteriormente el sistema en términos de hacerlo compatible con los intereses

## DISCUSIÓN SALA

legítimos de los partidos. Estoy de acuerdo en que éstos deben cumplir el papel de articuladores, promotores y pilares fundamentales del funcionamiento de la democracia. Para ello deben idearse mecanismos electorales que permitan conciliar la representación partidaria con el posicionamiento de liderazgos para ser elegidos como alcaldes o concejales.

Creo que, para evitar el problema de las segundas vueltas, puede establecerse un umbral que no sea el de la mitad más uno de los votos. Es perfectamente factible que éste fuera del orden de 40 por ciento u otras cifras que se mencionaron. A mi juicio, lo importante es que objetivamente exista claridad en el momento de votar, en el sentido de que quienes resulten electos no tendrán confusión de gestión, como ocurre actualmente, entre concejales y alcaldes, porque son elegidos de la misma manera: todos postulan para alcaldes, y después terminan como concejales, generando serias y profundas diferencias al momento de conducir el municipio.

En cuanto a si los candidatos a alcaldes que no resulten electos pueden o no ser concejales -es uno de los cuestionamientos formulados aquí, aun cuando no estoy de acuerdo, porque, para ser coherentes con lo primero, esto es, que quien se presenta como candidato a alcalde no debiera ser concejal-, creo que podría establecerse un sistema, tal vez voluntario, en el cual los propios candidatos que obtengan una cantidad importante de votos, podrían optar a ser concejales.

Por esas y otras razones que no alcancé a explicar, voto a favor del proyecto.

El señor PRAT.- Señor Presidente, cuando fundamenté mi voto anuncié que me abstendría; pero dada la inoportunidad del proyecto, lo votaré en contra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, ésta es una materia que se ha discutido mucho y sobre la cual, probablemente, las razones pueden estar compensadas en uno u otro sentido. Sin embargo, a mí me interesa precisar la razón por la cual se presentó este proyecto y por qué lo apoyaremos.

En primer lugar, en la elaboración de esta iniciativa y en todo lo que se ha ido generando con la modificación de la normativa comunal existe un esfuerzo en cuanto el valor de la comuna como centro de la sociedad chilena. A nuestro juicio, desde la perspectiva comunitaria y de nuestra concepción societaria, la comuna es el centro, más que otras instancias del país.

En seguida, para que ella funcione, deben recogerse dos elementos básicos, el primero de los cuales es una real participación de esa comunidad que debe elegir sus autoridades. Ello forma parte de la vida de esa comuna; pero no es todo. La elección de alcalde o de concejales no es lo único que funciona en una comunidad. Y, probablemente, desde el punto de vista sociológico y antropológico, ni siquiera sea lo más importante; pero en alguna medida lo es.

Un segundo elemento es la participación, que debe corresponder exactamente a lo que la gente piensa y que se expresa de manera adecuada en sus autoridades, que actualmente integran el concejo municipal, esto es, los concejales y el alcalde.

El tercer aspecto, que necesariamente se deduce de lo anterior, es que debemos ser capaces de definir el rol de dichas autoridades.

## DISCUSIÓN SALA

Quienes hace muchísimos años participamos en la vida comunal como representantes populares, sabemos que ya en aquel entonces se había producido una dificultad debido a una inconsistencia entre el rol del alcalde y el de los concejales. De alguna forma, existía una suerte de competencia, de falta de facultades de algunos -incluso el alcalde se quejaba de que carecía de mayores atribuciones, lo que era verdad- y una competencia insana.

Mi impresión es que la nueva legislación comunal, que reforzó el rol del alcalde y su capacidad para decidir, invertir, trabajar, expresar de alguna forma una conducción muy clara, y a falta de uno más preciso de los concejales, se produjo una situación extremadamente incómoda e inadecuada. Lo que uno percibe en las comunas es que permanentemente hay conflictos, demandas, acusaciones, lo que, a mi juicio, las coloca en una situación muy difícil en cuanto a su desarrollo. De hecho, cuando un concejo comunal funciona bien con el alcalde, evidentemente, existe una mejor recuperación y toma de decisiones, o un mayor logro en la obtención de recursos. En cambio, cuando las autoridades del concejo y el alcalde se llevan mal, se ve claramente que esa comuna no se desarrolla.

He dicho con franqueza que dar más poder a los alcaldes no me satisface plenamente. Y en la discusión particular veremos cómo lograr expresarlo de manera razonable.

Sin embargo, hoy nos encontramos ante la disyuntiva de introducir o no una modificación al sistema actual que, a mi criterio, es la peor de las circunstancias. Porque el anterior era mucho más amplio. Antes de 1973, los regidores elegían al alcalde, y la verdad es que, de alguna forma, había un equilibrio, pues él no podía hacer sólo su voluntad, de modo que tenía la obligación de recoger el parecer de aquéllos, que se sentían partícipes de esa elección. Actualmente, con las normas que hemos dispuesto, más la autoridad que posee el alcalde, nos encontramos en el peor de los mundos.

Entonces, en una situación opinable, donde no podemos volver atrás y resulta inadecuado continuar en el actual sistema, me pronuncio a favor de la idea de legislar; aun cuando, con reservas, presentaré la mayor cantidad de indicaciones posibles, en orden a lograr, mediante esta iniciativa u otras, la equidad de funciones y la conciliación de tareas, para no tener en el concejo - como sucede hoy- un alcalde y cinco o siete concejales frustrados, que aspiraban a serlo.

Voto que sí, señor Presidente.

El señor SABAG.- Señor Presidente, la última elección de alcaldes y concejales se realizó en octubre de 1996, y en el mes de mayo del año siguiente el Gobierno presentó este proyecto, que establece un sistema para elegir en forma separada a tales autoridades. Por ello, no entiendo la inoportunidad a que se refirió el Senador señor Prat para estudiar la materia. El Ejecutivo envió oportunamente a tramitación, recogiendo -no me cabe duda de ello- las inquietudes y aspiraciones de la ciudadanía expresada en aquel acto eleccionario.

Es evidente que, en 1996, con el procedimiento entonces empleado, mejoró el sistema en relación con los años anteriores, en los cuales fue traumática la



## DISCUSIÓN SALA

elección de los alcaldes, por la gran dificultad que hubo para ello y por el descontento de la gente que no sabía realmente cuál era su autoridad.

Se pretende perfeccionar la normativa vigente, modificando el sistema de generación de autoridades municipales. Al respecto, la elección separada de alcaldes y concejales es la mejor idea. Seguramente no estamos de acuerdo íntegramente con el proyecto enviado por el Presidente de la República -el Senador que habla tiene algunos reparos que hará valer por vía de indicación-; pero esos puntos los podemos discutir.

Aquí estamos votando sobre el fondo del asunto: ¿es necesario elegir separadamente los alcaldes de los concejales? Sí, es altamente conveniente.

A mi juicio, la elección municipal es el acto más importante para la comuna, pues de ahí surgen las autoridades más estrechamente ligadas a la ciudadanía. El alcalde detenta el verdadero gobierno comunal; es quien debe decidir qué hacer y resolver los problemas diarios. En la municipalidad radica la educación, la salud, la vivienda, la seguridad ciudadana. Todo depende del municipio y de su alcalde.

Por esa razón, necesitamos que la comunidad elija a los mejores. Algunos han dudado o desconfiado de la ciudadanía. ¡Pero la gente no se equivoca! ¡La gente siempre elige a los mejores líderes de la comuna! Al efecto, contaré mi experiencia.

La zona que represento tiene muchos alcaldes, pues está conformada por una gran cantidad de comunas. Cuando éstos fueron elegidos en la última elección, revisé los resultados y me di cuenta de que, efectivamente, la gente se había pronunciado por los mejores, aunque muchos de ellos no eran de mi partido, sino de otras corrientes políticas. ¡Pero eran los mejores! ¡La gente no se equivocó!

El sector de la Derecha sacó no tan sólo alcaldes, sino casi a todos los concejales, y eso fue porque ha consolidado los liderazgos, sin duda alguna, mejor que como lo hemos hecho nosotros.

En consecuencia, no hay que tenerle miedo a esto. Donde están los líderes, donde están los hombres con capacidad y deseos de trabajar por su comuna, sin importar el color político, está la gente que los apoyará y elegirá. Lo importante es que demos la oportunidad a la ciudadanía, diciéndole: "Ésta es la lista de candidatos a alcalde, y esta otra, a concejales". ¿Por qué? Porque en la actualidad todos los candidatos "quieren ser reinas", todos desean ser alcaldes; pero sólo uno alcanzará el "reinado", y el resto se dedicará, desde el primer día, a aportillar el trabajo del alcalde, a obstaculizar su labor, a buscar la excusa para acusarlo, a entorpecer su gestión con uno u otro sistema, atendiendo a cosas estériles las más de las veces, en lugar de preocuparse de los aspectos fundamentales del progreso de la comuna.

Por eso, considero sano el proyecto enviado por el Gobierno. A mi juicio -y lo voy a proponer-, se deben presentar listas de candidatos a alcalde. Alguien señaló hace poco que los partidos políticos van a designar al alcalde de cada comuna. ¡No! Yo prefiero que se presenten listas donde vayan cuatro o cinco candidatos a alcalde y que la ciudadanía decida. A lo mejor, lo elige el mismo



## DISCUSIÓN SALA

día; pero, de no alcanzar la mayoría suficiente, las dos primeras mayorías de la lista más votada podrían ir a una segunda vuelta electoral.

Sin embargo, estoy seguro de que eso ocurrirá en pocas comunas, porque en la inmensa mayoría de ellas la gente ya tiene individualizados a sus verdaderos líderes, a los cuales va a favorecer, sin duda alguna, en la elección de alcalde.

Por lo anterior, soy ampliamente partidario de la elección separada de alcaldes y de concejales, y naturalmente que presentaré indicaciones con el fin de perfeccionar el proyecto.

Voto favorablemente.

El señor SILVA.- Señor Presidente, se ha hablado mucho acerca de la elección de alcalde separada de la de concejales y de su justificación.

Desde un punto de vista doctrinario, a nuestro juicio, no cabe la menor duda de que la elección separada de alcalde responde mucho mejor a una concepción genuinamente democrática. Creo que se ha abundado en tales razones, pero es útil a veces reflexionar respecto de lo que ha sido la práctica en nuestro país en cuanto a la indefinición total entre los cargos, primero, de regidores, de entre los que se elegía la máxima autoridad edilicia, y después, de concejales, de donde también salía el alcalde.

Es cierto que algo se ha avanzado en la materia; pero no puedo dejar de recordar los casos que en el pasado fijaron una línea muy clara y precisa de indefinición y, como consecuencia, de falta de transparencia, por una parte, y por otra, de una manifiesta falta de ética.

Recuerdo a Sus Señorías el tiempo en que, debido a la indefinición en cuanto a los cargos de alcalde frente a los de concejales, se suscribían los famosos pactos políticos, que permitieron dividirse el período de la alcaldía entre distintos regidores, primero, y sencillamente concejales, después.

Afortunadamente, todo eso tiende a desaparecer; pero, en materia de leyes administrativas de carácter institucional, es fundamental que la tendencia apunte hacia el perfeccionamiento de las instituciones. Y frente a ello, creo que no debemos temer que aquéllas se repitan en cuanto a sus modificaciones, sobre todo cuando tiendan a mejorarlas y a modernizarlas.

Dentro de estos parámetros, no nos cabe duda de que si queremos terminar con todo aquello que antaño fue contrario a la ética, a la probidad y a la transparencia que debe ser de la esencia de los organismos públicos, debemos centrarnos en los órganos municipales de administración territorialmente descentralizada e ir definitivamente a la elección separada de alcaldes y de concejales.

Por eso, voto favorablemente la iniciativa.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo reiterar la importancia del proyecto en cuanto permite al ciudadano emitir el sufragio con claridad al saber quien podría eventualmente ser el alcalde de la comuna a que pertenece. Y todos sabemos que éste es la figura central del gobierno comunal.

Sin embargo, también quiero reiterar mi preocupación en el sentido de que en la iniciativa no queda claro el sistema más adecuado para producir la verdadera representatividad del ciudadano al elegir separadamente al alcalde. Me da la impresión de que, tal como viene establecido en el proyecto, y

## DISCUSIÓN SALA

tomando en cuenta la realidad binominal del país, con subpactos de conglomerados políticos de Gobierno y de Oposición, se produzca una negociación de las dirigencias políticas en Santiago, y con una preplantilla se decidan acuerdos cuya implementación en las comunas resulte después muy difícil. Ello, salvo que se "trasplante" al caso de los alcaldes la exitosa experiencia de las elecciones primarias; pero no sé si se dan las condiciones para que tanto el conglomerado de Gobierno como el de Oposición las realicen en las comunas a fin de definir cuál será el candidato.

Lo que deseo expresar, en síntesis, señor Presidente, es que me parece muy importante que el alcalde sea elegido separadamente de los concejales. Lo anterior constituye un principio de representatividad que fortalece nuestra democracia, siempre y cuando el sistema de elección del jefe comunal garantice que son los ciudadanos quienes determinarán al candidato y al alcalde. Si no es así, creo que sucederá exactamente lo contrario. Es decir, si al final será impuesto, en uno u otro bloque, el candidato preestablecido, se generarán desafección, desánimo y, probablemente en algunos casos, hasta indisciplina partidaria, así como la posibilidad de una distorsión de la buena voluntad del Gobierno, que ha enviado el proyecto.

Sin embargo, esperando que la Comisión considere las reflexiones expuestas y pueda acertar con un sistema adecuado, voto a favor.

El señor PARRA.- Señor Presidente, el proyecto que se vota en general en este momento es trascendente, como todo lo que dice relación a la institución municipal, pero en especial lo es porque, desde mi perspectiva, se inserta en el esfuerzo de descentralización que el país debe necesariamente profundizar.

La municipalidad constituye, en ese sentido, el primer peldaño de nuestra organización política y requiere ser fortalecida no sólo mediante el traspaso de competencias, sino también a través de una institucionalidad que le dé plena representatividad, que conduzca a que el ciudadano se sienta realmente expresado en la acción de las autoridades comunales y entregue, por lo mismo, su aporte constante al trabajo que se efectúa desde el municipio.

Al mismo tiempo, es indispensable, respecto de este último, que la sociedad se esfuerce por traspasarle recursos en mayor medida y con criterios de mayor equidad que hoy. Por ese motivo, el articulado en votación debe ser unido, por una parte, con la reforma introducida no hace mucho en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (reflejada en la ley N° 19.602), y, por la otra, con el proyecto de modificación de la Ley de Rentas Municipales, que ha iniciado trámite y que respaldaré, asimismo, con decisión y entusiasmo.

El contar con alcaldes elegidos que encabecen auténticos gobiernos comunales, que encuentren en los concejos el contrapeso necesario en términos no sólo de fiscalización, sino también de incorporación a las decisiones; con municipios que, además, sepan usar la facultad otorgada a través de la ley N° 19.602 para incrementar los niveles y la forma de participación ciudadana, queda comprendido, sin duda, en la línea de progresión del desarrollo de nuestro sistema democrático y del proceso de descentralización, en el que todos tenemos todavía una gran deuda pendiente. La iniciativa en debate, al

## DISCUSIÓN SALA

insertarse en esa línea, evidentemente reclama el máximo respaldo que podamos otorgarle.

Voto a favor.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (26 votos contra 14).**

**Votaron a favor** los señores Bitar, Boeninger, Cantero, Foxley, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron en contra** los señores Aburto, Bombal, Canessa, Díez, Fernández, Larraín, Martínez, Matthei, Novoa, Pérez, Prat, Romero, Stange y Urenda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo a la Sala un plazo de 30 días para presentar indicaciones.

El señor NÚÑEZ.- Es mucho, señor Presidente. Que se formulen hasta el 28 de julio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esa fecha corresponde a la semana regional.

Si no hay objeciones, se fijará como fecha el lunes 2 de agosto, a las 12.

Acordado.

Terminado el Orden del Día.

## BOLETÍN INDICACIONES

**1.10. Boletín de Indicaciones**

Senado, 16 de agosto de 1999. Indicaciones del Ejecutivo y de parlamentarios.

BOLETIN N° 2035-06 (I)

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION GENERAL DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ELECCIONES SEPARADAS DE ALCALDES Y CONCEJALES.

ARTICULO UNICO

1.- De los HH. Senadores señor Díez, y 2.- señor Romero, para suprimirlo.

3.- Del H. Senador señor Cantero, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1.- Modifícase el artículo 50 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: “en votación y cédula conjunta de la de concejales,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 63 de la presente ley.”.

2.- Modifícase al artículo 55 en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, el cargo será provisto por el ciudadano que, habiendo sido declarada su candidatura a alcalde, hubiere obtenido la segunda mayoría relativa en la respectiva elección. Posteriores vacancias serán provistas siguiendo el orden decreciente de votación de los candidatos a alcalde. En caso de empate se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”.

b) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“El nuevo alcalde permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido.”.

## BOLETÍN INDICACIONES

- 3.- Intercálense en el encabezamiento del inciso segundo del artículo 62, después del vocablo "compuesto", las expresiones "además del alcalde,".
- 4.- Derógase la letra a) del artículo 69.
- 5.- Modifícase el artículo 98 de la siguiente forma:
- a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";
- b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso primero, por las siguientes: "Las declaraciones de candidaturas podrán incluir un candidato a alcalde y tantos candidatos a concejales como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá ser declarado a los cargos de alcalde y concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";
- c) Agréganse en el inciso tercero, a continuación de la expresión "postulare" las expresiones : "a su reelección o", y
- d) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", las palabras "a alcalde y a concejales".
- 6.- En el artículo 100 agrégase, después de la palabra "candidaturas", las palabras "a alcalde y a concejales".
- 7.- Modifícase el artículo 101 en la forma que a continuación se indica:
- a) En el inciso primero sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde, y de los candidatos a concejales".
- b) Agrégase el siguiente inciso final:
- "En las declaraciones de candidaturas se contendrá separadamente el nombre del candidato a alcalde, mencionando expresamente tal circunstancia, del nombre de los candidatos a concejales."
- 8.- Elimínanse en el artículo 108, las expresiones "el alcalde", y
- 9.- Agrégase en el artículo 109, después de la expresión "candidatos" lo siguiente: "a alcalde y concejal de una misma lista".
- 10.- Modifícase el artículo 111 en la forma que a continuación se indica:

## BOLETÍN INDICACIONES

a) En el encabezamiento agrégase, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

b) Intercálase el siguiente N°1), nuevo:

"1) Se excluirá al candidato que hubiere declarado su candidatura a alcalde.", y

c) Sustitúyense los N°s. 1),2),3),4) y 5), por N°s 2),3),4),5) y 6), respectivamente.

11.- Modifícase el artículo 115, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 115.- Será elegido alcalde el candidato a alcalde que obtenga la primera mayoría en la comuna y que además pertenezca a una lista o pacto que cuente, a lo menos, con el veinte por ciento de los votos válidamente emitidos en la respectiva elección, excluidos los votos en blancos y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.";

b) En el inciso tercero, sustitúyese la expresión "concejal" por "alcalde";

c) Agréganse en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, después de la expresión "candidatos", las palabras "a alcalde", y

d)Sustitúyese, en el inciso sexto la expresión "concejal" por "alcalde".".

4.- De los HH. Senadores señores Díez, y 5.- señor Romero, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1.- Modifícase el artículo 50 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación y cédula conjunta de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 63 de la presente ley.".

2.- Intercálase en el encabezamiento del inciso segundo del artículo 62, después del vocablo "compuesto" , las expresiones ",además del alcalde,".

## BOLETÍN INDICACIONES

3.- Modifícase el artículo 98 de la siguiente forma:

a) Intercálanse en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso primero, por las siguientes: "Las declaraciones de candidaturas podrán incluir un candidato a alcalde y tantos candidatos a concejales como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá ser declarado a los cargos de alcalde y concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Agréganse en el inciso tercero, a continuación de la expresión "postulare" las expresiones "a su reelección o", y

d) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", las palabras "a alcalde y a concejales".

4.- En el artículo 100 agréganse, después de la palabra "candidaturas", las palabras "a alcalde y a concejales".

5.- Modifícase el artículo 101 en la forma que a continuación se indica:

a) En el inciso primero sustitúyense las palabras "de los candidatos " por "del candidato a alcalde, y de los candidatos a concejales".

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

"En las declaraciones de candidaturas se contendrá separadamente el nombre del candidato a alcalde, mencionando expresamente tal circunstancia, del nombre de los candidatos a concejales.

Al momento de la votación, cada elector marcará una sola preferencia."

6.- Elimínanse en el artículo 108, las expresiones "el alcalde", y

7.- Agrégase en el artículo 109, después de la expresión "candidatos" lo siguiente: "a alcalde y concejal de una misma lista."

8.- Modifícase el artículo 111 en la forma que a continuación se indica:

a) En el encabezamiento agrégase, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

b) Intercálase el siguiente N°1), nuevo:



## BOLETÍN INDICACIONES

"1) Se excluirá al candidato que hubiere sido elegido alcalde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 y a todos quienes hubieren declarado su candidatura a alcalde. Exceptúase de la exclusión a quien, habiendo declarado su candidatura a alcalde, hubiere obtenido la segunda mayoría relativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, y manifieste su voluntad de ser concejal.",y

c) Sustitúyese los N°s 1),2),3),4) y 5), por N°s 2),3),4),5) y 6), respectivamente.

9.- Modifícase el artículo 115, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 115.- Será elegido alcalde el candidato a alcalde que obtenga la primera mayoría en la comuna y que además pertenezca a una lista o pacto que cuente, a lo menos, con el veinte por ciento de los votos válidamente emitidos en la respectiva elección, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.";

b) En el inciso tercero, sustitúyese la expresión "concejal" por "alcalde";

c) Agréganse en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, después de la expresión "candidatos", las palabras "a alcalde", y

d) Sustitúyese, en el inciso sexto la expresión "concejal" por "alcalde".".

N°1

6.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 7.- señor Cariola, y 8.- señor Romero, para suprimirlo.

9.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para reemplazarlo por el siguiente:

"1. Modifícase el Art.50 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta con la de concejales".

b)Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

## BOLETÍN INDICACIONES

“Será candidato exclusivo a Alcalde, quien encabece la lista de candidatos presentada por un Partido Político o independientes según se establece en esta ley.

Quien hubiese postulado al cargo de Alcalde y no hubiese resultado electo, podrá declinar la aceptación al cargo de Concejal, si de acuerdo a las normas de la presente ley hubiese obtenido la votación necesaria para ser elegido como tal. Será reemplazado por quien lo siguiere en el orden de votación en la lista a la que hubiese pertenecido.”.”.

o o o

10.- De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del N°1, el siguiente, nuevo:

“...Intercálase en el artículo 51, entre el guarismo “72” y el punto aparte (.), la siguiente frase : “y se integrará al concejo como un concejal más”.”.

o o o

N° 2

11.- De S.E. el Presidente de la República, 12.- de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 13.- señor Cariola, y 14.- señor Romero, para suprimirlo.

N°3

15.- De S.E. el Presidente de la República, 16.- de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, y 17.- señor Cariola, para suprimirlo.

N°4

18.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 19.- señor Cariola, y 20.- señor Romero, para suprimirlo.

letra b)

21.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para reemplazarla por la siguiente:

## BOLETÍN INDICACIONES

"b) Reemplázase en la letra a), la palabra "Seis" por "Siete"; en la letra b), la palabra "Ocho" por "Nueve" ; y en la letra c), la palabra "Diez" por "Once".".

o o o

22.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para intercalar, a continuación del N°4, el siguiente, nuevo:

"... Suprímese la segunda oración del inciso primero del artículo 68.".

o o o

N°5

23.- De S.E. el Presidente de la República, 24.- de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 25.- señor Cariola, y 26.- señor Romero, para suprimirlo.

N°6

27.- Del H. Senador señor Romero, para suprimirlo.

28.- De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

"6. Reemplázanse, en el inciso primero del artículo 72, las expresiones "cuarenta días después de la fecha" por "el día seis de diciembre del año".".

N°7

29.- Del H. Senador señor Romero, para suprimirlo.

30.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, y 31.- señor Cariola, para reemplazarlo por el siguiente:

"7. Reemplázase el artículo 97 bis, por el siguiente:

"Artículo 97 bis.- Las elecciones de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.".

## BOLETÍN INDICACIONES

32.- De S.E. el Presidente de la República, para sustituir, en el texto del artículo 97 bis propuesto, la frase "el primer domingo del mes de septiembre" por "el último domingo del mes de octubre".

Nº8

33.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 34.- señor Cariola, y 35.- señor Romero, para suprimirlo.

letra b)

36.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

"b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular a los cargos de alcalde y de concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";"

37.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para incorporar en la segunda oración del primer párrafo lo siguiente: "Tales declaraciones podrán incluir hasta el cincuenta por ciento más de candidatos a concejales que corresponda elegir en la respectiva comuna."

38.- Del H. Senador señor Boeninger, para sustituir la última oración por la siguiente: "Un candidato podrá postular simultáneamente a los cargos de Alcalde y Concejal en la respectiva comuna."

letra e)

39.- De S.E. el Presidente de la República, para suprimirla.

Nº9

40. De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 41.- señor Cariola, y 42.- señor Romero, para suprimirlo.

43.- De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

"9. Incorpórase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

## BOLETÍN INDICACIONES

"Artículo 98 bis.- Las candidaturas a alcalde sólo podrán ser patrocinadas por un partido político o por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas por independientes se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 102 y 103, en lo que corresponda."."

44.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para reemplazarlo por el siguiente:

"9. Incorpórase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

"Artículo 98 bis.- Prohíbense los pactos electorales. Las candidaturas a Alcalde y Concejales sólo podrán ser patrocinadas por un partido político debidamente inscrito y registrado según la legislación vigente, o por independientes.

Las candidaturas a Alcalde y Concejales patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 102 y 103 de la presente ley."."

45.- De los HH. Senadores señores Moreno, Sabag y Viera-Gallo, para sustituirlo por el siguiente:

"9.- Incorpórase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

"Artículo 98.- Las candidaturas de una o más personas al cargo de alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 102 y 103 de la presente ley."."

Nº10

46.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 47.- señor Cariola, y 48.- señor Romero, para suprimirlo.

49.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para reemplazarlo por el siguiente:

## BOLETÍN INDICACIONES

"10. Suprímese el artículo 99."

o o o

50.- Del H. Senador señor Boeninger, para intercalar, a continuación del N°10, el siguiente, nuevo:

"... Intercálase el siguiente artículo 99 bis, nuevo:

"Artículo 99 bis.- Un candidato a Alcalde podrá simultáneamente ser candidato a Concejal siempre que esta candidatura sea formalizada en una lista, partido, pacto o subpacto que sea compatible con su postulación a Alcalde."."

De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para consultar, a continuación del N°10, los siguientes, nuevos:

51.- "...Suprímese el artículo 100.

52.- "...Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 101:

- a) Suprímese la primera oración del inciso primero.
- b) Suprímense los incisos segundo y tercero."

o o o

N°11

53.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 54.- señor Cariola, y 55.- señor Romero, para suprimirlo.

o o o

56.- De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del N°11, el siguiente, nuevo:

"... Modifícase el artículo 103, de la siguiente forma:

- a) Intercálanse, en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", las expresiones "a alcalde o concejal".

## BOLETÍN INDICACIONES

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes a concejal que postulen integrando pactos o subpactos, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores."."

o o o

57.- Del H. Senador señor Boeninger, para consultar, a continuación del N°11, el siguiente, nuevo:

"... Agrégase al artículo 103 el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Se exceptuará de la disposición anterior el caso de la declaración simultánea a Alcalde y Concejal en que el mismo patrocinante podrá serlo para ambas candidaturas."."

o o o

N°12

58.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 59.- señor Cariola, y 60.- señor Romero, para suprimirlo.

o o o

61.- Del H. Senador señor Zurita, para intercalar, a continuación del N°12, el siguiente, nuevo:

"... Introdúcense, al artículo 107, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase, en el inciso primero, después del punto aparte la siguiente oración:

"Con todo, los Tribunales Electorales Regionales deberán fallar las reclamaciones electorales dentro del plazo de décimo día para el caso de la única o primera votación y dentro del quinto día para el caso de la segunda votación, contados desde el respectivo certificado de ingreso."."

b) Agrégase, después del inciso segundo, el siguiente inciso tercero:

"La sentencia o acta de los Tribunales Electorales Regionales que proclame a los candidatos definitivamente elegidos, es inapelable."."

o o o



## BOLETÍN INDICACIONES

## Nº13

62.- De los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, 63.- señor Cariola, y 64.- señor Romero, para suprimirlo.

o o o

De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para consultar, a continuación del Nº13, los siguientes, nuevos:

65.- "... Suprímese en el Nº2 del artículo 111, la frase "a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente".".

66.- "...Suprímese el artículo 112.".

67.- "... Suprímese el artículo 113.".

68,. "... Suprímese el artículo 114.".

o o o

## Nº14

69.- De los HH. Senadores señora Matthei, y 70.- señor Romero, para suprimirlo.

71.- De los HH. Senadores señores Bombal y Larraín, y 72.- señor Cariola, para reemplazarlo por el siguiente:

"14. Sustitúyese el artículo 115, por el siguiente:

"Artículo 115.- Será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría en la comuna.

Si se produjere un empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido la primera mayoría individual, será elegido alcalde aquel de los empatados que integre la lista o pacto que haya obtenido la mayor votación.

Si se produjere un empate en la primera mayoría individual entre dos o más candidatos que integren una misma lista o pacto, se procederá por el Tribunal Electoral Regional, en audiencia pública, al sorteo del cargo de alcalde entre los candidatos empatados.

## BOLETÍN INDICACIONES

Si se produjere un empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido la primera mayoría individual, en una misma lista o pacto y éste contemplare subpactos, será elegido alcalde el candidato a concejal del subpacto que haya obtenido la mayor votación dentro del pacto.

Si se produjere un empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido la primera mayoría individual en un mismo subpacto, se procederá por el Tribunal Electoral Regional, en audiencia pública, al sorteo del cargo de alcalde entre los candidatos empatados."."

73.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para sustituir el artículo 115 propuesto por el siguiente:

"Artículo 115.- El candidato a Alcalde será quien encabece la lista y su nombre será acompañado por los candidatos a concejales que conforman su equipo municipal.

Se votará por lista, vale decir se dispondrá de un solo sufragio y será elegido Alcalde quien encabece la lista que obtuviese la primera mayoría en la comuna.

Para determinar el número de concejales a elegir por cada lista se utilizará el procedimiento descrito en el Art.110 de la presente ley."

74.- De los HH. Senadores señores Cantero, Horvath, Ríos y Vega, para reemplazar el artículo 115 propuesto por el siguiente:

"Artículo 115.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la primera mayoría de los votos válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Regional competente.

Si se produjera empate, será proclamado alcalde aquel de los candidatos que represente a la lista de concejales más votada. De persistir el empate, el secretario municipal respectivo resolverá por sorteo."."

75.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para sustituir el artículo 115 propuesto por el siguiente:

"Artículo 115.-Será elegido Alcalde el candidato que pertenezca a la lista más votada.

Si se produjere un empate, entre dos o más listas en el cómputo de votos recibidos, se procederá por el Tribunal Electoral Regional, en audiencia pública, al sorteo del cargo de Alcalde entre las respectivas listas."

## BOLETÍN INDICACIONES

. Del H. Senador señor Boeninger:

76.- Para sustituir el primer inciso del artículo 115 propuesto por el siguiente:

“Artículo 115.- Será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor votación individual, siempre que supere el 30% de los votos válidamente emitidos, esto es excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.”.

77.- Para agregar al artículo 115 propuesto los siguientes incisos nuevos:

“Si resultare electa una misma persona como Alcalde y Concejal, siempre primará la elección de Alcalde, considerándose los votos obtenidos para Concejal como válidamente emitidos para el partido, pacto o subpacto, según el caso.

En el caso de candidatura independiente los votos que obtenga como Concejal el Alcalde que resulte elegido se considerarán como no emitidos.”.

o o o

78.- De los HH. Senadores señores Cantero, Horvath, Ríos y Vega, para consultar el siguiente número nuevo:

“... Agrégase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Los candidatos declararán sus candidaturas en la Secretaría municipal respectiva. Para tales efectos, conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Constitución, el Servicio Electoral queda facultado para convenir con la municipalidad respectiva el procedimiento correspondiente.”.

o o o

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

**1.11. Segundo Informe Comisión de Gobierno**

Senado. Fecha 16 de mayo de 2000. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 341

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN SISTEMA DE ELECCIONES SEPARADAS DE ALCALDES Y DE CONCEJALES (2035-06)**

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además, de sus miembros, los HH. Senadores señores Boeninger y Sabag; el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, y los abogados asesores de ese Ministerio, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Números del artículo único que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay
- 2.- Indicaciones aprobadas: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 32, 33 (núm. 5), 4 y 5 (núm. 3), 36, 39, 3 (núm. 6), 4 y 5 (núm. 4), 3 (núm. 7) y 4 y 5 (núm. 5), 56, 3 (núm. 9), 4 y 5 (núm. 7), 3 (núm. 10), 4 y 5 (núm. 8) y 76
- 3.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 32, 36, 39, 3 (núm. 6), 4 y 5 (núm.4), 3 (núm. 7), 56, 3 (núm. 9), 4 y 5 (núm. 7), 3 (núm. 10).
- 4.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 10, 30, 31, 3 (núm. 5), 4 y 5 (núm. 3), 4 y 5 (núm. 5), 4 y 5 (núm. 8) y 76.
- 5.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, (núm. 1), 4 y 5 (núm. 1), 6, 7, 8, 9, 3 (núm. 2), 3 (núm. 3), 4 y 5 (núm. 2), 18, 19, 20, 21, 22, 3 (núm. 4), 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54,55, 57, 58, 59 60, 61, 3 (núm. 8), 4 y 5 (núm. 6), 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 3 (núm. 11), 4 y 5 (núm. 9), 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 77.
- 6.- Indicaciones retiradas: No hay.
- 7.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 78.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

- - -

Hacemos presente que el proyecto que se somete a la consideración de la Sala debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional por mandato del artículo 108 de la Constitución Política que dispone que las elecciones de las autoridades municipales serán reguladas por normas de ese carácter.

- - -

Prevención:

En relación con la tramitación de este proyecto de ley, la Comisión ha estimado conveniente formular la siguiente prevención antes de abordar en particular el estudio de las indicaciones presentadas.

Dicha prevención sirve para expresar que algunas disposiciones del artículo único del proyecto y las indicaciones recaídas en ellos no concuerdan con el texto vigente de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Razones:

1. Este proyecto de ley fue enviado a trámite legislativo el 3 de junio de 1997, siendo aprobado en general por la Sala el 13 de julio de 1999, en los mismos términos propuestos originalmente por el Ejecutivo. El plazo para las indicaciones se extendió hasta el 16 de agosto de 1999.

2. Con fecha 1º de diciembre de 1998, el Parlamento aprobó un proyecto de ley sobre gestión municipal que modificó diversas normas de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El referido proyecto se transformó posteriormente en la ley N° 19.602.

3. Por lo que respecta a esta materia específica sobre regulaciones de las elecciones de autoridades municipales, entre las disposiciones de la referida ley se alteran, modifican, sustituyen o derogan diversos preceptos de los artículos 53, 55, 69, 72, 97 bis y 98, de la Ley Orgánica Constitucional sobre Municipalidades vigente al momento de iniciarse en el Congreso Nacional el estudio del proyecto de ley sobre elección separada de alcalde y de concejales. En consecuencia, y respecto de las mencionadas disposiciones, el proyecto de ley en informe ha sido superado por la ley N° 19.602.

4. A lo anterior, debemos agregar que en virtud del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.602, que autorizó al Presidente de la República para refundir el texto de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades incorporándole las enmiendas aprobadas en la reforma sobre gestión municipal, el Ejecutivo dictó el DFL N° 2-19.602, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero del año 2000, que cambió la numeración del articulado de la Ley Municipal.

5. La relación precedente explica la afirmación preliminar formulada en esta prevención, en el sentido de que determinadas disposiciones del proyecto de ley en informe y de algunas de las indicaciones recaídas en ellas no corresponden al contenido ni a la numeración de los artículos de la ley vigente o que, aunque versan sobre las mismas materias, las modificaciones de la ley N° 19.602 impiden que se puedan conciliar sus textos, circunstancias que se advertirán en cada caso en el acápite descriptivo del proyecto y de las indicaciones formuladas.

Constancia.

Al iniciarse el estudio en particular de las indicaciones, los HH. Senadores señores Cannesa y Cariola solicitaron hacer constar en el informe que sólo

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

concurrían a este debate para prestar su aprobación a determinados aspectos de su contenido, como por ejemplo, la modificación de las normas que establecen las fechas de la elección de las autoridades municipales y de la instalación del concejo, o bien, en lo formal, pronunciarse sobre indicaciones que son consecuencia de otras -aprobadas o rechazadas-, o que reproducen el texto del proyecto o de la ley vigente o, por último, manifestar su voto respecto de adecuaciones de numeración para atemperar sus preceptos al nuevo orden del articulado que se ha asignado a la Ley Municipal, pero que no daban su consentimiento a otras proposiciones que alteran la actual institucionalidad sobre la elección de autoridades municipales. Expresaron que, en su opinión, es aconsejable una mayor reflexión que permita madurar ideas que mejor respondan a un buen mecanismo de elección de dichas autoridades. Ello no se puede lograr ahora dada la inminencia de las referidas elecciones en relación con los plazos de tramitación de la iniciativa en ambas Cámaras; todo lo cual no obsta a su disposición de continuar analizando este tema para futuros comicios municipales.

- - -

## Contenido y discusión del proyecto y de las indicaciones

La iniciativa de ley en informe está estructurada bajo la forma de un artículo único integrado por 14 números en los que se proponen diversas modificaciones a la Ley Municipal, en lo tocante con la elección popular de sus autoridades.

Las indicaciones números 1 y 2 de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, sugieren la supresión del referido artículo único.

Ambas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. Se pronunciaron a su favor los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

## N° 1

El N° 1 del artículo único propone modificar el artículo 50 de la Ley Orgánica, - hoy artículo 57, que salvo la alteración de su numeración, no fue modificado por la reforma sobre gestión municipal-, que consagra la elección del alcalde por sufragio universal; dispone que su mandato dura cuatro años y puede ser reelegido.

El referido N° 1 del proyecto, en su letra a), agrega a este precepto una norma que establece que la elección del alcalde se hará en votación conjunta y cédula separada de la de los concejales.

Su letra b) incorpora a este artículo un inciso segundo, nuevo, que prescribe que para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con el artículo 63 -actual artículo 73- de esta ley. (Fija los requisitos para ser elegido concejal: ser ciudadano con derecho a sufragio; saber leer y escribir; tener residencia en la región a que pertenezca la comuna durante los últimos dos años anteriores a la elección; situación militar al día y, no estar afecto a alguna inhabilidad establecida en esta ley).

En las indicaciones 3 (núm. 1), del H. Senador señor Cantero, y 4 y 5 (núm. 1), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, se propone

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

que la elección del alcalde se realice en votación y cédula conjunta de la de los concejales.

Agregan, coincidiendo con el texto aprobado en general, un nuevo inciso segundo al artículo 50 -hoy artículo 57- que preceptúa que para ser elegido alcalde se debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 (63) vigente.

Estas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, y los votos favorables de los HH. Senadores señores Canessa y Cariola, en razón de que su contenido pugna con un criterio general aprobado por la Comisión -con la misma mayoría ya señalada- consistente en que en las elecciones de las autoridades municipales los electores dispondrán de dos cédulas. La primera contendrá el nombre de los candidatos a alcalde, y la segunda, las listas de los concejales. Con ello, se confirma la idea fundamental del proyecto de separar las candidaturas a los cargos de alcalde de las de los concejales. El señalado criterio, que también se expresará en diversas indicaciones que se aprobarán en los restantes números del proyecto, parte del supuesto, además, que cada elector dispondrá de dos votos: uno para marcar su preferencia por el candidato a alcalde, y otro por el de concejal.

Además de las consideraciones expuestas, la Comisión rechazó la segunda parte de estas indicaciones (señalan los requisitos para ser candidato a alcalde) en atención a que su contenido repite el texto del proyecto. Se pronunciaron por el rechazo de las indicaciones, en esta parte, los HH: Senadores señores Canessa, Cantero, Moreno y Núñez (Unanimidad).

En las indicaciones 6, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 7, del H. Senador señor Cariola, y 8, del H. Senador señor Romero, se propone la supresión de este número del artículo único del proyecto.

Estas indicaciones, conforme al criterio enunciado en los párrafos precedentes, fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, y con los votos favorables de los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

A su turno, los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), sugieren, en la indicación 9, el reemplazo de este número por otro que incorpora las siguientes enmiendas al artículo 57 (50):

a) Adicionan su actual texto con una norma que establece que el alcalde será elegido en votación conjunta con la de concejales; b) Incluyen un inciso segundo, nuevo, que dispone que será candidato exclusivo a alcalde la persona que encabece la lista de candidatos presentada por un partido político o independientes, y

c) También incorporan un inciso tercero, nuevo, que permite al candidato a alcalde que no haya resultado electo declinar la aceptación al cargo de concejal en el evento de que hubiere obtenido los votos necesarios para ello. En este caso, será reemplazado por quien lo siga en el orden de votación de su lista.

Esta indicación fue rechazada por la Comisión porque ella prescribe un sistema distinto para la elección de los alcaldes y de los concejales; también se opone a



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

la modalidad aceptada de distinguir dos cédulas en estas elecciones (pues establece que será candidato a alcalde la persona que encabece la lista de candidatos), y, finalmente, en razón de que permite que un candidato a alcalde derrotado pueda acceder al cargo de concejal, también se opone a otro criterio general aprobado por esta Comisión -según se dirá más adelante- en el sentido de que son incompatibles las candidaturas a alcalde y a concejales. En consecuencia, no es posible que un candidato a alcalde, que haya sido derrotado en tal condición pueda acceder a un cargo de concejal.

- - -

Seguidamente, en la indicación 10, S.E. el Presidente de la República intercala a continuación del N° 1 del artículo único del proyecto, un nuevo número que modifica el artículo 51 del texto vigente (hoy artículo 58) por otro que dispone que el alcalde se integrará al concejo como un concejal más.

Tras un debate la Comisión acordó acoger esta indicación como un nuevo criterio orientador del proyecto en general. Votaron por su aprobación los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, con la sola enmienda de reemplazar en su texto el guarismo "51" por "58". Se pronunciaron en contra los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

El contenido de esta indicación se incorpora al proyecto en un nuevo número 2.

- - -

## N° 2

El N° 2 del artículo único del proyecto sugiere la eliminación del inciso final del artículo 53 del texto antiguo (anterior a la reforma sobre gestión municipal). El referido precepto disponía que la cesación en el cargo de alcalde (salvo el caso del vencimiento del período o sub período) trae aparejada la de concejal.

El actual texto de este artículo, surgido de la reforma de la ley N° 19.602, en lo atinente con este número, establece que la cesación en el cargo de alcalde por pérdida de la condición de ciudadano; inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, y remoción por impedimento grave o notable abandono de sus deberes, tendrá lugar cuando quede ejecutoriado el fallo que la declare.

En la indicación 11, de S.E. el Presidente de la República; 12, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 13, del H. Senador señor Cariola, y 14, del H. Senador señor Romero, se propone suprimir este número del artículo único. Estas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Moreno y Núñez, toda vez que el número del proyecto aprobado en general sobre que recaen versa sobre normas no vigentes.

## N° 3

Este número del proyecto del Ejecutivo suprime en el inciso cuarto del artículo 55 la frase "de acuerdo a las normas del artículo 115". Esta oración, al igual que en el caso del número que precede, fue eliminada en virtud de la reforma legal referida.

En la indicación 3 (núm. 2), el H. Senador señor Cantero propone, en primer lugar, la sustitución de este inciso por un precepto que señala que el cargo de alcalde, en caso de vacancia, será provisto por la persona que habiendo

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

declarado su candidatura a alcalde, haya obtenido la segunda mayoría en la elección. Eventuales segundas vacancias se proveerán siguiendo el orden descendente de votación y, en caso de empate, el cargo se sorteará por el Tribunal Electoral Regional.

En segundo término, esta indicación reemplaza el inciso quinto del antiguo texto (regulaba la elección de un nuevo alcalde por el concejo en términos similares a los contenidos en la norma actual y difiere de ésta en los plazos que en ambos preceptos se mencionan), por otra disposición que repite del precepto derogado y del vigente la norma que establece que el nuevo alcalde permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el período, pudiendo ser reelegido.

Esta indicación, en votación dividida, fue rechazada en la forma y por las razones que en seguida se expresan:

Uno) Por lo que hace a su primera parte -forma de llenar la vacancia del cargo de alcalde- se pronunciaron en contra los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, toda vez que, según se dirá en el acápite siguiente, los mismos señores Senadores concurren a la determinación de un criterio distinto para resolver el problema de la vacancia de ese cargo. Se pronunciaron a favor de ella los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Dos) La parte de la indicación que establece que el nuevo alcalde permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el período del anterior, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Moreno y Núñez, toda vez que se limita a reproducir el texto de la ley vigente.

En las indicaciones 15, de S.E. el Presidente de la República; 16, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, y 17, del H. Senador señor Cariola, se postula la eliminación de este número del proyecto.

Por las razones expresadas precedentemente (el número 3 versa sobre normas no vigentes de la Ley Municipal), estas indicaciones fueron acogidas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Moreno y Núñez.

- - -

Cual se señaló en el párrafo precedente con ocasión del debate suscitado respecto de la vacancia del cargo de alcalde, y como consecuencia de las indicaciones y criterios aprobados respecto de la separación de la elección de las autoridades municipales, la mayoría de la Comisión estuvo por establecer un nuevo sistema para suplir al alcalde que provoca la vacante de su cargo.

Así, y en un nuevo número 3, a propuesta del H. Senador señor Moreno, la Comisión acordó reemplazar el inciso cuarto del actual artículo 62 por otros dos que prescriben:

El primero, que el cargo de alcalde vacante se provee por el resto del período que le falte al anterior con el concejal que hubiere obtenido las más alta votación individual dentro de la lista o pacto que integraba el alcalde que provoca la vacancia.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

El segundo, que ante la imposibilidad de aplicar la regla precedente, el concejo elegirá por mayoría absoluta un nuevo alcalde de entre sus miembros. Previamente habrá de incorporarse un nuevo concejal en los términos del artículo 78. (En lo demás -imposibilidad de reunir mayoría absoluta o empate en la votación- este nuevo número discurre con las mismas fórmulas que establece la ley vigente para llenar la vacancia al cargo de alcalde).

El nuevo número, así descrito, fue aprobado con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. Se pronunciaron en contra los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Nº 4

Introduce enmiendas al artículo 62, (hoy artículo 72, que contiene la misma redacción, tanto en el antiguo como en el nuevo texto de la Ley Municipal), precepto que dispone que los concejos están integrados por concejales elegidos por votación directa, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos (inciso primero). En su inciso segundo, y en lo que interesa a este informe, establece el número de concejales de cada comuna en función del volumen de sus electores: a) En las comunas de hasta setenta mil electores, seis concejales;

b) En las que excedan esa cifra y hasta ciento cincuenta mil electores, ocho concejales, y

c) En las comunas que superen los ciento cincuenta mil electores, diez concejales.

El proyecto propone enmendar esta norma en los siguientes aspectos:

- En su encabezamiento ("Los concejos estarán integrados por concejales...") intercala a continuación del vocablo "concejales" las expresiones "además del alcalde," precedida de una coma (,). - Reemplaza en las letras a), b) y c) del inciso segundo, las palabras "seis" por "cinco"; "ocho" por "siete", y "diez" por "nueve", respectivamente, de modo de disminuir en un cargo el número de concejales según sea la integración de cada concejo en función del volumen de los electores de la comuna.

En las indicaciones 3 (núm. 3), del H. Senador señor Cantero, y 4 y 5 (núm. 2), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, se proponen las mismas enmiendas que el proyecto aprobado en general consigna para el encabezamiento del precepto en examen, esto es, que "el concejo estará compuesto, además del alcalde por concejales elegidos...".

Estas indicaciones fueron rechazadas por unanimidad, siguiendo un predicamento aceptado por la Comisión de no acoger textos que reproduzcan las normas del proyecto o de la ley vigente. Concurrieron a su rechazo los HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Moreno y Núñez.

En las indicaciones 18, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 19, del H. Senador señor Cariola, y 20, del H. Senador señor Romero, se sugiere la supresión de este número 4 del proyecto. Estas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, y con los votos a favor de los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Como fundamento del rechazo de estas indicaciones, el voto de mayoría estimó conveniente mantener el texto del proyecto aprobado en general en razón de que al haberse incorporado el alcalde al concejo como un integrante más -con ocasión del debate de la indicación N° 10- y disminuirse en uno los integrantes de este órgano, se logra el objetivo de mantener en número par la composición de esta entidad.

Finalmente, por lo que hace a este número, los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), en la indicación 21, sugieren reemplazar la letra b) del número 4 propuesto por otra que reemplaza en el artículo en análisis las palabras "seis" por "siete", "ocho" por "nueve", y "diez" por "once" en las respectivas letras a), b) y c) de su inciso segundo, con lo cual aumentan en uno el número de concejales por categoría de comunas.

La mayoría de la Comisión estuvo por mantener el texto del proyecto de ley aprobado y, en consecuencia, dio por rechazada esta indicación con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Cantero y Cariola. Se pronunciaron a favor los HH. Senadores señores Moreno y Núñez.

Por virtud de lo anterior, se mantuvo el texto propuesto por el Ejecutivo en el texto aprobado en general, con la sola enmienda de reemplazar el guarismo "62" por "72", para atemperar su numeración a la que tiene ahora en la Ley Municipal.

- - -

En seguida, figura en el Boletín de Indicaciones la número 22, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), mediante la cual sugieren la intercalación de un nuevo número, a continuación del N° 4 del proyecto, por el que se suprime la segunda oración del inciso primero del artículo 68 (hoy signado con el número 78).

El referido precepto, que en este aspecto no fue modificado por la reforma, regula la vacancia del concejal por fallecimiento o cesación en el cargo, caso en el cual éste se provee con el candidato que habiendo integrado la lista del que provoca la vacante habría resultado electo si a aquélla hubiere correspondido otro cargo. Si la vacancia la produjere un concejal que haya integrado un subpacto la prioridad para su reemplazo corresponderá al candidato del mismo subpacto.

La oración destacada es la que la indicación propone suprimir.

Esta indicación contó con los votos a favor de los HH. Senadores señores Moreno y Núñez, y con los votos en contra de los HH. Senadores señores Cantero y Chadwick. Repetida la votación se obtuvo igual resultado, por lo que de conformidad con el artículo 182 del Reglamento de la Corporación, se dio por desechada.

Como consecuencia de este rechazo, quedó a firme el criterio de permitir los pactos y subpactos en las elecciones municipales, tal como está reconocido en la norma vigente.

- - -

En seguida, y habiéndose aprobado las indicaciones que consagran la elección separada de alcalde y de concejales y la norma que se incorporó para establecer un nuevo procedimiento que regula la vacancia del cargo de alcalde,

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

la Comisión, por mayoría de votos, estimó conveniente adecuar el inciso primero del artículo 78 (determina el reemplazo de los concejales que cesan en sus cargos por cualquier causa) para hacerlo concordante con el nuevo precepto que se ha acordado para el artículo 62, que establece como causal específica de cesación en el cargo de concejal la circunstancia de haber sido éste promovido a alcalde.

Este nuevo numeral contó con la aprobación de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. Votaron en contra los HH. Senadores señores Canessa y Cairola.

- - -

## N° 5

Pasa a ser N° 6 a consecuencia de la inclusión del número precedente.

Este número del texto del proyecto recae en la letra a) del artículo 69 anterior a la reforma sobre gestión municipal, que atribuía al concejo la facultad de "elegir al alcalde, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115".

El proyecto propone reemplazar el texto transcrito por la oración "Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55".

Hacemos presente que la norma vigente para este artículo -hoy artículo 79- es idéntica a la de la proposición sustitutiva formulada por el Ejecutivo en el proyecto aprobado en general, con la salvedad de que se ha reemplazado el guarismo "55" por "62", habida cuenta de la adecuación numérica de los preceptos de la Ley Orgánica con posterioridad a la reforma sobre gestión municipal.

En relación con este número, el H. Senador señor Cantero, en la indicación 3 (núm. 4) propone la derogación de esta facultad del concejo, en tanto que S. E. el Presidente de la República, en la indicación 23; los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, en la indicación 24; el H. Senador señor Cariola, en la indicación 25, y el H. Senador señor Romero, en la 26, sugieren la supresión del N° 5 del proyecto.

Estas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, quienes estimaron conveniente mantener esta facultad en el concejo para el evento previsto en el nuevo inciso quinto del artículo 62, esto es, la facultad que se la ha reconocido al concejo de elegir de entre sus miembros al alcalde en la hipótesis que dicho inciso considera.

Votaron a favor los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Habida consideración del acuerdo precedente, la Comisión enmendó este número, con la misma votación, en el sentido de reconocer al concejo la potestad de elegir al alcalde en la situación prevista en el inciso quinto del artículo 62. (El inciso quinto del artículo 62 ha sido descrito en el nuevo número 3 que se propone en este informe).

## N° 6

Pasa a ser N° 7. Este número del artículo único reemplaza el artículo 72 del texto antiguo. Tanto dicho precepto como la norma vigente -hoy artículo 83- regulan el procedimiento de instalación del concejo:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

1. Fecha de instalación: noventa días después de la elección (norma vigente: cuarenta días contados desde los comicios).
2. Quórum para celebrar la sesión de instalación: mayoría absoluta de concejales electos (ambos textos, el anterior a la reforma y el vigente).
3. Forma de computar el período de alcalde y de concejal: Se cuenta siempre a partir de la fecha de la sesión de instalación del concejo. (texto vigente: a partir del cuadragésimo día posterior a la elección, aunque no se haya instalado el concejo).
4. Presidencia de la sesión: alcalde electo (ambos textos).
5. Posesión del cargo: El secretario municipal toma al alcalde y concejales juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes y de cumplir con fidelidad sus funciones (ambos textos).
6. Acuerdos de la sesión de instalación: fijar los días y horas de las sesiones ordinarias (ambos textos).

Este número reproduce con algunas variaciones el procedimiento descrito, pero fija como fecha de instalación del concejo el día 6 de diciembre del año en que se hayan realizado las elecciones de las autoridades municipales y establece esa fecha como referencia del período de cuatro años en que éstas durarán en sus cargos.

En la indicación 27, el H. Senador señor Romero propone la supresión de este número; en tanto que S.E. el Presidente de la República, en la indicación 28, sugiere reemplazar en el texto vigente las expresiones "cuarenta días después de la fecha" por "el día seis de diciembre del año".

Ambas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

La primera, porque se acordó mantener como fecha de instalación del concejo el 6 de diciembre del año en que se celebren elecciones municipales.

La segunda, porque ella se limita a reproducir la misma idea contenida en el proyecto aprobado en general.

Se pronunciaron por el rechazo los HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Cariola, Moreno y Núñez.

En consecuencia, este número mantuvo el mismo texto del proyecto aprobado en general, con la sola enmienda de reemplazar el guarismo "72" por "83", en concordancia con la nueva numeración de la Ley Municipal.

Nº 7

Pasa a ser Nº 8.

Recae en el artículo 97 bis del texto antiguo que preceptuaba que las elecciones municipales se efectuarán cada cuatro años.

La norma vigente -hoy artículo 106- dispone que ellas tendrán lugar cada cuatro años, el día 27 de octubre.

El proyecto del Ejecutivo sugiere que las elecciones de alcalde y de concejales se lleven a efecto cada cuatro años el primer domingo de septiembre.

Respecto de este número del proyecto se formularon las siguientes indicaciones:

- La 29, del H. Senador señor Romero, para suprimirlo; - La 30, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange, y 31,

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

del H. Senador señor Cariola, y 32, de S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por otro que establece que dichas elecciones se efectuarán cada cuatro años el último domingo del mes de octubre.

La indicación N° 29 fue rechazada por unanimidad de los HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Cariola, Moreno y Núñez.

Con la misma unanimidad, la Comisión aprobó la indicación N° 32, y subsumidas en ella, las indicaciones N°s. 30 y 31.

N° 8 Pasa a ser N° 9.

Modifica el artículo 98, enmendado en su contenido por la reforma sobre gestión municipal, signándose en el texto vigente como artículo 107.

Este precepto establece el plazo dentro del cual pueden ser declaradas las candidaturas a concejales -hasta las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección- agregando que esas declaraciones pueden incluir hasta tantos candidatos como corresponda elegir a la comuna o agrupación de comunas. Consigna, además, los requisitos formales que deben cumplir tales declaraciones, precisando que su falsedad produce la nulidad de la declaración o, incluso, la elección del candidato.

En su inciso tercero declara que si un alcalde postula a su elección como concejal en la comuna, queda suspendido de su cargo desde los 30 días anteriores a la elección conservando la titularidad del mismo. Su reemplazo se provee conforme a las reglas del artículo 55, hoy artículo 62. (En este caso, como la subrogación dura menos de 45 días, el alcalde es reemplazado por el funcionario que le siga en orden de jerarquía).

La ley N° 19.602, sobre Reforma Municipal, agregó a este inciso un nuevo párrafo que señala que durante el período señalado -los 30 días anteriores a la elección- la presidencia del concejo se ejercerá por el concejal que no estuviere repostulando a su cargo. Si hubiere más de uno en esa situación, presidirá el más votado en la elección anterior, y si todos repostulan, la presidencia se sorteará.

Finalmente, dispone que las declaraciones de candidaturas que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él pueden incluir candidatos de cualquiera de los partidos que lo constituyan.

El texto aprobado en general introduce cinco modificaciones al precepto descrito, que figuran respectivamente en las letras a), b), c), d) y e) de este número, según se describe a continuación.

La letra a) distingue en el inciso primero las candidaturas a alcaldes y a concejales que pueden ser incluidas en las declaraciones.

La letra b) modifica la norma vigente en el sentido de prohibir a un mismo candidato postular a los cargos de alcalde y a concejal simultáneamente.

Sus letras c) y d) proponen enmiendas formales al inciso tercero, como consecuencia de la separación de la elección del cargo de alcalde del de concejal.

Finalmente, la letra e) establece que la presidencia del concejo -durante un período preelectoral- sólo podrá ejercerse por el concejal que no estuviere postulando a su elección a un cargo de elección popular en la comuna. Agrega que si hubiere varios candidatos en tal situación presidirá aquél que haya



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

obtenido individualmente mayor votación, y si todos estuvieren repostulando presidirá el que sea designado por sorteo. (Repite la norma del texto vigente). Este número del proyecto fue objeto de las indicaciones 3 (núm. 5), 4 y 5 (núm. 3), 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

La indicación 3 (núm. 5), del H. Senador señor Cantero, se subdivide en cuatro letras. Las tres primeras reproducen el texto aprobado en general con la sola enmienda, en la letra b), de distinguir la declaración de la candidatura al cargo de alcalde de la declaración a la candidatura al cargo de concejal; en tanto que la última vuelve a formular igual distinción con una modificación a su inciso cuarto, circunstancia que no está prevista en el texto del proyecto aprobado en general. Las indicaciones 4 y 5 (núm. 3), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, tienen el mismo texto y alcance que la indicación precedentemente descrita.

Estas indicaciones fueron aprobadas sólo en lo que respecta a su letra b) - subsumidas en la indicación número 36- y letra d), -que pasará a ser letra e)- pues ellas refuerzan la idea de que las declaraciones de candidaturas a alcalde y a concejales deben practicarse por cuerda separada, criterio que se atempera al principio general aprobado respecto de la separación de las elecciones de estas autoridades. Se pronunciaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Nuñez . En contra lo hicieron los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Las indicaciones 33, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 34, del H. Senador señor Cariola y 35, del H. Senador señor Romero, proponen suprimir todo este número del proyecto; y fueron rechazadas con la misma votación precedente por ser incompatibles con lo acordado.

La indicación 36, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza una parte de la letra b) del texto aprobado en general. La referida letra, como se ha dicho, preceptúa que las declaraciones de candidatos a concejales pueden incluir tantas personas como cargos a elegir. La indicación sustitutiva mantiene dicho texto pero elimina la referencia a los concejales, de manera que debe entenderse que la limitación del número de candidatos a los cargos a llenar comprende tanto a los concejales como al alcalde.

Esta indicación contó la aprobación de la Comisión que se la prestó con los votos de la mayoría de sus miembros, HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. Subsumidas en ella también se aprobaron las indicaciones 3 (num. 5) y 4 y 5 (num 3), según se explicó. Votaron en contra los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

La indicación 37, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), modifica también la letra b) del texto aprobado en general, en el sentido de permitir que las declaraciones de candidaturas a concejales contengan hasta un 50% más de los candidatos a concejales que corresponda elegir en la comuna.

Esta indicación fue rechazada por mayoría de votos, pues pugna con el criterio general adoptado por la Comisión de autorizar sólo la postulación, por lista, de tantos candidatos como cargos a elegir. Por el rechazo se pronunciaron los HH.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Senadores señores Canessa, Cantero y Cariola. Votaron por su aprobación los HH. Senadores señores Moreno y Núñez.

Seguidamente, la indicación 38 -del H. Senador señor Boeninger- altera la última oración de la letra b) del proyecto aprobado en general, norma que prohíbe que un mismo candidato pueda postular al cargo de alcalde y al de concejal. La indicación 38 suprime esa prohibición.

Esta indicación fue rechazada por la Comisión, pues ella es contraria al criterio aceptado acerca de la incompatibilidad entre las candidaturas a los cargos de alcalde y de concejal. Se pronunciaron por el rechazo los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. Por su aprobación lo hicieron los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Finalmente, por lo que toca a este número, la indicación 39, de S.E. el Presidente de la República, suprime la letra e) del proyecto aprobado en general (establece el mismo sistema de subrogación de la presidencia del concejo en período preelectoral con una variación menor como se ha descrito precedentemente).

La unanimidad de los miembros de la Comisión acogió esta indicación, en concordancia con el criterio de rechazar proposiciones que repiten la redacción de la ley vigente o del texto aprobado en general.

Concurrieron a este acuerdo los HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Cariola, Moreno y Núñez.

Nº 9 Pasa a ser Nº 10.

Este número del proyecto incorpora un artículo 98 bis, a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El nuevo precepto establece que las candidaturas a alcalde pueden ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes o sólo por independientes. Agrega que las candidaturas patrocinadas por independientes deben cumplir con las exigencias de apoyo ciudadano y otras formales contenidas en los artículos 102 y 103 - hoy 111 y 112- de la Ley Municipal.

Este número fue objeto de las indicaciones 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

Las indicaciones 40, de la H. Senadora señora Matthei y de los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 41, del H. Senador señor Cariola, y 42, del H. Senador señor Romero, proponen la supresión de este número.

Estas indicaciones, al igual que la 22, fueron rechazadas en virtud de un doble empate, con lo cual quedó a firme el criterio que reconocen el proyecto y la ley vigente en orden a que en las elecciones municipales es lícito celebrar pactos y subpactos. Se pronunciaron a favor de las indicaciones los HH. Senadores señores Moreno y Núñez. En contra los hicieron los HH. Senadores señores Cantero y Chadwick.

La indicación 43, de S.E. el Presidente de la República, sustituye este número por otro que dispone que la candidatura a alcalde sólo puede ser patrocinada por un partido político o por independientes, manteniendo para la candidatura a alcalde de un independiente las exigencias contenidas en el proyecto aprobado en general.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

A su vez, la indicación 44, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), reemplaza este número por otro que preceptúa que las candidaturas a alcalde y a concejales sólo pueden ser patrocinadas por un partido político o por independientes, prohibiéndose expresamente los pactos electorales.

Las indicaciones 43 y 44, descritas, al igual que las precedentes, fueron rechazadas con la misma votación que aquéllas.

Finalmente, la indicación 45, de los HH. Senadores señores Moreno, Sabag y Viera-Gallo, también sustituye este número por otro que autoriza incluir el nombre de una o más personas en las declaraciones de candidaturas a alcalde, patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes o sólo por independientes.

Como quiera que esta indicación plantea la posibilidad de que puedan existir listas de candidatos a alcalde, criterio que pugna con el principio aceptado de que sólo se pueden presentar tantos candidatos como cargos a elegir, la Comisión dio por rechazada esta indicación con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Cantero y Cariola, y con los votos favorables de los HH. Senadores señores Moreno y Núñez.

En consecuencia, este número del proyecto fue enmendado sólo en lo que respecta a reemplazar las expresiones "98 bis" y "102 y 103" por "107 bis" y "111 y 112", respectivamente.

Nº 10 Pasa a ser Nº 11. Este número del proyecto modifica el artículo 99 -hoy 108, que no fue modificado por la reforma- que permite a los partidos políticos, en la elecciones de autoridades municipales, celebrar pactos con otros partidos o con independientes. Los integrantes de un pacto pueden subpactar entre ellos.

El texto aprobado en general sustituye las palabras "autoridades municipales", que figura en el inciso primero de este artículo, por la de "concejales".

Para mejor ilustrar acerca del alcance de esta norma, conviene tener presente que en el acápite precedente se ha aprobado una regla específica que permite celebrar pactos en la elección del cargo de alcalde (nuevo artículo 107 bis).

Ahora bien, en relación con la modificación que este número propone al artículo 108, ha de señalarse que su efecto es el de permitir la celebración de pactos y subpactos para las elecciones a los cargos de concejales, con lo cual queda claro, siguiendo la lógica de las listas unipersonales de candidatos a alcalde, que respecto de estas candidaturas no es posible celebrar subpactos.

Este número fue objeto de las indicaciones 46, 47, 48 y 49.

Las indicaciones 46, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 47, del H. Senador señor Cariola, y 48, del H. Senador señor Romero, sugieren la supresión de este número del proyecto.

A su turno, la indicación 49, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), propone suprimir el artículo 99 -hoy 108-.

Estas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. Se pronunciaron a favor los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

En consecuencia, este número que aparecerá signado como número 11, mantuvo el mismo texto del proyecto aprobado en general, con la sola enmienda de sustituir en su texto el guarismo "99" por "108".

- - -

A continuación, la Comisión trató la indicación 50, del H. Senador señor Boeninger, que intercala un número nuevo al proyecto aprobado en general, mediante el cual se incorpora a la Ley Municipal un artículo 99 bis -que pasaría a ser 108 bis- por el cual se faculta a los candidatos a alcalde para presentarse simultáneamente al cargo de concejal, siempre que esta última candidatura se formalice en una lista o pacto que apoye su postulación a alcalde.

Esta indicación se rechazó con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, en razón de que contraría el criterio aceptado de que son incompatibles las candidaturas a los cargos de alcalde y de concejales, simultáneamente. Votaron por su aceptación los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

- - -

Seguidamente, la Comisión consideró las indicaciones 3 (núm. 6); 4 y 5 (núm. 4), y 51,

Las indicaciones 3 (núm. 6), del H. Senador señor Cantero, 4 y 5 (núm. 4), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, proponen, en los mismos términos, modificar el artículo 100 -hoy 109 que no experimentó alteraciones en virtud de la reforma- con el fin de precisar que las candidaturas respaldadas por pactos electorales deben distinguir a los candidatos que se presentan al cargo de alcalde de los candidatos que lo hagan a los cargos de concejales.

Estas indicaciones, siguiendo el criterio señalado en párrafos precedentes de afianzar la separación de ambas elecciones, fueron acogidas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, y los votos en contra de los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Por su parte, la indicación 51, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), suprime este mismo artículo -hoy 109- de la Ley Municipal.

Esta indicación fue desechada en virtud del artículo 182 del Reglamento de la Corporación. Votaron por su aprobación los HH. Senadores señores Moreno y Núñez. En contra lo hicieron los HH. Senadores señores Cantero y Chadwick.

La aceptación de las indicaciones 3 (núm. 6), y 4 y 5 (núm. 4), dio lugar a la inclusión de un nuevo número 12 que propone las pertinentes enmiendas al artículo 109.

- - -

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio de las indicaciones 3 (núm. 7), del H. Senador señor Cantero; 4 y 5 (núm. 5), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, y 52, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), que recaen en el artículo 101 -hoy 110 que no fue modificado por la reforma-. Este precepto regula la forma cómo se identifican

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

dentro de una cédula electoral los pactos, los subpactos, partidos políticos y los independientes, en las elecciones municipales.

Las indicaciones 3 (núm. 7), y 4 y 5 (núm.5), modifican este artículo con el fin de establecer la separación de las candidaturas al cargo de alcalde y a los cargos de concejales, mediante la agregación de un nuevo inciso que así lo dispone; y contaron con la aprobación de la Comisión en los términos de la indicación 3 (núm. 7), pues ellas se atemperan al criterio general adoptado de establecer la elección separada de alcalde y de concejales. Se pronunciaron a favor de ellas los HH. Senadores señor Cantero, Moreno y Núñez. En contra lo hicieron los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Finalmente, la indicación 52 suprime en este artículo la referencia a los pactos o subpactos electorales, y fue desechada por doble empate. Votaron a favor de ella los HH. Senadores señores Moreno y Núñez y en contra lo hicieron los HH. Senadores señores Cantero y Chadwick.

Como consecuencia de la aprobación del texto de la indicación 3 (núm. 7) y las indicaciones 4 y 5 (núm. 5), subsumidas en la anterior, la Comisión incorporó al proyecto un nuevo N° 13 que introduce las correspondientes enmiendas al artículo 110 de la Ley Municipal.

N° 11 Pasa a ser N° 14. Este número propone enmiendas al artículo 102 -hoy 111 que tampoco fue afectado en su contenido por la reforma- que establece las exigencias en cuanto al número de adherentes necesario para apoyar una candidatura independiente. (0,5 % de los electores que hayan sufragado en la votación popular más reciente en la comuna).

Este número hace exigible el mismo porcentaje del 0,5% respecto de las candidaturas al cargo de alcalde y a las candidaturas a los cargos de concejales, y fue objeto de las indicaciones 53, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 54, del H. Senador señor Cariola, y 55, del H. Señor Romero, que proponen su supresión.

Las referidas indicaciones fueron rechazadas porque, en opinión de la Comisión, el contenido de este número es coincidente con el criterio general aceptado de separar las candidaturas de estas autoridades municipales.

Se pronunciaron por el rechazo los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. A favor lo hicieron los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Finalmente, y por unanimidad, la Comisión introdujo una enmienda de mera forma al texto aprobado en general consistente en reemplazar el guarismo "102" por "111" en armonía con la nueva numeración del articulado de la Ley Municipal.

- - -

Seguidamente, la Comisión consideró las indicaciones 56 y 57 que inciden en el artículo 103 -hoy 112, que no fue modificado en virtud de la reforma-. Esta norma regula las exigencias que deben cumplir los ciudadanos que patrocinan una candidatura independiente (formalizar el patrocinio ante un Ministro de Fe y prohibición de apoyar a más de un candidato independiente).

La indicación 56, de S. E. el Presidente de la República, introduce dos modificaciones a este precepto.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

La primera precisa que las declaraciones de candidaturas en que intervienen estos patrocinantes deben practicarse separadamente para los candidatos al cargo de alcalde y para los candidatos a los cargos de concejales.

La segunda libera a los candidatos a concejales independientes que integren un pacto o subpacto, de las exigencias que el artículo 112 prescribe para la generalidad de los candidatos independientes.

Esta indicación fue aprobada en votación dividida. Su primera parte contó con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, y los votos en contra de los HH. Senadores señores Canessa y Cariola. La segunda parte fue aprobada por la unanimidad de la Comisión, con la sola enmienda de eliminar de su texto las palabras "a concejal", con lo cual se beneficia con la exención de los requisitos que establece el artículo 112, tanto a los candidatos independientes como a los candidatos independientes a concejales.

A su turno, la indicación 57, del H. Senador señor Boeninger, permite que un ciudadano pueda simultáneamente patrocinar una candidatura independiente a alcalde y a concejal, sin que rija el impedimento de apoyar a más de un candidato.

Esta indicación fue rechazada porque descansa en la idea, también desechada, de que es factible formular declaraciones simultáneas para candidaturas a alcalde y a concejales. Votaron por su rechazo los HH. Senadores Cantero, Moreno y Núñez, y a favor, los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

La indicación 56 que, según se ha dicho, fue aprobada, se incorpora al proyecto en un nuevo N° 15.

N° 12 Pasa a ser N° 16.

Este número del proyecto modifica el artículo 103 bis -hoy 113, que no fue modificado con ocasión de la reforma sobre gestión municipal- que establece que al tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, el Director del Servicio Electoral efectuará el sorteo que determine el número de precedencia de los candidatos en la cédula.

El texto aprobado en general incorpora un inciso segundo a este artículo mediante el cual se hace aplicable a las declaraciones de candidaturas a alcalde las normas del inciso cuarto del artículo 23 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, disposición que regula el sorteo para la elección de Presidente de la República.

Este número fue objeto de las indicaciones 58, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 59, del H. Senador señor Cariola, y 60, del H. Senador señor Romero, mediante las cuales se sugiere su supresión. Estas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. Por su aprobación se pronunciaron los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Da fundamento al rechazo la aprobación de diversas indicaciones que refuerzan el criterio del proyecto de separar la elección del alcalde de la de los concejales. Además, en correspondencia con dicho criterio y conforme lo autoriza el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, se estimó necesario perfeccionar el texto del proyecto en este aspecto, adicionándolo con otras



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

regulaciones que tienen por objeto garantizar la mayor objetividad en la presentación de los candidatos en las cédulas.

Con este propósito, se sugiere incorporar un artículo 113, nuevo, que señala que a las nueve horas del tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas ( lo que es concordante con el artículo 23 de la ley N° 18.700 ), el Director del Servicio Electoral sorteará el lugar que corresponda a cada lista o pacto en la cédula.

A continuación, la nueva disposición preceptúa que el sorteo se hará mediante letras correlativas del abecedario en igual número al de las listas o pactos. En seguida, se prevé que a pesar de que existirán dos cédulas -una para alcaldes y otra para concejales- se considerará como una sola lista, y por tanto, se le asignará la misma letra, a la que incluya a un candidato a alcalde y a concejales vinculados a él, en razón de que los presenta un mismo partido político o pacto electoral.

En un inciso segundo la nueva proposición asigna la primera letra del sorteo a la lista que fue, también, primeramente declarada, y las restantes letras a las demás listas en el orden de su recepción. En todo caso, y al igual que en lo preceptuado en la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, se ha previsto que las candidaturas independientes se consignarán a continuación de la última letra asignada a las listas de pactos o partidos políticos y, si fueren varias candidaturas independientes, el orden entre ellas se determinará por la fecha de recepción de sus declaraciones.

El nuevo texto dispone, también, que las letras así asignadas serán las mismas para todas las comunas en que el pacto o partido declare candidaturas.

Finalmente, en el caso de listas de concejales presentadas por partidos políticos o por pactos electorales los candidatos se ordenarán según el orden en que figuren en la respectiva declaración.

El precepto así descrito fue aprobado con los votos de los HH. Senadores señores. Cantero, Moreno y Núñez, y los votos en contra de los HH. Senadores señores Canessa y Cariola; y se incorpora al proyecto como nuevo N° 16.

- - -

A continuación, la Comisión se impuso de la indicación 61, del H. Senador señor Zurita, que modifica el artículo 107 -hoy 117 que no fue modificado por la reforma-, norma que dispone que el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales son efectuadas por los Tribunales Electorales Regionales y que sus resoluciones son apelables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

La indicación 61 introduce dos modificaciones a este precepto. Mediante la primera, se postula que los Tribunales Electorales Regionales fallen las reclamaciones dentro de los 10 días siguientes contados desde la única o primera votación, y a los 5 días siguientes en el evento de una segunda votación. La segunda, suprime el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones respecto de los fallos de dichas reclamaciones por los Tribunales Regionales.

Como quiera que esta indicación supone la eventualidad de una segunda votación para la elección del alcalde y habida consideración de que, según se



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

dirá más adelante, se estableció un procedimiento que regula en forma distinta la elección de esta autoridad, la Comisión dio por rechazada la indicación 61, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Moreno, Núñez y Urenda.

N° 13 Pasa a ser N° 17. Este número del proyecto se refiere al artículo 108 - hoy 118 que no fue modificado por la reforma sobre gestión municipal-. La referida disposición establece que corresponde al Tribunal Electoral Regional determinar al alcalde y a los concejales elegidos de acuerdo con el procedimiento consignados en los artículos siguientes.

El texto aprobado en general suprime en este precepto la mención al alcalde, toda vez que para el artículo 125 propone un procedimiento específico que regula la elección de esta autoridad.

El número en examen fue objeto de las indicaciones 3 (núm. 8), del H. Senador señor Cantero, y 4 y 5 (núm. 6), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, que proponen un texto similar al del proyecto. Por su parte, las indicaciones 62, de los HH. Senadores señora Matthei, y señores Bombal, Larraín, Novoa y Stange; 63, del H. Senador señor Cariola, y 64, del H. Senador señor Romero, eliminan este número.

Las indicaciones 3 (núm. 8) y 4 y 5 (núm. 6) se rechazaron por unanimidad, pues ellas reproducen el texto aprobado en general, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Cantero, Moreno y Núñez.

Las indicaciones 62, 63 y 64 fueron rechazadas con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, toda vez que, según se dirá más adelante, la Comisión acogió el criterio de regular en un procedimiento específico, en el artículo 125, la elección del cargo de alcalde. Votaron por su aprobación los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Prevenimos que no obstante el rechazo de las indicaciones que recaen en este número, la Comisión acordó enmendarlo con el sólo propósito de reemplazar el guarismo "108" que allí figura por el de "118", en concordancia con la nueva numeración que tiene el articulado de la Ley Municipal. (Unanimidad).

- - -

La Comisión consideró las indicaciones 3 (núm. 9), del H. Senador señor Cantero, y 4 y 5 (núm. 7), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, que modifican el artículo 109 -hoy 119 que no fue enmendado por la reforma- que dispone que para establecer los votos de lista el Tribunal Electoral Regional ha de sumar las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de una misma lista.

Las referidas indicaciones agregan, a continuación de la expresión "candidatos", las palabras "a alcalde y concejal de una misma lista".

Estas indicaciones fueron aprobadas pues ellas reflejan un criterio acordado por la Comisión en orden a que para determinar los votos de lista en la elección de concejales, y en consecuencia, para fijar la cifra repartidora, han de sumarse las preferencias que favorezcan al candidato a alcalde asociado a la lista.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Se pronunciaron a favor de las indicaciones que se refieren a este número los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez. En contra lo hicieron los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

El precepto propuesto se incorpora al proyecto en un nuevo N° 18.

- - -

En seguida, la Comisión se ocupó de la indicación 3 (núm. 10), del H. Senador señor Cantero, y de las indicaciones 4 y 5 (núm. 8), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, que inciden en el artículo 111 -hoy 121 que no fue modificado por la reforma- norma que establece las reglas que determinan los candidatos elegidos dentro de cada lista.

Las tres indicaciones proponen las siguientes modificaciones a este precepto.

La primera enmienda, concordante con otras anteriores, agrega en el encabezamiento de este artículo a continuación de la voz "candidatos" la expresión "a concejales".

La segunda enmienda propone la inclusión de un nuevo número 1 que establece que para determinar los concejales elegidos dentro de una misma lista se excluirá al candidato a alcalde vinculado a esa lista (las indicaciones 4 y 5 (núm. 8) agregan, además, que debe también excluirse a todas las personas que hubieren declarado su candidatura a alcalde, con excepción de la que habiendo obtenido la segunda mayoría relativa, manifieste su voluntad de ser concejal).

La tercera enmienda -formal- altera la menciones numéricas de este artículo, habida consideración de la intercalación del nuevo número 1 propuesto.

Estas indicaciones se aprobaron en la forma propuesta por la indicación 3 (núm. 10), con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, quienes estimaron que ellas se ajustan al criterio acordado sobre separación de la elección de alcalde de la de los concejales.

Votaron en contra de ellas los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

La indicación 65, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), también modifica el actual artículo 121 suprimiendo en su número 2 la alusión que hace a los pactos electorales; y fue rechazada por doble empate. Se pronunciaron a su favor los HH. Senadores señores Moreno y Núñez, y en contra los HH. Senadores señores Cantero y Chadwick.

Como consecuencia de la aprobación de las indicaciones 3 (núm. 10) y 4 y 5 (núm. 8), la Comisión incorporó al proyecto un nuevo número 19 que consigna las enmiendas al artículo 121 de que se ha dado cuenta en el presente acápite.

- - -

La Comisión consideró, a continuación, las indicaciones 66, 67 y 68, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), que suprimen los artículos 112, 113 y 114 -hoy 123, 124 y 125, respectivamente- que, en síntesis y en lo que interesa a este informe, regulan la determinación de los concejales electos que hayan concurrido a la elección integrando pactos o subpactos.

Estas indicaciones se dieron por desechadas en virtud de un doble empate. Por su aprobación se pronunciaron los HH. Senadores señores Moreno y Núñez, y por su rechazo los HH. Senadores señores Cantero y Chadwick.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

N° 14 Pasa a ser N° 20. Este número sustituye el artículo 115 -hoy 125 que no fue modificado por la reforma introducida por la ley sobre gestión municipal- que establece las reglas para determinar la elección del alcalde de entre los candidatos a concejales.

En primer término, el referido precepto dispone que será electo alcalde quien hubiere alcanzado individualmente las más alta votación en la comuna y que integre la lista que haya obtenido, a lo menos, el 30% de las preferencias.

De no ser aplicable la regla precedente será electo alcalde el candidato a concejal que detente la primera mayoría comunal e integre la lista más votada en la comuna.

De no ser posible aplicar ninguno de los supuestos precedentes, será alcalde el candidato a concejal favorecido con el mayor número de preferencias dentro de la lista o pacto mayoritario en la comuna.

El texto aprobado en general sustituye el precepto descrito, en los aspectos ya reseñados, por otro que dispone que será electo alcalde el candidato que obtenga la mayoría absoluta de las preferencias en la comuna. Si ninguno de los candidatos alcanza esa mayoría se celebrará una nueva elección circunscrita a los dos candidatos que exhiban las más altas mayorías relativas.

En seguida, el proyecto propone que los empates en la determinación de las dos mayorías relativas para proceder a la segunda votación, se resuelven mediante sorteo que practica el Tribunal Electoral Regional.

Finalmente, si hubiere empate en la segunda elección se proclama alcalde al que hubiere obtenido mayor votación comunal en la primera elección y, si persiste el empate, éste se resolverá por sorteo.

Este número fue objeto de las indicaciones cuya descripción y debate se consigna a continuación:

- Las indicaciones 3 (núm. 11), del H. Senador señor Cantero y 4 y 5 (núm. 9), de los HH. Senadores señores Díez y Romero, respectivamente, proponen, en los mismos términos, cuatro enmiendas al precepto vigente. En lo sustancial, estas indicaciones consignan una nueva modalidad para elegir al alcalde, cual es la de que a este cargo podrá acceder el candidato a alcalde que haya sido favorecido con la primera mayoría en la comuna y que integre, además, la lista o pacto que haya obtenido el 20% de los votos válidamente emitidos.

Las indicaciones 69, de la H. Senadora señora Matthei, y 70, del H. Senador señor Romero, proponen la supresión de este número.

Enseguida, las indicaciones 71, de los HH. Senadores señores Bombal y Larraín, y 72, del H. Senador señor Cariola, sustituyen el artículo 125 vigente por otro que consigna las siguientes regulaciones para acceder al cargo de alcalde.

Uno) Será alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría individual en la comuna;

Dos) En caso de empate entre dos o más candidatos que obtengan la primera mayoría individual, se elegirá alcalde al que integre la lista o pacto más votado;

Tres) Si el empate se produce entre dos o más candidatos de una misma lista, se designará alcalde mediante sorteo.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Si los empates se produjeran en una misma lista que incluya, además, subpactos, será alcalde el candidato a concejal que integre el subpacto más votado y, si el empate se produjere en el subpacto, el cargo se sorteará.

La Comisión consideró, también, la indicación 73, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), que sustituye el artículo 115 -actual 125- por otro que consigna que será alcalde quien encabece la lista de candidatos a concejales. En este evento se vota por lista y para determinar cuántos candidatos de esa lista resultarán elegidos concejales se aplica el sistema previsto en el artículo 110 -hoy 120- de esta ley.

Posteriormente, se abocó al análisis de la indicación 74, de los HH. Senadores señores Cantero, Horvath, Ríos y Vega, mediante la cual también se sugiere el reemplazo del artículo 115 -hoy 125- por otro que, en lo sustancial, prescribe que será electo alcalde el candidato que obtenga la primera mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, se proclamará alcalde al concejal de la lista más votada.

La indicación 75, de los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), propone otro mecanismo para acceder al cargo de alcalde, cual es el de establecer que será electo como tal el candidato que pertenezca a la lista más votada. Si se produjere empate entre dos o más listas el cargo de alcalde se sorteará por el Tribunal Electoral Regional.

Finalmente, la Comisión se ocupó de las indicaciones 76 y 77, de autoría del H. Senador señor Boeninger. La primera de ellas, reemplaza el inciso primero del artículo 115 -hoy 125- por otro que dispone que será elegido alcalde aquel candidato que obtenga la primera mayoría individual, siempre que supere el 30 por ciento de los votos válidamente emitidos en la comuna.

La segunda agrega dos incisos nuevos a este artículo que preceptúan que si una misma persona es elegida alcalde y concejal preferirá la primera elección. Los votos obtenidos como concejal se suman al partido, pacto o subpacto que integre. Si esta situación afectare a un independiente, los votos obtenidos como concejal se considerarán como no emitidos.

La indicación N° 76 dio lugar a un debate que culminó en un nuevo procedimiento para elegir al alcalde, lo cual se consigna en un precepto que reemplaza los tres primeros incisos del actual artículo 125 por los siguientes:

Uno) El nuevo primer inciso dispone que será electo alcalde el candidato que obtenga la primera mayoría individual, siempre que supere el 30% de las preferencias en la comuna.

Esta proposición recoge la indicación N° 76 y fue aprobada con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno, Núñez, y con los votos en contra de los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Dos) El nuevo segundo inciso prescribe que en caso de no ser aplicable la regla anterior, será electo a alcalde el candidato que pertenezca a la lista más votada en la comuna. Esta norma fue aprobada con la misma votación que la del inciso precedente. El voto de mayoría, al concurrir a este acuerdo, estima que esta norma procura otorgar gobernabilidad a la administración municipal al permitir que acceda a este cargo la persona cuyo pacto o lista concite el mayor respaldo ciudadano en la comuna.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Tres) El inciso tercero, nuevo, prevé que para determinar la lista o pacto más votado de que trata el inciso precedente, habrá de sumarse los votos que obtenga el candidato a alcalde y los que beneficien a los candidatos a concejales asociados a él

Esta tercera proposición contó con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, y con los votos en contra, de los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

Además, la Comisión eliminó en el inciso sexto del artículo 125 actual las expresiones "a concejal" para atemperar su texto a las modificaciones precedentes, enmienda que fue acogida con las mismas votaciones precedentes.

Como consecuencia del debate y acuerdos generados con ocasión de la indicación N° 76, y con la misma votación, la Comisión dio por rechazadas las indicaciones 3 (núm. 11); 4 y 5 (núm. 9); 69; 70; 71; 72; 73; 74, y 75, pues su contenido es incompatible con el mecanismo aprobado para la elección del alcalde.

La indicación N° 77 fue rechazada con los votos de los HH. Senadores señores Cantero, Moreno y Núñez, en razón de que, cual se ha dicho en párrafos precedentes, la Comisión optó por el criterio de hacer incompatibles los cargos de alcalde y de concejal. Se pronunciaron a favor de ella los HH. Senadores señores Canessa y Cariola.

- - -

Por último, la Comisión analizó la indicación N° 78, de los HH. Senadores señores Cantero, Horvath, Ríos y Vega, que incorpora un nuevo artículo a la Ley Municipal que prescribe que las candidaturas a cargos municipales se declararán en la Secretaría Municipal respectiva, quedando facultado el Servicio Electoral para convenir con los municipios el procedimiento que corresponda a ese efecto.

Esta indicación fue declarada inadmisibles, pues su contenido versa sobre materias cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República. - - -

A virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del proyecto despachado en el primer informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo único N° 1

Uno) Reemplazar en su encabezamiento el guarismo "50" por "57", y (Unanidad).

Dos) Sustituir la letra b) por la siguiente:

"b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley."". (Mayoría de votos)

- - -

A continuación incorporar, el siguiente, número 2 nuevo:

"2. Intercálase en el artículo 58, entre el guarismo "83" y el punto aparte (.) , la siguiente frase:

"y se integrará al concejo como un concejal más". (Mayoría de votos).

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

N° 2

Suprimirlo. (Unanimidad).

N° 3

Suprimirlo. (Unanimidad).

- - -

Seguidamente consignar el siguiente número 3 nuevo:

"3. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 62 por los siguientes incisos nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

"En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunirse ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación."". (Mayoría de votos).

N° 4

Sustituir en su encabezamiento el guarismo "62" por "72". (Unanimidad).

- - -

Intercalar el siguiente número 5 nuevo:

"5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en los casos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."". (Mayoría de votos).

- - -

N° 5

Pasa a ser número 6.

Reemplazarlo por el siguiente:

"6. Sustitúyese la letra a) del inciso primero del artículo 79, por la siguiente:

"a) Elegir al alcalde en la situación prevista en el inciso quinto del artículo 62;"". (Mayoría de votos).

N° 6

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Pasa a ser número 7.

Reemplazar el guarismo "72" las dos veces que aparece, tanto en su encabezamiento como en el artículo que propone, por el guarismo "83". (Unanimidad).

N° 7

Pasa a ser número 8.

Sustituirlo por el que a continuación se consigna:

"8. Reemplázase el artículo 106 por el siguiente:

"Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.". (Unanimidad).

N° 8

Pasa a ser número 9.

Uno) Reemplazar en su encabezamiento el guarismo "98" por "107". (Unanimidad).

Dos) Sustituir su letra b) por la siguiente:

"Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular a los cargos de alcalde y de concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";. (Mayoría de votos).

Tres) Reemplazar su letra e) por la siguiente:

"e) Agréganse en el inciso cuarto, después de las palabras "candidaturas", las palabras "a alcalde y a concejales". (Mayoría de votos).

N° 9

Pasa a ser N° 10.

Uno) Reemplazar la expresión "98 bis" las dos veces que aparece, tanto en su encabezamiento como en el inciso primero del artículo que propone por "107 bis". (Unanimidad).

Dos) En el inciso segundo del artículo que propone, sustituir las expresiones "102 y 103" por "111 y 112". (Unanimidad).

N° 10

Pasa a ser N° 11.

Reemplazar en su texto el guarismo "99" por "108". (Unanimidad).

- - -

Consignar el siguiente N° 12, nuevo:

"12. Agrégase en el artículo 109 después de la palabra "candidatura" las palabras "a alcalde y a concejales". (Mayoría de votos).

Intercalar, enseguida, el siguiente número 13, nuevo:

"13. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 110:

a) En el inciso primero sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales". (Mayoría de votos).

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"En las declaraciones de candidaturas se contendrá separadamente el nombre del candidato a alcalde, mencionando expresamente tal circunstancia, del nombre de los candidatos a concejales.". (Mayoría de votos).



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

- - -

Nº 11

Pasa a ser número 14.

Reemplazar en su texto el guarismo "102" por "111". (Unanimidad).

- - -

Consignar, a continuación un número 15 nuevo:

"15. Modifícase el artículo 112 de la siguiente manera:

a) Intercálanse, en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la formal verbal "deberá", las expresiones "a alcalde o concejal". (Mayoría de votos).

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores."". (Unanimidad).

- - -

Nº 12

Pasa a ser número 16.

Reemplazarlo por el siguiente:

"16. Sustitúyese el artículo 113 por el siguiente:

"Artículo 113.- El Director del Servicio Electoral, en audiencia pública que tendrá lugar a las nueve horas del tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, efectuará un sorteo para determinar el orden de precedencia que corresponderá en la respectiva cédula a cada lista o pacto de candidaturas a alcalde y a concejales. El sorteo se realizará con letras correlativas del abecedario, en número igual al de las listas o pactos declarados. Para estos efectos se considerarán como una sola lista las candidaturas a alcalde y a concejales que presente un mismo partido o pacto, como asimismo cada candidatura independiente a alcalde o a concejal.

La primera letra que arroje el sorteo se asignará a la lista primeramente declarada y las restantes letras a las demás en el orden de su recepción. Con todo, la letra que se asigne a una candidatura independiente a alcalde o a concejal será la que siga a la última asignada a los candidatos declarados por un partido o pacto y, si hubiere más de una, el orden entre ellas se determinará por la fecha de la recepción de su declaración. Atribuidas las letras en la forma señalada, el orden de éstas en las cédulas se ajustará al que tienen en el abecedario.

La letra que se asigne a la lista de un partido o pacto será la misma para todas las comunas o agrupación de comunas en que el referido partido o pacto declare candidaturas.

Dentro de cada lista de concejales se pondrá los nombres de los candidatos en el orden indicado en la declaración de candidaturas, asignándoles un número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados que corresponda a cada comuna o agrupación de comunas."". (Mayoría de votos).

Nº 13

Pasa a ser Nº 17.

Reemplazar en su texto el guarismo "108" por "118". (Unanimidad).

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

- - -

Consignar, a continuación, los siguientes números 18 y 19, nuevos:

"18. Intercálase en el artículo 119, a continuación de la voz "candidatos", las expresiones "a alcalde y a concejal". (Mayoría de votos).

19. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 121.

a) En el encabezamiento agrégase, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

b) Intercálase el siguiente N° 1, nuevo:

"1) Se excluirá al candidato que hubiere declarado su candidatura a alcalde.", y

c) Sustitúyense los N°s. "1), 2), 3), 4) y 5)", por N°s. "2), 3), 4), 5) y 6)", respectivamente.". (Mayoría de votos).

N° 14

Pasa a ser N° 20.

Reemplazarlo por el siguiente:

"20. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 125:

a) Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes:

"Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor votación individual siempre que supere el 30% de los votos válidamente emitidos, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente. (Mayoría de votos).

En el caso de no verificarse el supuesto anterior, será elegido el candidato a alcalde que pertenezca a la lista o pacto mayoritario en la comuna.". (Mayoría de votos).

En la situación prevista en el inciso precedente, para determinar los votos de una lista o pacto se sumarán los votos obtenidos por el candidato a alcalde y por los candidatos a concejales asociados a éste.". (Mayoría de votos).

b) Suprímese en el inciso sexto las expresiones "a concejal.". (Mayoría de votos).

- - -

Con el mérito de lo expuesto en el acápite precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

**"Proyecto de ley:**

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. Modifícase el artículo 57 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.".

2. Intercálase en el artículo 58, entre el guarismo "83" y el punto aparte (.), la siguiente frase: "y se integrará al concejo como un concejal más".

3. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 62 por los siguientes incisos nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

"En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación."

4. Modifícase el inciso segundo del artículo 72 de la siguiente forma:

a) Intercálase en su encabezamiento, después del vocablo "compuesto", las expresiones, "además del alcalde,";

b) Reemplázase en la letra a), la palabra "Seis" por "Cinco"; en la letra b), la palabra "Ocho" por "Siete"; y en la letra c), la palabra "Diez" por "Nueve".

5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en los casos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."

6. Sustitúyese la letra a) del inciso primero del artículo 79, por la siguiente:

"a) Elegir al alcalde, en la situación prevista en el inciso quinto del artículo 62;"

7. Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

"Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."

8. Reemplázase el artículo 106, por el siguiente:

"Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre."

9. Modifícase el artículo 107 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular a los cargos de alcalde y de concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";

d) Elimínase en el mismo inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal";

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", las palabras "a alcalde y a concejales".

10. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley."

11. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 108, las expresiones "autoridades municipales" por "concejales".

12. Agrégase en el artículo 109 después de la palabras "candidatura" las palabras "a alcalde y a concejales".

13. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 110:

a) En el inciso primero sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"En las declaraciones de candidaturas se contendrá separadamente el nombre del candidato a alcalde, mencionando expresamente tal circunstancia, del nombre de los candidatos a concejales."

14. Intercálase en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

15. Modifícase el artículo 112 de la siguiente manera:

a) Intercálanse, en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", las expresiones "a alcalde o concejal".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores."

16. Sustitúyese el artículo 113 por el siguiente:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

"Artículo 113.- El Director del Servicio Electoral, en audiencia pública que tendrá lugar a las nueve horas del tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, efectuará un sorteo para determinar el orden de precedencia que corresponderá en la respectiva cédula a cada lista o pacto de candidaturas a alcalde y a concejales. El sorteo se realizará con letras correlativas del abecedario, en número igual al de las listas o pactos declarados. Para estos efectos se considerarán como una sola lista las candidaturas a alcalde y a concejales que presente un mismo partido o pacto, como asimismo cada candidatura independiente a alcalde o a concejal.

La primera letra que arroje el sorteo se asignará a la lista primeramente declarada y las restantes letras a las demás en el orden de su recepción. Con todo, la letra que se asigne a una candidatura independiente a alcalde o a concejal será la que siga a la última asignada a los candidatos declarados por un partido o pacto y, si hubiere más de una, el orden entre ellas se determinará por la fecha de la recepción de su declaración. Atribuidas las letras en la forma señalada, el orden de éstas en las cédulas se ajustará al que tienen en el abecedario.

La letra que se asigne a la lista de un partido o pacto será la misma para todas las comunas o agrupación de comunas en que el referido partido o pacto declare candidaturas.

Dentro de cada lista de concejales se pondrá los nombres de los candidatos en el orden indicado en la declaración de candidaturas, asignándoles un número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados que corresponda a cada comuna o agrupación de comunas."

17. Elimínase en el artículo 118, las expresiones "al alcalde y".

18. Intercálase en el artículo 119, a continuación de la voz "candidatos", las expresiones "a alcalde y a concejal".

19. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 121.

a) En el encabezamiento agrégase, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

b) Intercálase el siguiente N° 1, nuevo:

"1) Se excluirá al candidato que hubiere declarado su candidatura a alcalde.", y

c) Sustitúyense los N°s. "1), 2), 3), 4) y 5)", por N°s. "2), 3), 4), 5) y 6)", respectivamente.

20. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 125:

a) Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes:

"Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor votación individual siempre que supere el 30% de los votos válidamente emitidos, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En el caso de no verificarse el supuesto anterior, será elegido el candidato a alcalde que pertenezca a la lista o pacto mayoritario en la comuna.

En la situación prevista en el inciso precedente, para determinar los votos de una lista o pacto se sumarán los votos obtenidos por el candidato a alcalde y por los candidatos a concejales asociados a éste."

b) Suprímese en el inciso sexto las expresiones "a concejal".

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

- - -

Acordado en sesiones de los días 4 de abril de 2000, con la asistencia de los HH. Senadores señora Frei (Presidenta), y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez; 11 de abril del mismo año, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente), señora Frei (señor Moreno) y señores Canessa, Cantero y Cariola (señor Urenda); 18 de abril de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente) y señores Canessa, Cantero, Cariola (señor Chadwick) y Moreno (señora Frei); 2 de mayo de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente) y señores Canessa, Cantero, Moreno y Urenda; 3 de mayo de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente) y señores Canessa, Cantero, Cariola y Moreno (señora Frei); 9 de mayo de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente) y señores Canessa, Cantero, Cariola y Moreno, y 16 de mayo del presente año, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente) y señores Canessa, Cantero, Cariola y Moreno.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2000

(Fdo.): Mario Tapia Guerrero, Secretario

## DISCUSIÓN SALA

**1.12. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 341. Sesión 37. Fecha 17 de mayo de 2000. Discusión particular. Se aprueba

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Hago presente a los señores Senadores que sobre sus escritorios hay un texto comparado sobre el cual trabajaremos.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.**

**Constitución, sesión 36ª, en 4 de mayo de 1999.**

**Gobierno (segundo), sesión 36ª, en 16 de mayo de 2000.**

**Discusión:**

**Sesiones 31ª y 33ª, en 7 y 14 de abril de 1999; 3ª y 4ª, en 8 y 9 de junio de 1999 (queda pendiente su discusión general); 12ª, en 7 de julio de 1999 (queda para segunda discusión); 13ª, en 13 de julio de 1999 (se aprueba en general).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario para hacer la relación inicial del proyecto.

El señor LAGOS (Secretario).- En el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se especifica que todas las normas de la iniciativa requieren para su aprobación quórum de ley orgánica constitucional, es decir, 27 votos.

Asimismo, se hace presente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, que no hay números del artículo único que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones. En seguida, se enumeran las indicaciones aprobadas y las rechazadas y, además, se deja constancia de que no hay indicaciones retiradas y de que la N° 78 fue declarada inadmisibles.

La Secretaría ha preparado un boletín comparado que consta de cuatro columnas. En la primera se indican las normas vigentes que son objeto de modificación; en la segunda, el texto aprobado en general; en la tercera, las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y, por último, en la cuarta columna, el texto final que se



## DISCUSIÓN SALA

desprendería de la aprobación de todas las enmiendas sugeridas por la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular.

Antes de dar la palabra al señor Presidente de la Comisión de Gobierno, quien hará una breve relación del tema y orientará sobre el particular, el señor Secretario, conforme a lo resuelto por los Comités, dará cuenta, para los efectos del inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, de todos los cambios acordados por unanimidad en ese órgano técnico y respecto de cada uno de los cuales ningún señor Senador ha manifestado su intención de impugnarlo, sin que hayan sido objeto tampoco de indicación renovada.

El señor LAGOS (Secretario).- Lo anterior se refiere, con respecto al primer informe, a la modificación en el encabezamiento del N° 1; la supresión del N° 2 y el N° 3; la sustitución en el encabezamiento del N° 4; el reemplazo en el N° 6, que pasa a ser N° 7; la sustitución del N° 7, que pasa a ser N° 8; la enmienda en el encabezamiento del N° 8, que pasa a ser N° 9; las modificaciones en el N° 9, que pasa a ser N° 10, en el N° 10, que pasa a ser N° 11, y en el N° 11, que pasa a ser N° 14; la letra b) del N° 15, nuevo, y el reemplazo en el N° 13, que pasa a ser N° 17.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas todas esas modificaciones.

**--Se aprueban, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emiten pronunciamiento favorable 27 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Según lo determinado por los Comités, se tratará primero la letra a) del N° 1 y luego el N° 20.

Previamente, tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, quien hará la relación respecto del segundo informe.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, la iniciativa en análisis ofrece ciertas particularidades que la distinguen de la forma en que estos asuntos han sido discutidos tradicionalmente en el Senado. Y ello ocurre –es bueno recordarlo– por una situación poco habitual en la mecánica legislativa seguida durante años, cual es la especial circunstancia de que algunas normas fueron ya superadas por otro proyecto sobre reforma de la gestión municipal, cuya discusión se inició al mismo tiempo. Por razones de diverso orden, ese último tema fue considerado preferentemente, posponiéndose el tratamiento de la elección separada de alcaldes y concejales.

En efecto, el texto que nos ocupa ingresó a esta Corporación en junio de 1997, siendo aprobado en general sólo en julio de 1999, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo, en tanto que el relativo a la gestión municipal fue objeto de una tramitación más expedita, transformándose en la ley N° 19.602, algunas de cuyas normas alteran, modifican o suprimen diversos preceptos reguladores de los comicios municipales.

Estimo conveniente formular esa prevención, señor Presidente, igualmente recogida en el informe de la Comisión de Gobierno, dadas las particulares características que ha ofrecido la tramitación del proyecto y que han significado que algunas de las modificaciones que proponía se encuentren

## DISCUSIÓN SALA

referidas a disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que hoy no están vigentes.

Como consecuencia del tiempo transcurrido entre la aprobación en general de la iniciativa y su tramitación en particular, han surgido nuevas ideas y alternativas respecto de la institucionalidad municipal, todo lo cual motivó a la Comisión a efectuar un análisis de las indicaciones formuladas y, a partir de ahí, a fijar criterios generales que orientaran su debate.

Creo que es bueno, desde el punto de vista estrictamente metodológico, que la Sala sepa cuáles fueron estos últimos. El primero de ellos, que informa todo el proyecto y que dio lugar a nuevas enmiendas, fluye de las indicaciones que proponen establecer la elección separada de alcaldes y de concejales, y quedó a firme por mayoría de votos, materializándose, entre otras, en las disposiciones que prevén dos cédulas y dos sufragios para marcar preferencias por un candidato a alcalde y otro a concejal.

El segundo principio, acogido también por mayoría de votos, fue el de mantener en número par la composición del concejo, tal como en la legislación actual. Pero, como igualmente se acordó que el alcalde forma parte de ese organismo, se dispuso rebajar en uno el número de concejales por categoría de comuna, de modo de no alterar la paridad.

El tercer criterio, esta vez consensuado por toda la Comisión, fue el de cambiar las fechas de elección de las autoridades municipales y de instalación del concejo. En ese sentido, se fijaron el último domingo de octubre y el 6 de diciembre del año que corresponda, respectivamente.

El cuarto criterio aprobado se refiere a la mantención de los pactos y subpactos en la legislación municipal. Hago presente que durante el estudio de la iniciativa se formularon algunas indicaciones destinadas a prohibir tales mecanismos electorales. Sin embargo, la Comisión, por la mayoría de sus miembros, confirmó el concepto de que se pueden celebrar pactos en las elecciones municipales, precisando, en todo caso, que los subpactos sólo regirán para los comicios de concejales, por el carácter pluripersonal.

El quinto criterio que se acordó, asentado el principio de la separación de candidaturas, dice relación al sistema de elección del alcalde. En ese aspecto primó la idea de que sea electo el candidato que con la primera mayoría comunal haya obtenido 30 por ciento de las preferencias u otro porcentaje superior. De no ser aplicable lo anterior, será elegido el candidato perteneciente a la lista o pacto más votado en la comuna. En ese último caso, para computar los votos de la lista o pacto, se suman los obtenidos tanto por los candidatos a concejales como por el candidato a alcalde asociado a ellos.

Debo advertir, señor Presidente, que el mecanismo expuesto es el pilar sobre el cual descansa el proyecto de ley sobre elección separada de alcaldes y concejales, pues ninguno de los criterios que orientaron el debate y permitieron la adopción de los acuerdos de que hoy damos cuenta tendría sentido si no fuera en función de esa fórmula de designación de la máxima autoridad municipal.

En seguida, y frente a las proposiciones de algunos señores Senadores que planteaban que una misma persona pudiera presentarse y competir

## DISCUSIÓN SALA

simultáneamente, por ende, como candidato a alcalde y a concejal, la Comisión, por mayoría de votos, estableció derechamente la incompatibilidad de declarar candidaturas de esa índole.

Otro criterio acordado también por mayoría de votos es el de autorizar la inclusión en las listas o pactos de tantas candidaturas como cargos por elegir, desestimándose proposiciones que permitían incluir más nombres. Ello pone de manifiesto, señor Presidente, la uninominalidad de las candidaturas a alcalde, esto es, que se trata de una sola por lista o pacto.

Finalmente, asimismo se innovó en el método para computar los votos obtenidos por los candidatos a concejales. En ese sentido, para determinar la cifra repartidora, se estableció que se suman en la lista o pacto los sufragios tanto del candidato a alcalde como de los candidatos a concejales.

Además de los acuerdos precedentes, que orientaron -repito- el trabajo de la Comisión en el análisis de las indicaciones presentadas y dieron lugar a la inclusión de otros preceptos consignados en el texto que se somete a la Sala, estimamos conveniente readecuar la numeración de las disposiciones abordadas por la iniciativa, para atemperarlas al nuevo orden de la actual Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades surgido como consecuencia de las alteraciones que ésta experimentó con ocasión de la reforma sobre gestión municipal.

Es lo que puedo informar, señor Presidente, sobre la tramitación del proyecto en la Comisión de Gobierno.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¡Su Señoría ha sido muy claro!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la letra a) del N° 1 del artículo único.

El señor LAGOS (Secretario).- El N° 1 dice:

"Modifícase el artículo 57 de la siguiente forma:

" a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

Esta disposición no fue objeto de modificaciones por parte de la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, al iniciarse la discusión particular, deseo dejar establecidos algunos criterios que probablemente condicionarán la forma como se votará.

Todos hemos defendido, desde hace mucho tiempo, la necesidad de que el municipio tenga una clara definición respecto de las funciones del alcalde y del cuerpo colegiado que lo acompaña en su gestión, que son los concejales.

El artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades define precisamente la simbiosis entre alcalde y concejales. De un tiempo a esta parte, sobre todo a raíz de las modificaciones sufridas por la referida normativa legal en 1996, se ha buscado reforzar la figura del jefe comunal. En tal virtud, el Gobierno -como muy bien se indicó- propuso una iniciativa con el objeto de permitir la elección separada de alcalde y concejales.

En la discusión general -no repetiré los argumentos que expusimos en su momento-, los señores Senadores de la Concertación, más otros Honorables

## DISCUSIÓN SALA

colegas que acompañaron la votación, nos pronunciamos con el objeto de introducir enmiendas a la legislación vigente.

Fue así como en la Comisión se trabajó intensamente en la búsqueda de un sistema que permitiese la gobernabilidad del municipio y el establecimiento de modificaciones que, de ser aplicadas, pudiesen normar la elección que se llevará a efecto en octubre del presente año.

Deseo dejar establecido que los Senadores de la Democracia Cristiana -y creo representar el sentir de los Honorables colegas que integran la Concertación- no estamos disponibles para que tal modificación se realice con miras a una elección que no sea la que enfrentaremos dentro de poco. Se han dado argumentos de carácter privado en la Comisión -los cuales respetamos- en el sentido de que los tiempos no estarían en condiciones de permitir cambios. A este respecto, deseo manifestar que si ellos se aprueban, será para que rijan para la elección de octubre de este año. En la eventualidad de que se piense que serán aprobados hoy y postergados en su aplicación hasta el 2004, correspondería al nuevo Parlamento -el cual será elegido el próximo año, de acuerdo con el mandato popular- normar el procedimiento de elección, precisamente, sobre la base de los criterios ciudadanos.

Quiero dejar establecido un segundo aspecto.

En la Comisión -es complejo lo que voy a decir, pero debo manifestarlo- se hizo el esfuerzo de revisar el aspecto reglamentario, con el objeto de obtener la unanimidad para que un señor Senador -que hoy no está presente en la Sala- introdujese un contexto de indicaciones tendientes a buscar una fórmula para que en octubre próximo se pudiera aplicar un criterio que normase la postulación separada de alcaldes y permitiese elegir en forma adecuada al cuerpo de concejales.

En virtud de lo anterior, trabajamos sobre la base de acomodar ese criterio. Pero ahora, según declaraciones oficiales -probablemente, las escucharemos en la Sala-, los parlamentarios de Oposición no están dispuestos a concurrir con su voto favorable a la aprobación del proyecto. Hoy asistiremos -y todos lo sabemos aquí, pero es bueno que la opinión pública se interiorice de ello-, al espectáculo de lo que permite el sistema binominal y que avala la forma de integración del Senado. Esto es, que los representantes de la soberanía popular -es decir, los elegidos democráticamente y que seremos mayoría en la votación que se llevará a efecto luego- no reuniremos los votos suficientes para aprobar, con los quórum constitucionales respectivas, lo que la Comisión, de buena fe, resolvió y que, en el fondo, se traduce en un informe favorable de tres votos contra dos, incluido el del Honorable colega que hoy se encuentra ausente. Esto significará un rechazo, a pesar de contar con mayoría en el Senado.

Señor Presidente, lamento tener que dejar constancia de lo anterior, pero estoy habituado -por lo menos, en mi vida personal y política- a respetar las obligaciones que asumo, por difíciles y dolorosas que sean. Y esos compromisos los honro.

El señor NOVOA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MORENO.- Una vez que termine mi exposición, con mucho gusto.

## DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA.- ¡Entonces, no será interrupción! ¡Muchas gracias!

El señor MORENO.- Señor Presidente, deseo dejar constancia de ello en la Versión Taquigráfica de la presente sesión. Porque se procederá a votar, y los resultados van a ser los que estoy vaticinando, precisamente en virtud de lo señalado.

Votaremos favorablemente este artículo. Hemos renovado un conjunto de indicaciones, las cuales permitirían tener un sistema más democrático, más pluralista y más transparente en la elección de alcaldes y concejales. En pocas palabras, se pretende que la expresión ciudadana dé respaldo suficiente a quienes gobiernen el municipio -tanto al alcalde como los concejales-, evitando que se mantenga la ingeniería electoral que permite la actual ley.

También deseo dejar consignado, en forma especial, el siguiente punto: la mantención de la ley vigente permitirá que la minoría de una comuna, si ha sido hábil en la ingeniería electoral, se quede con la alcaldía, al margen de lo que representa la mayoría. El ejemplo es muy simple: si una lista obtiene el 30 por ciento de la votación, debido a que se tuvo la habilidad de llevar un candidato que logró el 20 por ciento que acompañado de dos personas le permitieron alcanzar ese 30 por ciento, se quedará con la alcaldía, lo que irá en perjuicio de quien logró el 69 por ciento, aun cuando se trate de un pacto o una lista que postuló a cinco buenos candidatos, que obtuvieron 19, 18, 15 por ciento, etcétera, hasta alcanzar ese porcentaje.

A eso se llama ingeniería electoral. Comprendo que no se desee cambiar el sistema; pero debe quedar en claro que su permanencia -cualesquiera sean los argumentos que se vayan a exhibir- significa beneficiarse sobre la base de un mecanismo que permite calzar el número de candidatos con la cantidad de cargos por elegir. En el fondo, eso se traduce en que las minorías, a través del sistema binominal, pueden atropellar a las mayorías legítimas.

En virtud de lo anterior, anuncio nuestro voto favorable a la primera modificación.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de ella, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, al inicio de mi intervención, deseo recoger las expresiones del Honorable señor Moreno, sobre todo la referida al espectáculo, porque es importante que el Senado y el país conozcan un poco la historia del proyecto en debate. Efectivamente, su tramitación ha dado un espectáculo que se ha prolongado por más de dos años, casi tres. El Ejecutivo nunca le dio urgencia. Como lo recordaba el propio Presidente de la Comisión, el 13 de julio de 1999 -o sea, hace más de nueve meses- fue aprobado en la Sala; posteriormente, en septiembre, el Presidente de la República no lo incorporó a la legislatura extraordinaria, debido a que -según palabras textuales de una alta autoridad de La Moneda, como lo recordé ayer en esta Sala-, se produjo una discusión entre los partidos políticos, en la que participaron fundamentalmente Senadores de la colectividad a que pertenece quien acaba de hacer uso de la palabra, por cuanto no estaban absolutamente conformes con la iniciativa. Hubo una espera real. Que se prolongaría hasta

## DISCUSIÓN SALA

saber los resultados de las elecciones presidenciales; y se dijo que dependiendo de ellos surgirían opiniones favorables o en contra. Pues bien, se conocieron los resultados, y aquella discusión se extendió por ocho meses. Sólo en marzo se decidió continuar su estudio.

Ésa es la verdad.

Por tal motivo, señor Presidente, el espectáculo no corre de parte nuestra, sino de quienes son los responsables de fijar las urgencias de los proyectos de ley. Primera cosa.

En segundo lugar, el espectáculo continúa porque -como también lo dije ayer-, independientemente de cuál sea la ley que en definitiva rijan en octubre próximo para elegir los nuevos concejos o gobiernos comunales, según lo informado en la prensa, los partidos políticos se hallan abocados a una gran discusión para establecer en Santiago las prioridades en cada una de las comunas de Chile.

Ésa es la verdad. No sé qué legitimidad puede aducirse para que sea en la Capital donde se resuelva el destino de los concejos comunales del país, incluso los de algunas comunas que las mismas personas encargadas de decidir no tienen idea dónde se encuentran. Sin embargo, ellas determinarán quién encabezará una lista, cuáles serán los candidatos, cuántos cupos se entregarán a cada colectividad.

Repito: todo eso se discute en Santiago. Si alguien piensa que cuanto estoy diciendo no es efectivo, que lo exprese a los diarios -no aquí-, porque no existe ninguna declaración en cuanto a que lo informado por la prensa no corresponda a la realidad.

Entonces, me duele mucho que se sostenga que aquí se presenciará un espectáculo, porque soy uno de los Senadores que ha estado apoyando la iniciativa. Aun más, junto con otros dos Honorables colegas presentamos, hace más de tres años, un proyecto para establecer en el país la elección separada de alcaldes y concejales, pero el Ejecutivo nunca hizo presente la urgencia para tratarlo.

Hoy día, cuando ya se ha iniciado el proceso y muchas de las colectividades políticas han designado a sus candidatos en las respectivas comunas conforme a la normativa en vigor, indudablemente nos hallamos frente a una situación que amerita mayor análisis.

Por tal motivo, a lo aseverado en el sentido de que el país observará un espectáculo, respondo: ¡por favor!, hay que ser responsables y estar conscientes de que en realidad ha habido una irresponsabilidad, desde los puntos de vista legislativo e institucional, de quienes aquí en el Congreso elaboran las tablas de los proyectos por tratar, en virtud de las normas constitucionales sobre la materia.

En tercer término, es importante tener presente lo que en definitiva involucra la palabra "alcalde". Pienso que el N° 1, en debate (establece que el alcalde será elegido en votación conjunta y cédula separada de la de concejales), debería votarse junto con el N° 2 -o al menos tenerse en cuenta-, ya que este último dispone que la autoridad comunal se integrará al concejo como un



## DISCUSIÓN SALA

concejal más; y con el N° 20, referente al porcentaje de votos requerido para ser alcalde.

Señalo lo anterior, porque, desde el punto de vista de quienes hemos estado estudiando el tema desde hace muchos años, el vocablo "alcalde" representa la instalación de uno de los poderes ejecutivos verticales de Chile: nacional, regional, comunal, es decir, Presidente de la República, Intendente, Alcalde.

Lo mismo existe en cuanto a las responsabilidades normativas: Congreso Nacional, Consejo Regional, Concejo Comunal.

En el nivel nacional, el Poder Legislativo tiene autonomía; es independiente del Presidente de la República, del Poder Ejecutivo.

Con relación a los gobiernos regionales, todos quienes hemos estado analizando el punto -itodos, sin excepción!- concordamos en que en el nivel regional también debe separarse claramente la función normativa de la ejecutiva. Y, sin duda alguna, en el proyecto para elegir en forma directa a los consejeros regionales (presentado hace bastante tiempo) se incluirá la opción de que el consejo regional sea presidido por un consejero con el propósito de que el intendente -poder ejecutivo- actúe autónomamente.

La elección separada de alcaldes y concejales llevaba implícito ese elemento básico: un poder ejecutivo distinto del poder normativo a partir de la elección misma. Porque si, como consigna el N° 2, el alcalde se integra al concejo como un concejal más, se sigue debilitando la acción normativa que el concejo tiene, o que se ha pretendido dar, a través de todos los artículos que ya conocemos y que se refieren a elaboración de planes de desarrollo y a un conjunto de aspectos vitales e indispensables para que se produzca la administración descentralizada del país en forma adecuada y muy precisa.

Señor Presidente, el último de los artículos que se votará es el contenido en el N° 20. Lo menciono, porque, como dije, tiene muchísima relación con el N° 1. Ese artículo expresa: "Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor votación individual siempre que supere el 30% de los votos válidamente emitidos,..."

"En el caso de no verificarse el supuesto anterior, será elegido el candidato a alcalde que pertenezca a la lista o pacto mayoritario en la comuna."

Aquí se advierte una clarísima discriminación en contra de los candidatos a alcalde independientes.

En efecto, el candidato independiente que no logre el 30 por ciento de los votos, aunque obtenga la primera mayoría no tendrá opción a ser alcalde por no contar con apoyo de votos de otras personas destinadas a cumplir funciones distintas, como es el caso de los concejales.

Por esa razón, lo establecido en el N° 20 resulta discriminatorio e incluso rayano en la inconstitucionalidad, por establecer diferencias claras y evidentes respecto de dos personas que aspiran a asumir una misma responsabilidad: el cargo de ejecutivo en la función municipal.

Todos estos hechos llevan a pensar que, pese a existir aquí no solamente mayoría, sino unanimidad para estimar que la iniciativa es interesante, lo cierto es que se está discutiendo cuando las listas de candidatos a alcaldes y concejales se encuentran confeccionadas o en proceso de elaboración.



## DISCUSIÓN SALA

Por ejemplo, en la región que represento las listas de mi colectividad ya han sido entregadas y algunos de los candidatos están desarrollando actividades en conformidad a lo preceptuado en la ley actual. El asunto quedó resuelto el sábado pasado en las 52 comunas de la Octava Región. Eso implica respeto hacia la función y las responsabilidades de cada uno de los concejos comunales. No hacerlo de esa manera significa dar vuelta la espalda a lo más importante del proceso electoral: la descentralización del país.

Por eso, he presentado una indicación -pediré votarla ahora- que tiene como objetivo, básicamente, entender que las disposiciones de la ley en proyecto se aplicarán en las elecciones posteriores a las de octubre próximo. De ese modo, y dada la unanimidad que percibo en la Sala para discutir a fondo la iniciativa, dispondremos del tiempo y la tranquilidad suficientes para llegar a puerto con un texto adecuado, en el cual se evidencie respeto hacia las comunas y los candidatos, no contenga discriminaciones y, finalmente, permita instalar el gobierno comunal con una autoridad clara, definida y autónomamente establecida, como el alcalde, y un concejo comunal con funciones propias y normativas.

En atención a lo expuesto, solicito al señor Presidente someter inmediatamente a votación la indicación mencionada, pues será muy importante para fijar los criterios de cada uno de los debates que se lleven adelante con relación al proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a Su Señoría que no hay consenso para poner en votación esa indicación.

En la reunión de Comités se me informó que no se daría la unanimidad para tal efecto.

El señor RÍOS.- ¿No existe acuerdo para votarla?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay oposición. Y me la están señalando nuevamente.

El señor RÍOS.- Conforme.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el señor Eduardo Pérez, Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior, a fin de que acompañe al señor Ministro, a quien aprovechamos de saludar.

**--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, en mi opinión, si se quería contar con la ley en análisis ella debió aprobarse a lo menos dos años atrás. Pretender hacerlo en este momento, cuando ya se encuentra en marcha el proceso para la próxima elección de alcaldes y concejales, en octubre de este año, es contribuir con un grano más a la visión negativa que tiene gran parte de la población acerca de la labor que desarrollan los señores parlamentarios y -lo que quizás es más delicado- sobre la importancia de la función política en un Estado.

Considero que este proyecto ya no está en tiempo de ser votado ni discutido, porque, en caso de aprobarse, se introduciría una modificación que cambiaría

## DISCUSIÓN SALA

por tercera o cuarta vez la legislación sobre elección de alcaldes y concejales. Tal situación afectaría decididamente la credibilidad respecto de la función política y de la delicadeza o acuciosidad con que los Parlamentarios están legislando en nuestro país.

Desde ese punto de vista, hago presente que la ley, además, debe exhibir una imagen de seriedad, que no dé la idea de contener exclusivamente normas de acceso a posiciones de poder. Antes bien, debe verse dirigida al servicio público y a la eficiencia que se aportan desde los cargos de alcalde y de concejal.

Quería hacer presente lo anterior, porque me parece fundamental que ello quede claro. Si en este momento se llegara a aprobar el proyecto, contribuiría a desprestigiar las funciones parlamentarias y políticas, que son muy importantes.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, efectivamente en algún instante se planteó en la Comisión la idea de aplicar la ley en proyecto a la elección siguiente a la ya convocada para el próximo mes de octubre. Lo cierto es que por mayoría rechazamos esa idea, aun cuando nunca se ha formulado una indicación concreta para que, por lo menos en un artículo transitorio, se incluya dicho procedimiento. Jamás se planteó.

Ahora, quiero decir que nos parece absolutamente inadecuado...

El señor RÍOS.- ¿Me permitiría una interrupción Su Señoría?

El señor NÚÑEZ.- Cómo no, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de la palabra en el tiempo del señor Senador que interviene.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero recordar al Senador señor Núñez que este proyecto se aprobó el 13 de julio pasado, y las indicaciones se formularon el 16 de agosto: transcurría el período ordinario de sesiones. Por tal motivo, era lógico que el proceso se aplicara en estas elecciones. Pero no contábamos, ni Su Señoría ni nosotros, con que el Ejecutivo retiraría la iniciativa de la convocatoria. Por tal circunstancia, nos quedamos en un campo absolutamente desconocido. Ése es el motivo por el cual no se recibió indicación alguna.

Muchas gracias.

El señor NÚÑEZ.- Muy bien. Además, es cierto que en la Comisión siempre estuvimos en disposición de escuchar argumentos más sólidos respecto de la materia. Porque he de decir que no hay razón alguna para no aplicar el sistema (en caso de que el proyecto se aprobara, lo que, lamentablemente, no ocurrirá, según hemos sabido) en las próximas elecciones municipales. No hay razón, porque el calendario fijado por el señor Director del Registro Electoral nos permitiría perfectamente, en ese caso, aplicar las disposiciones en el mes de octubre. No existe motivo alguno para que alteremos un calendario que ya está fijado por ley y señalado públicamente por el señor Director de dicho Registro, sabiendo que es perfectamente posible llegar al mes de octubre con

## DISCUSIÓN SALA

una norma que tiene un sentido profundamente consensual entre casi todos los alcaldes del país, incluyendo los de Oposición.

No hay razón, en consecuencia, para que legislemos, además, para un período en que es del todo posible, y más legítimo, que lo hagan los próximos Parlamentarios. Todos sabemos que en dieciocho meses más vamos a tener elecciones parlamentarias, y no tenemos motivo para burlar la posibilidad de que sean ellos quienes legislen en función de esa elección municipal.

No cabe en este momento plantearnos siquiera la posibilidad de que esta iniciativa sea aplicable, en caso de convertirse en ley, en las elecciones subsiguientes, en cuatro años más.

Por lo expuesto, tenemos tiempo. Lo hay. Lo que falta es, claramente, voluntad política para aplicar algo que se dijo durante mucho tiempo.

El señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra sabe perfectamente -y todos lo sabemos, incluyendo los actuales alcaldes de la Oposición- que desde antes de 1997 (quiero recordar que en 1992 la Senadora señora Frei, el ex Senador señor Hormazábal y el que habla presentamos un proyecto de ley para separar la elección de alcaldes de la de concejales), éste es el mejor sistema para un país al que todavía mantenemos confundido. Ello, porque el ciudadano no va a saber en octubre si está votando por concejal o lo está haciendo por alcalde, lo que significa incluso alterar la voluntad ciudadana.

Estamos entregando al país un motivo más de confusión, y creo que lo que desprestigia la función política y parlamentaria es precisamente no dar al ciudadano la debida claridad respecto de una materia acerca de la cual todo el mundo se ha mostrado absolutamente de acuerdo, cual es la necesidad de separar las elecciones de alcalde de las de concejales.

En varias oportunidades, la Asociación Chilena de Municipalidades ha planteado ante la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización este asunto. Porque en Chile tenemos un sistema según el cual el alcalde cumple funciones muy específicas. Si nosotros hubiésemos confundido tales responsabilidades con las que corresponden a los concejales, posiblemente podríamos mantener el sistema actual; pero hoy el jefe comunal desempeña funciones muy determinadas que le son propias y, además, exclusivas.

Con los votos de la Oposición nos fue posible mejorar el proyecto de ley sobre gestión municipal, por lo que los concejos municipales tienen mayor capacidad de fiscalización. De este modo, la razón de fondo consiste en que tenemos que mejorar el sistema, perfeccionar la forma de operación municipal. Eso lo saben muy bien los Parlamentarios y los Senadores de la Oposición, porque también han conversado con sus propios alcaldes. Pero, en verdad, no existe voluntad política.

En segundo lugar, sabemos que ya tienen acuerdos políticos. Entiendo que también los adoptaron en Santiago sobre cómo se van a componer las listas de concejales en cada comuna del país. Tienen acuerdos políticos. Eso lo sabemos, como, asimismo, el hecho de que les falta celebrarlos en sesenta o setenta comunas. Quiero recordarles que tengo la más plena seguridad de que también se han adoptado en Santiago o en Providencia, y no sólo en cada una de las otras regiones del país. Así que, por lo que entiendo, la crítica formulada

## DISCUSIÓN SALA

por el Senador señor Ríos está dirigida más bien al sistema político en general; no solamente a la Concertación.

Por último, considero lamentable que falte esa voluntad política, porque dentro de pocos días, efectivamente, tendremos posibilidades de iniciar la campaña municipal. Habrá una cantidad enorme de propaganda, en todas las murallas de Chile, de los candidatos a alcaldes, sabiendo perfectamente que el 95 por ciento de ellos no serán elegidos; que en el mejor de los casos llegarán a ser concejales, y que lo aceptarán a regañadientes, pues su aspiración era ser jefes edilicios. Al no lograrlo, harán permanente oposición, cualquiera sea el alcalde; en consecuencia, disminuirán sensiblemente las posibilidades de trabajar con eficacia y de aumentar la gravitación que deberían tener los municipios en nuestro país.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente a los señores Senadores, no por coartar sus derechos, sino más bien considerando el realismo con que debemos trabajar, que lo deseable sería que las exposiciones fueran muy precisas. Ya realizamos un debate en general sobre el proyecto en discusión. De aplicarse el Reglamento de la Corporación y dar a cada señor Senador el tiempo que le corresponde, llegará el momento en que tendremos que suspender este debate para que la Sala se pronuncie sobre la designación de Directores de Televisión Nacional de Chile; luego habría que reanudar el tratamiento de esta iniciativa, etcétera. Entonces, reitero: ojalá podamos precisar mucho nuestras intervenciones.

Tiene la palabra el Senador señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, sin perjuicio de que se le encuentren defectos a la tramitación del proyecto (uno de ellos, la premura con que se discuten a último momento las cosas), estimo que, si bien se introdujo a la iniciativa un cambio muy acertado al trasladar la elección de un viernes a un domingo, se olvidó que los hechos buenos traen a veces efectos perversos. El efecto perverso no se corrigió en este caso: se agregaron dos días al período previo a la elección, pero no se alargó el plazo de que dispone el Tribunal Calificador de Elecciones, con lo cual éste tendrá un tiempo tan escaso, que temo que no alcanzará a calificar la elección.

Agradezco a quienes eliminaron la segunda vuelta, porque, eso sí, ella habría significado el caos.

Voy a fundamentar mi oposición al presente proyecto, porque lo considero inconstitucional. Se me dirá que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia informó que sí se conformaba a la Constitución. Así lo estoy viendo. Respeto mucho las opiniones ajenas, y en el caso presente, mucho más la de esa Comisión, tan versada. Pero creo que iniciaron mal el análisis. Eligieron un método inadecuado. Dijeron "Como hay una disposición que dice que las elecciones se efectuarán de acuerdo a la ley que se fije al respecto", dedujeron que no es la Carta la que "fija", sino la ley.

Quiero partir desde otro aspecto: la enumeración que hace la Constitución de los cargos que deben elegirse por voluntad popular, es taxativa. Sin ánimo de pedantería, creo que vale la pena explicar este término. La palabra "taxativo"

## DISCUSIÓN SALA

se está ocupando mucho como sinónimo de "categórico" o "ejecutivo". No, "taxativo" es un adjetivo que corresponde utilizar respecto de las enumeraciones. Cuando uno dice: "Esta enumeración es taxativa", quiere indicar que se trata de una enumeración cerrada, esto es, que no hay más casos que los que en ella se expresan. En cambio, cuando no es taxativa, cuando tiene por finalidad sólo dar ejemplos, sí puede obrarse por analogía.

Ahora bien, nuestra Constitución ha hecho una enumeración taxativa de los casos que pueden someterse a votación popular, y entre ellos no se encuentra el de elección de alcalde. Incluso, hay jurisprudencia del Tribunal Constitucional con relación a esta materia. En efecto, aquél calificó de inconstitucional la ley que autorizaba las elecciones primarias, por no contemplarse éstas en la enumeración taxativa correspondiente.

¿Cuáles son las disposiciones de la Constitución respecto de la materia en debate?

El artículo 108, inciso primero, dice: "En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.". Es decir, no se contempla la posibilidad de que éste sea electo en votación popular, sino sólo la de que los concejales, elegidos en votación popular, por la delegación que tienen, elijan al alcalde.

El artículo 15, inciso segundo, de la Carta dice: "Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.". La elección separada del alcalde no está prevista en ninguna parte de la Carta Fundamental.

Elecciones y plebiscitos expresamente previstos en la Constitución:

Artículo 26, inciso primero: "El Presidente [de la República] será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos."

Artículo 43, inciso primero: "La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva."

Artículo 45, inciso primero (sé que alguien va a decir: "Aquí está la trampa"): "El Senado se compone de miembros elegidos" -y no dice cuántos- "en votación directa", etcétera. Y no lo dice porque aquí, según algunos, se agregó la cuchufleta de los institucionales y los vitalicios. Bienvenidos sean...

Artículo 107, inciso quinto: "Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos."

Artículo 117, inciso cuarto: "Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso y éste insistiere en su totalidad por las dos terceras partes de los miembros en ejercicio de

## DISCUSIÓN SALA

cada Cámara, el Presidente deberá promulgar dicho proyecto, a menos que consulte a la ciudadanía mediante plebiscito.”.

Artículo 108, inciso primero: “En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal”...“Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde”. Pero no en votación popular; de lo contrario, habría tenido que decirlo.

Bajo el régimen legal, el alcalde es un concejal:

Artículo 62, inciso tercero, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades: “El número de concejales por elegir en cada comuna o agrupación de comunas, en función de sus electores, será determinado mediante resolución del Director del Servicio Electoral.”. La ley no distingue entre alcalde y concejales. Los electos son concejales.

Artículo 63 de la misma normativa: “Para ser elegido concejal se requiere:...”. Insisto: la ley no distingue entre alcalde y concejales; los elegibles son los concejales.

Artículo 98 de la citada ley: “Las candidaturas a concejales sólo podrán ser declaradas hasta las veinticuatro horas”, etcétera.

Artículo 115 de la misma ley: “Será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría”. En este punto hay una imprecisión de la ley. En vez de decir “Será elegido” debió decir el “Tribunal Calificador de Elecciones proclamará alcalde al candidato”, porque no lo eligen los concejales. La Constitución distingue entre concejo, alcalde y concejal:

Artículo 108: “En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal”, etcétera.

Artículo 114: “Las leyes orgánicas constitucionales respectivas establecerán las causales de cesación en los cargos de alcaldes, de miembros del consejo regional y de concejal.”.

Las razones expuestas son de orden normativo y no de orden político. En lo personal, coincido con lo que han expresado los Senadores que me precedieron en el uso de la palabra en cuanto a que el ideal político sería la elección de alcalde por votación popular, pero hagamos la reforma constitucional que corresponde; no tratemos de interpretar una ley que dice una cosa haciéndola decir otra.

Historia fidedigna del establecimiento de los artículos 15 y 108 de la Constitución:

El artículo 15, inciso segundo, consagra uno de los valores más claramente identificados en nuestro sistema constitucional a partir de 1980: evitar la proliferación de elecciones populares y políticas. De ahí, incluso, el trabajo desplegado por el constituyente en orden a hacer coincidir las fechas de las elecciones.

Las elecciones municipales no eran consideradas votaciones políticas, sino propias de los sistemas corporativos o de los grupos intermedios. Fue con la reforma constitucional del 12 de noviembre de 1991 que se cambió la naturaleza de las elecciones municipales y se les atribuyó el carácter de elecciones populares.



## DISCUSIÓN SALA

Ahora, ¿qué ha ocurrido en el Tribunal Constitucional respecto de la interpretación que estoy haciendo?

Con motivo del proyecto de ley que establecía el sistema de elecciones primarias para elegir candidatos a la Presidencia de la República, el Tribunal Constitucional, en sentencia de 6 de octubre de 1998, dice:

“Considerando 30º: Que, por otra parte, el requerimiento invoca, en apoyo de su posición, la sentencia de este Tribunal de 29 de Febrero de 1988, dictada al ejercer el control obligatorio de constitucionalidad de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Concretamente se recuerda el considerando 32º, que expresa: “las normas del proyecto referidas en los considerandos precedentes no son constitucionalmente admisibles, ya que ellas se contraponen con lo prescrito en el artículo 15 inciso 2º de la Carta Fundamental, pues al facultar a las autoridades comunales para determinar el procedimiento conforme al cual se oirá la opinión de la comunidad local, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole, no se excluye, sino que por el contrario implícitamente se permite, que establezcan un sistema de votación popular, o similar, que la Constitución reserva, exclusivamente, para las elecciones y plebiscitos previstos en ella;”.

“El Presidente de la República en sus observaciones al requerimiento señala que tal sentencia no constituye un precedente que se deba tener en consideración en este caso, pues los elementos y características del proceso electoral que se pretendía incorporar por dicho proyecto de ley, que tuvo a la vista este Tribunal para reparar la consulta, son completamente distintos de los que están presentes en las elecciones primarias contempladas en el texto en análisis;”.

“Considerando 31º: Que es cierto lo sostenido por el Presidente de la República, en cuanto a las diferencias sustanciales entre aquella consulta popular y las elecciones primarias que ahora se presentan; pero también lo es, que la razón básica para objetarlo que se tuvo en esa oportunidad y se tiene ahora es la misma: no se puede llamar a elecciones, plebiscitos ni consultas populares, sino en los casos expresamente previstos en la Constitución. Y, ni entonces la consulta popular a nivel municipal estaba, ni ahora, las elecciones primarias están contempladas de manera expresa en la Carta;”.

“Considerando 32º: Que de allí que si se acuerda establecer nuevos casos, para resolverlos mediante una votación popular, es menester modificar la Constitución como, por lo demás, así se ha hecho al contemplar en nuestro ordenamiento jurídico el plebiscito en el ámbito comunal y la consulta no vinculante en el ámbito de las municipalidades, por medio de las reformas constitucionales de los años 1989 y 1997, respectivamente. Pero ello no es admisible ejecutarlo a través de una ley, que importa, en cuanto a su concepción esencial, una verdadera modificación a la Carta Fundamental;”.

Todo lo anterior resulta plenamente aplicable a la ley en proyecto, en cuanto propone la elección de alcalde en forma separada de la de concejales.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El tema de la constitucionalidad de la iniciativa ya lo resolvimos en su oportunidad. Yo reitero mi



## DISCUSIÓN SALA

pronunciamiento al respecto, y me asilo en lo que ha señalado la Comisión de Constitución. Sin perjuicio de ello, el Senador señor Zurita puede perfectamente hacer reserva de constitucionalidad. Dejaremos constancia de esta reserva.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, acogiendo su invitación para no repetir el debate que se hizo con motivo de la discusión general, me limitaré a formular un muy sincero ruego a los distinguidos colegas que tienen reservas frente a esta iniciativa de ley, para que mediten la responsabilidad de lo que implica el voto negativo esta tarde.

En primer lugar, pienso que nada puede prestigiar más a un cuerpo legislativo como éste que el actuar de manera consecuente. Y el proyecto de reforma que ahora se somete a votación particular es un paso dentro de una cadena de iniciativas que, a lo largo de la última década, permitieron fortalecer la institución municipal y, en general, avanzar en el proceso de descentralización del país. Es una consecuencia en particular de las últimas reformas que se introdujeron a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante las cuales se separó claramente la función de alcalde de la que corresponde a los concejales y a los concejos comunales. La elección separada de alcalde y concejales obedece a esas distintas funciones y a la necesidad de que ellas sean asumidas con la representatividad y la fuerza que les otorga el voto popular.

Pero más allá de eso; más allá, incluso, del hecho de que ya la idea de legislar fue aprobada con la mayoría constitucional requerida, que hoy quedaría borrada con la votación particular, hay dos razones que, en mi opinión, deben ser consideradas por quienes se encuentran en una actitud negativa frente al proyecto en debate. La primera: en este proceso electoral se eligen también por vía indirecta los consejeros regionales. Y la segunda: al amparo de la defectuosa legislación actual –como muy bien lo señaló el Honorable señor Moreno-, haciendo ingeniería electoral, se han suscrito ya acuerdos que en los hechos van a reducir este proceso a la elección de alcaldes acompañados por un grupo de concejales a través de un sistema prácticamente de listas completas.

Como es evidente, lo anterior pervierte absolutamente la concepción legal de la estructura municipal; resta a ésta la fuerza que debe tener; disminuye a los concejos el grado de independencia que deben tener frente a los alcaldes, y hace que tengamos una elección que sale por completo del sentido y del espíritu de la norma que la rige.

Por supuesto, eso se traducirá en que el cuerpo electoral que da vida a los consejos regionales va a tener una generación anómala. Aquí sí hay decisiones cupulares que van a determinar, no sólo la elección de alcaldes y la composición de los concejos comunales, sino también la generación y la composición de los consejos regionales.

Estamos retrocediendo dramáticamente en todo lo que hemos avanzado en el proceso de descentralización, de vigorización de las municipalidades y de fortalecimiento de los gobiernos regionales.

## DISCUSIÓN SALA

¡Ésa es una responsabilidad que no se podrá eludir frente al pueblo de Chile, cuya participación hemos estado buscando y estimulando precisamente a través de tales reformas!

En consecuencia, llamo a dar este paso, que es consecuencial y fundamental para que se concrete el proceso que hemos iniciado. En caso contrario, no me cabe duda de que el pueblo de Chile hará efectiva nuestra responsabilidad.

Por las razones expuestas, votaré favorablemente todas las normas propuestas en el informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Hamilton me ha solicitado cerrar el debate e iniciar la votación, en el entendido de que los oradores que restan fundamenten su voto en el mismo orden en que se hallan inscritos.

¿Habría acuerdo de la Sala en tal sentido?

La señora FREI (doña Carmen).- No, señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría está en segundo lugar.

La señora FREI (doña Carmen).-...pues quiero decir algo relacionado con el debate habido ahora y no con la votación de los artículos.

Por eso, prefiero intervenir antes del inicio de la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El debate se ha centrado en el N° 1, letra a), del artículo único, atinente a la elección separada de alcaldes y concejales.

El señor NOVOA.- Sigamos con la discusión, señor Presidente, pues quedan no más de dos o tres oradores inscritos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay cinco, señor Senador.

El señor SABAG.- Yo también deseo intervenir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ahora, seis.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, este problema ya lo hemos discutido bastante y pareciera no haber condiciones para resolverlo. Entonces, simplemente, quiero decir lo siguiente.

La reforma se sostiene por sí misma. Considero muy difícil escuchar en contrario argumentos que no sean sólo formales. Lo expresado por el Honorable señor Ríos en el sentido de que todo el Senado estaría disponible para aprobar la reforma siempre que no fuera ahora sino en cuatro años más no es un argumento: es una postergación; es eludir la decisión sobre un asunto que se viene discutiendo desde hace mucho tiempo.

La verdad es que no hay argumentos. Porque la experiencia indica dos cosas muy claras. En primer lugar, que la función del alcalde es muy distinta de la del concejal. Ése es el eje del asunto. La función del alcalde está revestida de atribuciones y características diferentes de las de la función de concejal. Eso es evidente para cualquiera que mire nuestra experiencia (también para los candidatos).

En segundo término, desde el punto de vista ya del votante, elegir directamente al alcalde, figura ejecutiva de la comuna y que tiene una gran cantidad de atribuciones, constituye un derecho ciudadano elemental.

## DISCUSIÓN SALA

En tal sentido, ésta es una reforma esencial. Porque el sistema vigente equivale, por ejemplo, a elegir Presidente de la República al Senador más votado en los comicios correspondientes, situación que no resiste análisis.

Ahora bien, en mi concepto, la Derecha todavía no logra superar algo que se reitera en toda la arquitectura constitucional de 1980: la tendencia sistemática y permanente a sobrerrepresentar a las minorías. Todos los sistemas electorales, desde el binominal, están contruidos sobre la base de la sobrerrepresentación de la minoría, en circunstancias de que en todos los países democráticos del mundo, para dar gobernabilidad, el sistema es más bien al contrario: cierto premio a la mayoría. Porque, en democracia, construir mayorías sobre el 50 por ciento históricamente es muy difícil. Siempre hay cierto premio, cierta corrección, precisamente para dar gobernabilidad.

Todo el sistema electoral proveniente de la Constitución de 1980, en general, está pensado desde el punto de vista de una Derecha que en este siglo nunca se sintió mayoría (no sé por qué todavía sigue con este tremendo trauma después del buen resultado que obtuvo en la última elección; iparece que los traumas históricos demoran mucho en ser sacudidos por aquellos que los tienen...!).

Es decir, una Derecha que se siente asediada y que con el 30 por ciento desea asegurarse la mitad de todo. ¡Ése es el sistema binominal! ¡Y por si fallara algo en el electorado, más encima Senadores designados...!

Lo mismo ocurre con el sistema municipal. Los concejos comunales son de los pocos cuerpos colegiados donde hay número par. En la elección anterior no pudimos hacer una cosa tan elemental como que esos cuerpos colegiados democráticos tuvieran un número que les permitiera resolver los empates. ¡No, señor! Seis, ocho, diez. Porque eso de nuevo favorece, obviamente, a la minoría.

O sea, es una Derecha con ideología de minoría. Y se nos quiere imponer de nuevo un estatuto municipal que fue construido a la medida de los Partidos; en este caso, a la medida de los Partidos de la Derecha.

En mi opinión, debemos construir sistemas a la medida del servicio institucional, sin considerar la mirada corta del interés de los Partidos; porque, además, está demostrado –y seguramente va a pasar en Chile– que en el mundo moderno las mayorías y las minorías son bastante cambiantes.

Yo pienso, señor Presidente –y lo voy a decir aquí con toda franqueza y claridad–, que la Derecha se está resistiendo a esta reforma por el cálculo electoral más inmediato: como son dos Partidos, con un sistema que permite conseguir alcaldía con el 30 por ciento, seguramente en la próxima elección tendrán más alcaldes. Y, a mi entender, no se construyen instituciones sólidas cuando prima el interés electoral pequeño, de facción o de partido, de corto plazo.

Ése es el fondo del debate que estamos teniendo acá. Y lamento que no avancemos un paso en un asunto que, a mi juicio, da eficacia a la gestión municipal.

Todos hablamos aquí de la importancia creciente de los municipios en las democracias modernas; de que en Chile ellos deben tener cada vez más

## DISCUSIÓN SALA

trascendencia; de que es fundamental la figura del alcalde, y de que es indispensable un concejo contralor fortalecido, porque, dadas las facultades de que dispone, requiere a veces la participación de otros ciudadanos. Pero el actual sistema, que no hemos podido reformar ni siquiera en los aspectos obvios, no ayuda a perfeccionar las instituciones democráticas básicas del país. En tal sentido, si todavía hubiera algún espacio para la reflexión, yo llamaría, por el interés de largo plazo del conjunto del sistema político -Derecha, Centro e Izquierda-, a que pensáramos en las instituciones en función de ellas mismas y no en función -insisto- de intereses electorales de corto plazo, por cuanto ésta no es la manera de fortalecer ni las instituciones ni el sistema democrático.

El señor CORDERO.- ¿Y dónde nos ubica a nosotros, señor Senador?

El señor GAZMURI.- Ustedes se ubican según donde voten. ¡No vienen bajando del cielo...! Así que votan con la Derecha, el Centro, la Izquierda. ¡No son "ángeles desprovistos de sexo", como se decía en la Edad Media...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, deseo aclarar y, al mismo tiempo, ratificar lo expresado por el Senador señor Núñez.

Desde 1990 he sido integrante de la Comisión de Gobierno -la presidí durante varios años-, al igual que otros colegas que hoy la conforman. Y como tal vez a los señores Senadores que llegaron en el último tiempo a esta Corporación les faltan antecedentes, se los entregaré en este momento.

La discusión de este proyecto no ha sido tan apurada ni tan rápida, contrariamente a lo que algunos colegas han sostenido. Venimos debatiendo la materia desde 1992, año en que, junto con los Honorables señores Núñez y Ruiz De Giorgio, presentamos la primera moción sobre elección separada de alcalde y concejales.

Durante estos años -al igual que muchos de los presentes- he seguido las campañas presidenciales, parlamentarias y municipales, y puedo decir que 99 por ciento de los candidatos -no sólo de la Concertación, sino también de la Oposición- han planteado en algún minuto, cuando quieren ser elegidos popularmente, que trabajarán por que haya elecciones separadas de alcalde y concejales, pues es lo que desea la gente. ¡Tan sencillo como eso! Sin embargo, nos encontramos con la paradoja de que nunca ha existido voluntad política de la Derecha para materializar la modificación pertinente. Y lo vemos de nuevo esta tarde.

Reitero: desde 1992 venimos planteando la elección separada de alcaldes y concejales. No obstante, hoy nos dicen que la discusión ha sido muy rápida, a último minuto; que estamos apurados (no sé qué significa estar apurados; pero me parece que si desde 1992 tomamos la iniciativa, la materia se halla más que discutida).

Además, considero muy extraño que ahora, justamente cuando tratamos el tema, no se encuentren presentes en esta Sala los señores Senadores de la Derecha que en la Comisión votaron y argumentaron a favor de la elección separada de alcalde y concejales.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, pido un poco de consecuencia. Estamos desprestigiados ante la opinión pública. Esto nos desprestigia más. Porque decir hoy que es muy apurado plantear ideas que se han venido exponiendo al país desde 1992, en mi opinión, es para que la gente cuestione lo que estamos haciendo los Parlamentarios.

Por ende, nuestro desprestigio muchas veces nace de aquí mismo, señor Presidente, pues no existe consecuencia entre lo que se dice en tiempos de campaña y lo que se hace cuando se ocupa un escaño en el Senado o en la Cámara de Diputados.

Por eso deseaba hacer esa aclaración y dejar muy en claro –lo repito nuevamente, para que el país tenga plena conciencia de ello- que hoy, una vez más, no existe voluntad política de la Derecha para que la gente sepa claramente por quién va a votar: si por un concejal o por un alcalde.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, el problema que deberíamos resolver hoy me parece simple y claro.

Dada la trascendencia del municipio actual, los alcaldes gozan de considerable autoridad y recursos. En cuanto constituyen el poder ejecutivo de la comuna, son los personajes centrales de ésta y cumplen funciones nítidamente diferentes y de más relevancia que las de los concejales.

Por lo tanto, en las elecciones pertinentes los ciudadanos tienen el derecho de saber si están votando por un candidato a alcalde y de conocer a quienes optan a ocupar ese cargo.

Eso es lo medular de esta cuestión: el derecho ciudadano a distinguir claramente si se está votando o no por un candidato a alcalde. Y el sistema actual no permite esa diferenciación.

A su vez, el alcalde, atendida su importancia, tiene el derecho a que el resultado de la votación le otorgue la legitimidad que esta nueva circunstancia requiere para el desempeño del cargo.

El resultado de la votación que se visualiza me parece una lamentable "crónica de una muerte anunciada", que –como se señaló- es producto fundamentalmente de un cálculo político y electoral.

Contrariamente a lo afirmado aquí por un señor Senador, el prestigio del sistema político chileno se verá negativamente afectado si una vez más los intereses políticos en conflicto impiden aprobar una reforma que permita en octubre del año en curso el ejercicio pleno y transparente del derecho ciudadano a que hice alusión.

Por último, no me parece válido el argumento de la oportunidad. Ha habido tiempo más que suficiente. Y es evidente que cuando existe voluntad política se encuentra el espacio necesario para estudiar y debatir, como asimismo para hallar las fórmulas concretas que resuelvan los problemas que admiten diversas soluciones específicas.

## DISCUSIÓN SALA

De hecho, en la Comisión se presentaron varios paquetes de indicaciones que, en el curso de su trabajo, se fueron aproximando lo suficiente como para fácilmente haber legislado a tiempo para las elecciones del presente año.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, ante todo, deseo reiterar mi proposición en el sentido de cerrar el debate e iniciar la votación. Todas las intervenciones han sido bastante breves. Por ende, las restantes bien podrían encuadrarse dentro del lapso que para fundamentar el voto establece el Reglamento. De ese modo ahorraríamos mucho tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se procederá en los términos propuestos, comenzando la votación con los oradores que restan y en el orden en que se hallan inscritos.

**--Así se acuerda..**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación la letra a) del N° 1 del artículo único.

**--(Durante la votación).**

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, la norma sometida a votación dispone que la elección de alcalde se hará en votación conjunta, pero con cédula separada de la de los concejales.

Aquí se ha discutido acerca de si, por la oportunidad o la forma como se está tratando el proyecto, habría cierto grado de desprestigio (como señaló un señor Senador) de la actividad política. En definitiva, todo depende del ángulo desde el cual se mire.

Desde el punto de vista de la democratización del país, estamos avanzando. Al inicio del régimen democrático, los alcaldes no eran elegidos; jamás lo fueron durante 17 años. El pueblo no participó; nadie votó por ellos, sino que fueron designados por quien desempeñaba el cargo de Presidente de la República. Por lo tanto, en 1990 se comenzó un proceso de democratización de los municipios que, naturalmente, por la composición del Parlamento, especialmente la del Senado, ha debido ser gradual.

En primer lugar, en 1992, se dictó la ley N° 19.097 que reformó la Constitución Política en el sentido de que los concejales se elegían por sufragio popular y ellos designaban al alcalde. No fue posible avanzar más en ese momento.

Cuatro años después la ley N° 19.452 dispuso que era elegido alcalde el candidato a concejal que obtuviera mayor votación.

Por último, en 1997, el Gobierno envió el proyecto ahora en debate mediante el cual, en una misma votación, se separan ambas cédulas: una para alcalde y otra para concejales. Ello, por las razones dadas en la discusión general y que no repetiré.

¿Cuál ha sido la tramitación de esta normativa, materia sobre la cual también se ha hecho cuestión? Ingresó al Senado el 3 de junio de 1997, y el año pasado se discutió en las sesiones del 7 y 14 de abril; del 8 y 9 de junio, y del 7 y 13 de julio, y en esta última se aprobó la idea de legislar por una amplísima mayoría, más del doble de los que la rechazaron.

## DISCUSIÓN SALA

¿Cuál es la idea matriz del proyecto? Como señaló en su oportunidad el Honorable señor Ríos, Vicepresidente del Senado, "se refiere a uno de los procesos institucionales y republicanos más relevantes, a la luz de todo lo referente a la descentralización de Chile, cual es la elección separada de alcaldes y concejales.". A su vez, el señor Hoffmann, Secretario subrogante de la Corporación, destacó que el primer objetivo del proyecto es "Establecer en el país un sistema electoral municipal que considere expresamente elecciones separadas para los cargos de alcaldes y de concejales".

Ésa ha sido la tramitación del proyecto, y su idea matriz ya fue aprobada por el Senado, según consta en los documentos que hemos tenido a la vista.

Ahora bien, la mayor inconsecuencia es que, después del tiempo transcurrido, de los esfuerzos hechos por el Gobierno y los distintos partidos con representación en el Senado para llegar a acuerdos o buscar diversas fórmulas para concretar la idea matriz, ha habido una sistemática oposición de la Derecha para frustrar ese objetivo, como aquí ha sido denunciado por los Honorables señores Moreno, Parra, Gazmuri y señora Frei, lo que incluso afecta a indicaciones presentadas por algunos Senadores de ese sector que hoy día no están presentes en el hemiciclo. Me parece una inconsecuencia pocas veces vista aprobar la idea de legislar para, luego, al tratar de materializarla, no exista ninguna fórmula aceptable para la Derecha. Como la aprobación de la enmienda propuesta requiere quórum especial, superior al de simple mayoría, -según lo señaló el Honorable señor Moreno-, lo más probable es que no se reúnan los votos necesarios para establecer elecciones separadas de alcaldes y concejales.

En consecuencia, me pronuncio a favor de esta primera modificación, que, en el fondo, reproduce exactamente la idea matriz que ya se aprobó en general.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, anuncio mi voto contrario a esta norma, pues considero inconveniente separar la elección de alcaldes de la de concejales.

Pienso que el actual sistema ha funcionado bien. No existen antecedentes empíricos que avalen los argumentos dados en el sentido de que dos perfiles sean tan distintos e incompatibles -el de alcaldes y el de concejales- como para hacer indispensable separar sus elecciones. Ello puede ocurrir en algunos casos, donde tal vez entre al concejo un "alcalde frustrado" y produzca problemas. Pero en muchas ocasiones quedarían fuera personas muy valiosas, capaces de realizar importantes aportes a su comuna, aunque no hayan sido elegidas alcaldes.

Debemos pensar que, en la gran mayoría de los casos, los candidatos a alcaldes designados por los partidos políticos son quienes más pueden colaborar en una comuna. Por lo tanto, éste no es un dogma. Y estimo que la evidencia empírica demuestra que se han elegido buenos alcaldes.

Tampoco antecedentes concretos -sino todo lo contrario- avalan la crítica al sistema actual en cuanto a que permitiría la elección de personas que no cuentan con adecuado apoyo de la comuna. La gran mayoría de los alcaldes sí lo tiene. Puede haber excepciones, pero, con el mismo sistema que se propone ahora, puede ocurrir que se elijan alcaldes sin respaldo mayoritario.



## DISCUSIÓN SALA

¿Qué ocurre? Que la ciudadanía es mucho más inteligente de lo que pensamos y sabe distinguir perfectamente a quién apoya. De hecho, se han concentrado altísimas votaciones en las personas más adecuadas para ser alcaldes, independientemente de los pactos y de los acuerdos cupulares, lo que no sería posible ahora, porque sencillamente se impide que la ciudadanía pueda elegir como alcalde a alguien que los partidos políticos decidieron que integrara la lista de concejales.

Por consiguiente, soy contrario a la norma en votación por razones muy de fondo. Naturalmente, respeto las opiniones distintas, y no sólo las respeto, sino que me consta que en materia electoral todos los sistemas tienen ventajas y desventajas.

De lo anterior deduzco dos principios que, por lo menos en lo que a mí concierne, aplico y considero importante respetar.

Primero, no se pueden cambiar los sistemas electorales para cada elección. Siempre habrá razones para encontrar defectos al sistema vigente; siempre habrá razones para lucubrar alguno distinto, y siempre habrá interés en modificarlos. Algunos señores Senadores que apoyan el proyecto llaman a la reflexión y a ejercer responsablemente el voto, como si quienes nos oponemos fuéramos irresponsables. En mi opinión, lo irresponsable es cambiar por tercera vez el sistema electoral, con lo cual tres elecciones municipales habrán sido reguladas por tres normativas distintas. ¡Eso sí que es desprestigio, porque los políticos aparecemos adecuando cada vez los sistemas según nuestras conveniencias!

Segundo, este tipo de normas deben aprobarse mediante acuerdos más amplios, tal como sucedió en las oportunidades anteriores. Aprobar el proyecto por un voto de diferencia -como ocurrió con la idea de legislar- no tiene absolutamente nada de serio, porque los sistemas electorales deben contar con un amplio apoyo.

Cabe agregar que ningún bloque político del Senado posee el respaldo popular que se requiere para sustentar la iniciativa. Su aprobación necesita los votos de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, lo que significa 57 por ciento -lo recuerdo para aquellos que, al parecer, no son buenos para las matemáticas; incluso un Honorable colega se jactó de que la iniciativa se perdería por los votos de los señores Senadores designados-, porcentaje que la Concertación no alcanza. Además, en la última elección presidencial ni siquiera superó el 50 por ciento, y gracias al apoyo de los comunistas está hoy en el Gobierno.

Finalmente, el sistema es igual para todos. Y si beneficia a las minorías, debo aclarar que, como la Concertación lo es en cerca de la mitad de las comunas de Chile, entonces también se verá beneficiada.

No me inquieta tanto la preocupación por las minorías. Ésa es una de las gracias de la democracia. Los que se asustan cuando alguien se preocupa por las minorías son los totalitarios. Y a mí me inquieta más el totalitarismo que la preocupación en este Senado por las minorías.

Voto que no.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PRAT.- Señor Presidente, había pensado abreviar el trámite y no fundamentar mi voto, pero la pasión con que oímos argumentar a favor de esta reforma me obliga a pronunciarme al respecto, pues, al parecer, estamos ante una norma absolutamente inaceptable, de acuerdo con los cánones de la política correcta o de la democracia, tal como se las entiende en Occidente.

Conviene recordar que la norma en vigencia se aprobó por unanimidad el año 1994, y también en la misma forma la que la antecedió. Debe tenerse presente que muchos de los alcaldes en actual ejercicio fueron reelectos en 1996 por amplias mayorías, y que ellos venían sirviendo esos cargos en virtud de la legislación imperante en 1992.

¿Qué quiero señalar con ello? Que la ciudadanía no es tonta, sabe distinguir entre sus autoridades, y que, más allá de los procedimientos mediante los cuales se eligen los alcaldes, tiene la capacidad de elegir a los buenos y desestimar a los malos. Eso está demostrado. Aquí incluso se hizo referencia a que durante muchos años no se eligieron los alcaldes: se nombraron. Es cierto, se nombraron. Pero muchos de ellos son todavía alcaldes, pero ahora electos. Algunos integran este Senado; otros están en la Cámara de Diputados. La ciudadanía, en general, es muy sabia para elegir. Por lo tanto, el pensar que la normativa de que disponemos es abyecta me parece una exageración.

Entrar a cambiar por tercera vez consecutiva el sistema de elegir a las autoridades municipales envuelve un despropósito, debilita la solvencia que debemos dar a las normas y, en definitiva, desprestigia el trabajo que llevamos a cabo en el Parlamento.

Estimo que no hay certeza suficiente en cuanto a la inconveniencia de lo que tenemos y de la bondad de lo que se propone para proceder a un cambio, respecto del cual debemos considerar tanto su magnitud como la oportunidad para resolver.

Por eso, voto en contra.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, deseo simplemente referirme al tono y al fondo implícito en los discursos de los Senadores de las bancas de enfrente, en los que se advierten palabras inquisidoras, delineadoras de quienes están al lado del bien y al del mal, al lado de la democracia o en contra de ella. Y la verdad es que no discutimos ningún tema de principios ni relacionado con la democracia: simplemente estamos abordando lo referente al funcionamiento del municipio o del Estado.

Lo cierto es que podemos ser partidarios de un régimen presidencial para determinado país, porque funciona mejor, como ocurre en Estados Unidos, o en Chile, o de un sistema parlamentario, por ser más adecuado a otros países, como Italia e Inglaterra. Asimismo, hay quienes piensan que las monarquías son más convenientes. Pero no por ello quienes son partidarios de uno u otro sistema tienen más principios o menos principios. Como dije, sólo estamos debatiendo cómo funcionan mejor los municipios, cómo se desempeña mejor una institución del Estado.

Desde ese punto de vista, pienso que lo más importante es atenerse a la experiencia y, como lo señalaron los dos señores Senadores que me

## DISCUSIÓN SALA

antecedieron en el uso de la palabra, de dar un tiempo para que las instituciones funcionen de determinada manera.

En Inglaterra y en Italia, el Jefe de Gobierno no es elegido por el pueblo, sino por los partidos políticos. Estados Unidos posee un sistema uninominal. Es cierto que se eligen dos Senadores por Estado, pero se eligen de a uno. Y en Inglaterra ocurre lo mismo, y nadie podría sostener que son países no democráticos.

Por lo tanto, considero un poco chovinista esta discusión, en la que tanto se ha mencionado la palabra "principios", en circunstancias de que -insisto- sólo se trata del mejor funcionamiento de las municipalidades.

Finalmente, si se observa el número, en promedio, de alcaldes obtenidos por determinados conglomerados, se comprobará que es muy similar al que se presenta en el caso de los Parlamentarios.

En cuanto a la observación del Honorable señor Moreno, debo manifestar que no solamente las minorías pueden recurrir a la ingeniería electoral; también lo hacen las mayorías. Por lo demás, me parece conveniente recurrir a ella para concentrar una mayor armonía en medio de un conglomerado.

A mi juicio, con un sistema binominal hoy día la democracia funciona mejor que como lo hacía antes de 1973, cuando se utilizaba un sistema tetranominal o pentanominal, y en donde en los últimos cuatro o cinco Gobiernos casi nunca el Poder Ejecutivo tuvo armonía con el Poder Legislativo. Casi siempre aquél gobernó con una minoría, dedicándose la mayoría a obstaculizar su gestión.

Por eso, reitero que hoy día la discusión debe centrarse en cómo funciona mejor el país y sus instituciones, en este caso el municipio. Es decir, se trata de un tema de funcionamiento y no de principios.

Voto en contra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo quiero responder desde estas bancas algunas de inquietudes de ciertos señores Senadores contrarios a esta iniciativa.

Alguien sostuvo que toda su tramitación ha estado marcada por una muerte anunciada. Yo afirmo que no es así: ésta es una muerte sorpresiva. Si analizamos la documentación de que se dispone, se comprobará que un distinguido Senador de la Derecha votó afirmativamente no sólo el proyecto, sino también indicaciones. Indudablemente, ello hizo pensar al mundo político que legisla en este Parlamento que había voluntad o disposición favorable del distinguido colega. Si mi afirmación estuviera equivocada, seguramente ese señor Senador la habría rectificado, pero no se encuentra presente en este instante. Pero así fue. Por tres votos contra dos fue aprobada esta materia en la Comisión técnica, la que merece todo nuestro reconocimiento.

Asimismo, también hubo un señor Senador que hizo presente su alarma en el sentido de que legislar sobre esta materia en esta oportunidad, cuando la elección es en el mes de octubre, resultaba sumamente peligroso e inconveniente, por la premura. La pregunta que me hago es la siguiente. ¿Por qué quienes apoyamos esta reforma estamos dispuestos, cuando se promulgue, a sujetarnos a sus disposiciones? Es decir, no tenemos temor alguno a una normativa que permita la elección separada de alcaldes y

## DISCUSIÓN SALA

concejales. No entiendo por qué razón los prestigiosos candidatos de los partidos que ahora se están oponiendo no pueden enfrentar estos mismos riesgos.

Por otra parte, un distinguido colega planteaba que no se trataba de un tema de principios, sino de procedimiento, que puede ser mejor o peor. Pero, tras su análisis, hay quienes sostenemos que es materia de principios. ¿Y por qué lo es? Porque estamos tratando de perfeccionar el sistema democrático, y las veces que sea necesario modificarlo, bienvenidas sean si con ello aumenta su efectividad y transparencia. Y otorgamos enorme importancia a las elecciones municipales, porque las Regiones, y por ende el país, se van a desarrollar en la medida en que cada vez se dé mayor reconocimiento a los gobiernos comunales.

¿Qué dice la gente a los mismos señores Senadores que están votando en contra esta tarde? "Mire, señor, cuando voto, no sé si lo estoy haciendo por un concejal o por un alcalde". Eso nos comentan en todas partes.

¿Dónde está el riesgo de colocar en una lista a las personas que derechamente creen reunir las condiciones para desempeñar un cargo que cada vez exige mayor capacitación? Hace días leí en "El Mercurio" un editorial donde se destacaba que el Contralor General de la República, que mucho tiene que ver con el ámbito comunal, con la administración municipal, planteaba la necesidad de que los partidos políticos pudieran elegir a las personas más aptas para desempeñar estos cargos que cada día exigen mayor capacitación, por la entrega de recursos que debe realizarse, porque son quienes administran el desarrollo de las comunas. O sea, el organismo contralor está indicando que el alcalde debe tener un papel absolutamente protagónico y ser identificado por los sectores locales.

Ahora, entiendo y, por cierto, respeto los cálculos electorales, porque así es el juego democrático, es una realidad. De modo que no nos vengamos a escandalizar ni a decir que es espurio el cálculo electoral que realice un partido político o un conglomerado político democrático. Es absolutamente válido, y frente a eso no planteo una posición purista o escandalosa.

Los partidos democráticos están haciendo sus cálculos, y bien hechos, como los estamos realizando nosotros, que pensamos que contamos con una mayoría. Pero ésta se halla amarrada por un sistema binominal y por la actual normativa, donde el 30 por ciento de los votos de una comuna puede elegir al alcalde, y donde es posible que la persona de la lista que obtenga el 50 ó 55 por ciento (por una capacidad mucho más igualitaria de los candidatos) no resulte elegida.

Ésa es una verdad absoluta.

Y tan cierto es lo que planteo, que Sus Señorías saben que hay concejales que han sido electos con dos, ocho o diez votos. De tal manera que tenemos concejos comunales donde quienes integran el equipo municipal muchas veces no reúnen las condiciones que se requerirían para conformar un organismo de esta naturaleza.

Termino señalando mi pronunciamiento favorable a la reforma que planteamos desde estas bancas.

## DISCUSIÓN SALA

Voto que sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que a las 19 suspenderé esta sesión, por cuanto el Senado deberá pronunciarse sobre la designación de directores de Televisión Nacional solicitada por Su Excelencia el Presidente de la República. Una vez finalizada la sesión especial secreta, continuaremos con la votación pendiente respecto del proyecto que ahora nos ocupa.

El señor PIZARRO.- ¿Por qué no terminamos la votación, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que una de las elecciones más apreciadas y sentidas por la comunidad es aquella que se realiza para designar a las autoridades comunales, especialmente al alcalde. En consecuencia, estos comicios pasan a constituirse en uno de los más importantes.

Se ha señalado que se pretende modificar por tercera vez la ley para efectuar elecciones de alcalde. El problema radica en que avanzamos en la medida en que vayamos teniendo mayoría o logremos los acuerdos correspondientes. De esta manera podemos ir perfeccionando lo relativo a los comicios en comento.

Al respecto, quiero hacer presente que, a los pocos meses de finalizado el proceso electoral de alcaldes y concejales de octubre de 1996, recogiendo el planteamiento surgido a raíz de lo sucedido en esa votación, el Gobierno envió el proyecto que contiene las modificaciones que hoy día discutimos. Es decir, de esto hace ya más de tres años.

¿Y por qué -se ha dicho aquí- no se aceleró antes esto? Porque siempre se trató de buscar entendimiento en la materia. Y el acuerdo siempre ha estado en el espíritu de los señores Senadores de las bancadas de la Derecha, manifestado a través de distintos actos o publicaciones. Prueba de ello es que en la votación del 13 de julio del año pasado tres Senadores de Oposición votaron favorablemente, con lo que se logró el quórum necesario para aprobar la idea de legislar respecto de esta iniciativa.

¿Y por qué el Gobierno envió en su oportunidad este nuevo proyecto? Porque se demostró el inconveniente de que la ciudadanía no tenía claro lo que votaba, esto es, si lo estaba haciendo para elegir concretamente al alcalde, o a un concejal. Otra grave cuestión era que quien postuló para alcalde y obtuvo una alta votación pero no resultó electo como tal, sino que fue elegido concejal, se convirtió en el enemigo permanente de la persona elegida en aquel cargo, entrabándole su gestión.

Por eso, la idea era que la máxima autoridad comunal fuera elegida en cédulas separadas, de modo que se supiera claramente por quién se estaba votando: por alcalde o por concejal. Así, si el propuesto para alcalde no resultaba electo tendría que irse para la casa, y respecto de quien postulaba para concejal, se encontraba definido que lo hizo solamente para ese cargo.

Resulta evidente que ésta, sin duda alguna, era la mejor alternativa para elegir a tales autoridades.

## DISCUSIÓN SALA

Ahora, alguien señaló -y coincido plenamente con ello- que la ciudadanía siempre elige al mejor de la comuna. De eso no me cabe duda, sea del partido que fuere. Lo importante es que tenga el liderazgo correspondiente y la capacidad para conducir en buena forma los destinos de la comuna. Creo que eso ha ocurrido en la inmensa mayoría de los casos. Por ello, en reiteradas oportunidades los alcaldes han resultado reelegidos.

Hoy, la ciudadanía aspira a que nosotros, entendiendo su clamor, aprobemos la elección separada de las autoridades comunales.

También se ha dicho en esta Sala que prácticamente estamos nominando a los alcaldes. Y de alguna manera es así. Porque debemos ponernos de acuerdo para ajustarnos a la ley, puesto que a veces algunos sectores, teniendo el 60 por ciento de los votos, no eligen alcalde, porque otros, aprovechándose de la normativa vigente, se aglutinan en torno de un solo candidato, logran el 30 por ciento de las preferencias y que su candidato se convierta en alcalde, siendo minoría.

Por ello, nuestra aspiración era otorgar la facultad para que la ciudadanía eligiera directamente a sus alcaldes.

Yo soy ampliamente partidario de la voluntad popular. Y creo que con esta iniciativa estaríamos logrando que la gente eligiera claramente quién es su alcalde y quién es su concejal.

Por todo lo anterior, quiero ratificar mi pronunciamiento del 13 de julio del año pasado, de modo que voto favorablemente la disposición que estamos discutiendo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se suspende la sesión.

---

**--Se suspendió a las 19:3.**

**--Se reanudó a las 19:11.**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

Prosigue la votación.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, todo sistema electoral tiene cierto grado de arbitrariedad, y son múltiples y muy variados los mecanismos que existen para elegir autoridades en cualquier parte del mundo. De tal manera que debemos ver cómo se representa mejor la voluntad soberana dentro de las variables que la legislación establece. Porque no es sólo el sistema electoral el que permite o determina el mayor o menor grado de democracia en una elección. También pueden hacerlo otros factores, como los límites de la comuna o la forma en que se ha dividido el país, los cuales también dicen relación a la representatividad de la votación. Obviamente, atendida la distinta composición numérica de cada comuna, las preferencias en una pequeña tienen mucha mayor relevancia que en una grande. Esto no sólo ocurre en las elecciones de alcaldes y de concejales, sino también en las parlamentarias y en cualquiera otra. En consecuencia, todo sistema electoral posee un grado de arbitrariedad, salvo en el caso de las elecciones unipersonales, donde hay un

## DISCUSIÓN SALA

solo colegio electoral, lo que solamente sucede en la segunda vuelta de la elección presidencial. Se trata -yo diría- de defectos de los sistemas, pero naturalmente también tienen virtudes, porque tratan de recoger en la mejor forma posible la voluntad soberana.

En todo caso, de acuerdo con lo propuesto ambos sistemas son similares, porque en la legislación vigente se dispone que será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría en la comuna y que pertenezca a una lista o pacto que cuente con el treinta por ciento de los votos. Y en el texto sugerido se establece que "Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor votación individual siempre que supere el 30% de los votos válidamente emitidos.". Vale decir, en términos de democracia es exactamente lo mismo.

Sucede que en la proposición se separan los candidatos a alcaldes de los concejales con respecto a la posibilidad de que la elección de un alcalde traiga consigo la de concejales, pero con respecto a la elección de la autoridad máxima comunal ambos sistemas son iguales, porque -reitero- se sugiere que será elegido como tal el candidato más votado de la comuna que supere el 30% de los votos. Es lo mismo que ocurre hoy día. De manera que la diferencia estriba en que, según la proposición, solamente habrá candidatos a alcaldes y, por lo tanto, aunque esas personas sean muy calificadas y obtengan una alta votación, no podrán integrar el concejo, vale decir, quedarán excluidas del gobierno comunal. En cambio, hoy en día ellas podrían ser concejales.

Desde ese punto de vista, no observo una diferencia sustancial entre los dos sistemas. Tampoco puede calificarse a uno como democrático y al otro no. Pienso que ambos poseen exactamente las mismas virtudes. Y con respecto a la elección de alcaldes, son iguales.

La norma propuesta también atenta contra el régimen democrático en la parte atinente al sistema de pactos. Si realmente quisiéramos establecer un sistema depurado, no podrían existir los pactos, no solamente los formales sino tampoco los por omisión, de tal manera de permitir a la ciudadanía elegir a quien obtenga la más alta votación, independientemente de integrar o no integrar un pacto. Eso ocurre en algunos sistemas en que normalmente se elige una autoridad. Los sistemas uninominales, obviamente, no facilitan la existencia de pactos.

Por otro lado, de aprobarse la elección separada que se sugiere, podría darse el caso de que un candidato a concejal obtenga más votos que aquel que resulte elegido alcalde. Eso puede suceder, según la proposición que se plantea. No podrá argumentarse que se trata de un sistema estrictamente democrático. Podrá señalarse que son elecciones para ocupar distintos cargos y que eventualmente alguien que aspira a ser concejal podría obtener más votos que un candidato a alcalde. Pero, obviamente, desde el punto de vista democrático, podría darse el caso de que un concejal logre más votos que quien resulte electo alcalde.



## DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, votaré en contra, porque considero que el sistema actual ha funcionado adecuada y convenientemente en el país y que, desde el punto de vista democrático, no presenta diferencias con el propuesto.

Voto que no.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, después de escuchar los distintos planteamientos me parece que existe un equívoco por cuanto se cree que las elecciones municipales son una suerte de termómetro político de las distintas facciones, partidos políticos, del Gobierno u Oposición. No debe olvidarse que aquí estamos escogiendo una fórmula para elegir las autoridades locales.

La gente tiende a votar cada día más por personas y por sus capacidades para cumplir una u otra función. Sin embargo, las labores de alcalde y de concejal son por su naturaleza distintas. Tienen un tiempo de dedicación distinto y competencias diversas; y en ese sentido conviene diferenciarlas.

Por otro lado, el sistema por el cual hoy en día se eligen los concejales permite que, producto del arrastre que se genera en las listas, resulte elegido el 57 por ciento de ellos sin votos propios. Y después los concejales eligen a los consejeros regionales, quienes a su vez constituyen los gobiernos regionales, dirigidos por los intendentes designados en Santiago. Es decir, no hay que ir muy lejos para darse cuenta que el gobierno regional es una ficción. No existe. A mi juicio, la premura dada por el Ejecutivo al proyecto muestra su afán por despejar el asunto rápido, antes de la elección de este año, pero la materia no merece que su urgencia sea calificada de "Discusión Inmediata". Al contrario, como había diferentes fórmulas, se podría haber barajado la posibilidad de postergar la elección hasta diciembre del presente año a objeto de lograr los respectivos acuerdos. Pero eso no ocurrió.

Sin embargo, voté a favor de la iniciativa. Creo profundamente en ella desde hace muchos años, incluso antes de ser parlamentario. Así lo he manifestado en las distintas instancias del proceso de regionalización.

Por eso, por ser consistente con mi posición anterior, voto favorablemente.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, hoy se han vertido muchas opiniones sobre el proyecto en debate. Se ha hablado, por ejemplo, de "Crónica de una muerte anunciada". También se han recordado discusiones y análisis en torno de esta iniciativa de ley, la que teóricamente habría partido en 1992. Se ha hecho mención, asimismo, de una norma aprobada unánimemente en virtud de acuerdos de los partidos políticos y que establece la aplicación del mecanismo que hoy día tienen las municipalidades, el que sin duda alguna no es bueno.

Yo he sido muy partidario de esto. Presenté a la consideración del Senado una indicación para los efectos de estudiar el tema con tranquilidad, porque observo una determinación bastante favorable y muy mayoritaria de la Sala para llevar adelante el proyecto definitivamente en las próximas elecciones.

Sin embargo, la cuestión no es así. Junto con eso se encuentra la materia ya resuelta de un conjunto de comunas que están funcionando -a lo menos en mi región; también en otras-- con la fórmula actual.

Todas estas cosas hacen que en mi caso resulte muy incómoda una votación favorable o contraria, porque creo que, desde el punto de vista institucional, debemos ir caminando a la elección separada de alcalde y concejales. Pero

## DISCUSIÓN SALA

todavía queda un conjunto de acciones. En la Cámara de Diputados van a extenderse y, seguramente, habrá una discusión bastante extensa acerca de este proyecto. Ello me hace suponer que, en definitiva, no tenemos luz verde, ni roja, ni amarilla en cuanto a las fundamentaciones y acciones pertinentes.

Por eso, muy a mi pesar, me abstendré en esta votación. No me pronuncié en contra, porque, desde la perspectiva institucional, estimo que vale la pena tener abiertas las puertas para seguir discutiendo la materia más adelante.

Me abstengo.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, la discusión me ha apenado un poco, porque se mezclan cosas distintas. Lo de que se plantean cambios muy rápidos lo dicen quienes propiciaron otros más importantes en las últimas elecciones. Los cambios se hacen necesarios o no, pero me parece que no se debe objetar uno de ellos por el hecho de ser tal.

En seguida, estimo que no hay un valor empírico en lo que hemos realizado. Por mi parte, no estoy de acuerdo con el sistema. Nunca lo estuve. Y en la votación general lo manifesté, como todos. El mecanismo no es favorable no porque no sea democrático. Porque la democracia da para todo. Pero los dos sistemas revisten tal carácter, en un sentido estricto del concepto.

Y deseo rectificar a un Honorable colega, ausente en este momento, en cuanto a que la votación general sobre el asunto se ganó por una sola preferencia. Como lo explicó el Senador señor Hamilton, la elección separada de alcaldes y de concejales registró 26 votos a favor y 14 en contra, específicamente. Y lo consigno para que quede testimonio de que así fue y no como se señaló.

Mi posición no obedece a razones políticas; ni creo que aquí debamos hacer una discusión sobre la democracia, a pesar de que un señor Senador incursionó en ese tema, a mi modo de ver, "volando muy bajo". Se lo dije privadamente. Para hablar de democracia se precisa mucho cuidado. Existen distintos sistemas, pero todavía no hemos conseguido concretar la nuestra en forma íntegra. De eso hay testimonio nacional e internacional, y ningún tratadista de Derecho Público opina que la democracia chilena es perfecta, como debería serlo. No lo es, cualquiera que sea la diferencia.

Ahora bien, lo que me mueve a votar a favor es que considero que las funciones del jefe comunal y del concejal son distintas. Y, por tal motivo, la ciudadanía debe saber quiénes son los candidatos para uno y otro cargo, a fin de que no resulte que una persona apta para concejal llegue a ser alcalde por una votación, ya que el elector carece de otra alternativa. A mi juicio, en una estructura como la municipal, donde al alcalde le asisten funciones ejecutivas en salud, en educación, en seguridad ciudadana, en deportes, en orden público, en urbanismo, éstas son absolutamente diversas de las correspondientes a los concejales. Y, por tal razón, siempre he pensado que las elecciones respectivas deben ser separadas, distanciadas.

Me pronuncio claramente por la diferencia, y lamento que no se haya percibido que la cuestión nada tiene que ver con cálculos políticos. No sé, efectivamente, quién gana si se elige al alcalde en forma separada. Ello dependerá de las personas. Y los partidos o los independientes se preocuparán de tener un muy buen candidato. Porque lo que Chile necesita, más que muchas otras

## DISCUSIÓN SALA

autoridades, son buenos jefes comunales. Y el buen alcalde –ojalá, el mejor hombre o mujer en el ámbito local- se presenta en esa calidad.

Voto que sí.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza la letra a) del N° 1 (25 votos a favor, 16 en contra y una abstención) por no reunirse el quórum constitucional exigido.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Bitar, Boeninger, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Aburto, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Larraín, Martínez, Matthei, Novoa, Pérez, Prat, Stange y Zurita.

**Se abstuvo** el señor Ríos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre el N° 20.

El señor OMINAMI.- Que se resuelva con la misma votación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dispone el quórum mínimo de 30 por ciento para ser elegido alcalde.

No sé si algún señor Senador cambiará de parecer en este caso.

El señor MORENO.- Que se aplique la misma votación.

La señora MATTHEI.- En efecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy llamando a reflexionar a los señores Senadores.

El señor NÚÑEZ.- Ya lo hemos hecho, señor Presidente. Que se decida con la misma votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme.

**--Se rechaza el N° 20 con la misma votación anterior, al no reunirse el quórum constitucional exigido.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se han renovado cuatro indicaciones que, de acuerdo con el artículo 133 del Reglamento, deben ser votadas: la N° 21, que fija un número impar de concejales; la N° 37, que establece la posibilidad de presentar 50 por ciento más de candidatos que aquellos que se elegirán, y las números 44 y 45, ambas relacionadas, la primera de ellas tendiente a prohibir los pactos.

Corresponde ocuparse en la indicación N° 21, que aumenta el número de concejales.

El señor MORENO.- Existe acuerdo respecto de ella, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Lo hay?

El señor MUÑOZ BARRA.- Sí, respecto de todas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Un señor Senador expresa su negativa.

El señor MARTÍNEZ.- Solicito que se lea el texto.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La indicación, de los Senadores señores Moreno y Adolfo Zaldívar, apunta a reemplazar,...

El señor MUÑOZ BARRA.- Una consulta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ... en la letra b) del N° 4, las palabras "Seis" por "Siete", con relación a la letra a) de la disposición que se señala; "Ocho" por "Nueve", respecto de la letra b) de la misma norma, y "Diez" por "Once", en la letra c). Ello significa un número impar en las tres situaciones que hoy se presentan: de seis, de ocho y de diez concejales, los que pasarían a ser siete, nueve y once, respectivamente.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Todas las indicaciones expuestas requieren quórum orgánico constitucional, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Entonces, para qué seguimos!

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

La señora MATTHEI.- Que la misma votación se aplique a todo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Se rechazarán todas las indicaciones en esa forma?

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, la N° 21 es una buena indicación. La estimo interesante, porque termina con el hecho de que el alcalde dirima prácticamente todas las votaciones. De ese modo existirá mayor grado de autonomía para los concejos y se permitirá que efectivamente ellos y los concejales adquieran mayor trascendencia e importancia en el proceso propio de sus responsabilidades. Creo que constituiría un paso importante en cuanto a dar mayor autonomía a los concejos.

Por mi parte, me pronunciaré a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como Su Señoría lo hizo en forma distinta con anterioridad y la aprobación exige quórum orgánico constitucional, corresponde pronunciarse sobre la indicación N° 21.

En votación.

**--(Durante la votación).**

El señor PRAT.- Señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se está votando, Su Señoría.

El señor PRAT.- ... pienso que no se ha analizado el tema con mayor detención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo interrumpir la votación, señor Senador. Se debió reclamar antes de iniciarla.

El señor MARTÍNEZ.- Pero el señor Presidente dijo que se decidía el rechazo con el mismo resultado anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero no se aceptó. Y en ese momento pidió la palabra el Senador señor Ríos.

El señor PRAT.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación, Su Señoría.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PRAT.- Así es, señor Presidente, pero me parece que los Honorables colegas deben ser ilustrados acerca de las consecuencias que surgirán de aprobarse lo que se está votando.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, eso debió plantearlo antes de que la Mesa sometiera a votación la indicación.

El señor PRAT.- Es que la proposición fue demasiado rápida, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero Su Señoría puede fundamentar el voto.

El señor NÚÑEZ.- ¡Estamos en votación, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

Continúa la votación nominal.

Tiene la palabra el Honorable señor Prat para fundamentar su posición.

El señor PRAT.- Señor Presidente, esta indicación es armónica con la norma que establecía la elección separada de alcaldes y concejales, pero, como no habrá esa elección separada, si se la aprueba se producirán inconvenientes en el funcionamiento de los concejos. En efecto, en muchos de éstos el alcalde quedará en minoría en virtud de lo que se propone.

En consecuencia, como la indicación resulta inapropiada, voto en contra.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, es razonable lo manifestado por el Senador señor Prat. Efectivamente, se produce una distorsión al existir una fórmula distinta a la que se había señalado en un principio.

Por eso, pedí que la votación respecto de los números 1, 2 y 20 fuese la misma, con el objeto de establecer un mecanismo que permitiera la absoluta autonomía de los alcaldes. Sin embargo, el hecho de que hubiese un nuevo concejal más, desde mi punto de vista produciría algo de ese efecto. Por otro lado, es verdad que se modifican ciertas estructuras electorales.

Por tal motivo, señor Presidente -y después de haber conversado aquí con el Honorable señor Prat-, me abstendré en la votación.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, ¿hay iniciativa del Ejecutivo para esta indicación?

El señor DÍEZ.- ¿La hay?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación. Una vez que ésta termine, contestaré a Sus Señorías.

El señor CHADWICK.- Formulo la pregunta porque, de lo contrario, la votación será inútil.

El señor NÚÑEZ.- La norma contenida en la indicación fue parte del proyecto del Ejecutivo.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, quiero fundamentar mi voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puede hacerlo, Su Señoría, porque está fuera de orden.

El señor CHADWICK.- Seré muy breve.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, voto en contra, porque el aumento de un concejal implica gasto. Siendo así, la indicación debe tener patrocinio del Ejecutivo para ser sometida a votación.

Por consiguiente, ella sería inconstitucional.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BITAR.- Me pronuncio a favor. Creo que podemos solucionar el asunto...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, no puede fundamentar su voto.

El señor BITAR.- ...reduciéndole el 10 por ciento del sueldo a los demás concejales. Así todos quedarían con la misma cantidad y resolveríamos el problema.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza la indicación (23 votos a favor, 12 en contra y una abstención) por no haberse reunido el quórum exigido.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Canessa, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Prat, Stange y Zurita.

**Se abstuvo** el señor Ríos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La indicación quedó rechazada por no haberse reunido el quórum constitucional requerido en este caso.

Con respecto a la consulta que se formuló, creo que no es del caso que la Mesa se pronuncie sobre el particular. Además, esa observación debió plantearse en su momento y no cuando estábamos en votación.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, sólo manifesté que la votación era inútil.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero no debió hacerlo presente durante la votación, sino antes.

El señor CHADWICK.- En todo caso, la indicación era inconstitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría puede recurrir al Tribunal Constitucional si lo estima necesario.

La Mesa sugiere que las demás indicaciones sean resueltas con la misma votación.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

**--Se rechazan las indicaciones renovadas números 37, 44 y 45 con la misma votación anterior, al no reunirse el quórum constitucional requerido, y queda despachado el proyecto.**

## OFICIO LEY

**1.13. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de ley a la Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 19 de mayo, 2000.  
Cuenta en Sesión 01, Legislatura 342, Cámara de Diputados

Nº 15.998

Valparaíso, 19 de mayo de 2000

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**1.** Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

"Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."

**2.** Sustitúyese el artículo 106, por el siguiente:



## OFICIO LEY

“Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.”.

**3.** Incorpórase al artículo 112 el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.”.

ooo

Hago presente a V.E. que el proyecto ha sido aprobado en el carácter de orgánico constitucional con el voto afirmativo, en la votación general, de 26 señores Senadores, de un total de 46 en ejercicio, y en la votación particular, por 27 votos, de un total de 48 Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 inciso segundo de la Carta

Fundamental.

Dios guarde a V.E.

ANDRES ZALDIVAR LARRAIN  
Presidente del Senado

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ  
Secretario del Senado

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

### 2.1. Primer Informe Comisión de Gobierno Interior

Cámara de Diputados. Fecha 05 de enero de 2001. Cuenta en Sesión 32, Legislatura 343

**PRIMER INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES**

---

BOLETIN N° 2035-06-1 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, acerca de la materia enunciada en el epígrafe.

Es importante dejar consignado que **el proyecto, en su conjunto, debe ser aprobado con el carácter de orgánico constitucional**. Por otra parte, **no requiere trámite de Hacienda**.

Durante el estudio y discusión del proyecto, prestaron su colaboración los representantes de los siguientes partidos políticos: Edgardo Riveros (secretario nacional de la Democracia Cristiana); diputado Carlos Abel Jarpa (en calidad de delegado del presidente del Partido Radical Social Demócrata); y Jorge Inzunza (miembro de la comisión política del Partido Comunista).

También se contó con el concurso del subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal, y de los asesores jurídicos del ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

**I.- ANTECEDENTES GENERALES**1) TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO

El proyecto en informe cumplió su primer trámite constitucional en el Senado. En esa instancia el texto original propuesto en el Mensaje experimentó un cambio profundo, toda vez que de las diversas enmiendas a la ley N°18.695 que incluía aquél, sólo se aprobaron dos normas: 1) La que sustituye el artículo 83, fijando como fecha de instalación del concejo el día 6 de diciembre del año de la elección respectiva; 2) La que reemplaza el artículo 106, determinando que los comicios municipales han de verificarse cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre. En cuanto a esta última, el Mensaje contemplaba la realización de las elecciones municipales con idéntica periodicidad, pero el primer domingo del mes de septiembre del año correspondiente.

Es importante puntualizar que ambas disposiciones habían sido incluidas en dos proyectos de ley, originados en sendas mociones en la Cámara de Diputados, que finalmente se plasmaron en la ley N°19.689.

A las reformas en cuestión cabe agregar una tercera modificación, surgida en el Senado con ocasión de la tramitación del Mensaje aludido, concerniente al artículo 112 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, precepto al que se le incorporó un inciso final, nuevo, en virtud del cual no se hacen aplicables a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos las normas sobre patrocinio de candidaturas independientes contenidas en los párrafos anteriores del mismo artículo.

Por consiguiente, de conformidad con lo expuesto, esta última enmienda es la única que subsiste del proyecto sancionado por la Cámara de origen.

Sin perjuicio de las consideraciones precedentes, conviene consignar que en el informe respectivo que la Comisión de Gobierno Interior del Senado elevó en su oportunidad a la consideración de la Sala de esa Corporación se acogían, en términos generales, las propuestas de reforma a la ley en mención enviadas por el Ejecutivo y, en particular, la idea matriz relativa al establecimiento de un mecanismo de elección separada de alcaldes y concejales. No obstante, existe una diferencia importante -amén de otras- entre el proyecto del Ejecutivo y el aprobado por la aludida Comisión, en cuanto al procedimiento para determinar al alcalde electo (art. 125 de la ley). En efecto, el texto del Mensaje proponía que fuera electo alcalde el candidato que obtuviese la mayoría de los votos válidamente emitidos, y si ninguno de

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

ellos (cuando se presentaren más de dos) lograre la mayoría requerida, debería procederse a una nueva elección, circunscrita a los que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, a verificarse el primer domingo del mes de noviembre del año respectivo. En cambio, la disposición aprobada por la Comisión de Gobierno Interior del Senado prescribía que resultaría electo alcalde el candidato que obtuviese la mayor votación individual, siempre que superare el 30% de los votos válidamente emitidos; en el evento de no verificarse el supuesto anterior, sería elegido el candidato perteneciente a la lista o pacto mayoritario en la comuna.

\*\*\*\*\*

Según destacó ante los miembros de la Comisión **el subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Francisco Vidal**, la iniciativa legal en informe, en lo que atañe al sistema de elección separada de alcaldes y concejales, fue rechazada por apenas un voto en la Cámara de origen, no objetándose en todo caso la idea matriz o de fondo, esto es, que los alcaldes y los concejales sean elegidos en un mismo acto pero en cédulas separadas, sino la oportunidad de legislar, vale decir, la proximidad de los comicios. Es por ello que, ya realizada la jornada cívica del día 29 de octubre, resulta plenamente oportuno legislar en torno a esta materia. La propuesta del gobierno es que, junto con la elección separada de alcaldes y concejales, se refuerce el principio de gobernabilidad de los municipios y, en tal predicamento, que el alcalde sea elegido con la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, y en caso que ello no ocurra se realice una segunda vuelta, circunscrita a los candidatos que hubieren logrado las dos más altas mayorías relativas. En lo que se refiere al mecanismo de elección de los concejales no se promueven cambios al sistema vigente.

Profundizando en el tema de la gobernabilidad, precisó que el nuevo esquema electoral que propugna el gobierno no implica de modo alguno cuestionar la legitimidad de los alcaldes elegidos en la fecha consignada. Por el contrario, el Ejecutivo tiene el firme propósito de trabajar con todos ellos sin distinciones. Sin perjuicio de esta necesaria aclaración, no puede pasarse por alto la circunstancia de que durante los próximos cuatro años un número apreciable de municipios será encabezado por alcaldes que tienen un respaldo minoritario en términos de sufragios obtenidos sobre el universo electoral de la respectiva comuna, lo que es motivo de preocupación, pues la experiencia demuestra que los gobiernos de minoría, sean de índole nacional, regional o local, son precarios. De ahí que la Constitución Política consagre la segunda vuelta en la elección presidencial para el evento de que ninguno de los candidatos que hubieren participado en la primera ronda haya logrado la mayoría absoluta de los votos. En lo que atañe a las pasadas elecciones municipales, en las aproximadamente 170 comunas en que fue elegido alcalde

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

un candidato perteneciente o afín a la Concertación, en 161 de ellas el pacto oficialista fue mayoría absoluta, pudiendo citarse como excepciones a esta regla lo acaecido en La Reina y Cauquenes. En cambio, en las 165 comunas en que la oposición eligió un alcalde, sólo en 100 de ellas la coalición obtuvo la mayoría absoluta; en las 65 restantes, por ende, el alcalde electo se encuentra en minoría frente al concejo. Aún más, entre esas 65 comunas hay 33 en que la lista de gobierno superó por más de 10 puntos al bloque de la Alianza por Chile. Todo esto genera indudablemente un cuadro adverso desde la perspectiva de la gobernabilidad. El proyecto tiende, pues, a corregir esta imperfección del sistema al exigir que el alcalde sea elegido con la mayoría absoluta de los sufragios, sea en primera o segunda vuelta.

**El dirigente del Partido Comunista, señor Jorge Inzunza,** afirmó que para esa colectividad el sistema electoral vigente es una herencia del régimen militar y privilegia a las minorías, lo que pone de manifiesto -a su juicio- los rasgos antidemocráticos de aquél. Lo anterior se refleja en los siguientes aspectos:

En primer lugar, cabe advertir una participación cada vez menor de la ciudadanía en los comicios. Así, por ejemplo, pese a que en las últimas elecciones municipales no se registró un nivel de abstención muy elevado, de todas maneras no tomaron parte en ellas, directa o indirectamente, alrededor de 3,5 millones de electores, cifra que puede desglosarse de esta forma: -2 millones de ciudadanos (principalmente jóvenes) no inscritos; -900 mil personas que se abstuvieron de sufragar; y -600 mil chilenos que votaron en blanco o anularon su voto, no incidiendo por ende en la generación de autoridades. La mencionada cifra representa al 35% del total potencial de electores y, como indicó al comienzo, da cuenta de una clara imperfección del sistema electoral, que es grave para el futuro democrático del país.

Por otra parte, el esquema en vigor permite que los representantes de corrientes políticas minoritarias asuman una cuota desproporcionada del poder, hecho que quedó de manifiesto en las elecciones del 29 de octubre reciente. Dicha aseveración no carece de relieve, si se tiene en cuenta que los alcaldes concentran un altísimo porcentaje de la capacidad de iniciativa y de decisión en cuestiones de interés para el desarrollo local. Del total de aproximadamente 165 municipios en que fueron elegidos alcaldes de oposición, en 61 de ellos los ediles y el pacto respectivo no obtuvieron la mayoría absoluta. Este fenómeno, aunque en escala mucho más reducida, se dio también en algunas municipalidades que conquistó el oficialismo; incluso -admitió- la disputa por la alcaldía de San Fernando, que logró la colectividad a la cual él representa, se resolvió sin que ninguna de las listas en competencia accediera a la mayoría absoluta. Ello compromete el buen funcionamiento de las municipalidades, en perjuicio de la ciudadanía.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Con miras a subsanar las deficiencias consignadas, el Partido Comunista ha elaborado dos propuestas, que se indican a continuación:

a) Inscripción automática y sufragio voluntario. Respecto al primer punto, basta completar los registros electorales existentes con los ciudadanos no inscritos. Esta tarea, según les ha expresado el Servicio Electoral, es muy rápida, ya que gracias al moderno equipamiento informático no demoraría más de 45 minutos identificar a los dos millones de no inscritos y constituir registros sobre la base de las direcciones que figuran en las cédulas de identidad, dando un plazo prudente a los que hubieren cambiado de domicilio para realizar el trámite correspondiente. Si se acoge esta proposición, en las elecciones parlamentarias del 2001 habría un nuevo padrón electoral de aproximadamente 10,5 millones de potenciales votantes.

b) En cuanto al sistema electoral municipal, la reforma al mismo debe basarse en una idea fundamental: el alcalde electo debe ser la expresión de la voluntad mayoritaria de la ciudadanía. Bajo este prisma, consideran que el sistema de elección separada de alcaldes y concejales, no siendo óptimo, es "menos malo" que el actual. Estiman, asimismo, que el ideal es que los municipios cuenten con un número impar y variable de concejales (dependiendo del tamaño de la comuna), pudiendo llegar hasta 21 integrantes. Los partidos deberían participar en estos comicios de manera independiente, esto es, no conformando pactos, para reflejar adecuadamente la diversidad de la sociedad. La distribución de cargos debería ser proporcional, utilizando, por ejemplo -como ha ocurrido tradicionalmente en Chile- el sistema "D'Hont". Para tal efecto, sugieren un "piso" dado por la obtención del 2 ó 3% del total de votos. Como queda dicho, el alcalde sería elegido por mayoría absoluta, pero no directamente por la ciudadanía, sino por los concejales electos, en la primera reunión que celebre el nuevo concejo. Para la remoción de la máxima autoridad comunal se aplicarían las causales que contempla el ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, descartó el temor de que en el evento de materializarse la inscripción automática y el voto voluntario pueda haber un incremento del porcentaje de abstención en las elecciones, ya que dentro de nuestras tradiciones cívicas está la de una muy alta participación ciudadana en todas las votaciones populares. Sin embargo, como contrapunto a esa tendencia histórica se observa una preocupante alza en los índices de abstención, lo que se explica por las características del sistema electoral vigente. Así, muchos jóvenes no se inscriben en los registros, porque una vez inscritos tienen la obligación de sufragar, bajo sanción de multa. Por consiguiente, constituiría un gran paso a favor de la democratización del país la concreción de la iniciativa a que se ha hecho referencia.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

**El Secretario Nacional de la Democracia Cristiana** y diputado por ese partido político, **señor Edgardo Riveros**, destacó que su colectividad es firme partidaria de elegir separadamente a los alcaldes y concejales. Reafirma dicha convicción la circunstancia de que al amparo del sistema en vigor, y tal como ha quedado de manifiesto en los comicios municipales desde 1992, en muchas comunas ha resultado electo un alcalde con el respaldo minoritario de la ciudadanía, marginando por ende a la mayoría de la conducción del municipio. Haciendo a continuación un recuento de la legislación en la materia desde 1992, indicó que en ese año se determinó en la ley que el número de concejales por municipio fuera par (entre 6 y 10, dependiendo del número de electores en la comuna), situación que no ha variado. Así se fue consolidando un sistema en cuya virtud, en líneas generales, la mayoría obtiene un número de concejales similar a la minoría. En 1992 la elección de alcaldes fue indirecta, ya que la ley confería a los concejales la facultad de designar al edil. Además, conforme a esa legislación, en varios municipios, y debido a la relativa paridad de fuerzas políticas en los concejos, hubo que dividir el período del cargo de alcalde en subperíodos de dos años cada uno. El sistema de elección separada permite superar estos problemas, y en especial la distorsión de representatividad aludida. En armonía con las ideas expresadas, la Democracia Cristiana apoya también la propuesta del Ejecutivo, contenida en la reforma integral del artículo 125 de la ley N°18.695, de que el alcalde sea elegido con la mayoría absoluta de los sufragios, sea en primera o segunda vuelta. Como consecuencia de la elección separada de alcaldes y concejales se va a producir el positivo efecto de que los electores puedan votar por un determinado candidato a alcalde de una lista, y al mismo tiempo den su preferencia a un candidato a concejal de otra lista, permitiendo así a la ciudadanía votar en forma "cruzada" cuando lo estime conveniente para el equilibrio de poderes en el seno del concejo. En otro plano, planteó la necesidad de perfeccionar el mecanismo para proveer el cargo de alcalde en caso de vacancia del mismo, lo cual, en todo caso, no afecta la idea matriz de la iniciativa legal. Por último, señaló que ésta es la oportunidad propicia para legislar acerca del tópico, ya que hacerlo más adelante conlleva el riesgo de actuar presionado por la coyuntura político-electoral.

En torno a la misma materia, y fundamentando su respaldo al proyecto que consagra la elección separada de alcaldes y concejales, el diputado señor **Carlos Abel Jarpa**, en representación del **Partido Radical Social Demócrata**, afirmó que resulta de toda lógica establecer un mecanismo como el propuesto, dada la diversidad de funciones de unos y otros. Mientras los ediles cumplen un papel eminentemente ejecutivo dentro de la estructura del sistema municipal, el concejo, en cambio, por mandato de la Constitución Política y de la ley orgánica del ramo, debe desarrollar tareas de tipo fiscalizador, además de su labor normativa y resolutive. Por otra parte, las recientes elecciones municipales pusieron al descubierto las fallas del esquema vigente, ya que en varios casos se produjo una elección "encubierta" de



## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

alcaldes, al privilegiarse a ciertos candidatos. Finalmente, respaldó la indicación del Ejecutivo según la cual el alcalde requiere para ser elegido la mayoría absoluta de los sufragios, pues ello tiende a darle una mayor gobernabilidad a los municipios.

## 2) MARCO CONSTITUCIONAL Y ORGÁNICO CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA

El inciso primero del artículo 99 de la Constitución Política -que encabeza el Capítulo XIII "Gobierno y Administración Interior del Estado"- dispone que para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias; y que, para efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.

Por su parte, el artículo 107 del mismo texto constitucional prescribe que la administración local de cada comuna que determine la ley reside en una municipalidad, que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.

A su vez, el artículo 108 establece que en cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, los que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.

En cumplimiento del mandato constitucional precitado, se dictó la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 662, de 1992, la cual ha sido objeto de diferentes modificaciones según se podrá apreciar de la lectura del acápite de este informe dedicado al análisis histórico del sistema electoral municipal desde la Constitución de 1925 en adelante.

El Título V, "De las Elecciones Municipales" (artículos 97 a 116), determina la fecha de las elecciones municipales, las normas para regular la presentación de candidaturas; la inscripción de los candidatos, el escrutinio general y la calificación de las elecciones y, finalmente, las reglas de elección de los concejales y, entre ellos, del alcalde.

### A) NUESTRA INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL HISTÓRICA PRÓXIMA.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

La Constitución de 1925 estableció en su capítulo IX sobre "Régimen administrativo interior", en sus artículos 101 a 106, las normas fundamentales sobre constitución, organización y atribuciones de las municipalidades. Constituyéndose de esta manera en la columna vertebral del régimen municipal chileno. Sin embargo, a pesar de su dictación y que tendía también a una descentralización administrativa, el régimen fue similar al que existía con anterioridad al establecimiento de la comuna autónoma.

En la práctica, si bien la gestación de los municipios es netamente democrática, ya que son elegidos en votación directa y universal por los habitantes de la comuna con derecho a sufragio, sus facultades y atribuciones se vieron entorpecidos por la tutela que ejercía el Poder Ejecutivo sobre las municipalidades a través de los intendentes, lo que muchas veces motivó disputas entre los alcaldes y estos últimos, no siendo beneficioso para la comuna.

La primera ley orgánica de municipalidades, dictada conforme a la Constitución de 1925, fue el decreto ley N° 740, del 7 de diciembre de 1925.

El cual sufrió modificaciones y críticas, pero tiene especial importancia por cuanto indirectamente reconoció la división de poderes al interior de las municipalidades. Creó, así, organismos diferenciados que tenían por objetivo ejercer las funciones del Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Al Ejecutivo, representado por el alcalde, le correspondía realizar todos los actos administrativos de las municipalidades conforme a la ley y a las resoluciones municipales; el Legislativo lo ejerce la municipalidad, compuesta del número de regidores que fija la ley, cuya principal función es la administración de los intereses locales, teniendo la potestad de dictar reglamentos u ordenanzas y, finalmente, el Poder Judicial el cual está encomendado a los Jueces de Policía Local y su función es sancionar el incumplimiento de las resoluciones municipales y conocer de ciertas faltas del Código Penal, jurisdicción ésta determinada por la ley.

Posteriormente, los municipios tuvieron una serie de problemas especialmente en el aspecto financiero, puesto que el sistema no les aseguró su solvencia, con lo cual perdieron autonomía y por ende participación de la comunidad, la que se efectuaba a través de planes y programas que no contaban con recursos. Se suma el hecho de que no se cumplió el mandato constitucional que establecía la implantación de las Asambleas Provinciales, las que nunca se formaron. Y de esta manera las facultades que se destinaban a estas asambleas pasaron a los intendentes, con lo que se acentuó un centralismo, ya que éstos dependen de un poder central y, por ende, llevan al municipio a un sistema centralista.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Sucesivos cuerpos legales fueron implementados bajo la Constitución de 1925, lo que culmina con la dictación de la ley N° 11.860, de 26 de junio de 1955.

La ley N° 11.860, en su capítulo I, títulos I y II, regula in extenso la elección de los regidores y en el título III el Tribunal Calificador Provincial y las Reclamaciones electorales, todo lo cual se debe entender en directa relación con la ley 14.852 que fijó el texto definitivo de la ley general de elecciones, publicada en el Diario Oficial del 16 de mayo de 1962. En su capítulo II trata de la elección de los Regidores Municipales, el que, en su artículo 168, establece que: "Las elecciones ordinarias de regidores se harán cada cuatro años", el primer domingo de abril, en votación directa, por los electores inscritos en los registros de cada comuna.

"Estas elecciones tendrán lugar en el año subsiguiente al de cada elección ordinaria de Diputados y Senadores".

Este artículo coincide con el artículo 102 de la Constitución de 1925, que establece que la duración en el cargo de regidor será de cuatro años y que las elecciones generales de éstos deberán realizarse al año subsiguiente al de cada elección general de parlamentarios.

El referido artículo de la Constitución de 1925 agregaba que las municipalidades debían tener los regidores que para cada una de ellas fijara la ley. Sin embargo, agregaba que su número no podía bajar de cinco ni subir de quince.

Por su parte la ley N° 11.860, en su artículo 2º, que coincide con el artículo 167 de la ley 14.852, establecía que las municipalidades que correspondan a simples cabeceras de comunas se compondrían de 5 regidores; las de cabecera de departamento de 7, y las de cabecera de provincia, de 9; a excepción de las municipalidades de Valparaíso y de Santiago, que contarían respectivamente con 12 y 15 regidores. La comuna de Viña del Mar se consideraba para este efecto como cabecera de provincia.

La municipalidad estaba constituída por una corporación que tenía dos órganos: el Alcalde y los Regidores.

Inmediatamente después de instalada, la municipalidad debía constituirse eligiendo un alcalde de entre sus miembros (regidores) por mayoría de votos, salvo los casos en que el nombramiento correspondía al Presidente de la República.

Al respecto la constitución de 1925, en su artículo 101, inciso tercero, ordenaba que: "En las ciudades de más de cien mil

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

habitantes y en las otras que determine la ley, el alcalde será nombrado por el Presidente de la República y podrá ser remunerado. El Presidente de la República podrá renovarlo con acuerdo de la respectiva asamblea provincial".

Por su parte la ley N° 11.860 en su artículo 42 señalaba que "en la municipalidad de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, los alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en sus funciones igual período de tiempo que corresponde a la municipalidad".

En el caso en que el alcalde era elegido entre los regidores, por ellos mismos, el quórum necesario para la designación del alcalde era de simple mayoría, o de mayoría relativa, es decir se consideraba elegido el que hubiere obtenido el más alto coeficiente de votos.

Producida posteriormente una crisis política, que culmina con la instauración de un gobierno militar en 1973, continúa en vigencia la ley N° 11.860 con sus modificaciones, hasta la dictación del Decreto Ley N° 1289, del 14 de enero de 1976.

En el régimen militar, el sistema comunal varió efectivamente a partir de la dictación del Decreto Ley N° 573 de 1974, sobre regionalización del país, en el que se establecieron los lineamientos fundamentales de la administración comunal en sus artículos 14 al 20, al acoger un concepto de municipio más acorde con los requerimientos de la vida social actual. Posteriormente se dicta el Decreto Ley N° 1289 al cual ya hemos hecho referencia. Este decreto ley reglamenta detalladamente el régimen municipal que regirá durante el gobierno militar. Además, se dictaron otras leyes, haciendo más amplia la normativa municipal; así tenemos el Decreto Ley N° 3063 sobre Rentas Municipales.

El Decreto Ley N° 1289 deja de regir con la publicación de la ley N° 18.695 del 31 de marzo de 1988, con carácter de ley orgánica constitucional de Municipalidades, cumpliendo de esta manera el mandato constitucional que establecía el artículo 107 de la Carta de 1980: "una ley orgánica constitucional determinará las atribuciones de las municipalidades y los plazos de duración en el cargo de los alcaldes". En la ley citada se deroga expresamente el Decreto Ley N° 1289.

El artículo 2° de la ley en referencia establece que las municipalidades están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el consejo de desarrollo comunal.

A su vez, su artículo 48 prescribe que el alcalde será designado por el consejo regional de desarrollo respectivo, a propuesta en terna del consejo de desarrollo comunal; agregando que, no obstante, corresponderá al Presidente de la República la designación del

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

alcalde, quien será de su exclusiva confianza, en las comunas de Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Conchalí, La Florida, Las Condes, Ñuñoa, Concepción, Talcahuano, Temuco, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas, y que durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser designado por nuevos períodos.

Por su parte, el Título III del aludido texto legal se ocupa del consejo de desarrollo comunal (CODECO), señalando que en cada municipalidad habrá un consejo de desarrollo comunal, que tendrá por objeto asesorar al alcalde y hacer efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la comuna, el cual será presidido por el alcalde, quien sólo tendrá derecho a voz, y estará integrado por cuatro miembros en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta cinco mil habitantes; por ocho en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cinco mil y hasta treinta mil habitantes; por doce en las comunas o agrupaciones de comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes, y por dieciséis miembros en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes. Especificando que para los efectos de determinar la población de las comunas o agrupaciones de comunas se considerará el censo legalmente vigente.

Ahora bien, su artículo 6° preceptúa que el Consejo de Desarrollo Comunal se integrará con representantes de las organizaciones comunitarias, de carácter territorial y funcional, y de las actividades relevantes de cada comuna o agrupación de comunas, con excepción de aquéllas de naturaleza gremial o sindical y de la Administración Pública, y que del número total de integrantes de cada consejo, la mitad corresponderá a las organizaciones comunitarias y la mitad restante a las actividades relevantes.

Su artículo 61 entrega al Consejo Regional de Desarrollo, mediante resoluciones que dictará al efecto, la determinación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y las actividades relevantes que tendrán derecho a participar en la elección de los miembros de los consejos de desarrollo comunal, designando, además, a las personas que los integrarán.

Con el advenimiento del régimen democrático en Chile, se procede a modificar la ley N° 18.695, a través de la ley N° 19.130 de 19 de marzo de 1992, modificación de tal magnitud que algunos autores, como don Tarcisio Oviedo, sostiene que: "Ésta no fue una reforma de aspectos adjetivos de la anterior ni involucró sólo algunos cambios de determinadas atribuciones de las autoridades máximas de los municipios o de alguno de sus organismos dependientes, sino que produjo una alteración sustancial del sistema, transformándolo en todo orden de materias, y especialmente en lo que respecta a sus organismos principales."

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

En lo atingente a la temática que nos ocupa, la aludida ley N° 19.130 innovó en términos radicales, en la medida que concibe a la municipalidad constituida fundamentalmente por 2 órganos: el alcalde y el concejo. El alcalde es su autoridad máxima. Además existe un consejo económico y social comunal, que es consultivo exclusivamente y cuya función es dar su opinión.

En cuanto al alcalde y al concejo, unos y otros son elegidos popularmente en todo el país, según las modalidades que pasan a reseñarse.

Así, se señala que será alcalde quien, como candidato a concejal, haya obtenido individualmente el mayor número de preferencias, siempre que:

1°.- Haya obtenido a lo menos el 35 por ciento de los votos validamente emitidos.

Para el cómputo del 35 por ciento se excluyen los votos en blanco y nulos.

2°.- Se requiere que el candidato integre la lista más votada.

De no darse alguno de los requisitos anteriores, al concejo le corresponde designar al alcalde entre los concejales elegidos.

Esta designación debe ser por la mayoría absoluta de los concejales y, para ello, esta votación debe hacerse en la sesión constitutiva, 90 días después de haber sido declarados electos.

De no lograrse esta mayoría, el concejo debe repetir la votación, pero en este caso circunscrita sólo a los dos concejales que en la votación anterior hayan obtenido las dos más altas mayorías.

Si hay empate de tres candidatos, en ese caso los dos que hayan tenido las más altas mayorías individuales en la elección municipal van a la segunda vuelta.

Si a pesar de la segunda vuelta hay un empate entre estos dos concejales, se divide el período de mandato en dos, por un período de dos años cada uno.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

El concejal que pertenezca a la lista de mayor votación ciudadana puede elegir el período de su mandato.

Sólo podrá ser alcalde aquel concejal designado para el efecto.

Pero si se produce una inhabilidad o una incompatibilidad sobreviniente, quien reemplace al concejal no tiene derecho a asumir como alcalde.

Designado el alcalde, sea directa o indirectamente, su nombramiento es irrevocable, es decir, el concejo no puede volver a analizar la designación previa del alcalde.

El concejo municipal, como se señaló, es el otro órgano que integra la municipalidad, siendo concebido como un ente de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador.

A través del concejo se hace más efectiva la participación de la comunidad en la actividad municipal, por cuanto sus integrantes son elegidos directamente en votación popular.

El número de concejales está ligado a la cantidad de electores de las respectivas comunas. Así,

i) Comunas que no tengan más de 70 mil electores, tienen 6 concejales.

II) Comunas que no tengan más de 70 mil y hasta 150 mil electores, tienen 8 concejales, y

III) Comunas que tengan más de 150 mil electores, tienen 10 concejales.

Duran 4 años en su cargo, pudiendo ser reelegidos.

Una de las últimas modificaciones introducidas a la ley N° 18.695 -mediante ley N° 19.452- innovó en la materia, particularmente en lo que dice relación con privar al concejo de toda ingerencia en la designación del alcalde o, en otras palabras, democratizando aún más este proceso al consultar la elección directa de la autoridad máxima comunal.

Así, el nuevo artículo 115 de la ley en mención indica que será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría en la comuna y que, además, pertenezca a una lista o pacto que cuente, a lo menos, con el treinta por ciento de los votos válidamente emitidos en la respectiva elección, excluidos los votos en blanco y



## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

los nulos; que de no cumplirse lo señalado, será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría comunal y cuya lista o pacto haya alcanzado la mayor votación en la comuna; y que, de no verificarse ninguno de los supuestos anteriores, será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido individualmente la mayor votación dentro de la lista o pacto mayoritario en la comuna.

Ahora bien, de producirse un empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido la primera mayoría individual, será elegido alcalde aquel de los empatados que integre la lista o pacto que haya obtenido la mayor votación.

Si se produjere un empate en la primera mayoría individual entre dos o más candidatos que integren una misma lista o pacto, se procederá por el Tribunal Electoral Regional, en audiencia pública, al sorteo del cargo de alcalde entre los candidatos empatados.

Si se produjere un empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido la primera mayoría individual en una misma lista o pacto y éste contemplare subpactos, será elegido alcalde el candidato a concejal del subpacto que haya obtenido la mayor votación dentro del pacto.

Si se produjere un empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido la primera mayoría individual en un mismo subpacto, se procederá por el Tribunal Electoral Regional, en audiencia pública, al sorteo del cargo de alcalde entre los candidatos empatados.

#### A) DERECHO COMPARADO.

Interesante resulta traer a colación la realidad imperante en la materia en países donde existe una cierta similitud con el nuestro en cuanto a la estructura administrativa superior local.

##### 1) Alcaldes que son elegidos por los Concejales:

###### a) Austria:

En la Ley Constitucional Federal de Austria, los municipios (Art. 117) están constituidos por el consejo municipal (Gemeinderat), es decir, una asamblea representativa general elegida por los electores del municipio; y el alcalde (Bürgermeister), quien será elegido por el consejo municipal.

###### b) Bolivia:

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

En la Constitución Política del Estado de Bolivia, su artículo 200 preceptúa que el gobierno comunal es autónomo: "En las capitales del departamento habrá un concejo municipal y un alcalde. Los miembros de los concejos y juntas municipales serán elegidos mediante sufragio popular según el sistema de lista incompleta y por el período de dos años. Los alcaldes serán elegidos por los respectivos concejos o juntas municipales por el período de dos años".

## c) Ducado de Luxemburgo:

En la Constitución del Gran Ducado de Luxemburgo se señala que habrá en cada municipio un consejo municipal elegido directamente por los habitantes que reúnan, además de los requisitos requeridos por el art. 52 de la Constitución, las condiciones de residencia fijadas por la ley. El municipio se administrará bajo la autoridad colegiada del alcalde y de sus adjuntos que deberán ser elegidos entre los consejeros municipales.

## d) España:

Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985, de 9 de junio, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril y 8/1991, de 13 de marzo. En el capítulo IX, Elección de alcalde, dice: "En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus correspondientes listas.

b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, es proclamado alcalde el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

## d) Francia:

El alcalde es elegido entre los miembros electos del municipio. Es escogido por el ayuntamiento, en su seno, en el transcurso de la primera reunión de éste tras las elecciones. Esta votación tiene lugar mediante voto secreto, siendo necesaria la mayoría absoluta en las

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

dos primeras vueltas; en la tercera es suficiente la mayoría simple. Los miembros del ayuntamiento son designados mediante elección por sufragio universal directo, y la duración de su mandato es de seis años. En el derecho francés, entonces, los miembros de la municipalidad -integrada por el alcalde y los teniente de alcalde- son electos.

## a) Italia:

La ley 142, de 8 de junio de 1990, sobre Ordenamiento de las Autonomías Locales (LOAL), establece que "La elección del alcalde, del presidente de la provincia y de la junta, corresponde a los miembros de cada Consejo, elección que debe hacerse según lo dispuesto en la ley y en el propio estatuto, mediante votación pública y por mayoría absoluta en el plazo de sesenta días desde la proclamación de los electos".

2).- Países donde los alcaldes son elegidos en forma separada de los concejales.

## a) Colombia:

La Constitución Política de Colombia señala en su art. 312: "En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para un período de tres años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo a la población respectiva". El art. 314 agrega: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para un período de tres años, no reelegible para el período siguiente".

## b) Ecuador:

Constitución Política de la República del Ecuador. (Art. 124): "Cada cantón constituye un municipio. Su gobierno estará a cargo del concejo municipal, cuyos miembros serán elegidos por votación popular, directa y secreta con arreglo a la ley. En los concejos de las capitales de provincia y en los demás que reúnan los requisitos de población y presupuesto exigidos por la ley, habrá un alcalde elegido por votación popular, directa y secreta, quien presidirá el concejo, sólo con voto dirimente.

## c) Perú:

Constitución Política del Perú. (Art. 191): "Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

administrativa en los asuntos de su competencia. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cinco años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable pero irrenunciable. Gozan de las prerrogativas que señala la ley.

d) Venezuela:

La ley Orgánica de Régimen Municipal de Venezuela, de fecha 20 de septiembre de 1988 establece: El Alcalde es elegido por mayoría relativa, en votación universal, directa y secreta. La elección de concejales se debe hacer por votación universal, directa y secreta, con el sistema de lista cerrada.

**II.- CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO**

*La idea matriz del proyecto en informe, de acuerdo a su concepción original, es por una parte establecer un sistema de elección separada, aunque en una misma votación, de alcaldes y concejales, y por la otra fijar un umbral electoral especial para la elección del alcalde, consistente en la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Dicha idea matriz, sin embargo, no fue recogida en el texto aprobado por el Senado, siendo repuesta por el Ejecutivo, vía indicaciones, durante este trámite constitucional.*

El proyecto aprobado por la Cámara de origen consta de un artículo único, en virtud del cual, como se expresó, se limitó a proponer modificaciones a la ley N°18.695 en los siguientes aspectos:

a) **Se reemplaza el artículo 83**, cuyo texto vigente, en su inciso primero, señala en lo principal que el concejo se instalará cuarenta días después de la fecha de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional (TER), y establece finalmente que el período de ejercicio en el cargo de alcalde y concejal se computará a partir del cuadragésimo día posterior a la elección, aun cuando no se haya instalado el concejo.

El inciso segundo del precepto regula diversos aspectos relacionados con la primera sesión del concejo, señalando al efecto -entre otros aspectos- que ella será presidida por el alcalde y que el ministro de fe tomará al alcalde y a los concejales el juramento o promesa de rigor.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

El inciso final del artículo prescribe que el concejo se abocará en la sesión de instalación a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

El **texto sustitutivo del artículo 83** propuesto por el Senado introduce modificaciones de fondo solamente al inciso primero. Sobre el particular, se expresa que el concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el TER, convocados para tal efecto por el secretario municipal; debiendo computarse siempre el período de los cargos de alcalde y de concejal a partir de la mencionada fecha.

Según se adelantó en este Informe, en virtud de los proyectos de ley contenidos en los boletines N°2465-06 y N°2466-06, de origen en sendas mociones, y que fueron refundidos en el Informe que a su respecto evacuó esta Comisión con fecha 4 de julio del año en curso, se modificó en idénticos términos a los propuestos por el Senado el artículo 83, incisos primero y segundo, de la ley en referencia. Dicha enmienda se tradujo en la ley N°19.689, publicada en el Diario Oficial del 19 de agosto de 2000.

b) **Se reemplaza el artículo 106**, que establece que las elecciones municipales se efectuarán cada cuatro años el día 27 de octubre, por una norma que dispone que tales comicios se llevarán a cabo con la periodicidad indicada, pero el último domingo del mes de octubre.

Valga respecto de este punto la misma observación consignada precedentemente, con la única salvedad que el texto aprobado en uno y otro caso difiere en cuanto a la denominación de las elecciones ("de alcaldes y de concejales", dice el texto del Senado; mientras que el aprobado por la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara -y que reproduce la ley mencionada- se refiere a las elecciones "municipales").

c) **Se incorpora un inciso final, nuevo, al artículo 112**, precepto que en su inciso primero regula el patrocinio de candidaturas independientes, señalando al efecto quiénes pueden suscribirlo y ante qué funcionario. Luego, en el inciso segundo, prohíbe a una misma persona patrocinar diversas declaraciones de candidaturas independientes, bajo sanción de tenerse por válido únicamente el patrocinio que figure en la primera declaración hecha ante el Servicio Electoral.

Conforme al inciso tercero, nuevo, que incorpora el texto aprobado por el Senado, no les son aplicables las normas de los incisos precedentes a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

**III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO**

## A) En General

Compartiendo la iniciativa tendiente a establecer un sistema de elección separada de alcaldes y concejales, la Comisión, por simple mayoría de votos (7 contra 2) prestó su asentimiento a la idea de legislar en torno al tópico, reponiendo así la idea matriz del proyecto original, la cual no había sido recogida en el texto que sancionó el Senado, según se dijo.

El voto de mayoría se sustentó, tal como se ha expresado en otra parte de este Informe, en que la elección separada de alcaldes y concejales es beneficiosa para el sistema municipal, pues diferencia claramente entre la función de alcalde y concejal -aspecto que, por lo demás, delimita la ley orgánica constitucional del rubro-; y, por otro lado, se refuerza el principio de gobernabilidad de los municipios al preceptuarse que el alcalde debe ser elegido con la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, y en caso que ello no ocurra se realice una segunda vuelta, circunscrita a los candidatos que hubieren logrado las dos más altas mayorías relativas. En lo que se refiere al mecanismo de elección de los concejales no se promueven cambios al sistema vigente.

En cambio, el voto de minoría afirmó que debe partirse de la premisa según la cual existen diversos sistemas electorales, todos ellos con virtudes y defectos, pero democráticos en su concepción. Respecto a los comicios comunales, lo importante es que la ciudadanía vote por el "candidato-persona" más que por el "candidato-partido". Ahora bien, el mecanismo electoral que se aplica hoy día a este tipo de elecciones permite la concreción del propósito enunciado. En cambio, el sistema que propicia el Ejecutivo, consistente en elegir en cédulas separadas a alcaldes y concejales, privilegia a las coaliciones partidistas. En otros términos, los votantes van a tener que sufragar por el candidato que imponga la coalición respectiva, aunque no sea de su agrado ni afinidad ideológica, restringiendo la libertad de opción de la gente. En la actualidad, si bien los partidos políticos proponen a los candidatos a concejales, no es menos relevante la aprobación de la ciudadanía respecto de los nombres sugeridos, pues existen alternativas dentro de una misma coalición. En síntesis, el proyecto gubernamental acentúa el sesgo partidista de las elecciones municipales.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

**B) En Particular**

Se recordará, una vez más, que la suerte corrida por este proyecto -en que de los tres numerales que integraban el artículo único del texto aprobado por el Senado sólo subsiste el que modifica el artículo 112 de la ley-, motivó al Ejecutivo a reformular aquél vía indicaciones, para hacer revivir la idea matriz del mismo.

Sobre dicha base, y sin perjuicio de otras adecuaciones incorporadas en el seno de la Comisión, ésta adoptó los siguientes acuerdos durante la discusión en particular:

**Artículo único**

Éste propone diversas enmiendas a la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según pasa a detallarse:

**N°1 (nuevo)**

Éste, que por una parte modifica el inciso primero del artículo 57, en términos de precisar que la elección de alcalde se efectuará en votación conjunta pero cédula separada de la de concejales; mientras que por la otra hace aplicables a los candidatos a alcalde los requisitos contemplados en el artículo 73 a propósito de las candidaturas a concejal, fue aprobado por simple mayoría de votos (5 contra 2).

**N°2 (nuevo)**

Este numeral, que corresponde a una indicación suscrita por los señores Gutiérrez, Mora, Palma don Joaquín, Reyes y Rozas doña María, aprobada por asentimiento unánime, modifica el artículo 60 -relativo a las causales de cesación en el cargo de alcalde-, en términos de dejar establecido que el alcalde que fuere destituido por sentencia de primera instancia en virtud de la causal de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, quedará suspendido en el cargo desde el acto de notificación de la resolución correspondiente, y en caso de que dicha sentencia quede ejecutoriada, además de la sanción de destitución no podrá ocupar cargos públicos durante los próximos cinco años.

**N°3 (nuevo)**



## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Este numeral, que modifica el artículo 62, que regula lo relativo a la subrogación y vacancia en el cargo de alcalde, recibió el siguiente tratamiento:

-La letra a), que sustituye el inciso cuarto -según el cual, en síntesis, en caso de vacancia del cargo en mención el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde de entre sus miembros y por mayoría absoluta-, por una norma que establece que la referida vacante será proveída por el concejal que hubiere obtenido en la elección respectiva la más alta votación individual dentro de la lista de la que formó parte el alcalde que provocó la vacante; y -agrega en un inciso quinto, nuevo-, en el evento de no ser aplicable la disposición precedente, el concejo elegirá un nuevo alcalde conforme a la regla señalada en la primera parte, esto es, por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio y de entre uno de sus integrantes, fue aprobada por asentimiento unánime, registrándose dos abstenciones.

-En tanto, la letra b) del numeral en análisis, que incorpora un inciso séptimo, nuevo, al artículo 62, conforme al cual una vez elegido el nuevo alcalde se procederá a completar la integración del concejo, fue aprobada por idéntico quórum que la anterior.

**Nº4 (nuevo)**

Éste, que reemplaza la letra m) del artículo 63 (disposición que faculta al alcalde para convocar y presidir el concejo y el consejo económico y social comunal), por un precepto que, manteniendo tal atribución, precisa que ella no incluye el derecho a voto, sin perjuicio de la situación que reglamenta el artículo 86, esto es, el voto dirimente del alcalde en caso de empate, fue aprobado por simple mayoría de votos (7 contra 2).

A propósito de esta norma, el representante del Ejecutivo señaló que el sistema municipal se encuentra estructurado sobre la base de un órgano ejecutivo que propone (el alcalde) y otro resolutivo y normativo que decide (el concejo). Esta característica se refuerza con el proyecto en análisis, y es por ello que se propugna que el alcalde no tenga derecho a voto en el organismo colegiado, salvo para dirimir los empates sucesivos, con el objeto de no entorpecer la administración municipal.

**Nº5 (nuevo)**

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Este numeral, que sustituye el inciso primero del artículo 78, concerniente a la provisión de la vacante del cargo de concejal, estableciendo la norma de reemplazo una regla análoga a la vigente -vale decir, debiendo recurrirse al ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo-, pero incluyendo en las hipótesis de aplicación de la regla en cuestión la de haber sido el concejal investido como alcalde de acuerdo al artículo 62, fue aprobado por unanimidad y una abstención.

**Nº6 (nuevo)**

Éste, que modifica el inciso tercero del artículo 86, en el sentido de que si persiste el empate en la resolución de un asunto por parte del concejo, deberá procederse a votar el punto en una nueva sesión, que se verificará a más tardar dentro de tercer día, fue aprobado por asentimiento unánime.

**Nº7 (nuevo)**

Éste, que modifica el artículo 107 en los aspectos que pasan a reseñarse, recibió el siguiente tratamiento:

-Su letra a), que introduce una adecuación a su inciso primero, en el sentido de hacer aplicables las normas sobre declaración de candidaturas tanto a los candidatos a concejal como alcalde, fue aprobada por simple mayoría de votos (4 contra 2), sin enmiendas.

-La letra b), que reemplaza la segunda oración del mismo inciso por un precepto que en su primera parte -y recogiendo en términos similares el texto en vigor- señala que las declaraciones de candidaturas pueden incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas, agregando a continuación que un mismo candidato no puede postular a los cargos de alcalde y concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas, fue aprobada por el mismo quórum que la anterior, sin modificaciones.

-La letra c), que incorpora una enmienda al inciso tercero, en cuanto a que la medida de suspensión de que ella trata se aplica tanto en caso que el alcalde postule a su reelección a dicho cargo como a la elección en calidad de concejal en su propia comuna, fue aprobada también por 4 votos contra 2.

-Su letra d), que elimina la frase del inciso tercero en virtud de la cual el alcalde que se presenta a la reelección conserva "su calidad de concejal", fue aprobada por idéntico quórum.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

-La letra e), que modifica el inciso cuarto, en el sentido de hacer aplicables las reglas sobre declaración de candidaturas presentadas por un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él tanto a los que desean postular al cargo de alcalde como al de concejal, fue aprobada asimismo, por el quórum expresado.

**N°8 (nuevo)**

Éste, que incorpora un artículo 107 bis, nuevo, estableciendo quiénes pueden patrocinar las candidaturas a alcalde, y agregando que si ellas son patrocinadas sólo por independientes deben sujetarse a los requisitos contemplados en las disposiciones que se citan, fue aprobado por simple mayoría de votos (6 contra 2), en los términos propuestos.

**N°9 (nuevo)**

Este numeral, que modifica el inciso primero del artículo 108, en cuanto a precisar que se refiere a la elección de concejales y no de "autoridades municipales", como reza el texto en vigor al señalar con quiénes puede pactar un partido político en este tipo de comicios, fue aprobado por simple mayoría de votos (6 contra 2), sin modificaciones.

**N°10 (nuevo)**

Éste, que -en armonía con el resto del proyecto- introduce una adecuación al artículo 109, en cuanto a que las candidaturas a que alude la norma comprende las de alcalde y concejales, fue aprobado también por simple mayoría de votos (6 contra 2), en los términos propuestos.

**N°11 (nuevo)**

Éste, que modifica en diversos aspectos el artículo 110, relativo a la individualización de los candidatos, partidos políticos, pactos y subpactos en las declaraciones de candidaturas, recibió el siguiente tratamiento:

-Su letra a), que introduce una adecuación formal al inciso primero, en consonancia con la idea matriz del proyecto, fue aprobada por asentimiento unánime, en los términos propuestos.

-La letra b), que reemplaza el inciso segundo por una disposición que reglamenta la individualización de los independientes que forman parte de un pacto o subpacto, fue aprobada por idéntico quórum, sin enmiendas.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

-La letra c), que agrega un inciso final, nuevo, en cuya virtud las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o subpacto deben especificar el cargo al cual postula cada candidato, fue aprobada por unanimidad.

**Nº12 (nuevo)**

Éste, que introduce una adecuación formal al artículo 111, que trata del patrocinio de las declaraciones de candidaturas independientes, fue aprobada, asimismo, por asentimiento unánime.

**Nº13**

Este numeral, que corresponde a la única disposición del texto aprobado por el Senado que subsiste, según se explicó en su lugar, y que incorpora un inciso tercero, nuevo, al artículo 112 -que en su inciso primero regula el patrocinio de candidaturas independientes, señalando al efecto quiénes pueden suscribirlo y ante qué funcionario, prohibiendo en el inciso segundo a una misma persona patrocinar diversas declaraciones de candidaturas independientes, bajo sanción de tenerse por válido únicamente el patrocinio que figure en la primera declaración hecha ante el Servicio Electoral-, conforme al cual no les son aplicables las normas de los incisos precedentes a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos fue aprobada por asentimiento unánime; sin perjuicio de aprobarse a su respecto, y por idéntico quórum, una indicación del Ejecutivo de carácter meramente formal.

**Nº14 (nuevo)**

Éste, que introduce variadas enmiendas al artículo 117, relativo al escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales, recibió el siguiente tratamiento:

-Su letra a), que elimina el inciso segundo, disposición según la cual las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales (TER) son apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) dentro del plazo y conforme al procedimiento que prevé el artículo 59 de la ley orgánica constitucional de partidos políticos -Nº18.603-, fue rechazada por unanimidad, aprobándose en su reemplazo, y por el mismo quórum, el texto contenido en una indicación suscrita por los señores Gutiérrez, Reyes y Rozas doña María, que modifica el referido inciso segundo en el sentido de suprimir de él únicamente la referencia que hace a la ley individualizada en cuanto a la deducción del recurso de apelación ante el TRICEL.

-La letra b), que introduce una enmienda al inciso tercero, en términos de reducir de seis a tres días el plazo para

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

interponer las reclamaciones de nulidad y las solicitudes de rectificaciones ante el TER competente, fue aprobada por unanimidad.

-La letra c), que modifica el inciso cuarto, en el sentido de rebajar, por una parte, de quince a doce días el plazo de que dispone el TER para dictar la sentencia que resuelva las reclamaciones electorales y, por la otra, de tres a dos días el término para apelar de dicha resolución, fue aprobada también por asentimiento unánime.

-Su letra d), que introduce una modificación al inciso quinto, reduciendo de tres a dos días el plazo para comparecer en segunda instancia, fue aprobada por idéntico quórum.

-Finalmente, la letra e), que intercala un inciso final, nuevo, conforme al cual en el caso de la segunda votación prevista en el artículo 125 el plazo para dictar la sentencia que acoja o deseche las reclamaciones es de nueve días, y el término para comparecer en segunda instancia en la misma situación es de un día, fue aprobada por unanimidad.

**N°15 (nuevo)**

Este numeral, que tiene por objeto precisar en el artículo 118 que las reglas contenidas en los artículos siguientes sólo se aplican para determinar a los concejales elegidos, fue aprobado por asentimiento unánime.

**N°16 (nuevo)**

Éste, que en armonía con la enmienda anterior introduce una adecuación al artículo 121, que fija las pautas para determinar los candidatos (a concejales) elegidos, fue aprobado, asimismo, por unanimidad.

**N°17 (nuevo)**

Este numeral, que reemplaza el artículo 125 (concerniente al mecanismo de elección del alcalde), proponiendo al efecto, como primera regla, que será elegido alcalde el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, y agregando que en el evento de que ninguno de ellos lograre la mayoría absoluta se llevará a efecto una nueva elección, circunscrita a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas, la que se verificará el vigésimo día posterior a la primera, indicando finalmente cómo han de dirimirse los empates, fue aprobado por asentimiento unánime.

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

**V.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO**

La Comisión estimó que todas las normas de que consta el proyecto revisten el carácter de orgánico constitucional.

Cabe agregar, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 289 N°4 del reglamento, que el Senado aprobó con el mismo carácter todas las normas que elevara a la consideración de esta Corporación.

**VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA**

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 289 N°5 del reglamento, el señor Presidente de la Comisión determinó que el proyecto no requiere cumplir el trámite indicado en el epígrafe.

**VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN**

No hay.

**VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

Del señor Palma don Joaquín, por estimarse que contravendría el artículo 108 de la Constitución Política (relativo a la elección de las autoridades municipales), y que tenía por objeto introducir las siguientes modificaciones al artículo 57 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

a) Elimínase en el primer inciso la frase "y podrá ser reelegido";

b) Agrégase el siguiente inciso final: "El alcalde podrá ser reelegido una sola vez para el período siguiente. Quien ocupe el cargo de alcalde por dos períodos seguidos no podrá repostularse para el cargo en la misma comuna durante los dos períodos siguientes."

\*\*\*\*\*

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social viene en proponer el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**1.** Modifícase el artículo 57 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la primera oración del inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.".

**2.** Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.".

**3.** Modifícase el artículo 62, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

"En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido, en la elección municipal respectiva, la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

De no ser aplicable la regla anterior, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en



## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas en esta votación. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará para resolver los empates en la determinación de las más altas mayorías relativas en la primera votación."

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Una vez elegido el nuevo alcalde, deberá procederse a completar la integración del concejo, siguiendo para tal efecto el procedimiento consagrado en el artículo 78."

**4.** Reemplázase la letra m) del artículo 63, por la siguiente:

"m) Convocar y presidir, sin derecho a voto, el concejo y el consejo económico y social comunal. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86;"

**5.** Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."

**6.** Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día."

**7.** Modifícase el artículo 107 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";

d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal";

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", las palabras "a alcalde y a concejales".

**8.** Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley."

**9.** Sustitúyense en el inciso primero del artículo 108 las expresiones "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

**10.** Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".

**11.** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 110:

a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto."

c) Agrégase el siguiente inciso final:

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

"Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos."

**12.** Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

**13.** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 112:

a) Intercálanse en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", las expresiones "a alcalde o concejal".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores."

**14.** Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 117:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

b) Sustitúyense en el inciso tercero las expresiones "seis días" por "tres días";

c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente;

d) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo", y

e) Incorpórase el siguiente inciso sexto, nuevo:

"Tratándose de la segunda votación prevista en el inciso segundo del artículo 125, el plazo para dictar la sentencia que resuelva las reclamaciones electorales será de nueve días, contado desde la fecha de la segunda votación. A su vez, el plazo para comparecer en segunda instancia será de un día, contado desde el respectivo certificado de ingreso."

**15.** Elimínanse en el artículo 118 las expresiones "al alcalde y".

**16.** Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

## PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

**17.** Reemplázase el artículo 125 por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.

Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere la mayoría requerida, se procederá a una nueva votación, circunscrita sólo a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas, según determine el Tribunal Electoral Regional competente. Los empates en la determinación de las dos mayorías relativas se resolverán mediante sorteo que efectuará el mismo Tribunal.

La segunda votación se verificará el vigésimo día posterior a la primera y en ella resultará electo aquel candidato que obtenga mayor número de sufragios. Si se produjere empate, será proclamado aquél que hubiere obtenido mayor votación ciudadana en la primera votación. De persistir el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo que efectuará el Tribunal Electoral Regional respectivo."

\*\*\*\*\*

Se designó Diputado Informante al señor Palma, don Joaquín.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2001

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a los días 17 de octubre; 2 y 7 de noviembre; 19 de diciembre de 2000; y 3 de enero de 2001, con la asistencia de los Diputados señores Reyes, don Víctor (Presidente); señora González, doña Rosa; Gutiérrez, don Homero; Longton, don Arturo; Martínez, don Rosaura; Muñoz, don Pedro; Naranjo, don Jaime; Palma, don Joaquín; Pérez, don Víctor; Rozas, doña María; Saa, doña María Antonieta; Sánchez, don Leopoldo; y Silva, don Exequiel.

**SERGIO MALAGAMBA STIGLICH**

Abogado Secretario de la Comisión

## DISCUSIÓN SALA

**2.2. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 343. Sesión 40. Fecha 07 de marzo, 2001. Discusión general. Se aprueba

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES. Segundo trámite constitucional.**

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley que establece un sistema de elección separada de alcaldes y concejales.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social es el señor Joaquín Palma.

*Antecedentes:*

*-Proyecto del Senado, boletín N° 2035-06 (s), sesión 1ª, en 6 de junio de 2000. Documentos de la Cuenta N° 19.*

*-Informe de la Comisión de Gobierno Interior, sesión 32ª, en 9 de enero de 2001. Documentos de la Cuenta N° 8.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor diputado informante.

El señor **PALMA** (don Joaquín).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Gobierno Interior paso a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley, originado en un mensaje, que establece un sistema de elección separada de alcaldes y concejales.

Es importante dejar consignado que el proyecto, en su conjunto, tiene el carácter de orgánico constitucional; es decir, debe ser aprobado por 69 votos y que no requiere trámite de Hacienda.

Durante su estudio, la Comisión contó con la presencia permanente del subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Francisco Vidal, y de sus asesores jurídicos, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez. Asimismo, para recibir información de las personas interesadas en el tema, la Comisión invitó a todos los presidentes de los partidos políticos; sin embargo, sólo llegaron a opinar e informar sobre el proyecto representantes de la Democracia Cristiana, del Partido Radical Social Demócrata y del Partido Comunista.

## DISCUSIÓN SALA

Como antecedentes generales de la tramitación de la iniciativa, debo decir que cumplió con su primer trámite constitucional en el Senado, donde el texto original propuesto en el mensaje del Ejecutivo experimentó un cambio profundo, ya que, de las diversas enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, que se incluían, sólo se aprobaron dos normas: una que sustituye el artículo N° 83, en el sentido de fijar, como fecha de instalación de los concejos municipales, el 6 de diciembre del año de la elección respectiva, y otra que reemplaza el artículo N° 106, determinando que los comicios municipales han de verificarse cada cuatro años.

Además, en el Senado se agregó una modificación en virtud de la cual no se hacen aplicables a los candidatos independientes que postulen integrando pactos y subpactos, las normas sobre patrocinio de candidaturas independientes establecidas en el artículo N° 112 de la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Por consiguiente, de conformidad con lo expuesto, esta última enmienda es la única que subsiste del proyecto sancionado por la cámara de origen, pues los dos artículos señalados anteriormente fueron objeto de una ley que hoy se encuentra promulgada y, por lo tanto, ya han sido incorporados a la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Sin perjuicio de las consideraciones precedentes, conviene consignar que en el informe respectivo, que la Comisión de Gobierno Interior del Senado elevó en su oportunidad a la consideración de la Sala de esa Corporación, se acogían, en términos generales, las propuestas de reforma a la ley enviadas por el Ejecutivo y, en particular, la idea matriz relativa al establecimiento de un mecanismo de elección separada de alcaldes y concejales. No obstante, existe una diferencia importante entre el proyecto del Ejecutivo y el que aprobó la Comisión de Gobierno Interior del Senado, en cuanto al procedimiento para elegir al alcalde, ya que el mensaje proponía que fuese el candidato que obtuviese la mayoría de los votos válidamente emitidos, y, si ninguno de ellos obtenía dicha mayoría, debería procederse a una elección de segunda vuelta circunscrita a las dos mayores votaciones. En cambio, la disposición aprobada por la Comisión de Gobierno Interior del Senado prescribía que sería elegido alcalde el candidato que obtuviese la mayor votación individual, siempre que superase el 30 por ciento de los votos válidamente emitidos y, en el evento de no verificarse el supuesto anterior, el candidato perteneciente a la lista o pacto mayoritario en la comuna.

Según destacó el subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Francisco Vidal, ante los miembros de la Comisión, la iniciativa legal en informe, en lo que atañe al sistema de elección separada de alcaldes y concejales, fue rechazada en el Senado por apenas un voto, no objetándose, en todo caso, la idea matriz o de fondo; esto es, que los alcaldes y concejales sean elegidos en un mismo acto, pero en cédulas separadas. Agregó que hace

## DISCUSIÓN SALA

un tiempo se objetó la oportunidad de legislar sobre la materia, es decir, la proximidad de los comicios municipales, el 29 de octubre del año pasado, pero una vez realizada dicha jornada cívica desapareció dicha objeción.

Por lo tanto, la propuesta del Gobierno es que, junto con la elección separada de alcaldes y concejales se refuerce el principio de gobernabilidad de los municipios y, en tal predicamento, que el alcalde sea elegido con la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. En el caso de que ello no ocurra, se realice una segunda vuelta, circunscrita a los candidatos que hubieren logrado las dos más altas mayorías relativas.

En lo que se refiere al mecanismo de elección de los concejales, no se promueven cambios al sistema vigente.

Profundizando en el tema de la gobernabilidad, el subsecretario precisó que el nuevo esquema electoral que propugna el Gobierno no implica de modo alguno cuestionar la legitimidad de los alcaldes elegidos en la fecha consignada; por el contrario, el Ejecutivo tiene el firme propósito de trabajar con todos ellos sin distinciones.

Sin perjuicio de esta necesaria aclaración, no puede pasarse por alto la circunstancia de que, durante los próximos cuatro años, un número apreciable de municipios será encabezado por alcaldes que tienen un respaldo minoritario en términos de sufragios obtenidos sobre el universo electoral de la respectiva comuna, lo que es un motivo de preocupación, pues la experiencia demuestra que los gobiernos de minoría, sean de índole nacional, regional o local, son precarios. De ahí que la Constitución Política consagre la segunda vuelta en la elección presidencial para el evento de que ninguno de los candidatos que hubieren participado en la primera ronda haya logrado la mayoría absoluta de los votos.

El proyecto -en opinión del subsecretario señor Vidal- tiende a corregir esta imperfección del sistema al exigir que el alcalde sea elegido con la mayoría absoluta de los sufragios, sea en primera o segunda vuelta.

Ahora bien, en relación con las opiniones de políticos, puedo hacer notar que el dirigente del Partido Comunista señor Jorge Inzunza, afirmó que para su colectividad el sistema electoral vigente es una herencia del régimen militar y privilegia a las minorías, lo que, a su juicio, pone de manifiesto los rasgos antidemocráticos del sistema. Añadió también que, en cuanto al sistema electoral municipal, la reforma debe basarse en una idea fundamental, cual es que el alcalde elegido debe ser la expresión de la voluntad mayoritaria de la ciudadanía. Desde ese prisma, considera que el sistema de elección separada de alcaldes y concejales, no siendo óptimo, es menos malo que el sistema actual. Asimismo, estima que el ideal es que los municipios cuenten con un número impar y variable de concejales, que, dependiendo del tamaño de la



## DISCUSIÓN SALA

comuna, puede llegar hasta 21 integrantes. Dijo que los partidos deberían participar en estos comicios de manera independiente, esto es, no conformando pactos, para reflejar adecuadamente la diversidad de la sociedad.

El diputado señor Edgardo Riveros, secretario nacional de la Democracia Cristiana, manifestó que su colectividad es firme partidaria de elegir separadamente a los alcaldes y concejales, y, en especial, resolver de esta forma la distorsión de la representatividad en los municipios.

Otro dirigente que asistió a la Comisión fue el diputado señor Carlos Abel Jarpa, en representación del Partido Radical Social Demócrata, quien sostuvo que resulta de toda lógica establecer un mecanismo como el propuesto, dada la diversidad de funciones de unos y otros.

Desgraciadamente, la Comisión no recibió opiniones de otros dirigentes políticos.

En cuanto al marco constitucional y orgánico en que se debe insertar la iniciativa, el inciso primero del artículo N° 99 de la Constitución Política, que encabeza el Capítulo XIII, Gobierno y Administración Interior del Estado, dispone que "Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas". Por su parte, el artículo N° 107 de la Constitución Política prescribe que "La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo...".

A su vez, el artículo N° 108 establece que el concejo estará integrado por concejales elegidos por sufragio universal, quienes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Justamente en cumplimiento del mandato constitucional se dictó la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, que ha tenido varias modificaciones en el transcurso de los últimos 14 ó 15 años y que, en definitiva, señala, en lo atinente, que la municipalidad estará constituida fundamentalmente por dos órganos, el alcalde y el concejo; que el alcalde es su autoridad máxima y que, además, existe un consejo económico y social comunal, que es consultivo, y cuya función es solamente dar opinión.

En cuanto al alcalde y al concejo, la ley orgánica actualmente vigente señala que unos y otros son elegidos popularmente en todo el país, y determina que el alcalde será el concejal que obtenga a lo menos el 30 por ciento de los votos válidamente emitidos en la lista mayoritaria, con todo un sistema que no repetiré en esta oportunidad.

## DISCUSIÓN SALA

En relación con el número de concejales, la ley establece que las comunas que no tengan más de 70 mil electores tendrán seis concejales; las que tengan entre 70 mil y 150 mil electores, tendrán ocho concejales, y aquellas que tengan más de 150 mil electores, tendrán diez concejales. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

En cuanto al sistema de elección de alcaldes, el artículo N° 115 de la ley orgánica mencionada indica que será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría en la comuna y que, además, pertenezca a una lista o pacto que cuente, a lo menos, con el 30 por ciento de los votos válidamente emitidos en la respectiva elección, excluidos los votos en blanco y los nulos; que, de no cumplirse lo señalado, será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría comunal y cuya lista o pacto haya alcanzado la mayor votación en la comuna, y que, de no verificarse ninguno de los supuestos anteriores, será elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido individualmente la mayor votación dentro de la lista o pacto mayoritario de la comuna.

A continuación, el sistema agrega una serie de normas para resolver los empates.

A esta altura del informe, es importante señalar que en el mundo existen distintos sistemas para elegir alcalde, algunos de los cuales establecen su elección separada, y otros, la elección interna, en distintas modalidades, dentro del concejo. Entre los países que se asemejan a Chile en sus costumbres y en su forma de ser, hay algunos que eligen alcaldes a través de los concejos, como España, Bolivia, Austria, Luxemburgo, Francia e Italia, y otros, en elecciones separadas, como Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

En definitiva, cada país establece el sistema que le parece adecuado, y son todos igualmente democráticos.

Este proyecto opta por la segunda alternativa, es decir, por la elección en listas separadas de alcaldes y concejales.

La idea matriz del proyecto en informe, de acuerdo con su concepción original, es, por una parte, establecer un sistema de elección separada, aunque en una misma votación, de alcaldes y concejales, y, por otra, fijar un umbral electoral especial para la elección del alcalde, consistente en la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Como dicha idea fundamental no fue recogida en el texto aprobado por el Senado en primer trámite, el Ejecutivo la repuso como indicación en este segundo trámite constitucional.

La Cámara de Diputados agrega las indicaciones propuestas por el Ejecutivo al proyecto aprobado por el Senado -cámara de origen-, que consta de un artículo único.

## DISCUSIÓN SALA

Del texto original del Senado sólo quedó vigente la modificación al artículo N° 112 que, en su inciso primero, regula el patrocinio de candidaturas independientes, señalando al efecto quiénes pueden suscribirlo y ante qué funcionario.

Su inciso segundo prohíbe a una misma persona patrocinar distintas declaraciones de candidaturas independientes, y establece la sanción que señala.

El inciso tercero, nuevo, que incorpora el texto aprobado por el Senado, dispone que no les son aplicables las normas de los incisos primero y segundo del artículo N° 112, a los candidatos independientes que postulan integrando pactos y subpactos. Ello, para facilitar la participación de candidatos independientes en las elecciones municipales.

En relación con la discusión y votación del proyecto, en la Comisión de Gobierno Interior se aprobó en general por simple mayoría de siete votos contra dos, en el sentido de establecer un sistema de votación separada de alcaldes y concejales. De esta forma, se repuso la idea matriz del proyecto original que no fue recogida en el texto que envió el Senado a la Cámara de Diputados. El voto de mayoría se sustentó en que la elección separada de alcaldes y concejales es beneficiosa para el sistema municipal, pues diferencia claramente entre la función de alcalde y de concejal -aspecto que, por lo demás, delimita la ley orgánica constitucional-, y, por otro lado, refuerza el principio de gobernabilidad de los municipios al preceptuarse que el alcalde debe ser elegido con la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Además, en caso de que ninguno obtenga dicha mayoría absoluta, se establece una segunda vuelta circunscrita a los candidatos que hubieren logrado las dos más altas mayorías relativas.

En lo que se refiere al mecanismo de elección de concejales, no se promueven cambios al sistema vigente.

El voto de minoría afirmó, por el contrario, que debe partirse de la premisa de que existen diversos sistemas electorales, todos ellos con virtudes y defectos, pero democráticos en su concepción.

Respecto de los comicios municipales, la minoría opinó que lo importante es que la ciudadanía vote por el "candidato-persona" más que por el "candidato-partido". Planteó que el mecanismo electoral que se aplica hoy a este tipo de elecciones permite la concreción del propósito anunciado y que el sistema que propicia el Ejecutivo, consistente en elegir en cédulas separadas a alcaldes y concejales, privilegia a las coaliciones partidistas. En otros términos, en opinión de dicha minoría que rechazó el proyecto, los votantes van a tener que sufragar por el candidato que imponga la coalición respectiva, aunque no sea de su agrado ni afinidad ideológica, restringiéndose la libertad de opción de la

## DISCUSIÓN SALA

gente. Añadió, asimismo, que, en la actualidad, si bien los partidos políticos proponen a los candidatos a concejales, no es menos relevante la aprobación de la ciudadanía respecto de los nombres sugeridos, pues existen alternativas dentro de una misma coalición. En síntesis, dijo que el proyecto gubernamental acentúa el sesgo partidista de las elecciones municipales.

A continuación, la Comisión inició la discusión en particular de cada uno de los artículos de la iniciativa.

Debo recordar, una vez más, la suerte corrida por este proyecto en el Senado, que consistía, originalmente, en tres artículos, dos de los cuales fueron aprobados en otras leyes, por lo que ya forman parte de la legislación vigente. Por lo tanto, solamente subsistió una modificación al artículo 112, que, como acabo de expresar, se refiere a las condiciones que deben cumplir las inscripciones de los candidatos independientes a concejales.

Sobre dicha base, y sin perjuicio de otras adecuaciones aprobadas en el seno de la Comisión y considerando la incorporación de las iniciativas del Gobierno, destinadas a restablecer lo rechazado por el Senado, se procedió a la discusión particular del artículo único, que consta de una serie de numerales, en los que se introducen diversas enmiendas a la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

El número 1, nuevo, modifica el inciso primero del artículo 57, con el objeto de precisar que la elección de alcalde se efectuará en votación conjunta, pero con cédula separada, de la de concejales. Por otra parte, hace aplicables a los candidatos a alcalde los requisitos contemplados en el artículo 73, a propósito de las candidaturas a concejal.

Fue aprobado por simple mayoría, 5 votos a favor y 2 en contra.

El número 2, nuevo, que corresponde a una indicación suscrita por los diputados señores Gutiérrez, Mora, Palma, don Joaquín; Reyes y señora Rozas, doña María, modifica el artículo 60 en lo relativo a las causales de cesación del cargo de un alcalde, con el fin de establecer que el alcalde que fuere destituido por sentencia de primera instancia, en virtud de la causal de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, quedará suspendido en el cargo desde el acto de notificación de la resolución correspondiente, y en caso de que dicha sentencia quede ejecutoriada, además de la sanción de destitución, no podrá ocupar cargos públicos durante los próximos cinco años.

Fue aprobada por unanimidad.

El número 3, nuevo, modifica el artículo 62, que regula lo relativo a la subrogación y vacancia en el cargo de alcalde.

## DISCUSIÓN SALA

Su letra a) sustituye el inciso cuarto -que, en síntesis, señala que en caso de vacancia el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde de entre sus miembros y por mayoría absoluta- por una norma que establece que la referida vacante será proveída por el concejal que hubiere obtenido en la elección respectiva la más alta votación individual dentro de la lista de la que formó parte el alcalde que provocó la vacante.

Agrega, en un inciso quinto, nuevo, que en el evento de no ser aplicable la disposición precedente, el concejo elegirá un nuevo alcalde, conforme a la regla señalada, esto es, por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

Fue aprobada por unanimidad, registrándose 2 abstenciones.

Su letra b) incorpora un inciso séptimo, nuevo, al artículo 62, que dispone que, una vez elegido el nuevo alcalde, se procederá a completar la integración del concejo.

Fue aprobada con idéntico quórum que la anterior.

El número 4, nuevo, reemplaza la letra m) del artículo 63, disposición que faculta al alcalde para convocar y presidir el concejo y el consejo económico y social comunal, por un precepto que, manteniendo tal atribución, precisa que ella no incluye el derecho a voto, sin perjuicio de la situación que reglamenta el artículo 86, esto es, el voto dirimente en caso de empate en el concejo.

Fue aprobado por simple mayoría, 7 votos a favor y 2 en contra.

A propósito de esta norma, el representante del Gobierno señaló que el sistema municipal se encuentra estructurado sobre la base de un órgano ejecutivo que propone, el alcalde, y otro resolutivo y normativo que decide, el concejo. Esta característica se refuerza con el proyecto en análisis, en el que se propugna que el alcalde no tenga derecho a voto en el organismo colegiado, salvo para dirimir los empates sucesivos, con el objeto de no entorpecer la administración municipal.

El número 5, nuevo, sustituye el inciso primero del artículo 78, concerniente a la provisión de la vacante del cargo de concejal, estableciendo la norma de reemplazo una regla análoga a la vigente, es decir, debe recurrirse al ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista le hubiese correspondido otro cargo.

Fue aprobado por unanimidad, con una abstención.

El número 6, nuevo, modifica el inciso tercero del artículo 86, en el sentido de que si persiste el empate en la resolución de un asunto por parte del concejo,

## DISCUSIÓN SALA

deberá procederse a votar el punto en una nueva sesión, que se verificará a más tardar dentro de tercero día.

Fue aprobado por unanimidad.

El número 7, nuevo, modifica el artículo 107 en los aspectos que paso a señalar.

Su letra a) introduce una adecuación a su inciso primero, en el sentido de hacer aplicables las normas sobre declaración de candidaturas tanto a los candidatos a concejal como a alcalde.

Debemos entender que al hacer elecciones separadas -de concejales y de alcaldes-, las declaraciones van a ser diferentes, razón por la que en este artículo se establecen las normas que debe cumplir cada una de las declaraciones.

Fue aprobada por simple mayoría de 4 votos contra 2.

Su letra b) reemplaza la segunda oración del mismo inciso por un precepto que en su primera parte señala que las declaraciones de candidaturas pueden incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. Agrega, a continuación, que un mismo candidato no puede postular a los cargos de alcalde y concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.

Fue aprobada por el mismo quórum que la anterior.

Su letra c) incorpora una enmienda al inciso tercero, en cuanto a que la medida de suspensión de que ella trata se aplica tanto en caso de que el alcalde postule a su reelección a dicho cargo como a la elección en calidad de concejal en su propia comuna.

Fue aprobada por 4 votos contra 2.

Su letra d) elimina la frase del inciso tercero, en virtud de la cual el alcalde que se presenta a la reelección conserva "su calidad de concejal".

Fue aprobada por idéntico quórum.

La letra e) modifica el inciso cuarto, en el sentido de hacer aplicables las reglas sobre declaración de candidaturas presentadas por un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, tanto a los que desean postular al cargo de alcalde como al de concejal.

## DISCUSIÓN SALA

Fue aprobada por el mismo quórum.

El número 8, nuevo, incorpora un artículo 107 bis, nuevo, que establece quiénes pueden patrocinar las candidaturas a alcalde. Agrega que si ellas son patrocinadas sólo por independientes, deben sujetarse a los requisitos contemplados en las disposiciones que se citan.

Fue aprobado por 6 votos contra 2.

El número 9, nuevo, modifica el inciso primero del artículo 108, con el objeto de precisar que se refiere a la elección de concejales y no de "autoridades municipales".

Al respecto, deben adecuarse varios artículos sujetos a algunas normas y obligaciones, ya que habrá elecciones separadas de concejales y de alcaldes. Por ello estamos ajustando los términos, pues lo que hoy se refiere a concejales también incluye al alcalde.

El numeral 13 -y dejaré de lado los tres anteriores, que se refieren a ajustes menores, como acabo de explicar- es el único que viene del Senado -reitero-, y dice relación con las normas que van a regir las inscripciones de los candidatos independientes, facilitando su participación en las elecciones municipales.

El numeral 14 introduce variadas modificaciones al artículo 117, relativo al escrutinio general y a la calificación de las elecciones municipales. Se fijan plazos diferentes para interponer reclamaciones de nulidad y las solicitudes de rectificaciones ante los tribunales electorales regionales, para dictar sentencia que resuelva las reclamaciones electorales y para apelar de dicha resolución; entre otros motivos, porque, al establecerse una segunda vuelta para la elección de alcalde, los plazos deben comprimirse.

El numeral 15, nuevo, tiene por objeto precisar en el artículo 118, que las reglas contenidas en los artículos siguientes sólo se aplican para determinar a los concejales elegidos, lo que también corresponden a adecuaciones, iguales que las anteriores.

Fue aprobado por unanimidad.

El numeral 16, nuevo, fija las pautas para determinar los candidatos a concejales elegidos.

Fue aprobado por unanimidad.

El numeral 17, nuevo, reemplaza el artículo 125, concerniente al mecanismo de elección del alcalde, proponiendo al efecto, como primera regla, que será elegido alcalde el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos



## DISCUSIÓN SALA

válidamente emitidos. Agrega que, en el evento de que ninguno de ellos lograre la mayoría absoluta, se llevará a efecto una nueva elección, circunscrita a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas, la que se verificará el vigésimo día posterior a la primera, indicando finalmente cómo han de dirimirse los empates.

Este numeral fue aprobado por asentimiento unánime.

Termino señalando que la Comisión estimó que todas las normas del proyecto revisten el carácter de orgánico constitucional y que deben ser aprobadas con el quórum correspondiente.

Además, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento, el presidente de la Comisión determinó que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Asimismo, no hay artículos e indicaciones rechazados por la Comisión. Sólo hubo una indicación declarada inadmisibles. Fue presentada por el diputado que habla, para establecer la no reelección del alcalde por más de dos períodos seguidos. De acuerdo con lo señalado por el presidente de la Comisión, la Constitución establece que los cargos de concejales y, por lo tanto, de alcaldes, son reelegibles.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Señor Presidente, respaldaremos y aprobaremos el proyecto de ley por múltiples razones que entregaremos a continuación. Por lo pronto, creemos que viene a profundizar la transparencia del proceso de elección de alcaldes y concejales, como también contribuye a avanzar y a progresar en un sistema claramente más democrático.

Las últimas elecciones municipales de alcaldes y concejales, en realidad, no dejaron satisfechos a los participantes en el proceso. Hubo una enorme confusión; el electorado no sabía a quién estaba eligiendo, si a un alcalde o a un concejal. Se decía en ese momento que todos los candidatos eran postulantes a alcalde, de modo que al resultar elegida sólo una persona para ocupar ese cargo, los demás eran proyectos de alcaldes o "alcaldes frustrados", como se les llamó en su momento, y no era un elemento de buena gobernabilidad de las municipalidades. Como consecuencia de ello, surgió un clamor y una insistente petición: que las dos instancias del gobierno municipal

## DISCUSIÓN SALA

sean elegidas en un mismo acto, pero con cédulas diferentes, una para el alcalde, que está definido por la Constitución como la máxima autoridad, y otra para los concejales, que cumplen diferentes funciones, normativas y fiscalizadoras.

Esta regulación debió regir en las elecciones pasadas, y el no haber sido así ha significado que los alcaldes de muchas municipalidades no representen exactamente la mayoría de la voluntad ciudadana. Puede que muchos hayan obtenido una votación satisfactoria, respetable; pero de ninguna manera representan un respaldo fuerte y sólido para ejercer la función de alcalde.

Para no tratar la elección separada de alcaldes y concejales en un proyecto de ley anterior, se adujo que tenía intencionalidad política, que se planteaba justamente en momentos previos a la elección para provocar ciertos efectos en sus resultados.

Hoy no estamos frente a una elección de alcaldes y concejales; todo lo contrario, por lo que en la Comisión señalamos al subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal, que ésta era la oportunidad apropiada para legislar sobre el tema, sin apasionamientos, sin prejuicios, sin ideas preconcebidas, sin una elección de alcaldes y concejales a corto plazo.

En ese sentido, la bancada demócratacristiana va a ratificar ahora lo que siempre ha sostenido: que es preferible que las autoridades del gobierno municipal -alcaldes y concejales- se elijan en forma separada. ¿Por qué ahora? Porque no hay duda de que los municipios han crecido notablemente en importancia y envergadura. Es muy distinto un municipio de hoy, por los recursos que mueve y las facultades de los alcaldes, que los municipios de hace muchos años, cuando eran elegidos en forma indirecta y no por sufragio universal. La realidad es diferente. Por un lado, los municipios han avanzado en hacer más fuerte su administración y gobierno, y por otro, también la gente de la comuna respectiva pide mayor participación y claridad en la elección de quien va a ser su máxima autoridad, el alcalde.

Por eso, es necesario terminar con esta confusión. El cargo de concejal es distinto del de alcalde; por consiguiente, debe optarse por cuál se va a postular. A su vez, el elector debe tener la claridad para votar por uno u otro.

El diputado informante dio cuenta de algunas observaciones formuladas por los diputados que no están de acuerdo con el proyecto. No nos podemos cerrar a esa opinión, en el sentido de que la disputa por el cargo a concejal o a alcalde sea trasladada al interior de los partidos -como ha ocurrido-, donde se puede producir una suerte de enfrentamiento por la nominación para postular a dichos cargos, ya que sólo una persona representará a un partido. Al respecto, aquí se debe optar por el mal menor -por llamarlo de cierta manera- o por la fórmula que plantea la iniciativa en estudio. Nos interesa que haya claridad en

## DISCUSIÓN SALA

la opinión pública, en el poblador, en la gente de la comuna que vota y quiere saber quién será su alcalde, porque este funcionario tiene muchas facultades y de él depende en gran medida la marcha de la comuna, el bienestar de la gente y la solución de numerosos problemas.

El proyecto agrega la posibilidad de una segunda vuelta, que el alcalde sea elegido estrictamente por sufragio universal y cuente con el respaldo de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Esto también fue considerado como un elemento positivo por la Comisión. Por ello, y porque constituye un avance en el proceso de saneamiento de nuestra vida democrática, la Democracia Cristiana anuncia su votación favorable al proyecto.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rosaura Martínez.

El señor **MARTÍNEZ** (don Rosaura).- Señor Presidente, cada vez que se lleva a efecto una elección municipal en nuestro país, la ciudadanía, en particular los jóvenes, consultan sobre cómo serán elegidas sus autoridades comunales. En realidad, cuesta explicarles el mecanismo y las fórmulas que se emplean. Entonces, para los no iniciados en este tipo de prácticas electorales resulta engorrosa la situación, de por sí delicada, ya que para la sociedad no es sano que sus integrantes no tengan claridad sobre cómo se elige a quien tiene la responsabilidad de conducir el destino de las comunas por espacio de cuatro años.

Ahora, no cabe duda de que la democracia se fortalece con la existencia de claridad y transparencia. Es un proceso, y todos los ciudadanos están ciertos del funcionamiento de mecanismos tan importantes como éstos, con la salvedad de que no hay fórmulas perfectas que representen fidedignamente la voluntad soberana. Y no puede haberlas, porque la democracia no reúne esa condición, aun cuando estamos conscientes de que es el mejor sistema creado para la vida en comunidad y su gobierno.

De ello deriva que mi posición frente a esta materia haya sido siempre la misma, cual es contar con un sistema electoral que se acerque lo más posible al ideal que señalaba. Estamos ciertos de que el sistema actual es engorroso, de que, de alguna manera, se presta para torcer la voluntad mayoritaria de la gente. Por otro lado, también estamos conscientes, por la experiencia recogida durante el transcurso de estos años, de que las elecciones locales están -tal vez como ninguna otra- atravesadas por la transversalidad social, política e ideológica, y el ciudadano entrega su preferencia a aquel candidato que, por sobre cualquier consideración, le asegure mayor eficiencia en la gestión municipal.

## DISCUSIÓN SALA

Estimo muy importante definir, con la mayor claridad posible, un sistema electoral donde cada compatriota sepa por quién votará y para el cargo y función que estima que mejor desempeñará. Ahora, es evidente que algunas personas, por su personalidad, capacidad o interés, se sienten más cómodas en un determinado cargo y prefieren asumir una función específica, y no la que resulte de la votación. Ello, porque en la práctica nuestra legislación municipal no obliga a hacer campaña a quien no quiere ser alcalde. Y eso está mal desde todo punto de vista. Es mejor que las personas desplieguen todo su esfuerzo para concitar el apoyo ciudadano, no sólo para lograr el cargo principal de alcalde, sino también para concejales.

Creo que elegir en forma separada eleva el nivel del debate, obliga a ser creativo en las propuestas y puede atraer, cada vez más, a mejores candidatos. Esto es para las personas que, por tiempo o por actividad, prefieren participar del gobierno comunal, pero sólo desde el sillón de concejal.

Por otro lado, para nadie es un misterio que la corrupción e irregularidades han estado presentes en un número importante de municipios, situación preocupante y urgente de enfrentar, precisamente para evitar que lo que hoy es la excepción, se transforme mañana en una situación generalizada. Ello nos obliga a ser extremadamente rigurosos en el establecimiento de la norma, a fin de dar señales muy claras de que al municipio se llega para servir a la gente y no para beneficio personal, de familiares, amigos o partidarios.

Desde esa premisa, destaco de manera especial la indicación que modifica el artículo 60 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, relativo a las causales de cesación en el cargo de alcaldes. Se consagra que si un alcalde fuere destituido por sentencia de primera instancia, en virtud de la causal de notable abandono de deberes o por contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la resolución correspondiente. En el caso de que dicha sentencia quede ejecutoriada, además de la sanción de destitución, no podrá postular a cualquier cargo público por el término de cinco años.

A mi juicio, estamos dando un paso necesario en el fortalecimiento de los gobiernos comunales y una muestra de que, por sobre condiciones políticas o electorales, nos preocupa la expresión libre y soberana de la gente.

Consciente de que en el curso del debate será perfeccionada la norma, voto favorablemente el proyecto.

He dicho.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Waldo Mora.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **MORA.**- Señora Presidenta, me referiré a un tema puntual relacionado con el proyecto en estudio. En el último año hemos sido testigos de una serie de escándalos de corrupción municipal. Al respecto, nos hemos dado cuenta de un vacío legal que permite la creación de un paraíso de carácter judicial, en particular para los alcaldes. Es decir, para un alcalde acusado de delitos de notable abandono de deberes y de falta a la probidad, no existe sanción ni puede ser inhabilitado para el ejercicio del cargo. Es más, no existe la posibilidad de informar a la ciudadanía de la calidad de quien está a cargo del municipio.

El sistema municipal, creado con espíritu paternalista, distorsiona la ayuda económica de los gobiernos regionales, porque el pueblo muchas veces cree que la que recibe es del alcalde, en particular, ni siquiera del municipio, en general.

Los gobierno regionales son los que distribuyen, vía proyectos, los fondos para programas específicos que presentan los municipios en beneficio de la comunidad.

Durante el año pasado, los tribunales electorales destituyeron a los alcaldes de Taltal, Cerrillos, Viña del Mar y Calama por notable abandono de deberes, pero sólo en un caso derivó a los tribunales de justicia para que definieran la responsabilidad penal que pudiera caberle en los hechos.

Pero, ¿qué ocurrió en Taltal? El alcalde fue destituido por notable abandono de deberes, pero el fallo del tribunal electoral es del 5 de diciembre, día en que terminó su período. Como había participado en el acto eleccionario, volvió a ser elegido alcalde. Es decir, no tiene responsabilidad y puede continuar en el cargo, toda vez que se le juzgó por el período anterior. No se le alcanzó a notificar el fallo y ni siquiera fue suspendido del cargo.

Similar es el caso de Cerrillos. El de Calama no quiero repetirlo, por razones muy particulares, aunque la opinión pública sabe que en él hay ocho personas procesadas por delitos penales.

En síntesis, sólo se ha combatido la corrupción en los discursos. Por eso, ésta es la oportunidad para hacerlo en forma legal y eficaz, ya que, según como están las cosas, la Contraloría General de la República carece de facultades para hacer sumarios y aplicar sanciones a los alcaldes que cometan irregularidades de carácter administrativo. De ahí que he aludido al paraíso judicial que tienen los alcaldes en general.

Ahora, la acción penal no preocupa, porque, como dijo el alcalde de Calama, señor Rowe, el juicio puede durar cuatro o cinco años y terminará su período tranquilamente.

## DISCUSIÓN SALA

Es decir, el Congreso tiene la obligación de corregir la realidad actual. La ley de probidad administrativa, promulgada en diciembre de 1999, es muy buena en el papel, pero muy difícil de aplicar por sus vacíos.

Por otra parte, hay un gran debate jurídico sobre las famosas corporaciones municipales. Por ser entes de derecho privado, no están sujetas a control alguno por parte de organismos de fiscalización. Si son privadas, ¿los delitos o las irregularidades quedarán impunes? Incluso, se cuestiona que la Contraloría General de la República pueda investigarlas. En consecuencia, debe revisarse con altura de miras la legislación que las creó.

Aún más, a través del país dichas corporaciones privadas han cometido una gran cantidad de delitos que investigan los tribunales de justicia y en los cuales debe intervenir el Consejo de Defensa del Estado, capítulo aparte que también habrá que tratar.

En resumen, en la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social presenté una indicación, que fue aprobada por asentimiento unánime, a fin de corregir, en el artículo 60 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, el vacío jurídico que existe para perseguir la responsabilidad de los alcaldes que cometen irregularidades administrativas y delitos de carácter penal. Por lo tanto, invito a mis colegas a aprobarla, de manera que no se extinga la responsabilidad de un alcalde cuando finalice su período, y si ha sido destituido por notable abandono de deberes, por falta de probidad o por cualquiera de las otras causales que la ley señale, quede suspendido del cargo a contar de la fecha de la notificación de la sentencia definitiva e inhabilitado para su desempeño.

Lo más importante de la indicación es la inhabilidad para ejercer cargos públicos por cinco años, y no puede ser de otra manera, dado que si bien existen los tribunales, todos sabemos que la lentitud de la justicia, el tráfico de influencias o las presiones indebidas impiden que se actúe con la fuerza que se requiere para que el desempeño del cargo de alcalde sea limpio y transparente.

Así, además, la comunidad sabrá que la ayuda que recibe no es del alcalde ni conlleva la obligación de entregarle el voto, porque el pueblo nuestro es agradecido y responde con su apoyo cuando alguien le tiende la mano.

En definitiva, se abrirá una gran discusión del gobierno municipal.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Naranjo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **NARANJO.-** Señor Presidente, en nombre de la bancada del Partido Socialista, quiero manifestar nuestro más absoluto apoyo al proyecto, pues, de alguna manera, forma parte de un anhelo de muchos años de la sociedad: elección separada de alcaldes y concejales.

La experiencia histórica reciente -desde que se volvió a la democracia- demuestra que las modificaciones al sistema electoral para elegir tales autoridades a la larga han sido sólo de parche y no han resuelto un aspecto de fondo, que no es otro que las distintas comunidades aspiran a tener alcaldes y concejales que ejerzan sus cargos con la mayor legitimidad. Sin embargo, sólo se ha logrado un sistema de parche.

Así, en la última elección municipal se utilizaron modos indirectos para elegir de manera directa a los alcaldes, mediante la fórmula de privilegiar a determinados candidatos. Por eso, de una vez por todas, el Congreso, particularmente la Cámara, debe dar un respaldo mayoritario a un proyecto de esta naturaleza.

A mi juicio, corresponde actuar con mentalidad ganadora. La mantención del actual sistema significa una mentalidad de perdedor. Sólo quien piensa que nunca tendrá mayoría en el país puede defender un sistema que permite que las minorías ejerzan los cargos de elección popular como si fueran mayoría.

En este sentido, espero que los partidos de Derecha -la Oposición- tengan ahora mentalidad ganadora, de mayoría, y piensen que alguna vez también pueden ser mayoría. Por consiguiente, necesitarán de un sistema de representación, particularmente a nivel comunal, que exprese esa mayoría.

Por tanto, consideramos que la elección separada de alcaldes y concejales es buena y sana para el país y para los municipios, pues el hecho de que las nuevas autoridades comunales sepan que están ahí porque lo quiso la mayoría absoluta de los habitantes de su comuna, les permitirá ejercer su cargo en plenitud y con la certeza y confianza de que cuentan con la legitimidad necesaria para hacer todos los cambios y transformaciones que requieren sus comunas.

Si uno hiciera -como bien se señala en el informe de la Comisión- un análisis de los resultados obtenidos en la elección del año pasado, podría constatar que en muchos municipios ejercerán la función de alcalde autoridades con un peso electoral insignificante desde el punto de vista de la representación popular. No tengo dudas de que esas autoridades tendrán serias dificultades de legitimidad y gobernabilidad para llevar adelante sus tareas y enfrentar los enormes desafíos que presentan cada una de las comunas.

Respaldamos entusiastamente la iniciativa, porque creemos que este sistema de elección separada de alcaldes y concejales será bueno para el país.



## DISCUSIÓN SALA

Además, no tengo dudas de que permitirá mejorar significativamente los canales de participación de la ciudadanía a nivel comunal.

Por cierto, esta modificación no lo es todo. Todavía se requieren otros pasos importantes en materia legislativa y en el campo comunal y municipal, como la necesidad de que los concejales tengan muchas más atribuciones, a fin de que de sus tareas de fiscalización sean más rigurosas e intensas de lo que han sido hasta la fecha.

De la misma forma, es importante tener presente que autoridades que representan los distintos concejos municipales y la Asociación de Municipalidades han manifestado su interés por que se mejoren las remuneraciones de los concejales. Creo que debemos acoger positivamente ese sentir.

Si por un lado logramos un sistema electoral que permita a la gente elegir directamente a quien será su autoridad a nivel comunal y, paralelamente, que los concejales tengan mayores atribuciones para cumplir mejor con sus tareas de fiscalización, estaremos dando la posibilidad de que el día de mañana más personas se interesen en ser concejales en sus respectivas comunas.

Y si, en tercer lugar, acogemos el planteamiento de la Asociación de Municipalidades en cuanto a mejorar las remuneraciones de los concejales, estaremos permitiendo, a la vez, tener concejales de mejor calidad. No debemos olvidar que muchos concejales de distintas comunas son personas que dedican parte importante de su tiempo a esta tarea de servicio público y social. Por consiguiente, parece justo y legítimo acoger la aspiración de que mejoren sus ingresos, porque, muchas veces, son los únicos que tienen.

Espero que esta vez, en este Congreso democrático, tomemos una decisión en la dirección correcta: la posibilidad de elegir, de manera simultánea, pero separada, a los alcaldes y a los concejales, porque a eso aspiran los habitantes de las distintas comunas y es bueno para nuestro sistema democrático.

Muchas veces nos preguntamos por qué un número importante de chilenos no participa en los procesos electorales. Se debe a que el sistema que tenemos no es claro, preciso ni transparente, lo cual desincentiva a la gente y lleva a que muchas personas no participen. Por ejemplo, en este mismo informe se señala -es un dato que se debe tener en consideración- que aproximadamente 3 millones y medio de potenciales electores no están participando en nuestras elecciones, sea porque casi dos millones de chilenos no están inscritos, sea porque votan en blanco o nulo.

En mi opinión, con pasos de esta naturaleza estamos creando canales de participación y generando un entusiasmo electoral en el país, particularmente

## DISCUSIÓN SALA

en el nivel comunal, lo cual permitirá que las autoridades sean elegidas con una votación que les dé la legitimidad necesaria para ejercer el cargo.

Reitero que la bancada del Partido Socialista va a votar favorablemente esta iniciativa para elegir separadamente a los alcaldes de los concejales.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Baldo Prokurica.

El señor **PROKURICA**.- Señor Presidente, en verdad, en el debate que hemos tenido esta mañana he visto una carga que, a mi juicio, no enriquece la discusión. Consiste en satanizar lo que piensan y opinan los demás y, además, hacer lo mismo con un sistema que fue aprobado en esta propia Cámara. No hemos heredado el actual sistema de elección de alcaldes y concejales.

Se dice que el sistema actual no es bueno porque las autoridades no tendrían legitimidad, ya que serían elegidas con pocos votos. Eso es absolutamente falso. Se expresa también que no hay un sistema de elección directa. Eso también es falso. Y aunque no fuera así y se efectuaran elecciones indirectas, recordemos que hay democracias, como la de Estados Unidos, en las cuales la elección es indirecta. ¿Acaso Estados Unidos es menos democrático que Chile?

Por favor, digamos la verdad. Respeto lo que sostienen quienes están a favor del proyecto, así como también quiero que respeten mi opinión, por modesta que sea, porque estoy en contra de la iniciativa. Voy a dar las razones por las cuales estoy en contra.

En primer lugar, todos los sistemas que se aprueban son democráticos. El actual, a mi juicio, es democrático, representativo y directo. Aquí, cuando se vota, se está eligiendo como alcalde al que saca mayor votación. Se afirma que no se sabe si la persona por quien uno vota terminará siendo elegida alcalde. ¡Obvio! ¿Acaso en el nuevo sistema saben quién saldrá elegido alcalde? Entonces, ¡por favor!, digamos a la gente cuál es la realidad.

Creo que este proyecto contiene algunas cosas que podrían ser positivas, pero, en general, no hacen un gran beneficio al sistema democrático ni cambian radicalmente las cosas, y mucho menos -y en esto, por supuesto, valoro pero no comparto la opinión del diputado Naranjo- en el sentido de que este sistema atraerá a la gente a votar, a participar en la democracia, porque el existente sería el que permite que muchos jóvenes no se inscriban o no voten.

Quiero decir al diputado Naranjo que mucha gente está alejada de las votaciones, porque no ha visto cambios en sus vidas ni en la realidad económica diaria.

## DISCUSIÓN SALA

En lo personal, creo que este sistema es bueno. ¿Por qué? Porque cuando se produce la elección municipal, tanto los partidos políticos como los movimientos independientes ponen de candidatos a sus mejores personas, a los más capaces y honestos -así lo creo verdaderamente-, y cuando se produce una elección uno de ellos resulta ser el alcalde, y los demás, concejales. O sea, los mejores representantes de los partidos políticos y de los movimientos independientes quedan de concejales para ayudar al alcalde en la administración y poner a disposición de la comuna la mejor gente que tienen los partidos políticos e independientes.

¿Qué ocurrirá con este nuevo sistema? Que al haber elecciones separadas de alcaldes y de concejales, los partidos políticos y movimientos independientes propondrán a su mejor gente como candidatos a alcaldes -porque no colocarán a los peores- y cuando éste sea elegido, los demás se irán para la casa. O sea, la comunidad pierde, porque las personas más preparadas y capaces, que han obtenido una mejor votación, se irán para la casa. Y como si esto fuera poco, al separar la elección de alcaldes y de concejales, se presentará una calidad de candidatos a concejales muy baja.

Aquí se dice que se quiere mejorar la calidad de los candidatos, pero no creo que alguien que se sienta con cierta capacidad vaya a postularse a concejal. Con esto, a mi juicio, se desmejorará la calidad de los concejales, porque la mejor gente que tienen los partidos políticos e independientes no participará para ayudar con sus ideas. Conozco concejos que trabajan en muy buena forma, y pienso que la mayoría lo hace así, porque los profesionales y gente capaz de la comuna que no fueron elegidos alcalde pero sí concejales, están cooperando con su alcalde. Y aunque tengan una opinión distinta, si no cooperan con él, lo fiscalizan. Y lo hacen bien, porque son personas capaces.

En resumen, todos los sistemas tienen algo bueno y algo malo. No creo que éste sea ilegítimo. Aquí se ha planteado que se ha deslegitimado por el actual. Por el contrario, los sistemas pierden legitimidad cuando se están cambiando permanentemente, y éste no tiene más de cinco años. En mi modesta opinión, este proyecto le está ofreciendo mucho a la gente, pero no le dará lo que realmente quiere. Además, irá en perjuicio de las comunas, ya que no atraerá a la gente a votar, porque lo que en verdad les interesa es que quienes ellos eligen solucionen sus problemas. Y eso no se cambia con leyes, sino con la actitud de las personas.

Si alguien tuviera un mal pensamiento, podría decir que, por el contrario, más que democratizar un sistema como el que se está planteando en este proyecto, los partidos políticos debieran alinear a su gente desde el centro del país, por la vía de llevar sólo candidatos de un sector, y ahí tratar de concentrar su votación. Este es tiempo perdido, ya que la gente es más inteligente que los partidos y vota por personas.

## DISCUSIÓN SALA

Finalmente, espero que tengamos un debate en el cual todas las ideas sean bien consideradas, no se satanice la opinión de los demás ni tampoco se trate de hacer creer que este sistema es lo último de lo último. A mi juicio, lo que debió haber hecho el Ejecutivo fue presentar un proyecto que mejorara los problemas de este sistema, en vez de proponer un cambio absolutamente radical que, en mi opinión, deslegitima una situación estable.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada de la UDI, coincido con varias de las expresiones formuladas por el diputado Prokurica, las que nos llevan a votar en contra de este proyecto de ley.

Aun cuando se trata de un tema importantísimo, pero no de primera prioridad, debemos dejar aclaradas algunas materias.

Como bien decía el diputado informante, existen distintos sistemas electorales, todos democráticos, válidos y legítimos para generar las distintas autoridades, incluso a nivel comunal. Acá estamos ante una modificación que nos parece equivocada, que si bien va por un modelo legítimo, no considero que sea el mejor para nuestro país. De hecho, igual como pensaba el diputado Prokurica, el actual sistema tiene elementos importantes, y en la discusión en particular tendremos la oportunidad para analizarlo más en profundidad. Ahora quiero dejar planteadas cuatro o cinco dudas sobre el sistema que se está proponiendo.

En primer lugar, nuestro actual sistema electoral es bueno, porque permite a la gente elegir entre muchos candidatos. El hecho de que tenga varias alternativas, con candidatos en todas las listas, pertenecientes a independientes y a diferentes partidos políticos es bueno, ya que constituye una opción para que la gente pueda decidir a quién elige. De lo contrario, y todos sabemos que así será, sólo habrá un pequeño grupo de 2 ó 3 candidatos a alcaldes elegidos por los partidos políticos o por los distintos movimientos. Como el diputado Prokurica se refirió a lo que ocurría en distintas regiones, puedo citar el caso de la comuna más austral de nuestro país, a la que incluso ayer le cambiamos de nombre: Navarino por Cabo de Hornos. En la elección recién pasada, la Alianza por Chile llevó un candidato y la Concertación priorizó a otro, pero resultó elegido alguien absolutamente distinto. Si bien era de la lista de la Concertación, la gente lo prefirió a él y no a los dos que les proponían los partidos. Y ese principio es conveniente, a pesar de que algunas personas legítimamente pueden preferir otro sistema. Es bueno que la gente sea la que elija entre la mayor cantidad de opciones posibles.

## DISCUSIÓN SALA

No veo por qué no podemos tener un sistema como el actual, en que se presenta un grupo de personas importantes, amplio, y la gente vota por el que le gusta. Me parece excelente que los partidos políticos prioricen nombres, pero, en definitiva, la gente es la que elige a quien quiere como alcalde. Eso ocurrió en muchas partes. Es cuestión de pensar en la cantidad de candidatos priorizados por la Concertación y por la Alianza por Chile que no resultaron elegidos, porque la gente prefirió a otros dentro de sus mismas listas.

En segundo lugar, más allá de este criterio, la ciudadanía es la que debe elegir, con las opciones más amplias y no con el sistema restringido que plantearán necesariamente los partidos políticos.

En tercer lugar, el tema de la segunda vuelta tampoco es el más adecuado para nuestro sistema, porque basta con la mayoría razonable que fijó este Congreso hace unos años para ser elegido alcalde. No necesariamente se requiere la mayoría absoluta de los votos.

En cuarto lugar, también coincido con el diputado Prokurica en lo que ocurrirá en las comunas pequeñas, que representan la inmensa mayoría del país. Es malo para los gobiernos comunales -son casi dos tercios de las comunas del país- que el segundo mejor, aunque haya obtenido la mayor cantidad de votos -usando expresiones coloquiales- se vaya para la casa. Es preferible que se quede en el concejo fiscalizando y colaborando con el trabajo del alcalde. Todos tenemos comunas pequeñas en nuestros distritos, pero en mi región hay municipalidades donde votan 300, 400 u 800 personas. Lograr conseguir candidatos ya es bastante difícil para ambos pactos; pero que el segundo mejor candidato se vaya para la casa, no me parece adecuado. Quizás podríamos trabajar la idea de que en un grupo importante de comunas que condensan cierta población, el segundo mejor candidato pueda quedarse de concejal, porque le hace bien al gobierno municipal contar con la mejor gente posible, especialmente en las comunas pequeñas, desde el punto de vista poblacional, por muy grandes que sean territorialmente.

En quinto lugar, vemos que se está tomando una decisión muy importante al pretender eliminar el voto del alcalde en las decisiones importantes que toma el concejo. El diputado informante nos decía que se opta por un sistema en que uno propone y el otro decide, pero, en verdad, nuestro sistema municipal no está formado así. Esta disposición, que puede ser discutible, forma parte de una reforma mucho más importante del gobierno municipal, donde quedan más claros los balances y contrabalances que tiene el sistema. Si bien podríamos sospechar alguna intencionalidad política -como se nos ha dicho a nosotros-, no nos parece adecuado que se excluya al alcalde de las decisiones del concejo. No estimamos que sea correcto sin que se modifiquen paralelamente otras disposiciones.

## DISCUSIÓN SALA

En general, nos parece que el proyecto es inadecuado. Haremos más observaciones en la discusión en particular. En todo caso, la posición de la Unión Demócrata Independiente en esta materia es votar en contra del proyecto de ley que se propone.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Señor Presidente, por tener la experiencia de haber formado parte de las municipalidades con anterioridad al año 1973, puedo afirmar que en la elección de alcalde eran los propios integrantes, llamados regidores, quienes decidían el nombre, generándose una serie de vicios, entre ellos los cheques en garantía, los plazos y otros que la legislación posterior ha querido terminar de raíz. Sin embargo, en mi opinión, a través de la historia de las instituciones colegiadas, sólo hay dos alternativas. Como bien lo señala el informe -trasunto de diversas legislaciones internacionales-, para elegir a quién presidirá este organismo colegiado, votarán sus pares o directamente el soberano, que es el pueblo. Esas son las dos alternativas.

Las otras alternativas -que se han traducido en leyes durante los últimos once años-, han sido consideradas como sistemas de carácter ingenieril contra natura; que obedecen exclusivamente a que, en el fondo, traten de escabullir el sistema binominal que nos fue impuesto.

Recuerdo que antes de 1973, en la Confederación Nacional de Municipalidades, en la cual estaban representados todos los alcaldes y regidores de los distintos partidos políticos, existía un criterio unánime para que el alcalde fuera elegido directamente. O sea, el gran ideal de las municipalidades anteriores a 1973 era tener un alcalde elegido directamente por el pueblo y en forma separada de las elecciones de los demás integrantes.

Hoy cumplimos con el propósito perseguido por este proyecto, que tiene la virtud de hacer transparente la elección municipal; porque todos los candidatos, desde el punto de vista constitucional y legal, lo son a concejales; no hay candidatos a alcaldes.

Como bien se ha dicho, la gente tiene la opción de elegir entre muchas personas, pero sólo a concejales. Pero le agregamos, en las distintas modificaciones introducidas al sistema electoral, que el candidato que obtenga un determinado porcentaje de votos o que es del pacto más votado, será el alcalde; es decir, una serie de aditamentos que han transformado este proceso en algo que no es transparente para la ciudadanía; porque ocurre en estas campañas electorales recientes que algunos asimilan su calidad de concejales y

## DISCUSIÓN SALA

postulan a ella, y otros dicen: "Somos candidatos a alcaldes"; pero, en definitiva, son todos candidatos a concejales.

Será esa ingeniería electoral -que hemos elaborado en estos once años- la que, por no haber tampoco una mayoría clara, se ha ido consensuando para salir del paso. Y llegamos a esta falta de transparencia, en la que los partidos políticos, los que realizan o confeccionan las listas de candidatos, saben que tal persona es la que disputará el cargo de alcalde, y para doblar la voluntad de la ley, todo el resto postulará a concejales.

Éstos se han denominado privilegios. ¿Quién es el candidato privilegiado? En este país, la Constitución dice que no hay privilegios y que todos son iguales. O'Higgins hizo retirar, en su tiempo, los escudos de armas, suprimió los títulos de nobleza y terminó con los privilegios. Pero acá hay privilegios. Entonces, los partidos políticos dicen: "Este es el candidato privilegiado", y ello viene a ser una especie de tradición cuando un candidato, en su propaganda, publica que también lo es a alcalde. En consecuencia, produce división y efectos nocivos para la verdadera fraternidad o hermandad que debe existir al interior de los partidos políticos entre quienes postulan a un cargo.

En cambio, con este sistema se hace transparente. La persona sabe quiénes son los candidatos a alcalde, y el propio postulantes sabe que él será candidato a alcalde o a concejal y actuará en conformidad con esta virtud de la transparencia y no conforme a esta simulación que vemos todos los días.

Algunos señalan: "Mire, este sistema será malo, porque los partidos políticos van a hacer las listas y a decir quiénes serán los candidatos a concejales y a alcaldes". Creo que ése es un argumento hipócrita, porque los partidos políticos están consagrados en nuestra Constitución para que conduzcan a esas corrientes de opinión, ejerzan esas facultades de cooperar con el sistema democrático designando a los que estiman como las personas más convenientes; porque las personas que son buenos candidatos, uno los puede mirar desde el punto de vista de sus virtudes personales: es muy preparado, muy serio, muy responsable, pero también debe tener otra cualidad: haber tenido una participación social para llegar a todas las personas. En consecuencia, todos esos candidatos tienen virtudes. Uno conoce a muchas personas que contradicen los ejemplos que se han dado: que quieren colaborar como concejales asistiendo a las sesiones, preocupándose de los problemas, estudiándolos, pero no asumiendo el cargo de alcalde, es decir, de administración y de dirección, que supone enormes responsabilidades. Nuestra Constitución señala que el alcalde es un funcionario. Eso implica que él, si bien va a tener poder, asume la carga de toda esta legislación, de toda esta mochila de legislación de control y de responsabilidades y deberes de los funcionarios públicos, que nacen del Código Penal, de la Contraloría General de la República, de los estatutos de probidad, del Estatuto Municipal, etcétera; una



## DISCUSIÓN SALA

docena de leyes que no asumen el resto de las personas que participan en este órgano colegiado. Muchas personas deciden colocarse en esa perspectiva.

En consecuencia, desde ese punto de vista, el propuesto también es un sistema mucho más transparente.

Se ha dicho que esto va en desmedro del resto de las personas, porque la ciudadanía pretende que lleguen los mejores a las municipalidades. Ese sistema existe. Y hoy, cuando los partidos políticos proclaman un candidato a alcalde, o se conciertan para presentarlo, no hay duda de que se hace asumir al resto de los candidatos la certeza de que no podrán ser alcaldes.

Cuando se aduce que van a postular las mejores personas, ese argumento es absolutamente relativo, porque ya en el sistema actual existe la misma calificación.

Quiero comentar -saliendo de estas ideas generales- las modificaciones al artículo 60, que glosara el diputado señor Waldo Mora. Me parece interesante la idea. La comparto. Sin embargo, tengo algunas dudas de carácter constitucional; porque, curiosamente, la Carta Fundamental establece que los alcaldes y concejales permanecen cuatro años en sus funciones. Pero en ninguna parte dispone que esa calidad se suspende o se pierde en determinadas circunstancias. Eso lo hace una ley aparte.

Entonces, pregunto ¿si una persona que no ha cometido delito, sino anomalías o irregularidades -por ejemplo, se le olvidó firmar un documento o creyó que era una segunda copia, en circunstancias de que era el original-, cometió irregularidades administrativas?

Esa persona puede ser acusada por faltas graves; va al tribunal de justicia electoral, donde en primera instancia acogen el requerimiento en su contra, y resulta que allí acontece lo inédito: que a esa persona se le aplica una pena de suspensión sin haber sentencia a firme o ejecutoriada. ¿Es acaso ése un debido proceso?, ¿no está en juego allí lo que aprobamos en los tratados internacionales y en la Carta Fundamental sobre la presunción de inocencia?; ¿se va a indemnizar a ese alcalde suspendido en primera instancia si posteriormente el Tribunal Calificador de Elecciones, en segunda instancia, revoca la sentencia?; ¿se le va a reparar el daño?; ¿habrá alguna acción para que se proceda en esa forma?

Para adoptar una decisión de tan alta importancia, como lo es acoger la destitución de un alcalde por notable abandono de deberes o por incumplimiento grave, como aquí se señala, y para que tenga seriedad, debe haber, en mi opinión, una sentencia a firme o ejecutoriada. De lo contrario, estaríamos trastrocando nuestro sistema; porque cuestión muy diferente es que no se trate de una falta administrativa que implique un delito, sino que se

## DISCUSIÓN SALA

trate de un delito; y cuando se configura un delito que merece pena aflictiva, nuestra Constitución lo suspende no sólo de la calidad de alcalde, sino también de la calidad de ciudadano con derecho a sufragio. Y si esa persona está suspendida, ya no por el cargo que ejerce, sino por el delito que cometió y se le aplican medidas de esa naturaleza, no cabe la menor duda de que, al decirlo nuestra Constitución, existe toda una legitimidad al respecto; consecuentemente, tampoco puede ejercer un cargo de elección popular.

Por otro lado, es cierto que cuando los funcionarios de la más alta investidura son acusados constitucionalmente, y el Senado, en su calidad de jurado, los destituye, no pueden asumir ningún cargo -lo dice la Constitución-, pues quedan suspendidos por cinco años. Sin embargo, en este caso se traspasa a la ley orgánica constitucional de Municipalidades un precepto que en los casos de elección popular sólo está consignado en la Constitución.

Formulo estas observaciones no porque esté en contra de la idea de legislar sobre la materia, sino porque creo que hay que perfeccionar estas normas. Me merecen dudas de constitucionalidad; en consecuencia, debemos pensar en la estabilidad de nuestras instituciones. Si acusamos a nuestros alcaldes a troche y moche por ésta o aquella irregularidad, la mayoría de las veces resultará que los cargos sólo tendrán como fundamento argumentos o razones de oportunidad política.

En definitiva, votaré favorablemente el proyecto.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Arturo Longton.

El señor **LONGTON**.- Señor Presidente, los partidos políticos llevamos muchos años haciendo mezquinos cálculos partidistas, una especie de ingeniería electoral, y no nos hemos preocupado de la ciudadanía, porque los cálculos nos dan como resultado que cada partido obtiene más candidatos o más concejales o más alcaldes.

Como éste es el momento del cambio, resulta oportuno el proyecto en análisis.

La elección directa de alcaldes evita distorsiones. En la actualidad uno vota por la persona que desea como alcalde y al final ella sólo es elegida como concejal, lo que produce una confusión; es decir, hay una especie de premio de consuelo. Ahí hay una clara deslegitimación del cumplimiento de las obligaciones de esas personas.

Al revés de lo que planteaban los que se oponen al proyecto, hoy se pierden personas capaces, a las que cuesta convencer para que sean candidatos; finalmente aceptan. Como no son elegidos alcaldes, abandonan ese cargo y no son concejales.

## DISCUSIÓN SALA

En la medida en que tengamos elecciones directas, quienes deseen ser alcaldes tendrán claro que si pierden deberán esperar otra oportunidad, y los que postulen a concejales aceptarán el cargo.

Se ha criticado -no sin razón- que el sistema actual de elecciones conjuntas de alcalde y concejales presenta el inconveniente de que la ciudadanía no tiene claridad al votar. Eso es así. No se sabe si se vota concretamente para elegir a un alcalde o a un concejal; también ocurre que al postular todos los candidatos a los mismos cargos y ser luego electo sólo uno de ellos, finalmente, el alcalde, se crean rivalidades, las que después redundan negativamente en la relación entre el concejo y el alcalde, y afectan en muchos casos gravemente la administración del municipio. Para comprobar eso, basta observar muchas municipalidades. Conozco varios casos donde el alcalde ha obtenido más del 40 por ciento de la votación; sin embargo, tiene en su contra a todo el concejo. Entonces, la legitimación obtenida a través del voto ciudadano se pierde, porque finalmente los concejales, que son alcaldes frustrados, se dedican a hacerle la vida imposible al alcalde, y eso me parece negativo.

Con el proyecto profundizaremos la democracia, aun cuando debemos ordenar varios aspectos de ella, uno de los cuales es la elección directa de alcaldes.

Ahora bien, no me parece suficiente la elección directa si no va acompañada, por ejemplo, de una verdadera autonomía. La autonomía financiera es muy importante. Aunque la elección directa de alcaldes me parece una buena iniciativa, deberíamos, para dejar de parchar la ley municipal, aprovechar de avanzar un poco más en la autonomía municipal, que en la actualidad es bastante deficiente.

Me parece un exceso la segunda vuelta. Creo que la mayoría relativa ya es una buena señal, y de alguna manera recoge fehacientemente la voluntad ciudadana.

Deseo pedirle al ministro del Interior -no sé si está presente el subsecretario- que revisemos lo de la segunda vuelta; de esa manera, tal vez podríamos consensuar algunos aspectos y sumarnos muchos más al proyecto.

Respecto de la oportunidad, para quienes se oponen permanentemente a una iniciativa, sea la que fuere, nunca será oportuno legislar. Es así como quienes se oponen a esta ley no la consideraron oportuna el año pasado, porque había elección de concejales. Concluyó la elección; pero hoy tampoco encuentran oportuno legislar por equis razones.

Creo que las votaciones de alcalde y concejales deben ser distintas y efectuarse en un solo acto eleccionario. Tendremos cédulas separadas de votación; por ahí escuché decir a un colega otra cosa, pero está profundamente equivocado. Hoy se utiliza una sola cédula. Si se aprueba el

## DISCUSIÓN SALA

proyecto, utilizaremos dos cédulas; es decir, se trata de dos elecciones diferentes, tal como sucede cuando se eligen diputados y senadores.

Por último, estamos dispuestos a revisar el tema de la segunda vuelta. Nuestro partido no tiene una postura oficial, pero entiendo que al menos 15 ó 16 diputados aprobaremos el proyecto.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Señores diputados, se ha cumplido el tiempo destinado a la discusión del proyecto. No alcanzaron a hacer uso de la palabra los diputados señores Felipe Letelier, Edgardo Riveros, Leopoldo Sánchez, Exequiel Silva, Gustavo Alessandri, Salvador Urrutia, Carlos Vilches y Ricardo Rincón.

Tiene la palabra el diputado señor Aníbal Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Aníbal).- Señor Presidente, el Comité del Partido por la Democracia no alcanzó a hacer uso de la palabra. En consecuencia, además de los diputados inscritos, pido que se le den unos minutos para intervenir.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Señor diputado, consulté a los parlamentarios de su partido que están inscritos y al Comité Radical, que tampoco ha hecho uso de la palabra, y me señalaron que estaban dispuestos a no intervenir en esta oportunidad para cumplir en buena forma la hora fijada para votar, en la medida en que la discusión continúe el próximo martes en particular.

En consecuencia, pueden insertar sus discursos los parlamentarios que no alcanzaron a hacer uso de la palabra.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro del Interior señor José Miguel Insulza.

El señor **INSULZA** (Ministro del Interior).- Señor Presidente, dado que hay diputados que no han podido hacer uso de la palabra, no voy a abusar de su paciencia. Sin embargo, debo decir dos cosas.

En primer lugar -me remito a lo que señaló el diputado señor Longton-, el año pasado se hizo ver que no era el momento adecuado para presentar un proyecto de esta naturaleza por ser un año de elecciones, y que, aun cuando no iba a regir la ley en forma inmediata, no era bueno dar la señal de que se estaba cambiando la forma de elección de alcaldes. Sin embargo, pienso que éste es el momento apropiado para discutir el tema, porque no hay elección de alcaldes hasta cuatro años más; sobre todo porque el año pasado el proyecto

## DISCUSIÓN SALA

contaba con mucho asentimiento en la medida en que fuera presentado después de la elección, cosa que se está haciendo.

Por otro lado, se han planteado aquí algunas ideas interesantes; por ejemplo, en cuanto a lo señalado por el diputado señor Longton respecto de la segunda vuelta, efectivamente el Ejecutivo, en el Senado, manifestó disposición y flexibilidad para discutir el tema, y en esta ocasión no queremos cambiar de posición. A nosotros nos parecía razonable una segunda vuelta; pero si existe el ánimo de buscar un acuerdo más amplio, estamos por ese criterio; porque aquí lo básico es lo que señalaron algunos diputados: se pueden buscar mecanismos distintos -está en el informe del diputado señor Palma, don Joaquín-, porque hay países donde se elige a través del concejo y hay otros en los cuales se elige directamente; en ambos casos la ciudadanía sabe cómo se está eligiendo. En Chile, muchas veces la gente no sabe si está votando para un alcalde o para un concejal; por eso se da gran cantidad de votos nulos, ya que hay personas que votan dos veces, porque creen que deben sufragar para alcalde y para concejal. Eso demuestra que muchas veces la gente no entiende de qué se trata; y cuando se le pide al electorado que elija, es muy importante que sepa a quién y para qué va a elegir.

Por eso, creemos que esta separación es sana y democrática; además, permitirá -sin criticar absolutamente a ninguna de las personas muy meritorias que hoy trabajan en los concejos- mejorar en forma sustantiva la calidad de los concejos, en la medida en que hay mucha gente del mundo empresarial, sindical, etcétera, dispuesta a postular al cargo de concejal, pero que no tiene tiempo para competir por las alcaldías. Cuando la concejalía es vista como un cargo residual, perder la elección como candidato a alcalde no es un estímulo para mejorar la calidad de los concejos.

No quiero dar más argumentos, pero creo que en esta materia debemos ser consecuentes con lo que se señaló anteriormente, aprobando esta iniciativa. Por su parte, el Ejecutivo estará disponible para buscar el mecanismo que más consenso concite entre los señores diputados respecto de la mejor forma de llevar a cabo la elección separada de alcaldes y concejales.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José García para un asunto de Reglamento.

El señor **GARCÍA** (don José).- Señor Presidente, entiendo que la votación será para votar en general la idea de legislar, pues el proyecto debe volver a la Comisión respectiva para su análisis en particular.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Así es, señor diputado.

## DISCUSIÓN SALA

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 13 votos. Hubo 3 abstenciones.*

**El señor JEAME BARRUETO (Presidente).- Aprobado en general el proyecto.**

*-Aplausos.*

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Espina, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alessandri, Alvarado, Álvarez, Bartolucci, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, Ibáñez, Leay, Molina, Recondo y Ulloa.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Fossa, García (don René Manuel), García-Huidobro.

## DISCUSIÓN SALA

**2.3. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 343. Sesión 42. Fecha 13 de marzo, 2001. Discusión particular. se aprueba con modificaciones.

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES. Segundo trámite constitucional. Acuerdo de Comités. (Continuación).**

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- En el Orden del Día, corresponde discutir en particular el proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de elección separada de alcaldes y concejales.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social es el señor Joaquín Palma.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, la discusión particular será por numeral.

En discusión el numeral 1, que modifica el artículo 57 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, mediante las letras a) y b).

Tiene la palabra el diputado señor Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, previamente quiero formular una consulta reglamentaria.

En la sesión en que se trató en general el proyecto, algunos parlamentarios quedamos inscritos para intervenir. ¿Habría que reinscribirse ahora?

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Quiero recordar a su Señoría que el proyecto tenía discusión general y particular a la vez y que ya se votó en general. En consecuencia, sólo está pendiente la discusión en particular, para lo cual hemos ofrecido la palabra.

Tiene la palabra el diputado señor Longton.

El señor **LONGTON**.- Señor Presidente, quiero formular una moción para ordenar el debate.

En la sesión pasada, hicimos una serie de sugerencias; entre ellas, modificar algunas proposiciones del Ejecutivo. Como diputados de Renovación Nacional, nos sentimos muy satisfechos de que hayan sido acogidas en general.



## DISCUSIÓN SALA

En este momento se están firmando cuatro indicaciones, razón por la cual sugiero a su Señoría suspender la sesión por algunos minutos, a fin de hacerlas llegar a la Mesa. Como sólo habría que votarlas, se daría por despachado el proyecto, porque los planteamientos y opiniones ya se expusieron en la sesión pasada.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER** (don Felipe).- Señor Presidente, concuerdo con el diputado señor Vilches en el sentido de que el procedimiento fue concordado en esta Cámara de Diputados, independientemente de que el proyecto se aprobara en términos generales. Muchos diputados quedaron inscritos, y el Presidente señaló que en esta sesión continuaríamos discutiéndolo en general. Después podrá llevarse a cabo la discusión en particular, o bien en forma matizada.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, quiero recordar que el acuerdo adoptado la semana pasada por los Comités consistió en someter hoy el proyecto, primero, a discusión de numeral por numeral y, a partir de las 14 horas, proceder a la votación separada de cada uno de ellos.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Prokurica.

El señor **PROKURICA**.- Señor Presidente, para viabilizar las propuestas anteriores, propongo que su Señoría pida el asentimiento de la Sala para tratar el proyecto -figura en la tabla con el número 2- que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales -entiendo que sólo faltan las intervenciones de dos diputados, con lo cual quedaría en condiciones de ser votado-. Ello, mientras llegan las indicaciones anunciadas sobre el proyecto de elección separada de alcaldes y concejales.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Señores diputados, con el objeto de tener mayor claridad respecto de los temas planteados, suspendo la sesión y llamo a reunión de Comités.

*-Se suspende la sesión.*

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

## DISCUSIÓN SALA

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Se reanuda la sesión.

Debo informar a la Sala que los Comités acordaron, por unanimidad, continuar con la discusión de numeral por numeral.

En segundo lugar, acordaron que, llegadas las 13.30 horas, se votará primero, sin discusión, el proyecto relacionado con las patentes mineras, y, a continuación, se votará, en la forma ya señalada, del primer asunto de la tabla.

En discusión particular el proyecto que establece un sistema de elección separada de alcaldes y concejales.

Ofrezco la palabra para referirse al N° 1 del proyecto, que modifica el inciso primero del artículo 57 en la forma que lo señalan las letras a) y b).

Tiene la palabra el diputado señor Exequiel Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, sin lugar a dudas, este numeral constituye la esencia del proyecto, por cuanto separa las cédulas de votación de alcaldes y concejales, y espero que con las indicaciones del Ejecutivo sea aprobado.

No tuve oportunidad de intervenir en la discusión en general, pero considerando que este numeral es de la esencia del proyecto, lo hago en esta instancia.

Me gustaría rebatir algunos de los argumentos que se esgrimieron en la sesión pasada. Así, por ejemplo, se mencionó que separar las elecciones de concejales y de alcaldes era centralizar la decisión en las direcciones de los partidos políticos, y que tal separación no necesariamente significaba darle mayor claridad a la ciudadanía acerca de lo que se estaba votando.

Como pienso absolutamente distinto, quiero aducir el siguiente argumento: si es tan mala la elección separada de alcaldes y concejales, como lo señalaron algunos colegas, ¿por qué, en la práctica, todos los partidos políticos, y los dos grandes conglomerados, actuaron como si la elección fuera separada, privilegiando a un candidato a alcalde? Todos sabemos que se hizo en virtud de una decisión claramente centralizada de todos los partidos, toda vez que se desistieron aquellos candidatos que pretendían competir sólo como alcalde en esta última elección. Un pacto lo hizo en forma más eficiente que otro, y eso debemos reconocerlo quienes somos de la Concertación. Pero en la práctica, sin que existiera la norma, aplicaron la fórmula como si se tratara de elección de alcaldes y de concejales por separado. Entonces, si todos nos propusimos ese camino, ¿por qué no señalar claramente tal separación?

## DISCUSIÓN SALA

Lamentablemente, estas decisiones siempre se toman a la luz de una calculadora en mano, y de ver cuántos alcaldes y concejales más puedo obtener para mi pacto o partido. Pero si pensamos más allá -sin la calculadora en la mano-, nos daremos cuenta de que la elección en cédulas separadas da mucha más claridad a la ciudadanía, pues cada uno de los votos permite, en el origen de estos cargos, determinar claramente cuáles son las funciones que tendrán quienes los ocupen. Hoy no hay claridad al respecto; porque cuando los concejales son arrastrados por el alcalde en su votación, se genera una situación inhibitoria para la función fiscalizadora que debieran cumplir los propios concejales, o muchos de éstos se sienten con la atribución de considerarse casi un alcalde paralelo al que lo es. Prueba de ello es que muchos de los concejales que salieron electos, al no ser elegidos alcaldes, renunciaron a tal condición, lo que es tremendamente dañino.

También se argumenta que al elegir alcalde por el sistema que se está proponiendo, se perderá a los mejores candidatos. Al respecto, pienso de manera muy distinta, por cuanto vamos a poder invitar a profesionales que no están dispuestos a dejar su actual trabajo para dedicarse de lleno a una alcaldía, pero sí a participar en la administración municipal dedicándole algunas horas a la función de concejal, colaborando en las labores propias que la ley le otorga a este cargo.

Desde esa perspectiva, la Democracia Cristiana aprobará con mucha fuerza este proyecto de ley, pues estimamos que dará mayor transparencia y claridad a la elección municipal. Además, permitirá que, por el origen de los cargos, cumplan mejor función aquellos que son elegidos como alcaldes y concejales, con lo cual se logrará una mejor gestión municipal.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, en este debate en particular del proyecto que establece un sistema de elección separada de alcaldes y concejales, es necesario puntualizar que en los últimos 11 años la ley N° 18.695 ha sufrido varias modificaciones que apuntan en la dirección de lo que hoy estamos debatiendo. No debemos olvidar que en la primera elección de alcaldes y concejales en conjunto, se exigía una vara muy alta para ser alcalde: obtener un 35 por ciento de la votación, a lo menos; además, la norma disponía que si no se daban estas mayorías, los propios concejales elegían al alcalde. Así, hubo alcaldes que fueron elegidos de esta forma, pero que no respondían a la voluntad mayoritaria de los electores. Este fue uno de los primeros problemas que vivimos en el sistema electoral de alcaldes y concejales, situación que se dio hasta 1992. Posteriormente, desde 1992 a 1996 también hubo modificaciones en las elecciones de alcaldes y concejales, y el sistema que ha imperado hasta la fecha permite que sea elegido alcalde el

## DISCUSIÓN SALA

candidato que obtenga la primera mayoría comunal y pertenezca a la lista o pacto que tenga, al menos, un 30 por ciento de los votos válidamente emitidos. Eso está señalando claramente que, con esas modificaciones, se ha tratado de responder a la voluntad mayoritaria de los electores.

En este mismo ámbito, cuando se han presentado los candidatos a alcaldes y concejales, también se ha configurado una situación bastante compleja. Es difícil buscar un candidato a alcalde y que se señalen otros, que ostenten la misma calidad para el cargo, pero que, finalmente, sean sólo concejales.

En comentarios sobre el particular se ha mencionado que, por último, se elige un alcalde con un concejo de miembros frustrados porque no lograron la primera mayoría que pretendían.

A ello se agrega que los acuerdos de los partidos políticos apuntan hacia la concentración de votos, lo cual no figura en la ley, pero permite que quien obtenga la primera mayoría individual a nivel comunal, sea elegido alcalde.

En pocas palabras, puedo decir que, en cuanto al espíritu de la ley que debatimos -que ahora se traduce en esta modificación del numeral 1 del artículo único-, comparto plenamente el criterio de que la votación debe ser en un solo acto y con cédulas separadas de alcaldes y concejales.

Esta posición es muy clara en el sentido de que es una respuesta transparente a la voluntad del electorado; que las personas que asuman la responsabilidad de ser candidatos a alcaldes van a jugarse por esa posibilidad y que todos los partidos políticos van a tener la opción de elegir a un alcalde, con lo cual se refleja el espíritu y la letra que hoy queremos estampar en este proyecto de ley.

En síntesis, voy a votar a favor del numeral 1 del artículo único.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rocha.

El señor **ROCHA**.- Señor Presidente, los diputados del Partido Radical Social Demócrata vamos a apoyar este proyecto, convencidos de que contribuye a perfeccionar el sistema municipal chileno, que ha sido tan cuestionado desde la reinstalación de la democracia.

En la Cámara se advierte un importante consenso sobre la materia, lo que asegura una tramitación rápida, expedita, y la aprobación del proyecto. Sin embargo, quiero señalar una modesta aprensión. Debemos tener en claro que también estamos resignando una cuota importante de democracia, y será una gran responsabilidad de los partidos políticos procurar escuchar a las regiones

## DISCUSIÓN SALA

y a las comunas, especialmente cuando se elijan los candidatos. No debemos ignorar que el sistema que estamos creando -las plantillas de alcaldes- será diseñado y decidido en la capital. Ello, sin duda, significará una pérdida importante para la democracia que queremos perfeccionar, profundizar y robustecer a través del proyecto. Ese problema nos preocupa. Quisiéramos que las propias comunas elijan a sus candidatos. Aquí nos vamos a ver expuestos a que las negociaciones políticas se realicen en Santiago, lo cual significará, indiscutiblemente, que vamos a crear un elemento destinado a debilitar el sentimiento democrático que queremos incorporar al sistema municipal.

No obstante esta observación que me permito hacer como prevención ante la inminente aprobación del proyecto, éste constituye un avance importantísimo en el fortalecimiento del sistema municipal chileno.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, he escuchado decir a mis colegas que la elección separada de un alcalde y de un concejal es mucho más democrática; pero, en mi opinión, con ello interrumpimos violentamente la igualdad de oportunidades, porque se presentarán unos a alcaldes y otros a concejales. De acuerdo con la ley actual, la manera correcta es que fuera alcalde quien obtuviera la primera mayoría en la lista. ¿Por qué? Por ejemplo, ¿va a haber en la lista un candidato de la Concertación y otro de la Alianza por Chile? ¿O un candidato de cada partido? -Eso habría que analizarlo-. ¿Va a haber candidatos de la Democracia Cristiana, del Partido por la Democracia, del Partido Socialista, del Partido Radical, del Partido Unión Demócrata Independiente y uno independiente? ¿Se presentarán esos seis señores o sólo dos? Quienes hablan de democracia sostienen que cuando se prioriza se atenta contra la democracia. En la elección por pactos se atenta mucho más contra la democracia que en la forma establecida por la ley vigente. No hace falta ser erudito para darse cuenta. Entonces, ¿de qué estamos hablando? ¿De que la democracia es la que estamos planteando nosotros? ¿Acaso queremos decir que en estos diez años se han elegido alcaldes antidemocráticos? ¿Acaso la ley no ha funcionado? ¿Acaso tenemos que priorizar? Se señala que hay gente que está dispuesta a dedicar dos horas a su comuna. ¡Perdónen-me! Los concejales que conozco tienen mucha más disponibilidad de tiempo. Lo que pasa es que aquí estamos "sacando el pillo" y haciendo subterfugios para justificar que queremos elecciones separadas de alcaldes y concejales.

La pregunta concreta que quiero hacer antes de votar -porque como está el proyecto, voy a votar en contra-, es la siguiente: ¿por la Concertación y por la Alianza por Chile va un solo candidato, respectivamente, o cada partido tiene derecho a llevar su candidato? Porque -reitero- si vamos a llevar un candidato

## DISCUSIÓN SALA

por la Concertación y otro por la Alianza por Chile, claramente, como han criticado y afirmado que es antidemocrático, estaremos priorizando.

En consecuencia, antes de votar, sostengo que esas son las aclaraciones que hay que entregar a la gente, y no decir que es antidemocrático elegir alcaldes y concejales en la forma como está establecida.

Por lo tanto, mientras no se aclaren mis dudas, voy a votar en contra del numeral 1.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Andrés Palma.

El señor **PALMA** (don Andrés).- Señor Presidente, aunque no es frecuente, en esta oportunidad, me alegro de coincidir con el diputado señor René Manuel García. No cabe duda de que el numeral 1 está absoluta y totalmente vinculado con el numeral 17. Son las dos caras de una misma medalla.

El numeral 1 contiene una decisión de administración electoral. Se marcan una o dos preferencias. Pero no se puede discutir el numeral 1 sin analizar el numeral 17.

Tenemos sobre la mesa dos proposiciones para el numeral 17, de las cuales una significa un cambio: cumplir con la promesa que hicieron al país los dos candidatos presidenciales más importantes en la última elección presidencial, cual es que el alcalde sea elegido por la mayoría de los ciudadanos. Si alguien manifiesta que no expresaron eso, podría buscar algún resquicio en el discurso de los candidatos; pero todo el país sabe lo que dijeron y lo que planteábamos nosotros cuando hablábamos de elección separada de alcaldes y concejales - insisto -: que la mayoría de los ciudadanos elija a su alcalde, porque hoy sólo excepcionalmente son elegidos por dicha mayoría. Para mi sorpresa, me informo de un acuerdo, no sé si entre algunos parlamentarios de Oposición y de Gobierno, y hoy nos llega una indicación del Presidente de la República y del ministro del Interior -lamento que éste no se encuentre en este momento en la Sala-, por la cual se modifica el numeral 17 a fin de que los alcaldes puedan seguir siendo elegidos por la minoría. Ese no es el sentido del cambio que queremos hacer en la ley municipal. Por lo menos, no es aquél con el cual me comprometí.

Desde esa perspectiva, el análisis del diputado señor René Manuel García es muy válido. Si el alcalde no va a ser elegido por la mayoría de los ciudadanos, entonces, el acuerdo -al cual hacía alusión el diputado señor Rocha, en el sentido de que las cúpulas de los partidos en Santiago iban a tomar las decisiones, o lo que sostenía el diputado señor René Manuel García, en cuanto

## DISCUSIÓN SALA

a que no representaría a la mayoría-, va a ser más importante que la opinión de los ciudadanos sobre la gestión municipal.

La realidad será que en lugar de entregarles todo el poder los ciudadanos, les daremos una parte y la otra, a quienes inscribirán las candidaturas; y la negociación de dichas candidaturas será tan importante como el pronunciamiento de los ciudadanos, igual como ocurre en el actual sistema.

Entonces, desde el punto de vista de la administración del municipio, está bien el número 1, pues precisa que unos son candidatos a alcaldes y otros a concejales, que ya no se van a confundir; pero eso no puede quedar en forma independiente de lo otro.

En este tema quiero ser bien concreto, porque existe la amenaza de que no haya cambio; o sea, o aceptamos la proposición que quita poder a los ciudadanos o no hay cambios. Paradójicamente, esa amenaza proviene de quienes se vanagloriaron con el cambio en la última campaña presidencial, y el acuerdo a que debió llegar el señor ministro del Interior fue con partidarios del cambio. Sin embargo, estamos dejando las cosas igual a como están, en una especie de gatopardismo propuesto ahora para poder contar con una ley que modifique la parte administrativa.

Pero, igual como lo deseamos para el país, queremos plena democracia en los municipios, lo que significa que la mayoría absoluta de los ciudadanos que participan en el acto electoral elijan a su alcalde. Eso no significa primera mayoría. No olvidemos que llegamos a la segunda vuelta en Chile porque elegíamos presidentes de la República que no representaban a la mayoría del país. Todos estamos de acuerdo en que el Presidente de la República debe representar a la mayoría absoluta del país y nadie dice que suprimamos la segunda vuelta.

Entonces, los que han hablado de cambios deben dar aquí, en la Cámara de Diputados, una muestra de si efectivamente están por la democracia real y por el poder del ciudadano en la comuna. Eso significa modificar, realizar un cambio de verdad, y el cambio no es separar las candidaturas en dos células, sino que el alcalde represente efectivamente a la mayoría de los ciudadanos de la comuna. Eso significa mantener la propuesta de la Comisión en el sentido de que exista mayoría absoluta para elegir al alcalde, y que si, entre varios candidatos, ninguno tiene dicha mayoría, entre los dos más votados se va a una segunda vuelta. Eso es democracia en la comuna; eso es cambio; es mejorar las condiciones del sistema municipal y entregar el poder a los ciudadanos.

Como decían los diputados señores René Manuel García y Rocha, el sistema que se nos propone por este acuerdo es una negociación igual a la que existe hoy, y eso no es lo que la gente quiere ni entiende de nuestro compromiso



## DISCUSIÓN SALA

como parlamentarios del gobierno de la Concertación, ni tampoco del comportamiento de los parlamentarios de la Derecha. Hoy vamos a ver en la Sala quiénes están por otorgar todo el poder a los ciudadanos (por gobiernos democráticos, de mayoría en las comunas) y quiénes, por mantener espacios de negociación entre las cúpulas de los partidos -lo cual le es más fácil a la Derecha- y, por lo tanto, de mantener las cosas sin cambios.

No puede haber duda de que los numerales 1 y 17 están estrechamente vinculados. En ese sentido, no sé si es posible, reglamentariamente, que votemos en conjunto ambos numerales, porque insisto en que quiero un pronunciamiento claro de la Cámara en el sentido de que los alcaldes deben ser elegidos con la mayor democracia que podamos desarrollar en el país, cual es, por la mayoría absoluta de los electores de las comunas.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, quiero expresar mi disconformidad con lo señalado recientemente y mi apoyo a la elección separada de alcaldes y concejales. Evidentemente, sin la indicación del Ejecutivo, el numeral 17 es incompatible con el numeral 1, que discutimos en este momento.

Ahora, aquí se sostiene que la verdadera democracia consiste en que el alcalde sea elegido por la mayoría absoluta de los electores.

En primer lugar, es importante saber si estamos de acuerdo o no con el actual sistema. Personalmente, creo que siempre es mejor que los electores, al momento de ejercer su derecho, sepan si están votando para elegir alcalde o concejal, porque, de otra manera, tendremos concejales frustrados que lo único que querrán es derribar al alcalde para asumir ellos en su lugar. Es cierto que el problema estriba en que buenos candidatos a alcaldes se pierden y tampoco llegan a ser concejales; pero, en definitiva, la modificación al actual sistema permitirá que los electores y los candidatos sepan a qué van y se eviten renunciaciones, como ha ocurrido en algunos casos en que el candidato quiere ser alcalde y no es elegido. Aún más, cuando sabe que va a acceder al municipio un concejal que ha obtenido poca votación.

Ahora bien, esta fórmula se puede prestar para combinación de partidos; sin embargo, también entiendo que es elegido alcalde quien obtiene más votos, sin segunda vuelta. ¿Por qué? Porque ahí es donde se puede manipular. Cuando no hay segunda vuelta, sale el que obtiene más votos. Cuando hay segunda vuelta, los partidos presentan sus candidatos y después apoyan, políticamente, al que haya obtenido más votos. Es decir, es un acuerdo forzado entre partidos.

## DISCUSIÓN SALA

Lo decía muy bien al diputado señor Andrés Palma: a la Derecha le resulta más fácil ponerse de acuerdo. Para algunos es mucho más fácil ser Oposición que Gobierno, porque para gobernar debe existir cierta afinidad ideológica, y hemos sido testigos de la falta de esa afinidad en importantes proyectos. Tampoco existe hoy para configurar las listas de candidatos a parlamentarios.

En consecuencia, la indicación del Ejecutivo al artículo 17, en cuanto a eliminar la segunda vuelta, es mejor que la disposición existente. Pero, si me fuerzan a una segunda vuelta, debo confesar que votaría -y probablemente también varios diputados de mi bancada- en contra de la iniciativa que separa la elección de alcaldes y concejales. Evidentemente, como se trata de un proyecto de quórum especial, no habría la mayoría necesaria para modificar lo que existe.

Si la propuesta es mantener las cosas como están o ir a una elección separada de alcaldes y concejales con segunda vuelta iconforme!, que lo digan; pero yo prefiero la elección separada de alcaldes y concejales sin segunda vuelta, para evitar la manipulación política. De ser así, votaré favorablemente el proyecto, incluyendo la indicación a su numeral 17 para hacerlo consecuente con dicha elección separada.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Víctor Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Víctor).- Señor Presidente, la bancada de diputados de la UDI, igual que en el tratamiento en general de la iniciativa, va a votar en contra por diversas consideraciones que explicó latamente el diputado señor Rodrigo Álvarez durante el debate de la semana pasada. Sin embargo, quiero agregar otras.

El diputado señor Andrés Palma ha expresado que es fundamental vincular el numeral 1 -sobre la administración de los votos- con el numeral 17 -respecto de una eventual segunda vuelta-; pero a él se le olvidó vincular el numeral 1 con otros dos numerales que son fundamentales, y que, a mi juicio, establecen el sentido último del proyecto, que es quitar poder de decisión a los electores para traspasarlo, en definitiva, a los partidos políticos.

En primer lugar, el numeral 8 permite los pactos y las alianzas en las elecciones de alcaldes. Por lo tanto, el temor que hacía presente el diputado señor René Manuel García tendrá expresión práctica en las elecciones municipales, puesto que habrá un candidato por la Alianza por Chile y otro por la Concertación y, por ende, el electorado no va a tener opciones, salvo la que sus partidos le propongan. Por el contrario, en el actual sistema, es legítimo que los partidos puedan llegar a acuerdos para privilegiar determinados

## DISCUSIÓN SALA

candidatos, y que su electorado, si no le gustan dichos candidatos, pueda votar por otros de la misma lista, coalición o partido, sin verse violentado a abstenerse o a votar por alguien que piense distinto. Con este proyecto, por ejemplo, si al electorado de la Alianza por Chile no le agrada el candidato impuesto en una determinada comuna de las provincias de Arauco o de Biobío, no tendrá opciones y sólo podrá abstenerse o votar por otro de una coalición diferente.

A mi entender, al vincular las dos normas, se nos propone, claramente, un sistema que privilegia al candidato-partido por sobre el candidato-persona, y las decisiones de las cúpulas de los partidos más allá de las que pueda tomar la gente.

Se podrá contraargumentar que en la última elección los partidos hicieron gala de lo que se ha denominado "ingeniería electoral". Es cierto, tanto la Concertación como la Alianza por Chile actuaron así. Se podrá decir que, en ese sentido, la Alianza por Chile fue mucho más eficiente que la Concertación; pero ambos conglomerados perdieron alcaldías por haber privilegiado candidatos que no eran del gusto de las personas. Eso es lo importante. Siempre existe la última voluntad para torcer la decisión que tomen los partidos políticos en Santiago. Eso se da mucho mejor con el actual sistema.

Frente a este tema debemos dejar de lado la demagogia. Que sea alcalde el concejal más votado es absolutamente democrático y, por lo tanto, permite la expresión de los partidos y de las personas.

Sin embargo, el proyecto manifiesta su máxima incoherencia en el numeral 3, que modifica el artículo 62. Llamo a los parlamentarios que están por apoyarlo a reflexionar al respecto. Todos nos han dicho que el objetivo del proyecto es que sea alcalde quien verdaderamente sea elegido por la comunidad, aquel que tenga la mayoría absoluta; pero nos presentan un artículo 62 -en el cual se sustituye su inciso cuarto por otros incisos cuarto y quinto, nuevos- que establece que, en caso de vacancia, operará un sistema absolutamente antidemocrático.

Ejemplifiquemos: ¿Cómo se debe reemplazar un alcalde que obtuvo la más amplia mayoría y fallece a los seis meses de ejercicio? Según el proyecto gubernamental, el alcalde de la comuna debe tener el máximo respaldo popular. ¿Quién lo reemplaza? ¿El concejal más votado? Pero si la gente no votó por esa persona para que fuera alcalde. Desde un principio se ha dicho que hay que separar las funciones; que la gente sepa que vota por un alcalde o por un concejal; pero cuando hay que reemplazar al alcalde se señala que debe ser el concejal que en la elección obtuvo la más alta votación, lo que es absolutamente incongruente. Es más, si eso no se puede, lo eligen los concejales. Es decir, puede darse el caso de que una comuna, durante tres años y medio, sea dirigida, en primer lugar, por alguien a quien la comunidad

## DISCUSIÓN SALA

jamás le dio su voto para el cargo, lo que ya es inaceptable; y, en segundo lugar, por alguien que obtuvo una cantidad de votos, presumiblemente, muy inferior a la de aquel que salió segundo en la votación de alcalde.

Por lo tanto, estamos ante un proyecto que, en todas y cada una de sus normas, contiene el sentido de dar mayor poder a los partidos políticos, cuando todos quienes formamos parte de ellos sabemos que eso significa otorgar poder a las instancias partidarias ubicadas en Santiago, tanto por el tema de los pactos que establece el numeral 8 como por el hecho de que frente al problema de vacancia se nos plantea, primero, un sistema absolutamente, incoherente con el proyecto en sí mismo y, segundo, mucho más antidemocrático que el que rige hoy en dicho caso.

Por eso, a mi juicio, no es posible votar el numeral 1 sin vincularlo con otras normas del proyecto que restan poder a la ciudadanía y se lo entregan a los partidos políticos.

Es muy importante reflexionar sobre lo que estamos haciendo. En muchas oportunidades, la Cámara de Diputados ha debatido y modificado el sistema electoral y las fechas de elecciones, y muchas veces, a pesar de haber votado en contra, nos hemos equivocado; pero uno tiene que asumir lo que la Sala decide en su conjunto. Hoy, nadie discute que no es bueno para el país el hecho de que haya elecciones con tanta frecuencia. Esa fue una modificación que hicimos; transformamos un sistema de elecciones cada cuatro años -en que el país podía abordar democráticamente todos sus temas-, en otro, de elecciones todos los años, y ahora tenemos que volver a modificarlo, porque nos hemos dado cuenta de que elegimos un camino absolutamente equivocado para el país. Asimismo, hemos modificado en forma reiterada el sistema de elecciones municipales.

Se argumenta que la gente no sabe por qué está votando; y no lo sabe porque hemos cambiado las reglas del juego cada vez que hay elecciones. La gente va a tener absoluta claridad cuando se repitan sucesivas elecciones con un mismo sistema electoral y, por lo tanto, la información sea clara y contundente. La mejor demostración de que la gente sabía por quién estaba votando se dio en la última elección municipal, cuando los candidatos privilegiados por los partidos tuvieron, además, el respaldo de la ciudadanía. Creo que ese hecho nos permite afirmar que el actual sistema ha funcionado adecuadamente; requiere del acuerdo de los partidos, pero exige necesariamente el respaldo de la ciudadanía. No hagamos más modificaciones, porque, de lo contrario, estaremos destinando todo nuestro tiempo y nuestras energías a un tema que la opinión pública -incluso, el electorado- no lo tiene entre sus prioridades, que son otras, y a las cuales debería abocarse la Cámara de Diputados.

He dicho.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Informo a la Sala que hay cinco diputados inscritos para intervenir sobre este numeral. Como el acuerdo de los Comités es empezar a votar en particular a las 13.30 horas, si los diputados inscritos hacen uso de todo el tiempo que reglamentariamente les corresponde, es muy probable que no puedan referirse al resto de los numerales.

Tiene la palabra el diputado Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, siento que la lógica de este debate es positiva y, en tanto haya artículos que estén relacionados entre sí, es bueno tener una discusión de este tipo.

Lo más democrático -es una de las cosas que no tiene el colega Víctor Pérez, de las bancadas de enfrente- es, por cierto, que la gente sepa para qué está votando: si para elegir alcalde o concejales.

Respecto de eso, considero que la modificación del artículo 62, relacionada con las vacancias, no es adecuada. Lo que necesitamos es que la gente sepa efectivamente si está votando para elegir alcalde o concejales. De ahí la importancia de separar las votaciones. De la misma forma, es importante que puedan expresarse las mayorías. Eso le hace bien al país, ya que, como ocurre en el deporte, también puede suceder en la política que, en determinado momento, uno puede respaldar a equis equipo, pero si éste es eliminado, tiene el legítimo derecho de decidir a cuál apoyará en una segunda instancia.

Sin duda, lo que hoy sucede en Francia es el ejemplo de desarrollo cívico muy avanzado: cuando después de la primera vuelta hay mayorías relativas, en una segunda vuelta las minorías relativas tienen derecho a decidir a quién respaldarán. El colega Andrés Palma ha sido muy explícito al manifestar que estamos frente a un caso de gatopardismo, y eso es lo que le está haciendo tanto mal a nuestro país.

Si se van a celebrar votaciones separadas, hagámoslo de manera que las mayorías elijan a las personas para funciones distintas. Entonces, lo correcto es acoger el numeral 1 y rechazar la indicación del Ejecutivo al numeral 17. Me parece que existe cierto condicionamiento indebido de algunos sectores de la Oposición para establecer que será elegido alcalde no quien obtenga la mayoría absoluta, sino quien obtenga una mayoría relativa. En muchas comunas es bueno que exista competencia. Lo mismo ocurre en algunas circunscripciones senatoriales. En diciembre, la Oposición llevará a cabo una competencia, con los legítimos liderazgos de Renovación Nacional, por un lado, y de la UDI, por otro, y será la comunidad la que deberá decidir cuál triunfa. Eso es bueno, pero no me cabe la menor duda de que lo que les gusta del sistema electoral imperante es que después, mecánicamente, se puede sumar y considerar la incidencia de sus fuerzas.

## DISCUSIÓN SALA

Sin duda, las elecciones municipales son distintas de las parlamentarias. Es más importante aún que las personas que tienen una relación mucho más cercana con sus alcaldes y concejales -como sucede en la gran mayoría de los municipios- puedan garantizar que quien estará a la cabeza del quehacer municipal sea el candidato que obtenga el respaldo de la mayoría absoluta de la comunidad. Entonces, el hecho de proponer elecciones separadas para alcaldes y concejales -se trata de generar un sistema más democrático- y después establecer un relativismo -en este debate lo entiendo como algo condicionado por la Oposición- nos llevará a cometer los mismos errores mencionados por el colega Víctor Pérez, relacionados con el gran número de elecciones que existen en nuestro país. El diputado que habla planteó en el Congreso Pleno las tremendas dudas que existen al respecto, y eso le hace mal al país. Hoy existe consenso de que es malo, y desde la Oposición algunos pretenden promover este gatopardismo, cierto condicionamiento que hará mucho daño al país.

Por cierto, no votaré a favor la indicación del Ejecutivo al numeral 17, porque va contra mi convicción sobre la forma en que deben ser elegidos alcaldes y concejales, de manera de asegurar que el alcalde sea elegido por mayoría absoluta. Me gusta mucho lo que está ocurriendo en algunos municipios de Francia; por ejemplo, en París, en la segunda vuelta los verdes respaldarán a quien estimen conveniente. Creo que eso es más democrático.

Señor Presidente, con su venia, concedo una interrupción al diputado señor Elgueta.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Puede hacer uso de la interrupción el diputado señor Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Gracias, diputado señor Letelier.

Sólo para señalar que en el informe se dice que la idea matriz del proyecto es "fijar un umbral electoral especial para la elección del alcalde, consistente en la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos".

Pues bien, en virtud del artículo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, la indicación del Ejecutivo debería ser declarada inadmisibile. Dicho artículo dispone lo siguiente: "Sólo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto".

Si la idea matriz es obtener un umbral equivalente a la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, no cabe duda de que nos encontramos frente a una indicación inadmisibile.

Muchas gracias, diputado Juan Pablo Letelier.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, hoy están en discusión dos cuestiones. En primer lugar, establecer la elección separada en los cargos de alcalde y concejal. En este punto se trata de ser consistente. Yo soy partidario de que se separen las elecciones, aunque sean simultáneas en el tiempo. Comparto la opinión del colega Víctor Pérez en cuanto a que es necesario revisar el sistema de reemplazo. Debería tomarse en cuenta el período que falta por cumplir cuando se genera la vacancia. No es lo mismo - fue el ejemplo señalado por el colega- cuando un alcalde fallece a los seis meses de iniciar su gestión, que cuando ello ocurre faltando seis meses para que termine su período. Esa norma puede ser perfeccionada.

El otro punto en discusión es determinar si queremos que en las comunas sean elegidos para dirigirlos quienes cuenten con el respaldo absoluto de los electores. Ahí veremos quiénes creen en una democracia más avanzada y perfecta, en la cual se respete efectivamente la opinión de la mayoría.

Para terminar, pongo otro ejemplo. Cuando en el fútbol, por ejemplo, uno de los equipos universitarios pierde ante el Colo Colo, sus hinchas normalmente apoyarán al otro equipo universitario cuando éste juegue con el club albo. Se trata de un derecho legítimo. Si ello es válido en el plano de la sana convivencia de nuestra sociedad, no entiendo por qué no se puede aplicar en algo tanto más importante como es elegir a quien regirá los destinos y administrará los presupuestos municipales de cada una de las 341 comunas de nuestro país.

Por lo tanto, reitero que votaré en contra de la indicación del Ejecutivo.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, tengo que salir de la Sala. En todo caso, hablará el diputado señor Longton.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Longton.

El señor **LONGTON**.- Señor Presidente, hago uso de la palabra para reiterar nuestra opinión sobre la elección separada de alcaldes y concejales. Estamos por introducir los cambios respectivos. Es importante que la ciudadanía, al elegir sus representantes locales, sepa claramente quién postula a alcalde y quiénes son candidatos a concejales, y no ocurra lo de hoy, en que, en una especie de sorteo, por azar, algunos son concejales cuando querían ser



## DISCUSIÓN SALA

alcaldes, lo que les produce una gran frustración, que, de alguna manera, va a entorpecer la gestión del gobierno comunal.

Por lo tanto, desde esa perspectiva, para afianzar y profundizar la democracia y los principios que ella encierra, estamos por apoyar el proyecto en debate. Derechamente queremos elecciones separadas de alcaldes y concejales.

Por otro lado, cuestionamos la segunda vuelta, pero hemos llegado a acuerdo. Pensábamos, de alguna manera, que la segunda vuelta es un poco excesiva y tiende, a veces, a politizar sin ninguna necesidad, comunas pequeñas y medianas. En definitiva, somos partidarios de que sea alcalde el candidato que obtenga mayoría de votos.

También tuvimos algún "impasse" -que fue resuelto- con la norma que establecía que el alcalde convoca y preside el concejo y el consejo económico y social, pero sin derecho a voto. No tiene sentido restarle cierta autoridad a quien tiene la iniciativa, la programación; a quien lleva el ritmo de lo que se hace y no se hace en una comuna. Hemos concordado con el subsecretario de Desarrollo mantener el derecho a voto del alcalde.

Con todo, Renovación Nacional está por aprobar las indicaciones presentadas y votar favorablemente el proyecto en general y en particular.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Sergio Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Señor Presidente, hace un rato ya planteé la cuestión referida a la inadmisibilidad de la indicación del Ejecutivo.

El proyecto, según lo expresa el informe, tiene dos ideas matrices: una, fijar la elección separada de alcaldes y concejales, y la otra, fijar un umbral mínimo, que es la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. En la indicación del Ejecutivo, como ya lo dije, se está proponiendo una idea distinta a las ya señaladas.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Victoria Ovalle.

La señora **OVALLE** (doña María Victoria).- Señor Presidente, en la última elección, mi distrito fue testigo de lo que significa el actual sistema electoral. Yo soy absolutamente partidaria de que la gente sepa por quién y por qué vota. No es posible que haya listas de personas, todas candidatas a alcalde. Frente a esto, la gente se pregunta por qué está obligada a dar la mayoría a

## DISCUSIÓN SALA

un candidato que está imponiendo el partido o la alianza. Ella quiere votar por quien cree que realmente va a hacer cosas por su comuna.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en que la elección sea separada; que la gente sepa por quién vota, y que terminemos, de una vez por todas, con los "arreglines" partidistas en las comunas.

Soy partidaria de que postule quien quiera ser alcalde; que el pueblo lo elija y gane el que tenga un voto más. Eso, a mi juicio, es democracia. Todo el resto es "arreglín". Para que un candidato a alcalde obtenga la mayoría absoluta, tiene que haber acuerdos. Dejémonos de estas cosas y que gane aquel que tenga un voto más, elegido por su comuna y por su gente. ¡Eso es lo válido!

A mi juicio, se debería aplicar igual criterio para los concejales. Dejémonos de pactos y de cifras repartidoras, que la gente no entiende. Es un lío que, de mantenerse, muy pronto nos obligará a reformar la ley.

Dejemos que la gente elija como alcalde y concejales a quienes estime que van a actuar mejor.

Los ciudadanos están sumamente informados: saben por quién votar, y el alcalde y los concejales tienen que rendir cuenta a sus electores. Lamento profundamente que, de acuerdo con la normativa, los concejales no se elijan de igual manera. Soy partidaria de que desempeñen ese cargo quienes obtengan un voto más en las elecciones. Eso es democracia.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Sánchez.

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, comparto los fundamentos políticos y jurídicos del proyecto. Veo en él un trabajo serio para asumir los temas que de verdad inciden en la capacidad de gobierno y gestión de los servicios municipales, especialmente, respecto de la organización y distribución del poder al interior de las municipalidades.

No es indiferente a los sistemas políticos la forma en que se produce la generación de las autoridades. La que hemos empleado en la esfera municipal hasta ahora en Chile es claramente insuficiente para hacer frente a los desafíos que como país tenemos.

En el informe de la Comisión y en la justificación del proyecto se ha hablado con fuerza del concepto de gobernabilidad. Me quiero detener un poco aquí, porque la gobernabilidad no es -como postulaba, lamentablemente, un ex candidato presidencial- la capacidad de gobernar sin generar roces ni

## DISCUSIÓN SALA

conflictos, sino que esencialmente la capacidad de los sistema políticos nacionales, regionales, locales e, incluso, internacionales, de dotarse a sí mismos de instituciones y dispositivos de organización y procedimientos suficientemente idóneos para ejercer las competencias propias. Hoy esos principios políticos y de buena administración están en la esencia de este proyecto de ley. Se trata de generar las condiciones para la buena marcha de los asuntos locales y, frente a este objetivo, todos los sectores políticos debemos sentirnos convocados a aprobar el proyecto por el bien del país y de la gente humilde de Chile, lejos, la que más recurre a los servicios públicos y municipales en busca de apoyo para su subsistencia mínima.

Pero en este proyecto, fruto de la iniciativa de algunos parlamentarios, también se han incorporado normas que considero muy relevantes para el quehacer municipal, como aquella referida a la resolución de primera instancia de los tribunales electorales regionales, cuando se pronunciaban acogiendo la causal de notable abandono de deberes, que generaba un completo suspenso si se apelaba.

Todo esto está dicho. Creo que estamos arribando a un consenso importante en el proyecto -así lo han señalado colegas de la bancada de la Alianza por Chile hace pocos minutos-; pero quiero detenerme algunos segundos en un tema que el proyecto no toca, y que creo que es importante abordarlo, si ya no en este proyecto, a la mayor brevedad posible.

En el plano de los perfeccionamientos, creemos que es oportuno avanzar en un tema no menor: el incremento de las rentas de los concejales y el mejoramiento de su verdadera capacidad fiscalizadora de los actos de los alcaldes, quienes, sobre todo en algunas comunas pequeñas, actúan como pequeños reyes absolutos, sin control ni contrapeso a sus acciones. Esta iniciativa, si es que se aborda, significará dignificar la función de los miles de concejales de este país.

En regiones apartadas hay muchos concejales, cientos me atrevería a decir, que incluso son dependientes del municipio, y otros, que son probados líderes sociales, sin mayor capacidad de generarse ingresos propios, dado el aislamiento, la situación propia del lugar donde viven y ejercen su cargo y que, fruto de esta situación y de sus escasas rentas, son objeto de actos de cooptación de parte de los alcaldes. Si tuvieran un régimen de mayor estabilidad en el empleo y rentas idóneas para dedicarse con mayor tiempo a la actividad edilicia, sin duda alguna estarían en condiciones de ejercer con mucho mayor celo sus funciones, lo que redundaría en beneficio de toda la comunidad. Sabemos que en la actual coyuntura económica es poco popular hablar de aumento de remuneraciones para los concejales; pero ello no nos puede esclavizar ni mucho menos engeguecer ante una realidad como la reseñada. Por ello, una vez más, insisto en que es necesario abordar el tema de las remuneraciones de los concejales a la mayor brevedad.

## DISCUSIÓN SALA

Por las razones señaladas, anuncio el voto favorable de la bancada del PPD a la iniciativa del Gobierno.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Recuerdo a los señores diputados que estamos en la discusión del numeral I. Dado que se han abordado aspectos relativos a otros numerales, ruego centrar la intervención en el tema que corresponde, pues hay varios inscritos para referirse al número I.

Tiene la palabra el diputado señor Gustavo Alessandri.

El señor **ALESSANDRI**.- Señor Presidente, originalmente se había acordado votar el proyecto en particular, numeral por numeral, pero quien presidió antes que su Señoría al parecer estimó oportuno darle un mayor tiempo a la discusión general, razón por la cual los señores diputados se han referido a diferentes temas.

Hemos escuchado distintas opiniones sobre el numeral I, pero como la votación se efectuará luego, quiero hacer hincapié en el numeral 2, respecto del cual presentamos una indicación para que se vote en forma separada, con el objeto de eliminar la expresión "notable abandono de deberes o", de manera que el texto definitivo quede como sigue: "Sin perjuicio de ello, en el caso de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto como le sea notificada la sentencia de primera instancia...".

Esto me parece de gran importancia y creo que los señores diputados deben meditar sobre el asunto, porque todos hemos conocido fallos de primera instancia, basados en el concepto de notable abandono de deberes, que luego han sido revocados totalmente por el Tricel. Dicha causal, como lo saben muy bien sus Señorías, jamás ha sido definida por la Constitución ni la ley, y en los últimos tiempo ha servido como una especie de bolsillo de payaso, donde cabe absolutamente todo. Creo que al no definirla o tipificarla, el Congreso Nacional está en deuda con la ciudadanía.

Los señores diputados saben que desde la vigencia de la Constitución de 1833 hasta 1973, en que se interrumpe la vida normal del Parlamento, hubo sólo tres acusaciones por notable abandono de deberes. La primera, contra don Manuel Montt, presidente de la República en el tercer decenio, quien, luego de dejar el mando supremo, pasó a presidir la Corte Suprema, cargo en el que fue acusado por notable abandono de deberes, pues, según se dijo en aquella época, había determinado las actuaciones de un juez de Melipilla. Después, en la primera administración de don Carlos Ibáñez del Campo, que algunos historiadores la señalan como la dictadura de la época, se presentaron dos acusaciones por notable abandono de deberes. Después, hasta 1973, nunca

## DISCUSIÓN SALA

más se conocieron acusaciones de esta índole. Con posterioridad, al volver la vida normal del Congreso, desde 1990 hasta la fecha, se han presentado trece acusaciones en contra de diferentes ministros de Corte, sin jamás tipificar la causal o el delito de notable abandono de deberes.

Entonces, me parece procedente dejar el artículo en los términos que he señalado, o sea, que se sancione todo aquello que atente contra la probidad administrativa y que de inmediato se suspenda al alcalde; pero que a la resolución que acoge la acusación de notable abandono de deberes -causal inocua, un cajón de sastre o un bolsillo de payaso, donde se puede incluir cualquier cosa-, la dejemos con la posibilidad de que sea apelable.

Ruego a los señores diputados meditar sobre estas observaciones y que luego voten en consecuencia.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señora Presidenta, me referiré exclusivamente al numeral I, sobre elección separada de alcaldes y concejales.

Quiero insistir en que el modelo actual es adecuado y en que la gente sabe por quién vota. Puede perder su preferencia o no ser elegida determinada persona como alcalde. En todo caso, prefiero que la gente elija, que los distintos partidos u organizaciones presenten una lista de cinco o seis candidatos y que la ciudadanía disponga si acepta el candidato sugerido por los partidos o si opta por otro.

Puedo citar el ejemplo a que se hizo alusión hace una semana, durante la sesión en que se trató el proyecto que cambia el nombre de la comuna de Navarino, por Cabo de Hornos: la Concertación tenía un candidato preferenciado, la Alianza por Chile otro, pero ganó uno distinto, que estaba en la lista de la Concertación.

Con el nuevo sistema -insisto en que ambos son válidos y aceptables-, lo que haremos es dar más poder a los conglomerados políticos: la Alianza por Chile, la Concertación, o los que existan en cuatro años más, los que propondrán un solo candidato. En esta materia, prefiero que la gente escoja; que nosotros presentemos listas, demos una preferencia o sugerencia, pero que el elegido sea el que obtuvo la mayor votación. Hay numerosos casos de municipalidades en que los candidatos preferenciados por uno u otro pacto, no obtuvieron el voto de la ciudadanía, sino que se optó por otro. De esta forma, lo que estamos haciendo es limitar la posibilidad de la gente de decidir quién será su futuro alcalde.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo anterior, votaré en contra de la iniciativa.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Waldo Mora.

El señor **MORA**.- Señora Presidenta, con mucho respeto discreparé de mi colega señor Gustavo Alessandri respecto de la indicación para perfeccionar el artículo 60 de la actual ley, que viene a llenar un vacío jurídico en materia de fiscalización a los alcaldes. Concuero con él en cuanto a que no está definida la causal de "notable abandono de deberes". Por fortuna, a raíz de una serie de hechos y de investigaciones llevadas a cabo ante los tribunales electorales regionales y en el Tricel, se ha ido formando jurisprudencia respecto de lo que se entiende por "notable abandono de deberes".

Según varios tratadistas, entre ellos don Alfredo Etcheberry, a lo que se apunta es a una cuestión más de fondo, pues los alcaldes no son fiscalizados por nadie. Los concejos no los fiscalizan; la Contraloría puede investigar, pero no sancionar, y los parlamentarios sólo podemos pedir cierto tipo de información y nada más. Lo que ocurre es que cada vez que la Contraloría General de la República encuentra que hay hechos en donde existen irregularidades administrativas, como falta de probidad -afortunada-mente, con la legislación aprobada en diciembre de 1999, que aún no se aplica, se llenó un vacío legal que había en esta materia-, uno puede concluir que cuando un alcalde comete cierto tipo de irregularidades se produce un "notable abandono de deberes", que la Contraloría no sanciona. Entonces, se debe recurrir, por parte de los concejales, como lo señala la ley, al tribunal electoral.

Ahora bien, ¿qué se está haciendo al respecto? La experiencia nos indica - como ocurrió el año pasado con varios alcaldes sancionados por los tribunales electorales, tanto a nivel regional como nacional- que cada vez que un alcalde es destituido por notable abandono de deberes, la sanción sólo rige por el período restante de su mandato. ¿Y qué ocurre? Que todo proceso administrativo, ya sea político o judicial, es muy largo. Por lo tanto, si no hacemos esta indicación, que apunta a corregir, clarificar y sancionar a los alcaldes, nos encontraremos con que podrán hacer lo que quieran en el último año de mandato, porque ellos saben que los protege una impunidad jurídica. Si se les sanciona, como ocurrió en Taltal -donde el alcalde fue destituido por notable abandono de deberes, lo que fue ratificado y notificado por el tribunal el 6 de diciembre, cuando ya había expirado el período anterior-, pueden asumir su cargo de igual forma y sin ninguna responsabilidad.

Por eso somos partidarios de que la responsabilidad no termine con el término del mandato del alcalde, sino que continúe, por cuanto la notificación por notable abandono de deberes o por falta de probidad administrativa debe regir

## DISCUSIÓN SALA

a contar de la fecha de notificación, porque puede ocurrir -repito- que un alcalde sea notificado en el período posterior, si es reelegido.

El caso de Cerrillos es muy particular, en el sentido de que también está creando una nueva jurisprudencia. Es el primer fallo en un tribunal que establece que no se extingue la responsabilidad en el período anterior, sino que continúa. Se encuentra pendiente en el tribunal electoral nacional y apunta en el mismo sentido de está indicación.

¿Qué más contiene esta iniciativa? Algo que para mí es importante, por cuanto un alcalde que deja de cumplir sus funciones, como, por ejemplo, el de Viña del Mar, quien ahora se presenta como candidato a parlamentario, debería quedar inhabilitado para ejercer cargos públicos por cinco años. Es decir, debe tener una sanción, independientemente del proceso penal que se le pueda seguir si producto de la investigación que realice la Contraloría surgen hechos constitutivos de delito. Sin embargo, me ha correspondido ver que después de que la Contraloría hace la denuncia en los tribunales respectivos, no siempre el Consejo de Defensa del Estado se hace parte en estos juicios. Por eso llamo la atención de los señores diputados, en el sentido de que este artículo tiende a corregir un vacío jurídico que existe en materia de fiscalización municipal.

Ojalá que todos los colegas voten favorablemente esta disposición.

Muchas gracias.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señora Presidenta, sería importante tener una opinión respecto de lo planteado por el colega Elgueta, tanto en relación con la acertada decisión de este proyecto como para garantizar las iniciativas y prerrogativas parlamentarias. Generalmente, una indicación parlamentaria es desechada con mucha facilidad, lo que no ocurre con las del Ejecutivo. Por eso pienso que debe haber un pronunciamiento sobre lo expuesto por el diputado señor Elgueta.

En segundo lugar, quiero dejar constancia, para la historia fidedigna de la ley de que aún falta tener, desde el punto de vista institucional y orgánico, una estructura clara al interior de las municipalidades. La estructura del funcionamiento municipal debe contar con órganos ejecutivo, legislativo y judicial. El ejecutivo es el alcalde; el legislativo es el concejo, con facultades para dictar ordenanzas y fiscalizar, y el judicial implica la posibilidad de que en cada comuna -lo que no ocurre ahora- los municipios cuenten con juzgados de policía local con competencia en las materias que por ley les han sido



## DISCUSIÓN SALA

encomendadas, las cuales hoy deben asumir muchos alcaldes directamente, perdiendo tiempo y, muchas veces, sin contar con la asesoría y formación adecuada, lo que evidentemente va distorsionando la función propia del jefe edilicio, quien -repito- debe cumplir un rol ejecutivo. Es fundamental plantear esta deuda, aún pendiente, y dejar constancia de ella.

En cuanto al proyecto, es difícil pronunciarse sobre otros numerales cuando, en definitiva, hay dos que están en juego y que dicen relación con la esencia de esta iniciativa. Cuando tratamos los temas de la segunda vuelta, de la elección separada o de los quórum -dicen relación con la idea matriz del proyecto y con lo que planteaba nuestro colega Elgueta- y uno entra en la discusión legislativa, se da cuenta y valora el debate, porque respecto de muchas cosas que daba como buenas, se comienzan a generar dudas naturales. ¿Acaso no constituye una duda legítima plantear que la elección separada, que muchos, por no decir todos, creíamos que era una necesidad, es un privilegio que vimos el año pasado en las calles de las distintas comunas de Chile?

Ambos pactos, de Oposición y de Gobierno, privilegiamos candidatos, y cuando no lo hicimos fue por nuestras propias disputas internas. Los ejemplos están a la vista. De una u otra forma, fuimos a buscar un privilegio, que quedará garantizado por ley. De manera que aquello que acuerden los partidos se plasmará en la candidatura respectiva. Muchos lo entendemos así; de lo contrario, estamos dispuestos a que se haga la corrección del caso. En consecuencia, de no mediar corrección, entendemos que lo resuelto por los partidos constituye un privilegio que debe ser respetado, sin que exista la posibilidad de contrariar esa voluntad.

Con el sistema anterior, aun cuando existieron preferencias, el candidato no privilegiado podía imponerse, y eso le pasó a personas del Gobierno. Por eso, este tema también debe quedar establecido -lo digo con toda sinceridad, a pesar de que podría quedarme callado, por ser claramente una de las dudas que surge sobre el debate-, ya que no tengo convicción formada de que esté dispuesto a aceptar que el mecanismo de segunda vuelta, como corrección, pueda establecerse en términos de analogía, para su fundamentación, con lo significa la segunda vuelta presidencial. Por cierto, un Presidente necesita tener mayoría absoluta, pero no así un alcalde, pues el Presidente es para trescientas cuarenta y tantas comunas y el alcalde sólo para una, lo que evidentemente no guarda relación. El Presidente requiere tener un respaldo sólido para gobernar, el cual lo da la institucionalidad en la segunda vuelta. Por eso no creo que ese mecanismo sea tan necesario e indispensable para legitimar la posición de un alcalde al interior de su comuna. En Chile, quienes levantan la candidatura de presidente son dos o tres; en cambio, en una comuna, quienes tienen la posibilidad de ser alcalde, con reales posibilidades, son cuatro o cinco candidatos.

## DISCUSIÓN SALA

Tampoco me queda claro hasta qué punto queda garantizada la posibilidad del independiente con esta modificación. Al menos, con el sistema anterior pude ver que independientes ganaban en ambos pactos y, en consecuencia, la alcaldía. Con la segunda vuelta, evidentemente esa posibilidad se puede anular. Otros creen que el mecanismo que permite y le da importancia al independiente es para que sea parte de la negociación en esa segunda vuelta.

Dejo planteado el tema, porque tengo legítimas dudas sobre la votación separada, aun cuando siempre he creído que es bueno diferenciar los roles. Considero conveniente señalar con claridad esta duda en vez de simplemente hacer la vista gorda y votar uno u otro artículo o indicación como a uno le parezca. Mi principal aprensión dice relación con la posibilidad real de que los pactos legitimen los privilegios en la inscripción y después no se puedan modificar.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Naranjo.

El señor **NARANJO**.- Señor Presidente, la inmensa mayoría de quienes hemos asistido a este debate desde su inicio, tanto en la Comisión como en la Sala, opina que separar la elección de alcaldes y de concejales es un avance muy significativo y democrático. Por cierto, podremos tener discrepancias en torno de cómo se elige al alcalde, es decir, si es por mayoría absoluta o simple; pero lo fundamental sigue siendo la elección separada, porque, como muy bien se ha señalado en el transcurso del debate, a la ciudadanía se le produce confusión cuando debe elegir a sus autoridades con el sistema actual. No hay absoluta claridad, porque se presentan diversos candidatos y no se sabe realmente quiénes postulan a alcalde.

Con la modalidad de separar la elección de alcaldes de la de concejales, la gente entregará un respaldo sustantivo a quien considere que tiene condiciones para serlo.

Lo que me preocupa -espero estar equivocado- es que cuando los sectores de Derecha entregan sus argumentos en contra de la elección por mayoría absoluta de las autoridades a nivel comunal, siempre queda la duda de si lo hacen por intereses de otra naturaleza o porque están convencidos de lo que plantean.

Sus argumentos muchas veces me hacen ver que, al parecer, tienen una mentalidad de minoría, de que están convencidos de que siempre serán minoría en el país y, por consiguiente, les incomoda que haya sistemas en que por mayoría absoluta se elija a las autoridades. Por tanto, con esa óptica para ver las cosas, no se actúa en concordancia con lo que se piensa.

## DISCUSIÓN SALA

El Partido Socialista valora positivamente la separación de la elección de alcaldes y concejales, pero queremos que en el futuro los alcaldes sean elegidos por mayoría absoluta, porque eso le da más legitimidad a la autoridad alcaldicia y le permite mayor gobernabilidad en su accionar en la comuna.

Debemos reconocer que la Derecha ha evolucionado sobre la materia, lo que es importante, porque hace siete o diez años ni siquiera eran partidarios de la elección democrática de los alcaldes. Dieron un paso al frente y aceptaron que la hubiera. Posteriormente, cuando se estableció un sistema en que los concejales elegían al alcalde, logramos que la Derecha diera un nuevo paso democrático, cual es que, a partir de cierto umbral de votos, esa autoridad pudiera ser alcalde. Hoy, sectores respetables de la Derecha dan nuevamente un paso democrático hacia adelante: permitir la votación separada de alcaldes y de concejales. De manera que quiero ver esta discusión en términos positivos, de una Derecha que cada día avanza hacia sistemas y modalidades más democráticos para elegir a sus autoridades comunales en el país.

Debemos reconocer que no se han quedado con los argumentos de hace siete, ocho o diez años. Hoy reconocen que es importante la elección separada de alcaldes y de concejales y, a lo mejor, al cabo de un tiempo, tendremos a esta misma Derecha, que entrega argumentos en contra de un sistema de elección por mayoría absoluta, a través de una segunda vuelta si no se obtiene en la primera, rechazando ardorosa y efusivamente esos argumentos que ahora da, a fin de elegir a las autoridades comunales por mayoría.

Espero que los argumentos que hoy se han entregado para evitar que aquello ocurra no estén motivados por intereses mezquinos, sino que tengan una verdadera razón de ser.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, estamos a punto de aprobar un proyecto de ley que permite avanzar un paso en la democratización del sistema electoral chileno. Quedará pendiente, y esperamos resolverla en un futuro cercano, la modificación del sistema binominal mayoritario, que naturalmente distorsiona la voluntad de los electores y permite que en la Cámara y en el Senado existan parlamentarios que representan una votación minoritaria, pero que están en esta sede del Congreso chileno en virtud de dicho sistema, que no respeta la voluntad soberana.

Creo que separar la elección de alcaldes y de concejales permite que el elector decida más directamente.

## DISCUSIÓN SALA

Es cierto que existen diversos sistemas y que en muchos países, como en Chile en el pasado, el concejo municipal elige al alcalde y los concejales son elegidos directamente; pero la tendencia mundial es lograr que los ciudadanos elijan directamente a la autoridad que tienen más cerca. En la vida cotidiana, no hay ninguna autoridad más cercana a las personas que el alcalde y los concejales.

Por lo tanto, si queremos avanzar hacia una validación y legitimidad del sistema de elección, éste es un paso importante, porque hay mayor transparencia, legitimidad, validez y credibilidad cuando los electores y los ciudadanos pueden votar directamente sabiendo que lo hacen por un alcalde y por concejales, y conociendo los propios candidatos que participan para alcalde o concejales.

Es decir, este sistema se presta mucho menos para la ingeniería electoral de los partidos y para que haya alcaldes minoritarios, que no cuentan con la voluntad mayoritaria de los electores de la comuna y que, sin embargo, son alcaldes.

Incluso, con el sistema que vamos a aprobar, un ciudadano que está al margen de los bloques podría ser elegido alcalde si obtiene mayoría de votos. Esto es algo significativo e importante.

En una municipalidad es relevante el factor de gobernabilidad. En ese sentido, me parece muy significativo establecer la segunda vuelta, como en Francia, donde, en una demostración de democracia bastante trascendente en la elección de alcalde de París, por primera vez en la historia, en 1.450 años, gobernará un alcalde de Izquierda.

En definitiva, me habría gustado que el Ejecutivo no hubiera enviado la indicación que intenta consensuar este proyecto con un sector de la Derecha al establecer la eliminación de la segunda vuelta y, por tanto, la elección del alcalde por mayoría simple.

Siento que en el proyecto se desnaturaliza el objetivo de fondo, cual es lograr que la elección de los alcaldes sea efectivamente la expresión de la mayoría absoluta de la comuna.

Sin embargo, pensando en que el proyecto es un paso adelante y en que esta transición está plagada de acuerdos que, en definitiva, van condicionando los avances democráticos, lo votaré favorablemente, porque creo que damos un paso importante hacia adelante para garantizar que los ciudadanos elijan a los alcaldes, lo que brindará al alcalde una mayor estabilidad en el concejo y una relación de mayor potencia respecto de los concejales.

Finalmente, creo que el hecho de que los concejales sean elegidos directamente también dará mayor consistencia y peso a los propios concejales,

## DISCUSIÓN SALA

ya que estarán convencidos de ejercer ese cargo y no se sentirán como alcaldes frustrados, pues tendremos concejales que serán elegidos directamente por los ciudadanos.

Desde ese punto de vista y lamentando la indicación del Ejecutivo, reitero que votaré favorablemente el proyecto, señor Presidente.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Rosa González.

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).- Señor Presidente, por su intermedio, le concedo una interrupción al diputado señor René Manuel García.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Por la vía de la interrupción, puede hacer uso de la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, por su intermedio, agradezco a la honorable diputada señora Rosa González por otorgarme esta interrupción.

Me asalta una tremenda duda respecto de este proyecto, que votaré en contra, porque no me gusta.

Todos queremos que estas elecciones sean lo más democráticas posible, pero ¿qué pasa si un candidato a concejal saca más votos que quien postula a alcalde? Puede darse esa paradoja. En consecuencia, sería antidemocrático que un alcalde asumiera dicho cargo si obtiene menos votos que un concejal.

Por eso es bueno que los candidatos a estos cargos vayan en una sola lista y que quien obtenga la primera mayoría sea elegido alcalde, porque resulta claro que los votantes se han pronunciado a favor de ese candidato que integra la lista.

Además, existe otra paradoja. Esta iniciativa no permite hacer pactos. Como los partidos políticos son PPD, PS, Democracia Cristiana, Partido Radical, UDI, Renovación Nacional, más los independientes, suman siete. En consecuencia, cada lista llevará un candidato a alcalde y cinco a concejales, por lo que tendremos 42 candidatos en cada comuna. Esta dispersión de votos impedirá a los candidatos obtener una mayoría adecuada.

Por lo anterior, estimo que es preferible la actual legislación. Si somos tan democráticos, como algunos lo somos en verdad, me gustaría que asumiera el cargo de alcalde quien obtuviera la primera mayoría en la elección, con el objeto de que no lo ocupe alguien que no la alcanzó en la comuna.

## DISCUSIÓN SALA

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Recupera el uso de la palabra la honorable diputada señora Rosa González.

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).- Señor Presidente, he querido intervenir en la discusión de esta importante iniciativa legal, porque tengo un tremendo compromiso con un electorado que se siente mucho más identificado con los independientes que con los partidos políticos tradicionales.

En efecto, el mensaje del Ejecutivo que acompaña al proyecto, destaca que el principal defecto del actual sistema para elegir autoridades municipalidades es que las elecciones conjuntas de alcaldes y concejales presentan el inconveniente de que la ciudadanía no tiene claridad al votar, pues no sabe si con su voto está contribuyendo a elegir a un alcalde o a un concejal.

Lógicamente, después de la brillante intervención de mi colega René Manuel García, nos queda a todos la duda de qué ocurriría exactamente si un concejal saliera con mayor cantidad de votos que el alcalde.

Por lo tanto, el Ejecutivo plantea la necesidad de remplazar la elección conjunta de alcaldes y de concejales por otra, en la que, en un mismo acto, pero en cédulas separadas, se proceda a elegir a estas autoridades.

Desde esta perspectiva, estoy de acuerdo con los fundamentos planteados en el mensaje del Ejecutivo. Mi mayor disconformidad dice relación con la falta de protección en que quedan los independientes cuando quieren optar a este tipo de cargos de representación popular, ya que el proyecto fortalece, directa o indirectamente, a los partidos y conglomerados políticos, y no otorga ni fomenta, de modo alguno, las candidaturas independientes, por lo cual un gran conglomerado de personas, con vocación real y capacidad para dirigir una municipalidad, queda fuera de ella debido al proyecto que estamos debatiendo.

Creo necesario señalar a esta Cámara política, a la que pertenezco como independiente, que no podemos dejar pasar la oportunidad de establecer mecanismos que motiven a los independientes a participar en el desarrollo de sus comunas, ya que, de este modo, estaremos respondiendo al clamor de la ciudadanía que, como todos sabemos, se siente cada vez más alejada de los partidos políticos.

Finalmente, señor Presidente, comparto plenamente lo manifestado por el colega Waldo Mora, referente a la mayor fiscalización que debemos incluir y a la indicación que él ha presentado. Todos tenemos absolutamente claro en este Congreso que nosotros fiscalizamos a los alcaldes, pero no tenemos ninguna atribución para llevar esa acción hasta las últimas consecuencias.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, votaré favorablemente la indicación del honorable diputado señor Waldo Mora y agradezco a mis colegas que hagan lo mismo.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER** (don Felipe).- Señor Presidente, éste es un proyecto muy importante, por lo que celebro y felicito al Ejecutivo por someterlo a nuestra discusión y análisis. Ojalá lo aprobemos lo antes posible, porque tenemos en principio un acuerdo general para apoyarlo y hacer las modificaciones que sean necesarias.

Sin duda, ésta es una gran contribución al perfeccionamiento de nuestro sistema democrático, sobre todo en lo que dice relación con las autoridades locales, que son las más inmediatas a los ciudadanos de cualquier comuna del país.

Me alegro sinceramente por la tramitación de esta iniciativa, porque, tal como han señalado otros colegas, quienes estamos cotidianamente vinculados a los municipios, a los concejales y a los alcaldes, sentimos que éste es un proyecto que se necesita con urgencia, porque establece la existencia de una lista para que se inscriban los candidatos a alcaldes y de otra para los postulantes a concejales.

He escuchado opiniones que, a mi juicio, tienen poco asidero e, incluso, son inoficiosas. Si un candidato a concejal saca más votos que el candidato a alcalde de una comuna, simplemente esa persona será concejal, porque no se inscribió en la lista de los candidatos a alcalde.

Por lo tanto, aquí hay materias que resultan obvias y que no podemos rediscutirlas, porque, de lo contrario, querría decir que estamos confundiendo el fondo del proyecto.

En segundo lugar, es muy claro lo que debe hacerse si muere un alcalde en ejercicio. No es el concejo el que debe elegirlo, porque entonces seguiríamos aplicando la misma norma que existe. Simplemente, debe realizarse una elección universal en esa comuna para elegir al reemplazante del alcalde fallecido.

En tercer lugar, es obvio que me interesa este proyecto, en cuanto a que también tenemos que avanzar respecto de la composición misma del concejo.

Señor Presidente, en el marco de este proyecto, debemos dignificar al concejo, el cual, en la mayoría de las comunas -por las opiniones que uno recoge-, tiene



## DISCUSIÓN SALA

muy pocas facultades, particularmente el concejal, contra cuya dignidad se atenta, muchas veces, por una actitud feudal del alcalde; y creo que, con ocasión de esta iniciativa, corresponde que el Congreso dignifique la labor tan importante del concejo, especialmente del concejal, quien, muchas veces, con cabeza gacha, anda mendigando del alcalde que le dé un espacio para poder responder a la confianza de la comunidad. En ese sentido, es importante revisar el rol del concejo y, particularmente, del concejal, y apuntar en el futuro hacia sus condiciones remuneracionales.

Finalmente, queda planteado el tema de los números pares en el concejo. ¿A quién se le ocurrió? ¿Por qué tienen que ser pares y no impares? No es el sistema más perfecto. Las imposiciones del pasado, en el Congreso, para aprobar una ley electoral según la cual todos iban detrás de la alcaldía, ya se agotaron, puesto que el número par no es el más perfecto para conducir un municipio o tener un concejo.

En fin, como dije al inicio, estamos haciendo una gran contribución para perfeccionar el sistema democrático, especialmente en relación con las autoridades locales, que son las más inmediatas al ciudadano.

Espero sinceramente que, con mucha altura de miras, respaldemos el proyecto sin una calculadora en la mano; porque aquí se han hecho estas cosas calculando cómo nos irá si lo votamos favorablemente. A lo mejor, hay que rechazar muchas de sus materias con calculadora en la mano, y pido a todos mis colegas que renunciemos a esos cálculos pequeños, mezquinos, y pongamos en el centro de nuestras preocupaciones lo que más le conviene a la comunidad al elegir a su alcalde y a su concejo.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Víctor Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Víctor).- Señor Presidente, del discurso de algunos señores diputados de la Concertación se desprende, absolutamente nítido y claro, que lo que buscan en verdad es el objetivo de acrecentar el poder de los partidos. Por ejemplo, el diputado señor Naranjo trata de hacer creer que estamos en contra del proyecto por algún tipo de cálculo electoral. Nada más alejado de la verdad.

Aquí tengo los resultados de la última elección, tanto de los alcaldes de la Alianza por Chile como de los de la Concertación, en la Región Metropolitana. En promedio, la votación de los alcaldes de la Concertación bajó 8 ó 9 puntos; algunos, incluso, casi 16 puntos, y la de los alcaldes de la Alianza por Chile subió entre 28 y 29 por ciento, es decir, se trata de personas de un sector

## DISCUSIÓN SALA

político que tiene gran vocación y votación de mayoría y que quiere verdaderamente avanzar.

Para tratar de fundamentar el proyecto, acá también se recurre a confundirlo con el sistema binominal, y se hace una afirmación, a mi juicio temeraria e injusta: que están sentados, en esta Sala, algunos diputados cuya votación ha sido minoritaria, a los cuales sólo les ha sido posible ser elegidos por el sistema binominal. Emplazo a quien lo dijo a señalar cuáles son esos diputados que no tienen ninguna posibilidad de representar a la ciudadanía en una elección proporcional y a precisar cuáles tienen un 5 ó 6 por ciento de votación en su elección. Estoy seguro de que ninguno de los parlamentarios de la Alianza por Chile cae dentro de esa clasificación; pero sí constataremos que algunos de la Concertación tienen una votación extraordinariamente menguada.

Reitero que estamos frente a un proyecto de ley que no busca avanzar en una democratización real, sino que, a través de mecanismos, permite a los partidos políticos, a sus directivas centrales, a sus órganos de instancias nacionales, controlar la nominación de candidatos a lo largo y ancho del país, privando a su electorado de la opción, como sí la concede el actual sistema, de que los partidos puedan privilegiar a determinado tipo de candidato; pero es su electorado el que, en definitiva, lo acepta o no, porque tiene opciones a través de una lista. El sistema consignado en el proyecto en debate no las tiene.

Por último, ni las autoridades de Gobierno presentes en la Sala ni los parlamentarios de la Concertación han sido capaces de resolver la incoherencia del proyecto en caso de vacancia del cargo de alcalde. Con ello se demuestra que lo que verdaderamente se pretende es el poder para los partidos políticos y no para la ciudadanía. Es un proyecto de ley que, junto con privilegiar a los partidos, puede dar lugar a la incongruencia -que no genera el actual sistema- de que puede ser alcalde una persona por la cual la comunidad jamás ha votado para ese cargo, ni tampoco la ha apoyado para el cargo de alcalde.

Por eso vamos a votar en contra del proyecto.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, para el establecimiento de la historia fidedigna de la ley, sólo quiero mostrar mi disconformidad con la elección separada de alcaldes y de concejales.

Ya se ha dicho que habrá imposición partidista o de las cúpulas para nombrar a los candidatos a alcaldes. Por lo tanto, se pierde un poco el sentido democrático de elegir, dentro de una lista amplia, a la persona que tiene más votos. Pero me preocupa, obviamente, que los candidatos a alcaldes serán los

## DISCUSIÓN SALA

más preparados, los más capaces y los que cada colectividad o grupo piensa que tienen mejor opción. Suponiendo que en una comuna postulen dos o tres personas al cargo de alcalde, sólo una va a ganar, y, usando la lógica inversa de mi colega René Manuel García, puede darse el caso de que el segundo o tercer candidato derrotado obtenga más votos que los concejales electos, en circunstancias de que, a vista de las colectividades políticas o independientes, esos postulantes tenían las mejores condiciones para administrar la municipalidad, sin perjuicio de que tales concejales puedan tener también grandes condiciones para fiscalizar.

En resumen, estamos desperdiciando tal vez a los mejores, lo que hoy, con la normativa actual -que puede tener deficiencias- no ocurre; porque ahora todos los buenos, los que logran mayor votación, quedan dentro del concejo, sirven a la comunidad y aportan su experiencia.

Por eso, el proyecto no cumple con lo que todos deseamos: que aparte de elegir a los mejores, también estén en el concejo los más capacitados y más respaldados por los vecinos de cada comuna.

Por lo tanto, mantengo mi votación en contra.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, desde luego, me sumo a las opiniones de los señores diputados de mi bancada y de prácticamente todas las bancadas, de que el proyecto representa un poderoso avance hacia la representatividad adecuada de la voluntad ciudadana.

Sabemos muy bien que la actual ley sobre elección de alcaldes y concejales adolece de gravísimos defectos, lo que impide que la voluntad mayoritaria de la ciudadanía elija tanto a alcaldes como a concejales.

El espectáculo vivido en la última elección, en la cual tras la figura de candidatos "anclas" se arrastró como concejales a personas elegidas con mínimas votaciones, colmó absolutamente la medida. Como consecuencia de ello, toda la sana crítica y el sano pensamiento ciudadano indicaron al país que el sistema debía ser cambiado.

Para el Congreso Nacional constituye un acto de dignidad corregir ahora las leyes que aprobamos en el pasado y que permitieron llegar a estas elecciones tan anómalas y tan a contrapelo de lo que debe ser una elección popular.

## DISCUSIÓN SALA

En virtud de la ley en tramitación, el día de la elección sabremos quiénes son candidatos a alcalde, y que el que obtenga más votos será elegido como tal. Habría sido mejor lograrlo con la mayoría absoluta, pero es un paso grande que los candidatos sepan el cargo al cual postulan, y los ciudadanos, por quién votan para alcalde y concejal. Son tareas distintas, que exigen diferentes tiempos, dedicación, capacidad. El proyecto posibilitará que excelentes personas sean candidatos a concejal, sabiendo que su labor será de supervisión, de asesoría, de dar línea a los grandes planes comunales, y no el trabajo diario, administrativo, ejecutivo, que es mucho más absorbente, cansador y exige dedicación exclusiva.

Por otro lado, los candidatos a alcaldes tendrán claro que van a cumplir un rol ejecutivo, de principal administrador de la comuna; que tendrán que dejar de lado cualquier otra actividad para dedicarse a aquella ciento por ciento. Por tanto, asumirán el desafío a sabiendas de que quienes compiten con ellos no estarán en el concejo, de que no se transformarán, como ha sucedido hasta ahora, al no ser elegidos alcaldes, en sus principales adversarios y detractores, en personas que creen que su papel es el de un opositor permanente y negativo de la labor del edil elegido.

Por eso, este proyecto de ley posibilitará un trabajo mucho más limpio, noble y digno dentro del gobierno comunal, ya que todos sabrán cuáles son sus funciones específicas y estarán respaldados por votaciones populares importantes. No veremos el suceso, digno de "Ripley", que con seguridad no ha ocurrido en parte alguna del mundo: que algunos concejales fueron elegidos con dos votos -probablemente el suyo y el de su esposa- o con cincuenta o sesenta votos, dentro de un universo de cincuenta mil o sesenta mil votantes. Esto nos hizo caer en el terreno de lo ridículo. Por eso, habla bien de la sensatez de nuestro Congreso Nacional y de la ciudadanía chilena el hecho de que nos hayamos dado cuenta a tiempo de la necesidad de modificar la ley.

La unanimidad manifestada en los discursos que hemos escuchado nos permite mirar con optimismo los futuros cambios legales, fundados en la necesidad de que la expresión de la voluntad popular no sea deformada por metodologías o estructuras de normativas que la degeneren, alteren y perviertan.

Por todos los conceptos vertidos, votaré a favor del proyecto en discusión.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, sólo para decir que en la bancada de Renovación Nacional aún se controvierte el aspecto central del

## DISCUSIÓN SALA

proyecto; por tanto, no puedo expresar una opinión unánime de mi bancada al respecto. En cambio, puedo manifestar con seguridad que, en el programa de gobierno de Renovación Nacional, existe el acuerdo de impulsar y apoyar, por una razón de principios, la elección separada de concejales y de alcaldes.

En primer lugar, sabemos que los alcaldes y concejales tienen atribuciones y roles distintos en los municipios. El alcalde posee un cargo con responsabilidad administrativa, a quien incluso se le pueden perseguir responsabilidades administrativas por su status jurídico, ya que es funcionario público; y los concejales conforman un cuerpo resolutorio, fiscalizador y normativo. En razón de ello, muchos de nuestros parlamentarios y todos los integrantes de la Comisión de Gobierno Interior somos partidarios de la elección separada de alcaldes y de concejales, pues son roles con atribuciones absolutamente distintas. En una democracia, lo más importante es que la gente elija directamente a sus autoridades, sabiendo por quién vota; es decir, que las cédulas para alcaldes y concejales, en votaciones simultáneas, sean distintas, y que la gente tenga claridad en que las exigencias para alcalde o concejal son absolutamente diferentes.

Por eso, también estamos complacidos por el retiro de la anunciada segunda vuelta. A nuestro juicio, debemos respetar el veredicto ciudadano expresado el día de la elección, y no las componendas políticas que puedan darse con posterioridad a ella.

En segundo lugar, también apoyamos al Ejecutivo en su intención de devolver al alcalde el derecho a voto en todas las instancias, y no sólo en forma dirimente, como era el espíritu del mensaje.

Por tanto, los miembros de la Comisión de Gobierno Interior, más varios diputados de Renovación Nacional, anunciamos nuestro voto favorable al proyecto enviado por el Ejecutivo y a las nuevas indicaciones que, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, ha remitido a la honorable Cámara.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro del Interior.

El señor **INSULZA** (Ministro del Interior).- Señor Presidente, quiero reiterar la posición del Ejecutivo en la materia, explicitada en lo que un señor diputado dijo con mucha claridad: lo que se pretende es realizar elecciones separadas de alcaldes y de concejales. A nuestro juicio, es el mejor momento para avanzar y legislar con tranquilidad sobre este proyecto, ya que la próxima elección municipal se efectuará en tres años más.

## DISCUSIÓN SALA

Lo importante no es perfeccionar la iniciativa hasta en los más mínimos detalles, como uno quisiera. Entiendo y comparto muchos de los argumentos dados acerca de la segunda vuelta. Sabido es que el proyecto del Ejecutivo contenía esa propuesta. Pero también es importante recordar cómo se recibió.

En la Cámara, hemos logrado reponer una iniciativa que, desde el Senado, llegó con muy pocos artículos. En este segundo trámite constitucional, hemos hecho un enorme esfuerzo por encontrar consensos, a fin de lograr su aprobación. Las indicaciones que hoy ha presentado el Ejecutivo posibilitan ese consenso; no completamente el que algunos quisieran, como ocurre con todos los acuerdos que se forjan. Lo importante es que podremos decirle a la gente que el Congreso Nacional aprobó la elección separada de alcaldes y de concejales; que la próxima vez podrá votar por su candidato a alcalde, y que vamos a mejorar sustantivamente la calidad de los concejos. Eso es lo principal.

Por esa razón, sinceramente, llamo a los señores diputados, dado el esfuerzo para conseguir un acuerdo, a no dejar trunco el proyecto y a aprobar, en consecuencia, todas las indicaciones del Ejecutivo -desde el numeral 1 hasta el 17-, circunstancia que permitiría aprobarlas en el Senado. De lo contrario, significaría que se ha llegado al umbral, y, al final, se ha retrocedido, lo que no sería entendido.

Reitero mi petición de aprobar las indicaciones del Ejecutivo, pues, a nuestro juicio, representan un consenso en la Cámara y la forma de aprobarlas como modificaciones en el Senado. Ojalá así lo entiendan los parlamentarios que tanto empeño han puesto en obtener este importante perfeccionamiento de la democracia.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Cerrado el debate.

En conformidad con el acuerdo de los Comités, este proyecto se votará después del que figura en el segundo lugar de la tabla.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto de la siguiente forma:*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Corresponde votar en particular el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece un sistema de elección separada de alcaldes y de concejales.

Los diputados señores Elgueta y Rincón han solicitado que la Mesa se pronuncie respecto de una indicación.

## DISCUSIÓN SALA

Tiene la palabra el diputado señor Elgueta.

El señor **ELGUETA.**- Señor Presidente, después de un mayor análisis y de haber tomado en cuenta que la idea central del proyecto es la elección separada de alcaldes y de concejales, hecho que concuerda con la voluntad del Gobierno y de la mayoría de los parlamentarios, anuncio que hemos retirado nuestra objeción.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

En consecuencia, corresponde votar en particular.

Para mayor claridad, haré presente cuando hay indicación a un numeral.

Todo el proyecto requiere quórum de ley orgánica constitucional, que en esta oportunidad es de 68 votos.

En votación el numeral 1.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 19 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Aprobado.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosaura), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*



## DISCUSIÓN SALA

Alessandri, Álvarez, Bartolucci, Bertolino, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, García (don René Manuel), Ibáñez, Leay, Masferrer, Melero, Monge, Paya, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

*-Se abstuvo el diputado señor Fossa.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En el numeral 2 hay una indicación que va a leer el señor Secretario.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Es de los honorables señores Elgueta y Mora y tiene por finalidad intercalar, después del punto seguido (.), lo siguiente: "En tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero".

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Señor Presidente, esta indicación tiene por objeto normar la suplencia de un alcalde suspendido, porque de lo contrario se crearía un vacío. En este caso, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, que se refiere a un alcalde suplente.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el numeral 2 con la indicación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Bartolucci, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Coloma, Cornejo (don Patricio), Correa, Delmastro, Díaz, Dittborn, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, Leay, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Monge, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily),

## DISCUSIÓN SALA

Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Se abstuvo el diputado señor Fossa.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el numeral 3.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 15 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don José), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosaura), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Molina, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Villouta y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez, Bartolucci, Coloma, Correa, Fossa, García (don René Manuel), García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Masferrer, Melero, Orpis, Pérez (don Víctor), Ulloa y Van Rysselberghe.

*-Se abstuvo el diputado señor Letelier (don Juan Pablo).*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En el numeral 4 hay una indicación, que va a leer el señor Secretario.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Es de su Excelencia el Presidente de la República y de los honorables diputados señores Longton, Silva, Reyes, Lily Pérez y Sánchez, y tiene por finalidad reemplazar la letra m) del artículo 63,

## DISCUSIÓN SALA

propuesta por el numeral 4, por la siguiente: "m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo como, asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal".

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación la indicación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alessandri, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Bertolino, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Coloma, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Díaz, Dittborn, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauro), Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Molina, Monge, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el numeral 5.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 90 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Bartolucci, Bertolino, Rozas (doña María), Caminondo, Ceroni, Coloma, Cornejo (don Patricio), Correa, Delmastro, Díaz, Dittborn, Elgueta,

## DISCUSIÓN SALA

Encina, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, Girardi, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jarpa, Jeame Barrauto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don José), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Soto (doña Laura), Ulloa, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Se abstuvo el diputado señor Molina.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 6.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, ¿puede sumar mi voto, por favor?

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En verdad, no incide en el resultado.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Sí, pero un voto es relevante, señor Presidente.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Se sumarán los votos de las diputadas señoras María Antonieta Saa y Adriana Muñoz, y de los diputados señores Guido Girardi y Jaime Jiménez.

Pido a los señores diputados poner atención y ejercer en su oportunidad su derecho a votar.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Alessandri, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Correa, Delmastro, Díaz, Encina, Fossa, García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Hernández,

## DISCUSIÓN SALA

Huenchumilla, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Monge, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votó por la negativa el diputado señor Coloma.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 7.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 21 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bertolino, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Molina, Montes, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alessandri, Alvarado, Álvarez, Bartolucci, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, García (don René Manuel), García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Masferrer, Melero, Monge, Paya, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa, Van Rysselberghe y Vega.

## DISCUSIÓN SALA

*-Se abstuvo el diputado señor Fossa.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 8.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 14 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bertolino, Rozas (doña María), Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Molina, Montes, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Bartolucci, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, Leay, Masferrer, Monge, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

*-Se abstuvo el diputado señor Melero.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 9.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa, 15 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

## DISCUSIÓN SALA

Acuña, Alessandri, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Encina, Errázuriz, Fossa, García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Bertolino, Coloma, Díaz, Dittborn, García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Masferrer, Melero, Molina, Monge, Rojas y Van Rysseberghe.

*-Se abstuvo el diputado señor Correa.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán con el mismo quórum anterior los números 10, 11 y 13, que no han sido objeto de indicaciones.

Varios señores **Diputados**.- No, señor Presidente.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- No hay acuerdo.

En votación el número 10.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 19 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe),



## DISCUSIÓN SALA

Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alessandri, Alvarado, Álvarez, Bartolucci, Bertolino, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Masferrer, Melero, Molina, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

*-Se abstuvo el diputado señor Monge.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 11.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 74 votos; por la negativa, 17 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Martínez (don Rosauero), Mesías, Montes, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

## DISCUSIÓN SALA

Alvarado, Álvarez, Bertolino, Coloma, Díaz, Dittborn, García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Masferrer, Melero, Molina, Monge, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 12.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 19 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez, Bartolucci, Bertolino, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, Fossa, García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Masferrer, Melero, Molina, Monge, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 13.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 18 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

## DISCUSIÓN SALA

Acuña, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosaura), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alessandri, Alvarado, Álvarez, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Masferrer, Melero, Molina, Monge, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a una indicación al número 14.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- La indicación, de su Excelencia el Presidente de la República y de los diputados señores Longton, Silva, Reyes, Pérez, doña Lily, y Sánchez, es para suprimir la letra e) del número 14.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 14 con la indicación.

Tiene la palabra el diputado señor Andrés Palma.

El señor **PALMA** (don Andrés).- Señor Presidente, la indicación es para suprimir la letra e), de manera que pido que se vote el resto de las letras del número 14 y, por separado, dicha indicación, porque si se pone en votación el número 14 con la indicación, quienes nos oponemos a ella también estaremos rechazando el resto de las letras, lo cual no es nuestra voluntad.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Entonces, en votación, en primer lugar, sólo la indicación para suprimir la letra e).

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos; por la negativa, 18 votos. Hubo 1 abstención.*

## DISCUSIÓN SALA

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bertolino, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauro), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez, Bartolucci, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, Ibáñez, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Masferrer, Melero, Molina, Monge, Palma (don Andrés), Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

*-Se abstuvo el diputado señor Alvarado.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el resto de las letras del número 14.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 19 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bertolino, Bustos, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauro), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo,

## DISCUSIÓN SALA

Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Bartolucci, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Longueira, Masferrer, Melero, Molina, Monge, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

*-Se abstuvo el diputado señor García (don René Manuel).*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 15.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 19 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosaura), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Bartolucci, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, García-Huidobro, Ibáñez, Leay, Longueira, Masferrer, Melero, Molina, Monge, Pérez (don Víctor), Rojas, Ulloa y Van Rysselberghe.

## DISCUSIÓN SALA

*-Se abstuvo el diputado señor García (don René Manuel).*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el número 16.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 17 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Bartolucci, Bertolino, Coloma, Correa, Díaz, Dittborn, García (don René Manuel), García-Huidobro, Leay, Longueira, Melero, Monge, Pérez (don Víctor), Ulloa y Van Rysselberghe.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a una indicación al número 17.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Indicación de su Excelencia el Presidente de la República y de los diputados señores Longton, Silva, Reyes, Pérez, doña Lily, y Sánchez, para reemplazar el número 17 por el siguiente:

"Reemplázase el artículo 125 por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.

## DISCUSIÓN SALA

"En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados."

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación la indicación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 2 abstenciones.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bertolino, Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Reyes, Rincón, Riveros, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Letelier (don Juan Pablo), Monge y Palma (don Andrés).

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Rozas (doña María) y Jarpa.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Finalmente, el señor Secretario va a dar lectura a una última indicación que crea un nuevo artículo.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- La indicación, de su Excelencia el Presidente de la República y presentada por los diputados anteriormente mencionados, tiene por finalidad introducir el siguiente artículo 2º, nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo 1º.



## DISCUSIÓN SALA

"Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004".

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación la indicación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 2 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

En consecuencia, queda aprobado en general y en particular el proyecto.

**Despachado el proyecto.**

*-Aplausos.*

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Rozas (doña María), Bustos, Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), Girardi, Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jiménez, Jocelyn-Holt, Krauss, Kuschel, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Rosaura), Masferrer, Mesías, Monge, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Reyes, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Martínez (don Gutenberg) y Palma (don Andrés).

## OFICIO MODIFICACIONES

**2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Comunica aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 13 de marzo de 2001. Cuenta en Sesión 28, Legislatura 343. Senado.

Oficio N° 3227

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

VALPARAISO, 13 de marzo de 2001

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ese H. Senado que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales (boletín N° 2035-06), con las siguientes enmiendas:

Artículo único  
Ha pasado a ser artículo 1°.

\*\*\*

Ha intercalado los siguientes números 1, 2, 3, 4 y 5, nuevos:

"1. En el artículo 57:

a) Incorpórase en la primera oración del inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.".

2. Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de

## OFICIO MODIFICACIONES

primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años."

## 3. En el artículo 62:

a) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

"En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido, en la elección municipal respectiva, la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

De no ser aplicable la regla anterior, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas en esta votación. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará para resolver los empates en la determinación de las más altas mayorías relativas en la primera votación."

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Una vez elegido el nuevo alcalde, deberá procederse a completar la integración del concejo, siguiendo para tal efecto el procedimiento consagrado en el artículo 78."

4. Reemplázase la letra m) del artículo 63, por la siguiente:

"m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;"

## OFICIO MODIFICACIONES

5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."."

\*\*\*\*

Número 1

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*

Ha consultado, a continuación, el siguiente número 6, nuevo:

"6. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día."."

\*\*\*\*

Número 2

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Ha incorporado a continuación, los siguientes números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, nuevos:

"7. En el artículo 107:

## OFICIO MODIFICACIONES

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";

d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal", y

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", la expresión "a alcalde y a concejales".

8. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley."

9. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

10. Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".

11. En el artículo 110:

a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

## OFICIO MODIFICACIONES

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto."

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos."

12. Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

\*\*\*\*

Número 3

Ha pasado a ser 13, reemplazado por el siguiente:

"13. En el artículo 112:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", la expresión "a alcalde o concejal".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores."."

\*\*\*

Ha agregado enseguida, los siguientes números 14, 15, 16 y 17, nuevos:

"14. En el artículo 117:

## OFICIO MODIFICACIONES

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "seis días" por "tres días";

c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y

d) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo".

15. Elimínanse en el artículo 118 la expresión "al alcalde y".

16. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

17. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados.".

\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente artículo 2º, nuevo:

"Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004.".

\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 80 señores Diputados, de 120 en ejercicio; en tanto en particular, de la siguiente manera: artículo 1º números 1, con el



## OFICIO MODIFICACIONES

voto conforme de 81 señores Diputados; 2, con el voto a favor de 101 señores Diputados; 3, con el voto conforme de 77 señores Diputados, 4, con el voto a favor de 102 señores Diputados; 5, con el voto a favor de 90 señores Diputados; 6, con el voto conforme de 83 señores Diputados; 7, con el voto a favor de 84 señores Diputados; 8, con el voto conforme de 81 señores Diputados; 9, con el voto a favor de 76 señores Diputados; 10, con el voto conforme de 80 señores Diputados; 11, con el voto a favor de 74 señores Diputados; 12, con el voto conforme 84 señores Diputados; 13, por 85 señores Diputados; 14, por 80 señor Diputados; 15, por 78 señores Diputados, 16, por 80 señores Diputados, y 17 por 84 señores Diputados, y el artículo 2º, por 84 señores Diputados, en todos los casos de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 15.998, de 19 de mayo de 2000.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

**VICTOR JEAME BARRUETO**

Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados

## DISCUSIÓN SALA

### 3. Tercer Trámite Constitucional: Senado

#### 3.1. Discusión en Sala

Senado, Legislatura 343. Sesión 32. Fecha 03 de abril de 2001. Discusión única, Se rechazan las modificaciones. A Comisión Mixta.

#### ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la discusión particular del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales.

*--Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.*

*En tercer trámite, sesión 28ª, en 14 de marzo de 2001.*

*Informes de Comisión:*

*Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.*

*Constitución, sesión 36ª, en 4 de mayo de 1999.*

*Discusión:*

*Sesiones 31ª y 33ª en 7 y 14 de abril; 3ª y 4ª, en 8 y 9 de junio de 1999 (queda pendiente su discusión general); 12ª, en 7 de julio de 1999 (queda para segunda discusión); 13ª, en 13 de julio de 1999 (se aprueba en general); 37ª, en 17 de mayo de 2000 (se rechaza en particular); 31ª, en 21 de marzo de 2001 (queda pendiente su discusión).*

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse en la proposición de la Cámara de Diputados recaída en el número 2, nuevo, que es del tenor siguiente:

"2. Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará, haciendo constar el quórum.

El señor SABAG.- Con mi voto en contra, señor Presidente.

--Se aprueba el N° 2, nuevo (26 votos a favor y el voto en contra del Senador señor Sabag), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional exigido.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Sólo quiero hacer una consulta, porque esto ya se aprobó.

¿La norma se refiere al alcalde producto de la elección exclusiva de las máximas autoridades comunales?

El señor RÍOS.- No.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al que se encuentre en ejercicio cuando entre en vigor la ley.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Es que la ley empezará a regir el 2004...!

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Sala ya se pronunció sobre el punto. ¿Desea que se reabra el debate, señor Senador?

El señor RÍOS.- No. Este número ya se aprobó. Pero el Honorable señor Martínez hizo una consulta sobre un aspecto que es necesario dejar en claro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, debe entenderse que la disposición que acabamos de aprobar se aplicará a la totalidad de los actuales alcaldes desde la fecha de promulgación de la ley.

Las modificaciones relativas a las elecciones futuras de alcaldes comenzarán a aplicarse a partir de los comicios municipales del año 2004. Pero las demás regirán tan pronto el proyecto se convierta en ley.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, ya que se dejó esa constancia, debo manifestar que, a mi juicio, el reemplazo del alcalde debe efectuarse de acuerdo a las normas vigentes en el momento en que aquél fue elegido.

No cabe aplicar disposiciones distintas para reemplazar a los alcaldes elegidos bajo un régimen completamente diferente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, cuando analicemos el N° 3 podremos discutir la materia, ya que su letra a) contempla el sistema de sustitución por vacancia del cargo de alcalde.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, considerando la duda planteada por el Senador señor Martínez, conviene dejar en claro que la ley en proyecto regirá, para todos los casos, desde el momento de su dictación.

Distinto sería si un artículo en especial hiciera alguna salvedad. Pero al parecer no es así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo comprobaremos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor SABAG.- El artículo 2º establece que las modificaciones de que se trata regirán a contar del 2004.

El señor VIERA-GALLO.- En efecto. Pero el Senador señor Novoa dijo otra cosa. Reitero que, en mi opinión, el sistema de reemplazo que debatiremos más adelante entrará en vigor en el 2004 para todos los casos.

El señor NOVOA.- Si me excusa, señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Un segundo, por favor.

Este tema figura en la página 25 del boletín comparado,...

El señor CANTERO.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ...donde dice: Ha consultado el siguiente artículo 2º, nuevo:

"Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695,"..."se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004."

Este precepto aclara la cuestión. Cuando corresponda tratarlo volveremos sobre el particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, debo señalar que la norma que acabamos de aprobar hace referencia a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62, que se modifica en el N° 3 (que se tratará a continuación), donde se consigna una nueva modalidad para la sucesión de alcalde.

En consecuencia, independientemente de lo que se diga al analizar el artículo 2º, me parece de toda lógica que el nuevo sistema de reemplazo de alcaldes no pueda aplicarse a aquellos en actual ejercicio.

Por ejemplo, se dispone que reemplazará al alcalde el candidato que hubiere obtenido la segunda mayoría. Dado que en los últimos comicios no hubo candidatos a alcaldes, sino sólo a concejales, el nuevo mecanismo no tendría aplicación.

Por lo tanto, es atinente hacer esa precisión. Y si se rechazare el artículo 2º, estaríamos legislando mal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continuamos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Cámara de Diputados propone el siguiente N° 3, nuevo:

"3. En el artículo 62:

"a) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

"En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido, en la elección municipal respectiva, la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

## DISCUSIÓN SALA

“De no ser aplicable la regla anterior, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas en esta votación. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquel de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará para resolver los empates en la determinación de las más altas mayorías relativas en la primera votación.”.

“b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Una vez elegido el nuevo alcalde, deberá procederse a completar la integración del concejo, siguiendo para tal efecto el procedimiento consagrado en el artículo 78.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el mecanismo propuesto desvirtúa la idea de elección separada, puesto que debería establecer una vinculación entre la elección de alcalde y la lista o pacto que integró quien provoca la vacancia.

Pienso que nos hallamos frente a una forma de reemplazo contraria al espíritu que anima el proyecto. Si se pretende separar las elecciones, la sustitución del alcalde debe hacerse de entre quienes fueron candidatos a ocupar dicho cargo. De lo contrario, caerían por su peso todos los argumentos entregados acá para justificar la elección separada de alcaldes y concejales.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una observación, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el orador le concede la interrupción, tiene la venia de la Mesa para hacerla.

El señor NOVOA.- Se la otorgo, con todo gusto.

El señor VIERA-GALLO.- Entiendo que la norma se refiere a candidatos a alcaldes -no a concejales- que van dentro de un pacto.

El señor SABAG.- No.

El señor VIERA-GALLO.- Si no es así, tendría razón el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- ¡Claro que no es así! El alcalde se reemplazará “con el concejal” que hubiere obtenido la más alta votación en otra elección.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Considero correcta la tesis sustentada por el Senador señor Novoa, aunque tal vez otros la objeten. Lo importante es que quien suceda al alcalde por vacancia sea realmente el que haya obtenido la mayoría. Porque podría ocurrir que fuera de la minoría, con lo cual se rompería un poco el concepto de representación.

Ésa es una materia que deberemos analizar y resolver.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el sistema planteado por la Cámara de Diputados es inadecuado desde el punto de vista de la doctrina de administración del Estado, tal como están concebidos los otros poderes verticales, el nacional y el regional.

Tratándose de la Presidencia de la República, en ausencia del titular lo reemplaza el Ministro del Interior, que es una persona de la confianza de aquél. Y en ausencia de este último, lo representa otro Ministro. Eso es lo que corresponde cuando se trata del Poder Ejecutivo.

En el caso en discusión, claramente estamos planteando la creación de una acción ejecutiva en manos del alcalde, y de una labor normativa en las del concejo. Tratándose del primero, la gente va a favorecer con su voto a personas que a su juicio cumplirán bien las funciones ejecutivas; y en lo relativo a los concejales, se pronunciará por quienes en su opinión se desempeñarán adecuadamente en funciones normativas.

Personalmente, no soy partidario de la fórmula. Creo que en ausencia del alcalde (por fallecimiento, renuncia, o por la razón que fuere), debería sustituirlo el administrador municipal, siguiendo la línea ejecutiva dispuesta por el propio alcalde. Los concejales continuarán cumpliendo sus deberes normativos. Además, esto será sólo por determinado espacio de tiempo, señor Presidente, porque, si por fallecimiento o por otra causal la alcaldía queda acéfala al comenzar el mandato, tendrá que aplicarse alguna norma que ofrezca una solución definitiva.

¿Cuál es mi proposición? Considero que este asunto es materia de estudio por una comisión mixta. Si ahora rechazamos lo propuesto por la Cámara de Diputados, esto deberá examinarlo una comisión mixta. Ésa es la única alternativa de que disponemos, desde el punto de vista reglamentario, para resolver el problema.

El planteamiento del Honorable señor Novoa también es razonable. O sea, la cuestión presenta dos aspectos: el de doctrina, aún no resuelto; y el de interpretación que ha expuesto el señor Senador, compartido por muchos Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, a mi juicio es necesario reflexionar en torno de esta materia, que estimo muy importante. Lo cierto es que, en la práctica, se han presentado situaciones extraordinariamente inconvenientes cuando en los concejos municipales surgen intereses o ambiciones en cuanto a reemplazar al alcalde en determinadas situaciones. Se crea en la práctica un "alcalde al acecho", que normalmente es alguien que integra el concejo y que de hecho se mantiene a la espera de que se produzca cualquiera circunstancia que le permita acceder al cargo en cuestión.

Si estamos legislando para establecer la elección separada de alcaldes y concejales, hemos de aplicar la lógica. Y la lógica indica que quien reemplace a un alcalde alejado del cargo no debe ser un concejal (que se habrá elegido para desempeñar una función normativa), sino alguien

## DISCUSIÓN SALA

que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección para proveer la jefatura edilicia.

En esa forma se produce una suerte de estabilidad, de equilibrio, porque en la medida en que es desestabilizado el alcalde, la gente va a tener en cuenta una serie de consideraciones para evitar estas cosas ficticias, o artificiales, que a veces se plantean en los municipios como expresión de ambiciones de poder.

Yo sigo la corriente de pensamiento expuesta por el Honorable señor Novoa, así como la del Senador señor Ríos, en el sentido de que ésta es una cuestión de fondo que no podemos dejar simplemente sometida a procedimientos no reflexionados. Preferiría que la resolviera la Comisión Mixta. Así la Sala podría abocarse a un debate más amplio que nos permitiera presentar alguna indicación propositiva para que aquella Comisión resuelva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, tengo la impresión de que este problema -dado que se han formulado observaciones de peso- debiera resolverse con arreglo a dos criterios básicos: por una parte, establecer una cierta similitud, la mayor posible, con la forma como se reemplaza al Presidente de la República en caso de producirse la vacante. Por otra, tratar de mantener continuidad en la administración municipal y en su orientación.

Por ejemplo, si falta más de la mitad del período de mandato del alcalde al producirse la vacante, lo lógico sería llamar a nueva elección para llenar el cargo. Y si faltare menos tiempo, como en este caso no existe un ministro del interior que actúe como vicepresidente, en principio no me parece mal la fórmula propuesta por el Senador señor Ríos relativa a un administrador, porque éste a su vez habrá sido nombrado por el alcalde en ejercicio. Es decir, habría una continuidad garantizada de la línea seguida por el alcalde que dejó vacante el cargo.

En consecuencia, me parece razonable -dado el hecho de que no tenemos otro modo de resolver la cuestión- la propuesta relativa a que el asunto se vote de manera que termine en Comisión Mixta y pueda dirimirse con arreglo a los criterios expuestos. Yo, por lo menos, sugiero estos dos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, también participo de la opinión de que la norma en debate debe revisarse, ya que está mal concebida. Se está tratando de mezclar votaciones hechas con un objetivo distinto: las de concejales y de alcaldes. Puede incluso darse el caso de que el candidato a alcalde obtenga una gran votación, en tanto que respecto del pacto del que formó parte, si es que se puede hablar de uno existente entre el alcalde y los concejales (lo que es muy discutible; pero quisiera entenderlo como si el alcalde perteneciera a la misma corriente política que la lista de concejales),



## DISCUSIÓN SALA

podría ser que la lista de estos últimos hubiera logrado menos votos que la otra, o que no obtuviera ninguno, o sólo uno, en circunstancias de que la votación fue exclusivamente personal.

Por eso opino que la materia deberá revisarse, ya que mezcla la votación para concejal -que justamente se está separando en el proyecto- con la destinada a elegir alcalde, en circunstancia de que nada tiene que ver la una con la otra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, para que exista un paralelismo lógico entre las funciones ejecutivas del alcalde y las normativas del concejo, lo natural sería que, removido el primero por cualquier causa, se llamara a nuevas elecciones en la comuna respectiva. Ésa es la única forma que guarda consecuencia con el mencionado paralelismo y con la lógica que sirvió de base para proponer la idea de legislar separando las elecciones de alcaldes y concejales.

Concuerdo con el Senador señor Boeninger, porque el suyo es uno de los enfoques posibles; es correcto, y corresponde a la misma línea de continuidad dentro del concepto de "democratizar" la elección de la primera autoridad comunal. Aparece lógico que deba llamarse a nueva elección en la comuna, ya que ésa es la forma en que la ciudadanía puede resolver el problema, idea que dio origen al proyecto de separar las elecciones de alcaldes y de concejales.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, la materia en discusión no es más que la que anticipé al decir que se estaba tratando de hacer pequeñas repúblicas en las comunas.

La disposición es bien clara, y es política. Dice:

"En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido, en la elección municipal respectiva, la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia."

Esto se ejemplifica del modo siguiente. Si fuera el PPD el que eligió al alcalde que causó la vacancia, será el mismo Partido el que, a través de su concejal, reemplace a ese alcalde. Lo otro sería andar buscando soluciones como la consistente en que sea el administrador quien deba reemplazar al alcalde fallecido o depuesto, o llamar a nueva elección... ¡Dios nos libre! Ya tenemos muchas. Y agregar otra más...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, a mi juicio, no cabe sino rechazar la proposición que sobre este precepto presenta la Cámara de Diputados, y discutirlo nuevamente en una comisión mixta.



## DISCUSIÓN SALA

Ahora, quiero preguntar cómo se procederá, porque tal vez tendríamos que fijar un plazo para recibir indicaciones. ¿Y quién presentará las distintas mociones que hoy se han adelantado? ¿Cómo se discuten en una comisión mixta diferentes criterios?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay problema. Las comisiones mixtas cuentan con facultad para elaborar las disposiciones sobre las que se llegue a acuerdo. Es decir, no se requiere plazo para presentar indicaciones, ya que entramos en un nuevo trámite.

La señora FREI (doña Carmen).- En ese caso, soy partidaria de rechazar la proposición y enviar el asunto a una comisión mixta.

Además, me parece que hay otras disposiciones con las que nos vamos a encontrar más adelante -e incluso una que ya vimos-, y que seguramente tendrán que revisarse en la comisión mixta. Por eso creo en la conveniencia de cumplir con aquel trámite. De hecho, se han introducido algunos conceptos que a mi juicio no dicen relación a la idea matriz de la iniciativa. Eso me parece aun más grave que lo que debatimos en este momento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin embargo, los preceptos que se encuentren aprobados por ambas Cámaras no pueden ser objeto de nuevas discusiones en Comisión Mixta. Lo son únicamente aquellos respecto de los cuales exista discrepancia entre el Senado y la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo quiero señalar que, en caso de que se rechazara esta norma, seguirá vigente el inciso cuarto, que establece un sistema de reemplazo mediante elección por el concejo, y que no es malo. Es una opción válida que no comete el error de vincular al alcalde elegido en una elección unipersonal con listas o pactos de una elección de concejales que no tiene nada que ver.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy de acuerdo con el Senador señor Novoa en que efectivamente queda vigente esa disposición que, según mi parecer, quizá sea la más lógica: que la propia mayoría del concejo determine quién debe ser el alcalde que reemplace a quien quedó fuera de su cargo.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, en realidad entiendo que la Cámara aprobó esta norma básicamente para evitar una designación y que se hiciera lo propuesto por la minoría.

Efectivamente, tiene razón el Senador señor Fernández: se elige alcalde de una determinada corriente, y con la disposición de la Cámara de Diputados se mantiene esa corriente en la alcaldía, aunque no tenga mayoría en el concejo municipal. Si eso no es aceptable para los señores Senadores, entonces queda la siguiente alternativa: o lo elige el concejo -ésa es la disposición actual- o se realiza una nueva elección, según proponía un señor Senador.

## DISCUSIÓN SALA

En mi opinión, si el Senado no considera aceptable la disposición que aprobó la Cámara -la cual, repito, consiste en conservar la elección política que se hizo de alcalde-, no hay problema: tendremos que ver en la Comisión Mixta si se elige por vía indirecta o directa. Ahora, en todo caso, tengo la impresión -no lo quiero afirmar categóricamente; es sólo una impresión- de que se requeriría reformar la Constitución para hacer una elección complementaria de alcalde. No estoy seguro, pero en principio creo que se necesitaría una enmienda de esa categoría. Por lo tanto, en la Comisión Mixta estaríamos sujetos a mantener el sistema por el cual al alcalde lo elige el concejo o conforme al sistema de reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados. Ésas son las opciones reales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo a la Sala rechazar el artículo, con el objeto de que sea la Comisión Mixta la que resuelva el tema.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

--Se rechaza el artículo.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor, por desgracia no estaba presente cuando se votó la disposición que, según tengo entendido, fue votada en contra por los Honorables señores Sabag y Martínez.

Solicito que la revisemos, porque, en mi opinión, también debiera pasar a Comisión Mixta. No forma parte de la idea matriz del proyecto, pero...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Veámoslo al final. Entonces, Su Señoría puede pedir, de acuerdo con el Reglamento, que se reabra el debate, lo que requiere de la unanimidad de la Sala.

La señora FREI (doña Carmen).- Eso es lo que le estoy pidiendo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al final del tratamiento del proyecto podrá solicitarlo, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- Muchas gracias.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Yo no voté en contra la norma a la que la señora Senadora se refirió, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar a continuación el número 4, que tiene por finalidad reemplazar la letra m) del artículo 63 por la siguiente:

"m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el concejo económico y social comunal;"

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor RÍOS.- Señor Presidente, voy a votar en contra de la proposición de la Cámara, porque realmente creo que existe una función normativa y ejecutiva muy clara y definida. Además, porque la condición del alcalde como presidente del concejo económico y social comunal ya está establecida en la ley. No sé por qué la Cámara de Diputados lo consagra de nuevo. El artículo 77 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: "Los consejos económicos y sociales comunales estarán integrados por el alcalde que los preside...", etcétera. En la actualidad, ése es el procedimiento. A los pocos que hay los convoca el alcalde, porque ésta es una institución que no creo que esté funcionando en más de dos o tres de las 340 ó 341 comunas del país, simplemente porque no es útil. De manera que nosotros, en resguardo de la calidad del trabajo legislativo, no debiéramos votar a favor este artículo.

Por tal motivo, anuncio mi voto en contra.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, simplemente deseo hacer una consulta. Tengo la impresión de que la letra m) se modifica para dejar establecido que el alcalde, no siendo concejal, puede votar en la reunión del concejo. Desde ese punto de vista, estimo conveniente que se apruebe la norma, porque si bien es elegido como alcalde e integra el concejo, quedaría la duda de si vota o no vota.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene toda la razón, señor Senador. Si se revisa la letra m) del artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se advertirá que ella incluye dentro de las facultades del alcalde la de "Convocar y presidir el concejo, así como el concejo económico y social comunal;". Y lo que se propone ahora es "Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo;". ¿Por qué tiene que ser así? Porque el alcalde ahora no va a ser elegido como concejal. Anteriormente se entendía que tenía derecho a voto, porque era concejal. Entonces, a mi modo de ver, es necesaria la modificación. En eso discrepo de lo planteado por el Senador señor Ríos.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, creo que Su Señoría ya ha aclarado el punto; pero debe entenderse -para mayor claridad de lo que aquí estamos resolviendo- que con la norma propuesta se pretende que los 341 municipios del país sean impares. Eso es lo que debe ser entendido. Por lo tanto, al tener voto el alcalde, significa que la mayoría sube de seis a siete, de ocho a nueve y de diez a once.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es una medida muy conveniente, ya que habrá claridad respecto de quién es mayoría y quién minoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señores Senadores, voy a decir algunas cosas que pueden ser duras; pero las quiero expresar con mucha sensibilidad y franqueza. El sistema municipal chileno fue creado, armado y estructurado por el Parlamento, con la participación del Poder Ejecutivo sin duda alguna, con la idea de que el proceso de descentralización del país debía ir alcanzando un avance significativo, a fin de que existiese una participación de los vecinos, de los habitantes de Chile,

## DISCUSIÓN SALA

que es uno de los elementos más importantes de la buena administración del país, etcétera, etcétera.

Sin embargo, lamentablemente -lo digo con mucha claridad- no todas las personas más inteligentes y capaces de Chile se incorporaron al sistema municipal. Aún más, yo creo que los grandes problemas se han debido a que los más capaces e inteligentes no fueron candidatos, porque los partidos políticos no los llevaron o, simplemente, porque no se interesaron en el tema. Lo anterior fue provocando una verdadera desolación en materia de transparencia económica en muchísimos municipios del país. Hay 52 peticiones de remoción de alcaldes enviadas por la Contraloría a igual número de concejos comunales y todas ellas han sido rechazadas por éstos. Eso significa que se empieza a producir una relación entre el alcalde y los concejales que termina provocando una verdadera desilusión en la población chilena. Esto ha desembocado -lo digo igualmente con mucho respeto, pero también con mucha franqueza- en innumerables e inútiles viajes de concejales a diferentes partes del mundo, pagados por el alcalde con los recursos municipales, naturalmente. Se da el caso de que más de doscientos concejales chilenos partirán pronto a Miami para asistir a una charla universitaria respecto de cuestiones de administración alcaldía, cuestión absolutamente inútil. De modo que, con el poder que tiene el alcalde, empiezan a surgir diversos problemas. Lo reitero: el año pasado hubo 52 peticiones de investigación de actuaciones de alcaldes por parte de la Contraloría y todas fueron rechazadas por los concejos. Entonces, ¿por qué razón era importante que el alcalde no tuviese derecho a voto en el concejo y que solamente lo ejerciese cuando hubiera que resolver un empate, por ejemplo? Porque debe existir la función fiscalizadora por parte de los concejales, la cual, hasta ahora, no se ha cumplido y ello provoca entonces irregularidades y un desorden administrativo, económico y financiero muy grande. Por eso, busco la alternativa de que el concejo sea autónomo y de que el alcalde no tenga responsabilidades en las resoluciones que se tomen en todo cuanto le corresponde, que son funciones básicamente normativas. La administración siempre estará en manos del alcalde.

En el caso de darse lo expresado por el Honorable señor Boeninger, ¿qué pasaría si el Presidente de la República tuviera derecho a voto en tal ocasión? El Primer Mandatario manifiesta su voluntad en el Parlamento a través de otra fórmula, como sucede con los vetos, etcétera. Hay muchas fórmulas; pero, en este caso, nosotros queremos asegurar que el alcalde siga resolviendo al interior del concejo. Al estar él presente, seguirá manipulando -es duro lo que digo, pero es verdad- las resoluciones que los concejales tomen.

Por tal motivo, reitero mi disposición de mantener lo que señala el artículo actual, según recordaba el señor Presidente; o sea, que el alcalde pueda participar en el concejo, pero sin derecho a voto, a fin de que se mantengan las autonomías correspondientes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

## DISCUSIÓN SALA

El señor SABAG.- Señor Presidente, siempre he respetado mucho al Honorable señor Ríos, por ser un hombre que entiende bastante de municipios y de gobierno interior. Pero en esta materia no estoy de acuerdo en absoluto con él, por cuanto si en adelante se pretende elegir al alcalde en votación directa, no podemos posteriormente negarle el derecho a votar en el concejo. Esto, a mi juicio, es increíble, pues su papel se limitará a refrendar lo que decidan los concejales.

Yo estimo que la norma aprobada por la Cámara de Diputados es pertinente, razón por la cual estoy de acuerdo en votarla como está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación económica.

--Se aprueba la norma (27 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse en el número 5, que es del siguiente tenor.

"5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, para ser consecuente con lo que votamos anteriormente respecto a la subrogancia del alcalde, esto también deberíamos dejarlo para Comisión Mixta, a menos que se dividiera la votación respecto de la parte final.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- En realidad, el único cambio que el artículo nuevo introduce a la ley actual es la frase que dice "fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62". Si el Senado ha decidido dejar para Comisión Mixta el artículo 62, entonces, lo lógico es que la norma en debate también pase a ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, para los efectos de que vaya a Comisión Mixta, quedaría rechazada.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ahora ocuparse del número 1 – se encuentra consignado en la página 10 del boletín comparado- que la Cámara de Diputados ha suprimido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dará lectura al artículo que se propone suprimir.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El texto del artículo aprobado por el Senado establece:

"Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

"Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

"En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

"El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."

Esta norma fue rechazada por la Cámara de Diputados.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, es igual a la anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es igual a la disposición vigente.

El señor VIERA-GALLO.- Entonces, con razón la suprimió la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay que suprimirla.

El señor VIERA-GALLO.- Lógico; es un absurdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene toda la razón.

Es una redundancia. Es una repetición de lo actualmente vigente.

¿Habría acuerdo en suprimirla?

Acordado, dejándose constancia de que se pronunciaron por la supresión 27 señores Senadores..

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar el número 6, nuevo, que figura en la página 11 del boletín comparado. Dice:

"6. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en la Sala? Es una norma que también contempla el Reglamento del Senado.

El señor SABAG.- Pido la palabra, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de ella el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Deseo que se aclare si con esto se está quitando la facultad del alcalde para dirimir en caso de empate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, porque el concejo será impar.

El señor VIERA-GALLO.- Tiene razón el Senador señor Sabag: como está redactada la norma, se puede entender lo que Su Señoría dice.

El señor SABAG.- ¡Claro! Se está quitando el voto dirimente al alcalde. Entonces, desearía que el Ejecutivo nos aclarase cuál es el verdadero sentido de la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que no habría inconveniente.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Si persisten los empates, no existe norma sobre lo que se está votando.

El señor CANTERO.- En el Senado ocurre algo similar.

El señor RÍOS.- No, aquí, cuando se mantiene el empate, generalmente, se entiende rechazado lo propuesto. Y eso es lo que ocurre también en los municipios. Eso forma parte de la reglamentación interior en la municipalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo dar una explicación al Honorable señor Sabag: normalmente cuando los organismos colegiados no tienen por la vía de los votos cómo definir un empate, se da al presidente la facultad de dirimirlo. Así sucedía en los concejos municipales, porque el número de sus miembros era par. Pero, cuando pasa a impar, porque se da voto al alcalde, habrá mayoría; y, si no la hay, como sucede en todas partes, sencillamente no se produce acuerdo.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, si entiendo bien, lo que se quiere decir es que se sustituye la segunda oración solamente, que dice "De persistir el empate, se cita a una nueva sesión". Y aquí dice: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día.". O sea, la única diferencia es que se fija un plazo de tres días; pero se mantiene el voto dirimente del alcalde en una tercera oración. Es decir, la única enmienda consiste en fijar un plazo para la segunda sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón el señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- De esa manera se entiende que se persiste en el carácter de voto dirimente del alcalde. Porque también puede ocurrir que, aunque haya número impar de concejales, asistan a una sesión en número par. Por lo tanto, la capacidad de dirimir tiene que mantenerse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón en su planteamiento, señor Senador.

Si le parece a la Sala, se aprobará.



## DISCUSIÓN SALA

-Se aprueba y, para los efectos del quórum constitucional requerido, se deja constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 27 señores Senadores.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Cámara de Diputados suprimió el número 2.

El texto aprobado por el Senado señala:

"2. Sustitúyese el artículo 106, por el siguiente:

"Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene razón la Cámara Baja en suprimir la norma, pues es redundante. En la actual normativa existe tal disposición.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, sólo deseo dejar establecido un elemento que debe ser analizado en el futuro y que dice relación con la materia que nos ocupa.

Hemos ido creando –se ha señalado muchas veces- lo que denominamos los "poderes verticales de Chile": el nacional, regional y comunal. Hemos establecido la fórmula para elegir al Presidente de la República, al Intendente –éste es designado por el Primer Mandatario- y al alcalde. Lo mismo ocurre con el Parlamento, el consejo regional y los concejales.

Efectivamente, uno de los argumentos más esgrimidos –que podía ser razonable- para rechazar la elección separada de alcalde y de concejales, fue el de que, si hay candidatos muy capacitados a alcalde que se van a perder, no es posible que por este hecho la municipalidad los margine de la posibilidad de ejercer funciones alternativas. Incluso algunos señores Senadores estimaron –me parece que el Honorable señor Moreno- que quienes obtenían alta votación podían pasar a formar parte también del concejo, a fin de no prescindir de las calidades y virtudes de esas personas en el trabajo comunal.

Para resolver esta materia existe una sola fórmula: tener elecciones de poderes ejecutivos y de poderes normativos. ¿Qué quiero decir al respecto? Que aspiro a que algún día se elija, en una misma elección, al Presidente de la República y a los 341 alcaldes de Chile, y dos años después, al Parlamento, a los consejeros regionales y concejales. De ese modo el país tiene claro que está votando por funciones ejecutivas y normativas. Asimismo, queda esclarecido que en una misma fecha no está resolviendo una sola alternativa para personas que pueden ejercer otras funciones, en cualquiera de los niveles: nacional, regional y comunal.

En verdad, votar a favor o en contra da lo mismo, porque el texto en cuestión es copia de lo que ya está establecido en la actual normativa. Sin embargo, la elección separada de alcalde y de concejales no



## DISCUSIÓN SALA

resolverá todos los problemas si no se lleva a cabo también en períodos distintos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, deseo hacer una aclaración a los señores Senadores.

Quiero dejar en claro que no se debió a un mal trabajo o a una equivocación de la Comisión el que ahora algunas de las normas del proyecto se consideren redundantes, sino a que durante su discusión -que ha sido bastante extensa- se hicieron algunos cambios a la ley electoral, razón por la cual ciertos preceptos aparecen como repetidos con relación a lo establecido por la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Agradezco a Su Señoría la aclaración y se dejará constancia de ella en la Versión Taquigráfica.

Si le parece a la Sala, se aprobará la supresión.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Cámara de Diputados ha incorporado a continuación, los siguientes números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, nuevos:

"7. En el artículo 107:

"a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

"b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

"c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";

"d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal", y

"e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", la expresión "a alcalde y a concejales".".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, la enmienda hecha por la Cámara de Diputados toca dos materias que, a mi juicio, es bastante importante dejarlas consignadas en la historia de la ley, y en la forma como se ha conversado con el señor Ministro del Interior cuando votamos el artículo 1º.

En primer lugar, aquí persiste, desgraciadamente, un elemento muy contrario al sistema democrático más abierto, cual es calzar el número de candidatos con el número de cargos a elegir, situación que se refleja en el caso de la Cámara de Diputados, del Senado y también de la ley

## DISCUSIÓN SALA

municipal. Es decir, una lista determinada sólo puede llevar tantos candidatos como cargos a elegir.

Lo anterior, si bien es cierto no está en la esencia del sistema binominal –porque puede hallarse también en otros sistemas–, es una fórmula que, en el fondo, ha limitado las opciones de candidaturas que se ofrecen al elector y ha obligado a varias coaliciones a realizar esfuerzos o pactos, muchas veces con distintas dificultades.

Por lo tanto, si esa materia no pudo ser resuelta, por lo menos deseo dejar constancia de que ahí existe un punto respecto del cual el Senador que habla continuará insistiendo en el futuro, pues me parece que no hay razón o lógica algunas para limitar el número de candidatos a presentar al número de cargos a elegir.

El segundo aspecto dice relación a la parte final de la letra b), que señala: “En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal,”. Cuando discutimos la esencia de la separación de la elección de alcalde y concejales, el Senador que habla y otros señores Senadores –el Honorable señor Ríos ha vuelto a representarlo en el día de hoy– hicimos ver lo que ello significaba en un número bastante grande de comunas medianas y pequeñas, donde la conformación de los liderazgos locales toma mucho tiempo y esfuerzo.

Por lo tanto, el crear un mecanismo de exclusión, en el sentido de que el candidato o candidata a alcalde que no resultare elegido quedará marginado absolutamente de cualquier grado de representatividad o, dicho en otros términos, “se va para su casa”, en el fondo, es una sangría a la que es sometida la comunidad y que genera una penalización a personas con vocación de servicio social.

Desde ese punto de vista, considero correcto que una persona no pueda postular simultáneamente a alcalde y concejal. Es de sentido común. Es como si alguien en una elección parlamentaria se inscribiera al mismo tiempo en la lista electoral de Senador y en la de Diputado...

El señor URENDA.- ¡Eso ocurrió durante muchos años!

El señor MORENO.- Podría ser autorizado, pero sería un poco grotesco. El sentido común –por lo menos el de los electores chilenos, salvo que cambie en algún momento– castigaría, sin duda, a quien hiciere esa especie de apuesta para ir a la segura en todas las opciones.

Sin embargo, deseo reiterar lo que planteé en el debate del artículo 1º, cuando aprobamos la elección separada de alcalde y de concejales, en el sentido de que quienes habiendo postulado a alcalde hayan obtenido una votación substancial y deseen integrar el concejo municipal, deben tener el derecho a hacerlo. Recalco la palabra “substancial”, porque, de otra forma, si se dejase abierto, sin dicho término, obviamente cualquier persona podría decir: “Yo postulo a alcalde y, si no salgo elegido, actuaré como concejal, aun cuando no haya sacado una votación substancial”.

Yo confío en la declaración que hizo el señor Ministro del Interior, respecto de estudiar el veto cuando sea necesario para incluir esta medida en la proposición que vendrá del Ejecutivo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, aquí entramos a discutir el Párrafo 2º "De las inscripciones de candidatos", del Título V, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que hace referencia a varias disposiciones de la norma vigente.

Cabe recordar que solamente por dos votos perdimos -junto con el Senador señor Núñez; me parece que también con el Honorable señor Hamilton y otros señores Senadores- una opción que, en esta época de revisión de las normas legales de las municipalidades, vale la pena volver a estudiar.

¿En qué consistía nuestra presentación? Básicamente, en que la totalidad de los candidatos, tanto para alcaldes como para concejales, se inscribieran en la Secretaría Comunal correspondiente. De esa forma se crearía efectivamente un gobierno comunal con mayor autonomía también en lo político.

Hoy día existen alrededor de 2 mil 60 concejales en el país. De ellos, un mil 492 tienen el carácter de concejales designados. Soy muy partidario de las autoridades designadas; aún más, mantengo mi opción a favor de ellas permanentemente, y así lo saben. Pero entiendo que la autoridad designada en un proceso democrático representa un porcentaje de los elegidos, y, en este caso, 70 por ciento de los concejales de Chile son designados y sólo 30 elegidos. Son designados, porque se crearon candidatos a alcaldes que tenían teóricamente mayor fuerza, por lo cual lograron arrastrar al resto de la lista, quedando fuera muchísimos candidatos independientes o de otra naturaleza que obtuvieron mayor votación y terminaron siendo rechazados. La otra lista obtuvo una mayor votación y sus integrantes fueron elegidos a través de una norma legal y no de un proceso democrático.

A lo anterior, se suma el hecho de que todos los candidatos inscritos deben recibir el visto bueno del Secretario General o del Presidente del partido, ubicados muchas veces a más de 2 mil kilómetros de distancia. Ellos no conocen el lugar de donde provienen los postulantes que inscriben en el Registro Electoral, provocando con ello toda clase de distorsiones que nosotros conocemos mucho.

Por eso, votaré en contra de esta norma e invito a los señores Senadores a seguir este ejemplo, a fin de reestudiar esta materia - incluso lo señalado por el Honorable señor Moreno- y analizar las posibilidades de crear una opción en que la comuna inscriba a sus propios candidatos.

¿Cómo es posible que el candidato perteneciente a un partido político no requiera firmas para inscribir su postulación y, en cambio, el independiente sí las necesite? Sin duda que en torno de la colectividad política hay involucrado un proceso institucional y administrativo. Ello está bien. Pero no es posible que el partido político que no cuente con ningún militante en determinada comuna -situación que se da en todos ellos- tenga también el mismo derecho de inscribir candidatos, en circunstancias de que el

## DISCUSIÓN SALA

independiente requiere para ello el 0,5 por ciento de los inscritos en el Registro Electoral de la comuna.

Considero irregular tal procedimiento y ajeno al proceso democrático de una nación. No hay razón alguna que permita deducir que la igualdad de oportunidades se manifiesta plenamente en los procesos electorales.

Por eso, para dar lugar a un sistema que facilite directamente la inscripción en cada comuna –creo interpretar al respecto a muchos señores Senadores; al menos, así lo espero -, invito a votar en contra del artículo para que la Comisión Mixta resuelva definitivamente esta materia.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, siento discrepar de lo dicho por mi camarada y amigo de toda una vida, el Senador señor Moreno, porque pienso que precisamente el proyecto tiende a que quien desee ser alcalde, se postule como tal, y a que el que quiera ser concejal, sólo aspire a este propósito.

Es una situación similar a la de un hombre que se quiere casar y, pudiendo escoger entre diez mujeres, debe elegir sólo a una. En la vida es igual: se tiene que optar entre una u otra cosa.

Estoy diciendo claramente que aquí la disyuntiva es ser candidato a alcalde o a concejal. Y punto. Pero no arreglemos las cosas de modo que los concejales puedan ser alcaldes, si uno de éstos muere o le ocurre algo. Aquí las cosas deben ser claras: este sistema es para elegir alcaldes y concejales en forma separada. Y para eso, todos los ciudadanos tienen que definirse: o se es una cosa, o la otra. ¡Ser ambas a la vez, no resulta...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el número 7, que modifica el artículo 107.

--En votación económica, se aprueba (26 votos contra uno), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, corresponde pronunciarse acerca del número 8, que incorpora el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

“Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

“Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley.”

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero entender que la expresión "independientes" se refiere a que pueden existir listas de independientes; es decir, que dos o tres candidatos independientes pueden unirse en una sola lista. Si es así, felicito a los autores de la norma y anuncio mi voto favorable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el número 8, que incorpora un artículo 107 bis, nuevo.

--En votación económica, se aprueba (27 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse del número 9 que dice: "Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

--En votación económica, se aprueba (27 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, corresponde pronunciarse acerca del número 10, que es del siguiente tenor:

"Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

--En votación económica, se aprueba (27 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, el número 11 introduce las siguientes modificaciones al artículo 110:

"a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

"b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto."."

## DISCUSIÓN SALA

“c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior: 27 votos.

El señor SILVA.- Con un agregado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Cuál, Su Señoría?

El señor SILVA.- Señor Presidente, en la letra b), en la tercera línea, hay que decir “junto a sus nombres”, pues el texto está en plural. De otra manera, la idea del Senador señor Ríos quedaría contradicha.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como estamos votando las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, no podemos introducir enmiendas, señor Senador. Pero en la Comisión Mixta será factible plantear el punto.

--Se aprueba (27 votos).

El señor URENDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, aparte que hemos trabajado sin informe de la Comisión y sin el texto de la ley vigente, debo connotar la existencia de disposiciones que me gustaría se aclararan.

En el número 11 queda la sensación de que necesariamente las declaraciones de candidaturas a alcaldes y concejales están hechas en una sola lista. Pero normas anteriores daban a entender que podía haber una declaración de alcalde y otra, separada, de concejales.

Quisiera que quienes participaron en la Comisión explicaran cuál es el verdadero propósito.

Incluso, aquí se llega a aludir a la existencia de candidato a alcaldes y candidatos a concejales. ¿Cuáles van de alcalde y cuáles de concejales? Da una sensación distinta de la anterior, en el sentido de que iba a haber una lista para candidato a alcalde y otra, distinta, para candidatos a concejales.

Quiero saber cuál fue la intención de la Comisión en esta materia, ya que carecemos de informe y, desgraciadamente, del texto de la ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El asunto a que hace referencia Su Señoría ya fue despachado. Para revisarlo tendríamos que reabrir el debate.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una aclaración, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el Honorable señor Urenda señaló que no existe informe de Comisión. Sin embargo, debe tenerse presente que estamos discutiendo enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados. Éste es el

## DISCUSIÓN SALA

último trámite antes de que, eventualmente, el proyecto pase a Comisión Mixta para resolver las divergencias producidas entre ambas Cámaras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continuamos con la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse en el número 12, que dice: "Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El número 3 pasó a ser 13, reemplazado por el siguiente:

"13. En el artículo 112:

"a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", la expresión "a alcalde o concejal".

"b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores."."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Cámara Bajo agregó los siguientes números 14, 15, 16 y 17, nuevos:

"14. En el artículo 117:

"a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

"b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "seis días" por "tres días";

"c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y

"d) Sustituyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo".".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.



## DISCUSIÓN SALA

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- "15. Elimínase en el artículo 118 la expresión "al alcalde y".".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como este número es consecuencia de las modificaciones anteriores, sugiero aprobarlo con la misma votación.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- "16. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para aprobarlo con la misma votación anterior?

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- "17. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

"En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados.".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba (27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por último, la Cámara de Diputados consultó el siguiente artículo 2º, nuevo:

"Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004.".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CANTERO.- Pido la palabra.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, hay en el proyecto materias que requieren aplicación inmediata -por ejemplo, lo relativo a las sanciones de que puede ser objeto el alcalde-, que no tienen que ver precisamente con el proceso electoral, sino con el funcionamiento cotidiano de los municipios.

## DISCUSIÓN SALA

Por esa razón, a mi juicio, el nuevo artículo 2º debe ser rechazado, para que la Comisión Mixta analice qué disposiciones tienen que aplicarse a partir de 2004 y cuáles en forma inmediata.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, comparto lo señalado por el Senador señor Cantero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, lamento no poder compartir la opinión de los dos señores Senadores que me antecedieron.

El proyecto es clarísimo. ¿Qué quiere? Que hasta el 2004 rija la actual ley para todo, menos para elección de nuevo alcalde, porque no habrá.

Por consiguiente, rechazar este artículo implicaría dejar dos leyes reglamentando lo que ya está haciendo una.

Se expresa: "Las modificaciones introducidas por el artículo 1º" -el artículo 1º es todo el texto que tenemos a la vista- "del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004". O sea, sólo quedarán sujetos a la ley en proyecto aquellos que el 2004 sean elegidos concejales o alcaldes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el Senador señor Zurita.

Me parece, por ende, que debemos aprobar la norma tal como está, en el entendido de que las modificaciones regirán desde las elecciones de alcaldes y concejales verificadas a partir de 2004.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, no es exacta la situación descrita por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Por ejemplo, el número 2 del artículo 1º dispone: "Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido:"(y entro en materia) "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62.", etcétera.

Entonces, esto tiene que ver con un problema de funcionamiento actual de los municipios, que no guarda relación con el proceso

## DISCUSIÓN SALA

eleccionario de las futuras autoridades. Se incorporó como una materia distinta dentro del cuerpo legal en proyecto.

Por consiguiente, no es efectivo el planteamiento del señor Senador que me precedió.

Existe un incremento de las situaciones anormales que conoce la Contraloría y, como nos informó la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, un número importante de irregularidades no pueden ser sancionadas adecuadamente ni se aplica al respecto ningún tipo de restricción.

Se hace del todo necesario, pues, que las normas propuestas se apliquen con la mayor brevedad, a fin de cautelar la probidad y la transparencia de la gestión municipal.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, considero muy razonables las expresiones del Honorable señor Cantero. Empero, el artículo final que se acaba de leer es indiscutible en su redacción. De manera que no cabe duda de que, si el alcance del precepto citado por Su Señoría fuera el que ha indicado -y así parece ser-, habría que rechazar el artículo final, a fin de que la Comisión Mixta hiciera la precisión del caso. Porque, señor Presidente, otras normas también podrían entrar en vigencia con anterioridad al 2004.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, comparto lo dicho por los dos señores Senadores que me precedieron. Creo que lo lógico sería que, de común acuerdo, rechazáramos el nuevo artículo 2º, para permitir su corrección en la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- En ese caso, señor Presidente, me sumo a lo planteado por la Senadora señora Frei, en el sentido de que la norma en comento tiene estrecha relación con el inciso final del artículo 60, que fue lo primero que vimos y que Su Señoría hizo presente.

Por tanto, opino que ambas disposiciones deben ser tratadas por la Comisión Mixta.

El señor RÍOS.- No hay acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hay unanimidad, no puedo acceder a lo solicitado.

La disposición a que alude el señor Senador se votó con el quórum requerido: de ley orgánica constitucional. Y en este momento no existe número suficiente de Senadores en la Sala.

No habría inconveniente para acoger el planteamiento formulado, si existiera unanimidad. Sin embargo, ella no se ha dado.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quisiera que se me aclarara...

## DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señora Senadora, pero primero debemos pronunciarnos sobre el artículo 2º, nuevo.

Si le parece a la Sala, se rechazará, en el entendido de que aborda un punto que habrá de ser zanjado por la Comisión Mixta, la que deberá precisar la vigencia de las respectivas normas.

--Se rechaza el artículo 2º, nuevo.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, ¿cuándo tendría vigencia la norma señalada por el Senador señor Sabag?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso deberá resolverlo la Comisión Mixta, que habrá de precisar la vigencia de las respectivas disposiciones y proponernos la solución correspondiente.

El señor SABAG.- Hay unanimidad para eso, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Para qué, señor Senador?

El señor SABAG.- Para que la norma que mencioné vaya a Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puede ser, señor Senador, pues tendría que votarse y rechazarse, y ya se aprobó. Por lo demás, no se produjo el consenso requerido.

La señora FREI (doña Carmen).- No entiendo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habrá que redactar una disposición transitoria que disponga que algunos artículos tendrán vigencia a contar de determinada fecha, y otros, a partir de la publicación de la ley en proyecto. Eso es materia de la Comisión Mixta.

El señor MORENO.- O puede corregirse vía veto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto, en caso de que no lo haga la Comisión Mixta.

**Está despachado el proyecto.**

Corresponde designar a quienes integrarán la Comisión Mixta en representación de esta Corporación.

Propongo a los señores Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

--Así se acuerda.

## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

**3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Comunica rechazo de modificaciones. Fecha 03 de abril de 2001. Cuenta en Sesión 49, Legislatura 343. Cámara de Diputados.

A S. E. el  
Presidente de la  
H. Cámara de  
Diputados

N° 17.806

Valparaíso, 3 de Abril de 2.001.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación a las modificaciones introducidas por esa H. Cámara al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcalde y concejales (Boletín N° 2035-6), con excepción de las recaídas en el artículo 1º, números 3 y 5, nuevos, y en el artículo 2º, nuevo, que ha rechazado.

Corresponde, en consecuencia, la formación de una Comisión Mixta que deberá proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la Constitución Política de la República y, por tanto, la Corporación designó a los HH. Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para que concurran a la formación de la aludida Comisión Mixta.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el artículo 1º, número 1, fue aprobado por 29 señores Senadores de 47 en ejercicio; el número 2, con el voto conforme de 26 señores Senadores; los números 4 y 6, con el voto a favor de 27 señores Senadores; el número 7, con el voto conforme de 26 señores Senadores, y los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, con el voto favorable de 27 señores Senadores, en todos los casos de 44 señores Senadores en ejercicio.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3227, de 13 de Marzo de 2.001.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRES ZALDIVAR LARRAIN  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario del Senado

## INFORME COMISIÓN MIXTA

## 4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados.

### 4.1. Informe Comisión Mixta

Senado – Cámara de Diputados. Fecha 02 de mayo, 2001. Cuenta en Sesión 40, Legislatura 343. Senado.

#### **INFORME DE LA COMISION MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ELECCIONES SEPARADAS DE ALCALDES Y CONCEJALES (2035-06).**

Honorable Senado:

Honorable Cámara de Diputados:

Por acuerdo adoptado el 3 de abril del presente año, el H. Senado rechazó tres de las enmiendas que la H. Cámara de Diputados introdujo en segundo trámite constitucional al proyecto de ley señalado en el epígrafe –con urgencia calificada de “suma”- por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política se formó una Comisión Mixta encargada de dirimir las divergencias producidas.

Integrada con los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola, Cantero y Núñez, y los HH. Diputados señores Longton, Mora, Reyes y Sánchez, y citada por el señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 17 de abril de 2001 para elegir Presidente, cargo que recayó en la H. Senadora señora Frei, fijar el procedimiento y debatir los puntos en controversia.

Posteriormente, la Comisión Mixta celebró una segunda sesión- el 18 de abril de 2001 – integrada con los HH. Senadores señora Frei ( Presidente) y señores Bitar ( primera parte), Cantero, Cariola y Núñez (segunda parte) y HH. Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez.

A ambas sesiones asistieron el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Francisco Vidal, y los abogados asesores de esa Subsecretaría, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

## Prevención

Hacemos presente que las proposiciones de que da cuenta este informe, con excepción de la recaída en el artículo 2º, deben ser aprobadas con rango de ley orgánica constitucional, pues modifican normas de igual jerarquía contenidas en la ley orgánica de municipalidades.

- - -

A continuación se describen los preceptos en discusión, el debate suscitado y los acuerdos adoptados.

## Artículo 1º

## Nº 3

Durante el segundo trámite constitucional, la H. Cámara reemplazó el artículo único que había aprobado el H. Senado por un artículo 1º que contiene 17 numerales modificatorios de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El nuevo Nº 3 propuesto por la H. Cámara está conformado con dos letras que modifican el artículo 62 de la Ley Orgánica.

La letra a) reemplaza el inciso cuarto por otros dos – cuarto y quinto, nuevos- pasando el actual quinto a ser inciso sexto.

La norma en vigor dispone que en caso de vacancia del cargo de alcalde, previo cumplimiento del artículo 78 (este precepto, cuyo inciso primero también se propone reemplazar según se indicará en el acápite subsiguiente, regula la forma cómo se provee el cargo de concejal en caso de fallecimiento o cesación de funciones de estas autoridades) el concejo elegirá a su sucesor -por el tiempo que a éste le resta- por mayoría absoluta de sus miembros. De no reunirse esa mayoría por alguno de los concejales, se repite la votación entre las dos primeras mayorías. Si en este caso hay empate o no se logra mayoría absoluta, se designa alcalde a quien hubiere obtenido mayor votación popular. Concluye la norma en que este último mecanismo – preferencias ciudadanas- se empleará también para dirimir los empates en la primera votación.

El nuevo inciso cuarto propuesto por la H. Cámara, rechazado por el Senado, prevé que en caso de vacancia del cargo de alcalde asumirá como tal, por el resto del período, el concejal más votado dentro la lista o pacto de que formó parte el que provocó la vacancia.



## INFORME COMISIÓN MIXTA

El inciso quinto, nuevo, también rechazado en el Senado, señala que de no ser aplicable la regla precedente, el concejo elegirá al alcalde por mayoría absoluta de sus miembros y, de no lograrse dicha mayoría, se procede en términos similares al mecanismo consignado en el inciso cuarto que se reemplaza, es decir, se repite la votación entre las dos primeras mayorías. Si en este caso se produce empate o ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta accederá al cargo de alcalde el concejal más votado en la elección popular anterior.

Finalmente, prescribe, al igual que el anterior, que el mecanismo de las preferencias ciudadanas también será aplicable para resolver los empates en la primera votación.

La letra b) que propone la Cámara en el segundo trámite incorpora al artículo 62 un inciso final que dispone que una vez elegido al alcalde (en caso de vacancia), se completará la integración del concejo conforme al procedimiento establecido en el artículo 78, en atención a que según el mecanismo comentado precedentemente un concejal ha pasado a ocupar el cargo de alcalde.

Esta letra b) también fue rechazada por el H. Senado en el tercer trámite constitucional.

La controversia planteada respecto de este número dio lugar a un debate en el que se definieron dos alternativas para cubrir la vacancia del cargo de alcalde. Por un lado se arguyó que las funciones que cumplen alcaldes y concejales son de distinta naturaleza, de una especificidad que asigna a estas autoridades diferentes roles, por manera que la sucesión natural de unos y otros debe determinarse en relación con el proceso de elección de estas autoridades. Este criterio, entonces, postula que reemplace al alcalde el candidato a alcalde que en la elección popular respectiva haya obtenido la segunda mayoría. A falta de éste, el de la tercera mayoría, y así sucesivamente.

La tesis contraria, esto es, que la vacancia del cargo de alcalde sea ocupada por el concejal que haya obtenido el mayor número de preferencias ciudadanas en la elección precedente tiene su fundamento en que el candidato más votado representa más auténticamente la voluntad ciudadana y es, por tanto, un reflejo democrático que debe estimularse en estos mecanismos de selección de las autoridades municipales.

Puestas en votación ambas alternativas, la mayoría de la Comisión Mixta se pronunció porque fuera sucesor del alcalde que provoca la vacante el candidato a alcalde que hubiere llegado segundo en la elección popular y a falta de éste, el tercero y así sucesivamente. Optaron por

## INFORME COMISIÓN MIXTA

esta alternativa los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero y Núñez, y los HH Diputados señores Longton y Sánchez.

Por el concejal más votado en la última elección para llenar la vacante de alcalde se pronunciaron el H. Senador señor Cariola y los HH. Diputados señores Mora y Reyes.

Definido lo anterior, la Comisión se abocó a la redacción de un precepto que reemplaza el N° 3 del artículo 1° propuesto por la H. Cámara por otra norma que, según se explica al final, también recoge subsidiariamente la tesis del concejal más votado. Así, se dispone primeramente que la vacancia del alcalde se llenará con el candidato a alcalde que en la elección respectiva hubiere obtenido la segunda mayoría. A falta de éste, la tercera, y así sucesivamente. Si en la elección popular previa se hubieren producido empates entre las mayorías, el cargo de alcalde será provisto por el Tribunal Electoral Regional mediante sorteo entre los empatados. Finalmente, y en caso de que no se pudieran aplicar ninguna de las reglas precedentes será alcalde el concejal más votado en la elección popular previa.

La redacción de esta fórmula contó con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señora Frei y señores Cariola, Cantero y Núñez, y HH. Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez.

Con la misma unanimidad se acordó, además, hacer constar en el informe que la Comisión Mixta considera estar habilitada para atribuir al Tribunal Regional Electoral la potestad de proveer el cargo de alcalde mediante sorteo entre los empatados, pues esta fórmula ya está consignada en la Ley Municipal.

Finalmente, y también por la unanimidad señalada, la Comisión suprimió la letra b) del N° 3 del artículo 1° propuesto por la H. Cámara, pues la norma contenida en dicha letra, en el caso previsto en el último precepto de la nueva fórmula para llenar la vacancia del alcalde –el concejal más votado– está también regulada en el artículo 78 según se dirá enseguida.

## N° 5

El nuevo N° 5 para el artículo 1° aprobado por la H. Cámara en el segundo trámite constitucional reemplaza el inciso primero del artículo 78 de la Ley Orgánica actualmente vigente.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

En general, el referido artículo 78, en los cinco incisos que lo conforman, regula el mecanismo de reemplazo de los concejales; preceptúa que el concejal reemplazante permanecerá en el cargo por el tiempo que le faltaba al que provocó la vacante, pudiendo ser reelegido, y declara que en ningún caso habrá elecciones complementarias.

En lo particular, el inciso primero vigente dispone que la vacante de un concejal se provee con el candidato integrante de su misma lista que habría sido electo si a dicha lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesa en el cargo hubiere sido electo dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo la tendrá el candidato que habría sido elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

La H. Cámara propuso la sustitución de este precepto por otro que estatuye que si un concejal cesare en su cargo o fuere investido alcalde, la vacante se proveerá con el candidato integrante de su misma lista que habría sido electo si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que provoca la vacante hubiere sido elegido en un subpacto, la prioridad para reemplazarlo la tendrá el candidato que habría sido electo si al subpacto hubiere correspondido otro cargo.

En el segundo trámite constitucional, el H. Senado rechazó esta modificación propuesta por la H. Cámara

Habida cuenta de que según la relación precedente se ha concordado en una fórmula para llenar el cargo de alcalde que consigna también como alternativa última la de considerar al concejal más votado (presupuesto necesario para provocar la vacante del concejal investido alcalde), la Comisión Mixta aprobó, sin enmiendas, el texto para el nuevo inciso primero del artículo 78 sugerido por la H. Cámara en el segundo trámite constitucional, ya descrito.

Concurrió a este acuerdo la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, que lo fueron los HH. Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez, y los HH. Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez.

## Artículo 2º

Finalmente, la H. Cámara incorporó al proyecto, en el segundo trámite constitucional, un artículo 2º, nuevo, que dispone que las modificaciones precedentes a la Ley Orgánica de Municipalidades entrarán en vigor con ocasión del proceso electoral de las autoridades municipales que se realizarán el año 2004.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

El H. Senado, en el tercer trámite constitucional, también rechazó la incorporación de este precepto.

Como forma y modo de resolver esta controversia la Comisión Mixta aprobó un nuevo artículo 2º que prescribe que las modificaciones introducidas por el artículo 1º del proyecto, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004, salvo las materias reguladas en los numerales 2, 4, 5, y 6, las que regirán desde la fecha de publicación de la presente ley. Se agrega que la modificación prevista en el numeral 2 sólo se aplicará respecto de hechos acaecidos con posterioridad a la publicación de la misma.

Explicamos a continuación, el debate que precedió a este acuerdo y el sentido y alcance de la disposición aprobada:

Uno) Se analizaron las materias contenidas en los diferentes numerales del artículo 1º concordándose en que podrían tener inmediata aplicación –desde la publicación de esta ley- las de los N°s. 2 (consigna las sanciones que traen aparejadas los ilícitos sobre probidad o las conductas sobre notable abandono de deberes); 4 (reemplaza la actual letra m) del artículo 63, por otra que atribuye al alcalde la potestad de convocar y presidir el concejo, con derecho a voto, y citar y presidir el consejo económico social comunal); 5 (establece normas para reemplazar al concejal que por cualquier causa cesare en sus funciones o fuere investido alcalde), y 6 (sustituye la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por otra que señala que de persistir el empate –el que se produzca en las votaciones para que el concejo adopte sus acuerdos- se votará en una nueva sesión a verificarse dentro de tercero día).

Dos) Al examinar las normas mencionadas que pueden entrar en vigor desde la vigencia de esta ley, la Comisión Mixta consideró especialmente las figuras descritas en el numeral 2 y sus efectos.

El referido numeral incorpora al final del artículo 60 de la Ley Orgánica un precepto que establece que en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde queda suspendido de su cargo al momento de serle notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En el evento de que esta sentencia quede ejecutoriada o confirmada en segunda instancia el afectado estará inhabilitado para ejercer cargos públicos por un período de cinco años.

La Comisión Mixta estimó que siendo de distinta entidad los ilícitos descritos, también deben serlo las sanciones que ellos traen

## INFORME COMISIÓN MIXTA

aparejadas. En el caso de atentado a la probidad pueden también involucrarse aspectos que comprometan bienes jurídicos que trascienden al municipio y afecten al resto de la comunidad, por lo que las sanciones deben ser más severas. El notable abandono de deberes, en tanto, tiene un efecto propio del ámbito municipal, siendo de muy variada índole las conductas que justifican su requerimiento. Las sanciones a que ellas dan lugar, entonces, deben, a juicio de la Comisión Mixta, atemperarse a la conducta que las motivó.

En virtud de la explicación precedente, la Comisión Mixta modificó la norma propuesta por la H. Cámara, asignando como sanción a las normas sobre probidad administrativa la prohibición para el afectado de ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años; y al notable abandono de deberes, la pena de inhabilitación para el sentenciado de ejercer el cargo de alcalde o concejal u otras funciones en el respectivo municipio o en entidades en que éste tenga participación, también por cinco años.

Tres) Además, y en armonía con la garantía constitucional de que ningún delito se castiga con otra pena que la señalada por una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, la Comisión Mixta aprobó al final del artículo 2º una oración que dispone que la modificación prevista en el numeral 2 sólo se aplicará respecto de hechos acaecidos con posterioridad a la publicación de esta ley.

Cuatro) También se acordó hacer constar en el informe que la prohibición de ejercer cargos públicos a que se refiere el N° 2 del artículo 1º, modificado por la Comisión Mixta, no puede extenderse a las candidaturas de Diputados ni de Senadores, cuyos requisitos de postulación están señalados en los artículos 44 y 46 de la Constitución Política, respectivamente. Como quiera que la ley no puede alterar estos preceptos constitucionales, para que a dichos cargos les sea aplicable la sanción que establece esta norma sería necesario, previamente, una reforma constitucional que consignara expresamente esta inhabilitación en la Carta Política.

Finalmente, hacemos presente que la redacción del nuevo numeral 2 del artículo 1º y la constancia recaída en él relativa a los alcances de la expresión "cargos públicos" que dicho numeral consigna fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señora Frei y señores Bitar, Cantero y Cariola, y los HH. Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez.

Por su parte, el texto del artículo 2º sustitutivo aprobado por la Comisión Mixta y la prevención acerca de que el requerimiento por los ilícitos descritos en el referido numeral 2 deben fundarse en hechos acaecidos con posterioridad a la publicación de esta ley, fueron acordados también por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, que en esta oportunidad fueron los HH. Senadores señora Frei y señores

## INFORME COMISIÓN MIXTA

Cantero, Cariola y Núñez y los HH. Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez.

-.-.-.-

En consecuencia, y como forma y modo de resolver las divergencias producidas entre ambas Cámaras esta Comisión Mixta tiene a honra sugerir al H. Senado y a la H. Cámara de Diputados reemplazar los N°s 2 y 3 y el artículo 2º, todos del texto aprobado en segundo trámite constitucional por la H. Cámara de Diputados y mantener con la misma redacción el N° 5 del artículo 1º de dicho texto. Las proposiciones son las siguientes:

## Artículo 1º

## Nº 2

Sustituirlo por el siguiente:

“2.-Agrégase el siguiente inciso final al artículo 60:

“Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en el caso de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme la resolución fundada en contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el afectado quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el plazo de cinco años. En el caso de que la sentencia de término se funde en notable abandono de deberes, el afectado no podrá ejercer, por el período de cinco años, el cargo de alcalde o de concejal como tampoco funciones en el respectivo municipio o en entidades en que éste tenga participación.”.

## Nº 3

Reemplazarlo por el siguiente:

“3. Sustitúyense en el artículo 62 los incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el candidato a alcalde que en la elección respectiva hubiere obtenido la segunda mayoría en

## INFORME COMISIÓN MIXTA

las preferencias ciudadanas. De no ser aplicable la regla anterior, la vacancia se proveerá con el candidato a alcalde que hubiere obtenido la tercera mayoría, y así sucesivamente. En el evento de que en la elección respectiva se hubieren producido empates en alguna de las mayorías señaladas, el cargo de alcalde lo proveerá el Tribunal Electoral Regional mediante sorteo entre los empatados.

De no ser aplicable ninguna de las reglas anteriores, el cargo de alcalde se proveerá con el concejal en ejercicio que hubiere obtenido la mayor cantidad de preferencias ciudadanas en la elección respectiva."."

## Nº 5

Ratificar la redacción aprobada por la H. Cámara en sus mismos términos. Su texto es el siguiente:

"5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."."

## Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004, salvo las materias reguladas en los numerales 2, 4, 5, y 6, las que regirán desde la fecha de publicación de la presente ley. Con todo, la modificación prevista en el numeral 2 sólo se aplicará respecto de hechos acaecidos con posterioridad a la publicación de la misma."."

-.-.-

## INFORME COMISIÓN MIXTA

Con el mérito de la relación precedente, el proyecto de ley en informe queda como sigue:

(Las proposiciones de la Comisión Mixta se destacan en negrilla)

“ Proyecto de ley:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. En el artículo 57:

a) Incorpórase en la primera oración del inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.".

2.-Agrégase el siguiente inciso final al artículo 60:

“Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en el caso de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme la resolución fundada en contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el afectado quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el plazo de cinco años. En el caso de que la sentencia de término se funde en notable abandono de deberes, el afectado no podrá ejercer, por el período de cinco años, el cargo de alcalde o de concejal como tampoco funciones en el respectivo municipio o en entidades en que éste tenga participación.”.

3. Sustitúyense en el artículo 62 los incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el candidato a



## INFORME COMISIÓN MIXTA

alcalde que en la elección respectiva hubiere obtenido la segunda mayoría en las preferencias ciudadanas. De no ser aplicable la regla anterior, la vacancia se proveerá con el candidato a alcalde que hubiere obtenido la tercera mayoría, y así sucesivamente. En el evento de que en la elección respectiva se hubieren producido empates en alguna de las mayorías señaladas, el cargo de alcalde lo proveerá el Tribunal Electoral Regional mediante sorteo entre los empatados.

De no ser aplicable ninguna de las reglas anteriores, el cargo de alcalde se proveerá con el concejal en ejercicio que hubiere obtenido la mayor cantidad de preferencias ciudadanas en la elección respectiva.”.

4. Reemplázase la letra m) del artículo 63, por la siguiente:

"m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;"

5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.".

6. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día.".

7. En el artículo 107:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

## INFORME COMISIÓN MIXTA

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";

d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal", y

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", la expresión "a alcalde y a concejales".

8. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley."

9. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

10. Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".

11. En el artículo 110:

a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales,

## INFORME COMISIÓN MIXTA

individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto."

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos."

12. Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

13. En el artículo 112:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", la expresión "a alcalde o concejal".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores."

14. En el artículo 117:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "seis días" por "tres días";

c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y

d) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo".

15. Elimínanse en el artículo 118 la expresión "alcalde y".

## INFORME COMISIÓN MIXTA

16. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

17. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados.".

Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004, salvo las materias reguladas en los numerales 2, 4, 5, y 6, las que regirán desde la fecha de publicación de la presente ley. Con todo, la modificación prevista en el numeral 2 sólo se aplicará respecto de hechos acaecidos con posterioridad a la publicación de la misma.".

-.-.-

Acordado en sesiones de fecha 17 de abril de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez, y HH. Diputados señores Longton, Mora, Reyes y Sánchez, y en sesión de fecha 18 de abril de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señora Frei (Presidente) y señores Bitar (primera parte), Cantero, Cariola y Núñez (segunda parte), y HH. Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez.

Sala de la Comisión , a 19 de abril de 2001.

(FDO.): Mario Tapia Guerrero  
Secretario

## DISCUSIÓN SALA

**4.2. Discusión en Sala**

Senado, Legislatura 343. Sesión 42. Fecha 08 de mayo de 2001. Discusión Informe de la Comisión Mixta, se rechaza.

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Mixta formada, conforme al artículo 68 de la Carta, para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2035-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

*Proyecto de ley:*

*En primer trámite, sesión 1ª, en 3 de junio de 1997.*

*En tercer trámite, sesión 28ª, en 14 de marzo de 2001.*

*En trámite de Comisión Mixta, sesión 32ª, en 3 de abril de*

*2001.*

*Informes de Comisión:*

*Gobierno, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.*

*Constitución, sesión 36ª, en 4 de mayo de 1999.*

*Mixta, sesión 40ª, en 2 de mayo de 2001.*

*Discusión:*

*Sesiones 31ª y 33ª en 7 y 14 de abril; 3ª y 4ª, en 8 y 9 de junio de 1999 (queda pendiente su discusión general); 12ª, en 7 de julio de 1999 (queda para segunda discusión); 13ª, en 13 de julio de 1999 (se aprueba en general); 37ª, en 17 de mayo de 2000 (se rechaza en particular); 31ª, en 21 de marzo de 2001 (queda pendiente su discusión); 32ª, en 3 de abril de 2001 (se despacha y pasa a C. Mixta).*

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se me solicitó recabar autorización para que ingrese a la Sala el fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, don Eduardo Pérez.

--Se autoriza.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, calificándola de "suma".

La controversia entre ambas Cámaras se originó en el rechazo por el Senado de algunas enmiendas que la Cámara de Diputados introdujo al proyecto durante el segundo trámite constitucional.

## DISCUSIÓN SALA

El informe de la Comisión Mixta describe el debate suscitado en su seno y contiene proposiciones destinadas a resolver las diferencias producidas entre las dos Corporaciones.

Cabe hacer notar que todos los acuerdos de la Comisión Mixta fueron adoptados por la unanimidad de sus miembros presentes: en el caso de los números 3 y 5 del artículo 1º y del artículo 2º, con los votos de los Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez, y de los Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez; y respecto del numeral 2 del artículo 1º, con los votos de los Senadores señora Frei y señores Bitar, Cantero y Cariola, y de los Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez.

La Secretaría elaboró un boletín comparado dividido en cuatro columnas. En la primera figura el texto de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la segunda, el articulado que aprobó el Senado; en la tercera, el proyecto despachado por la Cámara de Diputados, y en la cuarta, el texto final que sugiere la Comisión Mixta, de ser acogidas las proposiciones que formula.

Finalmente, cabe destacar que la aprobación del informe requiere el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, es decir, hoy, 27 votos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor HAMILTON.- Una pregunta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor HAMILTON.- Deseo saber si, como normalmente ocurre, se someterá el texto como un solo todo al pronunciamiento de la Sala o si la Comisión dividió la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se debe votar como un solo todo. Los informes de Comisión Mixta no se pueden resolver por partes.

El señor HAMILTON.- Constituye algo muy importante, porque, si el Senado no acoge el informe, no habrá ley en los puntos en que se han suscitado diferencias entre la Cámara de Diputados y esta Corporación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se entenderá que no han sido aprobados. Y registrá...

El señor HAMILTON.- En consecuencia, no habrá ley en esas partes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ... el resto del proyecto, en relación con lo cual no medió disconformidad entre ambas ramas del Congreso.

El señor HAMILTON.- Perfectamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, nos encontramos en la culminación de un gran proyecto de ley, que establece la elección separada de alcaldes y concejales. En sus aspectos básicos, ha sido aprobado en gran parte, pero se registraron divergencias entre la Cámara de Diputados y el Senado respecto de tres disposiciones, que fueron las resueltas por la Comisión Mixta.

## DISCUSIÓN SALA

Respeto mucho el trabajo de esta última, que creo que responde a su criterio en ese momento, pero estimo que a lo mejor no se tuvieron presentes algunas otras argumentaciones que proporcionaré ahora. Desde luego, estoy en contra de lo aprobado por lo menos en dos de las proposiciones formuladas.

Me refiero, en primer lugar, al número 2 del artículo 1º, norma que agrega un inciso final al artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y que dice relación, fundamentalmente, a la falta a la probidad y al notable abandono de deberes del alcalde, por los cuales es destituido por el tribunal electoral regional respectivo. Quisiera destacar que esas infracciones administrativas son conocidas precisamente por los tribunales electorales regionales y nacional. Pienso que, a lo mejor, algunos señores Parlamentarios han llegado a confundirse, porque aquí se mete la corrupción. Es evidente que ningún Diputado o Senador protegerá ese vicio y que para el jefe comunal que cometiere algún delito la legislación contempla la sanción a través de la justicia ordinaria. Y será procesado, condenado e inhabilitado para ejercer funciones públicas por cinco años.

Pero hoy sabemos que la complejidad caracteriza el desempeño de los alcaldes. Por cualquier cosa pueden ser acusados a los tribunales electorales regionales. Y pueden ser destituidos por faltas administrativas –estamos de acuerdo–, pero resulta que quedan inhabilitados por cinco años, repito, para ejercer cualquier cargo público. Y, queriéndose arreglar la cuestión un poco, después se agrega que, si se trata de notable abandono de deberes, la inhabilidad es de cinco años para ejercer funciones en el mismo municipio.

Hago constar, Honorables colegas, que, de los 341 alcaldes actuales, más de 140 son profesores y funcionarios. Si dejaran de ser jefes comunales en las condiciones expuestas, no podrían ser docentes en las mismas municipalidades en que han estado trabajando. ¿No es una medida extremadamente dura? ¿Cuántas veces ha sido promovida la destitución por faltas menores? ¡En numerosas oportunidades la acusación de notable abandono de deberes se ha basado en que no se lleva la tarjeta de control del personal!

Me parece que se está actuando con demasiado rigor y, quizás, sobre la base de algunos casos en que se han cometido faltas o ha tenido lugar corrupción. Pero no podemos entrar en ese terreno, porque ello ya se encuentra establecido en la legislación ordinaria. Lo que nos ocupa es el desempeño de los alcaldes.

Por mi parte, soy Senador por la 12ª. circunscripción. Represento a 25 comunas, donde se desempeñan alcaldes de todos los partidos políticos. Todos ellos me merecen el más alto concepto. Y valoro la función pública que cumplen, porque nosotros también desempeñamos una de esa índole. El que a veces se pueden cometer errores o faltas menores ya cuenta con castigo: la destitución. Pero, más encima, seguir con una inhabilitación por cinco años lo estimo un exceso y pienso que el Senado, con su sabiduría y ponderación, lo debe rechazar.

## DISCUSIÓN SALA

Por su parte, el número 3 del artículo 1º regula la forma como se reemplaza al alcalde. Deseo destacar, Honorables colegas, que en ese aspecto incide un efecto pernicioso proveniente del caso de Diputados y Senadores: tenemos sustitutos con nombres y apellidos. ¡Gracias a Dios, ninguno de nosotros ha sido objeto de un atentado en los últimos años! Considero que no es bueno que el sucesor se identifique en la forma aludida, propuesta para la vacancia del alcalde. ¿Cómo se efectuaría el reemplazo, sobre esa base? Con el candidato que lo siguió en votos, que es de otra lista. En relación con las 341 municipalidades, entonces, respecto de las cuales todos conocemos la pasión y el rigor políticos involucrados en las disputas de que se trata, dado que se eligen sus autoridades, ¿acaso no quedará señalado en la propia propaganda quién asumirá si muere un candidato? ¿No induciríamos a que en alguna parte, por el fanatismo político de algunos, se pudiera atentar contra el jefe comunal?

Y otra cosa: se propicia la elección separada de alcalde y concejales. En muchos casos, el primero sacará 80 por ciento de los votos, por ejemplo, y será reemplazado por alguien que obtuvo 12 ó 15 por ciento. ¿No será posible buscar otro procedimiento? Porque es evidente que quien asuma importará una minoría, en cuanto a representatividad, con relación a los concejales, muchos de los cuales habrán obtenido más sufragios. Por tal razón, estimo que la fórmula es mala.

Ahora bien, si una elección es reñida y se gana por un punto, resulta todavía mayor la pasión para que los partidarios de un candidato, que muchas veces se fanatizan durante las campañas, pueden llegar a cometer algún atentado contra el alcalde.

Señor Presidente y estimados colegas, nos hallamos legislando para que el sistema en análisis entre a regir en 2004. ¡Disponemos de tanto tiempo por delante! ¿Qué interesa en este momento? Que se apruebe aquello en que ya estamos de acuerdo y que la ley se publique antes del 21 de mayo, para que las elecciones de alcaldes y concejales sean separadas. Y después, en lo que resta del año o durante el transcurso del próximo, el Ejecutivo puede mandar un proyecto que sea posible estudiar con calma, con ponderación y, por sobre todo, con prudencia y justicia.

En consecuencia, sugiero rechazar la proposición de la Comisión Mixta.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, el proyecto significa una transformación importante del sistema de generación de las autoridades comunales, pues permite la elección directa y separada de alcaldes y concejales.

En el trámite se dejó algunos aspectos sin definir, que fueron tratados en la Comisión Mixta. Uno de ellos es el que tiene que ver con el inciso final que se agregaría al artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, disposición que en definitiva contempla mecanismos reguladores de la situación de los jefes comunales encontrados



## DISCUSIÓN SALA

responsables de algunas faltas. La contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o el notable abandono de deberes en que se incurra determinará que queden suspendidos en el cargo tan pronto les sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento pertinente.

Me parece que esa medida es del todo justificada y de toda justicia. Se ha querido evitar la severidad del precepto establecido previamente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego no interrumpir al señor Senador que hace uso de la palabra.

El señor PIZARRO.- Intentamos disipar dudas, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es preciso respetar a quien está interviniendo.

El señor PIZARRO.- Son interrogantes respecto de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede proseguir el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, decía que se procura corregir precisamente una expresión que aparece del todo desmedida, porque se disponía, en caso de notable abandono de deberes o grave contravención a las normas sobre probidad administrativa, que el alcalde quedaba inhabilitado - llamo la atención sobre este punto!- para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años, lo que significaba que, si fuera profesor, también estaba imposibilitado de ejercer su profesión, o sea, no podía hacer clases. Esta disposición se estima completamente exagerada.

Le concedo una interrupción al Senador señor Zurita, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZURITA.- Al Honorable colega le sorprende mucho que los alcaldes sean inhabilitados por cinco años para desempeñar cualquier cargo, en circunstancias de que si un Ministro de la Corte Suprema es encontrado culpable por el Congreso, queda destituido como tal y, además, no puede desempeñar funciones públicas por cinco años.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, la Comisión Mixta ha intentado distinguir entre notable abandono de deberes -porque evaluaciones de orden político han llevado a un degeneramiento en el uso de esta facultad- y falta grave a la probidad administrativa. En efecto, se propone: "En el evento de quedar a firme la resolución fundada en contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el afectado quedará inhabilitado para ejercer cualquier función pública por el plazo de cinco años. En el caso de que la sentencia de término se funde en notable abandono de deberes, el afectado no podrá ejercer, por el período de cinco años, el cargo de alcalde o de concejal como tampoco funciones" donde el municipio tenga intereses. Con tal distinción se pretende que el tribunal competente pueda aplicar las medidas que le parezca de mayor justicia.

## DISCUSIÓN SALA

Esta situación reviste particular relevancia en el momento actual. Ayer el señor Contralor General de la República, al rendir su cuenta anual, señaló que en Chile se está instaurando un ambiente muy proclive al avance de la corrupción, en particular en el ámbito municipal. Concuero perfectamente con esta apreciación. En nuestro país prácticamente no existe fiscalización en dicha área, porque, primero, hay mezcla o confusión entre los roles de alcalde y de concejal y, segundo, porque se ha establecido una verdadera institución: la de viajes a diferentes lugares del mundo sin justificación clara de su motivación. Otro elemento de esta materia se refiere a que los concejales transan su facultad fiscalizadora al ser contratados sus familiares en los mismos municipios. De esa forma ellos dejan de ejercer tal atribución. Así se ha manifestado en diferentes foros nacionales.

Eso es lo que se observa en el ámbito municipal chileno. Prácticamente no existe fiscalización, y las descritas representan las causas basales que dan cuenta de lo dado a conocer ayer por el señor Contralor General de la República, en el sentido de que efectivamente se está avanzando en una línea cada vez más peligrosa para que haya falta de probidad y, en algunos casos, para que exista abierta corrupción.

Y como si ello fuera poco, lo único que puede hacer la Contraloría, aun cuando se trate de situaciones muy aberrantes (hay ejemplos verdaderamente escandalosos en el país), es recomendar al jefe superior del servicio -en este caso, el alcalde- que aplique determinadas sanciones, las que, como ha ocurrido en el último tiempo, no se ratifican por la existencia de compromisos políticos o de otro orden.

En consecuencia, el proyecto no propone ninguna norma de gran severidad en el ámbito municipal. Muy por el contrario. Se pretende que efectivamente exista la posibilidad de contar con herramientas para detener el avance de la corrupción y la falta de probidad en los municipios.

Por otra parte, en el caso de vacancia del cargo de alcalde, se sugiere un procedimiento que puede ser discutible pero que da cuenta de algo que fue el principio orientador e inspirador para la aprobación de la elección separada de alcaldes y concejales: se reconoce la diferencia funcional entre el rol de alcalde y el rol de los concejales, y se entiende que cada cargo requiere de motivación, inspiración y preparación distintas,

¿Pero qué ocurre? La iniciativa estipulaba que si hay vacancia de alcalde, se intentaría privilegiar la gobernabilidad y que el concejal de la línea política de aquél ocuparía el cargo. Ahora bien, la Comisión Mixta acordó -y se dejó constancia de ello- que lo más adecuado y deseable es el mecanismo de la elección complementaria. Sin embargo, se argumentó por parte del Gobierno que por norma constitucional clara y expresa las elecciones complementarias no son posibles. En tal virtud, se buscó la alternativa menos mala: si hay vacancia, el que debe asumir el cargo es quien haya obtenido la segunda votación entre los candidatos a alcalde.

## DISCUSIÓN SALA

En el caso de vacancia de los concejales, se pretende que la ocupe la persona de aquella lista que, de haber tenido la posibilidad de lograr un cupo más, habría resultado electa.

En resumen, señor Presidente, esos son los elementos que inspiran las normas propuestas por la Comisión Mixta. Anuncio que votaré a favor de su informe.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, estamos frente a un procedimiento establecido por la Constitución y por el Reglamento del Senado, en virtud del cual dos ideas distintas deben ser votadas en un solo acto, como un solo paquete. Por lo tanto, nos encontramos ante la disyuntiva de tener que optar por el mal menor.

En cuanto al al reemplazo del alcalde en caso de vacancia, los Senadores de estas bancas siempre hemos defendido, conforme a una posición largamente sostenida, que debe primar el sistema de sufragio universal y de la mayoría establecida en cada comuna o distrito. Con miras a eso, hemos tratado de perfeccionar este mecanismo, dándole a la ciudadanía la posibilidad de que opte por la gobernabilidad, al igual que en el caso de Diputados o Senadores. Sin embargo, en la Comisión Mixta se aprobó un sistema que contradice dicho principio, cual es que, en el caso de que el alcalde haya sido elegido con una votación determinada, no es la mayoría que le dio respaldo la que puede seguir gobernando el municipio. Por lo tanto, se crea una situación nueva y distinta: quien haya quedado segundo tendrá la autoridad de gobernar, no obstante que la ciudadanía haya considerado que no era la persona más idónea para ejercer esa responsabilidad.

No hay duda de que eso es anómalo. Me indica aquí - con mucha razón- el Honorable colega señor Muñoz Barra que ese absurdo podría darse incluso con alguien que hubiera sacado 10 votos y, por consiguiente, no tuviera representatividad alguna dentro de la comuna. Es cierto que éste es un ejemplo extremo, pero es útil.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo en contradecir un principio que hemos defendido a lo largo del tiempo: que la generación del poder, la representatividad, emana de lo que significan las tendencias y las opiniones en cada comuna. Y toda comuna es, obviamente, un universo en el cual existen visiones, opiniones y orientaciones, que pueden ser distintas dependiendo de quien la gobierne. Éste no es problema de personas, sino de orientación.

Ése es el primer punto.

El segundo se vincula con las sanciones y la forma como deben aplicarse respecto de quienes hayan perdido el cargo.

Desde ese punto de vista, me inclino por mantener las sanciones. Y en esta parte es donde se presenta mi contradicción con el informe, dado que no puedo segregar un punto del otro. ¿Por qué? Porque en conformidad al Estatuto Administrativo un funcionario del Estado sancionado

## DISCUSIÓN SALA

por la Contraloría pierde durante cinco años la posibilidad de ejercer cargos en la Administración.

Ésa es la disposición legal vigente para miles de empleadas y empleados públicos. En consecuencia, sería absolutamente inapropiado no consagrar en la normativa en proyecto el principio de destitución por faltas graves -igraves!-, conforme al derecho de igualdad ante la ley.

En tal sentido, dejo expresa constancia de que soy partidario de mantener en ese punto el criterio de las sanciones.

Daré a conocer mi voto en el momento en que deba pronunciarme; pero hago presente la contradicción que me produce el tener que votar como un todo un informe de Comisión Mixta que consta de dos capítulos distintos, en circunstancias de que sobre ambos tengo una opinión diversa de la consignada en él.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor URENDA.- Señor Presidente, ¿me permite hacer una observación de forma?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor URENDA.- He reparado que tanto en el informe de la Comisión Mixta como en el boletín comparado se habla de sustituir el inciso primero del artículo 78, en lugar del 68.

Sería conveniente que la Mesa procediera a comprobarlo para no votar de manera equivocada, porque el artículo 78 trata una materia totalmente diferente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón, Su Señoría. Efectivamente, el artículo 68 es el que se refiere a la cesación en el cargo de algún concejal.

Solicito la autorización de la Sala para encomendar a la Secretaría verificar si la enmienda debe introducirse en el artículo 68 o en el 78 y efectuar la corrección del caso.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación.

--(Durante la votación).

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, desde ya manifiesto que votaré a favor.

Quiero precisar que, dadas las importantes funciones que debe cumplir un alcalde -las que me parecen muy bien- y la proyección que existe desde un municipio -que también apruebo-, es de toda lógica que haya un debido control.

Nadie puede estar al margen de la supervisión. Y quien ejerza bien sus funciones no debe temer que el día de mañana pueda ser cuestionado por causas como las que aquí se han planteado de tal modo que se han llevado al absurdo.

## DISCUSIÓN SALA

Creo que cuando se habla de notable abandono de deberes por parte de un alcalde, o bien de graves faltas a la probidad administrativa, estamos en presencia de cosas serias y no menores. Y en este sentido, concuerdo con la norma propuesta por la Comisión Mixta.

Por lo expuesto, apruebo el informe y en particular la disposición referida.

El señor BITAR.- Señor Presidente, voto en contra del informe por considerar mejor la modalidad actual.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, desgraciadamente debemos votar en conjunto dos normas bastante distintas.

Coincido en general con la sanción a los alcaldes que hagan notable abandono de deberes; no así con la forma de su reemplazo, que a mi juicio es muy inconveniente y no corresponde a la naturaleza de la función municipal.

La fórmula en vigor, pese a ser mejor que la propuesta, también es insuficiente. En este caso, atendida la importancia del alcalde -motivo por el cual se ha impulsado su elección separada-, lo normal sería que a la vacancia del cargo correspondiera una elección popular extraordinaria por el período restante.

Como lamentablemente eso no figura en ninguna de las alternativas, voto en contra.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, deploro vernos obligados a pronunciarnos en una misma votación acerca de dos disposiciones, ya que podríamos estar de acuerdo con una y no con la otra. Sin embargo, ante el imperativo de votar el informe, me parece muy grave no aceptar la fórmula que sanciona con cierta elasticidad los casos de "contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes", en conformidad a la ley que despachamos recientemente.

Hace pocos días, el señor Contralor General de la República declaraba que donde más se da o existe mayor riesgo de corrupción es precisamente en el manejo municipal. En consecuencia, me parecería un mal signo el hecho de que el Senado no pudiera alcanzar la votación suficiente para aprobar esta disposición.

Voto que sí.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, una de las normas que dicen relación a la modalidad de reemplazo fue objeto de larga discusión en nuestra Comisión Mixta. Por mi parte planteé, como consta a los Honorables colegas miembros de esa Comisión, que podríamos innovar en la materia; que en caso de producirse la vacante, lo lógico sería realizar en la respectiva comuna una elección complementaria; que sería factible llegar incluso a un acuerdo en el sentido de que, si la vacancia se produce en los primeros dos años de ejercicio del cargo, se llamaría obviamente a una elección complementaria. Y, para el caso de que ello aconteciera en los dos años siguientes, convenir en un mecanismo distinto.

## DISCUSIÓN SALA

En general he sido partidario, y sigo siéndolo, de la elección complementaria en las comunas en donde se produce vacancia en el cargo de alcalde, por las distintas razones ya establecidas en la ley.

Por esa circunstancia, y dado el hecho de que si nos pronunciamos en contra habrá la posibilidad de reabrir debate sobre la materia, voto que no.

El señor PARRA.- Ha costado mucho, señor Presidente, llegar a este punto con un proyecto de ya antigua data. Felizmente, la idea central de la reforma, cual es la de establecer elección separada de alcaldes y concejales, está ya definitivamente establecida. Creo que lo lógico es que aspiremos a tener una buena ley, y el informe de la Comisión, desgraciadamente, no contribuye a ello. Hago más las palabras del Honorable señor Sabag, y en particular quiero representar mi desacuerdo con la fórmula propuesta en el número 3. del informe.

Me parece, en efecto, que el mecanismo de reemplazo de alcaldes propuesto borra el sentido mismo de la reforma que se está introduciendo a la ley. No es sólo el candidato que ha obtenido la segunda mayoría quien eventualmente puede ser llamado a reemplazar al alcalde. La norma va más allá, y establece que, en orden sucesivo, puede convocarse, en defecto del anterior, a la tercera, a la cuarta o a la quinta mayoría; es decir, a un candidato que no ha recogido una votación significativa, y que ciertamente no tendrá respaldo en el concejo comunal correspondiente.

Es a mi juicio largamente preferible el mecanismo que establece actualmente el artículo 62, el que atribuye competencia al concejo comunal respectivo para resolver en caso de vacancia. El concejo comunal, en efecto, representa cabalmente la voluntad popular, y puede sustituir perfectamente la alternativa de una elección complementaria a que aquí se ha hecho referencia. Pero una y otra se inscriben en la línea del proyecto, garantizan gobiernos comunales de mayoría, proveen de cohesión a esos gobiernos y aseguran, por lo mismo, un alto grado de éxito en ello.

Esperando veto presidencial sobre la materia, voto en contra el informe de la Comisión.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, lamento que el debate no haya conducido a un acuerdo en la Comisión Mixta. Pienso que cada uno tiene razones legítimas para adoptar una posición u otra. Sin embargo, me preocupa la señal que daremos a la opinión pública en una materia de esta naturaleza, particularmente cuando las irregularidades y los casos de corrupción se están generalizando, desgraciadamente, en ciertos municipios.

Sinceramente creo que debemos dar una señal. Coherente con este pensamiento, voy a votar a favor, justamente para expresar que hemos optado por aplicar el máximo de rigor y de severidad a quienes están defraudando la confianza de los ciudadanos que les han entregado un mandato popular.

Voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

## DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza el informe (25 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 5 abstenciones), por no reunirse el quórum constitucional exigido.**

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Fernández, Frei (don Eduardo), Hamilton, Horvath, Lagos, Lavandero, Martínez, Matthei, Páez, Pérez, Prat, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Bitar, Foxley, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez, Parra, Sabag y Silva.

Se abstuvieron los señores Díez, Larraín, Moreno, Pizarro y Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, deseo que se precise el efecto de la votación.

El señor HAMILTON.- Las abstenciones influyen en el resultado.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿El informe fue rechazado en general?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Totalmente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se vota en un solo todo. Por lo tanto, sólo quedan vigentes las disposiciones acerca de las cuales hubo acuerdo entre la Cámara de Diputados y el Senado.

El señor HAMILTON.- Pero las abstenciones influyen en el resultado de la votación.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Sí. Pero entiendo, señor Presidente, que la disposición de que estábamos hablando (artículo 1º, número 2.), al parecer fue aprobada tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Basta con que el informe de la Comisión no se haya aprobado para que se dé por rechazada la disposición. Sólo tendrá vigencia la parte del proyecto en que coinciden ambas Cámaras. El resto no es ley.

Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Como se ha producido cierta confusión, creo importante dejar en claro que los preceptos que no fueron aprobados no regirán; lo harán los que figuran en la ley vigente. O sea, rige el actual sistema de reemplazo, de renuncia, etcétera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero, por supuesto, quedan vigentes los artículos que no han sido modificados.

Tiene la palabra el Senador señor Hamilton, y después el Honorable señor Sabag.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, se registraron 5 abstenciones que influyen en el resultado de la votación. En consecuencia, correspondería votar nuevamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso ya se consultó con la Secretaría, que informa que no procede.



## DISCUSIÓN SALA

El señor HAMILTON.- ¿Por qué?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor HAMILTON.- Pero ése es mi entender, señor Presidente. ¡Si esto ocurre todos los días!

El señor CANTERO.- Señor Presidente, quisiera dejar registrado, como prevención, que no me parece que la interpretación sea la adecuada, por lo siguiente. La norma a que estamos haciendo referencia, en particular la relativa a "contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes", cuenta con los votos de la Cámara de Diputados y del Senado. En consecuencia, queda vigente el articulado que aprobaron ambas Cámaras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedan vigentes las disposiciones acerca de las cuales las dos ramas del Parlamento han alcanzado pleno acuerdo.

El señor CANTERO.- Correcto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso rige, y es proyecto de ley aprobado. Y como muy bien dijo el Senador señor Viera-Gallo, quedan vigentes las disposiciones que no sean modificadas o afectadas por las normas de la ley en proyecto, y en lo cual hubo consenso entre la Cámara y el Senado; pero, en lo que no ha habido acuerdo, no hay ley.

En cuanto a los votos de abstención, la Carta Fundamental exige un determinado quórum, sin abordar el tema, lo que sí hace el Reglamento del Senado respecto de normas de rango común.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, las materias en que ha habido acuerdo entre la Cámara y el Senado no pueden ser objeto de pronunciamiento de la Comisión Mixta. De tal manera que si ésta analizó una norma acogida por ambas ramas del Parlamento, aun cuando el informe así lo consigne y el Senado rechace el texto de ese órgano, mantiene valor lo aprobado por ambas Cámaras. La Comisión Mixta no puede pronunciarse sino respecto de las disposiciones en que ha existido discrepancia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene toda la razón, señor Senador. Ésa es la interpretación adecuada.

Lo que se rechaza, en el fondo, es la modificación o innovación de la Comisión Mixta a un precepto aprobado por la Cámara y el Senado.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, dada la confusión existente, quisiera aclarar el punto.

El número 2 del artículo 1º, como aparece en la tercera columna del documento comparado, fue aceptado tanto por el Senado como por la Cámara de Diputados con el quórum requerido. Sin embargo, por acuerdo unánime de la Comisión Mixta, fue revisado y modificado, resolviéndose proponer para esa norma el texto que figura en la cuarta columna. Como esta proposición no ha obtenido el quórum necesario, queda



## DISCUSIÓN SALA

vigente el número 2 aprobado por ambas ramas del Congreso con rango de ley orgánica constitucional, y que aparece –repito– en la página 3, tercera columna, del documento comparado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón el señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no me gusta discrepar con la Mesa y menos con Su Señoría, pero pienso que el Senador señor Cantero no tiene la razón.

Si una Comisión Mixta decidió ocuparse en una determinada norma, es porque sus miembros, unánimemente –tanto los que representan a la Cámara como al Senado–, han querido modificarla. Ahora, si el nuevo texto propuesto por ella es rechazado, rige la disposición vigente en la actualidad.

En todo caso, señor Presidente, éste es un asunto que deberá dilucidar, no la Sala del Senado, sino el Tribunal Constitucional, cuando le corresponda efectuar el control preventivo de constitucionalidad del texto que le envíe el Presidente de la Cámara de origen. Ahí, soberanamente, dicho tribunal hará las rectificaciones que le parezcan pertinentes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón en la última parte de su planteamiento, señor Senador; pero creo que los Honorables señores Cantero y Fernández están en lo correcto, pues la norma fue aprobada por ambas Cámaras con el quórum requerido. La Comisión Mixta trató de mejorarla; pero, como sus proposiciones no han sido aceptadas, debe mantenerse vigente el texto sancionado tanto por la Cámara como por el Senado.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag, y luego, el Honorable señor Boeninger.

El señor SABAG.- Señor Presidente, en mi concepto, al rechazarse la proposición de la Comisión Mixta, debe quedar vigente la norma de la ley en vigor. Si un señor Senador no estaba de acuerdo, debió haberse opuesto en la Comisión Mixta. Porque, ¿para qué pronunciarse sobre una norma si ya estaba aprobada? El Honorable señor Cantero dio su visto bueno y el acuerdo de ese organismo fue adoptado por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a Sus Señorías que de todas maneras este asunto deberá quedar resuelto en el Tribunal Constitucional cuando éste ejerza su control sobre el proyecto.

Por lo pronto, como Presidente de la Corporación, procederé a comunicar a la Cámara de Diputados que el Senado ha rechazado el informe de la Comisión Mixta por no haber alcanzado el quórum respectivo. Y será aquélla la que deberá remitir al Tribunal Constitucional el texto del proyecto que se entiende aprobado. Ahora, si en esa instancia alguien plantea una interpretación distinta de la expresada aquí por algunos señores Senadores, ello deberá ser comunicado al Parlamento.

## DISCUSIÓN SALA

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger, y luego, el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en términos de estricta lógica, creo que tiene toda la razón el Senador señor Cantero, por lo siguiente. Hubo varios pasos: primero: la norma fue aprobada con el quórum pertinente en ambas ramas legislativas. Segundo: la Comisión Mixta, sin que estuviera obligada a hacerlo, intentó efectuar un cambio. Y tercero: ese cambio no fructificó por no alcanzar el quórum necesario. En consecuencia, lo que legítimamente debiera entenderse aprobado es la disposición sancionada por la Cámara y el Senado.

Me parece que eso es lo que debería concluirse, según la lógica natural de las cosas y más allá de lo que dispongan los textos legales.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, considero fuera de toda lógica que en una Comisión Mixta un Senador, todos los Senadores o todos los parlamentarios que concurren a ella actúen en contra del sentido que tiene esa instancia, a la cual corresponde, única y exclusivamente, dirimir aquellas cuestiones que constitucionalmente sean de su competencia. En caso alguno puede atribuirse otras facultades, porque, si así lo hiciera, no estaríamos en presencia de una Comisión Mixta, sino de una corporación inédita, al margen de toda la constitucionalidad.

Sería bueno, señor Presidente, dejar sentado ese hecho.

Aquí, tanto la Cámara de Diputados como el Senado aprobaron una norma con el quórum correspondiente, la cual, en forma absolutamente indebida, fue llevada a la Comisión Mixta, la cual no tiene poder para conocer de ella. Sin embargo, hoy se nos ha pedido pronunciarnos sobre el texto evacuado por ese organismo, todo lo cual, señor Presidente, se aparta de las normas constitucionales y legales vigentes.

Por lo tanto, lo que procede es que el Tribunal Constitucional resuelva el punto, estableciendo que en cualquier caso la disposición que debería entenderse aprobada por el Congreso es la sancionada por la Cámara y el Senado, y no aquella propuesta por la Comisión Mixta, en caso de haber sido acogida.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, comparto lo expresado por los Senadores señores Boeninger, Cantero y Adolfo Zaldívar.

A mi juicio, deben tenerse presentes dos elementos.

En primer lugar, un conjunto de señores Senadores se pronunció en contra o se abstuvo, porque, efectivamente, había dos textos distintos. Sin embargo, producto de la duda que surgió -la cual, desde mi punto de vista, ya fue aclarada-, se ha generado debate en torno de la norma del proyecto que, a mi parecer, es la más delicada de todas. El país está preocupado de la corrupción a nivel municipal. De manera que no es admisible poner en duda una disposición que, aparte de estar aprobada, es una de las mejores señales que el Senado puede entregar al país con relación a los

## DISCUSIÓN SALA

problemas de administración que muchas municipalidades enfrentan, en particular sus alcaldes.

Por tal motivo, creo que el Tribunal Constitucional, de acuerdo con las facultades que la Carta Fundamental le entrega, más que revisar, sancionará la norma que tanto el Senado como la Cámara aprobaron.

En segundo término, señor Presidente, no me parece conveniente que se discuta siquiera la idea de que una Comisión Mixta comience a actuar al margen de las Salas del Senado y de la Cámara de Diputados. Eso no corresponde y ni siquiera debió haberse planteado, sin perjuicio de haber dado origen a un interesante debate, que puede servir de experiencia para que en el futuro las Comisiones Mixtas se pronuncien única y exclusivamente sobre las materias en que ha existido controversia y se abstengan de hacerlo en las demás.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo único que el Senado debe hacer es comunicar a la Cámara de Diputados su rechazo al informe de la Comisión Mixta, para que la otra rama del Parlamento remita al Tribunal Constitucional el texto del proyecto, según la interpretación que siempre se ha aplicado, y de esta forma aquél pueda pronunciarse acerca de la constitucionalidad de la iniciativa.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, luego de toda esta discusión y de la observación planteada por el Senador señor Ríos, me pregunto si no sería del caso -pido a Sus Señorías que lo piensen- el estudio de una reforma al Reglamento de la Corporación para que se explicita o aclare que una Comisión Mixta está impedida de modificar normas aprobadas con el quórum respectivo por ambas Cámaras y que la función de dicho órgano debe limitarse estrictamente a aquellas disposiciones en que ha habido controversia. De esta forma, no se repetiría la situación que se ha dado en esta oportunidad, derivada de la falta de discernimiento en que incurrieron algunos Senadores y Diputados al momento de ocurrir el hecho.

Después de esta experiencia, considero que sería conveniente precisar el punto, para evitar que se repita el problema. Y, en ese sentido, pregunto a la Mesa si no estima útil corregir esta deficiencia por la vía de explicitar en el Reglamento los temas a los cuales debe abocarse una Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso es materia de la Ley Orgánica Constitucional y no del Reglamento, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno, y luego, el Honorable señor Pizarro.

El señor MORENO.- Señor Presidente, comparto lo dicho por el Senador señor Bitar, así como los argumentos de los Honorables señores Adolfo Zaldívar, Boeninger y otros colegas; pero quiero que quede constancia de lo siguiente: primero, dejar absolutamente en claro entre nosotros que la Sala del Senado no delega su potestad constitucional en ningún Senador -por muy respetable que sea- que integre una Comisión Mixta. Porque, en el fondo, estaríamos creando un mecanismo absolutamente distinto y absurdo. Por la vía del

## DISCUSIÓN SALA

resquicio, se podría legislar con seis personas, o sea, una mayoría mínima de señores Senadores y Diputados, lo cual sería sencillamente absurdo.

Por lo tanto, quiero dejar constancia de que hago míos los argumentos dados aquí y de que la duda respecto de la norma misma fue dilucidada.

Únicamente, deseo hacer un comentario muy personal: en mi opinión, es necesario que en lo futuro aclaremos antes de votar situaciones como las aquí presentadas. Creo que no es conveniente que en el Senado legislemos en la forma como lo estamos realizando. ¡Si nosotros no logramos entender lo que queda vigente, qué queda para el ciudadano común!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo creo que los Senadores tenemos claro el asunto. Pero la Mesa no puede ir explicando en cada proyecto qué queda o no queda vigente, pues se supone que Sus Señorías tienen suficiente habilidad y capacidad para entender.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, consulto a la Mesa por qué no accedió a repetir la votación solicitada por el Senador señor Hamilton.

El artículo 178 del Reglamento establece: "Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto". Es aplicable a lo que pasó acá, porque no se alcanzó el quórum requerido de 27 votos. Solamente apoyaron 25 señores Senadores. Hubo 5 abstenciones. Si ellas se mantienen en una segunda votación, deben sumarse a la mayoría, con lo cual se obtendría el quórum para ratificar el informe de la Comisión Mixta.

Entonces, quiero saber por qué no se repitió la votación, conforme a lo solicitado por el Honorable señor Hamilton.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, solicito que se transcriba al Tribunal Constitucional el debate íntegro habido en relación con este asunto.

El señor RÍOS.- ¡De acuerdo!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Daríamos por terminado el debate, y correspondería entrar a tratar el proyecto signado con el número 2.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, estoy pidiendo...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa ya resolvió el asunto.

El señor PIZARRO.- ¿En qué sentido, señor Presidente? Quiero saber qué sucede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En este caso no se aplica la norma reglamentaria respecto de las abstenciones, sino la disposición constitucional.

El señor PIZARRO.- ¿Por qué?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Porque la Constitución dice "votos a favor". Ésa es la interpretación que se ha dado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PIZARRO.- Pero lo que pasa en este caso es que las abstenciones han impedido aprobar una resolución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ésa es una norma reglamentaria; y entre ésta y lo establecido en la Carta Fundamental y la ley, prevalecen estas últimas.

El señor PIZARRO.- ¡Por supuesto!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Y la interpretación dada siempre en las votaciones de mayorías especiales es que las abstenciones no influyen. No se contabilizan para los efectos de determinar el quórum requerido. No se repite la votación, porque la norma dice "a favor".

---

OFICIO RECHAZO INFORME COMISIÓN MIXTA

### **4.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de rechazo de Informe de Comisión Mixta. Fecha 09 de mayo 2001.  
Cuenta en Sesión 62, Legislatura 343. Cámara de Diputados

Nº 18.032

Valparaíso, 9 de Mayo de 2.001.

A S.E. el  
Presidente de la  
H. Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha rechazado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, correspondiente al Boletín N° 2035-06.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRES ZALDIVAR LARRAIN  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario del Senado

---

## DISCUSIÓN SALA

**4.4. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 343. Sesión 63. Fecha 15 de mayo, 2001. Discusión Informe de la Comisión Mixta, se rechaza.

**ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES. Propositiones de la comisión mixta.**

El señor **PARETO** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde conocer el informe de comisión mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elección separada de alcaldes y concejales.

*Antecedentes:*

*-Informe de la Comisión Mixta, boletín N° 2035-06 (S), sesión 62ª, en 10 de mayo de 2001. Documentos de la Cuenta N° 5.*

El señor **PARETO** (Presidente).- Me permito informar a la Sala que este informe fue rechazado por el honorable Senado.

Reglamentariamente, corresponden hasta tres discursos de diez minutos cada uno.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el informe.

Cualquiera que sea el resultado de la votación, no tiene ninguna influencia en la tramitación del proyecto. Por lo tanto, votar a favor o en contra es exactamente lo mismo.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, ¿por qué no llama, primero, por un par de minutos?

El señor **PARETO** (Presidente).- Estamos en votación, señora diputada.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 5 votos. Hubo 2 abstenciones.*

El señor **PARETO** (Presidente).- Rechazado por no haberse alcanzado el quórum requerido.

Invito a los señores jefes de Comités a una reunión.

Se suspende la sesión.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

---

OFICIO RECHAZO INFORME COMISIÓN MIXTA

#### **4.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio de rechazo de Informe de Comisión Mixta. Fecha 15 de mayo 2001.  
Cuenta en Sesión 45, Legislatura 343, Senado.

Oficio N° 3330

VALPARAISO, 15 de mayo de 2001

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha desechado el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de establecer un sistema de elección separada de alcaldes y concejales. (Boletín N° 2035-06), por no alcanzarse el quórum constitucional requerido.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 18.032, de 9 de mayo de 2001.

Devuelvo los antecedentes correspondientes.

Dios guarde a V.E.

**LUIS PARETO GONZALEZ**

Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados

---



## OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## 5. Trámite Tribunal Constitucional

### 5.1. Oficio de Cámara de Origen al Tribunal Constitucional

Oficio de examen de Constitucionalidad. Fecha 21 de mayo de 2001.

Nº 18.230

Valparaíso, 21 de Mayo de 2.001

A S. E  
el Presidente del  
Excmo. Tribunal  
Constitucional

Tengo a honra remitir a V.E. copia fotostática, debidamente autenticada, del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional que modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales, el cual no fue objeto de observaciones por S.E. el Presidente de la República.

Hago presente a V.E. que, con fecha 18 de Mayo en curso, el Congreso dio término a la tramitación del proyecto en referencia.

Asimismo, comunico a V. E. que el Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el proyecto en el carácter de orgánico constitucional, con el voto afirmativo, en la votación general, de 26 señores Senadores, de un total de 46 en ejercicio. y en particular con el voto afirmativo de 27 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio.

Por su parte, la Cámara de Diputados comunicó que aprobó el proyecto, en segundo trámite constitucional, con enmiendas. En el oficio correspondiente hace presente que desechó los números 1, 2 del Artículo único del Senado ( Artículo 1º de la Cámara), y que el proyecto fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 80 señores Diputados, de 120 en ejercicio, en tanto que en particular, como se indica: artículo 1º (Artículo único del Senado), números 1, nuevo, con el voto conforme de 81 señores Diputados; 2, nuevo, con el voto a favor de 101 señores Diputados; 3, nuevo, con el voto conforme de 77 señores Diputados; 4, nuevo, con el voto a favor de 102 señores Diputados; 5, nuevo, con el voto a favor de 90 señores Diputados; 6, nuevo, con el voto conforme de 83 señores Diputados; 7, nuevo, con el voto a favor de 84 señores Diputados; 8, nuevo, con el voto conforme

## OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de 81 señores Diputados; 9, nuevo, con el voto a favor de 76 señores Diputados; 10, nuevo, con el voto conforme de 80 señores Diputados; 11, nuevo, con el voto a favor de 74 señores Diputados; 12, nuevo, con el voto conforme de 84 señores Diputados; 13, (3 del Senado), con el voto a favor de 85 señores Diputados; 14, nuevo, con el voto conforme de 80 señores Diputados; 15, nuevo, con el voto afirmativo de 78 señores Diputados; 16, nuevo, con el voto afirmativo de 80 señores Diputados y 17, nuevo, por 84 señores Diputados, y el artículo 2º, nuevo, con el voto a favor de 84 señores Diputados, en todos los casos de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En tercer trámite constitucional, el Senado aprobó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, con excepción de las recaídas en el artículo 1º, números 3 y 5, nuevos, y en el artículo 2º, nuevo, que rechazó.

Cabe hacer presente que el artículo 1º, número 1, fue aprobado por 29 señores Senadores de 47 en ejercicio; el número 2, con el voto conforme de 26 señores Senadores; los números 4 y 6, con el voto a favor de 27 señores Senadores; el número 7, con el voto conforme de 26 señores Senadores, y los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, con el voto favorable de 27 señores Senadores, en todos los casos de 44 señores Senadores en ejercicio.

La proposición de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras con ocasión de la tramitación del proyecto, que sugirió reemplazar los números 2 y 3 y el artículo 2º del texto aprobado en segundo trámite constitucional por la H Cámara de Diputados, y mantener la redacción del número 5 del artículo 1º de dicho texto fue votada favorablemente por 25 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio, siendo rechazada la proposición por no haberse reunido el quórum constitucional exigido para su aprobación. Por su parte, la Cámara de Diputados comunicó que desechó dicha proposición, por no alcanzarse el quórum constitucional requerido.

En consecuencia y debido a que, como se señaló anteriormente, el proyecto de ley contiene materias propias de ley orgánica constitucional, y teniendo en consideración el artículo 82, número 1.º, de la Constitución Política de la República, me permito enviarlo a ese Excmo. Tribunal Constitucional, para los efectos de lo dispuesto en la disposición antes citada.

Acompaño copia de los oficios N° 15.998, de 19 de Mayo de 2.000; N° 17.806, de 3 de Abril de 2.001, N° 18.032, de 9 de Mayo de 2.001, y N° 18.219, de 16 de Mayo de 2.001, del Senado, y N° 3227, de 13

OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de Marzo de 2.001, y N° 3330, de 15 de Mayo de 2.001, de la Cámara de Diputados, y del informe de la Comisión Mixta antes mencionado.

Asimismo, adjunto copia del oficio N° 474-343, de 18 de Mayo en curso, por el que S. E. el Presidente de la República comunica su resolución de no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

ANDRES ZALDIVAR LARRAIN  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario (S) del Senado

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**5.2. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen**

Remite sentencia solicitada. Fecha 31 de mayo de 2001. Cuenta en sesión 01, Legislatura 344.

**ROL 327**

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil uno.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1º. Que, por oficio N° 18.230, de 21 de mayo de 2001, complementado por oficio N° 18.262, de 23 de mayo, el H. Senado ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1º, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de su constitucionalidad;

2º. Que, el artículo 82, N° 1º, de la Constitución Política establece que es atribución de este Tribunal: "Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución";

3º. Que, el proyecto sometido a consideración de este Tribunal señala:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. En el artículo 57:

a) Incorpórase en la primera oración del inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.".

2. Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Sin perjuicio de

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años."

3. Reemplázase la letra m) del artículo 63, por la siguiente:

"m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;"

4. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día."

5. En el artículo 107:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";

d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal", y

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", la expresión "a alcalde y a concejales".

6. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley."

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

8. Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".

9. En el artículo 110:

a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto."

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos."

10. Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

11. En el artículo 112:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", la expresión "a alcalde o concejal".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores."

12. En el artículo 117:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "seis días" por "tres días";
- c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y
- d) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo".

13. Elimínase en el artículo 118 la expresión "al alcalde y".

14. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

15. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados."."

4º. Que, de acuerdo al considerando segundo, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

5º. Que, las disposiciones contempladas en el artículo 1º (único) del proyecto sometido a conocimiento de este Tribunal son propias de la ley orgánica constitucional indicada en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política de la República, porque regulan materias que dichos preceptos han reservado al dominio de una ley de esa naturaleza;

6º. Que, el artículo 15, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, establece que "Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución."."

7º. Que, la Carta Fundamental establece con precisión la elección de los Alcaldes al señalar en el artículo 108, inciso primero, que "En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde."."

## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8º. Que, así, por lo demás, ha tenido ocasión de señalarlo este Tribunal, en sentencia de 6 de octubre de 1988, Rol N° 279, al declarar que "es de toda evidencia que la elección de Presidente de la República, mayoría de Senadores, Diputados, Alcaldes y Concejales, como asimismo la realización de plebiscitos, sean éstos de reforma constitucional o comunales, y después de la reforma de 1997, la consulta no vinculante, están consagradas en artículos expresos de la Constitución ..." (considerando 13º);

9º. Que, de esta manera, el artículo 57 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por el artículo 1º, número 1, del proyecto, en cuanto dispone que "El alcalde será elegido por sufragio universal, en votación conjunta y cédula separada de la de concejales, en conformidad con lo establecido en esta ley.", está en estricta concordancia con lo que establece el artículo 15, inciso segundo, de la Constitución Política, puesto que, como se ha señalado, se trata de una de aquellas elecciones expresamente previstas por la Carta Fundamental, a que se refiere dicho precepto constitucional; como, por lo demás, lo destaca el Informe que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado emitiera, a petición de la Sala, sobre esta materia, durante la tramitación del proyecto;

10º. Que, por otra parte, es la propia Constitución la que encomienda a la ley orgánica constitucional de municipalidades el determinar la forma de elegir a los alcaldes. De modo, que el legislador al establecerla, está dando cumplimiento al mandato constitucional que imperativamente así se lo ordena;

11º. Que, en consecuencia, el procedimiento que establece el proyecto para elegir a los alcaldes, lejos de vulnerar el artículo 15, inciso segundo, de la Constitución Política, como lo han señalado algunos señores Senadores durante su discusión, se encuentra en perfecta armonía y concordancia tanto con dicho precepto como con lo que dispone el artículo 108, inciso primero, de la Ley Fundamental, no siendo óbice a dicha conclusión que el alcalde y los concejales sean elegidos en forma distinta, según lo establece el proyecto en estudio;

12º. Que, el artículo 1º, número 2, del proyecto incorpora al inciso final del artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece las causales de cesación en el cargo de los alcaldes, el siguiente precepto: "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.";

13º. Que, como puede observarse, "en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa", un



## OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

alcalde puede quedar suspendido de su cargo, o inhabilitado para ejercer un cargo público por el término de cinco años, en las situaciones que la propia disposición señala;

14°. Que, al no contemplarse en el proyecto una norma que determine la forma de aplicación de dicho precepto, éste podría interpretarse en el sentido que dispone, en los casos que indica, la imposición a un alcalde de una suspensión o inhabilitación por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo, lo que vulnera el artículo 19, N° 3°, inciso séptimo, de la Carta Fundamental, el cual establece que "Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.";

15°. Que, atendido lo anterior, este Tribunal, de acuerdo con el principio de buscar la interpretación de la ley que permita, dentro de lo posible, resolver su conformidad con la Constitución, considera que el precepto en análisis es constitucional en el entendido de que sólo es aplicable respecto de hechos acaecidos con posterioridad a que la ley entre en vigencia;

16°. Que, consta de autos que las normas contenidas en el artículo 1° (único) han sido aprobadas en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República;

17°. Que, los preceptos contemplados en el artículo 1° (único) del proyecto en análisis, no son contrarios a la Constitución Política de la República.

Y, VISTO, lo prescrito en los artículos 15, inciso segundo, 18, inciso primero, 19, N° 3°, inciso séptimo, 63 y 82, N° 1°, 107 y 108, e inciso tercero, de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 34 al 37 de la ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

**SE DECLARA:**

1. Que las disposiciones contenidas en el artículo 1° (único) números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del proyecto remitido son constitucionales.
2. Que la disposición contenida en el artículo 1° (único) número 2, del proyecto remitido, es constitucional, en el entendido de que sólo es aplicable respecto de hechos acaecidos con posterioridad a que la ley entre en vigencia.

Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben.

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Devuélvase el proyecto al H. Senado, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 327.-

---

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

## 6. Trámite de Finalización: Senado

### 6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E el Presidente de la República, comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 06 de junio, 2001.

N° 18.278

Valparaíso, 6 de Junio de 2001.

A S. E.el Presidente de  
la República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. En el artículo 57:

a) Incorpórase en la primera oración del inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.".

2. Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.".

3. Reemplázase la letra m) del artículo 63, por la siguiente:

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

"m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;"

4. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día."

5. En el artículo 107:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";

d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal", y

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", la expresión "a alcalde y a concejales".

6. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley."

7. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

8. Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

## 9. En el artículo 110:

a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto.".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos.".

10. Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

## 11. En el artículo 112:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", la expresión "a alcalde o concejal".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.".

## 12. En el artículo 117:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "seis días" por "tres días";

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y

d) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo".

13. Elimínase en el artículo 118 la expresión "al alcalde y".

14. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

15. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados."."

ooo

Hago presente a Vuestra Excelencia que el Tribunal Constitucional comunicó que ha declarado que los preceptos del proyecto son constitucionales.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 82, N° 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a Vuestra Excelencia promulgar el proyecto de ley anteriormente transcrito.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRES ZALDIVAR LARRAIN  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario del Senado

## LEY

## 7. Publicación de ley en Diario Oficial

### 7.1. Ley N° 19.737

Tipo Norma	: Ley 19737
Fecha Publicación	: 06-07-2001
Fecha Promulgación	: 20-06-2001
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Título	: MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SISTEMA DE ELECCIONES SEPARADAS DE ALCALDES Y CONCEJALES
Tipo Version	: Unica De: 06-07-2001
Inicio Vigencia	: 06-07-2001
URL	:
<a href="http://www.leychile.cl/N?i=187345&amp;f=2001-07-06&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=187345&amp;f=2001-07-06&amp;p=</a>	

MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES,  
CON EL OBJETO DE ESTABLECER SISTEMA DE ELECCIONES SEPARADAS  
DE ALCALDES Y CONCEJALES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su  
aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes  
modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de  
Municipalidades:

1. En el artículo 57:

a) Incorpórase en la primera oración del inciso primero,  
a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en  
votación conjunta y cédula separada de la de concejales, ".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

## LEY

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley."

2. Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años."

3. Reemplázase la letra m) del artículo 63, por la siguiente:

"m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;"

4. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día."

5. En el artículo 107:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";



## LEY

d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal", y

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", la expresión "a alcalde y a concejales".

6. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley."

7. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

8. Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".

9. En el artículo 110:

a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto."

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos."

## LEY

10. Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

11. En el artículo 112:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", la expresión "a alcalde o concejal".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.".

12. En el artículo 117:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "seis días" por "tres días";

c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y

d) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo".

13. Elimínase en el artículo 118 la expresión "al alcalde y".

14. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales".

15. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

## LEY

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados."."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 20 de junio de 2001.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Burgos Varela, Subsecretario del Interior.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales.

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, y por sentencia de 31 de mayo de 2001, declaró:

1. Que las disposiciones contenidas en el artículo 1° (único) números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del proyecto remitido, son constitucionales.

LEY

2. Que la disposición contenida en el artículo 1° (único) número 2, del proyecto remitido, es constitucional, en el entendido de que sólo es aplicable respecto de hechos acaecidos con posterioridad a que la ley entre en vigencia.

Santiago, mayo 31 de 2001.- Rafael Larraín Cruz,  
Secretario.